LIBRO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA

PROYECTOS SOBRE PLANES DE ESTUDIOS

DE ENSEÑANZA SESUNDARIA, NORMAL Y SUPERIOR (1896-1903)

COMISIÓN PROTECTORA
R. A.
de Bibliotecas Populares

INV 026359
SIG 34:379.1
LIB A 37 dc

LIBRO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA

Proyectos sobre Planes de Estudios de Enseñanza Secundaria, Normal y Superior (1896-1903)

CAPÍTULO PRIMERO

Proyecto del señor Lidoro J. Avellaneda

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 14 DE AGOSTO DE 1896

Presidencia del señor don Marco Avellaneda

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º En las escuelas de maestros de la República, el curso normal durará cuatro años y comprenderá las siguientes asignaturas:

Primer año

	Horas semanales
Pedagogía (principios fnndamentales del arte de enseñar y Metodología)	3
Idioma nacional y composición	4
Historia Argentina	3
Goegrafía Argentina	3
Arıtmética y cálculo	6
Ciencias naturales (Zoología, Anatomía, Fisiología é Higiene)	2

	Horas semanales
Francés	2
Música (Teoría y Solfeo)	2
Gimnasia y Ejercicios Militares	3
Enseñanza manual	3
Observación de la enseñanza	2
	33

Segundo año

Pedagogía (Metodología especial)	3
Idioma Nacional y composición	4
Historia Argentina	2
Geografía Argentina	2
Aritmética y Algebra	6
Ciencias naturales (Botánica, Geología y Agricultura	2
Francés	2
Música (Teoría y Solfeo)	3
Gimnasia y Ejercicios Militares	3
Enseñanza Manual	3
Práctica de la Enseñanza	5
	33

Tercer año

Pedagogía (Psicología aplicada á la enseñanza)	3
Idioma Nacional	3
Historia general	3
Geografía general	2
Geometría y dibujo	4
Física y Química	2
Francés	2
Música	2
Gimnasia y Ejercicios Militares	3
Enseñanza Manual	4
Práctica de la enseñanza	5
	33

Cuarto año

Pedagogía (Organización, Administración é Inspección escolar, Historia de la Pedadogía)	3
Idioma Nacional	2
Física y Química	2
Historia General	2
Geografía general (Física y política)	2
Geometria y Dibujo	4
Filosofía (Lógica é Instrucción Moral y Cívica)	3
Francés	2
Gimnasia y Ejercicios Militares	3
Enseñanza Manual	4
Práctica de la enseñanza	5
Enseñanza de los primeros auxilios	1
	33

Art. 2º En las escuelas de maestras el curso normal durará cuatro años y comprenderá las mismas asignaturas anotadas en el artículo anterior, con excepción de los ejercicios militares y la enseñanza manual, en cuya sustitución se incluirá la enseñanza de labores de mano, corte, confección y economía doméstica.

Art. 3º Anexas á cada escuela normal funcionará una graduada, práctica y de aplicación, cuyo plan de estudios se conformará con el que rige actualmente en las mismas, pero incluyendo el trabajo manual.

Los tres grados primeros de este departamento funcionarán veinticuatro horas semanales, los demás treinta horas.

Art. 4º Los alumnos que cursen satisfactoriamente el grado superior del departamento de aplicación y tengan diez y seis años cumplidos de edad, los varones, y quince, las mujeres, podrán ingresar al primer año normal.

Art. 5º En los colegios nacionales de la República el curso se hará en cuatro años y comprenderá las materias siguientes:

Primer año

	Horas semanales
Idioma Nacional, Gramática y Composición	6
Geografía Argentina	2
Historia Argentina	3
Aritmética y cálculo	6
Geometría plana y dibujo lineal	4
Francés	3
Inglés	4
Gimnasia y Ejercicios Militares	2
	30

Segundo año

Idioma Nacional, Gramática y Composición	6
Geografía Argentina	2
Historia Argentina	3
Aritmética y Algebra	6
Geometría del Espacio y Dibujo	4
Francés	3
Inglés	4
Gimnasia y Ejercicios Militares	2
	30

Tercer año

Idioma Nacional, Literatura preceptiva y Composición	4
Geografía General	3
Historia antigua y de la Edad Media	3
Física	3
Química	3
Historia Natural	2
Trigonometría rectilínea	2
Filosofía Psicológica	3
Latín	3
Inglés	2
Gimnasia y Ejercicios Militares	2
	30

Cuarto año

Idioma Nacional, Literatura española y argentina	3
Historia Moderna y Contemporánea	3
Geografía General (Física y Política)	2
Trigonometría y Cosmografía	3
Física	3
Química	3
Historia Natural	2
Filosofía (Moral é Instrucción cívica)	4
Latín	3
Inglés	2
Gimnasia y Ejercicios Militares	2
	30

Art. 6º Podrán ingresar al primer año de los colegios nacionales los jóvenes que hayan cursado satisfactoriamente el grado superior de la escuela de aplicación anexa á las normales, ó de otras escuelas comunes nacionales que tengan el mismo plan, ó prueben poseer estos conocimientos por medio de exámen y que hayan cumplido catorce años de edad.

Art. 7º A todo alumno maestro que haya terminado satisfactoriamente los cuatro años que comprende el curso normal, se le otorgará gratis por el Poder Ejecutivo un diploma de maestro normal, que lo habilitará para ejercer el magisterio en las escuelas normales, para tomar á su cargo la dirección de éstas, para desempeñar las funciones de inspectores de educación común y para todo otro puesto relacionado con el servicio de la instrucción primaria y de la normal.

Art. 8º A los jóvenes que cursen satisfactoriamente las materias que comprende el plan de estudios de los colegios nacionales, se les otorgará por el Poder Ejecutivo un diploma de bachiller, que los habilite para poder ingresar á cualquiera de las facultades de la República.

Art. 9º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y dictará los programas con arreglo á los cuales ha de darse la enseñanza en ambos departamentos de las escuelas normales y de los colegios nacionales, de conformidad á los respectivos planes de estudios.

Art. 10 Comuníquese, etc.

L. J. Avellaneda.

Sr. Avellaneda (L. J.)—Pido la palabra.

El artículo 67 de la Constitución, en su inciso 16, prescribe que corresponde al Congreso dictar los planes de instrucción general y universitaria. Es en virtud de este derecho que he formulado el proyecto que someto á la consideración de la Cámara.

Aparte de algunos accesorios que considero de importancia, comprende tres partes principales: el plan de estudios para las escuelas graduadas anexas á las normales, el plan de estudios para las escuelas de maestros y maestras, y el plan de estudios de enseñanza secundaria.

En verdad, este proyecto no comprende ninguna novedad en materia educacional; pero creo que está conformado con las necesidades que hemos podido observar en una larga experimentación, de más de treinta años para los colegios nacionales, y de veinte y cinco años para las escuelas normales.

El plan de estudios de las escuelas primarias modelos, anexas á las normales, que rige actualmente en los mismos establecimientos, ha sido, á mi juicio, bien combinado, é introduciendo el trabajo manual, como propongo, creo que responderá efectivamente á su objeto, estableciendo, además, mejores graduaciones.

El trabajo manual es una aspiración puede decirse, de todos los educacionistas argentinos y son evidentes los excelentes resultados que ha dado en las escuelas de aplicación. Además de que sirve de contrapeso á las ocupaciones sedentarias de la escuela, de que contribuye al desarrollo físico y á mantener la buena salud del niño, ha servido también eficazmente para perfeccionar más los fines intelectuales y morales que persigue la instrucción primaria.

El plan de estudios de los colegios nacionales, responde á una graduación desde la escuela de aplicación.

Actualmente se exige á los niños, para ingresar á un colegio nacional, que tengan doce años de edad, y se les somete á un examen sencillísimo. He podido observar, en la práctica, que van allí los niños de cuarto grado de las escuelas comunes de la capital y del cuarto grado de las escuelas primarias anexas á las normales.

Hablando con educacionistas distinguidos, que están al frente de colegios nacionales, me han venido á confirmar en las ideas que yo tenía respecto de esta anomalía: los niños no solamente por su edad y su poco conocimiento se retardan en primero, segundo ó tercer año, en los colegios nacionales, sino que no están suficientemente preparados para hacer por sí solos sus tareas y tienen gran dificultad para hacer por sí su preparación docente diaria en un libro de texto; y creo que ya es tiempo que esto desaparezca, y que graduemos bien la enseñanza, principiando por la escuela de aplicación y siguiendo por la enseñanza secundaria, á fin de que los alumnos vayan bien preparados á recibir la enseñanza universitaria.

Estas consideraciones he tenido en vista, al formular el proyecto, para relacionar la instrucción primaria con la instrucción secundaria y superior.

Disminuyo un año de estudio á los cursos de enseñanza secundaria; es decir: actualmente son cinco, y serían, en lo sucesivo, cuatro, si se estableciera el plan que proyecto.

Podría pensarse que los alumnos van á ir menos preparados á las universidades. Pero no es así. Voy á hacer una ligera comparación para que se vea la verdad de mi aserto.

Además de que llevarán una preparación mejor desde la escuela primaria, puesto que tendrán que hacer los estudios del grado superior de las escuelas comunes ó de las primarias anexas á las normales, y tener catorce años de edad, aun yendo á los cursos secundarios no harán estudios ménos extensos que los que hacen actualmente.

Por ejemplo: el idioma nacional y la literatura, en el plan vigente, tiene veinte horas; por el que yo proyecto, tendrá veinticuatro. El estudio de la historia argentina tiene actualmente tres horas: en el plan que propongo tiene seis horas. La geografía argentina tiene actualmente tres horas; tendrá cuatro horas. Las matemáticas tienen veintitrés horas; tendrán veinte y cinco, sin contar

El plan de eetudios para las escuelas normales ha sufrido modificaciones fundamentales, tanto en el arreglo de sus materias, que creo que hoy están mal distribuídas, como por haberse introducido algunas que son necesarias porque sirven para proseguir el estudio de algunas otras; introduzco también el trabajo manual, y aumento en un año los cursos de estudios.

Hace más de veinticinco años que se iniciaron, por primera vez, las escuelas normales en la República—el año 71,—fundándose la escuela del Paraná, primero, la escuela de Tucumán después, y así sucesivamente las demás.

Los planes de estudios han sufrido diversas modificaciones: unas veces aumentando sus cursos, y otras disminuyéndolos.

Hemos llegado á tener cursos, en las escuelas superiores, hasta de seis años; en las escuelas normales primarias, hasta de dos años; pero la práctica nos ha enseñado qne no dan buenos maestros, escuelas que tienen ménos de cuatro años de estudios, y es necesario hacer desaparecer este inconveniente.

Hoy estamos formando maestros que no son del todo competentes, que no son el *alma mater* de la escuela, como deben serlo; que no dan los resultados eficientes que deben dar; que no responden á los fines que tienen las escuelas normales: formar eximios maestros.

Es en vista de estas razones que aumento á cuatro años los estudios.

Muy criticadas han sido las escuelas normales en este país, diciéndose que no han respondido á su objeto, ni por sus tendencias, ni por sus resultados, porque no han elevado la enseñanza á la categoría de una profesión; pero creo que los que han hecho tales críticas no se han detenido suficientemente á pensar en las grandes dificultades que ofrece el problema de la educación común en nuestro país.

No hace mucho tiempo que he oído decir en el recinto del congreso, que en esta misma capital existen veinticuatro mil niños analfabetos, y que tenemos casi un doce por ciento de los maestros de esta capital, donde se concentra toda la fuerza intelectual de la República, que no son diplomados, y más ó ménos el mismo número de maestros que tienen un título supletorio, es decir, que se les ha dado, no tanto por su competencia, sino porque hace muchos años que están dedicados al magisterio.

la mayor extensión que alcanzará este estudio en la escuela de aplicación, en los dos grados que va á tener.

El francés tiene actualmente diez horas; tendrá once. El inglés tiene doce horas; tendrá el mismo tiempo.

La historia general tiene actualmente catorce horas; tendrá doce horas. Creo que es suficiente, porque la historia general se estudiará en los dos grados snperiores de las escuelas primarias.

Las ciencias físico-naturales tienen actualmente diez y ocho horas; tendrán diez y seis. A mi juicio, los jóvenes que se dediquen á una carrera especial perfeccionarán estos conocimientos si están en relación con la carrera que van á continuar.

Las ciencias sociales tienen actualmente seis horas; tendrán siete. Y el latín tendrá el mismo tiempo que tiene actualmente.

Son estas, señor Presidente, las razones que he tenido para formular este proyecto; porque creo que ya es tiempo que demos planes de estudios de carácter permanente que no sufran cambios tan contínuos, que lejos de ser beneficiosos son un peligro, una desmoralización periódica para la juventud y el profesorado.

He dicho.

—Apoyado suficientemente el proyecto, pasa á la comisión de instrucción pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

Proyecto del Ministro de I. Pública Dr. Antonio Bermejo

(MENSAJE DEL P. EJECUTIVO)

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 14 DE JULIO DE 1897

Presidencia del Sr. Eliseo Cantón

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

El Poder Ejecutivo de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Julio 10 de 1897.

Honorable Congreso de la Nación:

El artículo 67, inciso 16 de la Constitución Nacional atribuye á V. H. la facultad de proveer lo conducente al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, en cuya expresión ha abarcado, sin duda, con toda la amplitud de que es susceptible, la instrucción pública con todas sus gradaciones, primaria, secundaria y superior, comprendiéndose las dos primeras bajo la designación de Instrucción General, y la última, ó sea la superior ó profesional, como Universitaria.

La Ley de 8 de Julio de 1884 asentó la Instrucción Primaria sobre estas bases inconmovibles: la autonomía administrativa y el fondo propio, y la Ley de 3 de Julio de 1885 aplicó el precepto constitucional antes citado, fijando las bases á que deberían subordinarse los estatutos de las Universidades Nacionales.

Sería llegado el caso de complementar la obra, con la discusión del plan de la instrucción secundaria que aún espera la alta sanción de V. H.

Hasta el presente los planes de estudios de los colegios nacionales han encaminado la juventud estudiosa de nuestro país á las carreras universitarias, cuyas facultades se ven invadidas por los estudiantes que terminan sus estudios secundarios en todos los colegios nacionales de la República.

El defecto de la enseñanza, tal cual se da por los planes actuales, á más de los resultados deficientes como preparación para los cursos universitarios, por el cúmulo de materias y la extensión de los cursos, en cada año, es condenar á una rutina perjudicial ciertas ramas del comercio, de la industria, de la agricultura, etc., nuestras principales fuentes de la riqueza pública, que no pueden desarrollarse sino con el auxilio de conocimientos variados y positivos.

La necesidad de hacer los estudios más prácticos se impone, pues hasta ahora se ha olvidado lo que conviene á las ocupaciones más comunes y responde á una exigencia de nuestro desenvolvimiento social, que requiere el concurso de todas las fuerzas activas que propendan al progreso general en sus diversas manifestaciones.

No son sólo abogados, médicos ó ingenieros lo que necesita el país; se necesitan comerciantes, agricultores, ganaderos, industriales, etc., bien preparados, que, al mismo tiempo que puedan labrar su propio bienestar, contribuyan eficazmente al desenvolvimiento de la riqueza pública.

La misión de los Colegios Nacionales, en primer término, no debe ser otra que la de formar ciudadanos ilustrados, levantando su nivel intelectual, y no la de preparar á toda la juventud bajo un plan uniforme, cualesquiera que sean sus aptitudes intelectuales y sus condiciones sociales, para adquirir los mismos conocimientos tendientes á las profesiones li-

berales, pues esto no está de acuerdo con las necesidades reales ni con las tendencias sociales.

El Gobierno se ha preocupado de esta cuestión, resolviéndola en parte, con la creación de una nueva Escuela de Comercio, del Instituto Industrial y de la Escuela de Pilotos, cuyos resultados benéficos empiezan ya á percibirse.

Por el plan de estudios que el Poder Ejecutivo recomienda á la ilustrada consideración de V. H. se dará, en los cuatro primeros años de estudios en todos los Colegios Nacionales, la enseñanza general, integral y enciclopédica, complementaria de la enseñanza primaria, que está encaminada á obtener una determinada cultura del espíritu; y en los dos últimos años, se dirigirá á la juventud en las más importantes de las múltiples direcciones de la enseñanza profesional.

La enseñanza que se propone en los dos últimos años del plan de estudios, será: una enseñanza especial, preparatoria, en dirección á las profesiones científicas universitarias, que se cursará en los centros donde existen Universidades, y en el resto de los Colegios Nacionales, la enseñanza especial, agrícola, comercial, ganadera, minera, etc., distribuída según las riquezas más importantes á desarrollar en cada región del país.

Por el plan de estudios que se presenta á la consideración de V. H., se obtiene la creación de los institutos de enseñanza especial, sin grandes sacrificios para el país, pues el mismo personal dirigente de los Colegios Nacionales tendrá á su cargo en los dos últimos años de estudios la vigilancia y dirección de los cursos de la enseñanza especial.

El Poder Ejecutivo es de opinión que el presente plan llenaría los grandes objetivos de la Instrucción Pública, y espera que el Congreso asegure con mayor autoridad su cumplimiento, prestando su aprobación al expresado proyecto.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º La enseñanza en los Colegios Nacionales de la República se dará, desde el año 1898, con sujeción al siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER AÑO

	Horas semanales
1 Aritmética razonada	6
2 Castellano (1 hora dict. y comp.)	4
3 Historia de América, especialmente del virreynato del Río de la Plata hasta 1810	4
4 Geografía Argentina	2
5 Francés (primera parte)	5
6 Trabajo manual (15 primeros modelos de Nääs, etc.)	3
	24

SEGUNDO AÑO

1 Algebra	4
2 Castellano (1 hora dict. y comp.)	4
3 Historia Argentina (desde 1810 hasta 1870)	3
4 Geografía Argentina y Americana	2
5 Francés (segunda parte)	3
6 Inglés (primera parte)	3
7 Historia General (Oriente y Grecia)	3
8 Trabajo manual (15 modelos de Nääs subsiguientes, etc.)	2
	24

TERCER AÑO

1 Geometría plana y del espacio	6
2 Castellano (1 hora dict. y comp.)	3
3 Geografía de Asia, Africa y Oceanía	2

	Horas semanales
4 Francés (tercera parte)	3
5 Historia General (Romana y Media)	4
6 Inglés (segunda parte)	3
7 Trabajo manual (10 modelos subsiguientes de Nääs, etc.)	3
	24

CUARTO AÑO

1 Historia General (moderna y contemporánea hasta 1870)	3
2 Física	4
3 Química	3
4 Historia Natural, (Zoología y Cotánica)	3
5 Filosofía	3
6 Inglés (tercera parte)	3
7 Instrucción Cívica	3
8 Geografía de Europa	2
9 Instrucción militar (fuera de horario)	
	24

(a) Los cursos de matemáticas y ciencias físicas y naturales, versarán especialmente sobre aquellas nociones de aplicación frecuente en las industrias.

(b) Para ingresar al 5º año de estudios en los colegios nacionales, donde se dé la instrucción complementaria para poder ingresar al estudio de las carreras científicas y literarias, se necesitará haber obtenido, como mínimum, una clasificación media de 4 puntos, en los exámenes de los cuatro primeros años del plan.

(c) Los que no obtuvieran un promedio de 4 puntos, necesitarán ser aprobados en un examen general de los cuatro primeros años del plan.

(d) Los rectores de los colegios nacionales organizarán ejercicios gimnásticos al aire libre, de acuerdo con las condiciones de las localidades en que funcionen.

Art. 2º Los estudios en el 5º y 6º años se harán en la forma siguiente:

CAPITAL Y CIUDAD DE CORDOBA

1ª Sección

5º AÑO

	Horas semanales
1 Latín	6
2 Historia Americana (esp. Argentina)	3
3 Física	3
4 Literatura	6
5 Filosofía	3
6 Instrucción Militar	3
	24

6º AÑO

1 Latín	6
2 Historia de la Civilización	6
3 Literatura	6
4 Filosofía	3
5 Instrucción Militar	3
	24

2ª Sección

5º AÑO

1 Higiene	3
2 Química inorgánica	6
3 Física	3

	Horas semanale
4 Historia Natural	6
5 Filosofía	3
6 Instrucción Militar	3
	24

6º AÑO

1 Higiene	3
2 Química orgánica	6
3 Física	3
4 Historia Natural	6
5 Literatura	3
6 Instrucción Militar	3
	24

3ª Sección

5º AÑO

1 Algebra complementaria	4
2 Geometría y Trigonometría	4
3 Química	3
4 Física	3
5 Historia Natural	4
6 Dibujo	3
7 Instrucción Militar	3
	24

6º AÑO

1 Física	6
2 Química	3
3 Historia Natural	3
4 Cosmografía y Topografía	3
5 Dibujo	3
6 Instrucción Militar	3
	21

PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CORRIENTES Y SAN LUIS

5º AÑO

1 Ganadería	primer curso
2 Enseñanza Agrícola	» »
3 Instrucción Militar	» »

6º AÑO

1 Ganadería	segundo curso
2 Enseñanza Agrícola	» »
3 Instrucción Militar	» »

PROVINCIAS DE SAN JUAN, MENDOZA, RIOJA Y CATAMARCA

5º AÑO

1 Minas (Ensayadores)	primer curso
2 Viticultura	» »
3 Instrucción Militar	» »

6º AÑO

1 Minas (Ensayadores)	segundo curso
2 Viticultura	» »
3 Instrucción Militar	» »

PROVINCIAS DE TUCUMAN, SANTIAGO, SALTA Y JUJUY

5º AÑO

1	Enseñanza Agrícola	primer curso
2	Industria Azucarera	» »
3	Instrucción Militar	» »

6º AÑO

1	Enseñanza Agrícola	segundo curso
2	Industria Azucarera	» »
3	Instrucción Militar	» »

PROVINCIA DE SANTA FE

5º AÑO

1	Comercio	primer curso
2	Enseñanza Agrícola	» »
3	Instrucción Militar	» »

6º AÑO

1	Comercio	segundo curso
2	Enseñanza Agrícola	» »
3	Instrucción Militar	» »

Art. 3º Los cursos de enseñanza especial serán organizados en cada colegio nacional á medida que el número de aspirantes reclame su instalación.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A. Bermejo.

(A la comisión de instrucción pública).

CAPÍTULO TERCERO

Proyecto del señor Dr. Marco M. Avellaneda—sobre Escuelas Normales

Cámara de Diputados

Sesión del 26 de Septiembre de 1898

Presidencia del señor Marco Avellaneda

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º En cada provincia de la República funcionará una escuela normal de maestras y dos en la capital federal.

Art. 2º Suprímense todas las escuelas normales no comprendidas en el artículo anterior.

Art. 3º Créanse tres escuelas normales regionales de maestros: una en la capital federal, otra en San Luis y otra en Tucumán, con el siguiente plan de estudios:

PLAN DE ESTUDIOS

Primer año

Fisiología, higiene general	4	horas	semanales
Economía social y moral	3	»	»
Pedagogía (organización escolar)	3	»	»
Dibujo natural	2	»	»
Lectura y composición	2	»	»
Música instrumental	2	»	»
Práctica y crítica pedagógica	14	»	»
	30		

Segundo año

Higiene escolar	2	horas	semanales
Pedagogía (educación general y metodología)	5	»	»
Psicología	3	»	»
Dibujo natural	2	»	»
Lectura y composición	2	»	»
Música instrumental	2	»	»
Práctica y crítica pedagógica	14	»	»
	30		

Art. 4º Para ingresar á las escuelas normales regionales de maestros, se requiere: haber rendido examen satisfactorio de los cuatro primeros años de estudios del colegio nacional, obteniendo una clasificación media total de cuatro puntos.

Art. 5º Los alumnos-maestros que hayan rendido examen del 2º año en las escuelas normales, podrán ingresar al 1er. año de las escuelas regionales, y los que hayan rendido examen del 1er. año normal, podrán ingresar al 3er. año de estudios en los colegios nacionales.

Art. 6º Las escuelas normales regionales funcionarán, en el año 1899, de acuerdo con el siguiente:

PRESUPUESTO

1 Director y profesor de pedagogía	$ 500
1 Profesor de fisiología é higiene general	» 138
1 Profesor de lectura y composición	» 138
1 Profesor de dibujo natural	» 100
1 Profesor de música instrumental	» 100
1 Regente y profesor de crítica pedagógica	» 230
8 Profesores de grado cada uno á 150 $	» 1200
1 Profesor de enseñanza manual	» 150
1 Secretario-tesorero	» 100
1 Prosecretario y bibliotecario	» 80
1 Escribiente	» 60
1 Portero	» 40
3 Sirvientes cada uno á 35 $	» 105
Herramientas y materia prima	» 150
Gabinetes, útiles, etc.	» 200
	$ 3291

Art. 7º Créanse 64 becas de 60 $ en la escuela normal regional de la capital, las que se distribuirán así: provincia de Buenos Aires 46, Entre Ríos 6, Corrientes 12.

Art. 8º Créanse 22 becas de 60 $ cada una en la escuela normal regional de San Luis, las que se distribuirán así: La Rioja 5, San Juan 11, Mendoza 6.

Art. 9º Créanse 39 becas de 60 $ cada una en la escuela normal regional de Tucumán, las que se distribuirán así: Córdoba 6, Santiago 9, Catamarca 12, Salta 6, Jujuy 6.

Art. 10. Créanse 12 escuelas preparatorias, una en cada capital de provincia que no tenga escuela normal regional, en la que se dará la enseñanza correspondiente á los seis grados de la escuela primaria y un año complementario, facultativo, de enseñanza esencialmente práctica, organizada en armonía con las condiciones y necesidades de cada localidad. Estas escuelas funcionarán de acuerdo con el siguiente:

PRESUPUESTO

1 Director	$ 200
6 Profesores de grado, á $ 150 cada uno	» 900
1 Profesor de trabajo manual ó práctico	» 150
1 Secretario y bibliotecario	» 80
2 Sirvientes, á $ 35 cada uno	» 70
Para gastos	» 150
	$ 1550

Art. 11. Comuníquese, etc.

Marco M. Avellaneda.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Pido la palabra.

Por razones de economía, en el presupuesto proyectado por el Poder Ejecutivo se suprimen todas las escuelas normales, en las que cada alumno representa un gasto mayor de $ 50 mensuales. El proyecto que presento á la consideración de esta cámara, significa también un ahorro que puede fijarse en más de un millón de pesos dentro del presupuesto vigente; pero, y me apresuro á declararlo, esta razón de economía no la he tenido en vista ni la hago valer como un fundamento. Es una de sus ventajas, nada más, pues no me ha movido el propósito de hacer economías en la instrucción pública y si, solamente, el de reformar el sistema y métodos didácticos de los institutos normales, para que respondan mejor á los fines de su creación y formen maestros con la vocación y aptitudes de su elevado ministerio y tan es así, señor presidente, que pensamos, que ese millón de pesos, que se ahorraría, se debe destinar al fomento y progresos de la misma instrucción pública, como por ejemplo: al establecimiento de la Escuela Normal Superior, que la sanción de esta ley actualiza y hace indispensable.

Mi propósito, es, pues, cambiar los planes y sistemas de enseñanza en las escuelas normales, para que los maestros sean verdaderos agentes educadores y sirvan eficazmente su misión civilizadora.

La necesidad de esta reforma es desgraciadamente evidente. Las críticas que se hacen son justificadas. Las escuelas normales forman maestros, mal preparados, del punto de vista de su cultura general y del punto de vista de su ilustración pedagógica, y su número es tan reducido, que según las estadísticas escolares, no hay en la República sino 9.035 maestros entre diplomados y no diplomados, y se necesitaría por lo menos 21.000. La cifra es tristemente elocuente y hace inútil el comentario.

¿Porqué es mala la preparación de los maestros?

¿Porqué es reducido el número de los diplomados?

Porque el plan de estudios y los programas son deficientes, porque la dirección y la enseñanza suele estar confiada á un personal incompetente y porque la mayor parte de las escuelas normales carecen de los elementos materiales más necesarios, como son buenos edificios, útiles, gabinetes de física, de ciencias naturales, bibliotecas, etc., etc.

El número de diplomados es reducido porque los servicios del maestro son generalmente mal retribuídos; porque no tienen aliciente, ni estímulos en su tarea obscura

y abnegada; porque la preparación que reciben facilita el ingreso inmediato á las universidades . . . .

¿Qué puede hacerse para mejorar la situación de las escuelas normales y favorecer la acción tan reclamada del magisterio en nuestra sociedad?

Cambiar el plan de estudios y simplificar los programas. Separar la preparación general de la preparación pedagógica, los estudios generales de los estudios profesionales. No permitir el ingreso al curso normal á los que no manifiesten verdadera vocación, sostenida por su propias aptitudes, á los que no tengan conciencia de la dignidad y responsabilidades de su futura misión. Ser inflexibles en la elección del personal directivo y docente, mantener una frecuente fiscalización, confiada á inspectores tan respetables como competentes. Emplear todo medio de estímulo y de auxilio para los maestros y alumnos, estableciendo conferencias, bibliotecas, sala de lecturas y prohijando publicaciones que alienten y reflejen todas las iniciaciones y difundan las prácticas y doctrinas más adelantadas. Dar preferencia á los que tienen diplomas y retribuir mejor los servicios del personal docente.

A eso responde, señor Presidente, este proyecto, que encierra dentro de sus grandes líneas una reforma que es oportuna y trascendental pues que viene á complementar el proyecto del ministro Bermejo, relativo á la instrucción secundaria.

He dicho que la economía encontrada no es sino una de las ventajas, una de las consecuencias del proyecto, y quiero repetirlo, porque, no seré yo, señor Presidente, quien prestigie, ni inicie en esta Cámara, supresión de escuelas, de institutos de enseñanza, porque sé lo que importa un solo niño que no se educa y que crece como la maleza en los campos, y mucho más, cuando pienso que ese niño ha podido ser Sarmiento, si el Cabildo de San Juan no hubiera sostenido con sus pobres recursos, en 1815, la «escuela de la patria»; cuando pienso que ese niño ha podido ser Alberdi, si Rivadavia no hubiera instituído becas, para costear los estudios de los jóvenes de las provincias, y, sobre todo, cuando recuerdo que un presidente de la República, en esas horas crepusculares, en que el espíritu se repliega sobre sí mismo y se desprende de los labios la confidencia íntima, decía, después de señalar el resultado de su acción é iniciativas en la edución del pueblo: Esa es la página de honor de mi vida pública y la única en la que quisiera dejar consignado mi nombre. (*¡Muy bien!*)

Ahora entraré á explicar el proyecto, y pido disculpa á la cámara, si lo hago con involuntaria extensión: el tema es atrayente, y la palabra se siente solicitada y corre como por una rápida pendiente.

El plan de enseñanza proyectado, emancipándose de sistemas rutinarios, que la experiencia ha demostrado su ineficacia, determina claramente que los estudios generales y los profesionales, se harán en dos tiempos: 1º los estudios generales, 2º los profesionales. Es decir, que el alumno normalista, iniciará sus estudios pedagógicos, los que han de hacerlo maestro verdadero, después de haber adquirido una cultura general, lo que los tratadistas llaman tener una mente preparada, para poder entonces dedicarse á la observación psicológica y á la teoría escolar, en donde debe aprender la ciencia y el arte de enseñar. Los estudios generales los hará el futuro maestro en el colegio nacional, de acuerdo con el plan Bermejo. No habrá, por lo tanto, que costear esa enseñanza en las escuelas normales y queda de hecho suprimida, con su rumboso cortejo de profesores, gabinetes é instalaciones especiales.

Se crean tres Escuelas Regionales, que funcionarán en San Luis, Tucumán y Buenos Aires y se reduce á tres su número, porque bastan para recibir el total de alumnos inscriptos actualmente en todas las escuelas normales que se refunden. Se elige San Luis, por su situación geográfica y por una razón de equidad: es la única provincia de Cuyo que no tiene una escuela especial. Mendoza tiene su escuela de vitivinicultura y San Juan su escuela de minas. Se designa Tucumán, porque hay allí un edificio de propiedad de la nación, y porque como San Luis, ocupa una posición central con referencia á las provincias que le enviarán sus alumnos y, finalmente, se elige Buenos Aires, para aprovechar un gran edificio de propiedad también nacional y teniendo en cuenta la importancia de la escuela que aquí funciona.

Se establece en cada escuela regional el número de becas que corresponda al número existente de alumnos en las escuelas refundidas, para no malograr ninguna esperanza, ni perjudicar á los jóvenes que están hoy en las aulas.

El proyecto funda también escuelas preparatorias nacionales, en donde se dará también un curso de enseñanza práctica de artes y oficios, teniendo en cuenta las necesidades locales y las nacientes industrias de cada provincia; pues se impone la conveniencia de promover la educación industrial del pueblo, para oponerla á ese in-

telectualismo presuntuoso, que empieza á inquietarnos como un verdadero proletariado.

Debo hacer presente á la cámara, que este proyecto tiene el apoyo decidido de los que están más interiorizados de las deficiencias de nuestros institutos de enseñanza normal y les ha sido posible apreciar la necesidad de su reforma inmediata; puedo, pues, decir en favor del proyecto, que he recogido inspiraciones autorizadas, como las del doctor Ildefonso Ramos Mejía, que está nacionalizando su nombre, por la inteligente consagración con que desempeña sus delicadas funciones de inspector; que he escuchado también las indidaciones del distinguido profesor Pizzurno y permitáseme una ligera digresión: He hablado, señor presidente, en general, de los malos maestros que salen de nuestras escuelas, y debo declarar que hay honrosas excepciones, y el nombre del profesor Pizzurno me da oportunidad de hacer un recuerdo de merecida justicia á los que, como Pizzurno, no han desertado del magisterio, y hacen de él, el destino y el orgullo de sus vidas.

Sancionada esta ley, señor presidente, surgirá como una flor de cultura, de alta cultura, la escuela normal superior, que encuentra su ejemplo y su modelo en la escuela normal superior de París con su pléyade brillante de discípulos en la que sobresalen ministros de instrucción pública, como Cousin y Duruy, pensadores, sabios, como Jules Simón, Jacques, Pasteur, Delafosse, Taine, Boisier, profesor de conferencias, ocupando en la misma escuela la cátedra que ilustró Sainte Beuve, Janet, Sarcey, Fustel de Coulanges,—los nombres se agrupan numerosos hasta donde alcanza el recuerdo, pues son todos los grandes nombres de la Francia contemporánea!

Saludemos, pues, el advenimiento de la escuela normal superior argentina, que llamará á presidir su instalación y bendicir sus destinos la sombra amiga de Amadeo Jacques, y si la nueva escuela se establece en la ciudad del Paraná vendrá también, la no ménos propicia de José María Torres, que han sido sus grandes precursores—nombres que no es posible apartar de la memoria, siempre que se hable de educación en esta tierra.

Antes de terminar, permítanme los señores diputados que llame su atención sobre la necesidad de preocuparnos de nuestros problemas educacionales. Los que hemos pasado por los puestos administrativos de la instrucción pública sabemos todas las deficiencias de organización de nuestra enseñanza, cómo se desvirtúan los principios que

están escritos en nuestras leyes escolares, y cómo se esterilizan los sacrificios pecuniarios que la Nación destina á la educación del pueblo. Las estadísticas arrojan cifras ingratas, desconsoladoras, y hay en el país muchas instituciones educacionales, que no se han radicado en nuestro suelo, que no robustecen la savia de nuestro organismo y que, por el contrario, arrastran una existencia anémica, artificial.

Ha llegado el momento de ocuparnos de instrucción pública, de realizar el voto del ministro de Sarmiento: «Difundir la educación hasta que ella venga á ser en la República como la luz y el aire, un don gratuito y universal».

Acabamos de desviar de nuestras cabezas los desastres de la guerra, con el acrecentamiento progresivo de nuestro poder naval y militar, y en estos días de prueba, de alarmas patrióticas, hemos evocado más de una vez el recuerdo glorioso de los pueblos vencedores de este siglo. Pues bien, yo digo: conservemos los ojos fijos en esos pueblos, y el triunfo nos hará ver mejor la luz que proyectan ciento veinticinco universidades libres y la propaganda fecunda, pacífica de ese sembrador de semillas intelectuales, de esa creación exclusivamente yankee, que se llama el profesor ambulante y que congrega ochenta mil obreros en los Estados de la Unión Americana. Asistiremos así, una vez más, al triunfo de esa duplicidad de fuerzas de que hablaba ya Julio César, que dilata los límites del espíritu humano y ensancha las fronteras naturales del imperio.

Si el niño, que hoy no se educa, es el pueblo de mañana, yo pregunto, señor Presidente, ¿cómo queremos que sea la República Argentina de mañana?

Sabemos que el destino de los hombres y de las naciones obedece á las leyes que escapan á la previsión y á la conjetura humana y que nuestra previsión no alcanza más que la antigua pitonisa, con sus gritos inarticulados, el cabello en desórden, los ojos enrojecidos y entregada á la furia de la impotencia; pero sabemos también, según la advertencia de un gran pensador, que todo lo que se hace sin los atenienses es perdido para la gloria—y es en esas consideraciones, que fundo este proyecto de ley, que tengo el honor de entregar al alto criterio de esta cámara..—He dicho.—(*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

CAPÍTULO CUARTO

Proyecto del Ministro de Instrucción Pública Dr. Osvaldo Magnasco

(MENSAJE DEL P. EJECUTIVO)

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 5 DE JUNIO DE 1899

Presidencia del señor Emilio Mitre

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, Junio 5 de 1899.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de entregar á vuestras deliberaciones el proyecto de plan de enseñanza general y universitaria, en el propósito de dar cumplimiento á la prescripción constitucional que así lo dispone, fijando de una vez el carácter, la distribución y el alcance de la instrucción pública y substrayéndola por siempre á las fluctuaciones y cambios que hasta hoy la han señalado.

Era tiempo ya de diseñar firmemente tan importante materia de gobierno, no sólo para seguridad del procedimiento oficial, sino también, y principalmente, para librar de peligrosas incertidumbres las declaraciones fundamentales de la constitución nacional á este respecto y garantir los derechos que nacen y prosperan á su amparo.

Por otra parte, la organización general de la enseñanza sobre base estable, también era reclamada para dar fisonomía regular á las articulaciones institucionales de que debe constar necesariamente, é individualizarse del punto de vista de sus funciones dentro de un sistema armónico con la naturaleza de nuestro régimen liberal, las exigencias de principios racionables ineludibles y los progresos universales de la institución.

Bien que hayamos andado largo trecho desde que la modesta escuela conventual y las universidades de teología salvaban entre nosotros —aunque en modo imperfecto, pero honroso—los destinos de la instrucción, y atravesado prolongados tiempos de ensayo y de rutina, reflejando con obligada veleidad las evoluciones de afuera y denunciando en ésta como en otras manifestaciones de la existencia colectiva, nuestra fatal condición de tributarios, no hemos abordado aún con amplitud—con entereza, sería quizá más propio decir—el complejo problema insinuado en los términos del precepto constitucional aludido, á objeto de consolidar las formas orgánicas de la enseñanza y sus direcciones según un espíritu nacional más expontáneo y el fruto de reflexiones elaboradas á la vista de nuestros propios accidentes y peculiaridades.

No desconoce por ello el poder ejecutivo el carácter más bien absoluto que nacional del problema de la educación; antes bien cree que lo evolutivo entra por poco en sus términos generales; pero hay que reconocer que el procedimiento de solución es vario, regional y, por tanto, esencialmente relativo. No es esta la oportunidad de demostrarlo, ni quizás el caso requiera demostración. Por eso el poder ejecutivo acepta ese doble concepto fundamental con el que informa el plan cuyo proyecto tiene la satisfacción de remitiros acompañándolo de las ligeras apuntaciones ilustrativas que pasa á exponer.

Podría probablemente observarse que tratándose de materia tan instable, no convendría cristalizarla en una ley orgánica permanente; pero nadie negará que venimos rindiendo culto á esa preocupación desde que nacimos á la vida nacional y que en idéntica situación se encuentran todos los pueblos de la tierra, aun aquellos que ya tienen acentuados por siempre los rasgos de su fisonomía propia, y no obstante, han dictado sus leyes de esta clase. Por otra parte, esa misma insubsistencia, tradicional entre nosotros, ha rayado en la

mas nociva exageración, como vuestra honorabilidad lo sabe, y es dado pensar que, en presencia del texto constitucional que resuelve toda duda al respecto, el dictado de la ley se hace ya imprescindible por deber y por necesidad.

Por lo demás, la índole permanente de esta ley no obstará en caso alguno á su ulterior reforma en los puntos que una probada experiencia aconsejara su mejora ó una saludable iniciativa evidenciara la conveniencia de cualquier innovación. En un proyecto de este género sólo se trazan las líneas directrices y se condensan las doctrinas más fundamentales, librando á la amplitud de la reglamentación la obra quizá más difícil y trascendental del porvenir.

La primera cuestión que competía resolver era la que directamente fluía de los términos elegidos por la constitución nacional al disponer en esta materia. El inciso 16 del artículo 67 atribuye á vuestra honorabilidad la facultad de promover el progreso de la ilustración dictando «planes de instrucción general y universitaria» El poder ejecutivo procuró desde luego desentrañar la mente de la disposición con el auxilio de sus fuentes inmediatas y de la interpretación racional, á objeto de precisar de antemano el sujeto de la obligación que comportaba y la materia propia del plan á elaborar.

En este punto, parece que fuera la constitución de la república de Chile la que hubiese suministrado á nuestros constituyentes la letra de la prescripción; pero era menester relacionarla con antecedentes y disposiciones argentinas, que ni figuran, ni podrán haber sido tenidas en cuenta en aquella. Así, el artículo 5º de la nuestra preceptúa que las provincias deberán asegurar su educación primaria como condición de la garantía que el gobierno federal ha de prestarles en lo relativo al goce y ejercicio de las instituciones políticas locales, pareciendo querer desligar de los deberes de la nación todos los concernientes á esta primera faz de la instrucción pública.

Inducían también á pensar así las costumbres y precedentes de otros estados cuyo sistema gubernamental habrá servido de tipo al nuestro, como asimismo la naturaleza de ese sistema en el que la autonomía de las comunas y de los estados particulares era la condición teórica, pero principal de la federación y de la libertad. La obligación de instituir y mantener escuelas elementales debía ser así primordial y exclusiva de los municipios y provincias: de otra suerte ese régimen podía ser afectado en un punto esencial. Concurrirán á robustecer esta presunción las prácticas de la unión americana, en la que es legislación general y jurisprudencia no ocasionada á dudas ni resistencias, el deber de cada localidad de crear y costear una cantidad de escuelas proporcional á un número determinado de habitantes.

Pero el poder ejecutivo comprendió desde luego que no había por qué dar solución á las disidencias doctrinarias suscitadas con este motivo, ni era tal vez el plan de estudios la oportunidad legal de afrontarlas y resolverlas, bastándole recordar que, fuera de las jurisdicciones locales, existía el más importante y poblado de todos los territorios, el de la capital de la República y los llamados nacionales, que el gobierno central estaba en el deber de entregar á la civilización y que en caso alguno podían carecer de escuelas.

Puede que una interpretación rigurosamente lógica de la Constitución elimine ulteriormente de los deberes federales el de la instrucción menor, reservándolo á los municipios en general, cuando de su grado de prosperidad fluya el derecho de exigirlo así; pero es forzoso convenir que nuestra actualidad no es compatible aún con la bondad y pureza de ese régimen, que el poder ejecutivo se limita á insinuar á vuestra honorabilidad. Sólo en el distrito federal de Buenos Aires podrá procederse así, y no sería prematuro preparar desde ya los elementos de tal solución á objeto de aplicarla tan pronto como la municipalidad de la capital regularizara su situación política, rentística y financiera.

Pero si el sujeto de la obligación pueden ser los municipios, el dictado de los planes generales de la enseñanza pública debe siempre corresponder á vuestra honorabilidad, justificándose la presentación de un proyecto de plan-tipo, al cual podrían acogerse las iniciativas provinciales y privadas mediante la concesión del beneficio de la igualdad para todos, lográndose así las grandes ventajas de la uniformidad educacional en toda la extensión de la República.

Pero ¿cuál era el alcance de la expresión constitucional y especialmente el de su primera parte? ¿A qué instrucción alude la Constitución cuando la denomina general? ¿Querría quizás referirse á toda clase de estudios, á los primarios, secundarios, preparatorios, especiales, mercantiles, industriales, universitarios, etc.? Indudablemente no, pues el último término de la expresión legal hubiera sido manifiestamente supérfluo: habría bastado disponer en tal caso que el honorable congreso dictara planes de instrucción general sin individualizar la universitaria.

El precepto debe, pues, tener una significación más limitada, y así es en el sentir del poder ejecutivo. La «instrucción general» de nuestra ley es superior sólo la instrucción propia de la generalidad, la que á todos conviene tener para utilidad personal y del estado: la común, ya elemental rudimentaria, ya elemental perfeccionada, pero sin particular especialización en un sentido determinado de estudios.

Ella debía abrazar los ramos más fundamentales y necesarios del saber humano; su objeto inmediato debía consistir en extirpar el analfabetismo de las masas, en la supresión de la ignorancia natural, en el cultivo primario de las inteligencias, y llegar gradualmente á la administración de una enseñanza nacional, pero íntegra.

En tal concepto no era difícil precisar los propósitos de la ley deribando la materia propia del plan de la índole misma de este deber fundamental de gobierno. Y así, dentro de

aquellos grandes rasgos se comprendía una instrucción que partiendo de la meramente perceptiva ó inicial llegara gradual y sucesivamente á la más alta en un orden siempre común de conocimientos.

La instrucción general debía, desde luego, abarcar la doble etapa que el poder ejecutivo acaba de insinuar: la común rudimentaria y la común relativamente perfeccionada, que en el tecnicismo de la ciencia se denominan primaria y secundaria y, según algunos, primaria inferior y primaria superior *(elemental schools, high schools.)* He ahí el sentido exacto de la expresión constitucional.

Pero, por lo mismo, si los términos del precepto excluyen la amplitud de la interpretación é imponen una restrictiva, el poder ejecutivo observa que la restricción no puede extremarse al punto de limitarla como hasta aquí se ha hecho, á la sola presentación de un plan de estudios meramente secundario. Ello importaría desintegrar el problema con perjuicio, sino de la atribución que os corresponde, de la estricta uniformidad de concepto que debe inspirar y armonizar las diversas partes del edificio educacional

Por eso el poder ejecutivo se ha decidido esta vez á abordar el árduo trabajo en toda su complicada amplitud constitucional y real, sin relegar á tiempos ulteriores la legislación de las articulaciones complementarias, presentándoos un proyecto en el que ordenada y sucesivamente se dispone sobre enseñanza elemental primaria, secundaria, preparatoria para las universidades y profesional universitaria.

Ahora bien: ¿cuáles debían ser las bases principales de un plan general? El desenvolvimiento mental no está acaso subordinado á leyes ineludibles? En una palabra; ¿qué inspiraciones dominantes y decisivas debían presidir á la elaboración ó desarrollo del proyecto?

El niño, honorable señor, no es, sin duda, un mero campo intelectual á la espera de su cultivo. El niño, como el hombre, es primero lo orgánico, y nada puede en este orden de ideas anteponerse á esta consideración previa. En materia educacional, todo debe ser prudentemente subordinado á tan primordial concepto. De ahí la educación física como término preferente de la organización proyectada.

En realidad de verdad, tan señalada preferencia debiera ser compartida con el concepto religioso y, á fuer de ser sincero, debe el poder ejecutivo decirlo para no ahogar las sugestiones de una de sus más firmes convicciones educacionales. Nada hay que fortalezca mejor las virtudes humanas que un sentimiento religioso bien constituído y dirigido, y así debe ser cuando las más grandes naciones de la tierra ofrecen como el primer renglón de sus programas de estudios, este factor esencial en la educación de sus generaciones. De la inconsciente incredulidad de los tiempos actuales jamás ha de salir ni la austeridad individual, ni la austeridad cívica.

Es claro que el poder ejecutivo está muy lejos de pretender por eso un sistema de odiosas preferencias, incompatibles con los declaraciones de nuestra carta constitucional, ni mucho menos llegar á la monstruosidad de la imposición de los dogmas particulares; pero es evidente que tan grave es eso como el silvestre excepticismo á que han sido imprevisoramente abandonados nuestros educandos El poder ejecutivo que no puede, por deberes de fácil discreción, innovar á este respecto, se limita á hacer votos por el advenimiento de una época en la que, á imitación de Inglaterra y Alemania, la lectura despreocupada de la Biblia constituya uno de los ocios más edificantes de nuestras escuelas públicas.

Pero si la instrucción debe entonces comenzar por el desarrollo orgánico, también debe continuar por la enseñanza perceptiva y manual que educa por la naturaleza, de afuera hacia adentro, impresionando blandamente la intoligencia y habituando al niño á las destrezas educativas del brazo y de la mano, con los cuales el hombre, así primitivo como moderno, ha hecho toda su civilización.

Luego, la instrucción tiene un objeto capital: el bien en su más comprensiva acepción, individual y colectivamente considerado. Por ella se va al bienestar del hombre y del estado, á las virtudes del trabajo, del ahorro y de la frugalidad, á los beneficios de la paz individual y pública, á la solidez de las buenas costumbres y á las satisfacciones de la conciencia. La moral práctica se pr sentaba entonces al poder ejecutivo como la tercera faz del problema.

Y, como en la organización de las colectividades, el individuo es siempre el miembro de una sociedad política determinada, á lo físico y á lo moral debía hacerse naturalmente seguir la idea del ciudadano la educación cívica. Y así, por eliminación, la instrucción científica constituía recién el último término del problema.

He ahí en las breves palabras que un mensaje permite, los caracteres de toda educación: física, perceptiva, manual, moral, nacional y científica.

Resuelta esa faz del asunto, correspondía precisar la relativa á la administración ordenada de la educación, siguiendo siempre tan paralelamente como fuera posible el orden y los métodos de la nataraleza.

Nuestra ley de educación primaria había establecido ya la edad escolar, disponiendo, á semejanza de otras legislaciones análogas, la de seis á catorce años. El poder ejecutivo no ha querido innovar en este punto sino de un modo indirecto en cuanto proscribe casi toda instrucción propiamente dicha en los dos primeros años de la vida escolar del niño, de suerte que, en realidad, si la educación comenzará á los seis, el estudio comenzará á los ocho. Para ello se establece que los dos primeros, siguientes á la edad de la matrícula obligatoria, serán casi exclusivamente ocupados por una educación objetiva cuya principal base serían los jardines de niños alternados por ahora con otras instituciones derivadas menos costosas.

En esta primer jornada bienal quedará el libro proscripto; la enseñanza será de simple percepción en el jardín ó en la distracción agrícola más aparente, considerando que la transición del hogar á la escuela debe hacerse lo menos sensible y que, si no queremos

afectar la salud del niño con injustificables apresuramientos, empujándolo como ahora hacia precocidades malsanas y engañosas, porque son de puro artificio, de pura frotación, es menester evitarle impresiones para las cuales no se halla aún preparada su naturaleza, como bien lo comprueban la experiencia y las enseñanzas de la medicina infantil en general.

Comprende el poder ejectivo que abusaría de vuestra atención si quisiese demostrar aquí la bondad del régimen hebdomadario, utilizando al efecto el detalle—por otra parte fácil—de las obras más eminentes, antíguas ó modernas, desde los nítidos esbozos de Hipócrates hasta los desarrollos considerables impresos á esta fundamental doctrina por Comte. Ello corresponderá á las explicaciones del ministerio del ramo en el seno de vuestras comisiones; pero conviene manifestar que es prudente, máxime en nuestra actualidad, retardar la edad de la enseñanza por el libro, substituyéndola por lo que se ha llamado la lección sobre objetos, porque de ello depende la salud general del educando y su desonvolvimiento intelectual más armónico y seguro.

Aun cuando las divisiones de la infancia constituyan aun materia, sino de graves, al menos de vivas disidencias entre pediatras y educacionistas de nota, el poder ejecutivo ha querido adherir á la opinión de la mayoría, la que, a su juicio se halla más próxima á la naturaleza y, por tanto, á la verdad práctica.

Más allá de los siete años el niño podría iniciar sin mayores peligros alguna instrucción y continuarla en los grados elementales hasta los catorce. Clausurarla antes importará, en la generalidad de los casos, una precipitación perniciosa: clausurarla después, importará un retardo innecesario. Naturalmente, el Poder Ejecutivo solo formula ese aserto en tesis general, sin desconocer la posibilidad de las excepciones constitutivas de la precocidad ó de las moras fisiológicas, pero á las leyes les está vedado elaborar sus preceptos según el criterio de lo extraordinario ó anormal.

La verdad es que las prácticas y costumbres nacionales abandonadas á sí mismas, han sembrado á este respecto la más peligrosa anarquía, estimulada en mucha parte por complacencias inesplicables de la reglamentación oficial. Todo el afán paterno parece hoy estar circunscripto á la pueril vanidad de tener los hijos en los grados superiores, aun cuando nada sepan de los inferiores y, lo que es más grave, aun cuando la naturaleza de los educandos quede por siempre resentida y como lisiada. El estado no ha dado hasta hoy importancia alguna á este problema de primer orden ni parado su atención en él como si no estuviese comprometido interés público alguno y tuviesen las familias derechos absolutos sobre la suerte de nuestras generaciones jóvenes. Y este primer extravío se magnifica luego en la instrucción secundaria y va aumentando en intensidad á medida que el alumno alcanza los estudios superiores. Toda la cuestión queda cifrada en el «pasar del examen», en el ascenso legal, por más que no haya motivos para el ascenso real, y por más que el curso precedente no haya dejado en la preparación y en la inteligencia del escolar otra huella que las huellas funestas de una fatiga prematura que á la larga se traduce en inhabilidad cerebral y en tedios abrumadores que los consultorios médicos están desgraciadamente ratificando en sus clínicas ingratamente elocuentes.

No; tarea de labrador es la que el estado debe realizar en estas materias. Y es natural y por demás antíguo que el sembrador no arroja la semilla á destiempo y sin preparar el terreno, bonificándolo con las saludables remociones del arado ó del punteo, que torna blanda y generosa la tierra endurecida por el abandono, limpia y substanciosa, y al fin, mullida por el diente del rastrillo que aparta ó desgrana el terrón demasiado opresor para que la semilla germine y la raíz adhiera; pero á nadie se le ocurre arrojarla fuera de estación ó así no mas al suelo, porque es de tierra. La naturaleza se burla al fin de tan infantiles apresuramientos y condena al labrador que la hostiga ó la tortura á perder su tiempo, su labor, su semilla y su cosecha.

El estado no puede transigir á este respecto: la enseñanza pública debe responder antes que á las ambiciones privadas, á las exigencias más altas del interés nacional, y en tal concepto desprenderse del viejo empirismo y conformarse á las reglas saludables de la ciencia natural de la educación. Los primeros años escolares sobre todo, deben preservar principalmente la integridad orgánica del niño y su desarrollo espontáneo, inteligentemente estimulado por el ejercício en general y en cualquier caso, en toda la existencia escolar, impedir severamente toda transición fundada, no en la aptitud, sino en un puro amor propio. Así se despertará en él el instinto inalterable del orden y del método, la conciencia de la verdad sin logreras defraudaciones, el sentimiento de la belleza en su primer eflorescencia, el hábito del trabajo práctico y el anhelo del bien.

El ejercício físico, la diversión agrícola, cantos, música, dibujo, poesías morales y patrióticas, juegos, paseos, destrucción y reconstrucción de juguotes, dentro ó fuera del Kindergarten, etc., he ahí cuál debe ser la iniciación trascendental de esa alma que sale del hogar para ingresar por la prímera vez al mundo tan distinto, sin duda, de la escuela.

Luego vendrá la educación primaria propiamente dicha, obrando sobre terreno preparado, el organismo en sazón para ello, apto para recibir hasta la edad de los catorce años, en la que concluye fisiológicamente la infancia, lo más necesario para dar por vencida la ignorancia natural y abierto el espíritu á mejores y más intensos anhelos de perfeccionamiento individual y colectivo.

El Poder Ejecutivo parte de la base de que la instrucción elemental superior, entre nosotros, denominada secundaria, no puede ser sinó la ampliación y el complemento de la precedente; pero no quiere incurrir en el error, harto demostrado ya, de confundir en esta segunda jornada educacional, lo que constituye el perfeccionamiento de la primera con otro género de enseñanza secundaria que el proyecto clasifica de especialidad.

—

Si el orden y el método son la condición principal del éxito, el gobierno está en el deber de evitar al alumno promiscuidades nocivas, deslindando netamente lo que está separado en la naturaleza de las cosas. La alta escuela elemental es algo de inconfundible, por su carácter, tendencias y extensión, con el estudio propiamente preparatorio. La una sigue suministrando las últimas generalidades de una instrucción siempre primaria en el fondo, y lleva al alumno á las corrientes de la vida práctica con un bagaje educativo relativamente mínimo, pero suficiente para pagar sin los reatos y peligros de la ignorancia, el tributo inevitable del trabajo, que es ley de la existencia. En ella, el estado y sus agentes no han tenido todavía mayormente en cuenta las inclinaciones nativas; es para la generalidad, y por eso es enseñanza *general*. La otra ya es de excepción y limitada, porque es de ramo ó de especialidad, siendo principalmente determinada por ese conjunto de sugestiones íntimas constitutivas de la vocación. El estado la fomenta, la cultiva y dirige hacia sus fines particulares: la profesión, que ha de abrazar en breve el alumno, para lo cual requiere una determinada preparación.

Y así, vuestra honorabilidad nota que siempre es tarea de labrador la que el estado realiza y que, no fijarse en las enseñanzas y en los procedimientos de la naturaleza cuando se trata, al fin, de un mero cultivo y pretender sobreponerse empíricamente á ella, importaría á buen seguro malograrlo todo. La enseñanba secundaria general es, si se permite al Poder Ejecutivo la expresión, enseñanza de almácigo; pero la preparatoria es el repique por grupos en el vivero de donde luego saldrán robustas las especies para el transplante definitivo en el último tablón de la producción y la cosecha.

En tal concepto, era lógico practicar á este respecto la separación correspondiente, dando al fin á cada una su sello propio. Por eso el proyecto dispone que «la instrucción secundaria constituye el perfeccionamiento de la primaria, y será general y especial ó preparatoria para las universidades.» De esa suerte la instrucción general puede darse por terminada, en su mínimum, en el sexto grado primario y en su máximum, en el cuarto año de estudios secundarios. Las polifurcaciones del tronco común, enseñanza secundaria también, pero no general, ya responden á propósitos diversos y tienden hacia otros rumbos perfectamente especiales y definidos: la universidad.

Y antes de entrar á hacer el esbozo de ésta, según el pensamiento del Poder Ejecutivo, vuestra honorabilidad ha de permitirle señalar en este punto un vacío sensible que el proyecto se apresura á llenar. Es de orden administrativo, pero importante, sin duda, y refiérese á la falta notoria de un resorte indispensable: el eslabón intermediario entre las corporaciones dirigentes del estudio elemental y del estudio superior. Falta el consejo nacional de instrucción secundaria.

Hace un mes apenas que la Inglaterra ha creído necesario instituirlo y, aun no teniendo á la vista tan sugestivos y numerosos precedentes como los hay, bastaría el ejemplo de los progresos realizados bajo los auspicios y la acción homogénea y constante de nuestra administración escolar y simples reflexiones de orden vulgar, para convencerse de tan urgente y provechosa satisfacción.

Podrá tal vez cuestionarse la amplitud de acción que desde ahora convenga asignar al nuevo consejo; en detalle podrá ser controvertido, pero el Poder Ejecutivo cree tener la seguridad de que no habréis de negar vuestra alta sanción á la innovación que en este punto os propone y, así, las escuelas primarias y las normales se hallarían bajo la égida del consejo nacional de educación, los colegios nacionales y sus quintas agronómicas bajo la del consejo de instrucción secundaria y las universidades, más emancipadas, bajo la de los consejos universitarios respectivos.

—

Ahora bien: ¿no es verdad que también la universidad debe perder el carácter promiscuo que entre nosotros rutinariamente ostenta? La regla natural prescribe otro orden, y no es menester aguzar mucho la observación para colegir que á la manera de la enseñanza secundaria, también la superior debe ser sucesivamente caracterizada por una doble y clara tendencia. La primera es la profesional ó inmediatamente económica: la otra, la meramente científica ó especulativa. Aquélla desemboca en el oficio individual—acepción amplia—dando al patentado su ubicación productiva en la sociedad: ésta es de pura investigación y su rol económico sería de contribución auxiliar al fomento y progreso de las ciencias de aplicación ó al mero deleite del espíritu.

De ahí la doble división del trabajo universitario: el que conduce al ejercicio profesional y el que transporta la inteligencia á los más altos estudios, á la mayor perfección de la disciplina mental, á la investigación más sutil de los métodos, al descubrimiento de los grandes principios y, por ende, á los refinamientos de la aplicación. Sólo respecto del primero debe el estado ejercer su inmediata vigilancia y control; el abogado, el médico, el constructor, el agrónomo, etc., son elementos cuya prolija selección conviene al interés social: el otro estudio forma el sabio y, mientras las doctrinas que éste sustente y practique no afecten ese interés—*quod raro accidit*—el estado no tiene derecho alguno de intervención, debiendo librar á la tutela amplia de las corporaciones doctas, así oficiales como privadas, la reglamentación y dirección de este género de últimos estudios.

El Poder Ejecutivo lamenta no poder en un documento como el presente, entrar con la extensión que tan delicada materia requeriría, á la explicación de la doctrina que el proyecto consagra respecto al modo de ser de las Universidades. Encuadrarla toda en las breves líneas de un mensaje, importaría quizás su mutilación, por lo cual se concreta á manifestaros que, dada la teoría de la institución universitaria y las peculiaridades propias de nuestro país, no cabría en su sentir otra legislación que la propuesta.

Pedir universidad libre para la sección profesional es pedir un contrasentido que ni la Constitución Argentina, ni la ciencia del Gobierno en general, ni nuestra propia actualidad

serenamente compulsada, aceptarían. Ello importaría resolver la cuestión en abstracto, por puro prurito enfermizo de libertad, de esa libertad que si es condición necesaria para la vida así orgánica como moral é institucional, también es un don que admite saludables gradaciones y que, concedida con espíritu doctrinario, ocasiona siempre graves perjuicios. Quizás sea inoportuno aducir ejemplos nacionales que, por otra parte, son de todos conocidos.

El estado no puede, ni teórica ni legal ni económicamente, renunciar á su intervención inmediata en cuanto concierne a los estudios ó carreras de este género; de lo contrario estaría de más el precepto político que encomienda al Honorable Congreso la confección de los planes universitarios y al Poder Ejecutivo ciertas atribuciones absolutas á este respecto, que no puede en manera alguna declinar. Si el estado es la representación política de la sociedad y ésta no puede ser indiferente á la producción profesional, debiendo por el contrario saber quiénes de entre sus miembros serán los autorizados para defender y amparar el derecho privado, preservar ó restablecer la salud, ejercer sin explotaciones el dominio espiritual de las almas y de las conciencias, promover y encaminar los grandes progresos de la industria, de la agricultura, del comercio y de las artes, etc., es lógico pensar que sólo el estado debe elaborar esos planes, imprimirles carácter, darles tendencia y organizar la enseñanza de esta clase en orden á los fines sociales.

La Universidad no puede aspirar á ser un poder político, sino un poder científico: no una autoridad de Gobierno, sino un resorte particular del progreso general. Por eso mismo una Universidad no debe otorgar diplomas profesionales sin ratificación expresa de los poderes públicos, ni producir nombramientos—cuando sea oficial—sin esa autorizada confirmación que ninguna Constitución de la tierra, antigua ó moderna, ha puesto en manos de este género de corporaciones, sino, al menos siempre virtualmente, en manos de la entidad gubernamental.

Nada hay más olvidado, Honorable Congreso, en las cuestiones de Gobierno, que la ciencia del Gobierno. A menudo se cree que los problemas de alta dirección política tienen su solución en las inspiraciones de un criterio meramente técnico, y contra este error tan generalizado conviene reaccionar. La versación científica, si bien indispensable y poderoso auxiliar, no es bastante y, cuando no se la subordina al pensamiento gubernamental, generalmente conduce al mal éxito.

Un abogado no es, sin duda, factor ineludible y único en las funciones legislativas, ni lo es el médico para las de salubrificación, por ejemplo, y de higiene pública en general, ni el ingeniero mecánico para la designación de las zonas en las que deba trazarse una línea férrea, ni el geógrafo para resolver una cuestión internacional de límites, ni el agricultor para la ubicación de estaciones meteorológicas, por más que cualquiera de ellos pueda gozar de reputación técnica incomparable.

Los asuntos de Gobierno siguen siendo asuntos de Gobierno, es decir, asuntos propios de una ciencia especial, que ni es la del abogado, aunque se trate de leyes, ni la del médico, aunque se trate de la salud, ni la del mecánico, aunque se trate de rieles, cambios, desvíos y máquinas, ni de profesión alguna determinada, si no de otra rama del saber general, de materia y lindes propios: de la alta ciencia política, que es doctrina y procedimiento, observación y experimentación.

Pues bien; ella no aconseja ni podía aconsejar la Universidad profesional emancipada de la acción, del influjo y del control superior del estado; antes bien, enseña que á éste debe corresponder no sólo por derecho eminente, sino como obligación derivada de la institución política, la erección ó la autorización de estas nobles fábricas, el establecimiento del plan de estudios, la distribución general de la enseñanza, la imposición de los requisitos más importantes y, en su caso, la confirmación del personal docente, y siempre la del título que acredite la presunción legal de competencia.

Ello está lejos de implicar que las corporaciones ó colegios universitarios no sean capaces de discernir y consagrar la aptitud, pues que ellas mismas han contribuido á hacerla; pero sí que el otorgamiento de la credencial no es función científica sino genuina y exclusivamente política y, como tal, del resorte propio de las autoridades de esta clase. Lo demás es confundir sin objeto la naturaleza de las cosas.

Pero si es incuestionable, en el sentir del Poder Ejecutivo, lo que á este respecto deja brevemente aducido, vuestra honorabilidad comprenderá que no sería posible apreciar del mismo modo el asunto en cuanto concierne á la faz simplemente doctoral de los estudios. Las labores de investigación científica, en cuanto constituyen no ya una fábrica de profesionales, sino de alta cultura intelectual, son labores ajenas á las funciones de Gobierno y, en tal terreno, no podría sin injusticia y sin peligro á veces, negar á los eruditos sostenedores de la autonomía la verdad de sus exigencias y la necesidad de la emancipación.

La Universidad debe tener á este respecto facultades tan amplias y tan entera independencia como las que requiere la índole y los fines de esta última superior disciplina: organizar y distribuir los estudios, elegir los métodos, establecer el régimen, designar el personal enseñante, imponer condiciones, conceder certificados y expedir patentes, sin más restricción que la restricción natural y constitucional de toda libertad, la discreta supervigilancia del estado sólo á los efectos de defender y asegurar el orden social y los intereses públicos que los trabajos y doctrinas científicas pueden en ocasiones afectar ó comprometer.

Ahí está en síntesis una parte de la teoría universitaria en que el proyecto descansa, creyendo el Poder Ejecutivo que con ella queda deslindada la materia y salvados así las atribuciones y deberes del estado, como los derechos que á la universidad corresponden.

Con el presente proyecto inicia el Poder Ejecutivo la realización de uno sus más empeñosos propósitos: el de imprimir á la enseñanza las direcciones prácticas que el problema de la educación y la índole de nuestro país exigen.

Dos acepciones tiene en su sentir la expresión «tendencias prácticas». La una que implica desechar del plan — y por tanto de los programas, que son su reglamentación — todo conocimiento abstrato cuyas virtudes de aplicación no sean una necesidad bien comprobada, ó que no concurra á disciplinar la inteligencia ó estimular el sentimiento, sin los excesos contraproducentes de nuestro plan vigente y muchos otros análogos. La otra responde al concepto utilitario común, es decir, á la adquisición ó desarrollo que el progreso material de la República requiere más imperiosamente.

Por la primera, la extensión teórica de los estudios quedará considerablemente reducida, pues deberá ser circunscripta, en lo elemental, á la adquisición de las nociones generales más indispensables y, en lo profesional, á una instrucción sobria, sin esas frondosidades científicas que por el auxilio remoto que pueden prestar ulteriormente al alumno, corresponden más bien á un sistema de cultura superior.

Y así, por ejemplo, la historia primaria debe ser anecdótica y breve: la geografía, gráfica y práctica: la aritmética no debe exceder de la regla de tres: las ciencias naturales consisten en la explicación del objeto ó del fenómeno natural más vulgar, todo sin esas peligrosas expansiones de ahora en las que por poco no se enseña el presupuesto — fondos públicos si se exige en sexto grado — y se administra á las más tiernas inteligencias los pormenores fatigosos de la alta cátedra. Otras materias que en el campo de las ciencias son entidades distintas, deberán ser reunidas en cuanto sus principios son idénticos y nulas sus aplicaciones inmediatas. Asimismo en lo secundario, álgebra y geometría serán una sola asignatura; la física, ceñirse sin ahondar demasiado las grandes divisiones, á lo más nacional y preciso; no hay razón de separar la química de las substancias orgánicas, de las inorgánicas; igual cosa debe afirmarse de la zoología, botánica, etc., pues todo ello es incompatible con la índole elemental y general de estos estudios. Por otra parte, ahí está una elocuente experiencia por delante: si se vuelve á interrogar después de algún tiempo á los alumnos, demuestran que ni saben la especialidad á que se les sometió, ni las generalidades que debieron aprender.

Las fórmulas deben quedar proscriptas de la enseñanza secundaria general, como asimismo la nomenclatura técnica en cuanto no sea esencial; eso es ulterior: de otra suerte el alumno habrá esforzado estérilmente su entendimiento, y la enseñanza anticipada é inconveniente, ó habrá dejado la misma vana huella que el ave deja en los aires, ó habituado al escolar á esa pedantesca superficialidad de que se resiente la preparación de nuestra juventud.

La desarticulación sistemada de cada ramo científico debe operarse más tarde, en su tiempo y lugar propios: en la especialidad de las secciones secundarias, en las que la extensión de la enseñanza debe ser proporcionada á las exigencias futuras de los cursos de profesión.

Por la misma razón los idiomas llamados muertos quedan eliminados del plan de generalidades. Evidentemente no se necesitan ahí, ni armonizarían con el concepto fundamental de este género de instrucción. Ello no significa negar utilidad á los referidos estudios: el poder ejecutivo reconoce que no pueden ser repudiados en absoluto, antes bien cuidadosamente mantenidos por su grande influjo en el desarrollo psicológico especial requerido para determinado género de estudios mayores.

El hombre de letras, el profesor, el publicista y, sobre todo, el hombre de gobierno, hallarán en la posesión de las lenguas clásicas una fuente inapreciable de inspiraciones y de estímulos, porque el modelo antiguo templa mejor el espíritu, incita más saludablemente el sentimiento, encauza más delicadamente el gusto, ofrece á la mente más hondos y variados problemas y abre y ensancha los horizontes de la inteligencia. Sin el estudio clásico la economía mental no será del todo completa ó, al menos, no producirá todo cuanto pudiera producir. Es que hay en él algo inefable, secretas riquezas que no es posible imaginar fuera de su dominio, recursos superiores y elementos inesperados de solución, en una palabra, un material mucho menos científico ó utilitario, es claro, que de honda y potente sugestión moral que da molde á la virtud, virilidad al carácter, temple á la voluntad, justeza al raciocinio ó ideales al pensamiento.

Pero para ello requiérese ya cierto grado de preparación que la instrucción común no suministra ni podría juiciosamente suministrar; de lo contrario, toda la virtud de esos estudios se esterilizaría convertida en un mecánico aprendizaje, sin impresiones educativas, y que tanto daría cambiar por cualquier idioma arqueológico.

La cuestión del latín y del griego no ha sido, pues, correctamente planteada, á juicio del Poder Ejecutivo. No es cuestión absoluta de conveniencia ó utilidad, sino meramente relativa, ó sea, de ubicación en los planes de estudio.

La otra faz de las direcciones prácticas exige prolijos cuidados entre nosotros por tratarse, no sólo de un asunto complejo, sino porque ha sido incomprensiblemente olvidada hasta el presente al extremo de que á realizarse hoy, ello constituiría una verdadera iniciación. Para eso habrá que desviar enérgicamente los estudios de sus rumbos tradicionales, torcer paulatinamente su dirección, violentar inclinaciones facticias profundamente arraigadas en la rutina, en la indolencia y en el espíritu facilitario en que son educadas nuestras generaciones, y destruir al fin, en gran parte, el pesado y anacrónico sistema educacional que nos rige.

Debimos hacerlo mucho tiempo ha, como lo hicieran desde su primera infancia la mayor parte de los estados de la Unión americana, comprendiendo que la grandeza futura de la nación se hallaría principalmente en lo que ya es dogma público vulgar: el poder económico. Quizás haya sido excesiva la reacción contra los viejos ideales y pueda señalarse un

desequilibrio á la larga perjudicial; pero á las naciones les está vedado substraerse al ambiente universal de su época, y la verdad es que ellas son tanto más grandes y respetables cuanto más ricas son.

El trabajo industrial y agrícola, aparte de su virtud poderosamente educativa, debe hallarse, pues, como elemento esencial en nuestro plan de enseñanza común, para servir al fomento y progreso de un país que, como el nuestro, tendrá siempre que sobresalir por la variedad y la clase de su producción primaria ó derivada. En este género de trabajos se hallará la mejor fuente de la riqueza particular y pública, así moral como material, porque infundirá hábitos de labor, acostumbrará á la sobriedad y al ahorro, vigorizará la raza, poblará y transformará provechosamente nuestro suelo y perfeccionará y abaratará nuestra producción.

Pero, naturalmente, ello no puede ser la obra de una mera aspiración ni de un año, sino la obra lenta de mucho tiempo. Lo que conviene ahora es fomentar el gusto y las inclinaciones por ese género de tareas, haciendo carne en el espíritu de la población nativa la conciencia de sus grandes ventajas, mediante una enseñanza elemental y perfeccionada de aplicación, de ensayo y de investigación tal como fuera implantada en Norte América y lo pregonaran, aunque vanamente, hace más de un cuarto de siglo los estadistas argentinos más geniales y previsores.

Obedeciendo á tales ideas, las escuelas y colegios deberán ser sucesivamente dotados de talleres completos para el trabajo manual y de su chacra ó quinta agronómica, anexos á los que el Poder Ejecutivo consagrará su más preferente atención si, como fundadamente lo espera, vuestra honorabilidad presta á esta parte del proyecto la sanción que encarecidamente os solicita.

Abandonando ahora el campo de los principios y de las generalidades para penetrar por un instante siquiera al detalle de más bulto, el Poder Ejecutivo observará á vuestra honorabilidad que la enseñanza particular esbosada así en sus grandes fases, ha sido delimitada con toda la precisión compatible con la índole de un plan, pero que no sería juicioso fiar sólo á la generalización y á la síntesis lo que debe ser materia de una prolija reglamentación, es decir, sobre todo de los programas. El pensamiento de gobierno no recibiría aplicación correcta si la obra que la constitución encomienda á las honorabilísimas cámaras pudiese ser interpretada sin mantener severa é inequívocamente en su ejecución ulterior la uniformidad y la homogeneidad que sólo puede darle la idea inspiradora ó generatriz.

No basta disponer, como queda dicho, que la aritmética primaria, por ejemplo, no excederá de la regla de tres, ni en general dejar eliminados los materiales excesivos del plan irregular y heterogéneo de actualidad. Aun asimismo cabría la variedad más contradictoria de materias y los peligros de la presente incertidumbre. Al poder público corresponde la reglamentación del plan, y un programa no es sinó una reglamentación, en el hecho y en el derecho.

En consecuencia, el poder ejecutivo impartirá las instrucciones de la aplicación, elaborará los programas, naturalmente en el sentido de su revisión y control, fijará los límites de cada materia, etc., en una palabra, imprimirá á la ejecución de vuestra obra el cuño gubernamental que querráis darle.

Respecto al número y clase de facultades universitarias, el proyecto se ajusta á las exigencias presentes limitándose á dar el padrón de las más necesarias, sin que ello obste, ni á la creación sucesiva de otras ni á la fundación libre de institutos análogos, pero privados, para los cuales también legisla el proyecto que se os remite.

A las facultades de derecho se agrega un curso de escribano cuya extensión, relativamente á las materias exigidas, queda naturalmente librada como en todas las demás á la correspondiente academia; en las de medicina se instituyen seriamente los cursos de especialidad desvinculados de la profesión general de médico; se procede del mismo modo con las de ciencias y artes y se les anexa los cursos de arquitecto y telegrafista; á las de letras se las complementa con la indispensable fábrica del verdadero profesor normal y secundario que hoy no existen; las de agronomía y veterinaria se proponen refundidas sin que, como vuestra honorabilidad lo verá, ello embarace su oportuna emancipación, y, por último, se deja también diseñadas las facultades de teología para cuando se repute prudente ó indispensable afrontar el problema de la formación de un clero nacional uniformemente ilustrado.

Deja de lado el poder ejecutivo en estas ligeras consideraciones la explicación de otros pormenores más ó ménos importantes del proyecto, como la institución complementaria de becas especiales para que los estudios retribuidos no desalojen las buenas vocaciones sin recursos ni influencias; la creación de una inspección agrícola escolar; la fundación é instalación de talleres para la enseñanza manual, industrial ó los estudios de ingeniería aplicada; la contratación de jefes de trabajos prácticos para las facultades de medicina, sistema poco costoso y que iniciado aisladamente ha dado muy buenos resultados; la fácil nacionalización de la facultad de agronomía y veterinaria de la provincia de Buenos Aires, plantel inmejorable para el fomento de este género de estudios tan útiles y, por fin, la legislación sobre universidades particulares cuya fundación es menester propiciar sin menoscabo de la influencia legítima del estado ni del crédito de los institutos oficiales.

Honorable señor:

Queda en vuestras manos el plan orgánico de la educación nacional, y, cumplida su tarea, el poder ejecutivo abriga la seguridad de que la probada ilustración de las honorables cámaras hallará, dentro de las ideas que forman este proyecto, la solución generosamente auspiciada por esta época de grata y profunda tranquilidad, de un problema tan

estrechamente vinculado á la consolidación de los adelantos logrados ya por la República y á la situación que el porvenir le reserva entre las naciones más dichosas de la tierra.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

PLAN DE INSTRUCCIÓN GENERAL Y UNIVERSITARIA

PROYECTO DE LEY

Art. 1º La enseñanza general y universitaria de la nación será dada con sujeción á los planes y disposiciones de la presente ley.

Art. 2º La enseñanza general será primaria y secundaria. La primaria será preparatoria, inferior, media y superior.

Art. 3º La enseñanza primaria preparatoria será cursada en dos años sucesivos y comprenderá una instrucción meramente objetiva. Su base son los jardines de niños que el poder ejecutivo instituirá sucesivamente y, en las localidades en donde no fuese posible instalarlos todavía, dicha enseñanza será transitoriamente suplida por otra de análoga tendencia.

Comprenderá además: ejercicios físicos, distracciones agrícolas, deletreo, escritura y numeración hasta cien.

Art. 4º La enseñanza primaria inferior constará de dos grados y comprenderá:

Primer grado

1. Ejercicios físicos.
2. Trabajo manual ó agrícola.
3. Moral práctica.
4. Anécdotas patrias.
5. Lectura.
6. Escritura.
7. Suma y resta. Problemas.

Segundo grado

1. Ejercicios físicos.
2. Trabajo manual ó agrícola.
3. Moral práctica.
4. Anécdotas patrias.
5. Lectura.
6. Escritura.
7. Multiplicación y división. Problemas.

Art. 5º La enseñanza primaria media constará de dos grados y comprenderá·

Tercer grado

1. Ejercicios físicos.
2. Trabajo manual ó agrícola.
3. Dibujo y labores.
4. Moral y urbanidad.
5. Historia general.
6. Geografía general.
7. Lectura y conversación.
8. Escritura y composición.
9. Fracciones y decimales.
10. Música.

Cuarto grado

1. Ejercicios físicos.
2. Trabajo manual ó agrícola.
3. Dibujo y labores.
4. Moral y urbanidad.
5. Historia general.
6. Geografía general.
7. Lectura y conversación.
8. Escritura y composición.
9. Francés.
10. Sistema métrico. Monedas.
11. Música.

Art. 6º La enseñanza primaria superior constará de dos grados y comprenderá:

Quinto grado

1. Ejercicios físicos.
2. Trabajo manual ó agrícola.
3. Dibujo y labores.
4. Enseñanza cívica.
5. Historia patria.
6. Geografía argentina.
7. Reglas principales de gramática. Recitación.
8. Caligrafía.
9. Francés.
10. Divisibilidad. Regla de tres.
11. La naturaleza.
12. Música.

Sexto grado

1. Ejercicios físicos.
2. Trabajo manual ó agrícola.
3. Dibujo y labores.
3. Enseñanza cívica.
5. Historia patria.
6. Geografía argentina.
7. Reglas principales de gramática. Recitación.
8. Caligrafía.
9. Francés.
10. Ejercicios de la aritmética estudiada.
11. La naturaleza.
12. Higiene y medicina.
13. Música.

Art. 7° El poder ejecutivo arreglará los horarios á propuesta del consejo nacional de educación en la capital de la república y de los directores de escuela normal, para las escuelas de aplicación. Elaborará asimismo los respectivos programas, cuidando observar en ellos rigurosa elementalidad y reglamentará los exámenes.

Art. 8° Los vocales del consejo nacional de educación serán designados de entre los presidentes de los consejos escolares de distrito y de entre los directores y directoras de escuela normal jubilados. Durarán dos años y no podrán ser reelectos sino con intervalo de un período.

El congreso fijará la remuneración que en calidad de ayuda de costas les corresponda.

Art. 9° La asignatura «anécdotas patrias» comprenderá una relación breve de episodios nacionales: la enseñanza de «la naturaleza» solo comprenderá el estudio de los fenómenos naturales más vulgares y fáciles, como asimismo las nociones más comunes de aplicación industrial ó agrícola. La enseñanza del francés será dada en el mismo idioma en el sexto grado. La de higiene y medicina abrazará el estudio más elemental del cuerpo humano, funciones, precauciones y medicaciones de más frecuente uso.

Art. 10. La enseñanza de labores sólo corresponde á las niñas. La de música será libre en quinto y sexto grado. Institúyese en los mismos grados una cátedra de economía doméstica, obligatoria sólo para las niñas.

Art. 11 En la expresión «ejercicios físicos» se comprende todo género de ejercicio corporal tendiente al más armónico desarrollo orgánico, abrazando, por consiguiente, los paseos, ejercicios gimnásticos, militares, de esgrima, etc., elegibles al arbitrio del poder ejecutivo, aislada ó combinadamente.

Art. 12 La expresión «trabajo manual ó agrícola» consistirá en trabajos elementales de industria y de cultivo con tendencia nacional, y autoriza al poder ejecutivo á la libre elección del trabajo que más convenga á los intereses regionales. A estos efectos, el poder ejecutivo instalará sucesivamente talleres completos de trabajo manual en las escuelas públicas de la nación y adquirirá las áreas de tierra necesaria para la enseñanza del trabajo agrícola. Las escuelas industriales y de agricultura podrán también ser utilizadas a estos objetos.

Art. 13. El poder ejecutivo reglamentará las visitas de las escuelas á los establecimientos públicos ó particulares de comercio y de industria, las cuales tendrán lugar por lo menos dos veces en el año escolar para cada escuela, quedando además autorizado para celebrar con las empresas de transporte los arreglos convenientes á los efectos de las excursiones por el territorio de la nación que, en calidad de recompensa, efectuarán los alumnos más sobresalientes del curso superior, á la terminación de sus estudios primarios

Art. 14. La enseñanza secundaria será general y especial ó preparatoria para las universidades. La enseñanza general no podrá ser gravada con derechos de matrícula ó de examen que excedan de dos pesos por asignatura. El derecho de certificado no podrá en caso alguno exceder de veinte pesos. La enseñanza secundaria especial ó preparatoria para las universidades, podrá ser gravada con derechos de matrícula ó de examen hasta seis pesos por asignatura y cincuenta por certificado, con excepción de la preparatoria para las facultades de agronomía, la que quedará sujeta á los derechos de la enseñanza secundaria general. Los estudiantes libres pagarán en cualquier caso doble derecho.

Art. 15. Créase un consejo nacional de instrucción secundaria, compuesto de un presidente y dos vocales. Sus atribuciones, deberes y responsabilidades, serán análogos respecto de la

instrucción secundaria á los del consejo nacional de educación respecto de la primaria, en todo cuanto fuere compatible.

Art. 16. La inspección de colegios nacionales adscripta al ministerio de instrucción pública será anexada al consejo, dependiendo de él inmediatamente y aumentada con inspectores industriales y agrícolas en el número que fije la ley de presupuesto. El consejo propondrá al poder ejecutivo la reorganización de esta dependencia y la correspondiente reglamentación de sus funciones.

Art. 17. Son fondos de la instrucción secundaria todos los que produzcan los derechos establecidos, la subvención del presupuesto y los bienes adventicios. Su administración corresponderá al consejo en la forma y con la extensión fijada para el consejo nacional de educación primaria.

Art. 18. La base para la designación de profesores será el concurso, debiendo en cualquier caso requerirse del poder ejecutivo confirmación de su nombramiento. Si por cualquier circunstancia no fuese posible la oposición, el consejo propondrá al poder ejecutivo una terna de candidatos, debiendo ser preferidos los alumnos recibidos en las facultades de letras y pedagogía.

Art. 19. El nombramiento de las autoridades administrativas de los colegios será hecho por el poder ejecutivo á propuesta del consejo, con excepción del de rector que será hecho libremente por el poder ejecutivo.

Art. 20. La Enseñanza secundaria general constará de cuatro años de estudios y comprenderá.

Primer año

1. Ejercicios físicos.
2. Trabajo industrial ó agrícola.
3. Dibujo
4. Idioma nacional.
5. Caligrafía.
6. Inglés.
7. Breve compendio de historia antigua y medieval
8. Geografía de Asia, Africa y Oceanía.
9. Elementos de aritmética razonada.

Segundo año

1. Ejercicios físicos.
2. Trabajo industrial ó agrícola.
3. Dibujo industrial.
4. Idioma nacional.
5. Caligrafía.
6. Breve compendio de historia moderna y contemporánea.
7. Geografía de Europa.
8. Inglés.
9. Elementos de álgebra y geometría.
10. Elementos de física general.

Tercer año

1. Ejercicios físicos.
2. Trabajo industrial ó agrícola.
3. Dibujo industrial.
4. Lecturas y consejos literarios.
5. Breve compendio de historia de América.
6. Geografía de América.
7. Aplicaciones de aritmética, álgebra y geometría
8. Elementos de física general.
9. Elementos de química (orgánica é inorgánica).
10. Nociones de psicología.
11. Inglés.

Cuarto año

1. Ejercicios físicos.
2. Trabajo industrial ó agrícola.
3. Dibujo industrial.
4. Instrucción política y Cívica.
5. Elementos de retórica y poética. Composicion.
6. Historia patria.
7. Geografía argentina.
8. Elementos de astronomía y cosmografía.
9. Elementos de química industrial
10. Elementos de historia natural.
11. Elementos de higiene.
12. Elementos de lógica y moral.

Art. 21. El poder ejecutivo arreglará los horarios á propuesta del consejo nacional de instrucción secundaria, pudiendo ser discontínuos ó contínuos, según las localidades y las exigencias de la enseñanza. Elaborará asimismo los respectivos programas, cuidando mantener en ellos el carácter general nacional y práctico de esta clase de enseñanza.

Art. 22. Rigen para la enseñanza secundaria general las disposiciones de los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley. La enseñanza del inglés será dada en el mismo idioma en el tercer año de estudios.

Art. 23. La enseñanza secundaria especial es preparatoria de la universitaria: constará de tres años de estudio y comprenderá:

PARA LAS FACULTADES DE DERECHO, DE LETRAS, DE TEOLOGÍA

Primer año

1. Ejercicios militares.
2. Lexicología.
3. Latín.
4. Griego.
5. Literatura.
6. Filosofía.
7. Revista de la historia.
8. Elementos de economía política.

Segundo año

1. Ejercicios militares y ordenanzas.
2. Latín.
3. Griego.
4. Historia de la literatura.
5. Filosofía.
6. Revista de la historia.
7. Geografía general.
8. Nociones de derecho general.
9. Estadística nacional comparada.

Tercer año

1. Ejercicios militares y ordenanzas.
2. Latín.
3. Griego.
4. Literatura nacional.
5. Historia Patria.
6. Nociones de derecho político.
7. Geografía nacional.
8. Historia de la filosofía.
9. Estadística nacional comparada.

PARA LAS FACULTADES DE MEDICINA Y DE VETERINARIA

Primer año

1. Ejercicios militares.
2. Física.
3. Química inorgánica.
4. Historia natural.
5. Higiene.

Segundo año

1. Ejercicios militares y ordenanzas.
2. Física.
3. Química orgánica.
4. Historia natural.
5. Elementos de anatomía.
6. Dibujo natural.

Tercer año

1. Ejercicios militares y ordenanzas.
2. Física médica.
3. Química médica.
4. Elementos de fisiología general y humana.
5. Dibujo natural.

PARA LAS FACULTADES DE CIENCIAS Y ARTES

Primer año

1. Ejercicios militares.
2. Algebra.
3. Geometría plana y trigonometría rectilínea.
4. Física.
5. Química inorgánica.
6. Dibujo lineal y á pulso.
7. Dibujo natural.

Segundo año

1. Ejercicios militares y ordenanzas.
2. Geometría del espacio y trigonometría esférica.
3. Física.
4. Química orgánica.
5. Historia natural.
6. Dibujo lineal y á pulso.
7. Dibujo natural.

Tercer año

1. Ejercicios militares y ordenanzas.
2. Elementos de topografía.
3. Física.
4. Química analítica.
5. Introducción al álgebra superior.
6. Dibujo lavado.
7. Dibujo natural.

PARA LAS FACULTADES DE AGRONOMÍA

Primer año

1. Ejercicios militares.
2. Meteorología.
3. Química agrícola.
4. Zoología.

Dibujo lineal y natural.

Segundo año

1. Ejercicios militares y ordenanzas.
2. Climatología agrícola.
5. Botánica.
4. Mineralogía y geología.
5. Dibujo agrícola.

Art. 24. Los días útiles de las semanas patrias de Mayo y Julio serán preferentemente consagradas á ejercicios, conferencias y certámenes patrióticos, según la reglamentación que hará el Consejo de Instrucción Secundaria.

Art. 25. La Instrucción Secundaria especial para las Facultades de Derecho, etc., da opción al título de Bachiller en Letras; las demás, al título de Bachiller en Ciencias. El Consejo de Instrucción Secundaria deberá expedirlos según las formas y solemnidades que él mismo establecerá.

Art. 26. Los alumnos sobresalientes en los cursos de la enseñanza secundaria general tendrán derecho á una beca del Estado para los cursos de la enseñanza secundaria especial. Los alumnos pobres, cuya media general de clasificación en los mismos cursos sea la de distinguido, podrán solicitar del Ministerio de Instrucción Pública, por intermedio del Consejo, igual beneficio. El Misisterio sólo lo concederá en vista de los antecedentes de conducta y aplicación del solicitante. La beca se pierde por reprobación, aplazamiento ó mala conducta, á cuyo efecto los Rectores deberán solicitar en cada caso la caducidad.

Las disposiciones anteriores rigen para los alumnos de la enseñanza secundaria especial relativamente á la enseñanza universitaria. La obligación impuesta á los Rectores corresponderá en tal caso á los Rectores de las Universidades.

Art. 27. La enseñanza universitaria será profesional ó doctoral. La enseñanza profesional será común ó de especialidad en los casos y modos establecidos en la presente ley.

Art. 28. La enseñanza universitaria profesional de las Facultades de Derecho dará opción al título de Abogado, ó de Escribano en su caso; la de las Facultades de Medicina al de Médico, y, en su caso, al de la correspondiente especialidad, ó al de Farmacéutico, al de Dentista, ó al de Partera; la de las Facultades de Ciencias y Artes, al de Ingeniero,

y, en su caso, al de la correspondiente especialidad, al de Agrimensor, ó al de Arquitecto; la de las Facultades de Letras, al de Profesor Secundario y Normal; la de las Facultades de Agronomía, al de Agrónomo, y la de las Facultades de Veterinaria, al de Médico Veterinario.

Art. 29. La enseñanza universitaria doctoral es de investigación científica y dará opción al título de Doctor, según los modos y requisitos que cada Universidad libremente estableciese.

Art. 30. Cada Universidad tendrá facultad para acordar sus horarios, elaborar los respectivos programas, fijar la edad del ingreso y establecer los derechos que estime convenientes. Elegirá sus autoridades administrativas y docentes en el modo que ella determine, requiriéndose confirmación del Poder Ejecutivo solo para las designaciones de los cursos profesionales, y elaborará libremente su plan de estudios doctoral, interviniendo en ellas el Gobierno solamente á los efectos del dictado de su plan de estudios profesional, de la fijación de su presupuesto mientras no costeen la totalidad de sus gastos con sus rentas propias, y de la superintendencia de la enseñanza en general en cuanto pueda afectar principios de orden público ó la ejecución de los planes dictados por el Congreso.

Dicha superintendencia corresponde al Poder Ejecutivo, quedando facultado para adoptar en cada caso las medidas necesarias.

Art. 31. La enseñanza universitaria profesional constará de los años de estudios que se establecen en el presente artículo y comprenderá:

PARA LAS FACULTADES DE DERECHO

Primer año

1. Derecho romano.
2. Derecho civil.
3. Derecho penal.
4. Derecho internacional público.

Segundo año

1. Derecho romano.
2. Derecho civil.
3. Derecho comercial.
4. Legislación minera.

Tercer año

1. Derecho civil.
2. Derecho comercial.
3. Derecho constitucional.
4. Procedimientos teóricos.

Cuarto año

1. Derecho civil.
2. Derecho comercial.
3. Derecho administrativo.
4. Procedimientos teóricos.

Quinto año

1. Derecho civil.
2. Práctica del procedimiento.
3. Jurisprudencia de los tribunales.
4. Derecho internacional privado.

CURSO DE ESCRIBANO

Primer año

1. Código civil.
2. Código de comercio.
3. Código penal.

Segundo año

1. Código civil.
2. Procedimientos teóricos.
3. Práctica del Escribano y Secretario.

PARA LAS FACULTADES DE LETRAS Y PEDAGOGÍA

Primer año

1. Literatura griega.
2. Historia de la filosofía.
3. Historia general.
4. Geografía.
5. Pedagogía.

Segundo año

1. Literatura latina.
2. Historia de la civilización.
3. Sociología.
4. Geografía.
5. Historia de la pedagogía.

Tercer año

1. Literatura española.
2. Literatura de la Europa meridional.
3. Historia de la civilización americana.
4. Filosofía.
5. Ciencia de la educación.
6. Pedagogía práctica.

Cuarto año

1. Literatura nacional y americana.
2. Ciencia de la educación.
3. Historia patria.
4. Estadística de la educación.
5. Historia de la educación en la República.
6. Pedagogía práctica.

PARA LAS FACULTADES DE TEOLOGÍA

Primer año

1. Literatura.
2. Derecho canónico.
3. Historia Sagrada.
4. Teología.

Segundo año

1. Literatura sagrada.
2. Derecho canónico.
3. Historia eclesiástica.
4. Teología.

Tercer año

1. Oratoria sagrada.
2. Derecho público eclesiástico.
3. Hermenéutica sagrada.
4. Teología.

Cada Universidad tendrá el derecho de instituír libremente el plan de sus estudios superiores á los tres años que quedan establecidas, bajo las condiciones generales de todo estudio libre.

PARA LAS FACULTADES DE MEDICINA

Primer año

1. Anatomía.
2. Histologia.
3. Disección y preparaciones anatómicas.

Segundo año

1. Anatomía.
2. Histología práctica.
3. Fisiología.
4. Disección y preparaciones anatómicas.

Tercer año

1. Fisiología experimental.
2. Terapéutica y farmacodinamia.
3. Nosografía médica y su clínica.
4. Ejercicios de farmacia.

Cuarto año

1. Nosografía médica y su clínica.
2. Nosografía quirúrgica y su clínica.
3. Medicina operatoria.
4. Patología general.
5. Higiene.

Quinto año

1. Nosografía médica y su clínica.
2. Patología general.
3. Bacteriología.
4. Toxicología.
5. Medicina legal.
6. Servicio hospitalario.

ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA

Sexto año

1. Nosografía quirúrgica.
2. Medicina operatoria.
3. Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1. Nosografía quirúrgica.
2. Medicina operatoria.
3. Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN GINECOLOGÍA Y PARTOS

Sexto año

1. Ginecología.
2. Obstetricia.
3. Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1. Ginecología.
2. Obstetricia.
3. Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN OFTALMOLOGÍA

Sexto año

1. Oftalmología.
2. Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1. Oftalmología.
2. Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN VENÉREO-SIFILÍTICAS

Sexto año

1. Patología venéreo-sifilítica.
2. Dermatología.
3. Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1. Patología venéreo-sifilítica.
2. Dermatología.
3. Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN GÉNITO-URINARIAS

Sexto año

1. Patología génito-urinaria.
2. Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1. Patología génito-urinaria.
2. Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN NIÑOS

Sexto año

1. Pediatría.
2. Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1. Pediatría.
2. Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA

Sexto año

1. Enfermedades nerviosas.
2. Patología mental.
3. Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1. Enfermedades nerviosas.
2. Patología mental.
3. Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL

Sexto año

1. Medicina legal.
2. Toxicología.
3. Práctica en la Morgue.

Séptimo año

1. Medicina legal.
2. Toxicología.
3. Práctica en la Morgue.

CURSO DE FARMACIA

Primer año

1. Botánica farmacéutica.
2. Botánica micrográfica práctica.
3. Química inorgánica aplicada *(laboratorio.)*
4. Farmacia orgánica y zoofarmacia.

Segundo año

1. Química orgánica y biológica aplicada *(laboratorio.)*
2. Farmacia inorgánica y galénica. Práctica.
3. Higiene.
4. Práctica farmacéutica.

Tercer año

1. Química analítica.
2. Toxicología farmacéutica.
3. Legislación.
4. Práctica farmacéutica.

CURSO DE DENTISTA

Primer año

1. Anatomía regional.
2. Fisiología general.
3. Odontología.

Segundo año

1. Odontología.
2. Dentistería operatoria.
3. Clínica.

CURSO DE PARTERAS

Primer año

1. Anatomía regional.
2. Fisiología general.
3. Elementos de ginecología.

Segundo año

1. Obstetricia.
2. Clínica.
3. Elementos de pediatría.

Tercer año

1. Obstetricia.
2. Clínica.

PARA LAS FACULTADES DE CIENCIAS Y ARTES

Primer año

1. Algebra superior.
2. Geometría analítica.
3. Manipulaciones de física. Optica física.
4. Química analítica.
5. Dibujo lineal y á pulso.
6. Visitas á talleres, fábricas y obras.

Segundo año

1. Geometría proyectiva y descriptiva.
2. Introducción al cálculo y á la mecánica racional.
3. Construcciones *(edificios.)*
4. Estática gráfica.
5. Dibujo lineal y á pulso.
6. Visitas á talleres, fábricas y obras.

Tercer año

1. Geometría proyectiva y descriptiva.
2. Cálculo infinitesimal.
3. Topografía.
4. Construcciones *(materiales.)*
5. Física industrial *(tecnología del calor.)*
6. Dibujo lavado.
7. Trabajos prácticos.

Cuarto año

1. Mecánica racional.
2. Resistencia de materiales.
3. Mineralogía y geología.
4. Física industrial *(electrotécnica.)*
5. Química industrial.
6. Dibujo lavado.
7. Trabajos prácticos.

Quinto año

1. Hidráulica.
2. Teoría de los mecanismos.
3. Teoría de la elasticidad.
4. Construcción de máquinas.
5. Legislación civil y administrativa.
6. Economía política.
7. Dibujo de máquinas.
8. Trabajos prácticos.

ESPECIALIDAD CIVIL

Sexto año

1. Construcciones *(caminos, muros, bóvedas, puentes de mampostería, fundaciones, túneles, sondajes y perforaciones.)*
2. Geodesía.
3. Arquitectura.
4. Agrimensura legal.
5. Puertos y canales.
6. Dibujo topográfico.
7. Trabajos prácticos.

Séptimo año

1. Construcciones *(puentes, techos de madera y hierro.)*
2. Ferrocarriles.
3. Arquitectura.
4. Dibujo topográfico.
5. Proyectos.
6. Trabajos prácticos.

ESPECIALIDAD MECÁNICA Y ELECTROTÉCNICA

Sexto año

1. Ciencia general de las máquinas.
2. Tecnología mecánica general.
3. Química industrial.
4. Construcción de máquinas.
5. Dibujo de máquinas.
6. Trabajos de taller mecánico.
7. Laboratorio electrotécnico.

Séptimo año

1. Máquinas para ferrocarriles.
2. Trabajos de taller mecánico.
3. Laboratorio electrotécnico.
4. Proyectos de electrotécnica.
5. Tecnología especial.
6. Instalación de fábricas.

CURSO DE INGENIERO TELEGRAFISTA

Primer año

1. Manipulaciones de física.
2. Algebra superior.
3. Geometría analítica.
4. Geometría proyectiva y descriptiva.
5. Introducción al cálculo y á la mecánica racional.
6. Topografía.
7. Dibujo lavado y topográfico.

Segundo año

1. Geodesía.
2. Caminos ordinarios.
3. Mineralogía y geología.
4. Botánica.
5. Estática gráfica.
6. Electrotécnica.

Tercer año

1. Telegrafía y telefonía.
2. Manipulación telegráfica.
3. Trabajos de mecánica de precisión.
4. Medidas eléctricas.
5. Resistencia de materiales.
6. Química analítica.
7. Leyes de telégrafos de la República.

Los ingenieros de telégrafo podrán optar al título de agrimensor rindiendo examen de agrimensura legal.

CURSO DE AGRIMENSURA

Primer año

1. Algebra superior.
2. Geometría analítica.
3. Geometría proyectiva y descriptiva.
4. Manipulaciones de física.
5. Introducción al cálculo y mecánica racional.
6. Topografía.
7. Dibujo lavado y topográfico.

Segundo año

1. Geodesía.
2. Caminos ordinarios.
3. Mineralogía y geología.
4. Botánica.
5. Agrimensura legal.
6. Trabajos de agrimensura.

CURSO DE ARQUITECTURA

Primer año

1. Algebra *(á partir de funciones.)*
2. Trigonometría plana del espacio.
3. Estereotomía.
4. Geometría analítica.
5. Geometría descriptiva.
6. Física experimental.
7. Construcción teórica y aplicada.
8. Perspectiva teórica y aplicada.
9. Análisis de los tres órdenes.
10. Dibujo: lineal, modelado, ornato, *(yeso.)*

Segundo año

1. Geometría descriptiva.
2. Historia natural.
3. Química aplicada.
4. Elementos de mecánica.
5. Sombras y perpectiva *(aplicación).*
6. Construcción teórica y aplicada.
7. Arquitectura *(composición elemental).*
8. Dibujo; yeso, natural, modelado.

Tercer año

1. Higiene aplicada.
2. Historia del arte.
3. Arquitectura comparada.
4. Teoría de la arquitectura.
5. Construcción *(proyectos).*
6. Nociones de topografía.
7. Mineralogía y geología.
8. Arquitectura *(composición monumental),*
9. Dibujo *(composición decorativa).*

Cuarto año

1. Higiene aplicada.
2. Contabilidad.
3. Legislación civil y administrativa.
4. Construcción *(proyectos).*
5. Arquitectura *(composición monumental).*
6. Crítica arquitectónica.

PARA LAS FACULTADES DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA.—CURSO DE AGRONOMÍA

Primer año

1. Agrología.
2. Botánica aplicada.
3. Zoología aplicada.
4. Química agrícola.
5. Meteorología y climatología.
6. Dibujo lineal.
7. Trabajo de chacra.

Segundo año

1. Agricultura general.
2. Química agrícola.
3. Mecánica agrícola.
4. Topografía teórico-práctica.
5. Hidráulica agrícola.
6. Dibujo topográfico.
7. Química analítica *(laboratorio)*.
8. Trabajo de chacra.

Tercer año

1. Agricultura especial.
2. Industrias agrícolas.
3. Horticultura y arboricultura.
4. Viticultura.
5. Patología vegetal.
6. Zootecnia general.
7. Dibujo de máquinas é instalaciones industriales.
8. Química analítica *(tierras, aguas, abonos, productos, etc.)*
9. Trabajos de chacra y agrícolas de campo.
10. Excursiones.

Cuarto año

1. Agricultura especial.
2. Industrias agrícolas.
3. Zootecnia especial.
4. Construcciones rurales.
5. Economía y legislación rurales.
6. Contabilidad agrícola.
7. Dibujo *(explotaciones rurales, proyectos)*.
8. Química analítica *(productos agrícolas é industriales)*
9. Trabajos de chacra y agrícolas de campo.

CURSO DE VETERINARIA

Primer año

1. Anatomía del caballo.
2. Histología.
3. Disección.
4. Servicios prácticos.

Segundo año

1. Anatomía del caballo.
2. Fisiología.
3. Patología *(introducción)*.
4. Servicios prácticos.

Tercer año

1. Terapéutica y farmacodinamia.
2. Patología externa. Clínica.
3. Obstetricia. Clínica.
4. Zootecnia general.
5. Higiene aplicada.

Cuarto año

1. Patología interna. Clínica.
2. Medicina operatoria.
3. Clínica quirúrgica.
4. Bacteriología.
5. Zootecnia especial.
6. Higiene aplicada.

Art. 32. El poder ejecutivo instalará sucesivamente los talleres que requiere la enseñanza profesional de las facultades de ciencias y artes, siendo libre el acceso de los talleres y obras nacionales á los alumnos y profesores, previo aviso al director ó encargado respectivo. Los alumnos que quieran emplearse en ellos, serán preferidos en la designación, sin perjuicio de la práctica obligatoria y regular que cada facultad estimase conveniente exigir.

Art. 33. Las vacantes que en lo sucesivo se produjeren en el personal de secretaría de los juzgados y tribunales de justicia de la nación, serán llenadas de preferencia con los alumnos sobresalientes de los cursos de derecho, á cuyo efecto los receptores de las universidades pasarán igualmente una nómina de aquellos con indicación de edad, curso, antecedentes, etc., al ministerio del ramo, quien la remitirá á las autoridades encargadas de la designación.

Art. 34. Cada universidad podrá proponer al poder ejecutivo la institución de nuevas especialidades profesionales. El poder ejecutivo pasará las propuestas al congreso, toda vez que las estime justificadas.

Art. 35. Autorízase al poder ejecutivo para contratar en el extranjero los jefes de trabajos prácticos más indispensables para las facultades de medicina, agronomía, veterinaria, etcétera.

At. 36. Autorízasele igualmente para arreglar la nacionalización de la facultad de agronomía y veterinaria de la provincia de Buenos Aires, como asímismo la adquisición de los terrenos llamados de Santa Catalina en la misma provincia, los que serán destinados á la realización de los propósitos del presente plan de estudios en lo pertinente.

Mientras dicha facultad no sea incorporada á alguna universidad nacional, ó instituida en tal carácter, dependerá del poder ejecutivo.

Art. 37. Créase el puesto de inspector general de instrucción agrícola anexo al ministerio del ramo. Dicho inspector ejercerá la superintendencia de las quintas agronómicas anexas á los colegios nacionales y escuelas de aplicación.

Art. 38. Para ingresar á los colegios nacionales se requiere certificado de aprobación en los seis grados de los cursos primarios, quedando prohibido el exámen simultáneo de dos ó más cursos ó de asignaturas correspondientes á dos ó más cursos, en un sólo año.

Art. 39. Las escuelas, colegios y universidades que quieran validar sus estudios en las escuelas, colegios ó universidades del estado, se hallarán siempre en iguales condiciones á éstos, de modo que ni podrán ser beneficiados con exenciones, ni gravados con requisitos extraordinarios. Dentro de tal disposición las bases del procedimiento para acogerse á los beneficios establecidos en ellas, serán los de la ley de 30 de Septiembre de 1878, en todo lo que fuere aplicable.

Art. 40. Los títulos profesionales expedidos por las facultades, deberán ser vísados por el ministerio de instrucción pública.

Art. 41 La presente ley comenzará á regir el 1º de Enero de 1900, debiendo arreglarse en cada caso su aplicación, del modo siguiente:

a) Los alumnos aprobados en un curso determinado, pasarán al superior instituído por el presente plan.

b) Los alumnos aprobados en cuarto ó quinto año de estudios secundarios, pasarán al primero de la sección correspondiente, quedando exentos de cursar las asignaturas en los que hubiesen sido aprobados.

c) Los alumnos de las facultades universitarias deberán completar previamente un curso de este plan para pasar al inmediato superior.

Art. 42. Quedan vigentes todas las disposiciones sobre instrucción pública que no se opongan á las de la presente ley.

Art. 43. Comuníquese, etc,

O. Magnasco.

(A la comisión de instrucción pública.)

CAPÍTULO QUINTO

Mensaje del P. E. (Ministerio - Magnasco) sometiendo á la aprobación del H. Congreso el decreto de fecha Febrero 27 de 1901.

Cámara de Diputados

Sesión del 8 de Mayo de 1901

Presidencia del señor Marco Avellaneda

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Al Honorable Congreso Nacional:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de daros cuenta de una medida adoptada durante el último receso, urgido por las circunstancias, con el propósito de responder desde luego—y sin perjuicio de las resoluciones de vuestra honorabilidad—á las exigencias de vitales intereses que, por su propia índole, han de preocupar la atención pública, mientras no se llegue á la solución permanente prevista y aconsejada por todos nuestros ensayos constitucionales y especialmente por nuestra carta fundamental vigente.

Viene, pues, el poder ejecutivo, á someter á la alta consideración de vuestra honorabilidad, el plan de estudios secundarios que fué materia del decreto de fecha 27 de febrero próximo pasado, adjunto en copia con sus respectivos antecedentes ilustrativos; y después de lo que acabo de manifestaros, huelga á decir que esa resolución, si bien definitiva dentro de los propósitos del Poder Ejecutivo, no puede ser sino de carácter condicional ante la atribución privativa del artículo 67 de la Constitución, quedando por tanto entregada á la desición que las Honorables Cámaras quieran pronunciar en consonancia con los anhelos ya bien definidos del país, y en procura de los altos fines que la Constitución ha tenido en vista al llamarlas á fijar los rumbos de la instrucción nacional.

Ateniéndose á las disposiciones de la Ley N°. 2714 el Poder Ejecutivo aprovecha también esta oportunidad para renovar el proyecto de ley presentado á vuestra honorabilidad con el mensaje de fecha 31 de Mayo de 1899, relativo al plan de enseñanza general y universitaria, para que vuestra honorabilidad pueda considerarlo en las sesiones del corriente año.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
O. Magnasco.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1901.

Hallándose suficientemente demostrada por la observación y la experiencia, la necesidad de reorganizar definitivamente la enseñanza secundaria, según los principios y propósitos que fluyen de su propia índole, y considerando:

1° Que dicha enseñanza no puede ser confundida con la preparatoria para las carreras profesionales sino mero complemento, siempre elemental, de la instrucción primaria, con lo que repugnan evidentemente el plan y los programas vigentes, tanto por su economía cuanto por su objeto y extensión;

2° Que es menester, en consecuencia, organizar independientemente la enseñanza propiamente preparatoria, según las exigencias peculiares al estudio facultativo que ulteriormente elija la real vocación de los alumnos, sin recargarlos con cursos y programas cuya naturaleza y extensión no pueden ser uniformemente establecidas para toda clase de enseñanza profesional;

3º Que es de notoria conveniencia la integración de un buen plan de enseñanza secundaria nacional con nociones elementales de trabajo agrícola, de trabajo y dibujo industrial y de química aplicada á nuestras principales industrias, sin desnaturalizar por eso el carácter general y los fines precisos de los estudios secundarios, incompatibles siempre con cualquier especialización, antes bien afirmando esa naturaleza y fines con aquella provechoza integración urgentemente reclamada por principios técnicos y prácticos, es decir, por el más armónico desarrollo orgánico, moral é intelectual de las generaciones educandas y por intereses superiores del país;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza secundaria será general y dada con sujeción al siguiente plan y á los programas é instrucciones que dictará el ministerio del ramo:

Primer año

	Horas semanales
Ejercicios físicos.	
Trabajo manual.	
Dibujo lineal y natural.	
Idioma patrio	4
Matemáticas: elementos de aritmética razonada	5
Geografía: Asia, Africa y Oceanía	2
Historia: breves nociones de antigua y medioeval	3
Francés	4
	18

Segundo año

Ejercicios físicos.	
Trabajo manual.	
Elementos de dibujo industrial y natural.	
Francés.	
Idioma patrio	2
Matemáticas: elementos de álgebra y geometría plana	4
Geografía: Europa	2
Historia: breves nociones de moderna y contemporánea	3
Ciencias naturales: generalidades de física	3
Inglés	4
	18

Tercer año

Ejercicios físicos.	
Trabajo agrícola.	
Elementos de dibujo industrial y natural.	
Inglés.	
Idioma patrio	3
Matemáticas: elementos de geometría del espacio y aplicaciones de aritmética, álgebra y geometría	4
Geografía: América	3
Historia: breves nociones de historia de América	3
Ciencias naturales: generalidades de química	3
Nociones de psicología	2
	18

Cuarto año

Ejercicios físicos.	
Trabajo agrícola.	
Elementos de dibujo industrial y natural.	
Inglés.	
Literatura	1
Matemáticas: elementos de astronomía y cosmografía	1
Geografía: Argentina	3
Historia: Argentina	2
Instrucción cívica	2
Ciencias naturales: generalidades de historia natural	3
Elementos de química industrial	3
Nociones de higiene	1
Nociones de lógica y moral	2
	18

Art. 2º El día escolar constará de mañana y tarde, de tres horas cada una, separadas por un intervalo mínimo de dos horas y media. La dirección de cada establecimiento aplicará en la forma más conveniente á su localidad el horario establecido en el artículo anterior, debiendo en todo caso dedicar diariamente medio día escolar, sin interrupción, á la enseñanza de las materias prácticas, y el otro medio día á la de las materias científicas.

Son materias prácticas, á los efectos de la precedente disposición, los ejercicios físicos, el trabajo manual y agrícola, y el dibujo,

A los efectos del horario, quedan incluídos el francés de 2º año y el inglés de 3º y 4º en el grupo de las materias prácticas, debiendo ser el mínimum de su enseñanza, de tres horas semanales.

Art. 3º La aplicación del nuevo plan será hecha en el presente año escolar en la forma y según el horario que el ministerio del ramo determine.

Art. 4º Mientras se elabora, con el concurso de las facultades universitarias, el plan de estudios preparatorios á cada una de ellas, queda subsistente por el presente año escolar, el quinto año de estudios del plan derogado. Una vez organizados dichos estudios, los establecimientos preparatorios serán anexados á las respectivas universidades.

A los efectos de la anterior disposición, las facultades universitarias de Buenos Aires y de Córdoba presentarán al departamento de instrucción pública, en todo el corriente año, el plan de estudios preparatorios que corresponda á cada una.

Art. 5º El exámen oral de idiomas será rendido á la conclusión definitiva del estudio de cada uno de ellos, debiendo ser dado y recibido en el respectivo idioma. Dicho exámen consistirá además en lectura, escritura, análisis y traducción, en su caso, al idioma patrio y vice-versa, de un texto sencillo elegido al azar.

El exámen de francés ó de inglés puede ser sustituído, á opción de los examinandos incorporados ó libres, por el de italiano ó alemán.

Rigen para los alumnos regulares las disposiciones relativas á exención de exámen oral de idiomas.

Art. 6º Es obligatoria la asistencia á las clases de ejercicios físicos, trabajo manual y dibujo, y las faltas respectivas serán tenidas en cuenta para los efectos reglamentarios, pero de tales asignaturas no habrá exámen.

Art. 7º Por el presente año escolar la asignatura trabajo agrícola será dictada para los cursos á que corresponden, según el programa relativo al tercer año de estudios.

El exámen recaerá sobre las materias teóricas determinadas en dicho programa.

La presente disposición rige para toda clase de estudiantes.

Art. 8º Cuando se solicite rendir exámen de más de un curso en una misma época reglamentaria, el peticionante deberá acreditar en tal caso el haber cumplido la edad proporcional correspondiente, con arreglo á las disposiciones en vigencia.

Art. 9º Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Art. 10. Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

(A la Comisión de Instrucción Pública).

CAPÍTULO SEXTO

Proyecto del Señor Diputado Dn. Pedro J. Coronado

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 13 DE MAYO DE 1901

Presidencia del Señor Mariano de Vedia

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1º La Nación provee al progreso de la ilustración, por medio de la presente ley de instrucción general y universitaria.

Art. 2º La instrucción general se dividirá en primaria, secundaria y normal.

Art. 3º La instrucción universitaria se dividirá en preparatoria y profesional facultativa.

Art. 4º La instrucción primaria tiene por objeto favorecer y dirigir íntegramente el desarrollo físico, moral, intelectual y estético de todo niño de 6 á 14 años de edad.

Art. 5º. La instrucción secundaria se destinará á completar y ampliar la instrucción integral de los jóvenes que hayan adquirido la instrucción primaria, y durará cuatro años.

Art. 6º. La instrucción normal prepara para el ejercicio del magisterio en la instrucción primaria, y durará tres años para los maestros y cuatro para los profesores.

Art. 7º. La instrucción preparatoria tiene por fin suministrar á los jóvenes que hayan adquirido la instrucción secundaria, los conocimientos especiales necesarios para el comienzo de la instrucción profesional facultativa.

Art. 8º. La instrucción profesional facultativa preparará para el ejercicio de las profesiones liberales que autoriza la ley.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Art. 9º. La instrucción primaria es obligatoria, y será dada gratuítamente por el Estado.

Art. 10. La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas del Estado, en las particulares, en el domicilio particular ó en las fábricas, talleres ó casas de corrección en que se encuentren los niños, y verificarse por los medios que establezcan las autoridades escolares: estando obligados los padres, tutores, patronos ó encargados de los niños á dar cumplimiento á esta disposición, bajo pena de las amonestaciones y multas progresivas que impone esta ley á los infractores, y sin perjuicio de poderse emplear la fuerza pública, en caso extremo, para conducir los niños á la escuela ó clausurar los establecimientos en que se violen las disposiciones de esta ley y reglamentación de la misma. Los patrones están obligados á revisar las libretas de asistencia escolar y presentarlas á la inspección en sus visitas.

Art. 11. La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños en edad escolar, á una distancia no mayor de un kilómetro de su domicilio en la Capital y demás ciudades ó centros poblados, y no mayor de cinco en las campañas.

Art. 12. Con tal objeto, se abrirán sucesivamente, y á medida de los recursos escolares, las escuelas que fueren necesarias, siempre que puedan ser concurridas por un número no menor de *cincuenta* alumnos en los Territorios y Colonias nacionales, y no menor de *ochenta* en la Capital y demás ciudades ó centros poblados.

Ar. 13. La gratuidad implica por parte del Estado, la obligación de suministrar, cuando menos á los niños de familias indigentes, los libros, útiles y ropas indispensables. Los patrones de fábricas, talleres ó establecimientos agropecuarios que tengan niños empleados en ellos, no podrán imponerles un horario de trabajo mayor de 4 horas, ni emplear á aquellos

que no presenten certificados de haberse inscripto en una escuela pública ó particular, y justifiquen mensualmente, con el certificado del director de la misma, que tienen una asistencia regular. La certificación falsa será penada por cada niño de quien se certifique asistencia, con el máximum de la multa de que habla el artículo 24 y la reincidencia con la clausura del establecimiento particular, y en todo caso, con la destitución del empleado público que la extendiera.

Art. 14. La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos á los niños de su respectiva comunión, y antes ó después de las horas de clase.

Cuando los ministros de los diferentes cultos quisieren dar en las escuelas públicas conferencias sobre enseñanza religiosa, se dirigirán á los Consejos Escolares para que éstos designen el local y la hora, no pudiendo celebrarse aquéllas si no hubiese una concurrencia de más de quince alumnos.

Art. 15. La enseñanza primaria se dividirá en seis ó más agrupaciones graduales y será dada sin alteración de grados en escuelas comunes *Infantiles, Elementales y Superiores*, dentro del mismo establecimiento ó separadamente.

Art. 16. La enseñanza primaria para los niños de seis á ocho años de edad, será dada preferentemente en clases mixtas, bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas.

Art. 17. El mínimum de enseñanza ó sea instrucción obligatoria de las escuelas comunes, comprenderá la instrucción y educación en las siguientes materias de enseñanza.

1º Para ambos sexos;

a) Lenguaje castellano hablado y escrito.

» francés » »

b) Cálculo ordinario de las cantidades numerables y mensurables. Sistema métrico decimal.

c) Nociones de forma, colorido ó dibujo.

d) Nociones experimentales sobre fuerzas físicas y sus fenómenos.

e) Nociones experimentales sobre la fauna, flora y gea regionales y al alcance de la escuela.

f) Nociones de higiene.

g) Nociones experimentales y descriptivas sobre la tierra, la atmósfera y el cielo.

h) Nociones de moral, instrucción cívica y urbanidad.

i) Noción de los principales acontecimientos argentinos y humanos, tendentes: á explicar el advenimiento de la era constitucional, la solidaridad y común destino de los pueblos argentinos, y á ejemplarizar la conducta humana por las grandes virtudes y conquistas de la civilización.

j) Ejercicios prácticos musicales ó himno nacional argentino.

k) Ejercicios físicos.

2º Para varones:

a) Trabajos manuales generales y en particular los que fomenten la tendencia agrícola y ganadera.

b) Ejercicios colectivos de unidades tácticas, sin carácter bélico alguno, que inicien y preparen para las evoluciones del futuro ciudadano soldado.

3º Para mujeres:

a) Trabajos manuales generales propios del hogar y de la mujer.

b) Nociones de economía doméstica y dirección é higiene de la primera infancia.

Art. 18. Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria:

Escuelas para adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número, cuando ménos, de *cuarenta* adultos ineducados.

Escuelas ambulantes en las campañas, donde, por hallarse muy diseminada la población, no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.

Art. 19. El mínimun de instrucción de las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá las siguientes materias de enseñanza:

a) Lectura y escritura.

b) Aritmética y nociones de contabilidad.

c) Moral y urbanidad.

d) Idioma castellano.

e) Geografía nacional.

f) Historia nacional.

g) Constitución nacional.

h) Cosas comunes y dibujo industrial.

CAPITULO II

DE LA MATRÍGULA Y ASISTENCIA ESCOLAR

Art. 20. Anualmente se abrirá en cada escuela pública un libro de matrícula destinado á inscribir á todo niño en edad escolar que se presente, haya de concurrir á la escuela pública, á la particular ó recibir la instrucción en su propio domicilio.

Art. 21. Los certificados de matrículas serán expedidos por los directores de escuela pública, en la época, lugar y forma que determine el consejo nacional de instrucción primaria, y presentados por los padres, tutores ó encargados, cuando les fuere exigido por la autoridad escolar.

Art. 22. Los padres, tutores ó encargados de los niños que no cumplieren con la obligación de matricularlos, ó los patrones que recibieren á su servicio niños desprovistos de matrícula escolar, como asimismo los directores de escuela pública ó particular que no exigieren dicho requisito al ingresar el niño á la escuela, incurrirá por la primera vez en una multa de *cinco pesos moneda nacional legal*, por cada niño. Estas multas se doblarán sucesivamente en caso de reincidencia, mientras no pasare de *cien pesos* por cada niño.

Art. 23. La matrícula pertenece al niño; los patrones y directores de escuela anotarán el número de la matrícula, el barrio y sección ó distrito de que provenga y el nombre del director que la haya expedido, en un registro que le será exhibido á las autoridades escolares cuando lo exijan.

Art. 24. En toda escuela pública ó particular se llevará un registro de asistencia diaria, que contendrá las indicaciones necesarias sobre cada alumno, en lo relativo al tiempo que concurra ó esté ausente de la escuela, registro que será suministrado gratuitamente por la autoridad superior escolar.

Art. 25. La falta inmotivada de un niño á la escuela constante en el registro de asistencia por más de *dos* días, será comunicada á la persona encargada del niño para que explique la falta. Si ésta no fuese satisfactoriamente explicada, continuando la falta, el encargado del niño incurrirá en la pena pecuniaria de *cinco pesos moneda nacional de curso legal*, doblándose en caso de reincidencia hasta el máximum de *cien pesos* por cada niño, sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño á la escuela por medio de la fuerza pública, y las demás responsabilidades civiles que se deriven del abandono de este deber fundamental de la paternidad.

Art. 26. Es deber de los directores de escuelas pública y particular, comunicar al inspector seccional las infracciones de que habla el art. 24, bajo pena de *cinco pesos* de multa por cada ocultación de la falta de cumplimiento al deber de asistencia escolar. Estas comunicaciones se harán en papeletas que suministrará la autoridad superior y que serán firmadas y selladas por los directores.

Art. 27. Los inspectores seccionales darán conocimiento de las referidas infracciones á los jueces de paz del domicilio del niño, sirviendo de título el certificado del director de no haberse cumplido la prescripción legal, para que el juez proceda directamente á hacer efectivas las penas que la ley establece, sí, previo llamado al padre, tutor, encargado ó patrón del niño y amonestación del caso, continuaso la infracción.

Las resoluciones de los jueces de paz se pondrán en conocimiento de los defensores de menores, quienes procederán de oficio en los casos de manifiesto abandono de los deberes de la paternidad, á establecer las responsabilidades civiles á que hubiere lugar.

Art. 28. Las penas pecuniarias contra los maestros ó directores, se harán efectivas por el consejo nacional, á requisición del inspector seccional, y contra los particulares por vías de apremio ante la justicia de paz del demandado.

Art. 29. Fíjase en *un peso moneda nacional legal* el derecho de matrícula para cada niño en edad escolar haya ó no de concurrir á la escuela pública ó particular ó recibir la instrucción en su domicilio.

Art. 30. Estan exceptuados de esta contribución escolar:

1º Los asilados en las casas correccionales ó de huérfanos, establecimientos de beneficencia y patronato y de toda otra institución que suministre gratuitamente instrucción á los niños, sin perjuicio de matricular á sus educandos, en la escuela pública más próxima, previa obtención de certificado otorgado por el inspector seccional al pie de la lista de niños que eduque la institución, lista que puede ser verificada por él en cualquier momento. En dichas matrículas se impondrá la palabra *gratis*, y el director reservará el certificado del inspector para la rendición de cuentas;

2º Los niños que presenten certificado de pobreza otorgado por dos vecinos radicados y afincados en su manzana y visado por un miembro del consejo escolar, previa verificación del estado de pobreza. Dichos certificados quedarán en poder del director para la rendición de cuentas, y en la matrícula que se expida se impondrá la leyenda: «Protección de la Infancia», que servirá de título para obtener útiles gratis en toda escuela pública y ropas del consejo escolar en la medida que los recursos de éste lo permitan.

3º Los niños que concurran á las escuelas establecidas en las fábricas y talleres, siempre que los patrones subvengan en todo ó por mitad cuando menos al sostenimiento de la escuela, y previa certificación del hecho por el inspector seccional. A estos niños se dará también matrícula con la leyenda de «Protección á la Infancia», sin exigirles certificado de pobreza.

Art. 31. Los certificados de matrícula deberán ser exhibidos á las autoridades de la enseñanza secundaria ó especial, dependiente de la nación, en caso de que los niños debieran proseguir su instrucción en los colegios nacionales, escuelas normales, industriales, de comercio, etc., requisito sin el cual no serán admitidos, á menos que oblasen al consejo nacional de instrucción primaria los derechos de matrícula correspondientes á seis años de escuela primaria, con multa igual á la mitad de su importe. El recibo otorgado por la tesorería del consejo, será admitido como comprobante del cumplimiento del derecho de matrícula.

Art. 32. Los fondos de matrícula serán recaudados por los directores de escuela, y depositados semanalmente en la tesorería del consejo escolar, bajo recibo, que servirá para la rendición de cuentas que se hará mensualmente al tesorero de dicha corporación.

Art. 33. Los talonarios de matrícula numerados y sellados por la contaduría general del consejo, serán entregados bajo recibo al tesorero del consejo escolar, el cual acreditará su cargo con nota del consejo escolar á dicha oficina.

Art. 34. Los tesoreros de los C. C. E. E. son personalmente responsables de los fondos

que administran, y tienen plena intervención fiscal en el expendio de matrículas que hagan los directores.

Art. 35. El contador del consejo nacional queda encargado de exigir trimestralmente á los tesoreros escolares, rendición detallada de cuentas, debiendo dar aviso inmediato y bajo su responsabilidad personal de toda irregularidad que advirtiese en la aplicación y manejo de fondos.

Art. 36. Los tesoreros de los C. C. E. E., no podrán tener en ningún caso en su poder, una suma mayor de *quinientos pesos moneda nacional legal*, debiendo depositar en el día todo excedente en el banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente y secretario del consejo escolar y de la suya. Tampoco podrá delegar sus funciones en ninguna otra persona, á menos que, imposibilitado físicamente, fuere reemplazado por uno de los miembros del consejo escolar que éste designe.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Art. 37. En los barrios, secciones ó distritos que el Consejo Nacional determine, funcionarán con el nombre de consejos escolares, comisiones de vecinos presididas por un inspector técnico, compuestas de cuatro vocales, que podrán ser padres ó madres de familia, y que serán nombrados por el Consejo Nacional, cada *dos* años á propuesta de una lista triple, hecha por el inspector técnico que ejerza jurisdicción en la localidad, debiendo recaer su lección en personas radicadas en el barrio, que gocen de buena reputación y tengan descendientes. El cargo de consejero será desempeñado gratuitamente.

Art. 38. Dichas corporaciones tendrán un secretario rentado, que, en lo sucesivo, deberá ser maestro ó maestra jubilados, con un sobresueldo igual á la mitad del que actualmente gozan los secretarios, ó el que en adelante fijare la ley de presupuesto, cuando hayan sido relevados los actuales.

Art. 39. Dichos secretarios maestros, y los que actualmente poseen título profesional de maestro ó profesor normal, tendrán á su cargo la vigilancia personal de la enseñanza bajo la dependencia del inspector técnico seccional.

Art. 40. Los consejos escolares dependerán inmediatamente del Consejo Nacional y funcionarán en el local de una de las escuelas públicas que determine el Consejo Nacional. El consejo escolar se reunirá una vez por semana á lo menos.

Art. 41. Los consejos escolares nombrarán su vicepresidente y tesorero de su propio seno y los suplentes necesarios, y dictarán su propio reglamento, el cual deberá ser sometido á la aprobación del Consejo Nacional. El vicepresidente reemplazará al inspector técnico en los casos de ausencia, en las reuniones del consejo.

Art. 42. Son deberes y atribuciones de los consejos escolares:

1° Cuidar de la conservación, higiene, disciplina y moralidad de las escuelas públicas y particulares de su dependencia, á cuyo efecto, éstas les serán franqueadas en cualquier momento.

2° Estimular por todos los medios á su alcance la concurrencia de los niños á las escuelas, proporcionando, para este objeto, vestidos á los niños que presentaran matrícula con la leyenda «Protección á la Infancia».

3° Establecer en las escuelas ó fuera de ellas, cursos nocturnos ó dominicales para adultos.

4° Promover por los medios que crea conveniente la fundación de sociedades cooperativas de la educación y de las bibliotecas populares de su sección.

5° Levantar subscripciones en el vecindario con destino á la escuela.

6° Gestionar terrenos y materiales de construcción, mano de obra para edificación escolar, gratuitamente, en su jurisdicción y dirigir los trabajos, previa aprobación de los planos por el Consejo Nacional é intervención de la inspección arquitectónica ó higiene del mismo.

7° Dirigir dentro de las escuelas los festejos escolares de días patrios, terminación de cursos y demás días que declare solemnizable el Consejo Nacional.

8° Recaudar las rentas del territorio de su jurisdicción procedentes de matrículas, multas que le pertenecen por esta ley y donaciones ó subvenciones de particulares que se les afecten, dando cuenta de su percibo al Consejo Nacional; y emplear dichas rentas en los objetos que crea conveniente en servicio de la escuela pública.

9° Castigar la falta de cumplimiento de los maestros de las escuelas públicas ó particulares, en lo referente á la matrícula anual, asistencia ó á cualquier otra ley ó reglamento referente á las escuelas de su dependencia. De su resolución podrá reclamarse al Consejo Nacional en el término de *tres* días, lo que éste decidiere se efectuará inmediatamente.

10. Proponer al Consejo Nacional el personal docente de las escuelas de su dependencia, cuyo nombramiento no haya sido exclusivamente conferido por esta ley al Consejo Nacional, elevando con tal objeto, en caso de vacante, una terna de candidatos con los documentos justificativos de su capacidad legal para el magisterio, debidamente legalizados. El inspector técnico deberá observar las propuestas contrarias á la ley y reglamentos.

11. Proponer igualmente al Consejo Nacional el nombramiento de su secretario y nombrar por sí mismo, escribientes y personal de servicio que le fueren autorizados por el Consejo Nacional.

12. Presidir en cuerpo ó por medio de uno ó más de sus miembros las fiestas públicas de las escuelas de su dependencia, invirtiendo en su realización los fondos que sean necesarios.

13. Nombrar comisiones de señoras para visitar é informar sobre las escuelas de niñas y mixtas de su dependencia, y de hombres para las de varones.

Estas comisiones serán de tres personas, nombradas á principio de cada año, para cada escuela y tendrán libre acceso á ellas durante las horas de clase.

14. Los consejos escolares rendirán trimestralmente cuenta á la contaduría del Consejo de Educación de los fondos escolares que hubieren administrado é informarán en las mismas fechas al Consejo Nacional sobre el estado de las escuelas de su dependencia, maestros que se distingan en el desempeño de sus funciones y medidas que convenga adoptar para el mejoramiento de la instrucción primaria.

15. Administrar los fondos que la ley de presupuesto les asigne para refacciones de edificios, socorros á los niños de familias indigentes, ú otros fines, y los que provengan de la recaudación de matrículas, que podrán invertir con los justificativos del caso y de acuerdo con las leyes de contabilidad.

Art. 43. Son rentas propias de cada consejo escolar:

a) El importe de las multas que recaude por infracciones de los maestros y directores de las escuelas públicas ó particulares.

b) El derecho de matrícula que recauden los directores de su dependencia.

c) Los fondos que le asigne la ley de presupuesto y las donaciones ó subvenciones que reciba de particulares

d) Las sumas que le vote el Consejo Nacional en casos especiales.

Art. 44. Los miembros de los consejos escolares responderán personalmente, ante la justicia respectiva, de la malversación de los fondos escolares, ocasionada por actos en que hubieren intervenido.

CAPÍTULO IV

PERSONAL DOCENTE

Art. 45. Nadie puede ser inspector ó maestro de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza: en el primer caso con diplomas ó certificados expedidos por autoridad escolar competente, del país ó revalidados en virtud de tratados; en el segundo, con testimonio que abone su conducta; en el tercero, con un informe facultativo oficial que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica ó contagiosa capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

Art. 46. Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las escuelas normales de la Nación, de las provincias ó particulares, incorporadas por el consejo nacional de instrucción secundaria y normal. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria, sin haber revalidado sus títulos ante la autoridad escolar correspondiente.

Art. 47. Mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma para la enseñanza de las escuelas públicas y demás empleos que por esta ley requieren dicho título, el Consejo Nacional proveerá á la necesidad mencionada, autorizando á particulares para el ejercicio de aquéllos, previo examen de competencia y certificado de las condiciones físicas y morales exigidas por el artículo 45.

Art. 48. Todo nombramiento hecho contraviniendo las disposiciones de la ley, como el que recayese en persona cuyos diplomas hubiesen sido revocados, será de ningún valor; no dará al nombrado derecho para percibir sus emolumentos; y las personas que ordenasen su pago, estarán obligadas solidariamente á pagar el doble al fondo de las escuelas. La acción en tal caso es pública.

Art. 49. Los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas están especialmente obligados:

1º A dar cumplimiento á la presente ley y á los programas y reglamentos que dicte para las escuelas la autoridad de las mismas.

2º á concurrir á las conferencias pedagógicas que, para el progreso del magisterio, establezca la autoridad superior de las escuelas ó á las que fuera invitado por el inspector seccional.

3º A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística é inventario que prescriba el reglamento de escuelas.

Art. 50. Es prohibido á los directores y maestros de las escuelas públicas:

1º Recibir emolumento alguno de los padres, tutores ó encargados de los niños que concurran á sus escuelas.

2º Ejercer dentro de las escuelas ó fuera de ellas, cualquier oficio, profesión ó comercio que los inhabilite para cumplir asidua é imparcialmente las obligaciones del magisterio.

3º Imponer á los alumnos castigos corporales ó afrentosos.

4º Acordar á los alumnos premios ó recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados.

Art. 51. Toda infracción á cualquiera de las anteriores prescripciones será penada, según los casos, con represión, multas, suspensión temporal ó destitución, con arreglo á las disposiciones que de antemano establezca el reglamento de las escuelas. La suspensión penal y la destitución son apelables ante el ministerio de justicia é instrucción pública.

Art. 52 Los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas del estado tendrán derecho á que no sea disminuida la dotación de que gozan según su empleo, y á no ser removidos ó trasladados del mismo, mientras conserven su buena conducta y demás aptitudes para el cargo, salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por ley, como medida general para los empleados del ramo.

El reglamento de las escuelas determinará, en previsión del caso, los hechos ó circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etc., y asimismo el procedimiento que deberá seguirse para su comprobación.

Quedan exceptuados de esta disposición los traslados que haga el consejo nacional, por refundición ó supresión de escuelas, ó por otra circunstancia de mejor servicio, debidamente comprobada y autorizada.

Art. 53 Los empleados del magisterio y los que por leyes especiales hayan sido asimilados á este gremio, tendrán derecho á pensión en los términos y condiciones prescriptos por la ley de 24 de Noviembre de 1886.

CAPÍTULO V

DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA Y MÉDICA

Art. 54 Las escuelas primarias de la Capital, Colonias, y Territorioss Nacionales serán inspeccionadas constantemente por inspectores técnicos y médicos, dependientes respectivamente de un inspector técnico general y de un director del cuerpo médico escolar, los cuales desempeñarán sus funciones en la forma que el reglamento determine.

La inspección médica de colonias y territorios funcionará cuando sea creada por la ley de presupuesto.

Art. 55 Para ser inspector técnico es indispensable ser profesor normal con diez años de servicios intachables prestados en escuelas públicas primarias nacionales ó provinciales, debidamente comprobados y legalizados.

Art. 56 El cargo de inspector general será desempeñado por uno de los inspectores técnicos que elija el consejo en caso de vacante.

Art. 57 Son deberes y atribuciones especiales del inspector técnico general y del director del cuerpo médico escolar:

1º Auxiliar en sus tareas técnicas al presidente del consejo nacional.

2º Informar en todos los asuntos escolares de carácter general en que el presidente requiera su dictamen.

3º Proponer al presidente del consejo toda reforma ó medida que consideren necesaria para el progreso de la instrucción primaria.

4º Distribuir y alternar, cuando sea necesario, el servicio de los inspectores ó médicos de su respectiva dependencia, y vigilar el cumplimiento de sus funciones.

5º Convocar á conferencias al cuerpo de funcionarios de su respectiva dependencia, para discutir asuntos de interés general ó impartir las instrucciones que sean necesarias para el mejor servicio escolar.

6º Organizar y dirigir el servicio de sus oficinas y proponer á la superioridad los empleados inferiores que les asigne el presupuesto.

Art. 58 Son deberes y atribuciones de los inspectores técnicos de la capital:

1º Presidir las sesiones de su respectivo consejo escolar.

2º Visitar las escuelas públicas y particulares de su dependencia.

3º Auxiliar al maestro con sus consejos, explicaciones y lecciones modelo.

4º Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la superioridad, los preceptos de esta ley é instrucciones del inspector técnico general.

5º Designar los suplentes de los maestros, en caso de licencia ó enfermedad, dando cuenta al consejo nacional para la liquidación del caso, y en ninguna circunstancia por mayor término de un mes sin elevar propuesta del consejo escolar en caso de vacante ó á pedido justificado de parte del maestro ausente.

6º Corregir los errores cometidos en la enseñanza.

7º Dar conferencias á los maestros y hacer reuniones instructivas dominicales para el vecindario y conferenciar sobre asuntos de interés escolar con el pueblo.

8º Ejecutar las resoluciones del consejo escolar que no fueran contrarias á la ley y disposiciones de la superioridad.

9º Informar al inspector técnico general sobre el estado de la enseñanza y condiciones materiales de las escuelas y proponer por sí ó á nombre del consejo escolar, cuando éste lo resuelva, las medidas que crea convenientes para el progreso de la instrucción primaria.

10. Informar todos los asuntos correspondientes al distrito, dando opinión concreta y fundada sobre las resoluciones que convenga adoptar.

11. Intervenir en todos los asuntos que indica la ley.

Art. 59. Quedan asimilados los subinspectores de la Capital, Colonias y Territorios al cargo de inspectores técnicos, debiendo ser igualados los sueldos de que gozan en la actualidad unos y otros en la ley de presupuesto.

Art. 60. Los inspectores técnicos de los Territorios Nacionales presidirán el consejo escolar cuando se encuentren en jira de inspección y designarán á uno de los vocales como vicepresidente, para que los reemplace en su ausencia con las restricciones de autoridad que consideren necesarias.

Art. 61. Los vicepresidentes de los consejos escolares de la Capital y Territorios, tendrán voto doble en el seno del consejo, lo mismo que los inspectores técnicos, en caso de faltar uno de los vocales á la sesión.

CAPÍTULO VI

TESORO COMÚN DE LAS ESCUELAS

Fondo escolar permanente

Art. 62. Constituirán el tesoro común de las escuelas primarias:

1º El veinte por ciento de la venta de tierras nacionales, en los Territorios y Colonias de la Nación.
2º El cincuenta por ciento de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.
3º El ochenta por ciento de la contribución directa de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, quedando libradas las rentas municipales que estaban afectadas por el inciso 5º del artículo 44 de la ley de 1884, al tesoro común de las escuelas. Esta operación se verificará, sin perjuicio de que se liquiden las deudas municipales que estén pendientes para con el consejo nacional.
4º El veinte por ciento del impuesto de patentes y marcas de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales.
5º El interés que produzca el fondo permanente de las escuelas que se establece por esta ley y que ya existe.
6º El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, Territorios y Colonias Nacionales, que no tuviesen aplicación diversa por otras leyes, ó aquellas que por leyes especiales hayan sido destinadas al fondo escolar.
7º Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional de la Capital Colonias y Territorios Nacionales, siendo en este caso el consejo nacional el curador nato de dichos bienes vacantes.
8º El cinco por ciento de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.
9º El diez por ciento de toda herencia ó legado entre extraños, como de toda institución á favor del alma ó de establecimientos religiosos, siempre que en los casos de los dos incisos antoriores la sucesión exceda de mil pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales.
10. Las donaciones en dinero, bienes muebles ó raíces y títulos que se hicieren á favor de la educación común de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, salvo caso de que se hicieran á favor de un consejo escolar.
11. Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.
12. Las sumas que el Honorable Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pago de sueldos y gastos del Consejo Nacional de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, costo de edificios, mueblaje, útiles y libros.
13. El prorrateo que le corresponda por subvención nacional.
14. El impuesto de *seis pesos*, que deberá oblar cada conscripto del ejército nacional, y que le será descontado proporcionalmente durante los seis primeros meses, del sueldo que perciban de la nación en carácter de tales. Dicho descuento será depositado inmediatamente en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Consejo Nacional de Instrucción Primaria.

Art. 63. El superávit de los fondos que se destinan á las escuelas primarias, se depositará para ser agregado al fondo permanente.

Art. 64. El capital del fondo permanente será depositado en el Banco de la Nación Argentina, gozando, la parte que no estuviera constituída en títulos, del interés acordado á los particulares.

Art. 65. La renta que produzca dicho fondo, será capitalizada y no podrá disponerse sino después de diez años de su constitución inicial, ni ser distraído sino en sostén de la instrucción primaria.

Art. 66. Las Municipalidades de la capital, colonias y territorios nacionales proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias, y en caso de carecer de ellos ó de no poseerlos en sitios convenientes, contribuirán á su adquisición con una tercera parte de su valor.

Art. 67. La recaudación de los impuestos y rentas escolares que no tuvieren una forma determinada en esta ley, se hará por los recaudadores de la Nación bajo la responsabilidad personal de los jefes de la recaudación, en la misma forma establecida para las rentas de ésta, pasando el producto de aquélla, en depósito al Banco de la Nación Argentina á la orden del Consejo Nacional y dando inmediato aviso á éste. El Consejo Nacional tendrá acción judicial directa sobre dichos jefes.

Art. 68. La obligación impuesta á los recaudadores de la Nación en el artículo anterior, es extensiva á las municipalidades y á cualquiera otra autoridad, por lo tocante al importe de las multas ó penas pecuniarias que impusieren y cuyo destino por esta ley corresponde al sostén de la educación común.

Art. 69. Las cantidades que destine el presupuesto de la nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria en la capital, colonias y territorios nacionales serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación al Consejo Nacional de Educación.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Art. 70 La administración general de las escuelas estará á cargo de un consejo nacional de instrucción primaria que funcionará en la capital de la República bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 71. El Consejo Nacional se compondrá de un presidente y cuatro vocales.

Art. 72. El nombramiento de los consejeros será hecho por el Poder Ejecutivo por sí sólo,

y el de presidente con acuerdo del senado. Los miembros del Consejo Nacional podrán ser reelectos.

Art. 73. Todos los miembros del Consejo conservarán su empleo durante cinco años, mientras dure su buena conducta y aptitud física ó intelectual para el desempeño de su cargo.

Art. 74. El cargo de miembro del Consejo Nacional es considerado como empleo de magisterio para todos los beneficios y responsabilidades que establecen las leyes pertinentes.

Art. 75. Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional:

1° Administrar todos los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común.

2° Ejecutar puntualmente las leyes que respecto de la instrucción primaria sancionare el Congreso y los decretos que sobre el mismo asunto expidiese el Poder Ejecutivo, pudiendo requerir con tal objeto, cuando le fuese preciso, el auxilio de la autoridad respectiva por medio de un procedimiento breve y sumario.

3° Levantar el censo escolar de la Nación cada cinco años, por medio de los inspectores, maestros y empleados que considere necesarios, pudiendo exigir la cooperación de las autoridades nacionales y provinciales en esta tarea; que es de su atribución reglamentar y presupuestar, oportunamente, por intermedio del Ministerio, ante el Honorable Congreso.

4° Organizar la contabilidad y custodia de los fondos destinados al sostén de las escuelas.

5° Formar en Enero de cada año, el presupuesto general de los gastos de la enseñanza y el cálculo de los recursos propios con que cuenta, elevando ambos documentos al Congreso por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.

6° Tener tres sesiones semanales, por lo menos.

7° Dictar su reglamento interno para todos los objetos de que le encarga esta ley, distribuyendo entre sus miembros, como lo estime más conveniente, las funciones que tiene á su cargo.

8° Reglamentar las licencias de todos los empleados y maestros y las condiciones de los suplentes.

9° Establecer las categorías del personal docente y reglamentar la escala de ascensos, sin excepción de maestros existentes.

10. Distribuir por todas las escuelas públicas y particulares formularios destinados á la matrícula escolar, registro de asistencia, estadística y censo de población escolar; y dirigir estas operaciones como lo crea más conveniente.

11. Nombrar sin propuesta de los Consejos Escolares los maestros especiales que se incluyan en la ley de presupuesto, siempre que tengan título de idoneidad ó previo examen ante comisiones nombradas por él.

12. Suspender ó destituir á los maestros, inspectores ó empleados por causa de inconducta ó mal desempeño en sus deberes, comprobados por los medios que previamente establezca el reglamento general de las escuelas y dando conocimiento al Ministerio.

13. Contratar dentro y fuera del país los maestros especiales que á su juicio fuesen necesarios, con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

14. Proyectar las reformas que crea necesarias referentes á las leyes que organizan el fondo de pensiones para maestros y demás disposiciones que tengan relación con la instrucción primaria. Estos proyectos acompañados de un informe de los antecedentes que le sirvan de base, serán elevados al Congreso por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.

15. Administrar las propiedades inmuebles pertenecientes al tesoro de las escuelas, necesitando de autorización judicial para venderlas, cederlas ó gravarlas, cuando su conservación fuese dispendiosa ó hubiere manifiesta utilidad en la cesión ó gravamen.

16. Recibir con beneficio de inventario, herencias y legados, y en la forma ordinaria, todas las donaciones que con el objeto de educación hiciesen los particulares, poderes públicos ó asociaciones.

17. Autorizar la construcción de edificios para las escuelas ú oficinas de la educación común, y comprar bienes raíces con dicho objeto, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley de contabilidad y con aprobación del Poder Ejecutivo.

18. Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas.

19. Nombrar directamente su propio secretario y todos los empleados de la dirección, administración y enseñanza de las escuelas primarias, con excepción de aquellos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa por esta ley.

20. Reglamentar las funciones de los inspectores nacionales en provincia, de la oficina judicial y arquitectónica, y demás reparticiones del consejo cuya reglamentación no haya sido atribuida por la ley al presidente del mismo.

21. Atender y proveer, por lo relativo á las provincias, á la ejecución de las leyes «subvenciones á la educación comun», solicitando del Poder Ejecutivo recursos necesarios para tal objeto y dictando las medidas que creyesen convenientes para asegurar el empleo de dichos recursos y en lo que dichas leyes no contraríen á la presente.

Art. 76. El Consejo Nacional presentará al principio de cada año un informe de todos sus trabajos al Ministerio respectivo, y lo imprimirá en número suficiente de ejemplares con destino á hacerlo circular en el país y en el extranjero. Este informe contendrá una estadística completa de las escuelas.

Art. 77. Todos los miembros del Consejo Nacional de instrucción primaria son personalmente responsables de la mala administración de los fondos correspondientes á la instruc-

ción primaria, procedentes de actos en que hubiesen intervenido ó tuviesen el deber de intervenir. La acción que precede en tales casos, será pública y durará hasta un año después de haber cesado en sus funciones cada uno de los miembros del consejo.

Art. 78, Toda autoridad nacional está en el deber de cooperar en su esfera al desempeño de las funciones del Consejo Nacional ó de las personas que obren á su nombre, sea en la ejecución de las medidas escolares dictadas por el consejo, sea en lo referente á datos ó informes que aquel pudiere necesitar para los fines del cargo.

Art. 79. Las actuaciones públicas que el Consejo Nacional ó sus empleados oficiales tuviesen necesidad de producir ante cualquier autoridad para fines de la dirección y administración de las escuelas, serán libres de costas y se extenderán en papel común.

Art. 80. Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas quedarán exonerados de todo impuesto nacional ó provincial.

Art. 81. El Presidente del Consejo Nacional es el representante necesario del Consejo en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de las escuelas.

Art. 82. Sin perjuicio de la iniciativa que puede tomar cualquiera de los miembros del consejo, en materia técnica, siempre que pueda hacer una mayoría de tres votos, son deberes y atribuciones especiales del presidente:

1° Presidir las sesiones del consejo y decidir con su voto las deliberaciones, en caso de empate, pudiendo designar á uno de los vocales como vicepresidente que lo sustituya en caso de ausencia necesaria.

No estando el consejo completo, el presidente tendrá voto doble.

2° Ejecutar las resoluciones del consejo, siempre que, á su juicio, no fueren contrarias á la ley, ó absorbentes de sus facultades propias, pudiendo en este caso devolverlas observadas.

El consejo sólo podrá insistir en ellas con cuatro votos, que se darán nominalmente en el libro de actas, el que será firmado en estas circunstancias por los votantes, siendo responsables en este caso sólo los consejeros, y pudiendo el presidente hacer constar en la ejecución su disidencia.

3° Dirigir inmediatamente por sí sólo las oficinas de su dependencia, proveer á sus necesidades y atender en casos urgentes, no estando reunido el consejo, todo lo relativo al gobierno y administración general de las escuelas, con cargo de darle cuenta.

4° Subscribir todas las comunicaciones, y órdenes, de cualquier género que sean, debiendo refrendarlas del secretario del consejo.

5° Formular programas sintéticos para las escuelas públicas y particulares de la capital, colonias y territorios.

6° Fijar la división de los cursos, las horas y días de tarea escolar y la duración semanal de cada materia de enseñanza para las escuelas públicas.

7° Prohibir el uso de textos que considere contrarios á la moral, á la ciencia ó á los principios pedagógicos, á cuyo efecto los inspectores técnicos comunicarán á la superioridad cuáles sean los que hayan elegido los maestros, pudiendo opinar sobre su mérito respectivo.

8° Dictar las instrucciones necesarias para la interpretación y aplicación del plan de estudios.

9° Dirigir la instrucción dada en todas las escuelas primarias, con arreglo á las prescripciones de esta ley y demás reglamentos que en prosecución de ellas dictare, según la respectiva enseñanza.

10. Vigilar á los médicos é inspectores de las escuelas, reglamentar sus funciones y dirigir sus actos.

11. Expedir títulos de maestros, previo examen justificativo de capacidad legal, á los particulares que desearen dedicarse á la enseñanza primaria en escuelas públicas ó particulares.

12. Revalidar los diplomas de maestros extranjeros, de acuerdo con los tratados.

13. Anular unos ú otros, por las causas que determinará el reglamento de las escuelas.

14. Establecer conferencias de maestros, en los términos y condiciones que creyere convenientes, ó reuniones de educacionistas.

15. Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que la de asociación común.

16. Presentar impresa, al Ministerio anualmente, una memoria de los trabajos técnicos de su repartición.

17. Promover periódicamente la formación de congresos pedagógicos.

18. Reglamentar, los exámenes de cualquier naturaleza que sean, y la forma en que se han de expedir los certificados y diplomas.

19. Dirigir una publicación mensual de enseñanza.

Art. 83. Las resoluciones procedentes no podrán ser desaprobadas sino por tres votos, quedando al presidente el mismo recurso, en estos casos, que en aquellos en que el consejo tomare iniciativas de carácter técnico, que no obtuviesen su sanción, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 81.

CAPÍTULO VIII

BIBLIOTECAS POPULARES

Art. 84. El Consejo Nacional mantendrá en la Capital una biblioteca pública para maestros.

Art. 85. Toda biblioteca popular fundada en la capital, territorios y colonias nacionales, por particulares ó asociaciones, sobre bases permanentes, tendrá derecho á recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar ó haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen á observar las prescripciones siguientes:

1° A instalar la biblioteca en un paraje central y en edificio con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo menos.

2° A prestar gratuitamente los libros al vecindario, mediante garantías suficientes, ó facilitar su adquisición á precios razonables.

3° A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadística necesarios, proporcionando en períodos determinados, á la autoridad escolar respectiva, los datos que le fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.

Art. 86. Para obtener la subvención establecida en el artículo anterior, el director de la biblioteca presentará al Consejo Nacional una relación del edificio destinado para la biblioteca, con indicación de calle y número, y el certificado de depósito en un banco, de la suma que se propone emplear en libros.

Art. 87. La subvención acordada cesará inmediatamente, toda vez que los libros de la biblioteca se enajenen sin reponerlo; sin perjuicio de las penas y responsabilidades que puede establecer el Consejo Nacional para el caso de engaño manifiesto.

CAPÍTULO IX

ESCUELAS Y COLEGIOS PARTICULARES

Art. 88. Los directores ó maestros de escuelas ó colegios particulares, tienen los siguientes deberes:

1° Manifestar al respectivo Consejo Escolar su propósito de establecer ó mantener una escuela ó colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para tal objeto, y clase de enseñanza que se proponen dar.

2° Acompañar á la manifestación anterior, á los efectos de la estadística escolar, los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio que posea la persona destinada á dirigir la escuela;

3° Comunicar á la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que le fuesen solicitados, y llevar con tal objeto, en debida forma, los registros establecidos por esta ley, según los formularios de que serán gratuitamente provistos por la autoridad escolar respectiva.

4.° Observar las disposiciones vigentes sobre la matrícula escolar y asistencia.

5.° Someterse á la inspección que en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene, pueden practicar cuando lo crean conveniente, los inspectores y médicos de las escuelas primarias y el consejo escolar.

6.° Dar en el establecimiento el mínimum de enseñanza obligatoria establecido por esta ley y que la superioridad definirá en programas generales ó especiales.

Art. 89. El consejo escolar podrá negar á los particulares ó asociaciones la autorización necesaria para establecer una escuela ó colegio, siempre que no se hubiesen llenado los requisitos anteriores, ó que su establecimiento fuese contrario á la moralidad pública ó á la salud ó seguridad de los alumnos, según informe de la inspección técnica, médica ó arquitectónica de las escuelas. En iguales condiciones podrá clausurar, siempre que lo juzgue conveniente, cualquiera escuela ó colegio particular. En ambos casos, los perjudicados podrán reclamar, en el término de ocho días, de la resolución del consejo escolar para ante el consejo nacional, y lo que éste decidiere, se ejecutará inmediatamente.

Art. 90. La falta de observancia, por parte de los directores de las escuelas, ó colegios particulares, á las prescripciones anteriores, que no estén previstas en otro artículo de esta ley con pena menor, será penada con una multa de veinte á cien pesos moneda nacional, graduándose las penas por duplicado, en los casos de reincidencia.

El consejo nacional puede crear prerrogativas especiales para aquellos colegios particulares que se incorporen en todo al régimen de las escuelas públicas, como asimismo á favor de aquellos que den la enseñanza satisfactoria, en castellano, de todas las materias del mínimum de instrucción, aunque tengan en su organización un régimen diferente del oficial.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Art. 91. Mientras no se practique un nuevo censo escolar nacional el consejo escolar creado por esta ley se establecerá, para la capital, con arreglo al decreto del ejecutivo de 1900 y en los Territorios y Colonias nacionales con arreglo al cálculo de población ó subdivisiones vecinales establecidas por sus respectivas administraciones.

Art. 92. Los jueces darán participación al consejo nacional, de todo asunto que por cualquier motivo afectase al tesoro de las escuelas. A los efectos de esta prescripción y de la probable necesidad de gestionar, ante los jueces ó funcionarios administrativos, los intereses de las escuelas, el consejo nacional podrá nombrar procuradores y abogados, pagados del tesoro de las escuelas.

Art. 93. Las faltas de asistencia injustificadas á las clases, oficinas, conferencias ó sesiones de cualquier funcionario ó empleado en la enseñanza, dirección ó administración de

las escuelas, producirán la necesaria pérdida de una parte de la dotación mensual del empleado ó funcionario, en proporción á los días de su asistencia obligatoria por los reglamentos.

Con tal objeto, cada escuela, oficina ó consejo, llevará un libro de presencia, bajo la custodia de sus jefes, y en él firmarán los empleados ó funcionarios al entrar en sus oficinas.

El contador general de las escuelas no procederá á formar las planillas mensuales de cada repartición sin tener á la vista los estados de los libros de presencia.

Art. 94. Las subvenciones nacionales á la instrucción primaria, que acuerde el honorable congreso, serán repartidas por el consejo nacional de instrucción primaria, en lo sucesivo, á prorrateo proporcional al número de niños analfabetos que arroje el censo nacional de 1895, para cada provincia ó territorio, y en oportunidad con arreglo al censo escolar nacional que debe levantar el consejo.

Dichas subvenciones se pagarán solo para sufragar los sueldos de maestros que emplee cada provincia ó territorio.

Art. 95. La acción judicial del consejo nacional de instrucción primaria se ejercerá directamente contra los encargados de recibir la subvención, en caso de malversación de fondos ó distracción de su destino legal.

Art. 96. La contaduría general de la nación revisará anualmente los libros de la Contaduría y Tesorería de las escuelas, pudiendo hacerlo antes de ese tiempo, cuando necesidades del servicio nacional lo exigiesen.

Art. 97. Las prescripciones contenidas en esta ley, con relación á los consejeros maestros inspectores y demás empleados de la instrucción primaria, son aplicables, según el caso, á los dos sexos.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

Art. 98. La instrucción secundaria será general, integral y enciclopédica, y se dará en los colegios nacionales existentes en la República y en los que en adelante creare el honorable congreso, los cuales serán costeados por el tesoro nacional.

Art. 99. Dicha instrucción no podrá ser dada á jóvenes que no presenten el certificado de estudios completos primarios, otorgado por establecimientos nacionales de instrucción primaria en que hayan cursado, y legalizado por la autoridad nacional escolar superior que exista en la localidad.

Art. 100. Los estudiantes que hagan sus estudios privadamente ó en escuelas particulares, provinciales ó municipales, deberán justificar su capacidad en la instrucción primaria, por medio de exámenes parciales libres, rendidos ante las escuelas normales ó primarias de la nación, grado por grado, con excepción de los dos primeros, debiendo sujetarse á los programas que dicte el consejo nacional de enseñanza primaria para las escuelas de su dependencia. Solo ante el consejo nacional podrán rendirse los exámenes generales libres.

Art. 101. El mínimum de la instrucción secundaria se desarrolla en cuatro cursos y versará sobre los conocimientos más útiles y que proporcionen mayor ejercitación, de las siguientes materias:

Lenguaje castellano.
Lenguaje francés.
Historia.
Geografía y cosmografía.
Aritmética y contabilidad.
Algebra.
Geometría.
Física.
Química.
Ciencias naturales.
Higiene privada y pública.
Instrucción cívica, moral y urbana.
Ejercicios físicos.
Ejercicios militares.
Literatura.
Dibujo.
Música.
Trabajos manuales.
Filosofía.

Dichas materias se desarrollarán teniendo en cuenta la situación regional de los colegios, de tal manera que fomenten en la juventud que los frecuente las tendencias prácticas y útiles que los incline á la agricultura, industria, comercio, minería, etc., según más convenga á la provincia ó territorio en que funcionen.

Igual prescripción deberá tenerse en cuenta para los trabajos manuales.

CAPÍTULO II

DE LA INSTRUCCIÓN NORMAL

Art. 102. La instrucción normal será general, integral y de experimentación profesional, se dará restableciendo las escuelas normales que funcionaban hasta 1899, separadamente

de los colegios nacionales, y será costeada por el tesoro de la Nación, de acuerdo con la ley de presupuesto.

Art. 103. Las condiciones de ingreso á dichos establecimientos son las mismas que rigen para la instrucción secundaria, con más la certificación de moralidad y aptitudes físicas necesarias para el magisterio.

Art. 104. La instrucción será teóricopráctica. La práctica se hará en las escuelas de aplicación anexas á las normales.

Art. 105. El mínimun de enseñanza abarcará las siguientes materias:

1º Para maestros normales:
Lenguaje castellano.
Lenguaje francés.
Geografía y nociones de cosmografía.
Historia.
Aritmética y contabilidad.
Nociones de álgebra.
Geometría.
Ciencias físiconaturales ó higiene.
Dibujo.
Trabajos manuales educativos.
Instrucción moral, cívica y urbana.
Ejercicios físicos.
Música vocal ó instrumental.
Metodología.
Práctica pedagógica.
Ejercicios militares (para varones).
Trabajos y economía doméstica (para mujeres)
2º Para profesores normales:
Las mismas materias que para lss maestros, y además pedagogía y legislación escolar.
Ampliación del estudio de las ciencias físiconaturales ó higiene, del plan de maestros.
Antropología y sociología.
Literatura.
Filosofía.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA Y NORMAL

Art. 106. Créase un consejo de instrucción secundaria y normal que estará constituído y será nombrado en la misma forma que el consejo nacional de instrucción primaria, y que funcionará en la Capital de la República bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 107. Rigen, por lo que se refiere al consejo de instrucción secundaria y normal, las disposiciones contenidas en los artículos 70, 71, 72, 73, 74; incisos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19; artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81; incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y artículo 82 de esta ley, en lo que sean aplicables á la instrucción secundaria y normal.

Art. 108. Son atribuciones especiales del consejo de instrucción secundaria y normal:

1º Organizar la estadística de la enseñanza y reglamentar las funciones de todos los empleados, cuya reglamentación no hubiese sido atribuída por esta ley al presidente del mismo.
2º Fijar los derechos de matrícula y examen de los colegios de instrucción secundaria.
3º Exonerar de los mismos á los jóvenes que justifiquen conducta y aplicación sobresalientes, previo informe de los rectores.
4º Distribuír las becas entre los alumnos normales, de acuerdo con el reglamento que debe dictar al respecto, y previo informe de los directores en cada caso. Las becas concedidas contrariando el reglamento, caerán bajo lo dispuesto en el artículo 47 del capítulo IV de esta ley.
5º Disponer de los derechos de matrícula y examen, por mitad, para remunerar equitativamente á las mesas examinadoras y por mitad en la adquisición de útiles de enseñanza.
6º Reglamentar las leyes sobre libertad de enseñanza, y establecer los derechos de examen de los alumnos incorporados y libres.
7º Hacer inspeccionar por medio del cuerpo de inspectores y médicos que le asigne el presupuesto, los establecímientos públicos y particulares de instrucción secundaria y normal.
8º Conceder ó negar las incorporaciones á la instrucción secundaria y normal.
9º Fijar las condiciones de elegibilidad de los rectores, directores y profesores de los establecimientos de su dependencia, que no hayan sido determinadas por leyes especiales.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES COMPLEMENTARIAS DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

Art. 109. Tanto el consejo nacional de instrucción primaria como el consejo de instrucción secundaria y normal, podrán completar los planes de estudios que señala esta ley, con instituciones post-escolares de carácter práctico, que inicien á los alumnos egresados de las aulas primarias ó secundarias, en ocupaciones capaces de crearles medios de vida inmediatos, y de contribuír al auge de la riqueza nacional, si no desean proseguir estudios secundarios ó superiores.

Dichas instituciones podrán funcionar anexas ó separadas de los establecimientos de enseñanza, según lo disponga el consejo nacional en cada caso.

TÍTULO V

Art. 110. La instrucción universitaria se divide en preparatoria y profesional facultiva.

Art. 111. La instrucción preparatoria se dará en las facultades respectivas, de acuerdo con el siguiente plan:

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Primer año

Inglés (primer curso).
Filosofía (psicología y moral).
Historia contemporánea.
Historia de la civilización.
Historia americana (primer curso especial).
Historia argentina (primer curso especial).
Literatura clásica (Grecia).
Trabajos literarios.

Segundo año

Inglés (segundo curso).
Filosofía (lógica y metafísica).
Historia del arte.
Historia americana (segundo curso especial).
Historia Argentina (segundo curso especial).
Instrucción cívica.
Literatura clásica (Roma).
Trabajos literarios.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

El mismo plan anterior, sustituyendo la enseñanza del inglés por la del latín.

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Primer año

Alemán.
Química (inorgánica).
Física (calor y electricidad).
Historia natural (zoología).
Trabajos prácticos de química analítica.

Segundo año

Alemán.
Química (orgánica).
Física (óptica y acústica).
Historia natural (botánica).
Trabajos prácticos de botánica (herborizaciones).

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Primer año

Alemán.
Química (inorgánica).
Física (calor y electricidad).
Algebra (complementos).
Trabajos prácticos de química analítica.
Dibujo geométrico.

Segundo año

Alemán.
Física (óptica y acústica).
Historia natural (mineralogía y geología).
Trigonometría y topografía.
Cosmografía.
Ejercicios prácticos de planimetria y nivelación.
Dibujo geométrico.

Este plan sirve para los estudios de ciencias físico-matemáticas.

Para el de ciencias naturales se establece el siguiente:

Primer año

Latín (primer curso).
Química (inorgánica).
Física (calor y electricidad).
Historia natural (zoología, mineralogía y geología).
Trabajos prácticos de química analítica.

Segundo año

Latín (segundo curso).
Química (orgánica).
Física (óptica y acústica).
Historia natural (botánica).
Trabajos prácticos de botánica.

INSTRUCCION PROFESIONAL FACULTATIVA

Facultad de derecho

Art. 112. Esta facultad conferirá el título de abogado á los alumnos que hubieren cursado las siguentes asignaturas:

Primer año

Introducción al derecho.
Derecho romano (primer curso).
Derecho civil (primer curso).
Economía política.
Derecho internacional público.

Segundo año

Derecho romano (segundo curso).
Derecho civil (segundo curso)
Finanzas.
Derecho penal

Tercer año

Derecho civil (tercer curso).
Derecho comercial (primer curso).
Derecho constitucional.
Derecho de minas y rural.

Cuarto año

Derecho civil (cuarto curso).
Derecho comercial.
Procedimientos (primer curso).
Filosofía del derecho (primer curso).

Quinto año

Procedimientos (segundo curso).
Filosofía del derecho (segundo curso).
Derecho internacional privado.
Derecho administrativo.

Art. 113. Para obtener el título de doctor en leyes es necesario complementar los estudios anteriores con los que se expresan en seguida.

Sexto año

Principios de sociología.
Evolución histórica del derecho público moderno.

Evolución histórica del derecho privado moderno.
Evolución económica.

Séptimo año

Evolución histórica de la organización y procedimientos judiciales modernos.
Organización y funciones de instrucción pública.
Población y economía rural y agrícola argentinas.
Economía comercial é industrial, bancos y moneda argentina.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Art. 14. Esta facultad conferirá el título de profesor de historia y geografía á los alumnos que hubieren cursado las materias que á continuación se expresan.

Historia antigua.
Historia griega.
Geografía universal.
Historia romana.
Historia de la edad media y moderna.
Historia americana (Centro y Norte América).
Historia argentina (antes de la independencia).
Geografía argentina.
Historia americana (Sud América).
Historia argentina (después de la independencia).
Arqueología americana.
Ciencia de la educación.

Art. 115. Esta facultad conferirá los títulos de doctor y profesor en filosofía, literatura y longuas clásicas á los alumnos que cursaren las siguientes asignaturas·

Primer año

Psicología.
Literatura americana (de España y América).
Historia antigua.
Latín.
Griego.

Segundo año

Lógica.
Historia griega.
Geografía universal (Europa).
Literatura francesa á italiana.
Latín.
Griego.

Tercer año

Ética y metafísica.
Historia romana.
Geografía universal (Asia, Africa y Oceanía).
Literatura inglesa y alemana.
Latín.
Griego.

Cuarto año

Sociología.
Historia de la edad media y moderna.
Geografía universal (América).
Historia Americana (Centro y Norte América.)
Historia argentina (antes de la independecia).
Literatura latina.
Latín.
Griego.

Quinto año

Historia de la filosofía.
Historia contemporánea.
Geografía argentina.
Historia americana (Sud América).
Historia argentina (después de la independencia).
Arqueología americana.
Literatura griega.
Griego.
Ciencia de la educación.

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Art. 116. Esta facultad conferirá el título de doctor en medicina y cirugía á los alumnos que hubieren cursado las siguientes asignaturas:

Primer año

Anatomía descriptiva.
Histología.
Física biológica.

Segundo año

Anatomía topográfica.
Química biológica.
Fisiología.
Medicina operatoria

Tercer año

Anatomía patológica y bacteriología.
Patología interna y propeléutica médica.
Parasitología.

Cuarto año

Materia médica y terapéutica.
Patología externa y propeléutica quirúrgica.
Oftalmología y su clínica.
Ginecología.
Clínica psiquiátrica.

Quinto año

Clínica médica.
Clínica quirúrquica.
Obstetricia.
Toxicología experimental.
Clínica epidemiológica.
Clínica pediátrica.

Sexto año

Clínica médica.
Clínica quirúrgica.
Higiene pública y privada.
Medicina legal.
Patología general ó historia de la medicina.

Art. 117. Esta facultad establecerá los siguientes cursos complementarios:
Clínica dermato-sifilográfica.
» neuropatológica.
» rino-oto-laringológica.
» génito-urinaria.

Art. 118. La inscripción á los cursos complementarios es facultativa de los alumnos que hayan rendido el tercer año.

Los que rindieran sus pruebas satisfactorias obtendrán, conjuntamente con su diploma, un certificado especial que acredite esta circunstancia.

Art. 119. Esta facultad conferirá el título de farmacéutico á los alumnos que hubieren cursado las siguientes asignaturas:

Primer año

Botánica sistemática aplicada á la farmacia.
Trabajos prácticos de botánica.
Química inorgánica aplicada á la farmacia.
Farmacognocia vegetal y animal.

Segundo año

Química orgánica aplicada á la farmacia.
Farmacia galénica (técnica farmacéutica).
Higiene.

Tercer año

Química analítica y toxicología.
Ensayo y determinación de drogas.

Trabajos prácticos de higiene.
Práctica farmacéutica.

Art. 120. Los farmacéuticos obtendrán el título de doctor en farmacia complementando sus estudios con el de las siguientes asignaturas.

Cuarto año

Anatomía descriptiva.
Histología.
Física biológica.
Botánica.

Quinto año

Química biológica.
Fisiología.
Farmacodinamia.
Botánica.

Sexto año

Bacteriología.
Toxicología experimental.
Higiene experimental.
Botánica (flora argentina.)

Art. 121. Esta facultad conferirá el título de partera á las alumnas que hubiesen cursado las siguientes asignaturas:

Primer año

Nociones de anatomía y especial obstétrica.
» » fisiología » » .
» » patología general » .

Segundo año

Parto fisiológico.
Clínica.

Tercer año

Parto distócico.
Clínica.

Art. 122. Esta facultad conferirá el título de dentista á los alumnos que hubieren cursado las siguientes asignaturas:

Primer año

Anatomía, fisiología y patología dentaria.
Trabajos prácticos.

Segundo año

Cirugía, prótesis é higiene dentaria.
Materia médica y terapéutica.

Art. 123. La facultad de ciencias médicas fijará las condiciones necesarias para ingresar al estudio de la obstetricia y de la odontología.

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Art. 128. Esta facultad conferirá los títulos de Ingeniero Civil, ó Mecánico, Arquitecto y Agrimensor, á los alumnos que hubieren cursado las siguientes asignaturas:

PARA INGENIERO CIVIL

Primer año

Álgebra superior y geometría analítica.
Geometría proyectiva y descriptiva.
Cálculo infinitesimal (primer curso).
Química analítica de materiales de construcción.
Construcción de casas.
Dibujo de lavado de planos.

Segundo año

Cálculo infinitesimal (segundo curso).
Estática gráfica.

Geometría descriptiva y aplicada.
Topografía.
Caminos ordinarios y ensayo de materiales.
Dibujo de ornato.

Tercer año

Mecánica.
Resistencia de materiales.
Mineralogía y geología.
Arquitectura (primer curso).
Construcciones de mampostería.
Tecnología del calor.

Cuarto año

Hidráulica.
Geodesia.
Teoría de los mecanismos.
Arquitectura (segundo curso).
Teoría de la elasticidad.

Quinto año

Electrotécnica.
Construcción de máquinas.
Construcción de puentes y techos.
Puertos, canales, etc.
Ferrocarriles.

PARA INGENIERO MECÁNICO

Primer año

Álgebra superior y geometría analítica.
Geometría proyectiva y descriptiva.
Cálculo infinitesimal (primer curso).
Química analítica y aplicada (primer curso).
Dibujo de lavado de planos.

Segundo año

Cálculo infinitesimal (segundo curso).
Estática gráfica.
Geometría descriptiva aplicada.
Mecánica.
Tecnología del calor.
Química analítica aplicada.

Tercer año

Resistencia de materiales.
Estudio general de máquinas y tecnología y mecánica.
Teoría de los mecanismos.
Electrotécnica.

Cuarto año

Hidráulica.
Teoría de la elasticidad.
Construcción de puentes y techos.
Máquinas, motores y reguladores. Bombas.

PARA ARQUITECTO

Primer año

Arquitectura (primer curso).
Geometría descriptiva.
Construcciones (primer curso).
Composición decorativa.
Estática gráfica y resistencia de materiales.
Dibujo de ornato.

Segundo año

Arquitectura (segundo curso).
Construcciones (segundo curso).
Higiene de la edificación.
Historia de la arquitectura (primer curso).
Modelado.

Tercer año

Arquitectura (tercer curso).
Construcciones (tercer curso).
Historia de la arquitectura (segundo curso).
Jurisprudencia.
Dibujo de figura.

PARA AGRIMENSOR

Primer año

Algebra superior y geometría analítica
Geometría proyectiva y descriptiva.
Cálculo infinitesímal.
Topografía.
Dibujo de lavado de planos.

Segundo año

Construcción de caminos ordinarios.
Geodesia.
Mineralogía y geología.
Botánica.
Agrimensura legal.
Dibujo de lavado de planos.

Art. 125. Esta facultad conferirá el título de doctor en ciencias físicomatemáticas, en ciencias naturales ó en química á los alumnos que hubieren cursado respectivamente las siguientes asignaturas:

PARA EL DOCTORADO EN CIENCIAS FÍSICOMATEMÁTICAS

Primer año

Algebra superior.
Geometría analítica.
Geometría proyectiva y descriptiva.
Cálculo infinitesimal (primer curso).
Dibujo de lavado de planos.

Segundo año

Cálculo infinitesimal (segundo curso).
Estática gráfica.
Geometría descriptiva aplicada.
Topografía.
Manipulaciones de física.

Tercer año

Mecánica.
Física teórica y experimental (primer curso).
Análisis superior.
Geodesia.
Manipulaciones de física.

Cuarto año

Fisicamatemática.
Historia de las matemáticas.
Mecánica celeste.
Física teórica y experimental (segundo curso).
Manipulaciones de física.

PARA EL DOCTORADO EN CIENCIAS NATURALES

Primer año

Cálfulo inflnitesimal.
Química analítica y aplicada (primer curso).
Dibujo natural.
Zoología (primer curso).
Botánica (primer curso) y herborizaciones.

Segundo año

Química analítica y aplicada (segundo curso).
Física superior (primer curso).
Zoología (segundo curso).
Botánica (segundo curso) y herborizaciones.
Mineralogía y estudios prácticos.
Dibujo natural.

Tercer año

Física superior (segundo curso).
Zoología (tercer curso).
Botánica (tercer curso) y herborizaciones.
Geología y paleontología (estudio práctico).
Dibujo natural.

PARA EL DOCTORADO EN QUÍMICA

Primer año

Química analítica y aplicada (primer curso).
Química orgánica.
Zoología general.
Trabajos de laboratorio.

Segundo año

Química analítica y aplicada (segundo curso).
Botánica general.
Física superior (primer curso).
Trabajos de laboratorio.

Tercer año

Mineralogía y geología.
Física superior (segundo curso).
Botánica especial de la República Argentina.
Química analítica y aplicada (tercer curso).
Trabajos de laboratorio.
Art. 126. Comuníquese.

Pedro J. Coronado.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Seré breve, señor, al tratar de llamar la atención de la cámara respecto de este asunto, porque deseo cumplir extrictamente el precepto reglamentario.

La necesidad de dictar una ley que establezca y fije de una manera definitiva un plan de enseñanza general y universitaria, no puede discutirse, porque ella surge del clamor que ha partido de todas partes, formando este ambiente propicio que nos convida á resolver este problema, del que depende el porvenir intelectual del país, el que debe cuando menos corresponder al crecimiento industrial y material que en breve tiempo nos dará un puesto de primera fila en el mundo civilizado. (*Muy bien*).

Esta cuestión no puede tomar á nadie de sorpresa, porque ella fué amplia y luminosamente debatida en las sesiones del año pasado. Yo me hallaba entonces en Europa, y más de una vez tuve ocasión de mostrar á distinguidos hombres de Francia y de Italia los discursos que se pronunciaron en este recinto, y otras tantas me sentí orgulloso al ver la admiración que les producía el talento, la erudición y la elocuencia de mis compatriotas.

La obra de aquellos días, no fué, sin embargo, completa, porque la cámara, al rechazar la reforma en la educación secundaria que había propuesto el Poder Ejecutivo, nada puso en su reemplazo, á pesar de que había el convencimiento casi unánime de que lo que existía no era bueno. Sin duda, esta honorable cámara, en su elevado criterio, creyó que el momento no era oportuno.

Hoy las cosas han cambiado y no se puede titubear: la anarquía reinante, la incertidumbre que pesa constantemente como una amenaza, el apasionamiento de las ideas que engendra la indisciplina, y la vasta discusión realizada en la prensa diaria, son voces que nos están diciendo á gritos que ha llegado la oportunidad de que el Honorable Congreso cumpla sus deberes constitucionales y que, en su calidad de representante legal del país, fije de una manera definitiva cual es en esta materia la voluntad nacional. (*Muy bien*).

Hay algo grave que nos impele á llegar cuanto antes á la solución, y es que á pesar de la sanción de vuestra honorabilidad, la reforma en la instrucción secundaria se ha realizado y nuestros colegios nacionales van en camino de transformarse en institutos de donde podrán salir buenos labriegos, si se quiere, pero jamás el obrero de la civilización progresista que el país tiene el derecho de anhelar. (*Muy bien.*) (*Aplausos*).

Yo he creído señor, que podía afrontar esta cuestión, porque en materia de educación me encuentro mas ó menos al corriente del movimiento universal, y porque, por otra parte, he contado con el valioso concurso de distinguidos colaboradores, cuyos nombres haré conocer oportunamente en esta cámara, los que me han ayudado en la tarea, creyendo que de esta manera servian bien los intereses generales.

Antes de entrar á los detalles, de los cuales desde ya aviso que seré breve, quiero manifestar á la cámara que mi proyecto desenvuelve propósitos que determinan cuál ha de ser el espíritu de nuestra instrucción pública, pues yo considero á los programas, horarios, distribución de años, etc., etc., como elementos secundarios que sólo sirven á la realización de un fin primordial.

En efecto; todo el mecanismo de la ley orgánica debe converger á la realización de un propósito, de una idea, que debe flotar perennemente, y á la vista de todos para que la consideremos como un ideal á realizarse.

¿Cuál es la idea dominante en mi proyecto?

Yo pretendo formar las generaciones que debiendo desenvolverse en un país de instituciones libres como el nuestro, requieren una cultura general que les permita, sino formar parte de las clases dirigentes, por lo menos que puedan juzgar de su acción con criterio claro y con conciencia plena de sus derechos, de sus deberes y de la responsabilidad que les incumbe en la obra común. (¡*Muy bien*!)

Yo quiero por eso con mi proyecto, levantar la cultura nacional hasta ver si se puede realizar aquella aspiración sublime del ministro de la Francia que quería ver confundida el alma de la escuela con el alma del país.

Expuestos ya cuáles son mis propósitos, voy á entrar de lleno á las reformas que propongo.

He oído decir, señor, ó he leído en algún diario, que entre nosotros la instrucción primaria no necesitaba de reformas.

Desde luego, pienso que esta opinión no ha podido ser expuesto por un hombre que tuviera conocimiento profundo del asunto. Es cierto que nuestra instrucción primaria, como tal, es hasta cierto punto buena; pero es cierto también que ella se da con programas difusos, que exigen del niño un sacrificio enorme; esa enseñanza se da con programas que llevan á su frente el pomposo título de las ciencias respectivas.

Yo no quiero, señor Presidente, que así se dé la instrucción primaria; yo quiero establecer, por mandato de la ley, que la enseñanza ha de ser sintética, con programas reducidos y concisos, que tiendan solo á dar al niño nociones fundamentales, aquellas que le son necesarias para entrar á la cultura intelectual.

Por otra parte, la ley de 1884 y la ley de subvenciones, han dado un enorme impulso á nuestra instrucción primaria. Pero ahí está el censo de 1895, diciéndonos con muda elocuencia que la República Argentina, con cuatro millones y medio de habitantes, tiene 1.872,000 analfabetos. Por ahí circula entre los estudiosos un interesante libro que lleva una introducción del señor Joaquín V. González, que nos enseña que en esta capital, en el cuarto distrito escolar, con 5700 niños en edad escolar, hay 2800 analfabetos, y que esos niños no reciben educación por falta de escuelas. No se puede decir, entónces, con estos datos, que la instrucción es buena.

A esta mala situación en que se encuentra la población escolar, se añade, señor, el grito de los maestros, que nos

vienen de todas partes, que se encuentran impagos uno, dos y tres años; de esos pobres maestros, casi mártires, que reciben bonos despreciados en pago de la redención social que ellos dan en medio de una sociedad completamente indiferente; porque no puede haber ignorancia, porque la prensa y el libro nos dicen todos los días que la atmósfera moral que rodea al maestro es mala, porque no tiene con qué subvenir á sus necesidades y con qué mantener su independencia para dedicarse á su sagrada misión.

De ahí, señor, que la primera dificultad la haya obviado con los programas en la reforma que propongo.

En cuanto á la segunda, me parece que la única manera de llegar á un resultado práctico es aportando mayores caudales al consejo de educación primaria.

Puede ser que la ley, que las sanciones legislativas le den recursos, al parecer suficientes; pero no así, señor. Me bastará referir dos ó tres casos para determinarlo de una manera clara.

La ley dice que el Consejo de educación ha de recibir el 20 % de la venta de tierras, cuando el valor no pase de 200.000 pesos. ¡Cosa rara! Todas las veces que se vende tierras su valor pasa de 200.000 pesos, y jamás recibe un medio el Consejo de educación!

La ley establece que de la contribución directa ha de recibir el 40 %. Ese 40 % lo recibe.

La misma establece que la Municipalidad ha de recibir un tanto de la contribución directa, y que de ese tanto la Municipalidad contribuirá á la educación común. ¡Jamás envía nada! Por consiguiente, es necesario suprimir este intermediario, y suprimir también la cláusula que limita el valor de la tierra á 200.000 pesos.

Por otra parte, la subvención escolar que se da á las provincias es á tres títulos: unas veces para pagos de maestros, otras para compras de útiles y otras para edificación.

Bien, señor, yo establezco en la ley de una manera clara é intergiversable que no se debe dar subvención escolar sino á objetos que se puedan controlar, que puedan dar resultado: al pago exclusivo de maestros. De esta manera, el maestro no pasará por esa *vía crucis* y tendremos, entónces, que la atmósfera moral se habrá compuesto alrededor de la escuela.

Yo podría entrar en una porción de detalles al respecto, que dejo para que cada uno de los señores diputados

lo vea al estudiar el proyecto; pero debo asegurar que todos ellos tienden al mismo propósito: que he tratado de establecer en mi proyecto todas las conquistas de la pedagogía, los resultados de los últimos congresos pedagógicos.

Voy á pasar ahora, brevemente también, á ocuparme de la educación secundaria. Es sobre ella que se ha arrojado mas luces en estos últimos tiempos y podemos decir que el campo de los pensadores está dividido en dos bandos, los que quieren hacer de ella la cultura intelectual, y los que quieren hacer una cultura en la cual se fomente la actividad de ciertas facultades que se encaminan á llenar las necesidades prácticas de la vida.

No es este el momento de hacer un debate; pero quiero decir franca, lisa y llanamente, cual es mi opinión en este asunto.

Antes del 1° de Marzo, regía un plan de estudios secundarios en el cual había enormes defectos. El que más sobresalía, era aquel que hacía á los niños aprender un montón de cosas, de manera tal, que se producía un caos, una confusión imposible, y además que nunca se había tenido en cuenta la tendencia de los jóvenes en su educación. Este plan era malo.

Desde el 1° de Marzo, rige un plan que ha sido decretado por el poder ejecutivo y del cual la cámara se ha ocupado y se ocupará. Este plan establece, á mi modo de ver, algo imposible de realizar. Voy á hacer una comparación que creo rigurosamente exacta.

Cuando dos focos luminosos se aproximan uno al otro, de manera que se confundan los rayos, se produce en el centro una sombra.

Esta sombra es el fenómeno físico conocido con el nombre de interferencia. Creo, señor presidente, que los dos focos colocados en el poder ejecutivo van á perjudicarse y á producir la interferencia en el cerebro de la juventud argentina. (*Aplausos.*)

No es, señor, que yo quiera establecer una enseñanza esencial y exclusivamente literaria; no. Yo quiero establecer una enseñanza práctica; pero en el verdadero concepto de la enseñanza práctica. No quiero una enseñanza en la cual los jóvenes egresados de las escuelas puedan entrar con ventaja á la práctica de la vida. Por eso establezco, de acuerdo en un todo con el pensamiento que ha presentado alguna vez á esta cámara el ex ministro de instrucción pública señor Bermejo, que debe ampliarse

la enseñanza con respecto á las condiciones regionales en las cuales, dada la enorme extensión de nuestro país, va á desenvolverse la juventud.

Pero no quiero que se mezcle esta enseñanza que llamaré práctica, con la cultura intelectual; y por eso en mi proyecto, como podrán ver los señores diputados, establezco que vendrán las instituciones post-escolares, en las que se pueda dar esta enseñanza práctica, dirigiendo las tendencias á la agricultura, á la ganadería, etc., á las múltiples facetas de nuestra vida práctica.

Este es mi pensamiento, y esto es lo que encierra el plan que he proyectado.

Ahora bien: quiero hacer una pequeña observación, para terminar lo que se refiere á la enseñanza secundaria.

La ciencia nos enseña, señor presidente, que la evolución de los seres se hace en esta forma: los unos asimilan elementos nuevos, y estos elementos nuevos se van trasmitiendo á las generaciones. Lo mismo sucede con las sociedades: éstas adquieren las conquistas intelectuales, las asimilan y las trasmiten.

Yo quiero levantar la cultura intelectual argentina por dos cosas: primera, para que el exponente de la cultura intelectual sea un hombre apto y libre; y segunda, para que ella sea un propulsor biológico que libre á las generaciones venideras del achatamiento intelectual que produce la adición de decadencia sucesiva.

Comprendo, señor Presidente, que dada la espectativa que la cámara tiene de oir la palabra tan autorizada del señor ministro de instrucción pública, mi situación es un tanto difícil. Pero voy á ser lo más breve posible.

El poder ejecutivo, por decreto también, ha reunido en un establecimiento la instrucción secundaria con la educación normal.

En mi humilde concepto, y en el alto concepto de distinguidos pensadores argentinos, este es el más grande error pedagógico que se comete.

Preparar á jóvenes que van á escalar las gradas universitarias, desde las cuales se puede alcanzar fácilmente el bienestar y la fortuna, no es lo mismo que preparar humildes maestros de escuela, que no tienen más presente ni más porvenir que el sufrimiento, para lo cual se necesita una absoluta y decidida vocación.

Por otra parte, las nociones más elementales de la pedagogía nos enseñan que para enseñar una materia es preciso dominarla; ¿y es posible que la aritmética y la

geografía vayan á ser enseñadas por alumnos que la están aprendiendo?

Esto es tan elemental, que pido disculpa á la cámara si lo he referido, y no volveré sobre el asunto.

Ahora bien: la enseñanza superior la he dividido en preparatoria y universitaria. La preparatoria, con el objeto de buscar las tendencias de la juventud y hacer que se concentre en aquellas asignaturas que van á ser de su resorte.

En la Facultad de Derecho no he hecho nada nuevo sino incorporar el proyecto que ha sido presentado al consejo superior, y que, entre otras firmas, tiene la de los doctores Escalante, Pintos y Bibiloni. Este proyecto establece que un joven, después de cursar cinco años las materias codificadas, es abogado y puede entrar de lleno al ejercicio de la profesión. El resto le dará el honroso título de doctor, en siete años.

En la Facultad de Ingeniería he dejado absolutamente lo que está, y sólo lo he proyectado para que se consagre por ley.

En la de Filosofía y Letras he establecido dos preceptos prácticos: uno, que los estudiantes que cursen ciertos y determinados programas recibirán el título de doctor en historia y geografía; otro que los que terminen el doctorado serán profesores en filosofía y lenguas clásicas. De manera, que así se dará un propósito práctico á esta Facultad.

Tan ligeramente como me ha sido posible, he expuesto los fundamentos de mi proyecto.

Quiero decir dos palabras aún, estableciendo de una manera fundamental que es necesario propender por todos los medios á la cultura intelectual del país, porque el nuestro no puede substraerse á la ley general, que establece que la grandeza y la prosperidad de un pueblo dependen de la cultura de sus masas, y la experiencia de todos los días nos ha enseñado que allí donde la educación ha conseguido levantar el nivel moral de las costumbres, allí se han formado generaciones llenas de vigor, de iniciativa, capaces de realizar la aspiración común.

Ahora, señor presidente, sólo me resta pedir á mis honorables colegas disculpa por lo que los he molestado, y que se dignen apoyar el proyecto para que pase á comisión, creyendo que con esto cumplo con una aspiración nacional, que no quiere ver esta importante rama del

gobierno expuesta á los vaivenes y vacilaciones de la política y de los hombres. (*Muy bien. Aplausos*).

—Apoyado el proyecto, se destina á la Comisón de instrucción pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Proyecto de Enseñanza Civil, del Diputado Dr. Emilio Gouchón

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º La enseñanza civil en los establecimientos de educación que sostiene la Nación, será dada con sujeción al plan y disposiciones de la presente ley.

Art. 2º La enseñanza civil comprende ocho divisiones, á saber:

1ª Jardín de Infantes.
2ª Enseñanza primaria general.
3ª Enseñanza primaria especial.
4ª Enseñanza primaria superior general.
5ª Enseñanza primaria superior especial.
6ª Enseñanza secundaria general.
7ª Enseñanza secundaria especial.
8ª Enseñanza profesional facultativa.

PRIMERA DIVISIÓN

Art. 3º La enseñanza del *Jardín de Infantes* se dará á niños de ambos sexos de 3 á 6 años de edad y consistirá en lo siguiente:

1º Juegos y movimientos graduados, acompañados de cantos.
2º Trabajos manuales en papel y cartón.
3º Ejercicios de lenguaje; narraciones y anécdotas morales y patrióticas.
4º Los primeros principios de educación moral y urbanidad.
5º Los primeros elementos de dibujo, lectura, escritura y cálculo.
6º Nombre de las flores, de los colores y de los objetos y animales más comunes.

SEGUNDA DIVISIÓN

Art. 4º La Instrucción *Primaria General* se dará á niños de ambos sexos que hayan cumplido seis años de edad; se distribuirá en seis grados, que deberán estudiarse sucesivamente sin tiempo fijo; siendo el límite de cada uno el conocimiento por parte del alumno del programa oficial correspondiente y comprenderá las siguientes materias:

1er. Grado

	Horas semanales
1 Lectura é idioma nacional	4
2 Escritura y composición	4
3 Aritmética	5
4 Descripción del lugar y luego de la provincia ó territorio en que está situada la Escuela y relación de los hechos históricos principales de que han sido teatro	2
5 Moral y urbanidad	2

	Horas semanales
6 Trabajo manual, juegos, ejercicios militares y gimnasia (Para niñas, labores y economía doméstica)	5
7 Música y cantos patrióticos	3
	25

2º Grado

1 Lectura é idioma nacional	4
2 Escritura y composición	4
3 Aritmética	4
4 Historia y geografía argentina (simultáneas)	2
5 Geometría y dibujo	2
6 Moral y urbanidad	2
7 Trabajo manual, juegos, ejercicios militares (Para niñas, labores y economía doméstica)	5
8 Música y cantos patrióticos	2
	25

3er Grado

1 Lectura é idioma nacional	4
2 Escritura y composición	4
3 Aritmética	4
4 Historia y geografía de América (simultáneas)	2
5 Geometría y dibujo	2
6 Moral y urbanidad	2
7 Trabajo manual, juegos, ejercicios militares y gimnasia (Para niñas, labores y economía doméstica)	5
8 Música y cantos patrióticos	2
	25

4º Grado

1 Lectura é idioma nacional	3
2 Escritura y composición	4
3 Aritmética	4
4 Geometría y dibujo	2
5 Historia y geografía de Europa (simultáneas)	2
6 Moral é instrucción cívica	2
7 Nociones sobre los animales, especialmente los domésticos; sobre las maderas de construcción y sobre las plantas y yerbas de aplicaciones industriales	2
8 Trabajo manual, ejercicios militares y gimnasia (Para niñas, labores y economía doméstica)	4
9 Música y cantos patrióticos	2
	25

5º Grado

1 Lectura é idioma nacional	3
2 Escritura y composición	4
3 Aritmética	4
4 Geometría y dibujo	2
5 Historia y geografía de Asia y Africa (simultáneas)	2
6 Moral é instrucción cívica	2
7 Nociones sobre las principales industrias humanas y sobre las plantas y yerbas alimenticias	2
8 Nociones de anatomía y primeros auxilios	1
9 Trabajo manual, ejercicios militares y gimnasia (Para niñas, labores y economía doméstica)	3
10 Música y cantos al comercio, á las artes y á las industrias	2
	25

6º Grado

1 Lectura é idioma nacional	3
2 Escritura y composición	4
3 Aritmética	4
4 Geometría y dibujo	2
5 Historia y geografía de Oceanía (simultáneas)	2
6 Moral é instrucción cívica	2
7 Nociones sobre las principales industrias humanas y sobre las plantas y yerbas venenosas y medicinales	2

		Horas semanales
8	Nociones de anatomía y primeros auxilios	1
9	Trabajo manual, ejercicios militares y gimnasia (Para niñas, labores y economía doméstica)	3
10	Música y cantos á la filantropía y á las altas virtudes	2
		25

Art. 5º El Consejo Nacional de Educación dictará los programas á que deberá ajustarse la enseñanza de las materias establecidas en el artículo anterior.

TERCERA DIVISIÓN

Art. 6º La enseñanza *Primaria Especial* se dará á niños que hayan cumplido doce años de edad y que hayan sido aprobados en las materias de la 2ª *División*, ó que rindan un examen satisfactorio de las mismas.

Esta enseñanza se divide en cuatro secciones, que son:

1ª Sección: Agricultura.
2ª » Minería.
3ª » Mecánica.
4ª » Comercio.

Los cursos de cada sección durarán dos años y comprenden las materias siguientes:

1ª SECCIÓN—AGRICULTURA

1er. Año

		Horas semanales
1	Idioma nacional y correspondencia comercial	3
2	Aritmética aplicada	4
3	Nociones de geometría aplicada	3
4	Nociones de historia natural, meteorología, física y química en sus aplicaciones á la agricultura	4
5	Nociones de agricultura especialmente con relación á los cultivos de la localidad	3
6	Dibujo y mecánica agrícola	3
7	Agricultura práctica, cuidado de animales domésticos, cría de aves, construcciones rurales, trabajos en los talleres de carpintería y herrería	18
		38

2º Año

1	Idioma nacional y correspondencia comercial	2
2	Aritmética aplicada á la agricultura y ganadería	3
3	Nociones de geometría y de agrimensura	2
4	Nociones de historia natural, meteorología, física y química en sus aplicaciones á la agricultura	2
5	Contabilidad agrícola	2
6	Nociones de agricultura	2
7	Dibujo y mecánica agrícola	3
8	Nociones de Zootecnia y primeros auxilios á los animales	3
9	Agricultura práctica; cuidado de animales, cría de aves; mecánica agrícola, construcciones rurales	18
		38

2ª SECCIÓN—MINERÍA

1er. Año

1	Idioma nacional y correspondencia comercial	4
2	Aritmética	6
3	Geometría y dibujo	4
4	Nociones de mineralogía, física y química con relación á la industria minera.	6
5	Trabajos en los talleres de carpintería, herrería, fundición, mecánica minera; molienda y concentración	18
		38

2º Año

	Horas semanales
1 Idioma nacional y correspondencia comercial	4
2 Aritmética y geometría	6
3 Nociones de mecánica	4
4 Contabilidad minera	2
5 Nociones de mineralogía, física y química con relación á la industria minera	4
6 Trabajos en los talleres de carpintería, herrería, fundición, mecánica minera; molienda, fundición y concentración	18
	38

3ª SECCIÓN—MECÁNICA

1er. Año

1 Idioma nacional y correspondencia comercial	3
2 Aritmética y geometría	6
3 Nociones de química y física aplicadas á las industrias	3
4 Dibujo lineal y de ornato	6
5 Trabajo manual en los talleres de carpintería, tornería y herrería; mecánica general	20
	38

2º Año

1 Idioma nacional y correspondencia comercial	3
2 Nociones elementales de mecánica aplicadas á las industrias	4
3 Dibujo lineal, de herramientas y máquinas	6
4 Electricidad teórica y práctica	5
5 Trabajo en los talleres de carpintería y herrería; reposición de averías y práctica en el manejo de motores eléctricos, industriales é instalaciones eléctricas	20
	38

4ª. SECCIÓN—COMERCIO

1er. Año

1 Idioma nacional y correspondencia comercial	5
2 Aritmética comercial	6
3 Geografía industrial y comercial	5
4 Contabilidad y teneduría de libros	5
5 Nociones de historia natural, química y física aplicadas al estudio de los productos comerciales	5
6 Caligrafía, dibujo y uso de la máquina de escribir	10
	36

2º. Año

1 Idioma nacional y correspondencia comercial	6
2 Aritmética comercial	5
3 Geografía industrial y comercial	4
4 Contabilidad y teneduría de libros	6
5 Nociones de química, física ó historia natural aplicadas al estudio de los productos comerciales	5
6 Caligrafía, dibujo y uso de la máquina de escribir	10
	36

En las escuelas de mujeres durante el primer año se enseñará, además, costuras, corte, labores y confecciones, y durante el segundo, economía doméstica, arte doméstico, confecciones y modas.

Art. 7º A los alumnos que terminen los cursos de la enseñanza primaria especial se les expedirá un certificado en que se exprese la sección que han cursado, las materias estudiadas y las clasificaciones obtenidas.

CUARTA DIVISIÓN

Art. 8º La enseñanza *Primaria Superior General* se dará á los jóvenes que hayan sido aprobados en las materias de la 2ª *División*, ó que rindan un exámen satisfactorio de las mismas.

Los cursos de esta división durarán tres años y comprenderán las materias siguientes:

1er. Año

	Horas semanales
1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	4
2 Aritmética (teórica y aplicada)	6
3 Francés	3
4 Inglés	3
5 Geografía industrial y comercial (América del Sud y Central, y especialmente de la República Argentina)	3
6 Historia y Geografía (Antigua y Edad Media simultáneas)	3
7 Nociones de física, química é historia natural, aplicadas á la agricultura, industria é higiene	3
8 Dibujo natural	3
9 Ejercicios militares	2
	30

2º. Año

1 Idioma nacional y composición	4
2 Algebra	4
3 Geometría aplicada	3
4 Nociones de física, química é historia natural aplicadas á la agricultura, industria é higiene	3
5 Francés	3
6 Inglés	3
7 Historia y geografía de los tiempos modernos (simultáneas)	2
8 Geografía industrial y comercial (América del Norte y Europa)	3
9 Dibujo lineal y de perspectiva	3
10 Ejercicios militares	2
	30

3er. Año

1 Literatura	4
2 Contabilidad y teneduría de libros	3
3 Francés	3
4 Inglés	3
5 Geografía é historia contemporáneas (simultáneas)	2
6 Historia Argentina	3
7 Geografía industrial y comercial (Asia, Africa y Oceanía)	3
8 Nociones de física, química é historia natural aplicadas á la agricultura, industrias é higiene	3
9 Instrucción cívica	1
10 Dibujo mecánico	3
11 Ejercicios militares	2
	30

QUINTA DIVISIÓN

Art. 9º La enseñanza *Primaria Superior Especial*, se dará á los jóvenes que hayan sido aprobados en las materias de la 2ª *División*, ó que rindan un exámen satisfactorio de las mismas.

Esta enseñanza se divide en cinco secciones, que son:

1ª Sección: Agronomía.
2ª » Minería.
3ª » Mecánica.
4ª » Comercio.
5ª » Pedagogía.

Los cursos de cada sección durarán tres años y comprenderán las materias siguientes:

1ª. SECCIÓN—AGRONOMÍA

1er. Año

	Horas semanales
1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	3
2 Aritmética (teórica y aplicada)	4
3 Francés	3
4 Inglés	3

	Horas semanales
5 Geografía industrial y comercial (América del Sud, Central y Norte y especialmente de la República Argentina)	3
6 Dibujo natural	2
7 Agricultura práctica, cuidado de animales; trabajos en los talleres de carpintería y herrería	18
	36

2º. Año

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	3
2 Algebra y geometría (teórica y aplicada)	4
3 Francés	3
4 Inglés	3
5 Geografía industrial y comercial (Europa y Asia)	2
6 Nociones de química, física, meteorología, geología y mineralogía con relación á la agricultura	3
7 Dibujo geómetrico y mecánico	2
8 Agricultura práctica, cuidado de animales; trabajos en los talleres de carpintería y herrería, mecánica agrícola, construcciones rurales, etc	18
	38

3er. Año

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	3
2 Topografía, ejercicios prácticos	3
3 Contabilidad agrícola	2
4 Geografía industrial y comercial, (Africa y Oceanía)	3
5 Zoología y Zootécnica aplicadas	3
6 Nociones de química, física, meteorología, geología y mineralogía aplicadas á la agricultura	3
7 Dibujo topográfico y mecánico	3
8 Trabajos en el laboratorio de química; trabajos agrícolas; mecánica agrícola, construcciones rurales, cuidados de animales, etc	18
	38

2ª. SECCIÓN—MINERÍA

1er. Año

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	4
2 Aritmética (teórica y aplicada)	4
3 Francés	3
4 Inglés	3
5 Química analítica y docimasia	5
6 Geografía minera de las Américas, especialmente la de la República Argentina	2
7 Dibujo natural	3
8 Práctica en el laboratorio de química y en la oficina docimástica	12
	36

2º. Año

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	3
2 Algebra y geom tría (teórica y aplicada)	4
3 Química analítica y docimasia	5
4 Francés	3
5 Inglés	3
6 Geografía minera (Europa y Asia)	2
7 Nociones de física, química é historia natural con relación á la industria minera.	3
8 Dibujo á pulso y mecánico	3
9 Práctica en el laboratorio de química y en la oficina docimástica; ensayos, apartado, amonedación, trabajos en los talleres de herrería, carpintería, fundición y fotografía	12
	38

3er. Año

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	4
2 Química analítica y docimacia	5
3 Nociones de mineralogía y geología	3
4 Francés	3

	Horas semanales
5 Inglés	3
6 Contabilidad y administración minera	2
7 Estática gráfica y resistencia de materiales	2
8 Geografía minera (Africa y Oceanía)	2
9 Práctica en el laboratorio de química y en la oficina docimástica, ensayos, apartado y amonedación. Mecánica minera. Trabajos en los talleres de herrería, carpintería, fundición y fotografía	12
	36

3ª. SECCIÓN — MECÁNICA

1er. Año

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	3
2 Aritmética y Geometría (teórica y aplicada)	4
3 Francés	4
4 Inglés	4
5 Geografía industrial y comercial (América del Sud y Central y especialmente de la República Argentina)	2
6 Nociones de física, química é historia natural con relación á las industrias	3
7 Dibujo á pulso	4
8 Trabajo manual en los talleres de carpintería y herrería; operaciones industriales	12
	36

2º. Año

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	4
2 Algebra y Geometría (teórica y aplicada)	5
3 Francés	3
4 Inglés	3
5 Geografía industrial y comercial (América del Norte y Europa)	3
6 Nociones de física, química é historia natural con relación á las industrias	3
7 Dibujo lineal y mecánico	3
8 Trabajo manual en los talleres de carpintería y herrería; mecánica aplicada; operaciones industriales	12
	36

3er. Año

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	2
2 Algebra y Geometría (teórica y aplicada)	4
3 Geografía industrial y comercial (Asia, Africa y Oceanía)	4
4 Nociones de física, química é historia natural con relación á las industrias	2
5 Estática gráfica y resistencia de materiales	2
6 Contabilidad industrial	3
7 Dibujo á pulso, lineal y mecánico	8
8 Trabajo manual en los talleres de carpintería, herrería; mecánica aplicada; operaciones industriales	12
	36

4ª. SECCIÓN — COMERCIO

1er. Año

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	3
2 Aritmética (teórica y aplicada)	4
3 Geografía industrial y comercial (América del Sud, Central y y especialmente de la República Argentina)	3
4 Contabilidad, teneduría de libros y práctica de escritorio	6
5 Francés	5
6 Inglés	5
7 Elementos de física, química é historia natural aplicados al conocimiento de los productos comerciales	3
8 Caligrafía, dibujo y uso de la máquina de escribir	4
	33

2º. Año

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	3
2 Algebra y Geometría (teórica y aplicada)	4

	Horas semanales
3 Geografía industrial y comercial (América del Norte y Europa)	3
4 Francés	4
5 Inglés	4
6 Contabilidad, teneduría de libros y práctica de escritorio	6
7 Elementos de física, química é historia natural aplicados al conocimiento de los productos comerciales	3
8 Nociones de economía política y derecho comercial	3
9 Caligrafía, dibujo, estenografía y uso de la máquina de escribir	3
	33

3er. Año

1 Idioma nacional, composición y correspondencia comercial	3
2 Revista de aritmética y álgebra	3
3 Geografía industrial y comercial (Asia, Africa y Oceanía)	3
4 Francés	4
5 Inglés	4
6 Contabilidad, teneduría de libros y práctica de escritorio	6
7 Nociones de derecho comercial y legislación aduanera (teoría y práctica)	4
8 Nociones de física, química é historia natural aplicadas al conocimiento de los productos comerciales	3
9 Caligrafía, dibujo, estenografía y uso de la máquina de escribir	3
	33

En las escuelas de mujeres se enseñará costuras, labores, confecciones, modas, economía doméstica, además de las materias que quedan enumeradas.

5ª. SECCIÓN — PEDAGOGÍA

1er. Año

	Horas semanales
1 Idioma nacional y composición	4
2 Aritmética (teórica y aplicada)	6
3 Francés	3
4 Inglés	3
5 Historia y Geografía, (antigua y edad media simultáneas)	3
6 Nociones de física, química é historia natural aplicadas á la agricultura, industrias é higiene	3
7 Dibujo natural	4
8 Música y práctica pedagógica	4
9 Ejercicios militares y música	3
	33

2º. Año

1 Idioma nacional y composición	4
2 Algebra	4
3 Geometría aplicada	3
4 Historia y Geografía de los tiempos modernos (simultáneas)	3
5 Nociones de física, química é historia natural aplicadas á la agricultura, industrias é higiene	3
6 Francés	3
7 Inglés	3
8 Pedagogía y práctica pedagógica	5
9 Dibujo lineal y de perspectiva	3
10 Ejercicios militares y música	2
	33

3er. Año

1 Literatura	4
2 Instrucción cívica	2
3 Historia y geografía contemporáneas (simultáneas)	3
4 Contabilidad y teneduría de libros	2
5 Francés	3
6 Inglés	3
7 Moral y teodicea	2

	Horas semanales
8 Nociones de física, química é historia natural aplicadas á la agricultura, industrias é higiene	3
9 Pedagogía y práctica pedagógica	5
10 Dibujo mecánico	2
11 Música y ejercicios militares	4
	33

Art. 10. A los alumnos que hayan cursado las materias de la 4ª *división* se les expedirá un certificado, que exprese las materias estudiadas, y las clasificaciones obtenidas.

A los alumnos que hayan sido aprobados en todas las materias que comprende alguna de las secciones de la 5ª división, se les conferirá el título de:

Idóneo en agronomía, á los de la 1ª sección;
Idóneo en minería, á los de la 2ª sección;
Idóneo en mecánica, á los de la 3ª sección;
Idóneo en comercio, á los de la 4ª sección.

A los alumnos que hayan sido aprobados en todas las materias de la 5ª sección de la 5ª división se les conferirá el título de *maestro normal*.

SEXTA DIVISIÓN

Art. 11. La enseñanza *Secundaria General* se dará á los jóvenes que hayan sido aprobados en todas las materias de la 4ª división y 5ª sección de la 5ª división ó que rindan un examen satisfactorio de las mismas.

Se dará, también, á los que hayan sido aprobados en todas las materias de algunas de la secciones de la 5ª división y que rindan un examen complementario de historia y geografía antigua, de la edad media, moderna y contemporánea, de acuerdo con los programas que rijan los estudios de estas asignaturas en la 4ª división.

Esta enseñanza se divide en tres secciones, que son:

1ª Sección: Letras;
2ª » Ciencias naturales;
3ª » Matemáticas.

Los cursos de cada sección durarán tres años y comprenden las materias siguientes:

1ª. SECCIÓN — LETRAS

1er. Año

	Horas semanales
1 Literatura	6
2 Latín	4
3 Griego	4
4 Filosofía (psicología)	5
5 Economía política	4
6 Revista de la historia	4
7 Ejercicios y táctica militares	3
	30

2º. Año

1 Literatura	6
2 Latín	4
3 Griego	4
4 Filosofía (lógica)	5
5 Revista de la historia	4
6 Economía política y estadística	4
7 Ejercicios y táctica militares	3
	30

3er. Año

1 Historia de la literatura castellana	4
2 Latín	4
3 Geografía	4
4 Historia de la filosofía	4
5 Historia nacional	4
6 Literatura nacional	4
7 Economía política y estadística	4
8 Ejercicios y táctica militares	2
	30

2ª. SECCIÓN— CIENCIAS NATURALES

1er. Año

	Horas semanales
1 Literatura	4
2 Raíces griegas y latinas	3
3 Física	5
4 Química	5
5 Historia natural	5
6 Higiene privada	3
7 Filosofía (Psicología y lógica)	3
8 Ejercicios y táctica militares	2
	30

2º. Año

1 Raíces griegas y latinas	3
2 Física	5
3 Química	5
4 Historia natural	5
5 Anatomía	3
6 Higiene pública	3
7 Dibujo natural	3
8 Ejercicios y táctica militares	3
	30

3er. Año

1 Física	5
2 Química	5
3 Fisiología general y humana	7
4 Dibujo natural	3
5 Trabajos prácticos de química analítica	5
6 Trabajos prácticos de botánica	4
7 Ejercicios y táctica militares	3
	30

3ª. SECCIÓN—MATEMÁTICAS

1er. Año

1 Álgebra y trigonometría rectilínea	5
2 Cosmografía y nociones de astronomía	4
3 Química	4
4 Física	4
5 Topografía	4
6 Dibujo lineal y á pulso	3
7 Lavado de planos	3
8 Ejercicios y táctica militares	3
	30

2º. Año

1 Trigonometría esférica	5
2 Física	4
3 Química	4
4 Historia natural	4
5 Topografía aplicada	4
6 Dibujo á pulso y mecánico	3
7 Lavado de planos	3
8 Ejercicios y táctica militares	3
	30

3er. Año

1 Introducción al álgebra superior	5
2 Química analítica	5
3 Topografía aplicada	4
4 Física	4
5 Geometría descriptiva	3
6 Dibujo á pulso y mecánico	3
7 Lavado de planos	3
8 Ejercicios y táctica militares	3
	30

SÉPTIMA DIVISIÓN

Art. 12. La enseñanza *Secundaria Especial* se divide en siete secciones, que son:
1.ª Sección: Agronomía y veterinaria
2.ª » Minería.
3.ª » Mecánica.
4.ª » Química Industrial.
5.ª « Arquitectura.
6.ª » Comercio.
7.ª » Pedagogia.

Para ingresar á la 1.ª sección, se requiere haber sido aprobado en todas las materias que comprende la 1.ª sección de la 5.ª división.

Para la 2.ª, haberlo sido en las de la 2.ª sección.

Para la 3.ª, 4.ª ó 5.ª, en las de la 3.ª.

Para la 6.ª en las de la 4.ª.

Para la 7.ª en las de la 5.ª, ó en su defecto, rendir un examen satisfactorio de las asignaturas teóricas y prácticas que comprende la respectiva sección.

1ª. SECCIÓN—AGRONOMÍA Y VETERINARIA

Art. 13. El curso de la sección *Agronomía y Veterinaria* durará cuatro años y comprenderá las siguientes materias:

1er. Año

	Horas semanales
1 Álgebra	5
2 Zoología y botánica agrícolas	2
3 Química (teórica y aplicada)	2
4 Meteorología y climatología	2
5 Física	2
6 Dibujo natural	5
7 Agricultura teórica y práctica, cultivos generales—Trabajos en los talleres de carpintería, herrería, fundición. Mecánica agrícola — Construcciones rurales, etc	18
	36

2º. Año

1 Trigonometría rectilínea y esférica	3
2 Química (teórica y aplicada)	3
3 Mecánica	2
4 Topografía y Geometría aplicada	3
5 Química analítica	2
6 Dibujo á pulso y mecánico	5
7 Agricultura teórica y práctica — Cultivos generales. Trabajos en los talleres de carpintería, herrería, fundición; Mecánica agrícola; construcciones rurales, etc	18
	36

3er. Año

1 Física	3
2 Mecánica	2
3 Química analítica	5
4 Zoología y Enimología	3
5 Dibujo topográfico y lavado de planos	5
6 Agricultura teórica y práctica —Cultivos generales; cuidado de animales; cría de aves; trabajos en los talleres; Mecánica agrícola; construcciones rurales, etc	18
	36

4º. Año

1 Geometría descriptiva y analítica	3
2 Contabilidad agrícola	2
3 Mecánica	2
4 Química analítica	3
5 Veterinaria, anatomía, etc	3
6 Dibujo mecánico	4
7 Legislación rural	1
8 Agricultura teórica y práctica; cultivos generales; trabajos en los talleres de fundición, carpintería, herrería; mecánica agrícola; construcciones rurales	18
	36

2ª. SECCIÓN—MINERÍA

Art. 14. El curso de la *Sección Minería* durará tres años y comprenderá las siguientes materias:

1er. Año

	Horas semanales
1 Trigonometría rectilínea y esférica	3
2 Topografía	3
3 Estática y resistencia de materiales	2
4 Física	3
5 Química	3
6 Dibujo lineal y á pulso	5
7 Práctica minera; trabajos en el laboratorio y oficina docimástica	18
	37

2º. Año

1 Geometría analítica y descriptiva	3
2 Cálculo infinitesimal	3
3 Química metalúrgica	4
4 Mecánica racional y aplicada	3
5 Estática y resistencia de materiales	3
6 Dibujo mecánico y lavado de planos	3
7 Práctica minera; trabajos en el laboratorio y oficina docimástica, mecánica, minera, etc.	18
	37

3er. Año

1 Nociones de análisis infinitesimal	3
2 Cosmografía y astronomía	2
3 Nociones de Geología	3
4 Contabilidad minera	2
5 Electricidad, teórica y aplicada	4
6 Hidrografía y meteorología	2
7 Dibujo topográfico y arquitectónico	3
8 Práctica minera; trabajos en el laboratorio y oficina docimástica; mecánica y construcciones mineras, etc.	18
	37

3ª. SECCIÓN—MECÁNICA

Art. 15. El curso de la *Sección Mecánica* durará tres años y comprende las siguientes materias:

1er. Año

	Horas semanales
1 Álgebra y Geometría	6
2 Dibujo lineal y geometría descriptiva	4
3 Química	3
4 Estática y resistencia de materiales	3
5 Mecánica	3
6 Calor y sus aplicaciones industriales	2
7 Dibujo á pulso	4
8 Trabajo manual y operaciones industriales	12
	37

2º. Año

1 Trigonometría rectilínea y esférica	3
2 Dibujo á pulso	4
3 Dibujo de máquinas	8
4 Tecnología química	3
5 Elementos de construcción de máquinas	4
6 Construcción de máquinas y tecnología mecánica	4
7 Electrotécnica, teoría, manipulación y trabajos prácticos	3
8 Calor y sus aplicaciones industriales	2
9 Trabajo manual y operaciones industriales	10
	41

3er. Año

	Horas semanales
1 Dibujo de máquinas	10
2 Dibujo á pulso	4
3 Elementos de máquinas	4
4 Construcciones	4
5 Construcciones de máquinas y tecnología mecánica	6
6 Electrotécnica, teoría, manipulación y trabajos prácticos	3
7 Trabajo manual y operaciones industriales	10
	41

4ª SECCIÓN—QUÍMICA INDUSTRIAL

Art. 16. El curso de la *Sección Química Industrial* durará tres años y comprende las siguientes materias.

1er. Año

1 Álgebra y Geometría	6
2 Física (calor y sus aplicaciones industriales)	2
3 Mecánica	3
4 Estática gráfica y resistencia de materiales	3
5 Química	3
6 Dibujo lineal y geometría descriptiva	4
7 Dibujo á pulso	4
8 Trabajo manual y operaciones industriales	12
	37

2º. Año

1 Química y tecnolagía química	9
2 Dibujo á pulso	4
3 Práctica de laboratorio	12
4 Mineralogía	2
5 Física: calor y sus aplicaciones industriales	2
6 Trabajo manual: construcciones y operaciones industriales	12
	41

3er. Año

1 Química y tecnología Química	5
2 Dibujo á pulso	4
3 Práctica de laboratorio	12
4 Mineralogía	2
5 Trabajo manual, operaciones industriales, máquinas y construcciones	18
	41

5ª SECCIÓN—ARQUITECTURA

Art. 17. El curso de la *Sección de Arquitectura* durará tres años y comprenderá las siguientes materias:

1er. Año

1 Algebra y geometría	6
2 Dibujo lineal y geometría descriptiva	4
3 Dibujo á pulso	4
4 Estática gráfica y resistencia de materiales	3
5 Mecánica	3
6 Química	3
7 Física: calor y sus aplicaciones industriales	2
8 Trabajo manual	12
	37

2º. Año

1 Trigonometría rectilínea y esférica	3
2 Construcciones y dibujo de construciones	18
3 Dibujo á pulso	4
4 Presupuestos	2
5 Arquitectura	2
6 Trabajo manual	12
	41

3er. Año

	Horas semanales
1 Construcciones y dibujo de construcciones	12
2 Dibujo á pulso	4
3 Proyecto de construcciones, inclusive construcciones rurales	12
4 Presupuestos	2
5 Material de construcción	2
6 Arquitectura	4
7 Trabajo manual	10
	46

6ª SECCIÓN—COMERCIO

Art. 18. El curso de la *Sección Comercio* durará tres años y comprenderá las siguientes materias:

1er. Año

1 Literatura	4
2 Geometría teórica y aplicada	3
3 Contabilidad, teneduría de libros y práctica de escritorio	6
4 Inglés ó alemán	4
5 Francés	4
6 Elementos de derecho comercial	2
7 Dibujo natural	4
8 Estenografía	3
	30

2º. Año

1 Literatura	4
2 Algebra	3
3 Contabilidad, teneduría de libros y práctica comercial	6
4 Inglés ó alemán	3
5 Francés	3
6 Historia del comercio (antigüedad, tiempos modernos)	2
7 Elementos de derecho comercial	3
8 Dibujo mecánico	4
9 Estenografía	3
	30

3er. Año

1 Algebra superior y uso de los logaritmos	3
2 Inglés ó alemán	4
3 Francés	3
4 Contabilidad, teneduría de libros y práctica comercial	6
5 Historia del comercio nacional	2
6 Legislación aduanera	3
7 Nociones de economía política	2
8 Dibujo lineal y de ornamentación	4
9 Estenografía	3
	30

7ª SECCIÓN—PEDAGOGÍA

Art. 19. El curso de la *Sección Pedagogía* durará tres años y comprenderá las siguientes materias:

1er. Año

1 Literatura	3
2 Latín	3
3 Griego	3
4 Aritmética razonada y Algebra	4
5 Pedagogía	4
6 Música vocal	3
7 Práctica escolar	4
8 Dibujo	3
9 Ejercicios y táctica militares	3
	30

2º. Año

	Horas semanales
1 Literatura	3
2 Latín	2
3 Griego	2
4 Historia Nacional	3
5 Higiene pública y privada	5
6 Geometría plana y del espacio	3
7 Pedagogía	3
8 Práctica escolar	3
9 Dibujo	3
10 Ejercicios y táctica militares	3
	30

3er. año

1 Literatura nacional	3
2 Filosofía (Psicología y lógica)	3
3 Pedagogía y legislación escolar	4
4 Trigonometría rectilínea y esférica	3
5 Historia de la civilización	4
6 Práctica escolar	5
7 Música	2
8 Dibujo	3
9 Ejercicios y tácticas militares	3
	30

Art. 20. A los alumnos que hayan sido aprobados en todas las materias de alguna de las secciones de la 6ª ó 7ª división, se les expedirá los siguientes títulos:
En las de la 1ª sección de la 6ª división: Bachiller en letras.
En las de la 2ª sección de la 6ª división: Bachiller en ciencias naturales.
En las de la 3ª sección de la 6ª división: Bachiller en matemáticas.
En las de la 1ª sección de la 7ª división: Bachiller en agronomía y veterinaria.
En las de la 2ª sección de la 7ª división: Bachiller en minería.
En las de la 3ª sección de la 7ª división: Bachiller en mecánica.
En las de la 4ª sección de la 7ª división: Bachiller en Química industrial.
En las de la 5ª sección de la 7ª división: Maestro mayor.
En las de la 6ª sección de la 7ª división: Bachiller en ciencias comerciales.
En las de la 7ª sección de la 7ª división: Profesor normal.

OCTAVA DIVISIÓN

Art. 21. La *Enseñanza Profesional facultativa* se divide en diez y nueve secciones que son:

1ª	Sección:	Derecho.
2ª	»	Ciencias sociales
3ª	»	Notariado
4ª	»	Filosofía y letras.
5ª	»	Historia y geografía.
6ª	»	Medicina y cirugía.
7ª	»	Farmacia.
8ª	»	Obstetricia.
9ª	»	Odontología.
10ª	»	Ingeniería civil.
11ª	»	Agrimensura.
12ª	»	Agronomía.
13ª	»	Veterinaria.
14ª	»	Minería.
15ª	»	Mecánica.
16ª	»	Química industrial.
17ª	»	Arquitectura.
18ª	»	Ciencias comerciales.
19ª	»	Profesorado.

1ª SECCIÓN—DERECHO

Art. 22. El curso de la *Sección Derecho* durará cinco años: para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en letras; las materias que comprende son las siguientes:

1er. Año

1 Introducción al derecho.
2 Derecho romano.
3 Derecho civil.
4 Derecho internacional público.

2º Año

1 Derecho romano.
2 Derecho civil.
3 Derecho comercial.
4 Economía política.

3er. Año

1 Derecho civil.
2 Derecho comercial.
3 Derecho penal.
4 Procedimiento (teoría).

4º Año

1 Derecho civil.
2 Derecho administrativo.
3 Procedimiento (teoría).
4 Derecho constitucional.

5º Año

1 Código de minería.
2 Derecho internacional privado.
3 Práctica forense.
4 Filosofía del derecho.

2ª SECCIÓN—CIENCIAS SOCIALES

Art. 23. El curso de la *Sección Ciencias Sociales* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en letras; las materias que comprende son las siguientes:

1er Año

1 Biología.
2 Psicología humana y comparada.
3 Historia general y filosofía de la historia.

2º Año

1 Historia y filosofía del derecho civil antiguo y moderno.
2 Historia y filosofía del derecho penal antiguo y moderno.
3 Historia y filosofía del derecho político y administrtivo antiguo y moderno.

3er Año

1 Historia y filosofía de las finanzas en los tiempos antiguos y modernos.
2 Historia y filosofía de la economía política en los tiempos antiguos y modernos.
3 Historia y filosofía de las religiones y de las instituciones filantrópicas en los tiempos antiguos y modernos.

4º Año

1 Historia y filosofía del comercio y de las industrias en los tiempos antiguos y modernos.
2 Historia y filosofía de las ciencias y de las artes en los tiempos antiguos y modernos.
3 Historia y filosofía de la moral social y privada en los tiempos antiguos y modernos.

3ª SECCIÓN—NOTARIADO

Art. 24. El curso de la *Sección notariado* durará tres años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en letras; las materias que comprende son las siguientes

1er Año

1 Derecho civil.
2 Derecho comercial.
3 Derecho penal.

2º Año

1 Derecho de minería.
2 Derecho internacional privado.
3 Procedimiento civil.
4 Procedimiento criminal.

3er. Año

1 Curso práctico del notariado y del actuario.
2 Práctica en una escribanía de número.
3 Derecho constitucional y administrativo.

4ª SECCIÓN—FILOSOFÍA Y LETRAS

Art. 25. El curso de la *Sección Filosofía y Letras* durará cinco años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en letras ó el de profesor normal.
Las materias que comprende son las siguientes:

1er. Año

1 Gramática y literatura griega.
2 Gramática y literatura latina.
3 Gramática y literatura castellana.
4 Historia de la filosofía.
5 Pedagogía teórica.

2º. Año

1 Gramática y literatura griega.
2 Gramática y literatura latina.
3 Gramática y literatura castellana.
4 Filosofía.
5 Pedagogía teórica y práctica en la enseñanza de lenguas y filosofía.

3er Año

1 Literatura griega.
2 Literatura latina.
3 Literatura nacional y americana.
4 Sociología.
5 Pedagogía: conferencias y práctica en la enseñanza de lenguas y filosofía.

4º Año

1 Gramática y literatura francesa.
2 Gramática y literatura italiana.
3 Gramática y literatura inglesa.
4 Gramática y literatura alemana.
5 Pedagogía: Conferencias y práctica en la enseñanza de lenguas y filosofía.

5º Año

1 Filosofía comparada.
2 Literatura francesa.
3 Literatura italiana.
4 Literatura inglesa.
5 Literatura alemana.
6 Filología de las lenguas; sanscrita, quíchua, araucana y guaranítica.
7 Pedagogía; Conferencias y práctica en la enseñanza de lenguas y filosofía.

5ª SECCIÓN—HISTORIA Y GEOGRAFÍA

Art. 26. El curso de la *Sección Historia y Geografía* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en letras ó el de profesor normal.
Las materias que comprende son las siguientes:

1er. Año

1 Gramática y literatura nacional.
2 Geografía é historia antigua.
3 Geografía é historia de Grecia y Roma.
4 Geografía é historia argentina.
5 Pedagogía: Conferencias, disertaciones y práctica en la enseñanza de la historia y de la geografía.

2º Año

1 Literatura nacional y americana.
2 Geografía é historia de la edad media.
3 Historia y geografía americana.
4 Historia argentina.
5 Antigüedades griegas y romanas.
6 Pedagogía: Conferencias, disertaciones y práctica en la enseñanza de la historia y de la geografía.

3er. Año

1 Literatura española.
2 Geografía é historia moderna.
3 Antigüedades griegas y romanas.
4 Historia argentina.
5 Etnografía americana.
6 Paleografía y epigrafía.
7 Pedagogía: Conferencias y práctica en la enseñanza de la historia y geografía.

4° Año

1 Historia de la civilización.
2 Historia del arte.
3 Historia y geografía contemporánea.
4 Historia argentina.
5 Paleografía y epigrafía.
6 Pedagogía: Conferencias y práctica en la enseñanza de la historia y geografía

6ª SECCIÓN—MEDICINA Y CIRUGÍA

Art. 27. El curso de la *Sección Medicina y Cirugía* durará seis años; para ingresar á su estudio se requiere tener el titulo de bachiller en ciencias naturales.
Las materias que comprende este curso son las siguientes.

1er. Año

1 Anatomía descriptiva.
2 Histología.
3 Física biológica.

2° Año

1 Anatomía topográfica.
2 Química biológica.
3 Fisiología.
4 Medicina operatoria.

3er. Año

1 Anatomía patológica y bacteriología.
2 Patología interna y propedéutica médica.
3 Parasitología.

4° Año

1 Materia médica y terapéutica.
2 Patología externa y propedéutica quirúrgica.
3 Oftalmología y su clínica.
4 Ginecología.
5 Clínica psiquiátrica.

5° Año

1 Clínica médica.
2 Clínica quirúrgica.
3 Obstetricia.
4 Toxicología experimental.
5 Clínica epidemiológica.
6 Clínica pediátrica.

6° Año

1 Clínica médica.
2 Clínica quirúrgica.
3 Higiene pública y privada.
4 Medicina legal.
5 Patología general é historia de la medicina.

Además de las materias que quedan enunciadas, á partir del 3er. año, se establecerán los siguientes cursos complementarios, cuyo estudio será facultativo para los alumnos de este curso:

Clínica dermato-sifilográfica.
Clínica neuropatológica.
Clínica rino-oto-laringológica.
Clínica genito-urinaria.

7ª SECCIÓN—FARMACIA

Art. 28. El curso común de la *Sección Farmacia* durará tres años y el complementario, que seguirá al primero, otros tres años.

Para ingresar al estudio de este curso se requiere tener el título de bachiller en ciencias naturales.

Las materias que comprende son las siguientes:

1er. Año

1 Botánica sistemática aplicada á la farmacia.
2 Trabajos prácticos de botánica.
3 Química inorgánica aplicada á la farmacia.
4 Farmacognosia vegetal y animal.

2º. Año

1 Química orgánica aplicada á la farmacia.
2 Farmacia galénica (técnica farmacéutica).
3 Higiene.

3er. Año

1 Química analítica y toxicología.
2 Ensayo y determinación de drogas.
3 Trabajos prácticos de higiene.
4 Práctica farmacéutica.

CURSO COMPLEMENTATIO

4º. Año

1 Anatomía descriptiva.
2 Histología.
3 Física biológica.
4 Botánica.

5º. Año

1 Química biológica.
2 Fisiología.
3 Farmacodinamia.
4 Botánica.

6º. Año

1 Bacteriología.
2 Toxicología experimental.
3 Higiene experimental.
4 Botánica (flora argentina).

8ª SECCIÓN—OBSTETRICIA

Art. 29. El curso de la *Sección Obstetricia* durará tres años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en ciencias naturales ó, en su defecto, rendir un examen satisfactorio de las materias exigidas para obtenerlo.

Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1er. Año

1 Nociones de anatomía y especialmente obstétrica.
2 Fisiología general y obstétrica.
3 Patología general y obstétrica.
4 Antisepsia obstétrica.

2º. Año

1 Parto fisiológico.
2 Higiene y terapéutica obstétricas.
3 Clínica propedéutica.

3er. Año

1 Parto distócico.
2 Antisepsia obstétrica.
3 Clínica.

9ª SECCIÓN—ODONTOLOGÍA

Art. 30. El curso de la *Sección Odontología* durará dos años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en ciencias naturales ó, en su defecto, rendir un examen satisfactorio de las materias exigidas para obtenerlo.
Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1er. Año

1 Anatomía, fisiología y patología dentaria.
2 Trabajos prácticos.

2º. Año

1 Cirugía, prótesis ó higiene dentaria.
2 Materia médica y terapéutica.

10ª SECCIÓN—INGENIERÍA CIVIL

Art. 31. El curso de la *Sección Ingeniería Civil* durará cinco años; para ingresar á su estudio se requiere tener uno de estos títulos: bachiller en matemáticas, en agronomía, en mecánica ó en minería.
Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1er. Año

1 Algebra superior.
2 Geometría analítica.
3 Cálculo infinitesimal,
4 Topografía.
5 Legislación de tierras y aguas.
6 Hidrografía y Meteorología.
7 Dibujo topográfico y arquitectónico.
8 Práctica de topografía durante dos meses al final del curso.

2º. Año

1 Geometría descriptiva aplicada.
2 Mecánica analítica.
3 Física matemática (Termodinámica, magnetismo electricidad y electrometría).
4 Estereotomía, carpintería y estructura de hierro.
5 Dibujo topográfico y arquitectónico.
9 Práctica de estereotomía, carpintería y estructuras de hierro durante el curso y durante dos meses al final del mismo.

3er. Año

1 Mecánica general aplicada.
2 Hidráulica é ingeniería sanitaria.
3 Teoría de la elasticidad.
4 Procedimientos de construcción práctica, estabilidad de construcciones y conocimientos y experimentación de materiales.
5 Dibujo arquitectónico y de máquinas.
6 Práctica de construcciones civiles y de mecánica aplicada durante el curso y durante dos meses al final del mismo.

4º. Año

1 Química industrial (Electro-técnica).
2 Mineralogía y geología.
3 Vías de comunicación terrestres (Túneles, obras de arte, etc).
4 Vías de comunicación fluviales y obras hidráulicas de todas clases.
5 Arquitectura.
6 Dibujo de máquinas.
7 Aplicaciones de electricidad al transporte de fuerza y á la tracción.
8 Práctica de ingeniería y construcción de máquinas durante el curso y durante dos meses al final del mismo.

5º. Año

1 Física industrial (Electro-técnica).
2 Legislación civil y administrativa.
3 Economía política.
4 Práctica en la construcción de vías férreas, puentes, perforaciones, etc., durante el curso y durante dos meses al final del mismo.

11ª SECCIÓN—AGRIMENSURA

Art. 32. El curso de la *Sección Agrimensura* durará dos años; para ingresar á su estudio se necesita tener uno de los títulos exigidos para la *Sección Ingeniería Civil*.
Las materias que comprende son las siguientes:

1er. Año

1 Algebra superior.
2 Geometría analítica.
3 Cálculo infinitesimal.
4 Mineralogía y geología.
5 Topografía.
6 Dibujo topográfico y lavado de planos.
7 Práctica de topografía durante el curso y durante dos meses al final del mismo.

2º. Año

1 Hidrografía y meteorología.
2 Hidráulica con relación á la hidromensura.
3 Geometría descriptiva.
4 Astronomía práctica.
5 Agrimensura legal.
6 Dibujo topográfico y lavado de planos.
7 Práctica de agrimensura durante el curso y durante dos meses al final del mismo

12ª SECCIÓN—AGRONOMÍA

Art. 33. El curso de la *Sección Agronomía* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en agronomía ó el de bachiller en minería.
Las materias que comprende este curso, son las siguientes:

1er. Año

1 Algebra superior.
2 Agrimensura (teórica y aplicada).
3 Mecánica agrícola,
4 Vini y viticultura.
5 Agricultura general y horticultura.
6 Dibujo lineal y topográfico.
7 Práctica agrícola; mecánica agrícola; mensuras y nivelaciones; construcciones rurales; cuidado de animales, etc.

2º Año

1 Geometría descriptiva aplicada.
2 Mecánica analítica.
3 Viti-vinicultura.
4 Agricultura y arboricultura.
5 Química agrícola.
6 Meteorología y climatología.
7 Dibujo de máquinas.
8 Práctica agrícola; construcción de máquinas; industrias agrícolas, etc.

3er. Año

1 Tecnología de las industrias agrícolas.
2 Hidráulica agrícola.
3 Agricultura comparada.
4 Estadística y contabilidad agrícola.
5 Legislación rural y agraria.
6 Zoología y entomología.
7 Horticultura y arboricultura.
8 Dibujo arquitectónico.
9 Práctica agrícola; trabajos en el laboratorio; construcciones rurales: mecánica agrícola; cria y cuidado de animales; industrias agrícolas, etc.

4º Año

1 Química industrial.
2 Mineralogía y geología.
3 Patología vegetal.
4 Zootécnia general.
5 Derecho administrativo.
6 Práctica agrícola, instalaciones rurales; industrias agrícolas; práctica en el laboratorio; mecánica agrícola, etc.

13ª SECCIÓN—VETERINARIA

Art. 34. El curso de la *Sección Veterinaria* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere el título de bachiller en agronomía ó el de bachiller en minería.

Las materias que comprende este curso, son las siguientes:

1er. año

1 Anatomía general é histología.
2 Fisiología.
3 Disección.
4 Servicios prácticos.

2º. año

1 Patología general.
2 Zootecnia general.
3 Farmacia y materia medical.
4 Terapéutica general.
5 Servicios prácticos.

3er. año

1 Zootecnia general.
2 Obstetricia clínica
3 Patología interna.
4 Patología externa.
5 Clínica medical y quirúrgica.
6 Servicios prácticos.

4º. año

1 Zootecnia especial.
2 Patología quirúrgica y medical.
3 Higiene aplicada.
4 Medicina operatoria.
5 Policía sanitaria.
6 Bacteriología.
7 Servicios prácticos.

14ª SECCIÓN—MINERÍA

Art. 35. El curso de la *Sección Minería* durará tres años; para ingresar á su estudio se requiere tener al título de Bachiller en Minería; las materias que comprende son las siguientes:

1er. año

1 Cálculo infinitesimal.
2 Mineralogía.
3 Geología y Paleontología.
4 Química analítica y docimasia.
5 Dibujo topográfico y lavado de planos.
6 Curso práctico de topografía, de estereotomía, carpintería y construcciones de hierro, durante el curso y dos meses al final del mismo.

2º año

1 Mineralogía.
2 Metalurgia y docimasia.
3 Mecánica racional.
4 Química analítica cuantitativa.
5 Dibujo de máquinas.
6 Curso práctico de topografía subterránea, de mecánica y labores de minas, durante el curso y dos meses al final del mismo.

3er. año

1 Geología aplicada.
2 Hidráulica é ingeniería mecánica.
3 Metalurgia aplicada.
4 Legislación de minas.
5 Derecho administrativo.
6 Curso práctico de mecánica general, construcciones civiles y ferroviarias, etc., durante el curso y tres meses al final del mismo.

15ª SECCIÓN—MECÁNICA

Art. 36. El curso de la *Sección Mecánica* durará tres años; para ingresar á su estudio se

necesita tener alguno de estos títulos: bachiller en mecánica, en matemáticas, en agronomía ó en minería.

Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1er. Año

1 Trigonometría esférica.
2 lgebra superior.
3 Geometría analítica.
4 Cálculo infinitesimal.
5 Geometría descriptiva.
6 Estática gráfica.
7 Dibujo de máquinas.
8 Construcciones de máquinas; laboratorio electro técnico. etc.

2º. Año

1 Mecánica analítica.
2 Física matemática (Termodinámica, magnetismo, electricidad y electrometría)·
3 Estática general.
4 Química analítica y aplicada.
5 Electrotécnica.
6 Dibujo de máquinas.
7 Trabajos en la construcción é instalación de máquinas. Proyectos de electrotécnica. Construcciones de puentes y caminos, etc.

3er. Año

1 Hidráulica.
2 Mecánica general aplicada.
3 Aplicación de la electricidad.
4 Resistencia y estabilidad de construcciones, teoría de la elasticidad.
5 Dibujo de máquinas.
6 Práctica de mecánica general aplicada; construcción de máquinas y aplicación de la electricidad; instalaciones de fábricas, etc.

16ª SECCIÓN—QUÍMICA INDUSTRIAL

Art. 37. El curso de la *Sección Química Industrial* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener uno de estos títulos: bachiller en química industrial, en matemáticas, en minería, en mecánica ó en agronomía.

Las materias que comprende este curso son las siguientes:

1er Año

1 Trigonometría.
2 Algebra superior.
3 Geometría analítica.
4 Cálculo infinitesimal.
5 Geometría descriptiva.
6 Dibujo de máquinas.
7 Práctica en el laboratorio, aplicaciones industriales, etc.

2º Año

1 Mecánica analítica.
2 Física matemática (Termodinámica, magnetismo, electricidad y electrometría).
3 Estereotomía.
4 Estructura de hierro.
5 Dibujo de máquinas.
6 Práctica de estereotomía, carpintería, estructuras de hierro, construcciones y operaciones industriales, etc.

3er Año

1 Mecánica aplicada.
2 Hidráulica ó ingeniería sanitaria.
3 Estabilidad de las construcciones, teoría de la elasticidad.
4 Conocimiento y experimentación de materiales.
5 Dibujo de máquinas.
6 Práctica de mecánica general y operaciones industriales. Contrucciones de madera y de hierro, etc.

4º Año

1 Construcción y establecimiento de máquinas.
2 Aplicaciones de la electricidad.

3 Química industrial.
4 Química analítica.
5 Dibujo de máquinas.
6 Práctica de mecánica general y aplicaciones industriales más importantes en el país, instalaciones industriales, etc.

17ª SECCIÓN—ARQUITECTURA

Art. 38. El curso de la *Sección Arquitectura* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener uno de estos títulos: maestro mayor, bachiller en química industrial, en minería, en mecánica, en matemáticas ó en agronomía.
Las materias que comprende este curso, son las siguientes:

1er Año

1 Trigonometría esférica.
2 Geometría descriptiva.
3 Estática gráfica y resistencia de materiales.
4 Construcciones (teoría y práctica).
5 Geometría analítica.
6 Dibujo lineal, modelado, ornamentación.

2º Año

1 Arquitectura.
2 Construcciones (teoría y práctica).
3 Higiene aplicada.
4 Mecánica aplicada.
5 Historia de la arquitectura.
6 Dibujo natural, modelado y dibujo decorativo.
7 Curso teóricopráctico de copia de monumentos de la antigüedad y de la edad media, y de ornamentación correspondiente á los estilos egipcio, griego y romano,

3er Año

1 Arquitectura.
2 Construcciones (teoría y práctica).
3 Historia de las bellas artes.
4 Contabilidad y administración de obras.
5 Legislación civil y administrativa.
6 Mecánica aplicada á las construcciones.
7 Dibujo de ornato.
8 Curso teóricopráctico de ornamentación correspondiente á los estilos latino, morisco, bizantino, romántico y ojival. Conocimiento de los materiales de construcción. Carpintería y estructura de hierro, etc.

4º Año

1 Mecánica analítica.
2 Topografía.
3 Cálculo diferencial ó integral.
4 Geometría analítica.
5 Construcciones y estática gráfica.
6 Curso teóricopráctico de ornamentación correspondiente al estilo renacimiento y copia de monumentos de esa época.
7 Presupuestos, avalúos y arquitectura.
8 Acuarela, ornato y modelado.
9 Práctica en las obras.

18ª SECCIÓN—CIENCIAS COMERCIALES

Art. 39. El curso de la *Sección Ciencias Comerciales* durará cuatro años; para ingresar á su estudio se requiere tener el título de bachiller en ciencias comerciales.
Las materias que comprende este curso, son las siguientes:

1er. Año

1 Historia del comercio y de las industrias en los tiempos antiguos, especialmente en Fenicia, Cartago y Roma.
2 Química analítica, manipulaciones aplicadas al estudio de las mercaderías.
3 Aplicaciones de la contabilidad al comercio, á la banca, á las industrias, al cambio, á las operaciones de bolsa y de seguros, etc.
4 Mecánica aplicada á llenar necesidades del comercio.
5 Práctica comercial.—Visitas á establecimientos comerciales y fabriles. Formación de muestrarios y museos de productos comerciales.

2º Año

1 Historia del comercio y de las industrias en la Edad Media.
2 Aplicaciones de la contabilidad al comercio, á la banca, á las industrias, al cambio, á las operaciones de seguros, de bolsa, etc.
3 Tecnología industrial y comercial.
4 Revista de la geografía industrial y comercial.
5 Legislación comercial argentina.
6 Práctica comercial; análisis de mercaderías; visitas á establecimientos comerciales y fabriles; formaciones de museos comerciales é industriales.

3er. Año

1 Historia del comercio y de las industrias en los tiempos modernos.
2 Estudio de las principales instituciones bancarias y comerciales en el exterior.
3 Etnografía comercial de los principales países.
4 Estudio de los productos agrícolas bajo el triple aspecto de su producción, de su falsificación, y de su valor comercial.
5 Código de comercio.
6 Práctica comercial; visitas á los establecimientos comerciales y fabriles. — Museos comerciales é industriales, etc.

4º. Año

1 Estudio de las materias primas y de la clase, forma é importancia de la producción comercial de los principales países y del monto de sus importaciones y exportaciones.
2 Estudio de las principales instituciones bancarias y comerciales de la República Argentina.
3 Economía política y finanzas.
4 Legislación comercial comparada.
5 Práctica comercial; visitas á los establecimientos comerciales y fabriles. — Museos comerciales é industriales, etc.

19ª. SECCIÓN — PROFESORADO

Art. 40. El curso de la *Sección Profesorado* durará un año.

Para ingresar á este curso se requiere tener alguno de los títulos enumerados en el artículo 41.

Las Materias que comprende este curso son las siguientes.

Historia de la pedagogía.

Metodología aplicada á la enseñanza.

Práctica en la enseñanza de alguna de las materias que corresponden á la sección del título de alumno y tres disertaciones escritas sobre la misma materia, que no podrá ser ninguna de las comprendidas en la sección 4.ª (filosofía y letras) y sección 5ª (historia y geografía).

Art. 41. Los alumnos que hayan sido aprobados en todas las materias que comprende alguna de las secciones de la 8ª división, rendirán un exámen general sobre dichas materias, y si fueran aprobados, se les expedirá los siguientes títulos:

A los de la 1.ª sección	Abogado.
» 2.ª »	Licenciado en ciencias sociales.
» 3.ª »	Escribano público y profesor.
» 4.ª »	Licenciado en filosofía y letras.
» 5.ª »	Licenciado y profesor en historia y geografía.
» 6.ª »	Médico cirujano.
» 7.ª »	Farmacéutico.
» 8.ª (curso compl.)	Licenciado en farmacia.
» 8.ª sección	Partera.
» 9.ª »	Dentista.
» 10.ª »	Ingeniero civil.
» 11.ª »	Agrimensor.
» 12.ª »	Ingeniero agrónomo.
» 13.ª »	Médico-veterinario.
» 14.ª »	Ingeniero de minas.
» 15.ª »	Ingeniero mecánico.
» 16.ª »	Licenciado en química industrial.
» 17.ª »	Arquitecto.
» 18.ª »	Licenciado en ciencias comerciales.
» 19.ª »	Profesor (en la materia ó materias cuya enseñanza se haya practicado).

Art. 42. Los que tengan algunos de estos títulos: abogado, licenciado en ciencias sociales, licenciado en filosofía y letras, licenciado en historia y geografía, médico cirujano, licenciado en farmacia, ingeniero civil, ingeniero agrónomo, médico veterinario, ingeniero de minas, ingeniero mecánico, licenciado en química industrial, licenciado en ciencias comerciales, que presenten un trabajo escrito sobre algún punto importante de su especialidad y rindan

un exámen oral sobre la tesis que hayan elegido y obtengan la clasificación de sobresaliente, se les expedirá respectivamenre, los siguientes títulos:

Al abogado: Doctor en derecho.
Al licenciado en ciencias sociales: Doctor en ciencias sociales.
Al licenciado de filosofía y letras: Doctor en filosofía y letras.
Al licenciado en historia y geografía: Doctor en ciencias históricas y geográficas.
Al médico cirujano: Doctor en medicina.
Al licenciado en farmacia: Doctor en química.
Al ingeniero civil: Doctor en matemáticas.
Al ingeniero agrónomo; Doctor en agronomía.
Al médico veterinario: Doctor en veterinaría:
Al ingeniero de minas: Doctor en minería:
Al ingeniero mecánico: Doctor en mecánica.
Al licenciado en química industrial: Doctor en química industrial.
Al licenciado en ciencias comerciales: Doctor en ciencias comerciales.

Art. 43. El consejo de enseñanza primaria especial y superior y secundaria dictará los programas á que deberá ajustarse esa enseñanza.

Art. 44. El consejo universitario dictará los programas y reglamentos referentes á la enseñanza profesional facultativa.

Art. 45. La enseñanza del jardín de infantes y primaria general será dada en los establecimientos que dependen del consejo nacional de educación.

Art. 46. La enseñanza que comprenden la 4.ª y 6.ª división se darán en los colegios nacionales, que determinará la ley del presupuesto general

Art. 47. la enseñanza que comprenden la 3.ª, 5.ª y 7.ª división se dará en los establecimientos, que se determinarán por otra ley.

Art. 48. En la escuela nacional de minas de San Juan se dará la enseñanza que corresponde á la 2ª. sección de las 5ª. y 7ª. división.

En las escuelas nacionales de comercio la que corresponde á la 4.ª sección de la 5.ª división y 6ª. sección de la 7ª. división.

En las escuelas normales de maestros, la que corresponde á la 5.ª sección de la 5.ª división.

En las escuelas normales de profesores, la que corresponde á la 5.ª sección de la 5.ª división y 7.ª sección de la 7.ª división.

En la escuela industrial de la Capital, la que corresponde á la 3.ª sección de la 5.ª división y 3.ª, 4.ª y 5.ª sección de la 7.ª división.

Art. 49. La enseñanza que comprende la 8.ª división se dará:

La de la 1.ª. 2.ª 3.ª sección, (derecho, ciencias sociales y notariado) en la facultad de derecho.

La de la 4.ª 5.ª, 18.ª y 19.ª sección, (filosofía y letras, historia y geografía, ciencias comerciales y profesorado) en la facultad de filosofía, letras y pedagogía.

La de la 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª sección, (medicina y cirugía, farmacia, obstetricia y odontotología) en la facultad de medicina y cirugía.

La de la 10.ª, 11.ª, 12.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, sección (ingeniería civil, agrimensura, mecánica, química industrial y arquitectura) en la facultad de matemáticas.

La de la 12.ª, 13.ª y 14.ª sección (agronomía, veterinaria y minería) en la facultad de agronomía, veterinaria y minería.

Art. 50. Para ser nombrado profesor de la enseñanza del Jardín de Infantes y primaria general se requerirá en lo sucesivo, tener el título de profesor ó maestro normal.

Para serlo de la enseñanza primaria especial se requiere, por lo menos, tener el título de bachiller de la sección respectiva.

Para ser profesor de la enseñanza primaria superior especial se requiere tener el título de profesor normal ó el de bachiller de la sección á que corresponda la materia que se quiera enseñar.

Para ser profesor de la enseñanza secundaria general ó especial se requiere ser profesor diplomado, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 42; y para serlo de filosofía y letras, historia y geografía ser, por lo menos, licenciado en algunas de esas secciones.

Art. 51. Las personas que hayan tenido en la fecha de la sanción de esta ley más de diez años de enseñanza en alguna materia, serán reputados, en ella, con título equivalente al que se crea por la presente.

Art. 52. Mientras no se haya preparado el personal docente que establece la presente ley, las cátedras de la enseñanza secundaria serán adjudicadas á las personas que presenten el mejor trabajo escrito y den la mejor conferencia oral sobre algún punto importante de la materia que se quiere enseñar, según el pronunciamiento de un jurado, compuesto de personas de notoria competencia en ella y que funcionará en la capital de la República, en la época y forma que fijará el poder ejecutivo.

Art. 53. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 54. Comuníquese, publíquese, etc.

Emilio Gouchón.

Sr. Gouchón— Pido la palabra.

El debate educacional que tuvo lugar el año pasado en

esta Cámara y la serie de proyectos que se han presentado para resolver esta importantísima cuestión, que afecta á la esencia misma del progreso nacional, me han determinado á presentar un plan de estudios, en el cual se encuentren realizados, á mi juicio, los propósitos que persiguen los partidarios de la enseñanza clásica y los partidarios de la enseñanza de carácter especial ó práctica.

La necesidad de que el congreso resuelva este problema en las sesiones del presente año, es notoria. Los planes puestos en vigencia por el Poder Ejecutivo han suprimido de la enseñanza nacional, la enseñanza secundaria, habiendo incurrido el Poder Ejecutivo en el mismo defecto que se imputa al sistema de enseñanza que ha estado en práctica en la República antes de los decretos del presente año.

Antes se decía que nuestra enseñanza era demasiado universal, y que, por lo tanto, no daba resultado. El Poder Ejecutivo comete el mismo error, en un sentido contrario: en lugar de una enseñanza clásica universal, pretende dar una enseñanza práctica, universal también, como si fuera posible realizar en este sentido lo que no se pudo realizar en el otro, es decir, formar hombres enciclopédicos en todas las ciencias, y ahora formarlos en la ganadería, en la industria, en la mecánica, etcétera, etcétera, como pretende el Poder Ejecutivo, y con solo tres años de estudio.

La necesidad, pues, de poner término á esta situación, de evitar la instabilidad alarmante de los planes de estudio ó por lo menos de colocarnos en las mismas condiciones en que se encuentran todas las naciones sudamericanas, pues no hay ninguna de ellas en que sus congresos no hayan legislado ampliamente y con carácter permanente las cuestiones relativas á los planes de estudio, es evidente.

Es una verdad trivial que el hombre no puede abarcar, dado el estado actual de nuestros progresos científicos, todas las ciencias. Apenas puede el hombre mejor dotado por la naturaleza y consagrando toda su vida y su actividad, abarcar muy pocas verdades, de las que constituyen el caudal del saber humano, y es tan limitado su poder, que muchas veces, cuando cree haber conquistado la verdad, nuevos progresos le demuestran que está en error.

Es de absoluta evidencia que el hombre no puede alcanzar la omniciencia; ya había dicho,—Séneca, un gran pensador romano: *Timeo virum unius libri.* Temo al hombre que es especialista en una sola ciencia ó arte.

A cada paso tenemos la comprobación de esto. Si se trata de una grave enfermedad á los ojos, al corazón, etcétera, ¿á quién buscamos? A un especialista en estas materias; no buscamos al médico que solo haya estudiado la generalidad de las materias médicas y que no se haya especializado en algunas de ellas.

La nación más sabia de la tierra no es, pues, aquella que tenga el mayor número de enciclopedistas, sino aquella que tenga el mayor número de especialistas. La nación cuyo sistema de enseñanza consiste en hacer enciclopedistas se coloca á retaguardia de las naciones que se empeñan en hacer especialistas en los distintos ramos del saber humano.

Si no es posible entónces dar una enseñanza universal, debemos buscar una especialidad. Ahora esa especialidad ¿debe ser la agricultura, la ganadería, la mecánica, las industrias? No, no debe ser una sola de éstas; pero deben ser todas. ¿Para todos los que se eduquen? No, para cada uno lo que le convenga, porque hay diversas aptitudes en el hombre. Hoy está demostrado científicamente que no se puede decretar á voluntad que un hombre sobresalga en las industrias, en las artes, en las letras ó en cualquier ramo del saber humano; sobresaldrá si tiene aptitudes especiales, ya sea por herencia psíquica, ya sea por organización cerebral especial. Entónces lo que debemos hacer es educar las diversas aptitudes del hombre para las distintas situaciones en que puede encontrarse en la sociedad.

Se ha dicho muchas veces que el defecto de nuestro país es que todos los padres de familia quieren que sus hijos lleguen al doctorado; y como no hay más doctorado que el de derecho, el de medicina y el de ciencias físico-naturales, resulta, lógicamente, que la tendencia de toda familia es dirigir la educación de los hijos en ese sentido.

¿Pero quien tiene la culpa, en parte, de este fenómeno? El mismo legislador. Basta observar lo que ha sucedido en la marcha general de la sociedad para ver comprobada esta afirmación.

En el período teocrático de la sociedad, toda la enseñanza se reducía á la teología; y todas las familias buscaban entónces que sus hijos se doctorasen en esa materia. Después se ha agregado la abogacía y hace muy poco tiempo, entre nosotros, la medicina, las ciencias físico-naturales y filosofía y letras.

¿Pero es esto lógico, señor presidente? ¿Acaso los cono-

cimientos humanos no tienen todos una importancia igual en el progreso, en el adelanto de una sociedad? ¿Por qué ha de haber solo el título de doctor en derecho, en medicina, en ciencias físico-naturales? ¿Por qué no lo ha de haber para los demás ramos del saber humado, como las industrias, las ciencias comerciales, la mecánica, la química, la agronomía?

Si esto se hubiese realizado antes, tendríamos que muchos de los que se han malogrado en la abogacía, en la medicina y en las ciencias físico naturales, hubieran sobresalido en algunas otras ramas del saber humano y podrían con justo motivo ostentar el título de doctor, porque entónces las familias habrían tratado de averiguar el valor real de los conocimientos que debían ser dados á sus hijos, según sus inclinaciones y aptitudes, y no se habrían dejado fascinar por un título que no podrían ostentar victoriosamente en la lucha por la vida.

Se hace necesario, entónces, dar una enseñanza tal que cada individuo pueda encontrar el medio de cultivar sus aptitudes. Un plan de enseñanza debe, pues, tomar como base, como punto de partida, el valor relativo de cada ciencia, según la expresión de Bacon, valor relativo que variará para cada individuo y para cada situación de la vida.

Partiendo de esta base, el plan que propongo tiene esta estructura: deja la enseñanza del jardín de infantes para los niños de tres á seis años, y luego, la enseñanza primaria general; pero inmediatamente después de terminados los cursos de la enseñanza primaria general, quiero que haya establecimientos adecuados para que los niños que no deseen ó no puedan seguir la enseñanza general puedan dedicar sus aptitudes á alguna ocupación útil de la vida. Para conseguir esto, establezco las escuelas de carácter primario especial, que divido en cuatro secciones: agricultura, minería, mecánica y comercio. Con dos años más de estudios, agregados á los seis de la escuela primaria, habremos formado capataces agrícolas, ensayadores ó apartadores de minerales, oficiales mecánicos y dependientes de comercio.

Después de la enseñanza primaria general, viene la enseñanza primaria superior, que subdivido en general y especial. La primera equivale, más ó menos á los tres años de nuestros antiguos establecimientos de enseñanza secundaria: la segunda la divido en cinco secciones: agronomía, minería, mecánica, comercio, pedagogía. En estas

escuelas se formarán los idóneos en agronomía y en las diversas secciones enumeradas, y, además, el maestro normal, en la sección pedagogía.

Viene luego la enseñanza secundaria general, que equivale á los tres últimos años que rigió en nuestros colegios nacionales, según el plan de Sarmiento. Esta enseñanza, siempre respondiendo al pensamiento de que no es posible que el hombre abarque la universalidad de los conocimientos humanos, la divido en tres secciones: letras, ciencias naturales y matemáticas; y la enseñanza secundaria especial la divido en seis secciones: la agronomía y veterinaria, minería, mecánica, química industrial, comercio y pedagogía.

En esta división, los alumnos que terminen sus estudios obtienen el título de bachiller en algunos de los distintos ramos que he indicado.

Viene luego la enseñanza profesional facultativa, que comprende: derecho, ciencias sociales, notariado, filosofía y letras, historia y geografía, medicina y cirugía, farmacia, obstetricia, odontología, ingeniería civil, agrimensura, agronomía, veterinaria, minería, mecánica, química industrial, arquitectura, ciencias comerciales y profesorado.

Los establecimientos que den la enseñanza profesional facultativa, expedirán, en los casos que determina el proyecto, el título de licenciado, y, con exámenes especiales, el de doctor.

Este plan responde, pues, á esta idea: que en los establecimientos nacionales se enseñe todo, pero no á todos, según la expresión del actual ministro de Francia, monsieur Leygues. y para que la enseñanza sea real, el proyecto tiende á proveerla de profesorado competente en sus diversas secciones; así establezco que la enseñanza del jardín de infantes y la primaria general sea dada siempre por profesores ó maestros normales; la enseñanza primaria general y especial, por lo menos por bachilleres en las respectivas materias que van á dictar; la secundaria por profesores que serán licenciados en las diversas secciones establecidas, después de seguir un curso especial de pedagogía y de práctica en la enseñanza, cuyos títulos serán expedidos por las facultades de pedagogía.

Este plan, señor Presidente, me parece que consulta las verdaderas exigencias de la enseñanza nacional; y si es cierto que la ciencia es la luz de la inteligencia, no olvidemos las leyes físicas que rigen el fenómeno de la luz. Es sabido que los cuerpos toman su color de la luz

y en virtud de su poder de absorción de determinadas irradiaciones del espectro solar, y así como la naturaleza nos da la suave y hermosa luz, que es fuente de vida y de alegrías, por medio de la sabia combinación de rayos de diversos colores, así también la ciencia, por medio de sus diversos rayos debe dar vida y actividad á las inteligencias de nuestra juventud, las que, á la par de lo que sucede con los cuerpos, no absorberán todas las irradiaciones de la ciencia, sino aquellas para las cuales tengan aptitudes especiales, con lo que se realizará en el orden intelectual la sublime armonia que reina en el orden físico.

En este sentido, me parece que la República habrá alcanzado á dar á la juventud la enseñanza que necesita para que en todas las especialidades del saber humano pueda brillar, pueda estar á la par de las primeras naciones de la tierra.

Inspirado en este ideal, entrego este proyecto al alto saber y patriotismo de la Cámara y pido el apoyo de mis colegas, á fin de que pase á estudio de la comisión.

—Suficientemente apoyado es destinado á la comisión de instrucción pública.

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 7 DE AGOSTO DE 1903

Presidencia del Señor Benito Villanuva

El Dr. Gouchón presenta nuevamente su proyecto de Enseñanza Civil

Sr. Gouchón—Pido la palabra

El proyecto de que se ha dado cuenta es la reproducción de otro presentado en la sesión del 3 de Junio de 1901 y que ha caducado en virtud de la ley Olmedo.

A pesar de haber sido presentados varios proyectos sobre la misma materia, creo, señor presidente, que ellos no abarcan el problema de la educación pública en la forma en que á mi modo de ver debe ser tratada.

Según las estadísticas escolares, frecuentan las escuelas públicas y privadas del país alrededor de 400.000 niños.

De éstos solamente el 57 por 100 cursan el primer grado de las escuelas primarias; el 22 por 100, el segundo grado; el 11 por 100, el tercer grado; el 6 por 100, el cuarto grado; el 2 1/2 por 100, el quinto grado; y el 1 1/2 por 100, el sexto grado.

Resulta, señor presidente, que de los 400.000 niños solo los de 4.º, 5.º y 6.º grados, que suman 40.000, son los que se encuentran medianamente preparados para ingresar en los institutos de enseñanza secundaria.

Propongo la reforma de la enseñanza porque comparando la preparación de nuestros niños con los de otros países, la encuentro sumamente inferior, porque no se le dá el carácter práctico que debe tener. Nuestros niños son inferiores para la lucha por la vida á los de cualquiera de las naciones que nos sirven de modelo en estas cuestiones. La preparación de los niños norteamericanos, de Italia, de Francia, de Alemania, es infinitamente superior, y la lucha moderna exige prepararse con elementos iguales para poder luchar.

De estos 40.000 niños que salen con esa preparación, resulta que solo 10.000 ingresan á los institutos y escuelas de enseñanza secundaria, normal ó industrial; y de esos 10.000, solo 5.000 terminan el tercer año de estudios, y el 1 por mil llega á obtener un título de doctor en medicina ó derecho, de ingeniero, de profesor normal ó de diplomado en las escuelas de comercio ó industriales.

Queda, señor presidente, esa enorme masa de niños que salen de las escuelas primarias con una preparación deficiente, y que no tienen en el país ningún instituto especial donde poder adquirir aptitudes para la lucha por la vida. Entónces, propongo la creación de escuelas especiales, primarias, intermedias entre las escuelas primarias propiamente dichas y los institutos secundarios, donde se dará la enseñanza de la agricultura, minería, mecánica y comercio, según las provincias donde se establezcan. Propongo un plan de enseñanza para que los niños puedan seguir los estudios secundarios haciendo estudios de carácter práctico, como ser agricultura, industrias, mecánica y comercio, permitiéndoles en el tercer año poder empalmar con los cursos de letras, medicina, ciencias exactas, etcétera.

Los padres de familia creen como yo, si han de tener presentes las verdaderas conveniencias de sus hijos, que éstos deben iniciar sus estudios por estas materias, porque el trabajo manual da aptitudes esenciales para la lu-

cha por la vida. Los que están preparados para el trabajo manual, en la lucha por la vida, son infinitamente superiores á aquellos que no han hecho sino los estudios clásicos.

Después de estos estudios secundarios, complemento nuestro sistema actual de enseñanza haciendo que los alumnos de las escuelas industriales y comerciales puedan alcanzar á hacer estudios superiores de esta materia; en una palabra, trato de que la República Argentina, en las diferentes escalas de la enseñanza pública, se coloque en las condiciones de los demás países, porque considero una verdad axiomática que sin esta preparación de la juventud argentina la lucha de la República en el orden económico y comercial será deficiente: seremos vencidos por otros paíeses que se preocupen más seriamente que nosotros de esa educación. La República necesita absolutamente preocuparse de esta cuestión. Y como complemento de este proyecto, presento otro por el cual se encomienda que por la presidencia se impriman todos los otros que sobre la materia están á la consideración de la cámara y sean ellos remitidos á los directores de las universidades, de los colegios, á los profesores de los institutos públicos y privados, á fin de que ellos se sirvan comunicar á la cámara las observaciones que les sugiera su estudio.

Me parece, señor presidente, que no se puede prescindir, en una cuestión tan grave como esta, de este procedimiento que ha sido puesto en práctica en Alemania cuando se ha tratado de las reformas de su plan educacional, habiéndose obtenido la opinión de todos los hombres preparados en la materia.

El señor secretario se servirá dar lectura del proyecto á que me refiero y con esto doy por terminado mi informe.

—Se lee:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La cámara de diputados resuelve:

Que se mande imprimir los proyectos de reforma á la instrucción pública que se hallan á su consideración, y se remitan á los directores de las universidades, facultades, colegios, institutos y escuelas públicas y privadas, y á los profesores de las mismas pidiéndoles quieran comunicar al presidente de la honorable cámara de diputados antes del 1°. de Junio de 1904 las observaciones que les sugiera su estudio.

Emilio Gouchon.

Sr. Presidente—Ambos proyectos pasarán á la comisión de instrucción pública.

CAPÍTULO OCTAVO

Proyecto de los Señores Diputados Doctores J. Alfredo Ferreira y Antonio Bermejo.

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 7 DE AGOSTO DE 1901

Presidencia del señor Benito Villanueva

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

Art. 1.º La enseñanza secundaria tiene por objeto complementar la educación primaria, preparar para el ingreso de los estudios profesionales y difundir nociones teórico-prácticas sobre industria nacional.

Art. 2.º La enseñanza secundaria se desenvolverá dentro de las siguientes direcciones: educación física, científica, industrial, literaria y estética y moral y cívica, acentuando más unas direcciones que otras, según lo indiquen las circunstancias.

Art. 3.º La enseñanza normal tiene carácter profesional y por objeto formar, aumentar y mejorar el profesorado para la educación primaria y secundaria. Habrá tres clases de escuela normal: la primaria, la elemental y la superior.

Art. 4.º La enseñanza especial se dará en institutos técnicos que se hayan creado ó hubieren de crearse sucesivamente de acuerdo con las necesidades del país.

Los ramos profesionales de la enseñanza normal y técnica se darán con la amplitud requerida teórica y prácticamente.

Art. 5.º Los colegios particulares incorporados ó que soliciten incorporación á los institutos oficiales, deben someterse á lo establecido en la presente ley y á los reglamentos que dicte el consejo de educación secundaria sobre competencia profesional de sus regencias, inspección, registros, programas, etc.

Art. 6.º Debe estimularse por medios adecuados la creación de institutos populares y de filantropía privada que desenvuelvan fases variadas de educación general y especial, con planes propios y facultad de expedir diplomas.

CAPÍTULO II

Art. 7.º Créase el consejo de educación secundaria, normal y especial que ejercerá superintendencia sobre colegios nacionales, escuelas normales é institutos especiales de la nación dependientes del ministerio de instrucción pública.

Art. 8.º El consejo se compondrá de un presidente y cuatro vocales nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado. Durarán cinco años en el desempeño de su cargo y podrán ser reelectos. Sus funciones serán consideradas como de magisterio.

Art. 9.º El consejo designará dentro de sus vocales un vicepresidente que substituirá al presidente en caso necesario.

Art. 10. El presidente resolverá el trámite de los asuntos y tendrá la representación del consejo.

Art. 11. Corresponde al consejo:

1.º Organizar la enseñanza secundaria, normal y especial, de acuerdo con las bases establecidas en la presente ley;

2.º Proponer al poder ejecutivo el nombramiento y remoción del personal administrativo y docente, ya sea directamente ó previo concurso;

3.º Administrar los fondos propios destinados al sostenimiento de la enseñanza secundaria, normal y especial;

4.º Dictar los programas de enseñanza de los establecimientos de su dependencia, con arreglo á las prescripciones de esta ley y necesidades del adelanto progresivo de la educación secundaria y profesional;

5.º Organizar su propio personal de secretaría, inspección técnica, mesa de entradas, estadística, biblioteca, museo, dirección del *Boletín*, nombrar y remover sus empleados y reglamentar sus servicios;

6.° Reglamentar las atribuciones y deberes del personal docente y administrativo, el régimen de estudios, y en general todo lo relativo al funcionamiento de los establecimientos que dirige;
7.° Conferir las becas presupuestadas para las escuelas normales y técnicas, previa reglamentación de su distribución.
8.° Vigilar la enseñanza, disciplina y administración de los establecimientos á su cargo y las condiciones en que funcionan los colegios incorporados;
9.° Presentar oportunamente al ministerio de instrucción pública el proyecto de los presupuestos anuales y una memoria sobre la marcha de la educación que dirige;
10. Proveer á los gastos de sueldos, útiles, construcciones ó alquileres de casa, subvenciones y becas, con el fondo escolar propio que esta ley crea y con arreglo al presupuesto anual que sancione el congreso;
11. Reglamentar la rivalidación de certificados y diplomas de enseñanza secundaria y normal;
12. Fomentar la edificación escolar, á fin de dotar á sus colegios de casas adecuadas;
13. Crear la escuela normal de educación secundaria y reglamentar, entretanto, la permanencia y el acceso de profesores á la enseñanza de los establecimientos á su cargo, tomando como base para el personal destinado á la enseñanza de ramos literarios, á los graduados en la facultad de filosofía y letras;
14. Fomentar la acción popular y la filantropía privada en la educación secundaria.

CAPÍTULO III

Art. 12. Constituirá el tesoro común de la enseñanza secundaria, normal y especial:
1.° El 15 °/₀ del producido de los impuestos internos;
2.° El 10 °/₀ de la contribución territorial de la capital, territorios y colonias nacionales;
3.° El 10 °/₀ de las patentes de la capital, territorios y colonias nacionales;
4.° El producido de matrículas, derecho de exámen y certificados;
5.° Las donaciones que reciba el consejo;
6.° El producido de ventas ó arrendamiento de bienes que le pertenezcan. La venta se realizará previa autorización del poder ejecutivo;
7.° Los bienes del estado actualmente destinados á la enseñanza secundaria y normal;
8.° Las sumas que el congreso destine anualmente en el presupuesto general para pagar sueldos y gastos del personal del consejo y para el fomento de la instrucción respectiva.

Art. 13. La recaudación de los impuestos y rentas escolares se efectuará por los recaudadores de la nación, en la forma establecida para las rentas generales, debiendo depositar el producido, bajo responsabilidad personal, en el Banco de la Nación, á la orden del consejo, dándole inmediato aviso.

Art. 14. Los miembros del consejo de educación secundaria son personalmente responsables de la administración de los fondos á que esta ley se refiere.

Art. 15. La contaduría general revisará anualmente los libros de la contaduría y tesorería del consejo, pudiendo hacerlo en cualquier tiempo, si así lo creyese conveniente.

CAPÍTULO IV

Art. 16. El poder ejecutivo determinará la correlación respectiva entre los diversos grados de la enseñanza primaria, secundaria y superior.

Art. 17. Queda incorporada á la presente ley, la de Septiembre 30 de 1878, que reglamenta la libertad de enseñanza.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Agosto 7 de 1901.

A. Bermejo.—J. Alfredo Ferreira.

Sr. Ferreira— Pido la palabra.

Consideramos los autores de este proyecto, el señor diputado por Buenos Aires, doctor Bermejo, y el que habla, que él contribuye con un nuevo punto de vista orgánico á solucionar, en cuanto incumbe al parlamento, la grave cuestión que desde hace cerca de tres años viene preocupando la opinión del país y que ha agitado brillantemente las deliberaciones de esta cámara.

Esta circunstancia ha vencido nuestra esitación para agregar un nuevo proyecto á los varios que distinguidos

colegas han presentado y que ya han sido estudiados por la comisión de instrucción pública.

De lo ya organizado legal y didácticamente en el país, en materia de instrucción pública, y de lo mucho que se ha proyectado, hablado y escrito en estos últimos tiempos hemos creído deducir cuál era el problema vital, práctico y urgente que había que resolver en esta materia, y discernir los factores directivos y comprensivos que debían entrar en la solución.

El problema es la organización de la enseñanza secundaria, normal y especial, ya en cuanto atañe directamente al estado, ya en cuanto debe estimularse los diversos elementos sociales, excitándolos para que junten sus fuerzas á favor de la cultura general de la nación.

Si alguna vez la falta de esta organización ha perturbado la educación primaria, que tiene su ley y sigue su evolución tranquila y progresiva; si alguna vez ha perturbado la enseñanza universitaria, que también tiene su ley y puede constatar progresos evidentes en sus trabajos técnicos, ha sido porque los extremos de la enseñanza secundaria les contagiaban su falta de estabilidad.

Una ley breve y comprensiva, que pudiera presidir la evolución de la enseñaza secundaria durante medio siglo, sin romper el molde en que estuviera concebida, daría seguramente la solución y el parlamento habría cumplido la alta tarea de completar la organización de la educación de la República, sin tener que intervenir en cuestiones relativamente subalternas, como la colocación y distribución de los ramos y la determinación de horarios, tarea que incumbe á las superintendencias técnicas y á los cuerpos docentes. La cuestión es de solución colectiva, y cada factor debe ejercitar sus propias funciones. No hay duda de que cada época tiene sus ideales legales, como tiene sus ideales docentes, y aunque, como en este caso, se correlacionan, á una autoridad corresponde realizar los primeros y á otra corresponde encauzar los segundos.

Una ley que caracterizara la enseñanza secundaria, que según este proyecto debe tener un triple aspecto: de complemento de la educación primaria, de vía universitaria y de preparación general por nociones teórico-prácticas de industria nacional y de aplicaciones científicas, es decir, que en vez de cambiar un carácter por otro, como se ha pretendido en estos últimos tiempos, el colegio nacional podría aumentar sus funciones, aumentando, por con-

siguiente, su utilidad y sus productos, mejorándolos; una ley que caracterizara la enseñanza normal diciéndola profesional, en cuya virtud no podría seguir refundida en institutos de estudios generales, fijando al mismo tiempo sus objetivos y sus clases; una organización legal que determinara la enseñanza especial y previera el desarrollo que han de alcanzar las escuelas técnicas, cuando nuestro país tenga que intervenir activamente en la lucha universal del comercio y de las trasformaciones industriales; una ley que determinara en qué condiciones el estado deba certificar la competencia de los alumnos de los colegios incorporados ó á incorporarse; que excitará los elementos populares y la filantropía privada, determinando una corriente que fecunde el campo todavía desierto de la instrucción secundaria, á fin de que nuestros ricos, cansados de citar la filantropía de los Estados Unidos, ayudados por los pobres, se den á imitarlos; (*¡Muy bien!*) una ley que creara con un consejo de educación una superintendencia permanente y competente, con atribuciones expresas y amplias, dentro de nuestro régimen constitucional; que le proveyera de fondos propios para sufragar independientemente sus gastos de sueldos, becas, edificación é instrumentos de trabajo y de estudio; que determinara, por último, que el Poder Ejecutivo queda con superintendencia sobre los tres consejos, á fin de armonizar y correlacionar sus enseñanzas, impidiendo el peligro remoto, pero posible, de los avances de una autoridad sobre otra; una ley en estas condiciones, señor presidente, creemos que interpretaría la opinión y el sentimiento de los señores diputados y de esta cámara, que ya ha manifestado su voluntad sobre puntos aislados, pero esenciales de doctrina, con votos y con razones que han hecho memorables sus debates. (*¡Muy bien! muy bien!*)

El proyecto que presentamos á la consideración de la Honorable Cámara reune precisamente estos caracteres, y breve como es, pues sólo consta de diez y ocho artículos condensados es más completo que la ley de educación común, con sus más de cien artículos, muchos de los cuales reglamentarios.

Está dividido en cuatro capítulos. El primero estatuye las direcciones didácticas fundamentales, dentro de las cuales la superintendencia técnica podrá dictar sus planes de estudios y programas, modificables por circunstancias de tiempo, lugar y conceptos didácticos, para todas las enseñanzas que comprende lo que se llama actualmente la enseñanza secundaria y normal.

El segundo capítulo crea el consejo de educación secundaria con atribuciones comprensivas y expresas.

El capítulo tercero organiza la renta propia, calculada en seis millones de pesos, que era lo que normalmente se gastaba, imputándose á rentas generales, antes del último esfuerzo regresivo y destructivo que ha sufrido la educación del país.

El cuarto capítulo declara que el Poder Ejecutivo correlacionará los tres grados de la enseñanza primaria, secundaria y superior, á fin de evitar avances de un consejo sobre otro, y, por último, incorpora la ley de libertad de enseñanza de 30 de Septiembre de 1878, que es la única ley orgánica que se ha dictado en cuestiones de enseñanza media.

Señor presidente: la enseñanza secundaria ha sido la Cenicienta de la educación argentina. Mientras la enseñanza común ha tenido su ley desde 1884 y su consejo desde el día siguiente de la federalización de Buenos Aires; mientras la enseñanza superior ha tenido su ley desde 1885 y sus academias y consejos superiores tradicionales, la educación secundaria, que representa intereses valiosos de la nación, ha seguido colgado del cinturón de los ministros, como decía Sarmiento, participando del movimiento inconstante y accidentado de las combinaciones ministeriales, muchas veces precarias.

El hecho es tan sujestivo como explicable.

Como es sabido, en nuestro país y en el mundo se estableció primero la universidad, que incluía los estudios preparatorios, antes que la escuela primaria. El doctor se creó frente á la ignorancia universal. En este sentido, la colonia nos dió todo lo que podía darnos. Los viejos claustros salamanquinos con sus especulaciones teológicas y metafísicas, que representaban la alta ciencia del tiempo.

Es verdad que Rivadavia colocaba al lado de la segunde universidad, creada sobre bases positivas, la escuela lancasteriana, que era el sistema más importante del momento; pero esta escuela no se convirtió en organismo: fué apenas el pensamiento adelantado de un precursor.

La escuela primaria, la escuela común, la escuela de todos y para todos, fué invención de la mitad del siglo XIX. Pestalozzi la creó, como filántropo, con libros y sin libros, y Horacio Mann, que la llamó la principal invención del genio humano, la difundió como hombre de estado para asentar, como él decía, las instituciones republicanas. (*¡Muy bien! ¡Muy bien)!* (*Aplausos*).

Todos los pueblos civilizados de la tierra, sean republicanos ó monárquicos, la implantaron, para formar esa opinión pública, que está sobre gobiernos y partidos, que cada día limita más en un círculo de hierro las oscilaciones regresivas, para afirmar el progreso En estos momentos, treinta millones de niños van diariamente á la escuela primaria, y este fenómeno imponente hace prever que los futuros genios políticos serán los mejores intérpretes de una opinión incontrastable.

Las viejas universidades sugestionadas ó envidiosas de este imperialismo intelectual, pretenden también socializar el saber, y abren sus puertas, secularmente cerradas, al pueblo que trabaja y siente. Oxford está admirada y empiezan á admirarse los enmohecidos claustros italianos: no hace aún diez años del experimento y ya han visto desfilar por sus aulas más auditores que alumnos han tenido durante siete siglos.

Siguiendo la especialización y especificación de las funciones que trae aparejadas la evolución social, la educación secundaria ha conseguido desprenderse completamente del organismo universitario, y busca también organizarse autonómicamente, no solo para educar á sus alumnos, sino para convertir su cátedra en un centro de propaganda universal.

Serán entónces tres focos inmensos que alumbrarán muchos millones de seres á la vez y que unidos al libro, á la prensa diaria y periódica, á las ilustraciones industriales y artísticas que objetivan las más altas abstracciones, contribuirán á formar ese pueblo de justicia y de fe, de que hablan los apóstoles y los pensadores y á que la humanidad suele llegar sucesivamente en cada ciclo de marcha.

En 1856 se organizaba en el Estado de Buenos Aires la instrucción primaria bajo la superintendencia de Sarmiento que había traído y conseguido aplicar en su país el gran principio vivificador que vió dar incalculables beneficios en los Estados Unidos: la independencia de la enseñanza, de las funciones generales de la administración.

La ley provincial de educación común de 1876 que fué la primera ley, muy buena todavía, y que ha sido el modelo de todas las leyes sucesivas de la educación común, incluso la de la capital federal, no hizo sino sancionar un hecho consumado hacía veinte años. El dia que se federalizaba Buenos Aires, el consejo quedaba en la jurisdicción provincial y se sintió inmediatamente la necesi-

dad de crear una superintendencia tècnica para las escuelas de la capital; entónces el Poder Ejecutivo, desempeñado por el actual presidente, creó inmediatamente el consejo nacional por un decreto, dándole atribuciones propias, hasta que ellas se sancionaran con una ley propia que no tardó en dictarse, tres años después.

En 1885 se promulgaba la ley que era el plan, la base de los estatutos universitarios. La fuerza de la tradición conseguía estos resultados. Era la sanción legal de los viejos claustros universitarios, por un lado; de la educación primaria organizada desde el año 56, por otro.

La educación secundaria no tenia tradición. Como se sabe, el colegio Nacional, ó mejor aún la educación secundaria, surgió, como organismo independiente, de la universidad, y extendido por todo el país, á pesar de haber tenido remotos, aunque aislados precursores, en el colegio de Monserrat, en el de San Carlos y en el colegio del Uruguay, surgió del primer gobierno verdaderamente nacional, presidido por el unificador del país, á quien tocó la gloria de resucitar el programa civil de Rivadavia.

Nació del seno del mismo, del ministerio de instrucción pública, cuyo titular, por derecho propio, se hizo su superintendente inmediato.

Así ha llegado hasta nosotros esta viciosa organización, apenas cohonestada por los espíritus constructores que la dirigieron, en el intervalo de 40 años, en medio de sus quehaceres políticos: Costa, Avellaneda, Leguizamón, Posse, Bermejo, Balestra.

Algunos de estos ministros pidieron la organización autónoma. El señor Zapata proyectó un consejo de educación que no tenía otro carácter que el de inspección ampliada. Era un centro de asesoramiento del ministro de instrucción pública: no era de ningún modo una corporación independiente; pero así y todo era un adelanto. Esta cámara lo sancionó después de brillantes debates; pasó al Senado y allí quedó.

El primer mensaje del Presidente Uriburu que tubo como ministro al señor doctor Bermejo, coautor de este proyecto, decia á la asamblea legislativa del año 1895:

»Fuera de esta cuestión fundamental (se refería á la creación de establecimientos de enseñanza especial), se presenta otros muy importantes en la enseñanza secundaria y normal: los que se refieren á planes de estudio, programas, textos, personal y demás puntos esenciales para la buena marcha de aquella.

»No se ha conseguido todavia fijar definitivamente los principios capitales, los rumbos generales, en todas esas cuestiones, resintiéndose de ello, como es natural, todo el mecanismo de la enseñanza.

»A llenar este vacío tiende el proyecto del Consejo superior de enseñanza secundaria y normal.

»Espero que será convertido en ley en poco tiempo y pienso que el nuevo consejo consolidará, organizándola para siempre, una obra que, á justo titulo, honra al país que la realiza.»

El exministro Balestra, particular, y públicamente en esta cámara, ha manifestado también la necesidad de la superintendencia técnica.

Pero la solución no ha llegado todavía y la demorada organización de la enseñanza secundaria ha dado por resultado que no tenga hasta ahora direcciones didácticas permanentes; que los dos tercios de las casas donde funcionan sus colegios sean alquiladas, prestadas y siempre inadecuadas; que se carezca de profesorado especial, que no haya escuela normal propia que lo cree y perfeccione; que los profesores no tengan la quietud del caso en sus puestos; que la politica intervenga directamente en su nombramiento y separación, habiendo llegado hasta el caso inaudito é imprevisto, de que una plumada ministerial redujiera á seis cátedras las diez y seis ó veinte presupuestadas en las once escuelas normales de maestros de la nación (*Aplausos*) llamadas refundidas, cuando realmente fueron anuladas.

Yo creo, señor Presidente, que la última falencia ministerial tiene toda la fuerza de la tradición, que ha conseguido del parlamento la organización legal de los grados extremos de la enseñanza nacional.

La aspiración pública y las propias convicciones de los señores diputados señalan que ha llegado el momento de que dictemos una ley breve y comprensiva que instituya la superitendencia técnica permanente, que dé las direcciones didácticas fundamentales, que crée el profesorado, y que provea á las necesidades materiales de la educación secundaria, normal y especial de la República. (*Aplausos*)

Pido en nombre de mi colega, y en el mío propio, el apoyo reglamentario para que este proyecto pase á comisión. (¡*Muy bien*! *Aplausos.*)

Sr. Presidente.—Pasará á la comisión de instrucción pública.

CAPÍTULO NOVENO

Mensaje del Poder Ejecutivo (Ministerio Fernández), sometiendo á la aprobación del Honorable Congreso el decreto de fecha 17 de Enero de 1903, sobre Planes de Estudios.

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 14 DE MAYO DE 1903

Presidencia del señor Benito Villanueva

Al Honorable Congreso de la Nación.

La separación de los estudios normales de los secundarios, como fué oportunamente resuelto por vuestra honorabilidad en la ley de presupuesto general vigente, ha determinado al Poder Ejecutivo á dictar en Enero próximo pasado los planes de instrucción para los respectivos institutos, los que, por otra parte, no dirigían la enseñanza en el último tiempo en que estuvieron refundidos sino con programas anuales transitorios, esperando que vuestra honorabilidad, en uso de sus atribuciones constitucionales, fijase los planes de instrucción general y universitaria que deben proveer al progreso de la ilustración en toda la República.

Reabierto el período de vuestras deliberaciones, el Poder Ejecutivo se apresura á presentaros los decretos á que se hace referencia, así como el que se dictó posteriormente, en Marzo último, para establecer la enseñanza comercial en las escuelas de Bahía Blanca y Concordia, creadas también en virtud de la misma ley de presupuesto general.

En el deseo de producir con el mayor acierto las reformas en los planes de instrucción secundaria y normal, respondiendo lo más completamente á los intereses que debían servir en las enseñanzas respectivas, el Poder Ejecutivo ha utilizado ampliamente todos los medios de información y de consejo que se encontraban á su alcance. Así, para establecer la instrucción preparatoria para la universitaria, fuente principal de disentimiento en la enseñanza secundaria, se ha pedido su autorizada opinión á las facultades de las universidades de Córdoba y Buenos Aires por las relaciones estrechas que vinculan la instrucción media con la superior; y en cuanto á la índole de cada enseñanza y de sus necesidades propias, ha sido igualmente atendida en sus múltiples elementos concurrentes, estudiando prolijamente el criterio de los rectores, directores y profesores de los establecimientos, en el examen de los informes anuales de los colegios nacionales y de las escuelas normales, que abundan en datos al respecto, desde las luminosas memorias de Jacques, Larroque, Bedoya, etc., hasta las últimas presentadas al ministerio respectivo en el año próximo pasado. Esta información, además, había sido especialmente realizada en el ministerio laborioso del ilustrado doctor Bermejo, en ese recuento de la opinión del profesorado nacional sobre los planes de estudios secundarios y normales, que consta minuciosamente en la memoria de 1895; ha sido igualmente expuesta por las distintas comisiones organizadas por el Poder Ejecutivo con las personalidades intelectuales del país para proyectar los planes de instrucción general y universitaria, y se complementa, por fin, con los informes generales de la inspección de enseñanza secundaria y normal desempeñada sucesivamente por José M. Torres, V. L. Molina, Adolfo T. Orma, P. Groussac, Juan A. García (hijo), Juan B. Zubiaur, etc., los que han trazado su pensamiento determinando el carácter de los estudios en estos institutos y proponiendo las reformas para que cada uno responda más eficazmente á su objetivo.

Resultado de esta investigación en las corporaciones, institutos y cuerpos docentes han sido los planes que acompañan el presente mensaje, en los que se ha procurado interpretar fielmente el propósito de los poderes públicos al fundar las distintas instrucciones.

Así, para la enseñanza secundaria el Poder Ejecutivo sostiene la organización de dos ciclos sucesivos de instrucción general y preparatoria de la universitaria, esta última con la ampliación de estudios pedida por las universidades nacionales.

Y para la enseñanza normal se procura caracterizarla en el propósito único y noble que debe singularizarla, que es el de proveer en todas sus formas al adelanto de la instrucción común.

Las reformas educacionales en la instrucción secundaria y normal, iniciadas por el Poder

Ejecutivo, responden á un plan armónico, que ha recibido algunos de sus complementos en los decretos que sobre formación de profesorado y reorganización de la inspección general de esas enseñanzas, se han dictado en la misma fecha.

El problema educacional, sin embargo, no recibirá las seguridades de una solución completa y definitiva sino con la creación de un cuerpo técnico y administrativo, especialmente destinado á dirigir de inmediato la enseñanza secundaria y normal, y es por este motivo y con el anhelo de dirimir cuestiones ampliamente debatidas, que el poder ejecutivo espera de vuestra honorabilidad la consideración del proyecto presentado á la honorable cámara de diputados por su ilustrada comisión de instrucción pública, en las sesiones del período legislativo anterior, en el que propone la creación del consejo de enseñanza secundaria y normal.

Es este cuerpo, en efecto, el que podrá dirigir con más eficacia la reforma, conservando la tradición de su espíritu al través de la movilidad constante de los altos cargos políticos inherentes á nuestra forma republicana de gobierno, y creo oportuno manifestaros que los planes de enseñanza que por los referidos decretos han entrado en ejecución en el presente año, por los primeros cursos de estudios, como en toda reforma prudencial que respeta derechos adquiridos, permiten que, organizando el consejo de enseñanza secundaria y normal, si tal fuera la resolución de vuestra honorabilidad, ésto pueda incorporar las mejoras que la experiencia ó la discusión científica aconseja en la implantación sucesiva de los cursos subsiguientes.

En cuanto á las escuelas de comercio de Bahía Blanca y Concordia, se les ha dado el carácter de elementales, complementarias de la instrucción primaria, pues el poder ejecutivo ha juzgado que era la condición que convenía á los intereses de la localidad y de los mismos institutos.

Por el ministerio de instrucción pública se os enviará en breves días los antecedentes reunidos por este departamento para la reforma educacional, los que podrán facilitar la tarea de análisis y crítica en los actos cuya aprobación solicita el poder ejecutivo.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Plan de enseñanza secundaria

Buenos Aires, Enero 17 de 1903.

Preocupado el poder ejecutivo de los graves problemas de la instrucción pública, como con insistencia y en repetidas ocasiones lo ha demostrado, llamando la atención preferente del honorable congreso y solicitando su cooperación para servir á tan altos intereses, ya con la creación de organismos propios á cada enseñanza, ya proyectando planes de instrucción general y universitaria que fueron sometidos á su consideración, ó pidiendo elementos y recursos con que mejorar sus deficiencias en útiles, instrumentos é instalaciones.

Y teniendo en cuenta que en nuestra sociedad en plena evolución, por sus condiciones características de formación cosmopolita, todo lo que atañe á la enseñanza secundaria es de importancia capital, por su acción eminentemente educadora é instructiva, que penetra y se difunde en la masa social, y además también porque la enseñanza secundaria, como intermediaria entre la común y la superior, ejerce positiva influencia entre ambas y debe servir de base á la regional, cuando ésta se establezca para completar el cuadro de la instrucción nacional;

Que las reformas parciales producidas en la enseñanza secundaria que se dicta en los colegios nacionales y hasta el presente no satisfacen á las necesidades de la misma ni de las que de ella dependen, y que, por otra parte, no puede demorarse por más tiempo la solución sin perjuicio evidente de toda la instrucción pública, como comienzan á declararlo las universidades nacionales por el órgano caracterizado de sus facultades, en lo que respecta á la enseñanza preparatoria para emprender la instrucción superior;

Que el problema para que en su resolución sea eficaz debe ser considerado en todos sus factores, y entre los principales abarcar el estudio de los planes de instrucción, de los programas y métodos de enseñanza, de la formación del profesorado secundario, del régimen y disciplina de los institutos, de la provisión de locales y útiles adecuados á la enseñanza, etc;

Que el plan de instrucción, siendo la norma y el nervio de toda reforma educacional, es lo primero á resolver, y que si él se acompaña de un programa concreto para cada materia formulado por las personas que más han sobresalido en esa enseñanza, fijando su espíritu, su método y sus límites en cada asignatura, dará las condiciones suficientes para el desarrollo de los programas detallados que deben redactarse por los rectores de los colegios nacionales y los profesores de la materia, para adaptarlos á la peculiar situación de la enseñanza en el instituto y propender en el mismo incesantemente á su mayor adelanto, sin perder la armonía general de la instrucción al determinarla á su índole y caso especial.

Que la atribución constitucional del poder legislativo, de dictar planes de instrucción general y universitaria, no ha sido ejercida sino con la mayor parsimonia, demostrando así el Honorable Congreso el más alto é ilustrado criterio, delegando atribuciones docentes en cuerpos especiales;

Que así, estableciendo por ley, en 1884, la enseñanza primaria como obligatoria para todo niño en edad escolar, tuvo que fijar el carácter de la obligación y se limitó con sabiduría á establecer un plan de instrucción mínima, meramente indicativa del concepto á que debía responder la enseñanza, que dejó encargada en toda la amplitud de su desenvolvimiento al Consejo Nacional de Educación, cuerpo técnico y administrativo con facultades autonómicas;

Que, en instrucción superior, su propósito de abstención ha sido más completo todavía, desde que, al organizar las universidades nacionales, por la ley de 1885, encargó á las facultades proyectar los planes de estudios universitarios, sin la más mínima indicación respecto á su carácter y significado, y en la práctica dejó á estas corporaciones en la más absoluta libertad para formular los planes y ponerlos en ejecución, reservándose exclusivamente intervenir para la vigilancia del ejercicio de esta delegación, en la sanción anual de las cátedras creadas por el presupuesto general de la administración,—y que, en estos últimos años, aun esta misma intervención ha sido finalmente suprimida, entregando el uso de tal atribución á los consejos superiores, encargados por el Honorable Congreso de dictar los presupuestos universitarios;

Que, en instrucción secundaria, en los 50 años últimos de vida parlamentaria, en una labor fecunda de organización sólo ha intervenido en las resoluciones dictadas, para fijar el concepto de la enseñanza secundaria nacional incitándola á un mayor progreso, con la creación constante de nuevas cátedras en el presupuesto general, en el que anteriormente se designaba la naturaleza de las mismas para cada colegio nacional, y que aun esta prerrogativa ha sido declinada en los dos últimos años, sancionándose en globo la cantidad de cátedras reputadas necesarias para cada establecimiento de educación;

Que, en el presupuesto general para la administración en 1902, este propósito de prescindencia en fijar un plan de instrucción secundaria se ha evidenciado de un modo más completo, estableciendo en las cátedras creadas ó sostenidas sólo su cantidad, y que estas tenían que responder como condición especial á la «enseñanza vigente»: en lo que se insiste con la sanción del presupuesto general para 1903, y al separar la enseñanza normal de los colegios nacionales deja la instrucción en estos institutos reducida á la enseñanza secundaria como fué oportunamente solicitado por el poder ejecutivo, que interinamente las reunió, mientras solucionaba el problema educacional en sus distintas formas y en relación con los progresos pedagógicos.

Que, con esta oportunidad, ha llegado el momento de caracterizar la índole y el alcance de la enseñanza secundaria en sus realizaciones prácticas; conforme al concepto formulado y aceptado por ambos poderes públicos.

Que el honorable congreso y el poder ejecutivo, en las discusiones parlamentarias y en los mensajes, han declarado y caracterizado el concepto y la condición á que debe responder la enseñanza secundaria en la República estableciendo: 1.° que esta instrucción debe ser general y preparatoria de la universidad, y 2.° que este doble carácter de la enseñanza debe realizarse en un instituto único, creado y sostenido con ese objeto, el colegio nacional.

Que, con estas declaraciones de la honorable cámara de diputados en 1900, confirmatorias de las emitidas desde 1863, en mensajes, en memorias ministeriales y en decretos del poder ejecutivo, el problema de la enseñanza secundaria ha sido resuelto en los siguientes planes de instrucción dictados hasta la fecha, fusionando en toda la prosecución de los estudios la enseñanza general y la preparatoria para la universitaria, lo que ha imposibilitado al alumno de la primera categoría para poder satisfacer su noble anhelo del saber, con la iniciación de la instrucción general, sin penetrar al mismo tiempo en la instrucción preparatoria, lo que habrá contribuído á conducirlo con toda probabilidad, sin propósito deliberado, á las carreras universitarias, de selección intelectual y para los privilegiados por el talento:

Que, en lo posible, no contando como regla general sino con un instituto único é idéntico en todas las provincias, es conveniente establecer una separación definida entre las dos clases de instrucción con dos ciclos diferentes de enseñanza; el 1° de instrucción general y el 2° de instrucción preparatoria para la universitaria en perfecta continuidad, pero de carácter é intensidad distintos y con pruebas de suficiencia que necesariamente tendrán que ser más rigurosas en el 2° ciclo, como que será el encargado de depurar las cantidades á la instrucción superior, eligiéndolos entre los más dignos, por la alta importancia de esta enseñanza en el porvenir nacional;

Que la instrucción general comprendida en el primer ciclo, como ha sido resuelto por los principales educacionistas nacionales y extranjeros, debe ser de conocimientos generales, de iniciación en las ciencias y en las letras, y además con condiciones suficientes para modelar el carácter cívico en cada nación;

Que la primera singularización de la instrucción general es común para todos los pueblos y la segunda se obtendrá en el nuestro por el estudio del suelo, de las costumbres y de las tradiciones nacionales, con la geografía é historia patria y con la constitución nacional, núcleo fundamental del derecho argentino.

Que la instrucción preparatoria para la universitaria, como su designación lo indica, es la que debe permitir al alumno realizar más provechosamente su instrucción superior y que, por lo demás, está establecido por la ley de 1885, de organización de las universidades nacionales, que serán las facultades las que deberán fijar las condiciones de ingresso de los alumnos á sus aulas;

Que para el cumplimiento de esta disposición y armonizar la enseñanza á dictar en los colegios nacionales con el deseo de las facultades, el ministerio de instrucción pública ha requerido la opinión de las universidades de Córdoba y de Buenos Aires sobre las condiciones de preparación intelectual de los alumnos, actualmente vigentes y además sobre las refor-

mas, que creyeren conveniente introducir en las mismas, para el mejor éxito de la enseñanza especial en cada facultad;

Que de los informes producidos por las facultades y que se agregan como antecedentes de este decreto, resulta que no puede establecerse el plan único é igual para todas las facultades, hecho que era de presumir ocurriese, dada la prerrogativa autonómica á cada corporación, y debe haber sido también el pensamiento del Honorable Congreso, al entregar esta atribución á las universidades ordenando que sean las facultades las que, con mejor criterio y conocimiento de las necesidades peculiares á cada enseñanza, fijen las condiciones de admisibilidad de los alumnos á sus aulas, lo que les impone á la vez, en el ejercicio de este atributo, á atender en ellos y muy preferentemente á las exigencias de los progresos contínuos de las ciencias, para que la instrucción superior pueda ser más completa y eficiente en cada facultad, respondiendo á un anhelo nacional;

Que con estas premisas, el instituto único de instrucción secundaria, con un cuerpo de enseñanza común para todas las facultades, con una base doctrinaria en ciencias, humanidades y lenguas vivas, puede realizar las aspiraciones de cada instituto, mediante una libertad de opción consecutiva para que el estudiante complemente su instrucción preparatoria con una enseñanza clásica ó con una enseñanza científica más completa, según las exigencias de cada facultad, lo que se obtendrá en el colegio nacional, á pesar de la diversidad de opinión de las facultades, siempre que en él se dicte el *máximum* de instrucción secundaria exigido por las universidades nacionales;

Que esta fórmula, sin ser propiamente la de la polifurcación de estudios secundarios, presenta en una organización más conveniente lo propuesto por la comisión *ad hoc* de las cuatro facultades de la universidad de Buenos Aires, que establecía estudios especiales para cada facultad en el sexto año, dictamen que no obtuvo sino la mayoría de los sufragios, porque no satisfacía por completo á una enseñanza secundaria clásica ó científica, como éstas se encuentran organizadas en los institutos más adelantados, todo lo cual se atiende en el presente plan de instrucción secundaria;

Que, además, la mayor intensidad de instrucción preparatoria para cada facultad, en el segundo ciclo de estudios, con trabajos de práctica literaria ó de ciencias experimentales realizados por los alumnos, permitirá á éstos y á los profesores respectivos juzgar con mayor discernimiento de las aptitudes individuales solucionando para los candidatos, previa la comprobación de su capacidad mental y su modismo funcional en la enseñanza secundaria preparatoria, la indecisa interferencia de los rumbos educacionales para las carreras científicas ó literarias, ó desahuciándolos de éstas para encaminarlos á las industriales.

Por todos los antecedentes mencionados, que caracterizan el problema nacional;

Por las reformas últimas producidas en la instrucción secundaria en los pueblos más adelantados, que han procurado adaptarla á las exigencias del progreso científico y de la vida moderna; por la enseñanza proficua que estas disposiciones severamente estudiadas y compulsadas suministran para la solución de la ardua cuestión en general;

Y considerando: Que la reforma de la enseñanza secundaria en los colegios nacionales que este decreto se propone producir, atendiendo al pedido de las universidades, se hará de un modo contínuo y sucesivo, sin provocar dislocaciones en los estudios comenzados;

Que la reforma fundamental de la enseñanza, residirá en las modificaciones paulatinas que se irán produciendo en los programas, métodos de enseñanza, régimen de los estudios, perfeccionamiento de su profesorado, etcétera, etcétera, todo lo cual debe ser del contralor de un cuerpo técnico especial, «el consejo de enseñanza secundaria y normal» que el honorable congreso y el poder ejecutivo han manifestado en distintas ocasiones y muy recientemente el propósito de fundar y organizar;

Que, también, para la estabilidad y mayor eficacia de la reorganización de la enseñanza secundaria, para la prudente y constante prosecución de las medidas didácticas, disciplinarias y administrativas que el presente plan de instrucción impone, es conveniente la inmediata creación de dicho cuerpo técnico, que conserve la tradición y persevere en la consecución de propósitos manifestados, hasta que puedan juzgarse por la experiencia las distintas disposiciones de la reforma educacional, por lo que el poder ejecutivo solicitará nuevamente, en el próximo período legislativo, la consideración por el honorable congreso del proyecto pertinente presentado á la honorable cámara de diputados, como dictamen de su ilustrada comisión de instrucción pública;

Que, por fin, el presente plan de instrucción secundaria, no es así, sino el movimiento inicial de la reforma y que para producirlo se ha consultado previamente la opinión de las universidades nacionales en la composición conspícua de sus facultades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza secundaria que se dictará en los colegios nacionales será general y preparatoria para la instrucción universitaria, realizándose en dos ciclos de estudios, conforme al siguiente plan:

PRIMER CICLO

INSTRUCCIÓN GENERAL

1er. Año	Clases semanales
Castellano	6
Idioma extranjero	6
Aritmética (1ª parte)	3
Geometría plana	2
Geografía universal (Asia, Africa y Oceanía)	2
Historia universal antigua (Oriente)	2
Dibujo	3
Ejercicios físicos	—
Total	24

2º. Año

Castellano	6
Idioma extranjero	6
Aritmética (2ª parte)	3
Geometría del espacio	2
Geografía universal (Europa)	2
Historia universal (Grecia y Roma)	4
Dibujo	3
Ejercicios físicos	—
Total	26

3er. Año

Castellano	6
Idioma extranjero	6
Algebra	3
Trigonometría rectilínea y esférica	2
Contabilidad (teórica y práctica)	2
Geografía universal (América)	2
Historia universal (edad media y moderna)	4
Dibujo	3
Ejercicios físicos	—
Total	28

4º. Año

Castellano (literatura contemporánea)	3
Idioma extranjero (literatura contemporánea)	3
Topografía	2
Cosmografía	2
Historia universal (contemporánea)	3
Geografía argentina	2
Historia argentina	2
Física	3
Química	3
Historia natural	3
Instrucción cívica	1
Dibujo	3
Ejercicios físicos	—
Total	30

Las clases de idioma extranjero serán de italiano, francés é inglés, á opción del estudiante y según las exigencias de las facultades para los cursos universitarios, pero siempre será obligatorio el estudiar y aprender uno de estos idiomas á los que sigan estudios regulares.

SEGUNDO CICLO

PREPARATORIA PARA LA INSTRUCCIÓN UNIVERSITARIA

a) En el doctorado de la facultad de filosofía y letras.

5º. Año	Clases semanales
Latín	12
Griego	6
Física (gravedad, óptica y acústica)	3
Filosofía (psicología)	3
Historia de la civilización (primer curso)	2
Historia contemporánea	4
Estudios literarios	6
Total	36

6º. Año	
Latín	12
Griego	6
Física (calor y electricidad)	3
Filosofía (moral)	3
Historia de la civilización (segundo curso)	2
Historia americana	4
Estudios literarios	6
Total	36

7º. Año	
Latín	12
Griego	6
Filosofía (lógica y metafísica)	3
Historia de la civilización (tercer curso)	2
Historia argentina	4
Nociones de derecho usual	3
Estudios literarios	6
Total	36

b) En el doctorado de la facultad de derecho y ciencias sociales.

5º. Año	
Latín	12
Alemán	6
Física (gravedad, óptica y acústica)	3
Filosofía (psicología)	3
Historia de la civilización (primer curso)	2
Historia contemporánea	4
Estudios literarios	6
Total	36

6º. Año	
Latín	12
Alemán	6
Física (calor y electricidad)	3
Filosofía (moral)	3
Historia de la civilización (segundo curso)	2
Historia americana	4
Estudios literarios	6
Total	36

7º. Año

	Clases semanales
Latín	12
Alemán	6
Filosofía (lógica y metafísica)	3
Historia de la civilización (tercer curso)	2
Historia argentina	4
Nociones de derecho usual	3
Estudios literarios	6
Total	36

c) En el doctorado de la facultad de ciencias médicas).

5º. Año

Alemán	6
Física (gravedad, óptica y acústica)	3
Química (inorgánica)	3
Historia natural (zoología)	3
Filosofía (psicología)	3
Historia de la civilización (primer curso)	2
Historia contemporánea	4
Estudios literarios	6
Trabajos prácticos en ciencias	6
Total	36

6º. Año

Alemán	6
Física (calor y electricidad)	3
Química (orgánica)	3
Historia natural (botánica)	3
Filosofía (moral)	3
Historia de la civilización (segundo curso)	2
Historia americana	4
Estudios literarios	6
Trabajos prácticos en ciencias	6
Total	36

7º. Año

Alemán	6
Química (analítica)	3
Historia natural (mineralogía y geología)	3
Filosofía (lógica y metafísica)	3
Historia de la civilización (tercer curso)	2
Historia argentina	4
Nociones de derecho usual	3
Estudios literarios	6
Trabajos prácticos en ciencias	6
Total	36

d) En el doctorado de la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales.

5º año

Alemán	6
Física (gravedad, óptica y acústica)	3
Química (inorgánica)	3
Historia natural (zoología)	3
Geometría y álgebra (complementos)	6
Historia de la civilización (primer curso)	2
Historia contemporánea	4
Dibujo natural	3
Trabajos prácticos en ciencias	6
Total	36

6º Año

	Clases semanales
Alemán	6
Física (calor y electricidad)	3
Química (orgánica)	3
Historia natural (botánica)	3
Geometría y álgebra (complementos)	6
Historia de la civilización (segundo curso)	2
Historia americana	4
Dibujo natural y modelado	3
Trabajos prácticos en ciencias	6
Total	36

7º Año

Alemán	6
Química (analítica)	3
Historia natural (minerología y geología)	3
Trigonometría (complementos)	3
Historia de la civilización (tercer curso)	2
Historia del arte	3
Historia argentina	4
Nociones de derecho usual	3
Modelado	3
Trabajos prácticos en ciencias	6
Total	36

Art. 2º El primero y segundo año del primer ciclo de enseñanza secundaria entrará en ejecución el 1º de Marzo próximo, subsistiendo por el año 1903 los siguientes estudios del plan transitorio:

3er. Año.

	Clases semanale
Castellano	6
Francés	6
Geografía (Europa)	2
Historia universal (edad media y moderna)	4
Química (inorgánica)	3
Algebra (segunda parte)	2
Geometría plana	2
Dibujo	3
Total	28

4º Año

Literatura	3
Inglés	6
Filosofía (psicología)	3
Historia americana	3
Geografía (americana)	2
Geœmetría del espacio	2
Física (óptica y electricidad)	3
Química (orgánica)	3
Historia natural (zoología)	5
Total	28

5º. Año

Literatura	3
Inglés	6
Historia universal (contemporánea)	4
Filosofía (lógica y moral)	3
Instrucción cívica	2
Trigonometría y cosmografía	4
Física (calor y acústica)	3
Química (orgánica)	3
Historia natural (botánica y minerología)	3
Total	31

La substitución paulatina del plan transitorio por el nuevo plan de instrucción secundaria en los dos ciclos de enseñanza, se hará en los años siguientes, reemplazando cada año de estudios que desaparezca de aquél, por el que corresponda en el desarrollo sucesivo del nuevo plan, de manera que éste entrará así á funcionar íntegramente en 1908.

Art. 3º Los alumnos del segundo año en 1903, deberán regularizar sus estudios conforme al nuevo plan, antes del año escolar de 1904, rindiendo las materias que les faltan del primer año, á saber: geometría plana, geografía de Asia, Africa y Oceanía, é historia antigua.

Por este motivo y para facilitar el estudio de estas materias, los rectores de los colegios nacionales dispondrán que en el año de 1903 la geometría plana se dicte durante el primer cuatrimestre con cuatro clases semanales y que la Geometría del Espacio se enseñe en el segundo cuatrimestre en la misma forma. Las clases de geografía é historia antigua del primer año, se dispondrán en el horario escolar próximo, de manera que puedan ser concurridas por los alumnos del segundo año que lo deseen, sin perjudicarse en los estudios propios del curso superior.

Los exámenes de estas materias complementarias podrán rendirse en los colegios nacionales en la siguiente forma: la geometría plana en Julio próximo, la misma materia (si no se hubiese rendido en esa época), la geografía de Asia, Africa y Oceanía y la historia antigua, en los exámenes de Noviembre de 1903 ó en Febrero de 1904.

Art. 4º La duración de las clases será de 45 minutos en la enseñanza de ciencias y letras, de una hora en las de idiomas y de una hora treinta minutos en las de dibujo y modelado y trabajos prácticos en ciencias.

Art. 5º Los intervalos de recreo entre clases continuadas, serán de 10, 15 y 20 minutos, establecidos en su sucesión de un modo progresivo, salvo los casos en que la clase siguiente corresponda á dibujo, modelado ó trabajos prácticos en ciencias, en que los intervalos de reposo serán sólo de 5 minutos.

Art. 6º En cada período de estudios se tendrá en cuenta por los rectores de los colegios nacionales el siguiente orden de colocación de las materias para establecer el horario escolar respectivo: 1, idiomas; 2, ciencias; 3, letras, y 4, dibujo, modelados y trabajos prácticos en laboratorios y gabinetes.

Art. 7º Los rectores de los colegios nacionales dispondrán lo conveniente y siempre que fuera posible para que el profesor de enseñanza secundaria, en su especialidad, dirija la instrucción de un mismo grupo de alumnos en todos los años de estudios.

Art. 8º Las clases no podrán contener más de cuarenta alumnos cada una, dividiéndose en secciones convenientes cuando la inscripción de los estudiantes en un instituto así lo exija; pero ninguna clase podrá funcionar en el segundo ciclo de estudios secundarios con un número menor de cinco alumnos regulares. En estos casos, en que la enseñanza preparatoria para la universitaria no pueda dictarse en un colegio nacional por la falta de alumnos en el número requerido, los rectores solicitarán del ministerio de instrucción pública las becas necesarias para que los estudiantes distinguidos y pobres, y á mérito de sus más altas clasificaciones, puedan continuar su instrucción en otro instituto de enseñanza secundaria próximo á la localidad.

En la debida oportunidad el Poder Ejecutivo solicitará del honorable Congreso la suma necesaria para cumplir con esta disposición.

Art. 9º Para ingresar á los estudios secundarios se exigirá á los candidatos certificados de aprobación hasta el quinto grado inclusive de las escuelas primarias nacionales ó provinciales, debiendo para la aceptación de ellos, estar visados por el consejo nacional de educación y los consejos de educación provinciales, respectivamente.

Los exámenes de aptitud se admitirán por última vez en la primera época hábil, ó sea en febrero próximo, y ellos permitirán ingresar á los colegios nacionales ó rendir algunas ó todas las materias del primer año del plan que se establece en el presente decreto.

Art. 10. A los efectos del ingreso, se exigirá también un certificado de buena salud y otro de vacunación reciente, expedidos por un médico; el primero de éstos deberá renovarse al iniciarse los cursos de cada año escolar, constando en él que la inspección facultativa se ha realizado en la quincena inmediata anterior.

Todo alumno enfermo será separado temporariamente ó de un modo definitivo de los colegios nacionales, según el carácter de la dolencia y conforme al dictámen médico del facultativo adscripto al establecimiento. No podrán continuar como alumnos regulares en los colegios nacionales los que fueran reprobados por tres veces en una misma materia.

Art. 11. Por el ministerio de instrucción pública se encomendará á las personas que más han descollado en la enseñanza secundaria ó en estudios peculiares á la misma, la redacción de programas concretos que respondan al presente plan de estudios, y en los que al fijar los límites de cada instrucción especial, se caracterice su índole y concepto, así como los medios apropiados para realizarla, teniendo en cuenta los adelantos pedagógicos más recientes.

Art. 12. Sobre esta base, los rectores de los colegios nacionales, en unión con los profesores respectivos, proyectarán los programas detallados de cada materia, los que teniendo en cuenta la instrucción recibida por los alumnos en cada instituto, procurarán cada año llenar más cumplidamente el propósito de realizar una enseñanza secundaria intensiva y completa como esté establecida en los institutos similares más suficientes. Estos programas se elevarán al ministerio de instrucción pública para su aprobación, todos los años, antes de que comiencen las tareas escolares.

Art. 13. Dése cuenta en oportunidad al honorable Congreso de todo lo actuado, solicitando una resolución aprobatoria de las medidas adoptadas.

Art. 14. Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

ROCA.

J. R. Fernández.

Plan de estudios para las escuelas normales de la nación.

Buenos Aires, Enero 28 de 1903.

Habiéndose separado en la sanción del presupuesto general de la administración para el corriente año, la enseñanza normal de la secundaria en los colegios nacionales, como oportunamente fué solicitado por el Poder Ejecutivo, para dar á estas instrucciones su carácter propio y en relación con los progresos pedagógicos, y considerando:

Que la ley de 6 de octubre de 1869, iniciadora de la organización de la enseñanaa normal nacional, autorizó la fundación de dos escuelas normales para formar preceptores de instrucción primaria;

Que en uso de esta autorización, el Poder Ejecutivo fundó la escuela normal del Paraná en 1870 y la de Tucumán en 1875, dictándoles, conforme á la ley antes citada, un plan de estudios y creándoles el complemento indispensable: el de una escuela de aplicación anexa á cada uno de estos establecimientos;

Que para suplir la insuficiencia de estas dos escuelas normales, frente á las exigencias de la educación común en toda la República, la ley de 28 de agosto de 1875 autorizó al Poder Ejecutivo para organizar las escuelas normales anexas á los colegios nacionales, con el mismo propósito de formar maestros para la instrucción primaria, lo que se persiguió inmediatamente después y se obtuvo con mayor acierto, como la experiencia lo ha demostrado, con la fundación de las escuelas normales de maestras en las capitales de provincia, conforme á la ley de 13 de octubre de 1875, que establecía que los planes de estudios y reglamentos se dictarían por el Poder Ejecutivo;

Que, para evitar los inconvenientes de las escuelas anexas á los colegios nacionales, la ley de 18 de noviembre de 1886 autorizó la fundación de las escuelas normales de varones y mixtas, siempre con el objetivo fundamental de proveer de maestros diplomados á la instrucción primaria;

Que la sucesiva implantación de estos institutos, cada vez en número creciente y más importantes, exigia la formación de un profesorado especial para los mismos, por lo que el Poder Ejecutivo, atendiendo á estas necesidades de la enseñanza normal y aconsejándose en la práctica de las naciones más adelantadas en la educación común, organizó las escuelas normales de profesores, profesoras y mixtas, para con éstas, dotar de un profesorado competente á las escuelas normales de maestros, maestras y mixtas, medidas que, tomadas con carácter de interinas, fueron aprobadas por el honorable Congreso en las sanciones posteriores del presupuesto general, y especialmente en la ley de 14 de diciembre de 1895, que confirmó legalmente la creación de la escuela normal de profesoras número 2 de la Capital;

Que la índole y enseñanza de los establecimientos así creados, fué debidamente caracterizada por el decreto de 31 de diciembre de 1887, fijando el plan de estudios para las escuelas graduadas de aplicación, para las escuelas normales de maestros y de maestras y para las de profesores y profesoras, porque, á la par que vinculaba á los tres institutos entre sí, estableciendo la correspondiente correlación de estudios, fijaba la condición necesaria y esencial de la superioridad en la instrucción, en la gradual integración de los estudios, en los conocimientos generales y en los pedagógicos, cada vez más intensivos en la escuela inmediata superior, lo que es elemental en la organización regular de la enseñanza.

Que estas reglas no se cumplen en el plan de instrucción normal vigente con carácter transitorio, porque la instrucción general y pedagógica del maestro normal es casi idéntica á la del profesor normal, lo que, por otra parte, el mismo ministerio de instrucción pública lo ha reconocido, otorgando diplomas de profesores á los maestros que, con un año más de estudios y algunas materias complementarias, solicitaban la graduación á la mitad de la carrera establecida, todo lo que ocasiona un grave daño á los estudios normales, perturbando la índole de los institutos.

Que el actual plan de instrucción para las escuelas normales de maestros, está demasiado recargado de materias de enseñanza, desde que contiene los cuatro años de estudios secundarios anteriores al decreto de 17 de Enero último, más los pedagógicos, lo que hace imposible un estudio completo y suficiente de los programas, y ofrece además al alumno maestro, venciendo estas dificultades con otras perspectivas más lisonjeras, la oportunidad de seguir en los estudios secundarios que conducen á las carreras universitarias, como se ha comprobado recientemente con las innumerables solicitudes presentadas al ministerio de instrucción pública, hasta por los alumnos maestros becados por la nación, con vituperable transgresión de obligaciones contraídas; todo lo cual trastorna fundamentalmente los propósitos de las leyes arriba mencionadas, y ocasiona pérdidas irreparables á la instrucción normal, que no puede disponer de sus mejores elementos intelectuales que se dirigen á las universidades.

Que esta confusión de estudios y de institutos, ha traído consecuencias lamentables, como la de que el maestro de instrucción primaria, abandonando su primordial inclinación: la enseñanza en la escuela elemental, esté dictando cátedras en las escuelas normales de maestros, en las de profesores y hasta en los colegios nacionales.

Por todos estos antecedentes estrictamente compulsados, de los que resulta:

Que ha quedado perfectamente evidenciado el propósito común del honorable Congreso y del Poder Ejecutivo, de que la instrucción normal en sus tres instituciones correlativas: la escuela de aplicación, la escuela de maestros y la escuela de profesores, responde a la formación de maestros para la instrucción primaria;

Que este factor importante del adelanto social, debe poseer los elementos más completos para dictar la instrucción mínima establecida por la ley de educación común de julio 8 de 1884, y debe singularizarse, además, por su culto patriótico por las tradiciones nacionales, como que, en sus nobles funciones, es el encargado de modelar el carácter cívico del futuro ciudadano en la edad temprana de su inteligencia y voluntad maleable;

Que el profesor normal, para que en su magisterio se imponga por su saber, debe tener una instrucción científica y literaria suficientemente elevada para que la enseñanza que transmita lleve el prestigio de su talento é ilustración, lo que puede obtenerse, sin aumentar el número de los años de estudios actuales, especializando su carrera profesional;

Que con las precedentes indicaciones puede establecerse un plan de instrucción normal, lo que, tratándose de la educación común y de sus instituciones propias, urge producir, para que sea origen de una solución que no demore por más tiempo la satisfacción de las necesidades apuntadas,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Artículo 1º La enseñanza en las escuelas normales de maestros, maestras y mixtas, se dictará conforme al siguiente plan de estudios:

1er. Año

	Clases semanales
Castellano	6
Francés ó italiano	6
Aritmética y geometría	5
Geografía argentina	2
Historia argentina (coloniaje)	2
Dibujo	3
Pedagogía y observación pedagógica (1 + 1)	2
Ejercicios físicos	
PARA VARONES	
Agricultura y ganadería	
Trabajos manuales	
Música	
PARA NIÑAS	
Trabajos manuales	
Música	
Economía doméstica	
Total	26

2º Año

Castellano	6
Francés ó italiano	6
Aritmética y geometría	5
Geografía é historia americana	4
Historia argentina (independencia)	2
Dibujo	3
Pedagogía y observación pedagógica (1 + 1)	2
Ejercicios físicos	
PARA VARONES	
Agricultura y ganadería	
Trabajos manuales	
Música	
PARA NIÑAS	
Trabajos manuales	
Música	
Economía doméstica	
Total	28

3er. Año

	Clases semanales
Castellano	6
Francés ó italiano	6
Geografía de Europa	2
Historia universal (1ª parte)	3
Historia argentina (caudillaje)	2
Historia natural (generalidades y zoología)	3
Dibujo	3
Pedagogía y crítica pedagógica (2 + 3)	5
Ejercicios físicos	
PARA VARONES	
Agricultura y ganadería	
Trabajos manuales	
Música	
PARA NIÑAS	
Trabajos manuales	
Música	
Economía doméstica	
Total	30

4º Año

Castellano (literatura contemporánea)	6
Francés ó italiano	3
Historia universal (2ª parte)	3
Química	3
Física	3
Historia natural (botánica, mineralogía)	3
Historia argentina (organización nacional)	2
Instrucción cívica	1
Dibujo	3
Pedagogía y práctica pedagógica (2 + 3)	5
Ejercicios físicos	
PARA VARONES	
Agricultura y ganadería	
Trabajos manuales	
Música	
PARA NIÑAS	
Trabajos manuales	
Música	
Economía doméstica	
Total	32

Art. 2º Para ingresar como alumno ó alumna de primer año en las escuelas normales de maestros, maestras ó mixtas, los candidatos deberán presentar en la dirección del establecimiento respectivo:

a) Un certificado de aprobación en la totalidad de las materias que comprende la instrucción primaria en las escuelas de aplicación anexas á las escuelas normales nacionales;

b) Un certificado de moralidad y buenas costumbres, convenientemente abonado por personas de honorabilidad reconocida;

c) Un certificado de buena salud y de reciente vacunación, subscripto por un médico.

Art. 3º La aprobación en los cuatro años de estudios establecidos por el artículo 1º dará opción al título de maestro y maestra normal, siempre que al término del último año hubieran, respectivamente, cumplido la edad de 18 y 20 años. En caso contrario se les expedirá provisoriamente y hasta tanto lleguen á la edad requerida, el de preceptor y preceptora de instrucción primaria, subscripto por el director de instrucción pública con intervención del subsecretario del ramo.

El poder ejecutivo gestionará del honorable congreso la autorización necesaria para fundar y sostener en la capital y en las provincias, escuelas primarias modelos que sirvan para la práctica pedagógica de los preceptores normales, bajo la dirección de un profesor normal.

Art. 4º La enseñanza en las escuelas normales de profesores, profesoras y mixtas, se

dictará en siete años de estudios, conforme al siguiense plan: 1º, 2º, 3º y 4º años de estudios iguales á los de las escuelas normales de maestros, maestras y mixtas.

La aprobación en dichas materias, con la clasificación de distinguido ó sobresaliente, permitirá el ingreso á los estudios superiores del profesorado normal que, en su desarrollo de tres años más de instrucción, responderá á la formación de tres categorías, profesor normal en ciencias, profesor normal en letras y profesora normal de jardín de infantes, por mérito de la siguiente enseñanza:

PROFESORADO EN CIENCIAS

5º Año

	Clases semanales
Castellano	3
Inglés	6
Matemáticas (álgebra)	4
Física (gravedad, óptica y acústica)	3
Química (inorgánica)	2
Historia natural (zoología)	3
Psicología general	3
Dibujo natural	3
Ejercicios prácticos en ciencias	6
Pedagogía y práctica pedagógica (1 + 2)	3
Total, clases	36

6º Año

Castellano	3
Inglés	6
Matemáticas (geometría plana y del espacio)	4
Física (calor y electricidad)	3
Química (orgánica)	2
Historia natural (botánica)	3
Psicología infantil	3
Dibujo natural	3
Ejercicios prácticos en ciencias	6
Pedagogía y práctica pedagógica (1 + 2)	3
Total, clases	36

7º Año

Castellano	3
Inglés	6
Matemáticas (trigonometría y topografía)	3
Cosmografía	1
Química (analítica)	2
Historia natural (mineralogía y geología)	3
Moral y lógica	3
Dibujo natural	3
Ejercicios prácticos en ciencias	6
Pedagogía y práctica pedagógica (2 + 4)	6
Total	36

PROFESORADO EN LETRAS

5º Año

Castellano	3
Inglés	6
Geografía universal	2
Historia universal	5
Psicología general	3
Geografía argentina	2
Historia argentina	3
Dibujo natural	3
Estudios literarios	6
Pedagogía y práctica pedagógica (1 + 2)	3
Total	36

6º Año

	Clases semanales
Castellano	3
Inglés	6
Geografía universal	2
Historia universal	5
Historia argentina	3
Cartografía	2
Psicología infantil	3
Dibujo natural	3
Estudios literarios	6
Pedagogía y práctica pedagógica (1 + 2)	3
Total	36

7º Año

Castellano	3
Inglés	6
Geografía universal	2
Historia universal	5
Historia argentina	3
Instrucción cívica	2
Moral y lógica	3
Estudios literarios	6
Pedagogía y práctica pedagógica (2 + 4)	6
Total	36

PROFESORADO DE JARDÍN DE INFANTES

5º Año

Castellano	3
Inglés	6
Psicología general	3
Dibujo natural	3
Modelado	3
Música (piano)	3
Pedagogía especial	3
Observación pedagógica	12
Total	36

6º Año

Castellano	3
Inglés	6
Psicología infantil	3
Dibujo natural	3
Modelado	3
Música (piano)	3
Pedagogía especial	3
Crítica pedagógica	12
Total	36

7º Año

Castellano	3
Inglés	6
Moral y lógica	3
Dibujo natural	3
Modelado	3
Música (piano)	3
Pedagogía especial	3
Práctica pedagógica	12
Total	36

Art. 5º Los diplomas de profesores y profesoras normales serán subscriptos por el ministro de instrucción pública; y los de maestros y maestras, por el director de instrucción pública con intervención de aquél. Tanto éstos como los de preceptores y preceptoras, llevarán también la firma del director de la escuela respectiva.

Art. 6º La duración de las clases en las escuelas normales será la siguiente, según cada asignatura: en idiomas, 1 hora; en ciencias y letras, 45 minutos; en artes (dibujo, modelado y música), así como en trabajos prácticos en ciencias, 1 hora y 30 minutos; en pedagogía, 45 minutos; en observación, crítica y práctica pedagógica, lo que empleen en la instrucción las clases de aplicación respectivas. La enseñanza de la agricultura, la de los trabajos manuales, la de la música para alumnos maestros; la de trabajos manuales, la de música y la de economía doméstica para alumnas maestras, comprenderán entre la teoría y la práctica de las tres enseñanzas respectivas para cada grupo, desde 6 hasta 12 horas semanales, según lo ordene el horario respectivo.

Art. 7º Los directores de las escuelas normales, al establecer el horario escolar, observarán en la disposición de las asignaturas (clases, divisiones y profesorado), y en la distribución de los recreos, las mismas reglas establecidas para la enseñanza secundaria, siempre que la práctica pedagógica lo permita.

Art. 8º El poder ejecutivo nombrará una comisión cumpuesta de profesores de enseñanza secundaria y normal, y de los directores de las escuelas normales de profesores, profesoras y mixtas de la capital y del Paraná, para que, con las instrucciones que reciba del ministerio de instrucción pública, redacte los programas completos para cada asignatura.

Art. 9º El presente plan de instrucción normal entrará en ejecución el 1º de marzo próximo, con el primer año de estudios para las escuelas normales de maestros, maestras y mixtas y con el primer año de estudios para las escuelas normales de profesores, profesoras y mixtas. La substitución sucesiva del plan anterior por el nuevo se hará de año en año, progresivamente, reemplazando las enseñanzas que caduquen por las que quedan fijadas por este decreto.

Art. 10. Dése cuenta, en oportunidad, al honorable congreso de todo lo actuado; y solicítese su aprobación para las resoluciones adoptadas.

Art 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Plan de estudios para las escuelas de comercio de Bahía Blanca y Concordia

Buenos Aires, marzo 18 de 1903.

Habiéndose creado por la ley de presupuesto general dos escuelas de comercio, una en la ciudad de Bahía Blanca y otra en la de Concordia, y siendo conveniente organizarlas atendiendo á las necesidades de las localidades que instaron para su fundación; y atento lo informado por la dirección de la escuela nacional de comercio de la capital.

El presidente provisorio del senado, en ejercicio del poder ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º Establézcase en las ciudades de Bahía Blanca y de Concordia una escuela elemental de comercio, las que se sujetarán en su enseñanza al siguiente plan de estudios:

Asignaturas—1er. Año

	Clases semanales
Caligrafía y dactilografía	4
Aritmética comercial	5
Práctica de escritorio	3
Geografía comercial	2
Contabilidad	3
Tecnología y productos comerciales	3
Idioma extranjero	5
Castellano	5
Total	30

Asignaturas—2º Año

Cálculo mercantil y nociones de álgebra	3
Caligrafía y dactilografía	4
Práctica de escritorio	3
Contabilidad	3
Geografía é historia del comercio	3
Tecnología y productos mercantiles	2
Castellano	3
Idioma extranjero	6
Nociones de derecho comercial. Tara aduanera y economía política	3
Total	30

Art. 2º El ingreso á esas escuelas se hará con certificado de aprobación en las materias que comprenden los seis grados de la instrucción primaria.

Art. 3º El egreso de los alumnos con la aprobación de todas las asignaturas del plan de estudios de las escuelas elementales de comercio dará derecho al título de dependiente idóneo, el que será expedido por el instituto respectivo, y refrendado por el subsecretario del ministerio de instruccion pública.

Art. 4º Solicítese de las autoridades y vecindarios de las ciudades mencionadas la cooperación ofrecida, para la definitiva instalación de las escuelas á la mayor brevedad.

Art. 5º Comuníquese al honorable congreso todo lo actuado, solicitando su aprobación.

Art. 6º Publíquese, etc.

URIBURU.
J. R. FERNÁNDEZ.

(A la comisión de instrucción pública).

SECCIÓN SEGUNDA

Proyectos de creación de un «Consejo Superior de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial»

PARTE PRIMERA

Proyecto del Poder Ejecutivo

(Ministerio Zapata)

CAPÍTULO PRIMERO

Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo

Cámara de Diputados

Sesión del 13 de junio de 1894

Presidencia del doctor Alcobendas

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, Junio 13 1894.

Al honorable congreso de la nación:

Ha sido una práctica constante de los gobiernos la de alcanzar el mayor grado de perfección posible en la instrucción secundaria, iniciando proyectos y reformas que, salvando las deficiencias de los planes de estudios, fueran garantía de resultados provechosos y fecundos.

Entre nosotros mucho se ha hecho, y con buenos resultados, con relación á la instrucción primaria, superior ó universitaria, y aunque no son desconsoladores los obtenidos en los colegios nacionales, escuelas normales ó institutos especiales, es forzoso reconocer que mucho nos falta que adelantar para que estos institutos, concurridos por millares de jóvenes, respondan á todas las necesidades que sucesivamente se vienen sintiendo con el desarollo intelectual alcanzado por la República y las variadas manifestaciones de la riqueza y producción nacional, fuerzas todas que, con razón é imperiosamente, reclaman la atención de

os poderes públicos ó la de los estadistas que estudian el desarrollo del país en todas sus fases.

Es forzoso reconocer, ante todo, que, en la República, más que una legislación con rumbos fijos y determinados, concurren á desenvolver la enseñanza secundaria y normal una multitud de disposiciones sin unidad y concierto, originadas, es verdad, por el deseo patriótico y laudable de implantar sistemas de educación que fortalezcan la inteligencia y vigoricen la nación pero no siempre bien tomadas y oportunamente aplicadas á nuestra vida política, institucional, y riqueza ó capacidad productora, distintas en muchos casos total ó parcialmente, de las naciones cuyos sistemas ó institutos se toman por modelo.

Aumenta la necesidad de uniformar nuestra legislación sobre instrucción secundaria, relacionándola con la primaria y superior, la existencia de tantos y variados decretos, vigentes unos ó modificados otros, la presencia de proyectos que se refieren, de tendencias á veces contrarias, y las medidas generales sobre los mismos establecimientos, que constituyen el archivo variado de la legislación nacional sobre instrucción secundaria.

La impresión producida por la legislación ó reglamentación de este grado de la instrucción y la falta de unidad en ella, que hace difícil, sino imposible armonizarla con la de otros grados, para que sea una buena legislación nacional caracterizada por sus tendencias, tal como lo exige nuestra organización política, nivel intelectual y necesidades materiales, reclaman, indiscutiblemente, la atención de los poderes públicos.

Falta uniformar la marcha de los colegios nacionales, escuelas normales é institutos especiales, aplicando al desenvolvimiento de los estudios que se hagan en ellos los nuevos sistemas de enseñanza reconocidos por la ciencia como más provechosos. Y falta también, para garantir los resultados que se alcancen con esta acertada aplicación, que ella tenga por base, no los decretos ministeriales, fáciles de modificar por otros decretos, sino la estable que le dé una ley que fijando rumbos á la enseñanza, ampare á los institutos y al personal encargado de darla.

Las deficiencias anotadas no podrán ser, por otra parte, tan fácilmente salvadas, ni nuestras legítimas aspiraciones llenadas con completa eficacia, si todo se ha de confiar al esfuerzo y recto criterio de uno solo.

Para obtener tan buenos resultados, es menester poner á contribución el esfuerzo de mayor número, con tanta más razón cuanto que de antemano se sabe que, por nuestra organización administrativa, pesan sobre un ministro de estado múltiples y apremiantes atenciones.

A una comisión ó consejo de instrucción secundaria y normal, compuesto de personas de saber y experiencia, podría encargársele de llevar á buen término esta parte de la instrucción de la juventud. Así lo hacen los países bien organizados y que dan á esta enseñanza la importancia que en sí tiene, y lo hacemos también nosotros con relación á la instrucción primaria y superior.

Por otra parte, con un consejo de esta clase, el ministro del ramo sería asesorado y secundado por distinguido personal de especial competencia, y la instrucción secundaria, normal y especial, alcanzaría el desarrollo compatible con nuestras necesidades.

El consejo de instrucción secundaria, en la forma en que el poder ejecutivo se hace un honor de proponerlo á la consideración del honorable congreso, podrá indicar al Gobierno, sin temor de ensayos peligrosos, en qué medida conviene desarrollar ó limitar las carreras literarias, y hasta qué punto, rindiendo homenaje á la cultura de la nación, conviene ensanchar ó limitar los conocimientos de los que se dedican á las artes manuales.

Estudiaríanse, así, detenidamente, diversos problemas cuya solución no conviene retardar por más tiempo. Con estudio especial, el consejo indicaría los defectos de que adolece la organización del profesorado; qué amplitud debe darse á determinadas asignaturas; si hay conveniencia en separar la enseñanza puramente técnica de los estudios clásicos; qué sistemas, métodos ó textos conviene adoptar; hasta qué punto debe llegar la educación que se dé en los colegios en comunicación con la instrucción; cuál es la enseñanza que, como país colonizador, debe suministrarse al estudiante argentino con relación á la nación y sus atributos, y muchas otras reformas ó soluciones que sean reclamadas en la formación del ciudadano y en la organización de los institutos de enseñanza secundaria ó especial.

El poder ejecutivo piensa que la creación de un consejo, en las condiciones y con las facultades que establece el proyecto adjunto, servirá eficazmente á la instrucción pública llenando el notable vacío que dejan, en su organización, los consejos universitarios y de instrucción primaria, que no han comprendido aquel grado de instrucción.

Por los antecedentes expuestos, el poder ejecutivo se hace un deber en presentar á la consideración del honorable congreso el adjunto proyecto de ley, que espera, merecerá la atención de vuestra honorabilidad.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Art. 1° Créase un consejo de instrucción secundaria y normal, que ejercerá superintendencia sobre los colegios nacionales y las escuelas normales de la nación, así como sobre los establecimientos de enseñanza especial, que dependen del ministerio de instrucción pública.

Art. 2º El consejo se compondrá de un presidente y cuatro vocales.

El primero será nombrado por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, y todos durarán cinco años en el desempeño de su cargo, pudiendo ser nombrados para los períodos siguientes. Estos empleos serán considerados como de magisterio.

Art. 3º Para ser miembro del consejo se necesitará ser ciudadano argentino y haber desempeñado funciones importantes en la enseñanza secundaria, normal ó especial, ó haber manifestado competencia y consagración especial en la instrucción pública.

Art. 4º Corresponde al consejo:

1º Vigilar la enseñanza, disciplina y administración de todos los establecimientos á su cargo.

2º Proyectar los planes de estudio, que deberán ser sometidos por el ministerio de justicia, culto é instrucción pública á la aprobación del congreso.

3º Dictar los programas que han de servir de base á la enseñanza, de acuerdo con los planes de estudio ya mencionados ó que se encuentren en vigencia.

4º Reglamentar las atribuciones y deberes del personal docente y administrativo, el régimen de las clases y de los exámenes, y en general todo lo relativo al funcianamiento de los establecimienos de enseñanza, resolviendo cualquier duda respecto de las disposiciones que dictare.

5º Estudiar los libros de texto que se lo presente, y autorizarlos como tales cuando lo crea conveniente, debiendo abrir concursos con ese objeto, cada tres años.

6º Proponer ternas al ministerio de instrucción publica para el nombramiento de rectores y directores, así como para vicerrectores, vicedirectores, regentes y profesores oyendo en estos últimos casos la opinión de aquellos.

7º Nombrar, á propuesta de los mismos, los empleados de secretaría, jefes de celadores, ayudantes de gabinetes y bibliotecarios.

8º Proyectar la organización de su propio personal de secretaría, inspección, contaduría, estadistica y demás oficinas que considere necesarias; efectuar el nombramiento y remocion de esos empleados y reglamentar el servicio de aquellas.

9º Elevar con su informe al ministerio de instrucción pública, las solicitudes de becas en las escuelas normales.

10. Suspender con justa causa á los empleados que sean nombrados por el ministerio de instrucción pública, dando inmediatamente cuenta á éste, y exonerar á los que nombre directamente.

11. Informar al ministerio de instrucción pública respecto de los establecimientos particulares que deseen acojerse á la ley 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, y en caso de estar acojidos, inspeccionarlos para verificar si cumplen con ella y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

12. Administrar las rentas destinadas al sostenimiento de la enseñansa secundaria normal y especial.

13. Presentar al ministerio de instrucción pública, antes del 1º de Abril de cada año, una memoria del estado de la instrucción secundaria, normal ó especial, y razón circunstanciada de los trabajos efectuados el año anterior, así como el proyecto de presupuesto del consejo y de todos los establecimientos á su cargo, para el siguiente.

14. Recibir mensualmente las sumas que él presupuesto determine para todas las reparticiones á su cargo por sueldos y gastos, rindiendo cuenta en la forma ordinaria.

15. Intervenir en la construcción y refacción de los edifícios escolares.

16. Celebrar contratos de arrendamientos, en los casos en que los establecimientos de enseñanza deban funcionar en edifícios particulares.

17. Resolver, sin apelación, las solicitudes particulares ó notas oficiales que versen sobre aplicación de los reglamentos.

18. Informar al ministerio de instrucción pública sobre solicitudes ó proyectos de otro género que le fueran requeridos.

19. Declarar los casos en que puedan ser válidos los estudios secundarios ó normales, hechos en el extranjero.

Art. 5º A los efectos del inciso 12 del artículo anterior, se declaran rentas de la enseñanza secundaria y normal:

1º Los fondos votados anualmente en la ley de presupuesto con ese objeto, y los sobrantes de años anteriores;

2º El producido de matrículas, derechos de exámen y certificados;

3º El producido de ventas ó arrendamientos de los establecimientos nacionales de enseñanza secundaria, normal ó especial. Las ventas no podrán ser hechas sin autorización del ministerio de instrucción pública.

Art. 6º Los miembros del consejo son responsables solidariamente de la inversión de los bienes que administran.

Art. 7º El consejo designará, entre sus vocales, un vicepresidente que sustituirá al presidente en caso necesario.

Art. 8º Las resoluciones del consejo serán tomadas por mayoría. No podrán funcionar con menos de tres miembros.

Art. 9º El presidente resolverá el trámite de los asuntos y representará al consejo en todos los casos en que este intervenga.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

JOSÉ V. ZAPATA.

(A la comisión de instrucción pública).

CAPITULO SEGUNDO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 6 DE AGOSTO DE 1894

Presidencia del Dr. Alcobendas

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA Y NORMAL

Sr. Presidente—Quedó pendiente, en la sesión anterior, el proyecto sobre consejo de instrucción secundaria y normal presentado por el poder ejecutivo. Por consiguiente, es el primero que corresponde tratar en la orden del día.

A la honorable cámara de diputados:

La comisión de culto é instrucción pública ha estudiado el proyecto del poder ejecutivo sobre creación de un consejo de instrucción secundaria y normal, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo la sanción del siguiente—

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc., etc.

Art. 1.° El consejo de instrucción secundaria se compondrá de un presidente y siete vocales á saber:

Un doctor en derecho y ciencias sociales.

Un doctor en medicina.

Un doctor en ciencias físico-matemáticas.

Un doctor en ciencias naturales; que hayan manifestado competencia y consagración á la instrucción pública.

Tres vocales, con ó sin título universitario que hayan desempeñado funcionns importantes en la enseñanza secundaria, especial ó normal, ó publicado obras pedagógicas de reconocido mérito.

Art. 2.° El presidente y los vocales del consejo serán nombrados y removidos por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, y durarán, desde la segunda renovación, cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Estos empleos serán considerados como de magisterio, pero incompatibles con los docentes y administrativos de la instrucción pública.

Art. 3° El consejo se renovará por mitad cada dos años, el 15 de Junio, á cuyo efecto, antes de esa fecha del año 1897, se sortearán tres vocales, que saldrán para dar lugar á sus reemplazantes.

El presidente no entrará en el sorteo.

La segunda renovación tendrá lugar, sin sorteo, dos años después.

Art. 4° El consejo por mayoría de votos elegirá un vicepresidente, que desempeñará las funciones de presidente en los casos de inasistencia del titular.

Art 5° Son atribuciones del consejo:

1° Vigilar la enseñanza, disciplina y administración de los colegios, escuelas normales y establecimientos de enseñanza especial, creados por el gobierno de la Nación.

2° Proponer al ministro de instrucción pública los reglamentos sobre las atribuciones y deberes del personal docente y administrativo, sobre el orden de las clases y modo de los exámenes, y en general sobre todo lo relativo al régimen interno y al funcionamiento de los institutos de enseñanza que están á su cargo.

3° Proyectar los planes de estudio, que deberán ser sometidos por el Poder Ejecutivo á la sanción del Congreso.

4º Dictar los programas que han de servir de base á la enseñanza, de acuerdo con los planes de estudio.

5º Estudiar los libros de texto que se le presenten y autorizarlos como tales, debiendo abrir concurso con ese objeto, si lo creyese conveniente.

Estos textos serán señalados en listas que el consejo publicará cada tres años, examinando al efecto, si no abriese concurso:

a) Las obras que á juicio de dos consejeros lo merezcan.

b) Aquellas cuyos autores lo pretendan.

El primer trienio comenzará en el año escolar de 1895, 1896.

6º Proponer ternas al ministro de instrucción pública para el nombramiento de rectores, y directores y oyendo la opinión de estos, para vice-rectores, vice-directores, regentes, sub-regentes y profesores titulares. No podrá nombrarse persona que no esté comprendida en la terna respectiva.

7º Nombrar, á propuesta de los rectores y directores, los profesores substitutos, cuando la licencia de los titulares dure más de un mes; los empleados de secretaría, jefes de celadores, ayudantes de gabinete y bibliotecarios.

8º Entender originariamente en las solicitudes de becas, y elevarlas con el informe correspondiente al minisrro de instrucción pública, para su resolución.

9º Resolver en primera instancia las causas de suspensión y destitución de rectores, directores, vice-rectores. regentes, sub-regentes y profesores titulares.

De sus resoluciones podrá apelarse al ministro de instrucción pdblica en el perentorio término de cinco días. En ningún caso se hará efectiva la destitución sin la aprobación del ministro. Serán nulas las suspensiones y destituciones dictadas sin observar las formas establecidas en este inciso, salvo los casos de extraordinaria gravedad que demanden urgente resolución.

10. Fallar en segunda y final instancia las causas sobre separación temporal acompañada de prohibición de examen, y sobre la expulsión definitiva de los alumnos de los establecimientos públicos.

11. Suspender y destituir con justa causa los empleados de los establecimientos de enseñanza nombrados directamente por el consejo.

12. Resolver sin apelación los asuntos que versen sobre aplicación de los reglamentos.

13. Entender y elevar con su informe al ministro de instrucción pública las solicitudes, proyectos y asuntos no reglamentarios, que tengan relación con la enseñanza secundaria, normal ó especial.

14. Proponer al ministro la creación, transformación y supresión de las cátedras.

15. Proponer igualmente la creación de colegios, escuelas normales é institutos de enseñanza especial.

16. Intervenir en la confección de los planos de los edificios destinados á la enseñanza que tiene á su cargo.

17. Celebrar contratos de arrendamiento de los edificios necesarios para la instalación de los institutos de enseñanza, firmando las escrituras por sí ó por apoderado.

18. Recibir las sumas que el presupuesto asigne para la adquisición de muebles y útiles, instrumentos y aparatos científicos, y adquirirlos con licitación ó sin ella, según lo estime conveniente en cada caso.

19. Recibir é invertir mensualmente las asignaciones del presupuesto para sueldos del personal docente y administrativo, para becas, para viajes, para locación y gastos internos de los establecimientos á su cargo.

20. Recibir las sumas destinadas por el presupuesto á refacciones de los edifícios á su cargo; contratar éstas directamente ó por apoderado, pudiendo prescindir de la licitación cuando el valor de ella no exceda de cinco mil pesos.

21. Percibir y aplicar á las necesidades imprevistas de la enseñanza el producido de los derechos de examen y de matrícula del año, como también los sobrantes del presupuesto interno. Estos fondos se depositarán en el Banco de la Nación, á la orden del consejo, y el saldo que quedara de ellos se entregará á la tesorería nacional al fin de cada ejercicio.

22. Informar al ministro de instrucción pública respecto de los establecimientos particulares que deseen acogerse á la ley de 30 de Septiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza y, en caso de estar acogidos, inspeccionar si cumplen con ella y con los decretos que la reglamentan.

23. Declarar los casos en que puedan ser válidos los estudios secundarios ó normales que hayan sido hechos en el extranjero.

24. Presentar al ministro de instrucción pública, antes del 1º de Abril de cada año, una memoria de la instrucción secundaria, especial y normal, con relación circunstanciada de los trabajos efectuados en el año anterior, así como el presupuesto del consejo y de todos los establecimientos á su cargo, para el siguiente.

25. Dictar su propio reglamento, proyectar la organización de sus oficinas de secretaría, contaduría, inspección, estadística; de una biblioteca pedagógica y un museo científico, que se le autoriza á formar; nombrar y remover sus empleados con justa causa.

26. Proyectar la ley de jubilación del personal docente y administrativo de los establecimientos á su cargo y de sus propias oficinas, y la creación de un fondo especial destinado á este objeto, que será administrado por el consejo.

Art. 6º El consejo rendirá cuenta en la forma ordinaria de los fondos que administra, y sus miembros son solidariamente responsables de su manejo é inversión.

Art. 7º El consejo se reunirá por lo menos tres veces por semana.

Art. 8º El consejo no podrá funcionar con menos de cuatro miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Art. 9º El presidente resolverá el trámite de los asuntos y representará al consejo en todos los actos en que deba intervenir.
Art. 10. Los miembros del consejo tendrán el sueldo que les asigne el presupuesto.
Art. 11. Comuníquese, etc.
Sala de la Comisión, Julio 29 de 1894.

Indalecio Gómez—Angel F. Avalos—Juan N. Acuña—Tomás Soaje.

En disidencia sobre el inciso 9º del art. 5º.

Francisco A. Barroetaveña.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

—Entra al recinto el señor ministro de justicia, culto é instrucción pública, doctor José V. Zapata.

Sr. Gómez (I.)—Señor presidente:

El proyecto de ley creando un consejo de instrucción secundaria, especial y normal, que por iniciativa muy laudable del señor ministro de instrucción pública está sometido á la sanción de esta honorable cámara, ha sido estudiado por la comisión con la consagración que reclama asunto de tamaña importancia.

Si las reformas de los planes de estudio ó de los programas, aunque sean parciales, son de suyo materia tan grave que no debe resolverse sin madura deliberación, porque es sabido que su incidencia final recae en el cultivo de inteligencias incipientes; cuánto más grande no ha debido ser la preocupación de la comisión, sus meditaciones, sus anhelos de acierto, cuando estudiaba este proyecto por el que se crea un consejo al cual vamos á confiar nada menos, señor presidente, que la dirección de la instrucción secundaria, de la cual ha podido decirse con verdad que es la formación del alma de la patria. Expresión feliz y exacta, sin duda; porque, en efecto, de la calidad y del caudal de la enseñanza que se difunde en un pueblo dependen la índole de sus usos y costumbres, su carácter, sus atributos morales é intelectuales, sus aptitudes para utilizar la materia, para crear y apropiarse la riqueza, multiplicando y dignificando sus comodidades, la verdad de sus instituciones, el refinamiento de sus gustos, su arte, su literatura, el sello peculiar de su personalidad, y, para expresarlo todo en dos palabras, el alma nacional excelsa y eminente.

Imbuída en estas ideas de los fines de la educación, la comisión se ha entregado á su tarea con diligente labor, deseosa de dotar al consejo con los medios conducentes á su misión de realizar el progreso educacional entre noso-

tros, en esta república, de cuyos grandes destinos tenemos la visión consoladora, no en vano sino para bien, no para que subsista en las regiones de la fantasía, sino para que, interpretándola como un mandato providencial, colaboremos en el empeño patriótico de alcanzar, por nuestros esfuerzos, su pronta realización.

Conato de tales esfuerzos es este proyecto; pero, desgraciadamente para la comisión, ella no ha encontrado, ni en Europa ni en América, modelos que pudieran servirle de guía.

En ninguna parte están confiados á diversas direcciones los diferentes grados en que se divide la instrucción.

En Alemania y en sus imitadores y afines, corresponde la dirección total á uno de los departamentos del ejecutivo, auxiliado por inspectores regionales y generales.

En Francia y en los países que la imitan, existe un consejo superior que dirige la enseñanza en toda su extensión, desde las escuelas infantiles hasta las altas facultades, y existen además, subordinados á aquél, consejos regionales llamados académicos, encargados especialmente de los asuntos de menor cuantía y que requieren inspección inmediata y pronta resolución.

Pero, por la jurisdicción tan extensa de ese consejo general que abarca todo el campo escolar, no se puede aprovechar su modelo para la formación de un consejo particular, diré así, de la instrucción secundaria, desde que la composición del personal, la organización y los medios no pueden ser los mismos en uno y otro; aparte de que la legislación escolar de Francia y también los principios constitucionales diferentes de los nuestros, limitan mucho el campo de la imitación.

Con todo, la comisión ha tomado algunos préstamos á España y á Francia, pero pocos; y habría tenido la mala suerte de trabajar solo con sus propias luces, si no hubiera existido el proyecto del Poder Ejecutivo.

No se ha sometido por completo la comisión á ese proyecto, pero no ha podido prescindir de él. Se le imponía como modelo, por la sabiduría de algunas de sus disposiciones y por el acierto con que se habían señalado los límites del consejo.

Siguiendo las huellas de ese proyecto, la comisión ha formulado el suyo, que, comparado con el primitivo, aparece creando un consejo con un personal distinto, con mayores atribuciones pedagógicas y disciplinarias, con mayores iniciativas; á la vez que con menores incumben-

cias administrativas, las cuales, por otra parte, han sido discernidas con atinada eficacia.

La primera cuestión que se dilucidó fué esta: ¿á qué principio debe responder la organización de este consejo?

Varios tipos de organización se presentan al examen.

El que parece tener mayores partidarios es, sin duda, el consejo autónomo, independiente del gobierno, con atribuciones y poderes propios, capaz de deliberar y de ejecutar sus deliberaciones en materia de enseñanza.

Debo confesar que esto tambien se nos ocurrió; y era natural que así fuese, porque en el fondo de toda conciencia argentina existe el sentimiento de la autonomía virtualmente, pugnando por convertirse en acto, por exteriorizarse, diré así, en toda ocasión.

Es una idea que cautiva, por su armonía con el espíritu de nuestras instituciones políticas, y con las nociones generales más arraigadas entre nosotros en materias de gobierno. Pues es cierto que en la complexión de nuestro ser político hay algo así como una tendencia irresistible á la autonomía: psicología peculiar argentina, sedimento de nuestra historia, modalidad de nuestro genio político que se revela en casi todas nuestras creaciones legislativas; por ejemplo: el consejo universitario y el consejo de instrucción primaria, para no salir con mis ejemplos del propio campo escolar.

Ese sentimiento existe, sin duda, y ese sentimiento es noble y loable; no pueden negarse ni su existencia ni su calificación.

Sentado esto, y reconociéndose, por otra parte, el principio fundamental de que las leyes deben concordar con las tendencias ingénitas de los pueblos, se llega á una conclusión favorable al consejo autónomo.

Ademas, desde que pensamos crear un consejo encargado del gobierno de la enseñanza, es bueno dotarlo de la plenitud de faculdades y poderes para que su acción sea más eficaz; y como la autonomía consiste precisamente en esa plenitud de facultades para el gobierno de lo propio, se llega á una segunda conclusión que es otro argumento en favor del consejo autónomo

La comisión, que ha escuchado estos razonamientos, no se ha rendido sin embargo á su fuerza; porque, tratando de hacer funcionar mentalmente el consejo organizado sobre el principio autonómico, descubrió que lo que se creaba no era un consejo sino un Poder, ó, en otros términos, que el consejo autónomo sería un Poder.

En efecto, sus atribuciones formarían necesariamente un conjunto muy grande.

Caerían bajo su jurisdicción todos los establecimientos de instrucción, secundaria especial y normal, con facultades para crear otros, trasformar los existentes, y aun suprimirlos, en caso necesario.

Por razón de la materia y de las personas, su jurisdicción conprendería la enseñanza, la disciplina, la administración y la reglamentación; el personal docente y administrativo, y los alumnos.

Con el objeto de dotarlo de fondos para atender á las necesidades pecuniarias de la educación y autorizarlo para su manejo, sería menester darle prerrogativas administrativas en la esfera del derecho público, y al propio tiempo constituirlo en una fundación del derecho privado, en una persona jurídica, á fin de que tuviese la capacidad civil de administrar los bienes, de enajenarlos, de adquirirlos, de contratar, y aun de obligarse, en medida limitada, para los fines de su institución.

Y á fin de que en el ejercicio de estas atribuciones no tuviese ningún tropiezo, sería menester investirlo de poderes deliberativos y ejecutivos; resultando de todo ello un consejo legislador y juez de planes de estudio, de programas y de reglamentos; dispensador de la enseñanza; árbitro del reclutamiento, de la posición y de la seguridad de los profesores; de la admisión, del examen y aun de la carrera de los alumnos. Y estos poderes tendrían que ser completos, plenos, excluyentes, finales, no dependiendo de nadie; porque dependencia y autonomía son dos términos extremos, de una contradicción irreductible.

Desaparecería la autonomía del consejo, si el Congreso, en uso de sus facultades constitucionales, legislara sobre los fondos de la enseñanza, y sobre los edificios destinados á ella, que son fondos y edificios públicos; desaparecería si legislara sobre planes de estudios, que solo al Congreso corresponde dictar; desaparecería si el Poder Ejecutivo nombrase ó destituyese profesores.

Y ese consejo solo sería autónomo á condición de suplantar al gobierno en materia de enseñanza. En una palabra, señor, no sería el gobierno, sino el consejo, la personificación del estado docente.

Presentada así la cuestión, se ve que es imposible trazar la línea de demarcación de las fronteras entre un consejo autónomo y un poder público. Y así es porque en

el fondo las dos ideas son una misma: el consejo viene á ser una desmembración de los poderes públicos.

El Congreso se desprendería de parte de sus atribuciones, y el Poder Ejecutivo se desprendería de parte de las suyas, también, para investir con ellas al consejo.

Pero como la constitución no autoriza tales desmembraciones, como además ninguna necesidad las reclama, la comisión ha tenido razón suficiente para desechar este tipo de organización.

Por otra parte, si porque existen nobles y laudables sentimientos de autonomía en la complexión del genio político argentino, hubiéramos de hacer autónomas todas las corporaciones, llegaríamos á un resultado poco apetecible: el despilfarro del poder.

Y no han sido parte á desviar á la comisión de sus opiniones y determinaciones, los ejemplos del consejo universitario y del consejo de instrucción primaria, á pesar de que en esos consejos las leyes que los crearon inocularon el principio autonómico. Esas leyes, en el fondo, han sido verdaderas transacciones entre la constitución, la autonomía y las necesidades reales ó supuestas que se tuvieron en vista. Y como sucede en todas las transacciones, la autonomía y la constitución y las necesidades consultadas perdieron parte de sus fueros. De ahí esos cuerpos híbridos, de los cuales uno no ha dado ni dará resultados satisfactorios, mientras el otro alcanza resultados materiales de importancia relativa, menos por la virtualidad de su organización que por la acción del distinguido hombre público que lo preside.

Otro tipo de organización á que podría responder el consejo, consistiría en convertirlo en un departamento encargado de terminar asuntos y de proyectar resoluciones ministeriales. La puerta de este consejo estaría guardada por el ministro, quien tendría el derecho privativo de introducir los asuntos y promover su movimiento.

Parece que principalmente se hubiera tenido esto en vista en el proyecto del Poder Ejecutivo.

La comisión no ha adoptado este principio. Piensa que un consejo así constituído sería inútil é ineficaz. Tramitar asuntos, proponer resoluciones, sin iniciativa, sin autoridad propia en ningún caso, es trabajo interesante, pero propio de empleados subalternos; y seguramente el nombre de consejo no correspondería si estos fueran su misión y su carácter; además de que no se encontraría

hombres realmente distinguidos que quisieran ser directores ó miembros de tal consejo.

Si se sintiera la necesidad de formar una oficina en el ministerio, para atender mejor el servicio de la enseñanza, preferible sería que el ministro distribuyera mejor el personal de que dispone.

Para abreviar, diré: que la comisión se ha decidido finalmente por un consejo que no se limita á tramitar y proponer resoluciones ministeriales, sino que tenga una amplia capacidad de iniciativa para proponer todas las creaciones, todas las reformas que juzgue necesarias al aumento, adelanto y buen orden de los establecimientos de enseñanza, para la difusión de los conocimientos, para la mejor manera de reclutar el profesorado, mirando por sus emolumentos, su dignidad y la seguridad de su posición, mejorando su calidad y condición,—porque no debemos olvidar que los profesores son los ministros del progreso humano, en la parte que se realiza por las artes y por las ciencias.

Se diferencia este consejo del autónomo, en que no tiene ni necesita autonomía, desde que no gobierna por sí; y se diferencia de las oficinas del ministerio, porque su posición es al lado del ministro para aconsejar, iniciar, proponer todo lo conducente á la prosperidad de la educación.

El consejo, señor, instituído en medio de la sociedad para averiguar sus necesidades siempre crecientes y nuevas de enseñanza, y al propio tiempo para estudiar y seguir los progresos que realizan los pueblos que nos sirven de modelo en las ciencias, en la enseñanza y sus métodos en la pedagogía, se encontrará en todo momento habilitado no solo para denunciar la necesidad sentida, sino para proponer la mejor manera de satisfacerla; y de esa suerte los proyectos que vinieren á este congreso para ser convertidos en leyes, traerían todos los antecedentes necesarios á una buena y coordinada legislación.

En contacto frecuente, por su facultad de proponer ternas y por su jurisdicción disciplinaria, con el personal docente y administrativo y con los alumnos, y teniendo, como tiene, la facultad de vigilancia, mediante la cual puede ver cómo funcionan los establecimientos públicos, el consejo se encuentra también habilitado para estudiar, para observar de cerca el régimen de los colegios, descubrir sus efectos, y corregirlos en la debida oportunidad, con mano experimentada.

Teniendo la estadística escolar á la vista, puede seguir

los grupos de los matriculados anuales, ver las carreras que prefieren, y darse cuenta del por qué de la preferencia, y considerando al mismo tiempo las necesidades generales del país, poner trabas á unas profesiones y dar facilidades á otras: que en la enseñanza que da el estado deben tenerse en cuenta, en primer lugar, los intereses de la sociedad en sus aspectos más elevados.

Ligado este consejo, por la composición de su personal, á la sociedad cuyos sentimientos y cuyas creencias, cuyas tendencias y cuyas aspiraciones representa, propenderá ¡quiéralo Dios! á que en los establecimientos de instrucción secundaria se cultiven las más nobles virtudes del carácter argentino, y refrenará á profesores que no cumpliendo con lealtad sus deberes, hacen propaganda de impiedad, de escepticismo y de duda entre las inteligencias juveniles, para las cuales el creer es base necesaria del saber, condición indispensable de expansión y de vigor.

Ningún asunto de la enseñanza quedará extraño á este consejo, pues será capaz de todas las iniciativas; y deslindado su campo de acción, consagrado exclusivamente á la enseñanza, alcanzará muy pronto la unidad de la legislación y establecerá una tradición de justicia, de cultura y respetuoso amor á la ciencia, que levantará sin duda el nivel moral é intelectual de los colegioss y le servirá de freno á él mismo contra las veleidades, si las tuviera, y contra las improvisaciones y las novedades inconsultas.

Bajo su dirección tutelar todo cambiará. Al desorden actual sucederá el orden, y la enérgica contracción á la desconsoladora displicencia con que nuestros niños van á estos colegios donde todo es instable.

Los desastrosos efectos de la instabilidad sobre la instrucción, cosa es que no necesita demostrarse. Permítaseme con todo, á este respecto, citar el juicio del doctor Santiago Etchart, uno de los profesores más distinguidos del Colegio Nacional de la Capital. Criticando los cambios frecuentes de programas, de planes de estudios, de textos, de profesores, cambios inspirados casi siempre por la política, dice: que ellos son causa de que los estudios, las ciencias, las artes se convierten en balumba monstruosa que pasa por la cabeza de los niños como las aguas crecidas de un rápido torrente por el ojo de un puente; bulliciosas pero infecundas.

Este consejo, dotado de todas las facultades á que antes me he referido, influirá en la legislación, protegiendo su unidad y permanencia; sus prácticas serán constantes,

base indispensable para que en los niños se despierten la idea del orden, los sentimientos de respeto y la constancia en el trabajo, cuya falta, sin duda, es la causa principal del estado desmayado de nuesta instrucción, que parece que desfalleciera en la triste anemia.

La comisión cree que este consejo, así formado, responderá á los fines de su misión; pero piensa sin hacerse ilusiones, que su éxito no ha de depender exclusivamente de su organización, sino, en parte muy considerable, de la calidad de las personas que ejerzan sus poderes.

Y esta observación, señor presidente, me coloca de lleno en los términos de otra grave cuestión, á saber: ¿qué calificación han de tener los candidatos para estos puestos, de presidente y miembros del consejo?

Cuestión delicada y compleja que afecta á la eficacia misma de la institución. Felizmente, predominan en el asunto principios tan evidentes, que la solución se hace fácil.

El primero de estos principios es la competencia. Es claro: un consejo encargado de dirigir la enseñanza debe ser, necesariamente, compuesto de personas competentes. Este concepto tiene un carácter imperativo, y la comisión se ha sometido á él dócilmente.

Hay otro pricipio más, tan imperativo como el anterior, pero más relativo, más limitado en su aplicación: el principio de la especialidad. Pues que este consejo está encargado de dictar programas, de fijar el régimen interno de los establcimientos de educación, el orden de las clases, hasta las horas de estudio; puesto que ha de reglamentar los deberes de los profesores y penar sus infracciones, del mismo modo que las faltas de los alumnos,— materia delicada, asunto difícil, á cuyo cabal conocimiento no se puede llegar sin una larga practica del profesorado; es evidente entónces que los especialistas están perfectamente colocados en el consejo, que son necesarios allí, que el consejo no puede prescindir de sus luces y experiencia.

He ahí, pues, los dos principios que se han impuesto á la comisión: la competencia y la especialidad.

En rigor de lógica puede decirse que la segunda excluye á la primera; porque el especialista de una materia es competente en ella, y al colocar especialistas como miembros del consejo, se habría consultado también el principio de la competencia.

Es cierto esto en rigor de lógica, pero sería el caso de decir con Leibnitz: *Cave a consequentiariis!* Cuidado

con los dialécticos, con los que no tienen más ley que la lógica!

Si se organizara el consejo sobre la base de la especialidad, por la fuerza de las cosas se estrecharía; su círculo se tornaría pequeño y su espíritu se haría especialista también, si puedo expresarme en estos términos; y pronto se habría convertido en un consejo puramente pedagógico, en una academia de pedagogos, reduciendo la enseñanza á mera pedagogía.

No es eso la enseñanza: es algo más: es una necesidad social, y al lado de los especialistas deben estar los representantes de las tendencias sociales en materia de educación. Por esto es prudente romper el círculo estrecho de la especialidad y tomar otros miembros del consejo en los círculos más extensos de los competentes.

Pero, de entre ellos, ¿quiénes son los que deben figurar en este consejo?

¿Cualquiera, indistintamente?

No, señor presidente.

Hay una condición fundamental. Han de ser personas que ya hayan revelado una consagración especial á la enseñanza secundaria; luego deben ser caballeros salidos de nuestras facultades, representantes de las grandes profesiones científicas de esta sociedad.

¿Por qué? Porque la enseñanza secundaria entre nosotros es y será un grado preparatorio de las facultades, y entónces es útil y conveniente que tomen asiento en el consejo los doctores de las facultades, quienes traerán á la vez el conocimiento de las necesidades sociales, que comprenden mejor que los pedagogos, y sus luces y competencia profesional para dirigir la enseñanza, amoldando los programas á los progresos y necesidades reconocidas.

He ahí los principios que han dirigido á la comisión en la composición del consejo.

Ligadas con esta cuestión hay otras dos muy delicadas é interesantes: la primera es la definición del carácter de estos cargos y su incompatibilidad.

Ha pensado la comisión que estos cargos deben considerarse de magisterio, tomando esta definición del proyecto del Poder Ejecutivo.

Compuesto este consejo por hombres especialistas y competentes en esta materia, obligados á consagrarse con regularidad y por completo á la enseñanza, formando el grado superior jerárquico de la instrucción, ocupan sus

miembros una situación en la cual su cargo aparece propiamente de magisterio.

Esto me parece que es sumamente claro. Así lo ha entendido la comisión y no necesita mayores demostraciones.

En cuanto á la incompatibilidad, la comisión había pensado que prevaleciera la regla general relativa al magisterio, pero se ha presentado á su espíritu una dificultad.

Si estos puestos son los más altos en la jerarquía de la enseñanza, no parece propio que figuren en el consejo otros miembros de ella que ocupen al mismo tiempo puestos de rango inferior.

La Comisión no se ha exagerado los inconvenientes de esa situación, y á no haber otras razones, se habría decidido por su primera idea.

Pero luego hubo de apercibirse que ese temperamento era una especie de privilegio en favor del colegio nacional de la capital; porque solamente aquí en la Capital, podrían los profesores ser á la vez miembros del consejo.

Por esa razón tuvo que establecerse la incompatibilidad de los cargos del consejo con los empleos del personal docente ó administrativo de los establecimientos de toda la enseñanza.

La otra cuestión es la relativa á los extranjeros.

¿Pueden ser miembros de este consejo extranjeros?

Esta cuestión ha de ser discutida en particuliar, según mis informes; así es que me limitaré á presentar, en términos muy generales, las consideraciones que han inspirado á la comisión.

Desde luego, excluir á los extranjeros era, según ella, una disonancia con nuestra constitución, con los sentimientos de nuestra sociedad, hasta con la organización de las familias; una ingratitud con los extranjeros distinguidos que han formado las generaciones cultas de nuestro país ¿Quién de nosotros no cuenta entre sus maestros algún extranjero? muchos de los míos lo han sido, y para ellos no tengo sino palabras de elogio... Sería ingratitud también para los extranjeros muy distinguidos que hoy nos ayudan en la tarea de la enseñanza.

Yo quisiera, señor presidente, estar en la conciencia de esos extranjeros para hablar con autoridad y acertivamente, pero me parece—y perdónenme ellos si soy temerario—que aman tanto esta patría de sus esposas y de sus hijos, como á la propia patria de ellos. Para ésta sus trabajos, sus desvelos; para aquélla sus recuerdos y su cariño imborrable. Y como extranjero, para ser miembro del

consejo, no necesitaría sino una formalidad externa,—tomar la carta de ciudadanía,—yo digo: que si es esa la condición requerida para que sean miembros del consejo, puede prescindirse de ella. El extranjero distinguido nos da una lección de patriotismo no tomando su carta de ciudadanía.

Hay dos conceptos de la patria, señor presidente: la patria de los intereses, de las comodidades, de los negocios, la patria comercial—*ubi bene, ibi patria*—que se toma y se abandona como un traje de viaje; y otra patria: la de origen, la del lenguaje, la de las creencias, *alma mater* de nuestros conocimientos, que imprime el sello peculiar de la inteligencia y del carácter; donde descansan los antepasados, de los cuales, quizá, alguno fué santo ó héroe ó sabio; la patria que no se olvida, la patria que no se renuncia, que no se debe renunciar jamás.

La comisión no hace sentimentalismo; constata motivos justos de conducta y, honrándolos debidamente, declara que los extranjeros no deben ser excluídos.

Pero tiene también consideraciones práticas y razones obvias por las cuales su mente es ésta: que el presidente y la mayoría del consejo sean ciudadanos argentinos.

Extranjeros distinguidos, preparados, que no son extrangeros sino en el nombre, porque hace muchos años que están radicados en este país, que aman y sirven, pueden ser miembros del consejo en número limitado.

Con esto he concluído todo lo que se refiere á los aspectos más generales del proyecto: el principio de su organización y la composición de su personal.

Réstame explicar ahora las atribuciones del consejo, considerándolas también en su aspecto general. Procuraré ser breve, porque comprendo que fatigo á la cámara....

—(*No, señor!, no, señor!*, en las bancas.)

Contemplemos el campo escolar.

¿Qué vemos?

Directores...profesores...alumnos...ciencias...artes... métodos...pedagogía. .reglamentos...instrumentos científicos...museos...laboratorios...edificios...rentas escolares.

¿Qué más?

La necesidad de progreso, la necesidad de vida.

¿Qué más vemos?

La sociedad interesada en todo ello.

¿Qué más?

Los conocimientos que es necesario difundir.

Y bien: el consejo está modelado para que opere eficazmente sobre todo eso; tiene facultades con relación al régimen de los colegios: todo lo que es reglamentación le corresponde;—facultades de dirección y de iniciativa para determinar el rumbo, el carácter de la enseñanza.

Tiene facultad de introducir todos los progresos que la pedagogía ha hecho en el mundo, á fin de realizar el concepto de que la enseñanza secundaria no es la adquisición de conocimientos especiales, sino la cultura de la inteligencia, del ingenio, de las bellas facultades nativas argentinas, para que se desarrollen poderosa y gloriosamente.

Tiene y debe tener facultades disciplinarias, con el objeto de garantir la situación y la condición de los profesores, á fin de que no estén librados al acaso y á lo arbitrario; tiene también que garantir á los alumnos para que no anden expuestos á los abusos y caprichos del profesor.

Estos son los objetos que debe llenar el consejo, y á ellos responden las atribuciones que se le dan.

No le hemos dado una sola atribución que no responda en principio á la misión del consejo

Sin embargo, no hemos podido desatender las juiciosas observaciones del señor Ministro de Instrucción Pública, que nos ha ayudado en la preparación de este proyecto de una manera eficaz, ni las muy atendibles del inspector de colegios y del rector del colegio nacional de la capital, que aun cuando convenían que, en principio, teníamos razón de rechazar todas las atribuciones é incumbencias administrativas, sostenían que era necesario que nos persuadiéramos de que alguna participación del consejo en la parte administrativa de los establecimientos no haría sino beneficiar á la educación.

Hemos prestado fe á estas autoridades y hemos consentido en que el consejo intervenga en la percepción de los sueldos, para distribuírlos convenientemente y sin retardo; que administre los fondos destinados á la adquisición de los instrumentos científicos, porque esos instrumentos deben adquirirse en forma comercial y no sujetándose á las tramitaciones tardías de las reparticiones públicas. Debe, pues, adquirirlos el consejo, que tiene capacidad técnica para ello.

Se le da también facultades para ordenar ciertos gastos de los establecimientos. Si la Cámara conociera con exactitud las enormidades que resultan de las goteras, por ejemplo, de los colegios, algunos de los cuales se

han convertido en ruina, vería que es conveniente que este consejo tenga la facultad de ejecutar todas las refacciones que sean necesarias, á condición de que pueda mandar directamente que se hagan, sin necesidad de licitación, cuando el importe no exceda de cinco mil pesos.

Aparte de todas estas atribuciones, tiene el consejo la facultad, el mandato, diré, de fundar una biblioteca pedagógica y un museo científico.

La necesidad de una biblioteca pedagógica entre nosotros, donde tan pocos conocimientos de ese orden tenemos, se justifica con solo expresarla.

El museo científico es también otra necesidad.

No puedo recordar con precisión dónde he leído una comparación que, aun cuando no me pareció de buen gusto, la creí sin embargo muy exacta.

La ciencia—ha dicho alguien—es un organismo vivo que destruye y cambia todos los días los intrumentos que usa; por eso hay instrumentos ó aparatos que son una historia científica.

Es necesario que haya un museo que sirva al público como de lección intuitiva de los progresos de la ciencia, á la vez que de modelo para los que paulatinamente vayan formándose en los colegios.

La comisión no cree que su obra sea perfecta: muy lejos de ello. Tampoco es muy sanguínea en sus esperanzas de que bruscamente, de la noche á la mañana, por así decirlo, se produzca un cambio en el estado de la enseñanza.

Pero si los votos que se hacen, si el propósito noble y levantado que inspira la formación de una corporación como ésta, son auspicios de su eficacia, este consejo que nace de los desvelos y de los votos más sinceros de la comisión, siempre fiel á su origen, producirá los mayores beneficios.

La comisión me ha encargado, por lo tanto, pedir á la cámara la sanción de su proyecto.

Por mi parte, solo tengo que decir que no he sido sino relator de los trabajos de la comisión. Todas las ideas que he expuesto fueron sostenidas con elocuencia por sus distinguidos miembros. La forma es lo único que me pertenece; y por ella, que es tan desaliñada, debo pedir disculpa y benevolencia á la cámara.

He terminado. (*¡Muy bien!*)

Se aprueba en general el despacho de la comisión.
En discusión en particular el artículo 1°

Sr. Gómez (Y.)—Hay un error de impresión: después de «un doctor en ciencias naturales,» debe ponerse punto y coma, porque lo siguiente se refiere á todas categorías de doctores «que hayan manifestado competencia y consagración á la instrución pública.»

—Se aprueba el artículo con la corrección indicada.
—En discusión el artículo 2º.

Sr. Mantilla—Pido la palabra.

Voy á aprovechar la presencia del señor ministro para permitirme hacer una pregunta.

El Poder Ejecutivo propuso, en el artículo 3º de su proyecto, que para ser miembro del consejo fuera necesaria la calidad de ciudadano argentino.

Desearía saber si el señor ministro acepta la supresión de esta condición que el Poder Ejecutivo creyó conveniente establecer.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

Efectivamente, el Poder Ejecutivo, entre las condiciones que debían reunir los candidatos para desempeñar estos puestos, establecía la de ser ciudadano argentino.

No fué un propósito estrecho el que guió al Poder Ejecutivo al consignar tal disposición.

Y aprovecho la oportunidad que me presenta la pregunta del señor diputado, para contestar en parte una alusión hecha por el señor miembro informante de la comisión, sobre esta condición puesta por el Poder Ejecutivo.

No había ingratitud, á juicio del Poder Ejecutivo, al no permitir que el extranjero formara parte del consejo de instrución secundaria de la Nación. Pensaba el Poder Ejecutivo que, dado el número tan limitado de consejeros de que se compondría este cuerpo, no debía establecerse que pudieran los extranjeros formar parte de él, no porque por su talento y su dedicación á la enseñanza no fueran dignos de toda consideración, sino porque siendo tan limitado, como decía, el número de miembros del consejo, podría llegar el caso de que hubiera una mayoría de extranjeros en la dirección de este grado de la instrucción secundaria; y el Poder Ejecutivo creía que por más buena voluntad que hubiera, y por más respeto y gratitud que se tuviera por la cooperación de los extranjeros en la enseñanza pública, nunca debía llegar el caso de que ellos formaran mayoría, contando el país con elementos de buen criterio tan competentes, tan honorables y tan

patriotas, y mucho más, si se quiere, que los extranjeros mismos.

Así, pues, cuando la comisión, en el deseo de dar participación á los extranjeros en este consejo, indicó al ministro que había la conveniencia de hacerlo así, no tuvo el ministro por qué negarse á tal exigencia de la comisión, desde que ésta proponía el temperamento que salvaba el inconveniente previsto por el Poder Ejecutivo en su proyecto primitivo. En efecto, aumentando el número de consejeros á siete, ya se alejaba la posibilidad de que pudieran, en algún caso, constituir mayoría en el consejo los vocales extranjeros.

Distanciándose esta posibilidad, para el Poder Ejecutivo desaparecía el peligro, y en este concepto no tenía inconveniente en sustituir su idea por la de la comisión.

Sr. Mantilla—Continúo, señor presidente.

El señor ministro ha aceptado la modificación que la comisión propone. Yo deploro no poder adherir en esta parte á la tesis del bellísimo discurso del señor miembro informante.

He tenido profesores extranjeros, como el señor miembro informante, y reconozco lo mucho que se debe á la ciencia extranjera en la formación del carácter intelectual, diré así, de las generaciones argentinas; pero más que grato, más que obrando bajo el imperio de una pasión generosa, soy argentino y creo que destinos de la importancia de éstos deben estar exclusivamente en manos argentinas.

Para mí no existe más que una patria —no comparto en esto tampoco la opinión del señor miembro informante— y esta patria es la argentina; como no reconozco, para los no nacidos en ella, otra que la de su nacimiento Es inútil entrar á hacer el desarrollo de esta tesis.

Anhelo para la República Argentina el predominio de los elementos nacionales verdaderos en todas las manifestaciones de su actividad política, intelectual, industrial y militar, porque me parece que esta nobilísima generosidad de que hemos usado y abusado en nombre de una declaración muy notable de nuestra constitución, si bien es cierto que en lo futuro formará un tipo especial, acaso un lenguaje especial también, como resultante de la confusión de raza y de idiomas en el país, hoy por hoy hace decaer un tanto el sentimiento nacional por el predominio muy acentuado de esos sentimientos, de estas

ideas extranjeras dentro de las cuales estamos desenvolviendo nuestra nacionalidad.

Veinte años, treinta años antes, señor presidente, á ojos cerrados se podía tomar á cualquiera en la calle y preguntarle: ¿Quién fué Balcarce? ¿Quién fué Arenales? Y contestaba lo que fueron. Hoy se toma á cualquiera y se le pregunta lo mismo: nadie sabe quienes fueron, nadie se preocupa de ello; porque se preocúpan de las cosas que son el resultado natural de esta especie de confusión de intereses que, bajo los auspicios de la reunión de razas y de tendencias extrañas, va apagando un tanto el sentimiento nacional.

El señor miembro imformante ha estudiado á grandes rasgos los principales fundamentos sobre los cuales reposa este proyecto. Le atribuye una trascendencia muy notable, y si esto es así, como realmente lo creo también, no negará que entre ponerla en manos de extranjeros que aman mucho á nuestra patria, pero que no pueden amarla tanto como nosotros que hemos nacido en ella, y ponerla exclusivamente en manos de argentinos, del punto de vista argentino, que es y debe ser siempre egoista, porque las nacionalidades son egoistas, y tienen razón para serlo, no negará, repito, que es más conveniente que los miembros del consejo sean argentinos.

Al fin y al cabo, después de los progresos que en poco tiempo ha hecho la enseñanza primaria y secundaria de la nación, ya tenemos elementos científicos y literarios suficientes que pueden dirigir este consejo de instrucción secundaria, sin necesidad de pedir prestado ciencia extranjera ni elementos extranjeros tampoco. Doctores en derecho, en medicina, en ciencias naturales, hombres dedicados al profesorado, tenemos de sobra, y me atrevería á afirmar que los tenemos superiores á los extranjeros, al menos en el país. Sin hacer ningún deshonor á las condiciones científicas del actual director del museo de la capital de la República, en mi concepto Ameghino vale más, científicamente, que él, y ahí debiera estar Ameghino, en ese puesto.

Demos á esta institución, señor, el carácter argentino que debe tener por la calidad de sus miembros. Con esto no vamos á incurrir en ninguna ingratitud y estableceremos lo que todas las naciones establecen: que instituciones de esta naturaleza, como las grandes direcciones de establecimientos de educación, estén en manos de nacionales·

Acaso sea esta cuestión un poco delicada; pero la planteo del punto de vista del sentimiento; y es en nombre de él, también, que yo solicitaría de la comisión, el agregado de la condición de argentino, para formar parte del consejo de instrucción secundaria, á fin de que esta ley responda en su cumplimiento á las verdaderas y permanentes necesidades del país.

Tenemos alguna vez que principiar, señor, á hacer trabajo argentino, trabajo nacional para los argentinos. Nuestro crecimiento ya permite realizar esta empresa; y si en el pasado hemos llegado unas veces por necesidad, y otras por generosidad, á desprendernos de prerrogativas que nunca debieron de haber sido abandonadas, hoy, tomando los hechos en el rumbo en que se encuentran, debemos cambiar de conducta y entrar en el cauce que corresponde á una nación vigorosa como la nuestra.

Por esto y por haber escuchado al señor miembro informante que la comisión estimaba innecesaria la condición de argentino, me permitiría rogarle que aceptáse esta agregación, para que la ley pudiera en ese caso estar completa.

Sr. Gómez (I)—Pido la palabra.

La comisión me dió autorización para manifestar, en la primera ocasión, que las modificaciones propuestas por cuaquiera de los señores Diputados, las reputa como una muestra de interés que la Cámara toma para la mejor formación de este consejo Al proyectar la ley ha seguido sus ideas y sentimientos propios, pero sin atribuirles mayor autoridad. No desea ni pretende que eso sea lo que prevalezca; desea que prevalezca lo mejor; y este proyecto solo tendrá autoridad cuando haya recibido la sanción de la Cámara.

La indicación del señor Diputado me merece deferencia y respeto; pero con todo, voy á sostener el despacho de la comisión.

El señor diputado presenta la cuestión de un punto de vista que me invita á dividirla en tres aspectos: lo que no es, lo que debería ser y la cuestión general.

Esta disposición del artículo no tiene la intención ni el alcance que le atribuye el señor diputado por Corrientes. Por este artículo no se hace obligatoria la presencia del extranjero en el consejo. Por este artículo, si hay un número de ciudadanos argentinos para llenar el consejo con competencia y dignidad, como yo también pienso que los hay, ellos solos ocuparán los cargos.

Ni el poder ejecutivo, ni el senado, que son los encargados de discernir estos nombramientos, tendrán interés en nombrar con preferencia á extranjeros; ni por favoritismo, porque seguramente no son los extranjeros los que están en mejores condiciones para gozar de él.

Toda clase de razones llevarán á los poderes administrativos á nombrar de preferencia ciudadanos argentinos.

Por eso es que el resultado práctico de esta ley, combinado con el estado actual de los conocimientos y de la preparación de los ciudadanos, es éste: que el silencio de la ley respecto del carácter de argentinos responde al nombramiento de argentinos. Supóngase que fuese mucho mayor, notoriamente mayor el número de argentinos capaces de llenar el consejo: no habría para qué decir que serán argentinos los miembros del consejo. Siempre la preferencia está en favor del argentino.

De manera que la admisión de la cláusula propuesta no sería la confirmación de un derecho, sino una exclusión, y toda exclusión de suyo tiene algo de odioso.

De manera que el silencio de la ley no establece preferencia para el extranjero. No es ni siquiera una ley que establezca un precepto imperativo. No, el poder ejecutivo y el senado nombrarán ó no nombrarán al extranjero, según que tenga ó no competencia, según que el país necesite ó no de sus servicios.

Poner en la ley que no puede nombrarse á extranjeros, sería cerrar la puerta á competencias especiales á juicio del senado y del poder ejecutivo.

Por ésto me parece que el sentimiento argentino vive en el señor diputado por Corrientes, como en todos los demás señores diputados, se exalta un poco en estos momentos y da á la ley una significación y un alcance que realmente no tiene.

Vamos á la segunda parte: lo que debiera ser.

Dice el señor diputado que debiera ser ante todo una ley argentina, una ley para argentinos; que el consejo debiera ser argentino.

Estoy con él en cierto sentido. Yo deseo que el consejo sea siempre compuesto de los más distinguidos ciudadanos argentinos. Deseo algo más: que el primer consejo nombrado dé tanto brillo á esos puestos, que en adelante se repute un honor ser miembro de él.

Yo no pienso—y aquí tomo la parte general de la cuestión—que el consejo sea, no obstante la gran influencia que le he reconocido, quien mayor la tenga en la forma-

ción y sello peculiar de la inteligencia. ¿Por qué? Porque, sencillamente, eso es la obra del profesor. El profesor es el que está en contacto inmediato con el discípulo. El profesor es el que da la lección, es el que influye de una manera directa é inmediata sobre el niño; y en un país donde el 50 % de los profesores son extranjeros ¿puede temerse en serio que haya peligro en que uno ó dos extranjeros sean miembros del consejo?

Estas son las breves razones que se me ocurren para contestar las muy interesantes observaciones del señor Diputado por Corrientes y para sostener el despacho de la comisión.

Sr. Mantilla—Pido la palabra.

Me parece que el señor miembro informante no ha dado á mi observación toda la amplitud que ella tiene. Dice él que no será obligatorio el nombramiento de extranjeros, una vez sancionada esta ley. Pero lo que yo deseo es que se excluya terminantemente al extranjero; que se declare de una manera categórica que sólo los argentinos pueden formar parte de este consejo.

Un consejo que va á funcionar con las atribuciones que éste tendrá, al lado del Ministro de Instrucción Pública, acaso consejero, con facultades, en ciertos puntos, casi administrativos, puede y debe ser formado exclusivamente por argentinos. Yo quiero que el poder público no pueda nunca hacer, por el favoritismo, nombramientos de extranjeros, como se hace algunas veces, mediante los cuales consiguen éstos ponerse en una situación especial, que se desconoce expresamente al ciudadano argentino.

Ocurre este caso, señor presidente:

Si un argentino fuese jefe de una importante repartición pública y fundára un periódico, y al frente de él pusiera su nombre como director y redactor, al día siguiente el Poder Ejecutivo, con perfecto derecho, le diría; Opte usted: ó es empleado y no periodista, ó viceversa. Pero esto que ocurre con un argentino, no ocurre con un extranjero: y el extranjero es empleado, y dirige y redacta un periódico, se ocupa de política y quizá fustiga al gobierno; y para él hay una ley excepcional.

Este es un caso, como muchisimos otros que se podrían citar.

Esta facilidad que tienen los extranjeros para ocupar puestos públicos en nuestro pais, sin someterse á las condiciones á que están sometidos los argentinos, crea en beneficio de ellos una especie de privilegio de hecho.

Y tratándose de una institución tan elevada como ésta, quiero que por lo menos allí no se produzcan hechos como el citado, y como otros muchos que se podrían citar; quiero que se excluya terminantemente del consejo, que va á asesorar al señor Ministro en la dirección de la enseñanza secundaria, la intención, el propósito, la inteligencia ó la pasión extranjera; quiero que todo aquello sea genuinamente argentino, para que el pensamiento y la acción sean, en el resultado, también argentinos.

Respecto de la influencia de este consejo sobre la enseñanza, quizá con el andar del tiempo se pudiera demostrar que puede ser muy grande; quizá se pudiera demostrar también desde ya que un consejo mal dotado y mal dirigido puede constituirse en un laboratorio electoral, y en ciertos y determinados casos, en un foco de explotación de la enseñanza, para que los bolsillos particulares se llenen con los dineros votados para ella. Por eso mismo yo deseo que sea argentino el que por su interés, su pasión y su responsabilidad esté á cargo de una institución tan importante como ésta.

Aquello de que la mayor parte de los profesores que tenemos hoy en la República Argentina son extranjeros, que ellos despiertan las almas juveniles y les dan rumbo, no me parece muy exacto. El profesor extranjero casi ha desaparecido ya....

Sr. Gómez (I.)—Actualmente, el cincuenta por ciento de los profesesores son argentinos. Es el dato oficial.

Sr. Mantilla—Consultando los datos oficiales, colegio nacional por colegio nacional, entendía yo que se podía demostrar que la mayoría de los profesores han salido de nuestras escuelas. Pero aceptando el hecho de que la mayor parte de los profesores sean extranjeros, mayor razón habría para establecer que el consejo sea de argentinos, para impedir esto: que los extranjeros hicieran enseñanza en los colegios de nuestro país. Con un consejo compuesto de argentinos no se consentiría que en establecimientos de educación, como algunos de la capital de la nación, se enseñe la constitución italiana, se imponga el idioma italiano y se obligue á vivar á Humberto I antes que al Presidente de la República.

En la capital de la República Argentina existen multitud de escuelas italianas subvencionadas por el tesoro italiano, y en esas escuelas se enseña la constitución italiana. Dé el señor diputado al consejo superior de educación miembros extranjeros, y ya verá como lo que me

produce mal efecto á mí no le ha de producir mal efecto al consejo.

Estas observaciones y otras que fluyen de la naturaleza misma del asunto, fundan el pedido que he hecho á la comisión.

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

Habría deseado dejar con la última palabra al señor Diputado. Habiendo tenido ya ocasión, al informar en general, de sostener la economía total del proyecto, tomo, acaso, ventaja indebida al hablar después de él.

Habría deseado, digo, dejarle la última palabra, para que la cámara votara bajo la impresión de su elocuencia; pero eso no obstante, creo que conviene establecer cierta rectificación.

La propia observación del señor Diputado demuestra hasta qué punto es grave la cuestión. Pero no es discreto hacer depender su solución de la nacionalidad del personal de este consejo.

¿Sabe el señor Diputado si en el consejo de educación primaria, bajo cuya jurisdicción ó vigilancia caen esas escuelas donde se viva á Humberto I, hay italianos?

Todos son argentinos; lo que demuestra que el remedio no está en la cláusula que propone el señor Diputado.

Ya pondremos eficaz remedio á eso; y en día no remoto, presentaré un proyecto en el cual estaremos muy de acuerdo el señor Diputado y yo.

En este país, señor presidente, no debe haber más escuelas que las escuelas nacionales!

Sr. Mantilla—Perfectamente.

Sr. Gomez (I)—Las colonias tienen toda clase de derechos; pero ningún gobierno puede permitir esas escuelas en que los nacidos en este país libre, reciben educación de súbditos extranjeros.

Concluyo, pues, insistiendo en que se vote el artículo.

—Se vota el despacho de la comisión, y es aprobado por 31 votos contra 12.
—Se aprueba, asimismo los artículos 3º y 4º.
—En discusión el 5º.

Sr. Guiñazú—Este artículo podría votarse por incisos.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se aprueba los incisos 1º, 2º, 3º y 4º del artículo en discusión.
—En discusión el inciso 5º.

Sr. Obligado—Podría, como es de práctica, votarse solamente aquellos artículos que sean objetados, y los demás darse por aprobados.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

En la primera parte de este inciso encuentro una cláusula de carácter imperativo, y otra de carácter facultativo que la contraría.

Propondría á la comisión, si lo estima conveniente, cambiar el gerundio *debiendo* por *pudiendo*, porque así se salva el inconveniente de redacción que creo encontrar aquí.

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

Hemos discutido justamente en la comisión esta cuestión. Los gerundios nos tuvieron todo un día divididos.—(*Risas*).

Yo estaba por el *pudiendo*, por varias razones: pero la mayoría de la comisión adoptó el *debiendo*, por razones que triunfaron.

La mente de la comisión es que el consejo comprenda que tiene el deber de abrir concurso; pero la comisión no ha querido fijar término para ello.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se decía: «debiendo abrir concurso cada tres años;» pero, por desgracia ó por ventura, los textos no crecen en esparragueras que dan fruto cada tres años.

Si se presentan textos buenos, se les puede autorizar con ó sin concurso.

La obligación del consejo es renovar sus listas de textos cada tres años, lo que responde á este propósito: generalmente los editores hacen un gran negocio con los textos autorizados; pero sucede que los publican y venden como textos autorizados aún después de que el consejo los desautorizó; y es con el objeto de hacer desaparecer la competencia que tales negocios oponen á los buenos textos, que se ha aceptado el temperamento de la renovación de las listas de textos como se practica en España.

Sr. Guiñazú—Quiere decir que, por lo menos, era necesaria la explicación del señor diputado, para que sirviera como de interpretación auténtica de esta parte de la ley.

Yo encontraba la contradicción de que por una parte se imponía una obligación y, por otra, se daba una facultad.

Pero no insisto, en virtud de las explicaciones del señor miembro informante.

Sr. Presidente—Muy bien.

En vista de que el señor diputado ha desistido de su observación, se dará por aprobado el inciso.

—Pasan sin observación los incisos 6°, 7° y 8°.
—En discusión el 9°.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Es sobre este inciso que he disentido con los colegas de comisión, y debo expresar brevemente los fundamentos que tuve para combatirlo, refiriendo lo que ocurrió en la comisión respecto de este punto.

Los miembros de la comisión estuvimos todos de acuerdo en la redacción del inciso, hasta el final que empieza con las palabras «salvo los casos de extraordinaria gravedad que demanden urgente resolución», porque quisimos dar, por esta disposición, al consejo toda la autoridad necesaria no solo para los nombramientos del personal docente de la República, sino también para que tuviera la iniciativa en las suspensiones y destituciones.

Yo sostuve entónces que exclusivamente el Consejo Superior de Educación debía suspender ó remover al personal docente de la educación secundaria, queriendo trasladar á esta creación lo que existe en el Consejo Nacional de Educación de la capital de la República. Pero atendiendo á las observaciones que me hicieron los colegas de comisión, que creían con ello se disminuía cierta facultad muy importante del Poder Ejecutivo Nacional sobre la remoción de empleados en una de las reparticiones públicas más importantes, como es aquella en que se da la educación secundaria, transigí, bajo estas bases: primera, admitiendo que de todas las resoluciones del Consejo Superior sobre suspensión ó destitución del personal docente de instrucción secundaria, tuviera conocimiento en segunda instancia el Ministro de Instrucción Pública, ó el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Justicia, y así convinimos en que el profesor suspendido ó destituído pudiera recurrir en queja al Ministro, contra aquella resolución del donsejo; y, segunda, que todas las resoluciones del Consejo sobre suspensión ó destitución no quedaran consumadas hasta no obtener la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, acatando yo la facultad del Poder Ejecutivo de separar á los empleados.

Pero concurrió posteriormente el señor Ministro de Instrucción Pública al seno de la comisión, y según me han referido los colegas, pidió que se agregara una cláusula semejante á la que se ha propuesto al final de este inciso, en virtud de la cual tuviera el Poder Ejecutivo la facultad de destituir ó suspender directamente á los directores ó profesores de la enseñanza secundaria, en casos de

excepcional gravedad y urgencia. Y como este pensamiento así expuesto, en forma abstracta, importa un peligro para la estabilidad del personal de la enseñanza secundaria, inquirí á qué casos, más ó menos, se refirió el señor Ministro, para solicitar que se agregara esa cláusula.

Fuí informado que el señor Ministro se había referido á los casos en que los miembros del personal docente aparezcan comprometidos, ya en actos notoriamente desdorosos ó criminales que les hicieran indignos de figurar en él, ya en movimientos subversivos.

Y precisamente cuando oí estas explicaciones, que me fueron trasmitidas por algunos colegas de comisión, me mantuve en el pensamiento primitivo en que nos habíamos puesto de acuerdo.

Pienso, señor Presidente, que es necesario dejar á este Consejo Superior la iniciativa en la suspensión ó destitución del personal docente de la instrucción secundaria, pues en aquellos casos á que se refería el señor Ministro de Instrucción Pública, por las mismas razones que creía necesario una acción inmediata, una acción moralizadora y rápida del Poder Ejecutivo para suspender por sí mismo, así como defendía para él esa atribución porque suponía que los hombres del gobierno procederían debidamente, del mismo modo yo presumo que los miembros del Consejo Superior de Educación procederán sin dilación, en el cumplimiento de su deber.

Si los miembros del personal docente cometieran algún acto criminoso que les hiciera indignos de continuar desempeñando sus delicadas funciones, se impondrán, no lo dudo, los miembros del consejo el deber de suspenderlos, como el Poder Ejecutivo el de decretar suspensiones ó destituciones inmediatas, rápidas, instantáneas.

Pero abrir esta puerta para las destituciones directas por el Poder Ejecutivo, así, en la forma abstracta de los casos de gravedad, de urgencia, sería permitir destituciones más ó ménos arbitrarias, que podrían ampararse en esta vaguedad de la ley.

Yo persisto en el pensamiento primitivo; pienso que debe dejarse al consejo de enseñanza secundaria, la facultad de conocer en los casos de suspensión y de destitución, en primera instancia; y que el Poder Ejecutivo conozca en segunda instancia de estas remociones. Pero que él no pueda dictar destituciones directas, sino dejar la iniciativa al Consejo de Educación, para evitar así, en lo posible, ésto, como ha sido el propósito y el anhelo

común de todos los miembros de la comisión: que causas de orden político ó de otro orden vengan á producir la instabilidad en el profesorado ó en la dirección de los establecimientos de enseñanza; á fin de que puedan todos los profesores de los colegios y escuelas normales, mientras cumplan con sus deberes pedagógicos y administrativos, sostener las ideas políticas que respondan á sus aspiraciones y á los dictados de su conciencia.

Por estas breves consideraciones he de votar en contra del inciso tal como se ha propuesto.

He dicho.

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

No tengo que rectificar la relación de los trabajos de la comisión que acaba de hacer el señor Diputado por la Capital. Fué así, en efecto.

Convinimos en el seno de la comisión en una redacción que creíamos final.

La razón á que respondía esa redacción, el señor Diputado la ha dado: garantir la dignidad y la seguridad del profesorado en la República Argentina.

No desconocíamos que reglamentábamos una facultad del Poder Ejecutivo: porque no perdíamos de vista este punto fundamental: que la facultad de destituir es privativa del Poder Ejecutivo, y que lo único que se hace en este caso es reglamentar el ejercicio de esa facultad, consultando los intereses bien entendidos del profesorado, su seguridad y su dignidad.

Tampoco perdíamos de vista que esta instancia era de carácter administrativo.

Habríamos persistido con todo, en las ideas de la comisión, si el señor Ministro de Instrucción Pública, en la entrevista final que tuvo con nosotros, no nos hubiera presentado consideraciones que, emanadas de él, cuya lealtad es conocida y cuya experiencia sobre estas cosas es notaria, hicieron gran fuerza en el ánimo de la comisión.

Cuando redactábamos las modificaciones, teníamos ménos franca la pluma de lo que voy á tener la lengua en este instante.

La salvedad responde á ésto: á sacar de los colegios á los profesores, cuando tomen parte en movimientos subversivos.

No es el objeto que se persigue armar al Poder Ejecutivo de medios para castigar á los que tengan ideas distintas á las de él; no, señor: no va á eso la disposición; eso no es un caso de extrema gravedad. Va á esto otro:

á que pueda separar el Ejecutivo, sin forma de juicio, á un profesor que haya tomado parte en el movimiento subversivo.

La comisión se habría resistido en general á aceptar esta claúsula, si no tuviera de suyo un carácter transitorio. Y tiene un carácter transitorio porque el tipo dañino del profesor revolucionario no debe subsistir, y el consejo lo hará desaparecer.

Es sabido que muchos de los profesores han sido nombrados por razones de política, y que, fieles á su origen, siguen en la política, en perjuicio de la enseñanza.

Mientras este estado defectuoso del profesorado subsista, mientras los profesores se inmiscuyan en movimientos subversivos, creo que no se debe tocar esta facultad de separarlos de sus puestos, que tiene el Ejecutivo.

Si se estableciera la instancia, habría entónces medios para retardar la acción del Poder Ejecutivo, y tendríamos al Presidente de la República reatado en el ejercicio de su facultad, cuando la rapidez de la acción la haría más ejemplar.

Es por eso que la comisión aceptó las observaciones, muy fundadas, del señor Ministro.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Voy á decir muy breves palabras en contestación á las del señor miembro informante.

Efectivamente, él ha condensado la razón principal que se tuvo en cuenta para agregar este inciso.

Yo no veo, señor presidente, qué género de perturbaciones graves pueda causar á la enseñanza secundaria el hecho de que los profesores tomen participación en las agitaciones políticas.

Se ha desprendido de las palabras del señor miembro informante, que él desearía que los miembros del personal docente de la instrucción secundaria, no participaran de las agitaciones de la política.

Yo pienso que eso es un error, y un error grave.

El ejercicio de los derechos políticos es, como han dicho pensadores prominentes, más que un derecho, un deber; y excluir de las gestiones políticas á determinados ciudadanos argentinos, importaría propagar una escuela que no puede producir sino resultados funestos para la República.

Entónces, yo quiero para el personal docente lo que quiero para todos los ciudadanos de mi patria: que tomen participación en las gestiones de la política, sin des-

cuidar, sin menoscabar sus deberes como funcionarios públicos.

Si intervienen en acontecimientos subversivos, ellos responderán ante sus jueces, ellos cargarán con las responsabilidades de su actitud; pero castigarlos en una forma vaga y general, con destituciones que fulmine directamente el Poder Ejecutivo, me parece peligroso y que conspira contra la estabilidad del profesorado, siempre que los profesores no estén conformes con la política que siga el Gobierno ó el Ministro de que dependen.

Y si queremos independizar á la instrucción secundaria de los actos injustos que pueda producir la pasión política, creo conveniente que empecemos por respetar la manera de pensar del profesorado,—bien entendido, mientras cumple con sus obligaciones.

Por esta razón he de persistir en mi disidencia sobre este punto.

He dicho.

Sr. Gómez (I.)—Señor presidente: Voy á decir pocas palabras más, con el objeto de establecer el matiz, la diferencia de opiniones entre el señor Diputado y la comisión.

La comisión no desconoce el legítimo derecho de todo ciudadano á tomar parte en la política; pero desconoce en el profesor el derecho de tomar parte en movimientos revolucionarios.

Es natural que el señor Diputado defienda el ejercicio de ese derecho en sus últimos extremos; pero yo creo que la Cámara está en el deber de ponerle un límite: la revolución está fuera de la libertad política.

Los profesores no deben entrar en revoluciones; si lo hacen, tórnanse en una calamidad, porque son una lección viva de insubordinación y desorden, para los niños.

Sr. Barroetaveña—Pero, entónces, establézcase: salvo los casos en que estén complicados en revoluciones.

Sr. Gómez (I.)—Yo creo que el pensamiento está bien expresado, diciendo: «movimiento subversivo.»

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

Este proyecto, como la Honorable Cámara habrá tenido ocasión de comprenderlo por la brillantísima exposición hecha por el señor miembro informante, tiende, en primer lugar, á salvar una deficiencia sentida diariamente en la instrucción secundaria de la República; además, tiende también, como lo ha dicho muy bien el señor miem-

bro informante, á asegurar la estabilidad del profesorado, á formar propiamente el profesorado en la educación secundaria.

Tenemos profesores, tenemos escuelas en el profesorado de las universidades de Buenos Aires y Córdoba, pero no tenemos escuelas de profesores en el grado de instrucción secundaria y normal.

Que el Poder Ejecutivo tiene el propósito de formar este profesorado; que igualmente tiene el propósito de garantir la formación de este profesorado, no se puede poner en duda cuando, desprendiéndose de las facultades que le da la organización actual de esos colegios, viene ante la Cámara á solicitar medidas tendientes á defender, por así decirlo, la instrucción secundaria y el profesorado, concurriendo para su formación un consejo.

No puede, pues, ser sospechado el Poder Ejecutivo, después de haber presentado este proyecto, de que abuse, en ninguno de los casos, de las atribuciones que se le acuerdan en sus disposiciones.

Pero si bien es cierto, señor presidente, que el Poder Ejecutivo tiene este propósito, también tiene el deber de no desprenderse de aquellas facultades que son inherentes al cargo que está desempeñando y que corresponden al señor Presidente de la República.

La facultad de destituir á los empleados de la administración, no es una facultad que pueda reglamentarse hasta el extremo de establecerse que el Poder Ejecutivo no podría destituir á un empleado de la administración dependiendo de él, si por causas graves mereciese ser destituido, á juicio del mismo Poder Ejecutivo.

Efectivamente, señor Presidente, dada la forma en que la comisión había presentado su despacho, yo no podía menos de observarlo, cuando tuve el honor de concurrir á su seno, que al Poder Ejecutivo se le menoscababan las facultades que le eran propias para mantener la integridad de la administracción, para asegurar el orden, para sostener la disciplina, y sobre todo, para hacer de la administración lo que á su juicio debe ser: una administración honrada, honesta, y tratándose de las escuelas, una administración ajena, en cuanto sea posible, señor Presidente—y para mí ese es el deseo—ajena á la política.

Si el señor Presidente de la República, si el Ministro de Intrucción Pública tuviesen el deseo de hacer servir los puestos de la instrucción pública para fines políticos, no vendrían á la cámara á solicitar que se les ponga to-

das estas exigencias, que se tome todas estas precauciones que vienen únicamente á garantir al profesorado su existencia y hasta la formación misma de su carrera.

Dice el despacho de la comisión que no podrán ser destituídos los profesores, en otra forma que por el consejo y según el procedimiento establecido.

No he podido menos de observar á la comisión: si el Poder Ejecutivo no puede desprenderse de las facultades que le son propias, él conviene no obstante en que el consejo sea nombrado con acuerdo del Senado, porque desea que el concurso del Senado venga en su auxilio, para la mejor elección del Consejo.

Tampoco tiene el propósito de ser él solo el iniciador en el nombramiento de los profesores, desde que consiente en que sea el consejo el que los proponga. De manera que ni la iniciativa tiene el Poder Ejecutivo, para nombrar los profesores.

¿Por qué se desprende de esta iniciativa que tiene con arreglo á las disposiciones vigentes? ¿Por qué acuerda al consejo una competencia especial para que proponga los profesores? Porque no persigue fines políticos ni de predominio personal.

Pero si el consejo se equivocara al proponer los profesores, si éstos resultaran malos, si después de haberse elegido buenas personas éstas tuvieran la desgracia de cometer alguna falta que las hiciera indignas de continuar en el profesorado, creo que el Poder Ejecutivo no debe esperar á que el consejo haga la tramitación que indica el proyecto, para poder separar ó destituir á esos empleados. Es esta una facultad de que el Poder Ejecutivo ni quiere, ni puede, ni debe desprenderse, tratándose de los casos especiales mencionados por el señor miembro informante de la comisión.

Pienso, señor Presidente, que todo se salvaría si el inciso en discusión se concretara hasta la parte que dice: «serán nulas las suspensiones, etc., suprimiéndose esta última parte.

Así coincido con las ideas del señor Diputado por la Capital.

Desde que el mismo artículo dice que en ningún caso se harán efectivas las destituciones sin la aprobación del Ministerio, quiere decir que está en el ánimo de la comisión que el Ministro conozca de las destituciones.

Creo que hasta ahí podría quedar bien el artículo.

Si se insiste en la última parte, yo le propondría una

modificación; pero, ante todo, me permito indicar á la comisión que acepte la supresión de estas palabras: «Serán nulas las supresiones y destituciones dictadas sin observar las formas establecidas en este inciso», quedando completo el pensamiento de la comisión y también los deseos del señor Diputado, en la primera parte.

Sr. Barroetaveña—Absolutamente no, señor Ministro. Ahora voy á exponer las razones.

Sr. Gómez (I.)—He consultado á los miembros de la comisión. No está uno de ellos; somos cuatro y tres aceptamos la modificación.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Suprimir este inciso íntegro ó dejarlo tal como está redactado, significa más ó menos lo mismo. Es más favorable para las facultades del Poder Ejecutivo, sin duda alguna, suprimirlo que dejarlo tal como está, y en este sentido no me extraña que el señor Ministro haya sostenido la supresión.

En el fondo de este asunto, que pudiera haber parecido de detalle, está involucrada una cuestión de capital importancia, y si insisto en mis ideas al respecto es menos por desconfianza en el personal del gobierno actual, que por creer que debe subsanarse algún defecto en nuestras instituciones, respecto á esta facultad amplísima que tiene el Poder Ejecutivo de destituir á todos los empleados de la administración.

El señor Ministro ha dicho que es una facultad muy superior, en el poder de que él es representante, la destitución de los empleados públicos. Sin duda alguna. Pero también yo sostengo que para la buena administración del país es siempre un peligro, es siempre un atentado llegar á destituciones arbitrarias, á destituciones injustas, y siempre que podamos en las leyes orgánicas ó reglamentarias establecer óbices para que no se llegue á semejantes arbitrariedades, me parece que deben aceptarse, porque lejos de menoscabar la facultad del Poder Ejecutivo, lo único que previenen es el abuso de una facultad constitucional, con fines de buena administración.

El señor Ministro ha dicho que no puede el Poder Ejecutivo desprenderse de la facultad de destituir directa é inmediatamente á los miembros del personal docente que se encuentren complicados en movimientos subversivos ó en casos graves de orden político.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Si el señor Diputado quisiera concretarse á mis palabras, le

recordaría que no he hablado de movimientos subversivos, sino de delitos ó faltas que los hagan indignos de pertenecer al cuerpo docente.

He querido, señor diputado, alejar la política completamente de este proyecto.

Sr. Barroetaveña—Sin embargo, el miembro informante ha dicho, y el señor Ministro ha asentido, que lo que ha tenido en vista la mayoría es precisamente que estén comcomplicados en movimientos subversivos.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Si el caso se presenta, y ese es un delito, indudablemente quedarán comprendidos; y el Poder Ejecutivo también quiere, para ese caso, tener las facultades que le son inherentes.

Sr. Barroetaveña—El señor Ministro dice que el Poder Ejecutivo no quiere encontrarse desarmado en estos casos de gravedad excepcional; y yo contesto que estas ideas de cumplimiento del deber que recaba el señor Ministro para el Poder Ejecutivo, debemos suponerlas en aquellos siete miembros del consejo que van á dirigir la instrucción secundaria del país; y que si cualquier director ó profesor de enseñanza secundaria comete actos que le hagan indigno de continuar en su puesto, la destitución se hará inmediatamente, se hará sin dilación; porque yo quiero suponer en aquellos ciudadanos espectables que vayan al consejo, el mismo sentimiento del deber que en los miembros del Poder Ejecutivo.

El señor Ministro agregaba que el Poder Ejecutivo transigia con esta facultad discrecional dada por la Constitución de nombrar y remover á los empleados, permitiendo que los nombramientos se hicieran por ternas, y solamente por ternas, es decir, dejando la exclusiva iniciativa en el Consejo de Educación Secundaria; pero que no podía llegar á la otra faz que afecta á los empleados públicos de esa repartición, es decir, á la destitución; que no podía permitir exclusivamente tuviera conocimiento de ese caso el Gobierno en grado de apelación, dejando la misma iniciativa al Consejo de Instrucción Secundaria.

Me parece que es un poco ilógico el señor Ministro, al sostener esto, porque si tiene grande importancia, en los casos excepcionales á que se refiere, la destitución inmediata del empleado, tiene grande importancia el nombramiento de ese empleado, y si ese nombramiento solo se puede hacer por iniciativa del consejo de enseñanza secundaria, y si depende de que se nombre un personal idóneo la grandeza de la República, la elevación de su es-

tado intelectual y de su ilustración, yo sostengo que es necesario en defensa de esos mismos propósitos elevados, mantener la estabilidad de los profesores. Y así como el Poder Ejecutivo admite conocer en segundo grado de los nombramientos que propone el Consejo, quiero también que de las destituciones solo conozca en segundo grado, para que no quede el personal docente pendiente de esta espada de las destituciones por causas graves ó en casos urgentes, que abarcarían todos los casos según el criterio de la persona que estuviera en la presidencia de la República ó en el ministerio.

Dejar al Consejo la facultad de iniciativa para todos los nombramientos, y truncarla para todas las destituciones, me parece que es dislocar las funciones más importantes de este consejo de instrucción secundaria, y privarlo de la alta autoridad que debe tener ante el personal docente.

Por estas consideraciones, señor presidente, persisto en sostener mis ideas y en aceptar el inciso hasta la palabra «salvo», de la parte final.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Encuentro en otra parte de este mismo artículo una omisión, que me voy á permitir hacer observar á los señores de la comisión.

El consejo que se crea por esta ley debe funcionar en la capital de la República, y sus resoluciones podrán ser conocidas el mismo día en que sean dictadas, por los profesores de los establecimientos que funcionan aquí también. De manera que el término perentorio que se fija, de cinco días, para que ellos puedan interponer la apelación de estas resoluciones ante el ministerio, es bastante cómodo.

No sucede igual cosa con los profesores de los establecimientos que funcionan en las provincias, algunas de las cuales están á tal distancia de la capital de la República que se necesita tres, cuatro, hasta cinco días de viaje.

Para esos profesores, la apelación que se concede sería absolutamente imposible, y yo me permitiría proponer á la comisión que aceptara en este inciso, después de las palabras *cinco días*...

Sr. Gómez (I.)—¿Agregar: *de la notificación*?

Sr. Claros—...una agregación que diga: «para los profesores de los establecimientos de la Capital, y de diez días después de que haya sido notificada la destitución, para los de las provincias.»

Sr. Gómez (I.)—No tengo inconveniente ninguno en acep-

tar, si el señor Diputado cree qne eso es práctico; pero hay.....

Sr. Claros—Me parece qne si queda el artículo tal como está, no existirá el derecho de apelación para los profesores de las provincias, puesto que en el juicio, si alguna vez se llegara á formar alguno de suspensión ó destitución, estarían obligados ellos por lo menos á constituir apoderados aquí; y esto es demasiado serio.

Sr. Gómez (I.)—A mi me parece que poniendo la palabra *notificación* desaparecería el inconveniente.

Quedaría: «de cinco días después de la notificación.»

Así estarían todos en igualdad de condiciones.

Sr. Barroetaveña—O tal vez de este otro modo, si quisiera aceptar el señor Diputado: De sus resoluciones podrá apelarse ante los rectores y directores de establecimientos... ó al ministerio de instrucción pública.

Sr. Gómez (I.)—*Por intermedio...*

Sr. Barroetaveña—*Ante.* Es la fórmula general. Se presenta la apelación ante el director.

Sr. Guiñazú—¿Ante quién apelará el rector?

Sr. Gómez (I.)—Ante el vice, porque ya estará suspendido.

Dice: «De sus resoluciones podrá apelarse al Ministro de Instrución Pública en el perentorio término de cinco días». La apelación surtirá sus efectos desde que sea presentada al superior del colegio.

Sr. Rodríguez Jurado—Pido la palabra.

Voy á hacer una simple indicación y, á la vez, pedir á la comisión que ha despachado el asunto una explicación sobre este artículo.

Estoy conforme con el sistema establecido, de que se necesiten dos instancias para distituir ó suspender á los rectores y profesores de los establecimientos. De manera, pues, que esa parte del artículo para mí no afrece dificultad alguna.

Pero respecto á la redacción de la segunda parte que se discute, y que dice: «De sus resoluciones podrá apelarse al Ministro de Instrucción Pública en el perentorio término de cinco días», creo que es impropia, porque, si no apelara, quiere decir que habrá consentido en su destitución. Y más abajo se agrega; «En ningún caso se hará efectiva la destitución sin la aprobación del Ministro». Resulta, pues, que no hay consentimiento en la destitución, y que, apele ó no apele el destituído, el ministerio, según la prescripción de este artículo, tendrá que intervenir en la destitución.

Sr. Gómez (I.)—Si, señor.

Sr. Rodríguez Jurado—De manera que hay contradicción, en decir: «De sus resoluciones podrá apelarse ante el ministro de instrución pública en el perentorio término de cinco días»....

Sr. Barroetaveña—Para que pueda defenderse.

Sr. Rodríguez Jurado..Pero dice la parte segunda: «En ningún caso se hará efectiva la destitución sin la aprobación del Ministro.»

Resulta, pues, que hay una apelación de hecho, que debe ir la cuestión al Ministerio de Instrucción Pública y allí, en el ministerio, el perjudicado establecerá los agravios que tenga.

De manera que suprimiendo esta parte: «De sus resoluciones podrá apelarse ante el Ministerio de Instrucción Pública en el perentorio término de cinco días»: y dejando: «En ningún caso se hará efectiva la destitución sin la aprobación del ministerio», ante el cual expresarán los agravios que tengan los perjudicados, queda salvo el principio que sostiene la comisión y desaparece la contradicción que se nota en este artículo.

Sr. Gomez (I)—Pído la palabra.

Me parece que con una ligera explicación que dé sobre el particular, quedará satisfecho el señor Diputado.

He dicho antes que estos artículos no hacen sino reglamentar la facultad del Poder Ejecutivo, de destituir. No puede destituir, realmente, sino el Poder Ejecutivo. Por eso es que no se puede nunca hacer efectiva la destitución, sin la aprobación del Ministerio.

Eso es lo que significa el inciso relativo á la aprobación, cosa muy distinta de la apelación.

Sr. Rodríguez Jurado—Pero es que la apelación se refiere á la destitución.

Yo quiero que me conteste este punto: Si el ministro es el único que tiene que resolver sobre la destitución—en lo que estoy de acuerdo—porque es una segunda instancia, y se da al consejo el derecho de tomar la iniciativa—¿por qué se pone esto otro: De sus resoluciones podrá apelarse al ministro de instrucción pública en el perentorio término de cinco días»?

Y si no apela ¿quiere decir que quedará consentida la destitución?

Sr. Gómez (I)—No, señor: quiere decir que no ha ejercitado sus derechos.

Sr. Rodríguez Jurado—Parece que quedará consentida,

en el caso que no apelara la resolución del consejo, de destitución ó suspensión.

Ya que es el pensamiento de la comisión—y el mío también—que el ministro resuelva en última instancia, ¿por qué no se establece que el ministro atenderá las quejas ú observaciones que se hagan por los perjudicados por la destitución? Y así no habrá objeto de establecer aquí la apelación.

Sr. Cómez (I)—Voy á insistir en lo que he dicho. Se me ha interrumpido en mi conato de explicación.... De manera que continuaré diciendo: que las destituciones son facultativas del poder ejecutivo, y es una declaración de esa facultad la parte del artículo que dice: «En ningún caso se hará efectiva la destitución sin la aprobación del ministro».

El inciso anterior no responde á esto, sino á otra cosa: á conceder á los destituídos por el consejo el derecho de apelación, que ejercerán ó no, dentro de un plazo determinado.

Son, pues, dos cosas distintas.

Sr. Rodríguez Jurado—No quiero hacer discusión. Deseo solamente hacer constar porqué voy á votar en contra de esta última parte.

Pido, pues, que se vote por partes.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Podría votarse hasta donde ha aceptado la comisión.

—Al ir á votarse dice el—

Sr. Presidente—No hay número en la casa. Falta un señor diputado que se ha retirado. En consecuencia, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 5 y 15 p. m.

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 8 DE AGOSTO 1894

Presidencia del Doctor Alcobendas

ORDEN DEL DIA

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA Y NORMAL

Sr. Presidente—Continúa la discusión de la orden del día.

—Se lee el inciso 9º del artículo 5º.

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

Ayer la comisión quedó de acuerdo en esta redacción, sobre la segunda parte del inciso 9º: «De sus resoluciones podrá apelarse al ministro de instrucción pública en el perentorio término de cinco días, contados desde la notificación. La apelación surtirá efectos desde su presentación al superior del colegio respectivo».

—Ocupa su asiento, en el recinto, el señor ministro de justicia, culto é instrucción pública, doctor José V. Zapata

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Cuando discutíamos, en la sesión anterior, este inciso 9º del artículo 5º del proyecto sobre creación de un consejo de educación secundaria, se adujeron razones diversas en pro y en contra de él; pero no se adujo esta razón de orden experimental que, para mí, es decisiva en el sentido de despejar ciertas dudas sobre el peligro que habría para la moralidad de la enseñanza secundaria el no poder destituir rápidamente á los malos profesores: que en el consejo de educación primaria de la capital, el consejo nombra y destituye á todo el personal docente, sin la aprobación del ministro; es decir: ni el ministro ni el poder ejecutivo destituyen ó nombran directamente los empleados del personal docente de tantas escuelas como hay en la capital de la República.

Y bien: creo que desde que funciona este consejo, que lleva más de doce años de existencia, no se ha presentado un solo caso en que pueda reprochársele no haber tomado medidas rigurosas y rápidas con los profesores que hayan llegado á cometer actos indecorosos que los inhabiliten para seguir en el profesorado.

Si tenemos, pues, esta experencia de lo que ha ocurrido en la capital de la República con el consejo nacional de educación, me parece que habría que concluir lo mismo respecto de lo que puede pasar en el consejo de educación secundaria.

Si ocurre el caso de que un profesor ó director cometa actos que lo hagan indigno de pertenecer al personal docente de las escuelas de la República, la acción del consejo se hará sentir inmediatamente sobre él, sin necesidad de que el poder ejecutivo vaya, por razones de moralidad, á decretar directamente estas destituciones.

Esto en cuanto á la razón de orden experimental.

Ahora aceptando una declaración que hizo el representante del poder ejecutivo en la sesión anterior, me parece que podríamos llegar á ponernos de acuerdo sobre el párrafo final del inciso.

El señor ministro de instrucción pública, dijo que no había entrado en la mente del poder ejecutivo decretar destituciones por motivos políticos, ó más bien, llegar á castigar las opiniones políticas del personal del profesorado; que se había referido á aquellos delitos comunes que arrojaran indignidad sobre el profesorado, y que era necesario castigar con rapidez.

Entónces, me parece que podrían conciliarse las ideas sobre este punto, redactando el párrafo final de otra manera. En vez de: «salvo los casos de extraordinaria gravedad que demanden urgente resolución», poner «salvo los casos de estar comprometidos en delitos comunes».

Creo que podría aceptarse esta idea por el poder ejecutivo, y así votaríamos todos el inciso.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

La comisión, señor presidente, había aceptado la proposición que tuve el honor de hacerle de suprimir, por innecesaria, esta última parte del artículo. Pero las palabras del señor diputado me inducen á pedir á la honorable cámara que tenga á bien no aceptar su indicación.

En efecto, señor: el consejo de educación de la Capital, tiene la facultad de nombrar y de destituir á los maestros de las escuelas, pero el señor diputado, en primer lugar, se olvida de que esta facultad dada al consejo, lo ha sido con el asentimiento del poder ejecutivo, y sin menoscabo de sus atribuciones, en cuanto él asiente en acordar á esta autoridad esos nombramientos; y se olvida también, sobre todo, de que estas atribuciones dadas al

consejo, rigen solamente para el distrito de la capital de la república, donde el mismo poder ejecutivo puede estar viendo por momentos cual es la conducta de todo el cuerpo docente de la instrucción primaria, que pueda comprometer la estabilidad de ese mismo cuerpo docente.

Pero aquí se trata de un consejo que va á manejar la instrucción secundaria de toda la República. Siendo así, corresponde más directamente al gobierno de la nación el deber de vigilar, en toda la extensión del territorio, la conducta del personal docente de los establecimientos de educación secundaria. Esa vigilancia no la podrá ejercer tan bien el consejo de educación, residente en la Capital de la República, como el poder ejecutivo; y si la ejerciera bien el consejo de educación secundaria, ayudado por la acción del Poder Ejecutivo la ejercerá mucho mejor. Habría dos acciones sobre ese cuerpo docente que vigilarían su marcha y administración.

Es fuera de duda que la facultad de nombrar los empleados corresponde al Poder Ejecutivo. Esto no puede discutirse. Cuando el Poder Ejecutivo viene haciendo una especie de delegación de sus facultades para nombrar los empleados de la educación secundaria, lo hace buscando el concurso de esos hombres inteligentes que van á formar el Consejo. Pero cuando se trata de la destitución de los empleados, hecho que puede comprometer toda la enseñanza, el Poder Ejecutivo no puede desprenderse de esa facultad.

Sr. Barroetaveña—Por eso es, precisamente, que la conserva en segunda instancia.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Es que pueden originarse casos en que esté comprometido el mismo Consejo; y en estos casos el Poder Ejecutivo no puede decir: —Aquí no voy á entender, ni voy á conocer en segunda instancia.

Donde quiera, señor presidente, que en el territorio de la República falte á sus deberes un profesor de los nombrados por estos medios, el jefe de la administracción, que es quien los nombra, debe tener la facultad de destituirlo. Este es un derecho del cual no puede desprenderse el Poder Ejecutivo.

Busca éste, por medio de todos estos procedimientos, el mayor concurso, la mayor cooperación para dar estabilidad á la enseñanza, para dar garantías al cuerpo docente de los colegios; pero no al extremo de que los colegios marchen por su sola cuenta, y

que los profesores no tengan otra autoridad que el Consejo, cualquiera que sea su importancia.

No puede el Poder Ejecutivo aceptar la cláusula que propone el señor Diputado.

Sr. Barroetaveña—Entendía que había aceptado en un principio.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Había aceptado la primera parte y por eso había indicado que el artículo quedara sancionado hasta donde concluye en esta forma: «En ningun caso se hará efectiva la destitución sin la aprobación del ministerio». Porque ahí están reglamentadas las atribuciones del Consejo: no puede destituir definitivamente sin el asentimiento del ministerio. Basta con eso cuando se trata de facultades del Consejo.

La facultad del Poder Ejecutivo de destituir no está puesta, ni puede ponerse en tela de juicio.

Yo pediría á la Honorable Cámara que aceptara la supresión de esta última parte, que ya la comisión en su mayoría ha aceptado.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á leer el inciso tal como lo presenta la comisión.

—Se lée:

«9º Resolver en primera instancia las causas de suspensión y destitución de rectores, directores, vicerectores, regentes, subregentes y profesores titulares».

Sr. Barroeteveña—Podría votarse por partes.

Sr. Presidente—Muy bien. Se va á votar la parte que se ha leído.

—Se vota y es aprobada.

—Se lée la siguiente parte:

«De su resolución podrá apelarse al Ministerio de Instrucción Pública en el perentorio término de cinco días contados desde la notificación. La apelación surtirá efecto desde su presentación al superior del colegio respectivo. En ningún caso se hará efectiva la destitución, sin la aprobación del Ministro».

—Se aprueba esta parte.

Sr. Barroetaveña—Ahora debe votarse la última parte del segundo párrafo porque es de ahí de donde ha nacido la divergencia.

—Se lée:

«Serán nulas las suspensiones y destituciones dictadas sin observar las formas establecidas en este inciso».

Sr. Gómez (I)—Deseo llamar la atención de la presidencia.

Sr. Presidente—Si, señor. Pero parece que el señor Diputado lo propone como suyo.

Sr. Barroetaveña—Si señor.

Sr. Presidente—Si es apoyada la indicación del señor Diputado...

—Apoyado.
—Se vota la parte leída, y es rechazada.

Sr. Presidente—Se seguirá el mismo orden que se había adoptado por la Cámara en la sesión anterior. No haciéndose observación sobre un inciso leído, se dará por aprobado.

—Se aprueba los incisos 10, 11, 12 y 13.
—Se lée el 14.

—**Sr. Gómez (I)**—«De cátedras», solamente, y no «de las cátedras».

—Se aprueba el inciso con la corrección indicada.
—Se aprueba el inciso 15.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

Me voy á permitir hacer una indicación á la comisión.

Fué un olvido de parte del Poder Ejecutivo no consignar, en el proyecto, la facultad que debe tener el Consejo de expedir los diplomas á los estudiantes que hayan adquirido los conocimientos necesarios para recibirlos, y aquí me parece conveniente incluirla.

Sr. Gómez (I)—La Comisión acepta.

Encuentro muy justa la observación del señor Ministro.

Sr. Presidente—Tenga la bondad el señor Ministro de dictar el inciso.

Sr. Ministro J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—(*Dictando*) Expedir los diplomas á los alumnos de los cursos normales que estén en condiciones de recibirlos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sr. Quesada—Desearía saber quién va á expedir el título de bachiller á los ex-alumnos de los colegios nacionales, diplomas que se les da en la actualidad.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—No reciben diploma los estudiantes de los colegios nacionales. Son los de las escuelas normales, que se dedican al profesorado.

Sr. Quesada—Yo he visto que á los ex-alumnos de los colegios nacionales se les da un diploma.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Es un certificado que acredita los estudios hechos en los colegios nacionales, y que los habilita para hacer los estudios universitarios.

Sr. Presidente—¿No insiste el señor Diputado?

Sr. Quesada—No, señor.

Sr. Presidente—Entónces se dá por aprobado el inciso.

—Se aprueban sin observación los incisos 16, 17 y 18.
—En discusión el inciso 19.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

Es para proponer á los señores de la Comisión una lijera modificación en la redación de este inciso.

Comienza diciendo: «Recibir é invertir mensualmente.» Yo propondría que dijera: «Recibir mensualmente é invertir....». Porque hay gastos que no se pueden hacer en un mes.

—Se aprueba el inciso, con la modificación indicada.

Sr. Uballes—Pido la palabra.

Creo que éste sería el momento de agregar un inciso por el que se establezca que el Consejo ha de fijar los derechos de matrícula, examen y certificados.

Yo veo que por esta ley se acuerda atribuciones administrativas al Consejo, y sin embargo no se le da la de proyectar ó fijar aquellos derechos, como la ley respectiva lo hizo con el Consejo Superior Universitario.

Si no se le quiere conceder esa atribución, creo que por lo menos debiera establecerse quién ha de fijarlos.

Yo opino que es él quien debe hacerlo, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

De manera que hago moción en este sentido.

Sr. Gómez (I)—Al informar en general, he hecho observar que la Comisión había derogado esta idea fundamental respecto del Consejo, admitiendo por excepción que se incluyera entre las atribuciones establecidas por el proyecto, facultades administrativas, solo en virtud de consideraciones de gran importancia, presentadas por el señor Ministro de Instrucción Pública, por el inspector de colegios y por el Rector del Colegio Nacional de la Capital. Ellos, que son los que en la Comisión representaban el conocimiento práctico del asunto, no hicieron la indicación que propone el señor Diputado.

Estudiando—y esto para explicar porqué no hay disposición ninguna en este sentido—estudiando en sí la cuestión, yo no veo la necesidad. Hoy esos derechos se establecen por el Ministerio. Yo no veo para qué haya de establecerlos el Consejo.

No responde á ninguna necesidad.

No va a producir ningún bien.

En fin, no veo ninguna razón bastante que autorice á dar al Consejo una atribución que hoy desempeña con tan buen éxito el ministerio. Si alguna ventaja hubiera de resultar, creo que la comisión se prestaría una vez demos-

trada, como se ha prestado en otros casos, á incluir esta excepción más.

Sr. Barroetaveña—Ahora va á expedir los diplomas este consejo, según la cláusula que ha hecho agregar el señor Ministro.

Sr. Gómez (I.)—Los diplomas de maestros normales; pero aquí se trata de los derechos de matrícula y examen que pagan los alumnos.

Sr. Barroetaveña—Esto está incluído en el inciso 21.

Sr. Gómez (I.)—Ese inciso se refiere á la facultad de percibir é invertir los derechos de matrícula, de examen y de título, si lo hubiere. Pero el señor Diputado por Buenos Aires se refiere á la autoridad que ha de fijar esos derechos.

Sr. Uballes—Yo sabía que el señor miembro informante se oponía á esta cláusula, porque había tenido ocasión de hablar con él en antesalas. Pero me parece que si se acuerda al Consejo la facultad de disponer de esos fondos, bien puede acordársele la de fijar los derechos, siempre con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Pero, repito, si no se quiere dar esa atribución por el momento, debe establecerse que se da al Poder Ejecutivo.

Es necesario tener en cuenta que este Consejo va á disponer de esos fondos, hasta cierto punto, sin intervención del Poder Ejecutivo.

Yo insisto, entónces, en que es necesario establecer en esta ley quien ha de fijar esos derechos.

Sr. Ávalos—Pido la palabra.

Para recordar al señor Diputado que por el inciso 2º del artículo 4º, el Consejo de Educación Secundaria está encargado de proponer al Ministerio los reglamentos relativos á atribuciones y deberes del personal docente, clases, exámenes, en fin todo lo que se refiere al régimen interno y al funcionamiento de los institutos que están á su cargo. Es en esos reglamentos en donde debe tener cabida la prescripción á que se refiere el señor Diputado, relativa al derecho de matrícula.

El Consejo de Educación Secundaria va á tener que entender en la fijación del derecho de matrícula. Cuando proponga el reglamento interno y éste siga los trámites respectivos, será alli el lugar oportuno ...

Sr. Uballes—Yo tengo muy buenas razones para creer lo contrario de lo que piensa el señor Diputado.

En la ley del año 1887, por la cual se dió las bases para que la Universidad dictára sus estatutos, se establece

que es ésta la que ha de fijar los derechos· á pesar de declarar que la misma universidad debe darse sus estatutos.

Yo no creo que implícitamente esté eso contenido en la disposición á que el señor Diputado se refiere. Y, sobre todo, ¿qué mal habría en decirlo claramente?

¿Acaso habría inconvenientes en que se estableciera más explícitamente esta facultad? De ninguna manera.

Sr. Ávalos—Efectivamente, no habría ningún mal grave en establecer lo que decía el señor Diputado por Buenos Aires; pero hago presente qne se trata de una materia de detalle, qne no entra en la reglamentación general de los establecimientos de educación secundaria.

Sr. Bermejo—Pero no entiende eso el señor miembro informante, y por lo mismo hay necesidad de aclarar el punto.

Sr. Ávalos—Yo lo entendía así, señor Diputado, y por eso expongo mis ideas al respecto.

Creo que no hay necesidad en esta ley, que se refiere á la organización del Consejo, de señalar este detalle que está englobado en la reglamentación general.

Sr. Gómez (I.)—No es propio de esta ley.

Sr. Uballes—No es tan insignificante el punto, como se piensa.

Esos derechos van á llegar, probablemente, á sumas crecidas. Si en estos momentos no son de mucha consideración, dentro de pcco, cuando haya aumentado el número de alumnos, quizá sean muy considerables; y mientras tanto todos esos fondos se libran á la administración casi arbitraria del Consejo.

Pienso, por todo esto, que habría conveniencia en que la ley fuese explícita á este respecto.

Y yo invoco el testimonio del señor Ministro, presente aquí, que debe estar versado en estos asuntos administrativos, para que me diga si sería ó no conveniente establecerlo así en la ley; aparte de que yo no he tenido otro propósito que manisfestar á la Cámara la conveniencia que, á mi juicio, habría en hacerlo.

Ella resolverá lo que estime conveniente.

Sr. Gómez (I).—Pido la palabra.

Por mi parte—y en esto creo que tengo el asentimiento de los demás miembros de la comisión—me hago violencia en no acceder á la indicación del señor Diputado, que en materias de esta clase goza de gran autoridad.

Sr. Uballes—Muchas gracias.

Sr. Gómez (I.)—A mi juicio, el señor Diputado sufre una pequeña confusión.

El dice que puesto que el Consejo tiene la facultad de invertir fondos procedentes de matrículas, debe tener también la facultad correlativa de crear esos fondos...

Sr. Uballes—Crearlos ó proponerlos al Ministerio, para su aprobación.

Sr. Gómez (I.)—...y me parece que por más que remotamente sean facultades correlativas, no se sigue de la facultad de aplicar esos fondos la de crearlos.

Otra consideración del señor Diputado, que más bien es contraproducente, es: que los derechos pueden alcanzar á una cantidad considerable, y como él ha dicho que esos fondos se manejan arbitrariamente, resulta que propende á entregar mayores sumas á lo arbitrario, lo que no es razonable.

¿Es posible dejar al arbitrio del Consejo crear esos fondos?

Sr. Uballes—No por el Consejo.

Sr. Barroetaveña—Proyectar, ha dicho el señor Diputado.

Sr. Uballes—Proyectarlos, y presentar el proyecto al Poder Ejecutivo.

Sr. Gómez (I.)—Ah! perfectamente. Quiere decir que no he tenido la suerte de comprenderlo.

Sr. Uballes—O yo no me habré explicado bien.

Sr. Gómez (I.)—No, señor.

Sr. Presidente—Tenga la bondad el señor Diputado de dictar su moción.

Sr. Uballes—Proyectar y someter á la aprobación del Poder Ejecutivo los derechos de matrículas, exámenes, certificados y diplomas.

Sr. Presidente—¿La Comisión acepta?

Sr. Gómez (I.)—Sí, señor, en ese sentido.

Sr. Presidente—Entónces, se votará la forma propuesta, puesto que la Comisión acepta.

—Se vota y resulta afirmativa.
—Se da por aprobados los incisos 20 á 25.
—En discusión el inciso 26

Sr. Uballes.—Pido la palabra.

Es para preguntar al señor miembro informante si cree que sería ventajoso afectar al fondo especial de que trata este inciso una parte de los derechos que se deben cobrar.

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

La Comisión no ha formado opinión sobre ésto. Ha dejado todo al Consejo. Éste con mejor conocimiento que

ella, si cree que es bueno destinar todos esos derechos á la creación de este fondo, así lo hará.

Sr. Uballes—Le hacía esta pregunta por motivos de simple analogía.

Pues en la ley relativa á la Universidad se establece que la mitad de esos fondos deben destinarse fatalmente á ciertos objetos de la enseñanza, precisamente para evitar lo contrario; para que el consejo no pueda distribuirlos como le parezca; para que les dé forzosamente una aplicación.

Es por esto, aunque la comisón crea que no se le debe fijar un limite, que me parece conveniente que se establezca en la ley: que una parte de los derechos quede afectada á ese fondo.

Porque, á la verdad, bastante tendrá ya el consejo con la tercera ó cuarta parte de esos derechos, para emplearlos como quiera; pues, repito, pienso que no han de ser muy pocos.

No sé, en estos momentos, qué número de alumnos hay en los colegios nacionales, pero supongo que aquí, en la capital, no hay menos de tres mil.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Hay más.

Sr. Uballes—Pues bien, los alumnos que frecuentan los colegios producirán cien mil pesos.

Sr. Gómez (I.)—Setenta mil pesos es el cálculo.

Sr. Uballes.—Es poco. Pero dentro de dos ó tres años será seguramente mucho más.

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

A mi me parece que el señor diputado no se ha fijado en el inciso 21.

Cuando se le da al consejo el derecho de aplicar á necesidades imprevistas el producido de todos esos derechos, es con esta limitación: solo puede aplicar esos fondos durante el año; los sobrantes que haya á fin de año tiene que pasarlos á tesorería: á diferencia de lo que pasa con los consejos de educación primaria, en que esos fondos están permanentemente á disposición de esos consejos.

Sr. Uballes—Pero siempre como fondos del consejo.

Sr. Gómez (I.)—Pero al fin del año pasa á tesorería el saldo que quedara de ellos, como dice el inciso 21.

Sr. Uballes—Supongamos....

Sr. Gómez (I.)—Decía, pues, que las facultades de este consejo, en materia de fondos, no son iguales á las del consejo de instrucción primaria; y sobre este punto ha insistido mucho la comisión.

Ahora dice el señor diputado que sería conveniente destinar una parte de esos fondos á la formación de los que han de servir para atender á las jubilaciones.

No me opongo, en principio; pero me parece que no es esta la oportunidad de decirlo, desde que el consejo es el encargado de proyectar la ley de jubilaciones que se ha de someter al congreso, determinando la manera de formar el fondo.

Dejemos para entónces esta cuestión; no la involucremos en un asunto con el que no tiene relación.

Sr. Uballes—No tendría inconveniente en aceptar el razonamiento del señor Diputado, sino fuera que por esta misma ley se prescribe al consejo que funde biblioteca y museo.

Nada más justo que para la formación ó creación de esta biblioteca y museo se destine una parte de los derechos que perciba. Y si esto se establece desde ya, no veo porqué sea inoportuno hacerlo extensivo al fondo de jubilaciones.

Sr. Gómez (I.)—No es esa la mente del inciso 21. Este solo permite invertir los fondos en necesidades imprevistas de la educación, pero en gastos normales no.

No podría hacerse eso sino por medio del presupuesto, declarando la suma necesaria para la biblioteca, para el museo, etc. Porque son gastos normales permanentes.

Sr. Uballes—Entónces se encontraría que esta ley ha sido previsora: que ha dejado la mitad, la tercera ó cuarta parte de esos fondos, como afectados á tal ó cual necesidad.

Sr. Cómez. (I.)—No puede aceptarse en esa forma, porque estableceríamos distribución de sumas indeterminadas, y eso es contrario á la buena administración.

Sr. Uballes—Puede ser así. Entónces retiro mi indicación.

Sr. Presidente—¿El señor diputado no insiste en que se tome en consideración?

Sr. Uballes—Pensaba acceder ante la insistencia del señor miembro informante; pero como observo que algunos colegas están conformes con mi indicación, insisto en ella.

Sr. Presidente—Tenga la bondad de formularla, señor diputado.

Sr. Uballes—No he concretado todo mi pensamiento, porque se me ha tomado un tanto de sorpresa.

La mitad de los fondos: resulten de los derechos de matrícula, examen, etc., que van á ser percibidos por el

consejo, deseo que se destinen á la creación de la biblioteca y demás instituciones que la ley manda que funde el consejo. Este es mi pensamiento.

Sr. Presidente—Pero para dar una fórmula gráfica al pensamiento del señor diputado, necesito términos concretos, que queden bien en el artículo en discusión, como un agregado ó como un artículo aparte.

Sr. Quesada—Yo creo que quedaría bien en esta forma; Proyectar la ley de jubilaciones del personal docente. etc., y la creación de un fondo especial á este objeto, el que será formado con la mitad de los derechos que el consejo perciba.

Sr. Gómez (I.)—En esa forma me opondré más, muchísimo más.

Creía que el señor diputado había formulado definitivamente su moción, y como no es el propio pensamiento, hay una nueva causa de oposición.

Sr. Quesada—Entendía que era lo que el señor diputado deseaba.

Sr. Uballes—Yo he sido más amplio en mi pensamiento.

No quería referirme solo á estos fondos que se destinan á jubilaciones, sino también á la biblioteca y museo que el consejo debe crear.

De manera que no es precisamente dentro de este inciso que yo deseaba que se consignara, sino en un artículo por separado, que comprendiera todas esas obligaciones establecidas para el consejo.

Creo que una vez votado este inciso, entónces vendría bien lo que indico.

Sr. Gómez (I.)—Esta vez he tenido la suerte de comprender al señor diputado, y me parece que voy á interpretar bien su pensamiento.

Después de conducir este inciso, podría proponer otro con el número 22, diciendo: «La mitad de estos fondos (de los derechos de exámen y matrícula, etc.) podrán destinarse á las necesidades previstas por el artículo 25.» Para biblioteca, museo y el fondo de jubilaciones.

Sr. Uballes—Perfectamente. Esa es mi idea.

Sr. Gómez (I.)—Puede ponerse después del inciso 21, que habla del manejo de fondos y su devolución á la tesorería nacional al fin de cada año.

Sr. Uballes—Agradezco al señor diputado su apoyo, felicitándome de que nos hayamos puesto de acuerdo...

Sr. Gómez (I.)—No, señor! Yo voy á oponerme. Tengo la idea contraria.

Sr Presidente—Se va á leer el inciso propuesto.

Se lee: La mitad de estos fondos podrán destinarse para la biblioteca, museo y fondo de jubilaciones.

Sr. Uballes—Deberá destinarse.

Sr. Presidente—Encuentro repetida la palabra fondo.

Sr. Berduc—Creo que debe decir:

La mitad de los derechos á que se refiere el inciso 25, del artículo 5°, deberán ser destinados á la formación del fondo de jubilaciones, etc.

Sr. Presidente—Se va á leer nuevamente.

—Se lee: La mitad de los derechos á que se refiere el inciso 21, deberán ser destinados para la biblioteca, museo y fondo de jubilaciones.

Sr. Gómez(I.)—¿El inciso 26 queda aprobado?

Varios señores diputados—Está aprobado.

Sr. Barroetaveña—No ha habido oposición.

Sr. Presidente—La observación ha desaparecido con la nueva proposición del señor Diputado, de hacer otro inciso.

Sr. Gómez (I.)—¿Ahora está en discusión el inciso propuesto por el señor Diputado?

Sr. Presidente—Si, señor.

Sr.Gómez (I.)—Hay una razón fundamental, de buena administración, que induce á la Comisión,—al menos á mi, —á oponerse á este artículo.

Repito lo que antes he dicho: la Comisión se ha negado siempre á dar á este consejo muchas facultades administrativas, y solamente ha aceptado por excepción aquellas cuya conveniencia le ha sido previamente demostrada.

Es regla de buena administración no autorizar gastos indeterminados, en primer lugar; y, en segundo lugar, no crear, con sumas indeterminadas, cajas especiales que no estén sometidas á presupuestos del Congreso.

Es por eso que la comisión no ha querido aceptar el pensamiento del proyecto del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo quería formar un fondo especial con la acumulación de los sobrantes de los presupuestos, de los derechos de examen, de matrícula, de certificados y diplomas, destinado á la instrución secundaria, manejado por el consejo, independientemente de la legislación del Congreso.

La comisión se opuso, y se opone en principio á esta otra forma del mismo pensamiento.

Supongamos, según el orden de ideas del señor diputado, que se introduzca la modificación, y que el producto de estos fondos ascendiera á 1.000.000 pesos; tendría-

mos entónces 500 000 pesos, cuya percepción se habría desprendido de rentas generales sin necesidad alguna.

Hay otro medio de atender á esas necesidades, á saber: por medio del presupuesto, que se vota anualmente, y que expresamente se autoriza al Consejo á proyectar.

Y cuando el Consejo proyecte la ley de jubilación del personal docente, determinará la manera de formar el fondo correspondiente, que se ha de formar, en mi concepto y en el de la comisión, no solamente con asignaciones del Gobierno, sino con un descuento establecido sobre el propio sueldo.

Me parece que nos anticipamos un poco diciendo de antemano cuál vá á ser el fondo de las jubilaciones, cuando todavía está por sancionarse la ley respectiva.

Y como destinar ese fondo para museo y biblioteca no es necesario, he ahí las razones por las cuales no me presto á la modificación que se propone.

He dicho.

Sr. Berduc—Pido la palabra.

Yo no encuentro verdaderamente demostrado, por el señor miembro informante, que sea una regla de mala administración crear fondos especiales destinados á las jubilaciones; por el contrario en todas partes del mundo la educación impone ciertas contribuciones que sirveu de base para asegurar á los maestros la jubilación y el dago de la misma.

Ahora, la modificación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires ¿qué es lo que quiere decir? Que el consejo de educación proponga y proyecte la ley de jubilaciónes y la manera cómo se formará el fondo destinado especialmente á ese objeto Y ella comprenderá como base de ese fondo la mitad de las contribuciones que esta misma ley indica que debe crear.

¿Qué hay en esto de malo? ¿En qué puede esto influir para que no sea bueno el proyecto de jubilaciones que se propone? Nada, absolutamente. Porque no quiere decir que el único fondo que se destine á las jubilaciones ha de ser este;—pueden agregarse todos aquellos otros que el Consejo crea conveniente.

Pero, por el momento, queda demostrada la voluntad de la Cámara respecto á que la mitad de ese fondo no sea entregado á otros objetos, lo que me parece muy conveniente, muy justo y muy previsor.

Es por esto que he apoyado la moción del señor diputado.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyado el inciso propuesto por el señor diputado por Buenos Aires, se vá á votar.

—Se vota, y resulta afirmativa de 26 votos·
—Sin discusión se aprueba los artículos 6º al 10º inclusive.
—El artículo 11 es de forma.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

Cuando se discutió, señor presidente, el artículo 2º de este proyecto, debí observar la colocación de una palabra que á mi manera de ver, está mal colocada. No lo hice por un descuido, y quiero reparar esa falta, pidiendo á la H. Cámara tenga á bien suprimir,—reconsiderando la sanción anterior,—la palabra *removido*, que él consigna. De manera que quedaría redactado así: «El Presidente y los Vocales del Consejo serán nombrados por el Poder Ejecutivo .. » y suprimir la palabra *removido*.

Sr. Barroetaveña—A esa indicación se opone una razón de orden reglamentario.

Sr. Presidente—Permítame.

La reconsideración es admisible, por que se trata de la continuación de la misma sesión.

Sr. Barroetaveña—¿No fué levantada?

Sr. Presidente—No, señor. Pasó la Cámara á cuarto intermedio y no volvió á reunirse, por la ausencia de algunos señores diputados.

Sr. Barroetaveña—Perfectamente.

Me voy á oponer entónces á esa reconsideración.

Sr. Ministro J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Quería decir, señor presidente, que la palabra *removido* estaba mal colocada, en cuanto se refiere al asentimiento del Senado: porque no se necesita el acuerdo de aquella Cámara para remover estos empleados.

El asentimiento del Senado para remover empleados está consignado en la Constitución para casos especiales, que no le es permitido al Congreso ampliar, los que se refieren á los Ministros en el extranjero. Y no siendo éste el caso, no hay para qué consignarlo en el artículo.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la reconsideración propuesta por el señor Ministro, por las razones fundamentales que tuve para proponer á los miembros de la comisión este agregado.

Desde luego se presenta como única objeción esta de orden constitucional: que no disponiendo la Constitución

que para la remoción de los empleados administrativos se requiere el acuerdo del Senado, no se puede ampliar esa facultad dada para casos determinados.

Me parece que al respecto el señor Ministro sufre un error, y un error en que se ha insistido en la discusión anterior, sobre otro punto del proyecto: que la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de remover los empleados no es suceptible de reglamentación.

Es un error constitucional.

El último inciso del artículo de la constitución que determina las facultades del Parlamento, dice que es facultativo del Congreso reglamentar todas las facultades otorgadas por la Constitución á los poderes que ella misma crea.

De manera que si la Constitución autoriza al Presidente para nombrar y remover todos los empleados administrativos, una ley del Congreso puede reglamentar esa facultad de nombrar y de remover.

Y así, por ejemplo, si para este caso del nombramiento de los miembros del consejo dice el proyecto que deben ser nombrados con acuerdo del senado, puede también por la misma razón, necesitarse el acuerdo del senado para removerlos.

Esto no importa en manera alguna crear casos que no haya previsto la constitución, ni ampliar los que ella establece. Importa restringir, al raglamentar sobre este orden de empleados, la facultad de destituirlos que tiene el poder ejecutivo por la ley fundamental. Y según ese precepto constitucional á que me he referido, el congreso tiene la facultad de dictar leyes reglamentarias sobre las facultades de todos los demás poderes.

Esto en cuanto á la razón de orden constitucional.

Ahora ¿por qué se ha establecido aquí que para remover á los miembros de este consejo se necesitará el acuerdo del senado?

Para garantirles completa independencia en sus puestos, siempre que cumplan fielmente con sus deberes; á fin de que no se vean expuestos á ser destituídos con ligereza ó con pasión, en un momento dado. Se requiere el consejo y el acuerdo del senado, para evitar que se tomen medidas inconsultas ó apasionadas. Es para garantir la estabilidad en sus puestos de esos miembros del consejo.

Porque, á este respecto, ocurre algo que debe hacernos reflexionar al votar la consideración que propone el señor ministro.

Recuerdo que cuando en nuestro país, se creó por ley la Contaduría, se dijo que con esta oficina quedaba de tal manera controlada la inversión de los dineros públicos de la nación, que no podría cometerse en adelante abusos contra el tesoro público. Pero la ley dejaba al poder ejecutivo la facultad de nombrar y remover por sí solo al personal directivo de la Contaduría. Y ¿qué ha resultado en la practica? Que tanto en el orden nacional, como en el provincial, donde no se ha puesto algún óbice á esa facultad discrecional del poder ejecutivo, los funcionarios directores de la Contaduría, han respondido siempre á las exigencias de los poderes ejecutivos, y se ha llegado á cometer abusos lamentables. No habría sucedido lo mismo, si hubiera dicho la ley, respecto de estos empleos, que para su nombramiento y remoción se requeriría el acuerdo del senado.

Con esa experiencia, yo he deseado que los miembros de este consejo, tengan toda autoridad y toda independendencia, mientras cumplan con sus deberes; y por eso es que á pedido mío, se agregó en el articulo que para removerlos fuera necesario el acuerdo del senado.

Me parece que con estas consideraciones, el señor ministro tal vez desista de la moción que ha hecho.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

Si se tratara de reformar la constitución y si éste fuera un congreso constituyente, las razones dadas por el señor diputado, serían perfectamente atendibles; y yo, en el caso de formar parte de ese congreso constituyente, le apoyaría en sus ideas.

Pero es el caso, señor presidente, que cuando no rige una constitución, tenemos que sugetarnos á ella, y si encontramos defectos en sus disposiciones, si encontramos que pudiera decirse en ellas otras cosas, que convendrían más que lo que dicen, todas esas deficiencias como la conveniencia de salvarlas, sería el caso de tenerlas presentes para cuando se modificara la constitución.

Por hoy no podemos salir de su texto expreso y de su espíritu.

Ruego al señor diputado, que oíga la lectura del artículo constitucional, á que se ha referido, y entónces encontrará que el poder ejecutivo no puede renunciar á esa facultad, que es constitucional.

Dice el artículo: «Nombra y remueve á los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo

del senado, y *por si solo* nombra y remueve á los ministros del despacho, á los oficiales de sus secretarías, á los agentes consulares y *demás empleados de la administración cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por esta constitución*».

Si se dijera: «cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por la ley», podría el congreso resolverlo por una ley; pero diciendo: «por esta constitución», tenemos, señores diputados, que sujetarnos á ella.

Yo me explico la confusión del señor diputado, al interpretar esta disposición, porque indudablemente, haciendo estudios sobre el artículo, habrá encontrado que en los Estados Unidos, es posible hacer esto. Pero es que, precisamente en los Estados Unidos, el artículo que trata de este punto, contiene una diferencia tan notable con el artículo de nuestra constitución, que viene á dar por completo la razón al señor diputado, aplicando al caso presente la disposición norte-americana.

Me voy á permitir recordársela, para que quede explicada bien su confusión,

El artículo de la constitución norte-americana, correlativo del nuestro, dice así:

«Tendrá facultad por y con el consejo y consentimiento del senado, para hacer tratados, etc., etc., y nombrará por y con el consejo y consentimiento del senado, embajadores y otros ministros públicos y cónsules, jueces de la corte suprema y todos los otros empleados de los Estados Unidos, cuyos nombramientos no estén determinados de otro modo en esta constitución»... Y agrega— y ésta es la diferencia que tiene aquella constitución con la nuestra:

«*Y los que sean establecidos por ley; pero el congreso podrá por ley conferir el nombramiento de empleados inferiores cuando lo tenga por conveniente, al presidente solo, á los tribunales legales, ó á los jefes de departamento.*

Con esta facultad en la constitución, podría muy bien el honorable congreso decir que el poder ejecutivo nombrara ó removiera con este requisito ó con el otro. Pero tratándose de disposiciones constitucionales y de facultades del poder ejecutivo, no se puede ni ampliar ni limitar lo que está expresamente determinado por la constitución.

No es la reglamentación de la ley lo que debemos tener presente; es la reglamentación de la constitución.

No necesita el poder ejecutivo el acuerdo del senado

para destituir á otros empleados que nombre, con excepción de estos á que se refiere la primera parte del artículo constitucional; todos los otros, puede removerlos «por sí solo», dice la constitución; y si esta cláusula, «por sí solo», es una facultad que la constitución acuerda al poder ejecutivo, á él no le es lícito ni permitido renunciarla.

Y es, señor presidente, por las prerrogativas que corresponden al poder ejecutivo, que yo pido á la honorable cámara de diputados que quite esta cláusula, que viene á menoscabarlas.

He dicho (*Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera el artículo 2°, á objeto de suprimir la palabra *removido*, como lo ha propuesto el señor ministro de instrucción pública.

Se aprueba la moción de reconsideración del artículo 2°.

En seguida se aprueba el artículo 2° en la siguiente forma.

Art. 2° El presidente y los vocales del consejo serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, y durarán desde la segunda renovación cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelejidos. Estos empleos serán considerados como de majisterio, pero incompatibles con los docentes y administrativos de la instrucción pública.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto.

Varios señores diputados—Que se levante la sesión.

Se aprueba esta moción, y se levanta la sesión siendo las 5 y 5 p. m.

CAPÍTULO CUARTO

Cámara de Senadores

Sesión del 6 de Diciembre de 1894

Presidencia del Doctor Uriburu

La Comisión de Legislación se expidió en la sesión del 1° de Diciembre.

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día, con la consideración del proyecto creando un consejo de instrucción secundaria.

Sr. Maciá—Por indicación de varios colegas que encuentran alguna dificultad en el primer proyecto de los que comprende la orden del día, voy á permitirme hacer mo-

ción para que este asunto sea tratado en la primera hora de la sesión del martes, con presencia del señor Ministro de Instrucción Pública.

Es un asunto que parece que va á provocar alguna discusión, é interesa la presencia del señor Ministro.

Sr. Figueroa (F. C.)—Es un asunto serio y como vienen dos días de fiesta seguidos, podría postergarse hasta la sesión del jueves.

Sr. Maciá—No tengo inconveniente en deferir á la indicación del señor Senador.

Sr. Igarzábal—Yo he apoyado la moción en el concepto de que sea hasta el martes, porque me parece que de aquí al martes, y fuera del tiempo que ya hemos tenido para estudiar este proyecto, hay tiempo bastante para ocuparse de él.

Sr. Maciá—Solo por deferencia hacía el señor Senador por Catamarca, había aceptado que fuera el jueves.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero este proyecto recién se ha repartido; es un asunto serio y yo no estoy habilitado para tratarlo sin un estudio previo, y para él necesito tener antecedentes.

Como digo, mañana y pasado son días de fiesta...

Sr. Igarzábal—El señor Senador suprime dos días. .

Sr. Figueroa—Sí, señor; pero días de fiesta en que yo no voy á tomar antecedentes de ninguna clase.

Sr. Yofre—Yo le rogaría al señor Senador por la Capital que tuviera la deferencia de no insistir en su oposición; al fin es un día más.

Sr. Igarzábal—Al contrario: yo le rogaría al señor Senador por Córdoba que tuviera la deferencia de acompañarnos, para que este asunto, que está demasiado retardardo, lo trataramos el martes.

Sr. Maciá—Ya que algunos señores senadores creen conveniente que este asunto se trate en la sesión del martes próximo, mantengo la moción en los términos que la he formulado al principio.

Sr. Presidente—Se votarán las mociones en el orden que han sido propuestas.

Se va á votar primero la del señor Senador por Entre Ríos, que consiste en que se aplace hasta el martes la consideración del proyecto sobre instrucción secundaria, invitando al señor Ministro de Instrucción Pública para que concurra á esa sesión.

—Se vota y resulta afirmativa

CAPITULO QUINTO

Cámara de Senadores

Sesión del 11 de diciembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

Sr. Presidente—Se va á continuar con la orden del día.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de legislación ha estudiado el proyecto de ley, en revisión, sobre la creación de un consejo de instrucción secundaria; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene á bien indicaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.
Sala de la comisión, Noviembre 29 de 1894.

E. Tello—F. L. García.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º El consejo de instrucción secundaria se compondrá de un presidente y siete vocales, á saber:
Un doctor en derecho y ciencias sociales.
Un doctor en medicina.
Un doctor en ciencias físico-matemáticas.
Un doctor en ciencias naturales; que hayan manifestado competencia y consagración á la instrucción pública.
Tres vocales con ó sin título universitario, que hayan desempeñado funciones importantes en la enseñanza secundaria, especial ó normal, ó publicado obras pedagógicas de reconocido mérito.
Art. 2º El presidente y los vocales del consejo serán nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado y durarán, desde la segunda renovación, cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Estos empleos serán considerados como de magisterio, pero incompatibles con los docentes y administrativos de la instrucción pública.
Art. 3º El consejo se renovará por mitad cada dos años el 15 de Junio; á cuyo efecto antes de esa fecha del año de 1897, se sortearán tres vocales, que saldrán para dar lugar á sus reemplazantes.
El presidente no entrará en el sorteo.
La segunda renovación tendrá lugar sin sorteo, dos años después.
Art. 4º El consejo por mayoría de votos elegirá un vicepresidente, que desempeñará las funciones de presidente en los casos de inasistencia del titular.
Art. 5º Son atribuciones del consejo:
1ª Vigilar la enseñanza, disciplina y administración de los colegios, escuelas normales y establecimientos de enseñanza especial creados por el Gobierno de la Nación.
2ª Proponer al Ministerio de Instrucción Pública los reglamentos sobre las atribuciones y deberes del personal docente y administrativo, sobre el orden de las clases y modo de los exámenes y, en general, sobre todo lo relativo al régimen interno y al funcionamiento de los institutos de enseñanza que están á su cargo.
3ª Proyectar los planes de estudios, que deberán ser sometidos por el Poder Ejecutivo á la sanción del Congreso.
4ª Dictar los programas que han de servir de base á la enseñanza, de acuerdo con los planes de estudios.
5ª Estudiar los libros de texto que se le presenten y autorizarlos como tales, debiendo abrir concurso con ese objeto, si lo creyesen conveniente.

Estos textos serán señalados en listas que el consejo publicará cada tres años, examinando al efecto, si no hubiese concurso:

a) Las obras que á juicio de dos consejeros lo merezcan.

b) Aquellas cuyos autores lo pretendan.

El primer trienio comenzará en el año escolar de 1895-1896.

6ª Proponer ternas al Ministro de Instrucción Pública para el nombramiento de rectores y directores, y oyendo la opinión de éstos, para vicerrectores, vicedirectores, regentes, subregentes y profesores titulares. No podrá nombrarse persona que no esté comprendida en la terna respectiva.

7ª Nombrar, á propuesta de los rectores y directores, los profesores substitutos, cuando la licencia de los titulares dure más de un mes; los empleados de secretaría, jefes de celadores, ayudantes de gabinetes y bibliotecarios.

8ª Entender originariamente en las solicitudes de becas y elevarlas con el informe correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública para su resolución.

9ª Resolver en primera instancia las causas de suspensión y destitución de rectores, regentes, subregentes y profesores titulares.

De sus resoluciones podrá apelarse al Ministerio de Instrucción Pública, en el perentorio término de cinco días, contando desde la notificación. En ningún caso se hará efectiva la destitución sin aprobación del ministro. La apelación surtirá efecto desde su presentación al superior del colegio respectivo.

10. Fallar en segunda y final instancia las causas sobre separacion temporal, acompañada de prohibición de examen y sobre la expulsión definitiva de los alumnos de los establecimientos públicos.

11. Suspender y destituir con justa causa los empleados de los establecimientos de enseñanza, nombrados directamente por el consejo.

12. Resolver sin apelación los asuntos que versen sobre la aplicación de los reglamentos.

13. Entender y elevar con su informe al Ministro de Instrucción Pública, las solicitudes, proyectos y asuntos no reglamentarios, que tengan relación con la enseñanza secundaria, normal ó especial.

14. Proponer al ministro la creación, transformación y supresión de cátedras.

15. Proponer igualmente la creación de colegios, escuelas normales ó institutos de enseñanza especial.

16. Expedir los diplomas á los alumnos de los cursos normales que estén en condiciones de recibirlos con arreglo á las disposiciones vigentes.

17. Intervenir en la confección de los planos de los edificios destinados á la enseñanza que tiene á su cargo.

18. Celebrar contratos de arrendamiento de los edificios necesarios para la instalación de los institutos de enseñanza, firmando las escrituras por sí ó por apoderado.

19. Recibir las sumas que el presupuesto asigne para la adquisición de muebles y útiles, instrumentos y aparatos científicos, adquiridos con licitación ó sin ella, según lo estime conveniente en cada caso.

20. Recibir mensualmente é invertir las asignaciones del presupuesto para sueldos del personal docente y administrativo, para becas, para viajes, para locación y gastos internos de los establecimientos á su cargo.

21. Proyectar y someter á la aprobación del Poder Ejecutivo los derechos de matrículas, exámenes, certificados y diplomas.

22. La mitad de las sumas que se perciban según el inciso anterior, deberán destinarse para la biblioteca, museo y fondo de jubilaciones.

23. Recibir las sumas destinadas por el presupuesto á refacciones de los edificios á su cargo; contratar éstos directamente ó por apoderado, pudiendo prescindir de la licitación cuando el valor de ellas no excediera de cinco mil pesos.

24. Percibir y aplicar á las necesidades imprevistas de la enseñanza, el producido de los derechos de examen y de matrícula del año, como también los sobrantes del presupuesto interno. Estos fondos se depositarán en el Banco de la Nación, á la orden del consejo, y el saldo que quedare de ellos se entregará á la tesorería nacional al fin de cada ejercicio.

25. Informar al Ministerio de Instrucción Pública respecto de los establecimientos particulares que deseen acogerse á la ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, y, en el caso de estar acogidos, inspeccionar si cumplen con ella y con los derechos que la reglamentan.

26. Declarar los casos en que puedan ser válidos los estudios secundarios ó normales que hayan sido hechos en el extranjero.

27. Presentar al Ministerio de Instrucción Pública, antes del 1º de Abril de cada año, una memoria de la instrucción secundaria especial y normal con relación circunstanciada de los trabajos efectuados en el año anterior, así como el presupuesto del consejo y de todos los establecimientos á su cargo, para el siguiente.

28. Dictar su propio reglamento, proyectar la organización de sus oficinas de secretaría, contaduría, inspección, estadística; de una biblioteca pedagógica y un museo científico, que se le autoriza á formar; nombrar y remover á sus empleados con justa causa.

29. Proyectar la ley de jubilación del personal docente y administrativo de los establecimientos á su cargo y de sus propias oficinas, y la creación de un fondo especial destinado á este objeto, que será administrado por el consejo.

Art. 6º En consejo rendirá cuenta en la forma ordinaria de los fondos que administre, y sus miembros son solidariamente responsables de su manejo é inversión.

Art. 7º El consejo se reunirá, por lo menos, tres veces por semana.

Art. 8º El consejo no podrá funcionar con menos de cuatro miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Art. 9º El presidente resolverá el trámite de los asuntos y representará al consejo en todos sus actos en que deba intervenir.

Art. 10. Los miembros del consejo tendrán el sueldo que les asigne el presupuesto.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados en Buenos Aires, á 8 de Agosto de 1894.

FRANCISCO ALCOBENDAS
A. M. Tallaferro
Prosecretario

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

Señor Presidente: el proyecto de ley que la comisión de legislación somete á la consideración del Senado, resuelve una de las necesidades más sentidas en la instrucción pública, cual es la de dotar á la enseñanza secundaria de una más acertada y eficaz dirección.

Se ha dicho que el grado de cultura, el grado de civilización de un pueblo, se mide por el nivel de la instrucción pública, y las instituciones llamadas á desenvolver y á difundir la instrucción pública, son los elementos indispensables para que este juicio pueda ser seguro.

La República Aagentina ha hecho grandes progresos en el sentido educacional, pero no podemos desconocer que estos progresos carecen de cierta armonía, carecen de cierto método, porque ha faltado una institución directriz en el desenvolvimiento de la educación pública, porque los métodos y los sistemas de enseñanza no han sido aceptados con un criterio científico y racional.

Se discuten hoy los diversos sistemas de enseñanza pública, pero lo que no se discute ya es el derecho á la instrucción ó sea el deber del Estado de prestar su concurso.

Un publicista moderno ha dicho con mucha razón que la instrucción da á una nación su existencia moral é intelectual; así como la constitución, su existencia política.

Precisamente de eso se trata al crear este consejo de instrucción pública, que entrará, desde el momento que pueda desempeñar sus funciones, á imprimir una dirección armónica á la instrucción pública y á proporcionarle los medios, los elementos de que hasta ahora ha carecido y que, desgraciadamente, no le han podido ser dedicados, no por falta de ideas, no por falta de anhelos, sino porque ha faltado en la dirección de la enseñanza, la escuela, la labor paciente que en materia de educación es lo único duradero, lo único que funda el verdadero progreso educacional.

De los tres grados de educación, la educación primaria es, si se quiere, hasta cierto punto, la más favorecida entre nosotros; dispone de cuantiosos elementos, de una dirección que en breve espacio de tiempo le ha proporcionado los medios más eficaces para su desenvolvimiento y á pesar de que las instituciones federales no permiten un gobierno directo y uniforme en la educación de toda la Repùblica, no por eso puede desconocerse que la acción del consejo nacional de educación ha sido feliz, que sus resultados se pueden palpar en la vasta extensión de la República y que en la parte que está sometida á su gobierno directo, los progresos alcanzados pueden rivalizar con los que han conseguido otras naciones más avanzadas que nosotros en esta senda de progresos.

La instrucción superior y la universitaria también han conseguido ventajas reales y positivas: han formado, hasta cierto punto, las clases dirigentes de la sociedad; sus sistemas, sus métodos de enseñanza no se resienten de la diversidad que se nota en la educación secundaria.

Débese esto, en gran parte, á que circunscrita la educación superior á las dos grandes universidades de la República, la acción del ministerio puede dejarse sentir con más eficacia, el cuerpo docente de estos establecimientos ha sufrido menos las alteraciones que los colegios nacionales han experimentado.

En cambio la instrucción secundaria ofrece un motivo digno de estudio, y es lamentable, para mi, que haya venido este proyecto en esta época del año y que razones especiales, que no las doy como una escusa, me hayan impedido prestarle toda la atención que materias tan dignas de estudio, tan sujestivas del punto de vista de las observaciones que se recogen al examinar el esta do actual de la educación secundaria en la República, se merecen.

Puedo decir, sin creer que avanzo algo grave: el estado de la educación secundaria entre nosotros es malo, es deplorable. El Congreso no ha hecho una sola vez uso de esta atribución que tan sabiamente está consignada en la Constitución: la de dictar un plan de enseñanza secundaria.

Se han sucedido ministerios, se han reformado los planes introduciendo modificaciones, sin responder más que á las ideas más ó menos en voga en el momento que se iniciaban, y á veces con gran detrimento para la enseñanza, rompiéndose la unidad y la tradición que debe guardarse en materia de enseñanza.

Los mismos colegios nacionales sometidos á una sola dirección, puede decirse que desde pocos años á esta parte recién comienzan á adoptar una disposición uniforme en la enseñanza. Así mismo ella es defectuosa y no comprende los progresos que esta rama de los conocimientos humanos ha alcanzado.

Quien quiera que haya pasado la vista por el extenso programa de la enseñanza, encontrará que no es un espíritu científico, que no es un espíritu metódico el que ha presidido á su elaboración.

No se sabe si lo que prevalece en la enseñanza secundaria en la República es la educación meramente científica ó la educación clásica: es una mezla, es un sistema híbrido de estas dos grandes tendencias en que se divide hoy la educación secundaria. Ha perdido sobre todo su carácter de educación preparatoria, pues es éste y no otro el carácter de la educación secundaria: preparar á ciertas clases de la sociedad, en aquellos elementos útiles é indispensables, abriéndoles el camino á los altos estudios en cuyas instituciones se han de formar los hombres que en el porvenir consituyan la clase dirigente de la sociedad.

No es esta la oportunidad, ni es con ocasión de este proyecto, que debería entrar al fondo de esta cuestión y estudiar lo que son en sí los métodos y sistemas.

Esta tarea le queda al Congreso y le quedará, sobre todo, en primer término, á la nueva institución que se trata de crear, si ella tiene el voto afirmativo del Senado; pero se puede decir, en presencia de este plan inarmónico de la enseñanza secundaria, que el nuevo instituto que se trata de crear tiene por delante una gran tarea y servirá para preparar metódicamente los elementos de juicio, con los cuales podrá abordar el Congreso, en corto plazo quizá, la gran tarea de dictar los planes de enseñanza secundaria, y de esa manera llegar á los planes de enseñanza superior, en los cuales no ha hecho hasta ahora uso de su atribución.

El Consejo, tal cual está proyectado por el señor Ministro de Instrucción Pública, responde á satisfacer esta necesidad.

No diré yo que es una obra perfecta, ni que su organización ni las atribuciones que se le confieren, satisfagan los anhelos del progreso científico; pero sí, creo que, como ensayo, es feliz; que, como iniciativa, es digna de ser fomentada, y como institución general tiene antecedentes en el país mismo en lo que se refiere á la educación pri-

maria, antecedentes dignos de ser imitados. No debemos dudar que la acción de un ministro de instrucción es, ante todo, la de un hombre político, la de un consejero de gobierno llamado á manifestar y desenvolver su actividad en una esfera completamente amplia, y que la enseñanza, la dirección íntima, la dirección inmediata de esta institución, donde se forma el alma de la nueva generación, tiene que soportar los cambios, alteraciones y preocupaciones de los partidos que dominan en las esferas de gobierno.

Salvar á la instrucción de este choque de los partidos, del oportunismo y de miles de circunstancias, es, tal vez, la primera y más elemental de las necesidades que va á satisfacer el Consejo.

Queda, en la distribución del personal y en su dotación, la participación que le corresponde al Poder Ejecutivo cuando se trata de la elección de candidatos, que van á ocupar un lugar prominente en la sociedad.

La comisión cree que este proyecto satisface una sentida necesidad; en su estructura no puede haber nada más sencillo ni más práctico: entrega la dirección inmediata de la enseñanza, la adopción de métodos, la distribución del personal á un cuerpo selecto, completamente consagrado á dirigirla.

El Poder Ejecutivo conserva la alta atribución de designar el personal de esos puestos.

Creo, señor Presidente, que las palabras con que he pretendido fundar este proyecto, bastarán para someterlo á la consideración del Senado. En particular, si alguna observación se hace, me será muy agradable contestarla.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra.

Siento que un proyecto de esta clase venga á la discusión del Senado, en sus últimas sesiones, pendientes aún de su deliberación leyes tan importantes como las de impuestos, que afectan á todos los habitantes: procedimiento que viene á inutilizar la acción del Senado en estas cuestiones, y digo inutilizar, porque hace años que estos asuntos tan importantes vienen á su sanción á última hora.

No desconozco, señor Presidente, que este proyecto responde á un plausible propósito de parte de los que creen que este Consejo viene á corregir la mala influencia que la política ha ejercido siempre en este ramo de la enseñanza.

Yo creo que este proyecto tendría toda su importancia siempre que abarcara algo que se refiriese á un plan com-

prensivo y orgánico, de acuerdo con las prescripciones y principios de la Constitución, que atribuye al Congreso la facultad de dictar los planes de instrución general, facultad que no ha ejercitado en cuarenta años. Y se cree que se va á proveer á esa necesidad, creando un consejo de educación, que, para mí, perdóneme el señor Ministro, no tiene otro objeto, que nombrar una comisión auxiliar, que lo exonere del trabajo que le demanda ese ramo de la administración.

Pienso, como el señor miembro informante, que nada debe llamar tanto la atención como estas leyes que tienden á levantar el livel moral é intelectual del país y preparar la juventud é instruirla en todos los ramos de los conocimientos humanos; leyes que afectan la misma organización política; pero, en este proyecto, no veo nada real y positivo que responda á los altos intereses de la instrucción primaria y secundaria

Si todavía este proyecto llenase una necesidad! ¿Se cree que vamos á llegar á la meta con crear un consejo de educación?

Yo me explicaría que se nombrara una comisión; que este Gobierno, que ha sido pródigo en comisiones y de quien se dijo alguna vez en los diarios que poco faltaba para que nombrara una comisión que pensara por él, nombrara una comisión que nos presentase un plan de instrucción secundaria en las sesiones del año próximo. Esto no es sino un consejo de educación, á quien no se le da ni bases; se le atribuye, poque ni siquiera se le impone como deber, la facultad de proponer planes. No se le debe dar la facultad, sino decirle: proyecte usted un plan de estudios.

Mucho tendría que observar á este proyecto, y mucho, digo, tratándose de esta materia tan nueva, porque no se encuentra antecedentes en otras naciones, que yo conozca al menos, que justifiquen la organización de este Consejo en la forma que se proyecta, y tan delicada, porque es necesario tomar todos los antecedentes de otras naciones, pues al fin y al cabo nosotros no venimos sino siguiendo la ruta que nos van trazando naciones civilizadas, que han llegado á un alto grado de desarrollo, procurando seleccionar y asimilar lo que es adaptable á nuestra constitución y á nuestras costumbres.

De suerte que este proyecto, por otra parte, no tiende á llenar una necesidad imperiosa y no hay perjuicio ninguno en que se demore su sanción hasta las sesiones del

año venidero. Por otra parte, el Senado debe principiar á ocuparse de las leyes de impuestos. Téngase presente que estamos á 11 de Diciembre, que falta tratar la ley de impuestos, la ley de aduana y todos los asuntos sobre arreglos de deudas provinciales, y no es posible exigir que los señores senadores nos instruyamos de todos los datos y antecedentes á que se refieren estas leyes, estando ocupados en esta que ha de provocar largas discusiones.

Por estas breves y someras consideraciones, hago moción para que se aplace este asunto, hasta las sesiones del año próximo.

—Suficientemente apoyada, se pone en discusión la moción.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

Voy á decir muy pocas, combatiendo la moción del señor senador.

Nada vamos á ganar con dejar para el año entrante este proyecto. El no ha venido recién á esta Cámara; hace ya algún tiempo que este asunto viene estudiándose y la altura á que hemos llegado de las sesiones y el trabajo que aún le queda al Senado, no es, me parece, razón suficiente para aplazar este proyecto: mejor sería tratarlo y rechazarlo, si es que esa opinión prevalece.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

He concurrido enfermo á esta sesión, señor Presidente, solamente para hacer constar mi voto en contra del proyecto que se discute.

He apoyado decididamente la moción de aplazamiento del señor senador por Catamarca, porque la encuentro fundadísima y no veo sino inconvenientes que tratemos así, sin preparación, con apremio, casi diría subrepticiamente, un proyecto de tanta trascendencia.

Es una razón perfectamente seria la invocada por el señor Senador por Catamarca, respecto de las actuales sesiones y de los inportantísimos asuntos que todavía tiene á su consideración el honorable Senado, para que no se nos exija que opinemos y resolvamos sobre una institución tan fundamentalmente afecta á lo que constituye el *alma mater* de toda nacionalidad.

El señor miembro informante en el discurso, por otra parte brillante, con que ha fundado el proyecto, insinuaba algunos de los enormes vicios de que adolece la educación en nuestro país; pero no ha agotado, naturalmente, la materia, ni yo voy á hacerlo, mucho menos, dada la

situación en que me encuentro, porque estoy impedido hasta para la hilación de las ideas.

La educación, señor Presidente, en la República Argentina ha retrocedido inmensamente de veinte años á esta parte. Esta es la síntesis de las observaciones y del estudio que los hombres más desapasionados é imparciales suelen hacer sobre el estado de nuestras cosas al respecto.

No diré tanto de la instrucción primaria. Indudablemente que, bajo el punto de vista de la unidad de acción, de la uniformidad de textos, de ciertas irregularidades en los servicios administrativos, se ha adelantado; pero la instrucción primaria es lo de menos; ella solo tiene por objeto contribuir á la adquisición de los conocimientos más indispensables, y ya á los ojos de todo espíritu pensador ha dejado de ser hace mucho tiempo, aquel ideal, aquella especie de arca santa ó panacea, por cuyo medio se creía que todos los males de la humanidad iban á curarse. No, señor Presidente; ya el ejemplo del Paraguay, cuya población era la menos analfabeta de Sud América, el ejemplo de los frutos que han dado las instituciones libres en Alemania, cuya población también es la que posee una media de conocimientos generales mayor de toda Europa, han hecho volver atrás de aquellos entusiasmos irreflexivos con que se creía que enseñando á leer y escribir se iban á moralizar y á depurar de todos sus vicios las humanas sociedades.

En la educación, la enseñanza secundaria, la fundamental, es la que tiene por objeto, como muy bien decía el señor miembro informante, preparar, disponer, dar armas para la vida, es esa educación que con un criterio perfectamente claro y profundamente filosófico de los siglos pasados, se la designó con el título especial de *humanidades*.

¿Por qué, señor Presidente? Porque la enseñanza secundaria tiene por objeto el hombre, tiene por asunto la formación del carácter, el cultivo de la naturaleza moral del hombre; y ese carácter y esa naturaleza moral es lo que está entre nosotros abandonado por completo.

El ejemplo de los colegios nacionales, de sus desórdenes frecuentes, de la aplicación á que están destinados, de la política y de las bajas artes electorales de que suelen ser teatro, ya en favor de una situación dada que recluta indistintamente, dentro de sus elementos, el personal que ha de atenderlos, ó, por el contrario, sirviendo de estorbo á las situaciones locales, cuando éstas por cualquier causa no tienen santo en la corte, es un espectáculo que me due-

le tener que confesarlo,—no lo digo en son de crítica al señor ministro, que no tiene absolutamente la culpa de todo esto, pues ha hecho esfuerzos laudables, soy el primero en reconocerlo, para corregir estos abusos;—pero ese espectáculo, es la verdad, ese espectáculo es de una evidencia elocuentísima, se impone á la consideración de todos los que me oyen.

Nadie ignora, pues, que los colegios nacionales en nuestro país son la mistificación de la enseñanza pública; y, así, señor Presidente, con estos antecedentes, vamos á constituir un consejo de instrucción secundaria, habilitado con todas las armas para organizar personal, para proyectar, desde luego, los programas y planes de enseñanza, sin la preparación suficiente, sin engranar todos estos planes en un sistema armónico, vinculando los colegios y la enseñanza secundaria á la instrucción elemental y superior, á la que sirve de preparación, como decía el señor miembro informante; así vamos á erigir un nuevo mecanismo, dentro del ya complicado que tiene la administración educacional entre nosotros, en sesiones de prórroga, como por vía de apremio, según he dicho hace un momento.

No hay derecho, no hay fundamento, no hay pretexto que justifique de manera alguna la sanción de este proyecto en semejantes condiciones.

Yo no estoy habilitado para votarlo, y á este solo título, yo rogaría, yo conjuraría la buena voluntad de los señores senadores, para que prestaran su aprobación á la moción de aplazamiento, en la seguridad de que harán obra buena y laudable, de que defenderán así los más altos y sagrados intereses de la República.

Un ex-presidente argentino viajaba hace algunos años por Europa. Llevaba un hijo suyo á un colegio de la sesuda Alemania, á iba acompañado de todos las programas de estudios de nuestros colegios nacionales. El institutor alemán se preocupó con interés de examinar esos documentos, y pasados algunos días, con grande extrañeza del ex-magistrado argentino á que me vengo refiriendo, le decía: ¿Estos programas se desempeñan en su país? —Entiendo que sí, contestaba el interpelado. Y entónces, con la sonrisa que es del caso, observó el institutor: Pues señor, si estos programas se desempeñan, ó los niños de la República Argentina son de una organización extraordinaria, ó no pueden realizar semejante tarea.

Y es la verdad: no se realiza semejante tarea. Son programas falaces, son programas absurdos, son programas

imposibles; á tal punto que, por ejemplo, el niño que cursa sexto año y ha tenido que prepararse, para una infinidad de materias, tiene que estudiar, además, por añadidura, lo siguiente; el capital, el trabajo, la tierra, la renta, el salario, el crédito, el interés, los bancos, la moneda; en una palabra toda la economía política, señor Presidente, por vía de acceso á quince ó diez y seis materias más.

Y recuerdo otros antecedentes sugestivos.

Un amigo mío, uno de los hombres de más alto concepto jurídico que yo haya conocido, tenía un hijo en el Colegio Nacional de Buenos Aires, que estaba también para rendir el 6º año, al que aparte de los numerosos ramos que abarcaba, debía agregarse las «*nociones generales de derecho*», me parece, que figuraban en el programa. Este señor á quién me refiero, había prevenido á su hijo que un mes antes de los exámenes le haría una preparación más ó menos improvisada de estas nociones generales de derecho, que el niño no había tenido ocasión de estudiar en el Colegio. En la oportunidad debida, quisieron ocuparse del repaso, y fué impracticable la tarea, señor Presidente! Y el padre me decía: si hay cosas que yo mismo no recuerdo. Y esto que era un civilista distinguido; un hombre que conocía el derecho perfectamente bien, hasta en sus fuentes; que se vió impotente para dar estas lecciones á su hijo.

¿Por qué? Porque, so pretexto de nociones generales de derecho, estaban comprendidas *las personas*, *las obligaciones*, *los contratos*, *las sucesiones*; en una palabra, casi todo el Código Civil, y no como quiera, sino con los detalles más prolijos.

Estos son los programas nacionales. ¿Y esto es lo que nosotros vamos á rehacer, á modificar, así de pronto y sin preparación de ningún género?

Mucho más tendría que decir si hubiera podido ordenar mis ideas ó siquiera traer algunos apuntes ó notas para que me sirvieran en la exposición, desordenadísima por cierto, que voy haciendo y en condiciones bien precarias de salud; pero voy á terminar conjurando nuevamente á los señores miembros de la comisión que declinen de su empeño, pues si ellos, por el órgano elocuente del miembro informante de la comisión, han convenido en todas las deficiencias y los vicios que afean la educación de nuestro país, deben darse también cuenta de que no es por este medio que hemos de corregirlos. Como decía per-

fectamente bien el señor senador por Catamarca, alguna vez el Congreso debe hacer uso de la facultad constitucional que ha renunciado en cuarenta años; alguna vez ha de dictar un plan de enseñanza universitaria, usando del término de la Constitución. Pero ha de engranar y vincular esos dos órdenes de la educación: no ha de sancionar, así, una institución de orden administrativo, una institución (perdóneseme el calificativo, señor Presidente, porque lo empleo sin ningún espíritu de mala voluntad), una institución metropolitana. Y digo una institución metropolitana, no porque no sea tan argentino aquí como en cualquier región de la Repùblica, sino porque el señor ministro, autor de este proyecto, no sabe ni puede saber qué uso se va á hacer de las grandes atribuciones que en este proyecto se confieren á la institución de que se trata.

No sabe quiénes van á dominar en su conjunto y sus detalles la magna tarea, la vasta responsabilidad que se les confía; no conoce, ni puede conocer qué espíritu, qué tendencia filosófica ó política informará este organismo poderoso.

No se puede, entónces, abandonar todo esto al azar, sin meditación, sin examen, sin vinculación suficiente con los demás órdenes de la educación, creando una organización más desarticulada del resto, cuando ya sabemos que en nuestro país la rutina administrativa lo puede todo, y que, una vez sancionado este proyecto, una vez organizada esta institución, una vez hechos los nombramientos, con toda la secuela que viene luego en pos de sí, con las influencias de todo género de que en la Capital y provincias dispondrá, será imposible su reforma, la reforma á que todos los buenos ciudadanos aspiran, la reforma que se impone á la cultura argentina, si la nacionalidad no ha de naufragar en medio de esta civilización materialista, en que el confort, la fortuna y el utilitarismo lo constituyen todo.

Pero, señor Presidente, me extralimito acaso porque estoy improvisando y para no continuar pido á los señores senadores nuevamente que aplacen el proyecto, porque no podemos absolutamente resolverlo en la forma en que se presenta, sin los estudios necesarios.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

Señor Presidente: desde que tuve el honor de ocupar el ministerio de instrucción pública, fué una constante preocupación de mi espíritu, la de dedicarme con preferen-

cia á la atención de la instrucción secundaria de la República. Así he procurado hacerlo con todo empeño.

He encontrado que ese grado de la educación nacional está si no totalmente abandonado, en condiciones tan precarias, tan desfavorables, con relación á los otros grados de las instituciones públicas, que merece el honor de ser tratado con preferencia y acordarle toda la atención que esta clase de intereses requiere, aún en los momentos actuales en que se está discutiendo en las sesiones de prórroga las leyes más importantes de la Nación.

Mientras el Congreso, señor Presidente, ha dado leyes fijando las bases de la organización de nuestra universidad; mientras el Congreso ha dictado leyes de instrucción primaria para la capital de la República y para los territorios nacionales, la instrucción secundaria ha estado á merced de la voluntad de los gobiernos, regida únicamente por decretos gubernativos, y con la cooperación de esas disposiciones ó creaciones del presupuesto y del momento.

Existe, señor Presidente, un consejo de educación primaria para la Capital y para los territorios federales, y existe con aplauso de todos los que saben.

Sr. Figueroa (F.C.)—Existe la ley de educación, y, como incidente, se creó ese consejo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. J. V. Zapata)—He escuchado al señor senador con toda atención y le rogaría que, para conservar la unidad del debate, tuviera la paciencia de escucharme de la misma manera.

Decía, señor Presidente, y parece que el señor senador no me hubiese escuchado, que el Congreso se ha ocupado de dar la ley que rije la instrucción primaria en la Capital de la República y territorios federales; que se ha ocupado de fijar las bases que han de regir las universidades, y observaba que en los colegios nacionales la educación estaba á merced de la buena voluntad de los gobiernos. Le vuelvo á recordar esto al señor senador por vía de contestación á su interrupción.

Existe un consejo de instrucción primaria, como decía anteriormente, con aplauso de todos los que son competentes para apreciar la labor ímproba y resultados inmejorables obtenidos por él; existe igualmente un consejo de educación superior con el mismo buen resultado de que son testigos todos los que pasan por las aulas de las universidades, y no existe consejo de educación para el grado de instrucción secundaria: está librada exclusiva-

mente al criterio, á la buena voluntad, á la disposición de un solo individuo, del ministro.

Debido á esto, señor Presidente, son las deficiencias que tenemos que lamentar en nuestro plan de estudios; debido á este descuido en el grado de instrucción secundaria, es que no tenemos un régimen de instrucción general nacional, propiamente dicho; que no tenemos marcada una tendencia que caracterice de nacional la instrucción que se da á los jóvenes de la República, y no tenemos nada que caracterice de nacional á la educación que se da en la República, precisamente porque de esta cadena de tres eslabones que la forman, falta el del medio, es decir, el consejo de educación secundaria, que ha de regir, en la misma forma de los otros consejos, la buena marcha de este grado de la educación.

No puede decirse que nuestro sistema de educación sea igual al de otras naciones. No está basado en la riqueza nacional, ó en el carácter de los argentinos, ni siquiera en la visión, más ó menos clara, de nuestro porvenir próximo ó lejano.

Si nosotros hubiéramos sabido coordinar ó relacionar los distintos grados de la instrucción general, le habríamos podido dar el carácter nacional á que debe aspirar toda nación que quiera conservar un buen nombre.

Pero, es el caso que nos falta, en la educación secundaria, profesores, métodos, renta propia, planes de estudios, y esto nos impide poder darle carácter nacional y la unidad necesaria que deben tener estos grandes servicios á que todos estamos obligados, como buenos ciudadanos unos y como representantes del pueblo los demás.

Por este proyecto que crea un consejo se procura, dándole representación á la educación secundaria, armonizar los distintos grados de la educación nacional.

Una vez que el consejo de educación secundaria esté funcionando, es fácil el entendimiento ó la relación con los otros grados de educación. Entónces tendremos lo que echa de menos el señor senador: la verdadera enseñanza nacional, planes de estudios de los distintos grados coordinados, correlacionados.

Una de las primeras obligaciones ó atribuciones del consejo de educación, creado por este proyecto, será la de proyectar los planes de estudios. Estos planes de estudio deberán tener por base el primer grado de la educación primaria y la educación superior á que se han de dedicar más tarde los estudiantes que siguen una carrera.

Y es el caso de preguntar, señor Presidente: nuestros planes de estudios ¿son los que necesita el país? ¿Son demasiado amplios? ¿Son muy limitados? ¿Contienen todas las materias que deben abarcar los planes de estudios? ¿Quién sería el que podría informarnos sobre esta materia? ¿Será el rector de un colegio? ¿Será el ministro? Si lo fuera el rector, sería solamente competente para juzgar de esta materia, relacionándola con el grado inferior; pero sería incompetente para relacionarla con el grado superior, porque es ajeno á sus conocimientos.

Entónces, ¿de la competencia de quién será? ¿De la competencia del ministro?

Yo digo, señor Presidente, que esa competencia del ministro no siempre se obtiene en nuestro país, porque como decía muy bien un señor senador, no siempre se busca para desempeñar este ministerio á los que han tenido vocación por la instrucción pública.

Entónces, para poder formar un plan de estudios bien coordinado, necesitamos recurrir á los consejos de educación, á las comisiones directivas, por más que al señor senador le pareciera que encomendar estudios especiales á una comisión constituye un vicio de esta administración, ya tan vasta que cinco ministros no la abarcan ni tienen tiempo para atender todas sus necesidades.

Tenemos que confiar á estos consejos técnicos la tarea de confeccionar los planes de estudios; y esto está consagrado ya por leyes del Congreso.

Los planes de estudios en la instrucción primaria, están confeccionados por el consejo de instrucción primaria; los planes de estudios en la instrucción secundaria deben ser confeccionados por el consejo. ¿Porqué cuando se trata de la educación secundaria no ha de haber ciudadano con igual competencia, patriotismo y dedicación que aconseje el plan que debe tener y que bien merece la República Argentina?

Es necesario recordar la importancia que tiene este grado de educación en un país nuevo como el nuestro. Precisamente en este grado de la instrucción, es cuando el estudiante está en condiciones de abarcar carreras determinadas y es en esta oportunidad que los poderes públicos, que el estadista, deben actuar para poder concurrir á la dirección conveniente de las fuerzas intelectuales de la Nación.

Leía el otro día la opinión del sabio emperador alemán con respecto á los educandos de su país. Decía más

ó menos estas palabras: Noto que los estudiantes de mi país conocen minuciosamente lo que ha pasado en Grecia, lo que ha pasado en Roma, pero que ignoran las condiciones de la existencia de sus contemporáneos y sus causas.

Leía también que Bismark hacía esta observación: Hay muchos instruídos especialmente con relación al nivel general del país. Y un sabio profesor francés también observaba á la Francia este fenómeno: Los estudiantes de medicina en Francia, son la mitad del número total de médicos de toda la nación.

Y yo digo, señor Presidente: ¿nosotros no tenemos que hacer observaciones de esta clase? ¿Tenemos el número de abogados bastante con relación á los maestros que necesitamos? ¿Tenemos el número de ingenieros que necesitamos con relación á nuestra vasta extensión territorial? ¿Tenemos suficiente número de agrónomos, en el país del trigo, donde se recojen las producciones de todos los climas? ¿De qué manera protejemos científicamente nuestra gran riqueza, la ganadería? ¿No es ya llegado el caso de dar preferencia á los trabajos manuales, para ir independizándonos de la Europa?

Todos estos son problemas importantísimos y que no se pueden resolver de otra manera que por medio de un plan sabiamente combinado, no por el trabajo de un solo individuo, sino por el trabajo coordinado de todos los profesores que han de constituir este Consejo; porque son los profesores los que van á dirigir la instrucción en este grado de la educación nacional.

Si del plan de estudios pasamos al cuerpo docente, á los profesores del grado de educación secundaria, ¿qué encontramos? Encontramos el vacío más absoluto, encontramos la anarquía más completa: no tenemos profesores propiamente hablando.

El honorable Congreso, por leyes que rigen la instrucción primaria, ha establecido que nadie puede ser profesor ni enseñar sin título de competencia. ¿Y qué exigimos para nombrar profesores en los colegios nacionales? ¿Exigimos acasc título de competencia?

Un señor senador lo ha dicho, con toda verdad: lo que se necesita es la recomendación de una persona más ó menos allegada al ministerio que pueda ó no juzgar con conciencia de la competencia del individuo que recomienda.

De esta manera ¿podemos continuar con los colegios nacionales, librados completamente al arbitrio y á la buena voluntad de un ministro, que puede ó no mezclarse en

política y convertir los colegios en clubs electorales ó hacer de ellos lo que no deben ser?

Si del profesorado pasamos á los textos, encontramos igualmente la peor de las anarquías: cada profesor de educación secundaria puede dictar su texto, y lo dicta. ¿Con qué competencia? Con la que le acuerda el que lo presenta ó recomienda. ¿Qué textos sirven entónces en la República Argentina? ¿Con qué textos se contribuye á caracterizar la educación nacional? ¿Acaso no debemos contribuir por medio de estos textos á formar el carácter del ciudadano y á educar el pueblo en general?

Estos vacíos no se llenan seguramente diciendo el ministro con sus propios conocimientos: tal texto debe adoptarse.

Es necesario que un conjunto de personas competentes establezcan y digan: este es el texto que conviene para la educación.

Si de los textos pasamos á los gastos, recordaré á los señores senadores que en este grado de la educación gastamos dos millones y medio de pesos por año. ¿En qué forma? Como lo han asegurado los señores senadores.

No tenemos edificios que consulten todas las condiciones que deben tener establecimientos de este género.

¿Puede el ministro, con tres ó cuatro ramos de su dependencia, que pueden ser tan importantes como éste, ir á buscar la uniformidad en los edificios, llenar las exigencias de la higiene y demás condiciones indispensables en las casas destinadas á la instrucción?

No puede andar en estas cosas, señor, por más buena voluntad que tenga.

Yo, debo declararlo á los señores senadores, tengo la mejor voluntad de servir el cargo de ministro. Siempre que acepto un puesto público le dedico todo mi tiempo y voluntad; pero debo decirlo bien claro, que no es posible que un ministro que tiene tantos ramos á su cargo, pueda dedicar toda la atención que requiere la instrucción pública; tiene necesariamente que servirse de comisiones especiales, tiene que servirse del consejo técnico, porque el ministro no es un sabio que pueda abarcar todas estas materias, aparte de la falta material de tiempo.

Por lo demás, concretándome á la moción de aplazamiento, debo hacer presente á la honorable Cámara que son los mismos señores senadores los que han patentizado el mal estado de los colegios, los que me dan la razón para pedir á la honorable Cámara que no postergue la consideración de este asunto hasta el año entrante.

¿Por qué? Porque los intereses que va á servir este proyecto son intereses permanentes, y porque estos intereses deben primar sobre otros y porque se refieren, y esta es la razón más poderosa que pudiera invocar, á la instrucción del pueblo.

Yo pediría á los señores senadores que se molestaran un poco más y trataran este proyecto, obligándome yo, desde luego, á dar todos los datos que deseen.

Sr. Figueroa (F.C.)—Pido la palabra.

El señor ministro ha hablado en una forma elocuente; pero, en mi concepto, su discurso bien pudiera servir para sostener mi moción.

Ha hablado de deficiencias en la educación, de necesidades que llenar, en lo que estamos todos de acuerdo. Ha dicho que falta un consejo asesor, porque el ministro por sí mismo, no es capaz de abarcar todos los detalles.

Esto no se facilita con crear un consejo de educación; y á este respecto, antes que me olvide, quiero hacerle una ligera rectificación.

He dicho antes, que este Gobierno que había sido pródigo en nombrar comisiones, hubiera debido nombrar una para que proyectara un plan de instrucción secundaria; ejercitando esta facultad, llenaba las necesidades que él hacía presentes.

¿Conviene crear consejos superiores, ó dar una dirección superior, para que pueda armonizar y modificar la educación nacional?

Este es un problema, para mí, que no puedo resolver.

Si hay necesidad de crear un consejo superior que abarque todo y que haga que estos consejos se entiendan entre sí, debe de hacerse bajo un plan uniforme.

¿Con las grandes atribuciones que se dan al consejo se va á llenar este vacío?

No, señor Presidente; yo tengo antecedentes de mi país para negarlo.

Creo que no son leyes generales las que más necesitamos; las leyes pueden reglamentarse, pero hay siempre puertas de escape. Así ha sucedido con los bancos entregados á directores. ¡Y cómo les acordamos crédito! Ya lo sabemos; si no existe buena voluntad en los hombres superiores que hay en la administración, son inútiles todos estos reglamentos, todo este control. Por esto digo, que estando de acuerdo con la argumentación del señor ministro, sobre las deficiencias de la instrucción y la ne-

cesidad de modificarla, no creo que sea este proyecto, tal cual está concebido, el que pueda venir á repararlas.

No se vá con este consejo, á cuyo arbitrio se entrega la dirección de la enseñanza, á poner valla á estos abusos que nosotros mismos consentimos muchas veces, por generosidad.

No diré más; otros señores senadores han hablado con más autoridad que la mía, pero insisto en el aplazamiento de este asunto de suyo grave.

Sr. Anadón —Pocas palabras más, señor Presidente, para referirme á dos ó tres puntos insinuados por el señor ministro, quien ha invocado como antecedentes del Congreso una ley de instrucción primaria de que decía él, es un *trait d' unión* entre la elemental y superior, y el Congreso vendría por este medio á dictar una ley muy del caso, para corregir todos los vicios de que ya se ha hablado.

Pero el señor ministro olvida que aquélla ley fué materia de un largo debate: se preparó en la prensa y en todas las formas de publicidad, propias de una democracia, y el Congreso, en sus dos cámaras, primero en la comisión, y después en sesión plena, estudió extensa y competentemente la cuestión.

Ahora, el procedimiento ha sido todo lo contrario. Hasta hace quince días había una especie de acuerdo tácito en el Senado, respecto de este asunto, cuya gravedad y trascendencia no se ocultaba: se había creído que la comisión respectiva no iba á despacharlo en estas sesiones, pero de improviso se hace una moción para que se considere, y se nos apremia al debate,—porque esta es la palabra,—tratándose de un asunto en que no se puede improvisar, no siendo cuestión de tres á cuatro días concebir cuál es la solución que merece un asunto de esta magnitud. No hay, pues, paridad en los dos casos, y es eso lo que yo reclamo: la intervención del Congreso, el estudio, la meditación, porque se trata de algo muy fundamental, de una atribución la más sagrada, que se viene á abdicar en este caso, y que, como decía muy bien el señor senador por Catamarca, es una abnegación del ministro renunciar facultades tan delicadas, que le corresponderían, en un consejo de este género. Pero, si el señor ministro es dueño de hacer esta abdicación, ni el Congreso ni yo, como senador, somos dueños de renunciar, de abdicar atribuciones de esta naturaleza, de confiar á un consejo, que no se cómo va á imponerse, nada menos que la función de modelar el espíritu de nuestras generaciones y de di-

rigir á su manera la educación nacional á que el ministro se refiere.

Es perfectamente cierta la cita que el señor ministro nos ha hecho del emperador de Alemania y del Canciller de Hierro. Es indudable la tendencia á nacionalizar la educación, no sólo en Alemania, sino en Francia y en todos los demás países civilizados.

Y si hay algún país en que esta tendencia es santa y debe ser preferentemente consultada por la legislación, es entre nosotros; en esta tierra de aluvión, en esta especie de crisol, donde se están depurando y fusionando todas las razas; aquí donde estamos fundiendo un nuevo tipo humano, que puede tener todas las energías de una civilización por selección, pero que también puede llevar á una degeneración, si no nos preocupamos de fomentar su desenvolvimiento, por leyes y tendencias que uniformen su espíritu en el credo de los destinos de nuestra nacionalidad.

Aquí, señor, donde ya tenemos en pie gravísimos problemas y peligros; donde el sentimiento de la nacionalidad hay que, diré así, infundirlo en esa masa cosmopolita que nos invade, y que abriga un sentimiento colonial que tiende día á día á dominar, creyendo que ellos han trasplantado los hogares, como pedazos de su país y que realmente son colonias, de tal modo que algunas de ellas tienen escuelas subvencionadas por los reyes de Europa; aquí, en este país donde tenemos todos estos tremendos problemas, donde el porvenir está preñado de amenazas respecto de los fundamentos de la nacionalidad; aquí, decía, no se puede abdicar—y como representante del pueblo argentino lo reclamo—no se puede abdicar en un Consejo, que nadie sabe cómo se va á componer, una facultad tan trascendental; y esto es algo que el señor ministro no puede exigir al Congreso de su país.

Yo comparto, señor Presidente, el celo del señor ministro; aplaudo la sinceridad de su propósito y estoy seguro de que no lo animan sino los aspiraciones más laudables en favor del país y de la educación popular; pero el procedimiento es, indudablemente, equivocado. No se puede hacer abdicación semejante de facultades.

Como decía muy bien el señor senador por Catamarca: este Gobierno que se ha distinguido en el nombramiento de comisiones auxiliares para todos los objetos de la administración, y que yo estoy muy lejos de censurar, ¿por qué no apela á este mismo recurso? Pero no una comi-

sión con engranajes, no una institución con todo un mecanismo, como se crea por este proyecto, sino una mera comisión de estudio. Esto es lo que hubiera podido proyectarse, y en esto hubiera acompañado al señor ministro y á la comisión del Senado; no es eso lo que viene á constituírse aquí, no es una comisión de consulta. Se dirá acaso, que los programas que formule habrán de someterse á la aprobación del ministro; pero el Congreso abdicaría definitivamente, por medio de esta ley, de una facultad que le pertenece, declarando que no hará uso en adelante de la solemne atribución que le confiere el artículo 67 de la Constitución, respecto del plan de enseñanza.

Sr. García (F. L.)—Este proyecto lo confirma clara y expresamente.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. J. V. Zapata)—Pido al señor senador que me permita una interrupción.

Sr. Anadón—Con mucho gusto.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. J. V. Zapata)—El Consejo tiene la facultad de proyectar; pero es el Congreso quien deberá aprobar el plan de enseñanza.

Los nombramientos para este Consejo van á hacerse también con la intervención del honorable Senado.

Sr. Figueroa (F. C.)—Aquí dice que es atribución del Consejo proyectar el plan de estudios; no dice que es obligación.

Sr. Igarzábal —Pido la palabra.

Después de todo lo que se ha dicho, señor Presidente, creo que sería imprudente que yo entrara en largas consideraciones; pero me llama la atención que, tanto el autor de la moción de aplazamiento como el señor senador por Santa Fé, hayan coincidido perfectamente bién con el miembro informante de la comisión y con el señor ministro respecto al pésimo estado de la educación secundaria de la República, y, sin embargo, hayan hecho los argumentos que hemos oído.

Al señor senador por Catamarca le preocupa lo angustioso del tiempo que tiene el honorable Senado para ocuparse de este asunto, recordando que estamos á fines de las sesiones y que en medio de las tareas que nos abruman, no es posible ocuparse de una ley de esta naturaleza, y al señor senador por Santa Fé, le preocupa lo que él llama abdicación de las facultades del Congreso en la creación de esta corporación; sin embargo no tiene otra

misión, en lo que se relaciona con las facultades del Congreso, que formular proyectos para que éste los estudie y resuelva en la forma que crea conveniente.

El argumento del señor senador por Catamarca no tiene razón de ser, porque en este momento no hay á la consideración del Senado, sino uno ó dos proyectos, casi insignificantes diré, que no pueden tomarnos ni dos horas de trabajo, y una vez sancionados no tendríamos qué hacer, puesto que no están despachadas todavía las leyes de aduana, ni de impuestos, como tampoco el presupuesto, que en este momento entra recién á la consideración de la Honorable Cámara de Diputados. Luego, pues, se quiere, señor Presidente, tomar simples pretextos á fin de aplazar ese asunto.

La Cámara no está recargada de trabajo y podemos, por lo tanto, tratar este proyecto que tiene ya la sanción de la Cámara de Diputados y aún dedicar si fuera preciso, dos ó tres sesiones para convertirlo en ley, desde que como he dicho antes, tiene la sanción de la otra Cámara.

El señor senador ha dicho que hemos pasado bien cuarenta años....

Sr. Figueroa (F. C.)—No he dicho *bien*.

Sr. Igarzábal—.... sin el consejo de instrucción secundaria.

Efectivamente hemos pasado cuarenta años sin él; pero este argumento no significa nada para sostener que debamos aplazarlo un año más, pues pasando ese tiempo el señor senador, ú otro cualquiera, podrá decir que hemos pasado bien ó mal cuarenta y un años sin dicho consejo y que podría aplazarse este asunto otro año más.

No es este el criterio que debemos aplicar en estos casos y en una cuestión de esta naturaleza.

Un año más es mucho, y la postergación sería inmotivada, injustificada; ni tendría explicación, desde que los estudios están hechos por el señor ministro y por la comisión que ha despachado este asunto.

En un año más sería necesario reunir nuevos antecedentes, renovar los estudios, es decir, que sin tener motivo para aplazar el proyecto, habríamos perdido la oportunidad de tratarlo como corresponde. ¿No se dan cuenta los señores senadores de lo que significa un año más perdido en el propósito de perfeccionar nuestro sistema de educación secundaria? Si este proyecto entrase á la discusión recién en las sesiones del año venidero, es evi-

dente que habríamos perdido un año más. ¿Por qué? ¿Con qué justificativos, si todos convienen en que la educación reclama inmediatamente una reforma de los poderes públicos? Yo, señor Presidente, tengo muchísimos antecedentes sobre la Capital y diferentes provincias, respecto del pésimo estado de la educación secundaria, antecedentes que sirven para demostrar al Honorable Senado, la grande urgencia que existe de que se preocupe de esta ley, de que exista un consejo de instrucción secundaria, puesto que, como lo ha dicho perfectamente el señor ministro de Instrucción Pública, es imposible que un ministro que tiene cuatro ó cinco ramos,—porque además de los de justicia, culto é instrucción tiene á su cargo la administración de todo lo relativo á tierras y colonias,— pueda abarcar las múltiples y complicadas cuestiones de la educación secundaria, ya sean las de los textos, ya sea la conducta de los profesores, ya lo relativo á los edificios.

Y á propósito de esto, puedo hacer conocer al Senado la situación desastrosa en que se encuentra, respecto á edificios para la instrucción secundaria, la capital de la República.

No hace sino cuatro ó cinco días que he ido á la sección Norte del Colegio Nacional á presenciar los exámenes que debía rendir un niño en aquel establecimiento, y me encontré, señor Presidente, con los alumnos de los colegios de San José y del Salvador en la vereda, frente á la casa del colegio. Los niños han estado horas enteras—me consta—á los rayos del sol ó sólo á la sombra que proyectaba la cornisa de la casa de enfrente al colegio. ¡De pie horas enteras los que estaban llamados á concurrir delante del tribunal que debía examinarlos!

Sr. Figueroa (F. C.)—¿Y cree que eso se correjiría con un consejo de educación?

Sr. Igarzábal—Evidentemente sí, porque sería injustificado que conociendo estos hechos el consejo de educación secundaria no les pusiese remedio.

Sr. Figueroa (F. C.)—Se puede saber de otra manera.

Sr. Igarzábal—Bien, señor Presidente: muchísimas observaciones sugiere el hecho á que me acabo de referir. A esos niños, la Nación los lleva á un edificio insignificante, á una casa donde no caben sino cien alumnos: llama á ese local, de diferentes colegios que están incorporados al Nacional, á quinientos niños tal vez, á que den examen. ¿Y qué sucede, señor Presidente? Lo que es fá-

cil de presumir. No habiendo local, los niños quedan en la calle hasta que les llega su turno, y así hastiados, fatigados por estar de pie tantas horas, enfermos, en fin, física y moralmente, son llamados á dar examen. Que los niños llegan delante de la mesa en un estado moral deplorable, no hay la menor duda. No quiero entrar en detalles, pero he visto además que se producen reyertas entre los niños de uno y otro colegio y hasta con la policía, porque se comprende que cuando un colegio ó dos están horas enteras en la calle parados, algo han de hacer en su irreflexión y en su cansancio.

¿Es humano esto, señor Presidente?

Y todo sucede porque en un paraje sumamente apartado del centro de la ciudad, en un arrabal, el gobierno ha alquilado por 700 pesos una casa que no vale ni 200.

Sr. Yofre—Quiere decir que es incompetente el gobierno para dirigir la educación del país porque alquila en 700 pesos una casa que no vale 200.

Sr. Igarzábal—Ya trataremos ese punto después.

Sr. Yofre—Entónces que se reforme la Constitución.

Sr. Igarzábal—Creo que el señor ministro no se dará por ofendido por lo que digo, porque él ha sido el primero en declarar que el ministerio no puede atender todas estas cosas.

Sr. Yofre—Que se reforme la constitución.

Sr. Igarzábal—Ya que hablo de locales voy á referirme á otro del Colegio Nacional: el de la sección del Sud.

Sé, señor Presidente, que hace un año se alquiló con ese destino una casa particular en 700 pesos, casa que seguramente no vale sino 200 ó 300 pesos; está situada en la calle de Piedras y es donde había de funcionar el Colegio Nacional de la sección del Sud.

Es claro, estas cosas se hacen simplemente por empeño, porque falta un consejo de instrucción secundaria que tome sobre sí la responsabilidad de examinarlas detenidamente.

Sr. Yofre—¿Y quién nos garante que el consejo no hará lo mismo?

Sr. Igarzábal—Permítame el señor senador: no tengo el propósito de ser muy extenso, y si discutimos en forma dialogada, probablemente prolongaré demasiado mi exposición.

Esta casa ha sido alquilada sin consultar al director general de estudios secundarios en la Capital, el señor Balbín.

¿Qué ha sucedido? Que se buscaba una casa con capacidad para doce ó catorce clases, y se tomó otra insuficiente é inadecuada para el objeto que se destina.

Resultado: que como esta operación se hizo sin consultar á quien correspondía, ó por cualquier otro motivo que no es del caso esclarecer ahora, la casa ha resultado inadecuada y el gobierno se encuentra con que no se ha podido establecer, desde un año á esta parte, el Colegio Nacional de la sección Sud en ese local, y que se paga 700 pesos mensuales, durante un año ó más, por un edificio que no ocupa porque es insuficiente para el objeto á que ha de servir.

Si fuera á hacer referencias por este orden, podría decir muchas otras cosas, sobre todo si hablara de algunas otras provincias; pero me limitaré solamente á las cosas de la capital de la República y hablaré de otros males y defectos.

Es evidente que en algunos colegios de la capital existen profesores que reciben sueldo y que no dictan las clases.

¿Por qué suceden estas cosas?

Porque falta un consejo de instrucción secundaria que tenga el gobierno inmediato de los establecimientos nacionales; porque un Ministro no puede ocuparse de todos esos detalles.

Pero hay algo más, señor Presidente, que raya en lo inverosímil y es lo que voy á decir y que ha ocurrido, no hace muchos días, en el Colegio Normal de Niñas de la Capital.

Unos sacerdotes católicos, que de acuerdo con lo que prescribe la ley, daban clases de religión, fuera de las horas de reglamento, habían conseguido que doscientas ó trescientas niñas confesasen. Esto causó tal indignación entre algunos de los profesores del establecimiento que uno de ellos ha tenido la insensatez de decir á las niñas en una clase: «Parece que hay algunas que se han confesado; párense las que lo hayan hecho.» No está demás decir que esto sucedía antes de los exámenes. En seguida y después de ver á las que á él le parecían delincuentes; agregó: «Párense las que no se han confesado». Se pusieron de pie las aludidas.—«Bien—dijo, á las primeras: en los exámenes que las ayude Dios, que á las que no se han confesado las ayudaré yo».

Esto ha tenido lugar, señor Presidente, en un establecimiento de instrucción secundaria en la Capital de la

República. Parece increible que estas cosas sucedan y que el cuerpo de profesores de instrucción secundaria esté anarquizado y desquiciado hasta el grado de que puedan tener lugar hechos tan vergonzosos como el que acabo de referir.

¡Qué se habría dicho si ese profesor hubiese sido un sacerdote católico que, procediendo de la misma manera, hubiera dicho: «A las que se han confesado las ayudaremos Dios y yo, y á las que no se han confesado que las ayude el diablo! (*Risas*). Seguramente que un hecho de esta naturaleza habría sublevado completamente la opinión pública. Pero, en fin, yo no sé si tienen bastante influencia los que, en estos tiempos, todavía creen que no ha pasado de moda eso de ser totalmente libre pensador. Todos los pueblos creen: unos en Cristo, otros en Mahoma, otros en Bhuda, en algo, en fin; pero esto de no creer absolutamente en nada, ya ha pasado de moda. Sin embargo, hay algunas personas tan insensatas aún, que desprecian todo y que combaten todo, descendiendo á la negación de toda luz.

Bien, muchas otras cosas se podrían decir; pero creo que he ocupado más de lo que era conveniente la atención de la Cámara. Todo esto demuestra que tal como vamos, vamos muy mal; y el señor Ministro no tomará á mal que lo diga, estoy seguro, porque no encontrará que en algo le afecte lo que acabo de manifestar, desde que he empezado por decir que un ministro de instrucción pública no puede descender á todos estos detalles.

Estas no son simples consideraciones, no son temores ó sugestiones; son hechos que, como representante por la Capital, los hago presente al Senado para demostrarle como es urgentísimo que más abajo del ministro haya un consejo de instrucción secundaria que se ocupe de tratar estas cuestiones con la prontitud y eficacia que el caso reclama.

Son estas, entre muchísimas otras razones, que con tanta elocuencia han dado el señor miembro informante de la comisión y el ministro, las que me inducen á votar en contra de la moción de aplazamiento, pidiendo al Senado se ocupe, en tantas sesiones cuantas sean necesarias, de este asunto, dándole preferencia por la importancia que él reviste.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Yo me adhiero, señor Presidente, á la moción de aplazamiento que está en discusión.

Hay, indudablemente, cierta habilidad en la manera de presentar la cuestión, por parte del Señor senador por la Capital que deja la palabra, y la ha habido mucho más, por parte del señor Ministro de Instrución Pública, que se opone decididamente á la moción.

Pienso que la cuestión es en sí misma muy neta, muy clara y muy perceptible, para que nos demos cuenta fácilmente de lo que ella significa.

Que haya niños que se peleen en la vereda de una escuela; que haya una casa de capacidad pequeña para el objeto con que fué contratada por el Poder Ejecutivo; que haya otro edificio, más ó menos ruinoso, alquilado en condiciones inconvenientes, que algunos alumnos de un colegio se hayan confesado y otros no, y que haya un profesor tan incrédulo, que diga á unos niños «Dios los ayude» y á otros «que los ayude el diablo», no nos puede conducir á la consecuencia de que es imperiosa la necesidad de discutir y sancionar este proyecto en estas sesiones; todas estas deficiencias, de orden puramente administrativo y secundario, cuya relación ha hecho de una manera tan enumerativa y detallada el señor Senador por la Capital, están salvadas, ó habrían debido estarlo, por medio del mismo personal encargado de la vigilancia de estos establecimientos, y que son los inspectores, que están á la orden del señor Ministro.

No veo de qué manera podría deducirse de tales antecedentes la forzosa consecuencia de que la moción de aplazamiento debe ser rechazada.

Vengo ahora á las observaciones presentadas por el señor Ministro de Instrucción Pública.

Pienso que el señor Ministro, al exponer sus razones para oponerse á esta moción, las ha amplificado tanto, que ha entrado á tratar el proyecto mismo que debe debatirse, sobre el cual había informado ya la comisión, y cuya discusión era materia de su consideración en general.

Limitándome solamente á la cuestión y prescindiendo de esas amplificaciones, que serán tomadas en consideración si la moción de aplazamiento no pasase, no hago más que someterme á lo estrictamente reglamentario para demostrar la conveniencia de la moción, pues no deben involucrarse cuestiones que, en mi concepto, solo sirven para extraviar el juicio, y de ninguna manera para aclararlo.

Se dice que la instrucción pública en el país es un

caos; que negras sombras envuelven la inteligencia del pueblo argentino, que es necesario disipar.

¿Pero de dónde viene la luz que debe desvanecer las tinieblas, que debe aclarar este caos? ¿Vendrá acaso del proyecto que vamos á discutir? De ninguna manera.

Cuando se invoca este cuadro sombrío de la situación del país, para imponer al Senado y demostrar la necesidad de dictar esta ley en las condiciones en que se va á tratar, pienso, señor Presidente, que hay demasiado artificio en la forma de presentarlo y aun cuando respeto y reconozco la plausible iniciativa del señor Ministro de Instrucción Pública para cumplir con su misión, no puedo atribuir toda la significación y toda la importancia que le da á este proyecto, para tratarlo en las presentes sesiones.

¿Qué es este proyecto, señor President? No tiene otro objeto, no tiene otro propósito fundamental, segun parecen reconocerlo el señor Ministro, el señor miembro informante y el señor Senador por la Capital, que una abdicación completa de facultades, de altas atribuciones constitucionales, de que se halla investido el Poder Ejecutivo de la Nación y particularmente el señor Ministro de Instrucción Pública.

Sr. Garcia (F. L.)—No estoy conforme con eso, señor senador: no creo que sea una abdicación.

Sr Yofre—Es una comisión encargada de hacer un plan de estudios general de instrucción secundaria para todo el país.

Y yo pregunto: ¿deberemos extremar tanto este sistema que lo veo encomiado por el señor Ministro de Instrucción Pública, por el señor Ministro de Hacienda en otras ocasiones en este recinto, este sistema, digo, de las comisiones, que no basta que haya un poder, el Poder Ejecutivo, que nombra todas las comisiones necesarias, para que le ayuden y le acompañen en el desempeño de su misión, sino que también se exija del Congreso Argentino, del Congreso llamado á dictar personalmente esta ley, que nombre una comisión que le proyecte planes de instrucción general, para que los discuta y los sancione?

Prescindo por ahora, señor, de considerar en general este asunto y solamente hago notar que todo él se basa en los antecedentes ampliamente expuestos por el señor Ministro de Instrucción Pública; sobre la deficiencia, sobre la incompetencia radical del Ministerio para la alta, pa-

ra la eminente superintendencia de la instrución pública del país!

Pero, digo, esa comisión, que se nos exige que autoricemos por una ley para preparar el proyecto que después vendrá á nosotros ¿no puede acaso ser nombrada por el señor Ministro de Instrucción Pública, para preparar antecedentes y en las sesiones del año entrante, venir con un proyecto completo, documentado, á la consideración del Congreso?

Entónces la moción de aplazamiento solo tiene por objeto, y tendrá como consecuencia, paralizar durante cuatro meses, la deliberación del asunto, nombrando á la vez una comisión para que haga estos estudios y presente los planes de enseñanza general á que se refería el señor Ministro, y cuya necesidad es sentida por todos los que tienen la más pequeña información sobre estas cuestiones.

Hasta entónces el mismo señor Ministro de Instrucción Pública podría labrar esos proyectos por sí ó por medio de las comisiones especiales que creyera conveniente nombrar.

Así, pues, la solución de la cuestión de la educación secundaria en el país, de ninguna manera puede darla la sanción de esta ley, ni tampoco llegaremos á la satisfacción de tan alta necesidad por medio del estudio y de la sanción de la misma.

La moción de aplazamiento sólo significa postergar por unos meses el tratar la ley que debe llenar este vacío, una ley de instrucción general. Esto ha sucedido con la ley de instrucción primaria, que el señor Ministro recordaba, y lo mismo con la ley que debía servir de base á la organización de los estatutos de las dos Universidades.

Por estas consideraciones, pienso que no tiene las consecuencias funestas á que el señor Senador por la Capital se refería, la postergación de este asunto hasta las sesiones ordinarias.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra para rectificar.

El señor Senador por la Capital nos ha enumerado los inconvenientes ó diversas deficiencias que hay en la administración de los colegios y él cree que la única manera de corregirlos es la creación de estos consejos.

Tengo aquí la ley de presupuesto y veo que figuran un inspector, dos visitadores, un secretario general, en fin, toda una oficina, la que puede muy bien disponer la forma en que los niños pueden ir á airearse, por turnos, y todos esos detalles, que seguramente no los va á tener en cuenta el Consejo que se crea por este proyecto.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

Voy á hacer una rectificación al señor Senador por Córdoba.

El señor Senador no va á encontrar ni en el texto, ni en el espíritu del proyecto nada que sea una abdicación de facultades del Poder Ejecutivo: se respetan las facultades que residen en el honorable Congreso.

La facultad de nombrar los empleados reside en el Poder Ejecutivo, la facultad de nombrar el personal del Consejo, reside también en el Poder Ejecutivo, con más esta garantía, que antes no tenía, la intervención del honorable Senado; la facultad de gastar los dineros de la Nación reside en el Congreso, con la intervención del Poder Ejecutivo.

Como se ve, no hay tal abdicación de facultades; más bien puede interpretarse la presentación de este proyecto como un alivio para las tareas del Poder Ejecutivo, en esta rama de la administración, y yo he sido el primero en manifestar con toda franqueza, porque soy sincero en esta materia, que un Ministro no puede prestar á estos asuntos la atención que ellos se merecen.

Por lo demás, este Consejo no es tan pequeño, como se le ha hecho aparecer, que tenga por única misión el ir proyectando un plan de estudios; no, señor, para eso bastaría una comisión. Este es un Consejo con atribuciones permanentes y llamado á desempeñar todas las demás funciones que el mismo proyecto determina.

Por otra parte, no sé por qué llama tanto la atención esta exigencia del Poder Ejecutivo, siendo así que presentando este proyecto, no hace otra cosa que ser lógico con los precedentes establecidos por el mismo Congreso.

El Congreso Nacional es quien ha establecido el consejo superior de instrucción primaria.

Sr. Yofre—Voy á contestarle al señor Ministro.

La lógica está en que el Congreso que dictaba una ley de instrucción primaria, legislaba una necesidad del país, según su alto criterio; y si por un capítulo de esa ley se establecía el personal docente y directivo, era como una consecuencia de la ley de fondo que él dictaba.

Respecto de los estatutos de la universidad, debo declarar que el señor Ministro no los conoce bien. Estos estatutos están basados en una ley dictada por el Congreso, y, por tanto, no se atacaban las prerrogativas de

ningún poder; pero, todo esto será oportunidad de discutirlo cuando entre al debate este proyecto.

Se ha dicho que yo pienso que este proyecto tiene por único objeto nombrar una comisión para formular un plan: no, señor, conozco bien que todo este despacho tiende á dar un carácter permanente y perdurable, con atribuciones amplísimas, á esta comisión; y, si he recordado que el fondo del proyecto sólo importaba la autorización para dictar planes de carácter general, es porque esa es la función que debe desempeñar el Congreso y era ese el argumento que se hacía para hacer notar el gran vacío que existe en la legislación del país al respecto; pero de ninguna manera he querido manifestar que sea tan reducido el pensamiento del proyecto que entrará à discutirse más tarde—porque indudablemente será rechazada esta moción —que se limitase todo él á nombrar una comisión para que formule un plan general de estudios.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, (Dr. J. V. Zapata)—Recuerde que esa rectificación la hice al señor Senador por Catamarca, pues he contestado á los dos señores Senadores.

Sr. Igarzábal—Quisiera que aclarara un punto.

Yo entiendo que la oposición de los señores senadores al proyecto tiene por base principalmente lo malo que les parece el que se principie por crear un Consejo, para que después venga al Congreso una ley proyectada por el mismo, y yo creo que cuando están invocando el consejo de instrucción primaria y el consejo universitario, olvidan que estos dos consejos han existido antes de las leyes que han creado los programas.

El consejo de instrucción universitaria ha existido muchísimos años antes que el decreto aprobado por el Congreso respecto á los estatutos universitarios, y ese consejo mismo ha hecho los programas, etc.

De la misma manera se ha procedido con respecto al consejo de educación. Ese consejo ha existido mucho antes, por solo un decreto y una partída del presupuesto que lo creaba; y ha sido ese mismo consejo el que redactó la ley de educación primaria, que más tarde fué sometida á la consideración del Congreso.

Sr. Yofre—Está equivocado.

Sr. Figueroa (F. C.)—Fué una ley de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Igarzábal—¿Me permite el señor senador?

El consejo de instrucción primaria ha existido por de-

creto del Poder Ejecutivo, desde el 80 al 81, y la ley de educación primaria fué sancionada recién el 84, creo, es decir, una diferencia de tres ó cuatro años.

Sr. Figueroa (F. C.)—El consejo ha venido el 80.

Sr. Yofre—El recuerdo del señor senador me presenta una oportunidad para ofrecer al señor Ministro una argumentación indicativa de los antecedentes legislativos del Congreso Argentino. El señor senador por la Capital recuerda que han existido consejos universitarios antes de la ley del año 1884, que fué el fundamento de la carta orgánica de las universidades; pero es necesario darse cuenta del orígen histórico de esos dos institutos de enseñanza.

La universidad de Córdoba fué fundada hace tres siglos completamente autónoma, con bienes propios; tenía 56 leguas de campo, más de 15.000 cabezas de hacienda y 40.000 pesos oro donados por su fundador. Se explica, entónces, esta institución autónoma.

La universidad de Buenos Aires ha sido fundada por el ilustre señor Rivadavia, ha sido una institución, propiamente dicho, de la provincia de Buenos Aires, costeada por su tesoro y gobernada y legislada por su legislatura. Con respecto de la universidad de Córdoba, el Congreso del año 1856 nacionalizó esa universidad en el sentido de cargar al presupuesto de la Nación sus gastos y ejercer las atribuciones docentes.

Más tarde, cuando por el acontecimiento de la organización definitiva del país por medio de su Capital histórica, tuvo que ocuparse el Congreso de la universidad de Buenos Aires, vino la ley de estatutos, que debía aplicarse á esta universidad como también á la de Córdoba.

En cuanto al consejo de instrucción primaria, como institución de la provincia de Buenos Aires, sólo subsistió hasta que el Congreso dictó la ley respectiva. Por consiguiente, los recuerdos á que el señor Senador por la Capital se refiere, están en contra de este proyecto.

Sr. Igarzábal—De ninguna manera.

Sr. Anadón—Esa misma universidad de Córdoba á que aludía el señor senador por aquella provincia; esa universidad cuya decadencia ha sido tan lastimosa, que sus grados y títulos han sido en estos últimos años el ludibrio intelectual de la República, ¿no había llegado á ese extremo, precisamente por el abandono de la enseñanza secundaria?

Porque en aquella ciudad, docta por excelencia, que ha

sido la madre intelectual de medio continente, durante muchas generaciones, hace veinte años que no hay colegio nacional que merezca la confianza de los padres de familia.

Por otra parte, no se puede equiparar la naturaleza del Consejo proyectado con la del Consejo General de Educación; todos sabemos, en efecto, que la Nación sólo tiene facultades concurrentes en materia de instrucción primaria y que las provincias están habilitadas para aceptar ó nó los planes de estudios, textos y programas que se dicten en la Capital para este objeto. Por este proyecto, en cambio, se confiere en absoluto, al consejo, la atribución de dictar los programas, y quien dice programas, dice todo lo más fundamental que hay en educación porque ellos dan el alcance, la índole, el propósito oculto que informa el sistema educativo; el que hace los programas es siempre el verdadero dictador de la enseñanza.

Sr. García (F. L.)—Cada quince días se cambian ministros.

Sr. Anadón—Pero siquiera el ministro es responsable ante el Congreso; en tanto que ahora se va á delegar todo lo referente á humanidades en una institución metropolitana, irresponsable, que amenazará la descentralización autonómica y hasta la vida institucional de las provincias argentinas.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará si se dá por suficientemente discutido el punto.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Senador por Catamarca: si se aplaza el asunto hasta las primeras sesiones del Congreso del año venidero.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

CAPITULO VI.

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1894.

Presidencia del Doctor Uriburu.

Sr. Presideute—Continúa la discusión en general del proyecto de ley sobre creación de un consejo de educación secundaria.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra.

Para exponer brevemente las razones de mi voto en contra.

Después de la sanción habida en la última sesión, he adquirido el convencimiento de que el Senado cree que debe ocuparse de este asunto.

Mi disidencia fundamental proviene de las razones ya apuntadas, y de que antes de crear este consejo se debe dictar el plan de enseñanza general, que este consejo debe ser el encargado de aplicar y vigilar.

En el caso presente, pues, no hacemos sino votar la creación de un consejo, creación que no se justifica por las deficiencias que se han hecho notar en la instrución secundaria; porque, si ellas no se pueden corregir por los medios que las leyes preexistentes establecen, tampoco ha de poder subsanarlas el consejo que se crea por esta ley y al que se le dá facultades tan amplias.

Creo, señor Presidente, que la creación de este consejo, en suma, no es sino la designación de un número determinado de personas para entregarles la instrución secundaria. Esto es, en mi concepto, un error, muy difícil de corregir al dictar un plan de instrucción general, que por el mismo proyecto se dice que aquel consejo proyectará; y digo que es un error, porque desde que se principia por crear un personal y otorgarle facultades más allá de lo justo, de lo equitativo, es muy difícil que él mismo se restrinja esa facultad, y considero más fácil y está menos expuesto á estas deficiencias el que esta ley se dicte al mismo tiempo que se dicte el plan de instrución general, co-

sa que no es difícil para el Congreso, una vez que han sido sometidos á su estudio algunos proyectos presentados por el Ministerio en años anteriores, proyectos que, probablemente, están en el archivo, de acuerdo con la ley que manda que tengan ese destino todos los asuntos, después de dos ó tres años de estar en el Congreso.

Como comprendo que la voluntad del Senado es prestar su aquiescencia al proyecto, le he expuesto ligeramente las razones por las que voy á votar en contra, sin perjuicio de proponer, si pasa, como es probable, algunas modificaciones que tiendan á mejorarlo.

He dicho.

Sr. García (F. L.)—Sería inoficioso volver á reabrir el debate que extensamente se hizo en la sesión anterior, con motivo de la moción de aplazamiento de este asunto, hecha por el señor Senador por Catamarca.

En ese entonces puede decirse que se discutió á fondo la cuestión, tanto por los señores senadores que apoyaron la moción, como por el señor Ministro y los señores senadores que sostuvieron este proyecto.

El señor Senador por Catamarca anticipa que en la discusión en particular se asociará al debate, proponiendo algunas modificaciones: será entónces llegada la ocasión de que se tomen en cuenta sus observaciones.

Sr. Presidente—Se va á votar en general si se aprueba el proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Figueroa (F. C.) -Desearía que se rectificase la votación.

—Así se hace y da el mismo resultado.
--En discusión el artículo 1°.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

En una conferencia que la comisión ha tenido con el señor Ministro y algunos señores senadores, hemos convenido en una fórmula que voy á permitirme proponer á la Cámara, en sustitución de este artículo 1° y de los tres siguientes. El pensamiento es el mismo, pero aclarado en una forma más perfecta, más comprensiva, y, sobre todo, que tiene por objeto dejar bien establecida—aunque en mi concepto ya lo estaba en el despacho de la comisión—la superintendencia que debe ejercer sobre el consejo, el Ministerio de Instrucción Pública.

Ha parecido á algunos señores senadores que no estaba expresamente determinada en esta ley la superintendencia

ó vigilancia que debe ejercer el Ministerio en una dependencia tan importante y que va á llenar funciones tan delicadas como las que se trata de conferirle. Esta fórmula tiene también por objeto modificar esta calificación que se hace en el artículo 1° respecto de las condiciones que deben tener los miembros del consejo, porque deja al Poder Ejecutivo la responsabilidad, compartida con el voto del Senado, de la elección de las personas que han de componer el Consejo.

A eso tiende la modificación que voy á permitirme presentar al señor Secretario.

Se lee

Artículo 1° Créase un Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, con superintendencia sobre los colegios nacionales y escuelas normales de la Nación, así como sobre los establecimientos de enseñanza especial que dependen del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2° El Consejo se compondrá de un Presidente y de seis Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado y por el término de dos años, salvo en el caso de remoción por mala conducta ó negligencia en el desempeño de sus funciones.

Los miembros del Consejo serán reelegibles y su empleo considerado como de magisterio.

Sr. Presidente—De manera que la Comisión modifica el despacho en esta parte?

Sr. García (F. L.)—Sí, señor.

Sr. Presidente—Entónces se pondrá en discusión el artículo 1° , modificado por la comisión.

Sírvase leerlo, señor Secretario.

—Se lee.

Sr. Presidente—Está en discusión el artículo 1° así modificado

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Es para solicitar del miembro informante de la Comisión nos diga qué establecimientos de enseñanza especial son estos de que habla el artículo que acaba de leer el señor Secretario.

Sr. García (F. L.)—Actualmente existen algunos, señor Senador, que pueden calificarse como tales, por ejemplo, la escuela de comercio, que no es un instituto preparatorio, que no conduce á ninguna carrera superior; la escuela de minería y algunas otras por el estilo que pudieran crearse.

Sr. Guiñazú—Pero á condición que sean establecimientos nacionales?

Sr. García (F. L.)—Sí, señor.

Sr. Guiñazú—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo en discusión.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En discusión el artículo 2º.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

A primera vista me parece más aceptable el despacho primitivo de la Comisión en su artículo 1º, por cuanto toma precauciones muy saludables, estableciendo que el personal de este Consejo ha de revestir tales y cuales condiciones científicas de pública competencia.

Sr. Figueroa (F. L.)—Eso viene después.

Sr. Guiñazú—Según ha manifestado el señor miembro informante, queda modificado el artículo 1º de su primitivo despacho por el que acaba de leer el señor Secretario; de manera que ya no se exige el requisito de competencia científica para el desempeño de estos puestos.

Sr. García (F. L.)—La modificación que se propone ahora al despacho primitivo presentado á la Cámara, tiene por objeto, como dije antes, dar más responsabilidad en la elección al Poder Ejecutivo y al Senado mismo, que ha de prestar los acuerdos.

Efectivamente, á simple vista, el artículo como venía propuesto por la Cámara de Diputados, es más conveniente; pero, es más aparente que real la ventaja, porque decir: el Consejo de Instrucción Pública se compondrá de un doctor en ciencias sociales, no quiere significar que ese doctor en ciencias sociales, por el hecho de ser tal, sea un hombre competente para dirigir y proponer planes de enseñanza y consagrarse á las especialidades que este Consejo requiere. Lo mismo digo de las otras carreras que especialmente se determina.

De consiguiente, el Ministerio y el Senado, al prestar su acuerdo, siempre tendrán en esos casos que investigar la competencia especial para estos puestos, debiendo tener en cuenta el título académico y la especialidad á que se dedica, que no es siempre la especialidad para la carrera de la enseñanza.

Es este el objeto que se ha tenido al hacer la modificación.

Sr. Guiñazú—Siento estar molestando al Senado, pero debo decir con franqueza que no me satisfacen las explicaciones dadas por el señor miembro informante de la Comisión.

Cuando se dice: «un doctor en ciencias físico matemáticas», claro está que se supone que un candidato propuesto en estas condiciones, doctorado en ciencias físico matemáticas, ha de reunir también condiciones de hono-

rabilidad, posición social, etc., para ocupar un puesto tan distinguido como éste; y no bastaría que el Poder Ejecutivo nos propusiera una persona doctorada en esta rama del saber humano, para que el Senado le prestara su asentimiento, porque también puede venir un inmigrante con el título correspondiente, y no ser en realidad competente, y, por mil razones, no ser hábil para ocupar un puesto de tanta responsabilidad.

Yo no quiero significar que este proyecto se preste para hacer política, pero es necesario ver muy adelante estas cosas, y no perder de vista que es de buena administración, coartar al Poder Ejecutivo la facultad para hacer estos nombramientos, y establecer condiciones personales en los que han de desempeñar estos puestos, es decir, condiciones de saber; y es conveniente que así se haga para que el Senado tenga una regla de conducta en qué fundar sus actos cuando haya de prestar estos acuerdos.

¡Pero si nosotros lo sabemos mejor que nadie! Viene un candidato cualquiera, para cuyo puesto ha de prestar su acuerdo el Senado: ya sabemos que con el mensaje del Poder Ejecutivo vienen—y muchas veces adelantándose al mensaje—las influencias y los empeños para que uno preste su voto.

Yo me digo: es mejor y más previsor el despacho primitivo de la comisión.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

Necesitaba completar la breve explicación con que fundé el artículo cuando el señor senador por Mendoza hacía su observación.

Me ha parecido á mí, señor Presidente, que la mente que se tuvo en vista en la Cámara de Diputados, al hacer esta especificación de las condiciones profesionales de algunos de los miembros que han de componer el consejo, tenía por objeto establecer un vínculo de unión entre este consejo y las facultades superiores de la Universidad; pero, realmente, no se establece ese vínculo, porque es bien sabido que entre nosotros, una vez que el alumno ha terminado sus cursos en la Universidad y ha recibido su diploma profesional, ha desaparecido todo vínculo, no vuelve más á aquella casa, y puede decirse que su tradición, el ejercicio de su profesión, su actividad, lo alejan de la casa que le ha servido para los estudios universitarios.

Por consiguiente un abogado, un médico, un ingeniero,

fuera de la universidad, fuera del puesto docente de la Universidad, ningún vínculo conserva ya con la misma; seguramente no sabe los métodos de enseñanza, ni los programas que se siguen.

Sr. Guiñazú—Esa es la excepción de la regla.

Sr. García (F. L.)—Es la regla completa, señor senador.

Precisamente para salvar esa dificultad se me había ocurrido un artículo que me voy á permitir aconsejar así que termine la discusión de éste, el cual tiene por objeto dar asiento en el consejo, con voto consultivo, como deliberativo, á un miembro de una de las facultades, para que éste sea el lazo de unión entre el Consejo Superior de Instrucción Secundaria y la Universidad.

El consejo superior de instrucción pública que existe en Francia, más ó menos tiene una representación de esta índole y para nosotros esta gran importancia: como los estudios secundarios preparan previamente para las carreras, conviene que se sepa cual es el resultado en el curso superior de la enseñanza secundaria que se da, y quienes pueden llevar al consejo superior la experiencia recojida en el examen anual que se hace de los alumnos, son los representantes de estas facultades, son los miembros del cuerpo docente universitario.

Así podrá el representante de la facultad de derecho hacer presente en una sesión del consejo de instrucción pública, que se ha notado que los alumnos que cursan ciencias sociales llevan una escasa preparación en los idiomas vivos, que de tanta necesidad son en la actualidad, para los estudios, por los progresos científicos de la época; que no tienen una preparación conveniente en historia, que son deficientes sus estudios literarios, etcétera; el representante de la facultad de medicina podrá decir que se nota vacío en la enseñanza de las ciencias naturales que preparan para los conocimientos de la alta investigación científica; que nota deficiencias en tales y cuales ramos de esa especialidad; y, así, por el estilo, cada representante de una facultad llevaría la experiencia recojida en sus propias aulas y en las pruebas anuales que rinden los alumnos que cursan en esa facultad.

De esta manera, tendrá la Universidad sus representantes en el consejo superior, y habrá en cierto modo restablecídose la unidad en la enseñanza superior secundaria.

A este propósito responde un artículo que voy á proponer una vez que haya pasado la discusión del que está en debate.

Sr. Figueroa (F. C.)—Para darme cuenta completa de cuáles son los artículos suprimidos y cuáles son los reemplazados, deseo que el señor miembro informante de la comisión me explique....

Sr. García (F. L.)—El artículo 2º es el que está en discusión.

Sr. Figueroa (F. C.)—¿Los artículos 2º y 3º del proyecto que está despachado ya no existen?

Sr. García (F. L.)—No, señor; quedan reemplazados con el artículo 2º que ha leído el señor secretario. El artículo 1º ya está reemplazado.

Sr. Figueroa (F. C.)—Podría leerse nuevamente el artículo 2º propuesto en reemplazo de los otros dos.

Se lee nuevamente.

De manera que no se les impone aquí ninguna condición á los miembros del consejo; ¿ni aun la de ser argentinos?

Sr. García (F. L.)—No, señor; por mi parte al menos.

Sr. del Pino—Basta la idoneidad.

Sr. García (F. L.)—En el concepto de la comisión y en el mío, no hago distinción; creo que á un extranjero que ha venido á este país con la mente llena de ideas y que ha prestado su concurso al progreso científico del país, no se le debe excluir de esos puestos. El senado, ejercitando su control, en último caso, ante un hijo del país, un ciudadano argentino y un extranjero que sean competentes para desempeñar estos puestos, prestará su acuerdo según lo estime mejor.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo hice la pregunta, y la observación del señor senador me obliga á usar de la palabra.

Creo que en estas cosas, se puede exigir la condición de argentino, sin que se pueda tachar eso de exclusión.

Al fin, esta es una ley con la que se quiere imprimir un carácter nacional á la instrucción secundaria; y no ha de poderle imprimir ese distintivo, quien no tenga el corazón argentino y no esté vinculado y obligado como lo están los ciudadanos.

Hay personas del país muy competentes y capaces para ocupar estos puestos; así es que, nombrando á extranjeros, se haría una excepción, y los que fueran objeto de ella podrían tomar carta de ciudadanía.

He de estar, pues, porque se establezca alguna condición; no vamos á dejar librado esto completamente al Po-

der Ejecutivo, sin imponerle ninguna condición á su propio criterio.

La garantía del acuerdo para mí no existe, porque es muy difícil negarlo cuando la ley no marca las condiciones y esto queda librado al criterio de cada uno.

Si se dice: «para ser nombrado juez, se necesita tantos años de ejercicio de la profesión, tal edad, tal otro requisito», es muy fácil comprobarlo.

Por mi parte digo con franqueza que no sabría por qué negarle el acuerdo á nadie, sino se fijaran condiciones, salvo que tuviera el conocimiento de que se trataba de un hombre que no merecía los honores de tal, por su valor moral, ¿cómo se puede juzgar de las cualidades y competencia, si no se exigen requisitos?

Para prestar el acuerdo al nombramiento de un juez federal, se requiere que sea un abogado argentino con dos años de ejercicio de la profesión. Estos son extremos que se pueden probar. La edad, tantos años que ejerce; esto se puede probar también.

Por lo que respecta á dejar librados los nombramientos al acuerdo del Senado, sin requisitos, yo, por mi parte, no sabría en qué fundar una negativa, siempre que se presentara un hombre honesto y que traiga un título profesional cualquiera.

Así, pues, votaré por la primera parte del artículo, que no trata de la ciudadanía de los vocales; pero, reservándome hacer algunas observaciones sobre estas condiciones que se enumeran aquí.

Sr. Ministro de Instrucción Pública (Dr. J. V. Zapata)— Pido la palabra.

Cuando el Poder Ejecutivo presentó primeramente el proyecto al honorable Congreso, lo presentó con menos número en el personal que el que figura ahora, sancionado por la Cámara de Diputados.

Como el Poder Ejecutivo lo proponía, con poco número, con un número muy reducido, se estableció en ese proyecto como condición para ser miembro del consejo la cualidad de que ha hecho mención el señor Senador; la de ser argentino.

En ese caso había razón para exigir esa condición puesto que siendo el número que había de componer el consejo muy reducido, podía suceder que predominara el elemento extranjero; pero, en la Cámara de Diputados se propuso, y el Ministerio aceptó, que se aumentara el número de los miembros de ese Consejo.

El peligro desapareció, y, mucho más dándole esta facultad al Senado: la de prestar su aprobación á los designados por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, lo mismo que el Senado, procurarán siempre que no domine en este Consejo el elemento extranjero, sino el nacional; pero esto no quiere decir que el elemento extranjero debe dejarse de lado, tratándose de estas instituciones, que son la expresión del saber y de la ciencia, que debemos en gran parte á los extranjeros.

Precisamente hay conveniencia en que figuren en este Consejo dos ó tres extranjeros de los que hayan descollado entre nosotros por los servicios prestados al país ó por su inteligencia y saber.

Por lo demás, yo también echo de menos otras condiciones que deberían exijirse en el personal del Consejo, y acabo de proponer al señor Senador, miembro de la comisión, un artículo para que figure en seguida de éste que se está tratando, por el que se exije estas condiciones para ser miembros del consejo, que son las mismas que el Poder Ejecutivo proyectó cuando se dirigió con esta ley por primera vez al Congreso.

Podría decirse en otro artículo lo siguiente:

«Para ser miembro del consejo, se necesita haber desempeñado funciones importantes en la enseñanza secundaria ó especial, ó haber manifestado competencia y consagración, especial también, en la educación pública.»

De esta manera, las condiciones que echaba de menos el señor Senador, estarían consignadas en la ley y se habría salvado lo que, con mucha razón, á mi juicio, ha encontrado que faltaba, estableciéndose los requisitos necesarios para ser miembros del consejo.

Sr. Figueroa (F. C.)—La observación del señor Ministro demuestra que no era una idea propia mía y desnuda de fundamento, la de que exigiera la condición de ser argentino.

El ha hecho cuestión del número de miembros del consejo. Se decía: será compuesto de un Presidente y cuatro vocales; pero, como deseo proponer algunas modificaciones, he de insistir en lo que he indicado.

Estamos haciendo leyes argentinas y aquí se trata de la designación de aquellos que han de organizar el plan de educación secundaria y vigilar sobre todo lo que á ella se refiere. Yo no creo que haya un sabio de compe-

tencia especial, extranjero, que interprete bien el espíritu del país, su índole, su tendencia.

Puede ser un sabio médico, un excelente médico, pero en cuestión de educación, puede ser muy mediano. Se puede ser un gran naturalista, conocedor de todos los animales de la creación. ¿Qué tiene que ver eso con ser director del consejo?

Se ha dicho que queríamos imprimir carácter á esta institución. Ya se ha manifestado en sesiones anteriores que había hasta una escuela subvencionada por un gobierno extranjero. Todavía estamos con estas cuestiones de escuelas subvencionadas por gobiernos extranjeros, y sin embargo, queremos darles á los extranjeros participación en la dirección de la educación, haciéndolos miembros del consejo.

Si quieren serlo que tomen carta de ciudadanía; hay para ello la mayor facilidad.

Será para algunos indecoroso tomar carta de ciudadanía; lo será; pero ¿no es indecoroso tomar el sueldo?

Como no quiero hacer mayor discusión sobre esto, propongo que se siga con el proyecto de ley, y después de un cuarto intermedio, veremos si se puede modificar en el sentido que he indicado.

He de insistir, pues, señor Presidente, en que sean ciudadanos argentinos.

Sr. García (F. L.)—Señor Presidente: creia que después de la proposición que acaba de formular el señor Ministro de Instrucción Pública, los escrúpulos del señor Senador por Catamarca quedarían satisfechos, puesto que á nada responde esta fórmula tan vaga, tan elástica; «que sea apto para la enseñanza,» que haya demostrado competencia. Creía salvadas todas las restricciones que en cuanto al candidato se busca, con esta nueva fórmula.

Yo no tengo inconveniente en aceptarla, porque no creo que esto quita ni pone nada absolutamente; basta la responsabilidad que está en frente de cada funcionario, cuando va á hacerse la elección de puestos tan importantes como son los del consejo.

He dicho antes de ahora que un título profesional no es un título de competencia especial y, cuando el Senado ejerce su control, su concurso, prestando su acuerdo al Poder Ejecutivo, tratándose de nombramientos, tiene tal amplitud para investigar y para ir hasta el detalle más ínfimo, respecto de los conocimientos y de las condiciones morales é intelectuales de las personas propues-

tas para un puesto, que hay peligro de que un hombre que en la vida ordinaria ha demostrado que es excelente médico, un buen abogado, pueda estar sujeto á que, con la mejor voluntad el Senado le diga: no lo encuentro apto para desempeñar un puesto en la educación secundaria.

Así también nos pasa cuando se presentan al acuerdo candidatos para miembros de la judicatura: no todos los indicados merecen el consenso del Senado para ocupar un puesto en la magistratura, porque la competencia profesional no es suficiente, no acredita una competencia especial para ciertas funciones.

¿Que sucedería si dejásemos librada esta designación al Poder Ejecutivo como lo indica el señor Senador por Catamarca?

Que el Poder Ejecutivo podría decir: yo cumplo la ley nombrando á Fulano que es doctor en ciencias, á Zutano, que es abogado, y á Mengano que es doctor en medicina; y, sin embargo, ese abogado, ese médico, ese naturalista, pueden ser hombres muy buenos para defender un pleito, curar un enfermo ó hacer una investigación científica de alcances limitados, y perfectamente inútiles para dirijir la preparación de la juventud.

Esto en cuanto á la primera parte.

En cuanto á la que se refiere á la ciudadanía repito que no creo que el Senado deba establecer restricciones y cerrar las puertas á aquellos extranjeros que, seguramente, si tienen el alto honor de ser designados miembros del consejo, ha de ser porque su seriedad, sus condiciones morales é intelectuales serán tan notorias, que estén al abrigo de toda sospecha.

El carácter nacional no lo ha de formar la calidad de las personas que dirijan esa institución, sino un conjunto complejo de circunstancias. El carácter nacional es el resultado de la educación moral, intelectual y física, y en esto no han acreditado un título de competencia especial los argentinos sobre los extranjeros ó viceversa.

El gran cuidado que debemos tener es colocar en estos puntos á aquellos cuya moralidad, intelectualidad y perseverancia de carácter, los indique para ellos.

Para mí, la ciencia no tiene patria; y al extranjero que venga lleno de ambición y de saber, no se le debe cerrar las puertas, como no se cierran al que viene á labrar la tierra ó á probar fortuna.

Sr. Figueroa (F. C).—Pido la palabra.

De perfecto acuerdo, en cuanto á la primera parte de la exposición del señor Senador.

Yo creo que cuando se tiene la voluntad de desviarse, es fácil hacerlo.

Se cree que, tratándose de esta ley, por la cual van á estar representadas todas las profesiones por personas que deben estar hábilmente preparadas para dictar el plan y dirigir la vigilancia y las funciones correspondientes, y que han de llevar una suma de conocimientos especiales, tiene que salir algo bueno; pero yo digo que con las condiciones éstas y sin ellas, cuando el Presidente quisiera ejercitar estas funciones por favoritismo, anulará toda ley y por eso pienso que hay más garantía poniendo ciertas restricciones.

En cuanto á la otra parte, una vez que parece que se va á resolver que no se trate la modificación, yo he de insistir, señor, porque no creo que sea cerrar las puertas; creo que estos planes de instrucción secundaria deben llevar el carácter argentino, sin que esto importe ofensa ni mala voluntad para ningún extranjero; y he de insistir en esto, porque comprendo perfectamente bien que en el país hay hombres muy preparados para imprimir á esta educación el carácter que debe imprimírsele y para saber apartarla de los senderos á que la pasión política y el favoritismo la puedan llevar.

Si pienso así, es porque creo que está en el interés de todos los argentinos este engrandecimiento del país; de todos, porque esto no es patrimonio de ciertos y determinados partidos, ni tampoco de creencias religiosas.

Por otra parte, esta limitación viene á ser como un estímulo para que los extranjeros vayan tomando, poco á poco, carta de ciudadanía.

Yo no sé que en Europa los extranjeros tengan tanto ascendiente. Se me dirá que este es un pueblo nuevo; en los Estados Unidos, sucede lo mismo que en Europa.

Además, no sé que aquí haya tantos extranjeros sabios, y en cambio tenemos diez veces el número necesario de argentinos competentes para ocupar estos puestos.

Si tenemos personal para proyectar Códigos tan adelantados como los mejores del mundo ¿cómo no hemos de tenerlo para dirigir establecimientos de educación y proyectar un plan de estudios? No creo que para ello sea necesario echar mano de salomones. Aquí tenemos hombres bien preparados, bien intencionados, y sobre todo con buena voluntad de hacer el bien, que es la condición que

más se necesita para estas cosas; y esta voluntad de hacer el bien se encarna más en el que tiene amor al país y á la patria; es algo que está en el organismo y en la sangre; y esto no es nuevo: hasta en las comunidades religiosas se ve la influencia de la nacionalidad.

Sobre esto podría citar ejemplos, pero no quiero hacerlo porque habría que herir susceptibilidades—cosa que estoy muy lejos de querer hacer y que en estos momentos ni es oportuno; podría citar ejemplos patrióticos, decía, de la diferencia que existe entre establecimientos de hermanas dirigidos por argentinos unos y por extranjeros otros, pero, como digo, no quiero entrar en este terreno.

No es mí ánimo cerrar las puertas á los extranjeros, muchos de los cuales son amigos mios también.

Insisto, señor, en que se consigne en este artículo la condición de ciudadanía y demás que he indicado y con que está de acuerdo el señor Ministro.

Sr. Del Pino—Pido que se lea el nuevo artículo que se propone, en reemplazo de los que figuran en el proyecto despachado por la comisión.

—Se lee nuevamente.

Sr. Figueroa (F. C.)—Supongo que la incompatibilidad á que se refiere este artículo es para los empleados de los establecimientos que están bajo la dirección del consejo.

Sr. García (F. L.)—Si, señor, la única incompatibilidad es esa que indica el señor Senador.

Sr. Figueroa (F. C.)—El artículo no lo dice bien claro; podría expresarse

Sr. García (F. L.)—Si está bien consignado; lo que hay es un error de copia.

Sr. Anadón—¿Y por qué no podría ser también para los otros puestos de la administración?

Sr. García (F. L.)—Para los otros no. ¿Por qué un profesor de la facultad no ha de poder ser miembro del Consejo? En cuanto á las demás incompatibilidades, ellas están regidas por la ley general que prohibe que se acumulen dos empleos.

Sr. Figueroa (F. C.)—Es necesario aclarar bien todas estas cosas, porque ya sabemos qué tendencias hay al acaparamiento de los puestos.

Sr. Pérez—Yo pido que este artículo 2º se vote por partes, porque voy á votar en contra del número de miembros. Creo que un Presidente y cuatro vocales es suficiente.

Sr. García (F. L.)—Llamo la atención del señor Senador, sobre que será este un consejo muy diminuto, que, por cualquier accidente, se verá imposibilitado para funcionar.

Sr. Pérez—Sin embargo, el consejo de instrucción primaria, lo forman solamente cinco miembros; además, la experiencia enseña, que cuanto más numerosas son estas comisiones, más dificultad tienen para reunirse: mientras más reducidas son, más sienten las responsabilidades.

Sr. Mendoza—Pero, si se manda un miembro á las provincias, ó se enferma, por cualquier accidente, queda sin número.

Sr. Presidente--Se va á votar por partes este artículo, con exclusión del número de los miembros.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar ahora el número de los miembros fijados por el proyecto de la comisión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se va á votar ahora: un presidente y cuatro vocales.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Figueroa (F. C.)—Ahora viene el artículo que voy á proponer.

Sr. Secretario Ocampo—El señor Ministro acaba de presentar un artículo análogo al del señor Senador. Voy á leerlo; dice así:

Para ser miembro del consejo se necesitará haber desempeñado funciones importantes en la enseñanza secundaria y haberse dedicado con competencia y consagración especial á la Instrucción Pública.

Sr. Figueroa (F. C.)— Está bien; pero yo le voy á agregar antes «ser ciudadano y haber etc. Sigue lo del señor Ministro. Ahora que son menos los miembros no se tendrán dificultades para encontrarlos competentes entre los argentinos, como decía el señor Ministro.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

En el punto relativo á la ciudadanía de las personas que van á desempeñar estos puestos, participo de una opinión intermedia. No creo que debamos ser tan liberales como piensa la comisión dando opción al extranjero, por el solo hecho de reunir las condiciones de competencia, de saber y de honorabilidad requeridas en el manejo de estos grandes intereses, más que materiales, morales, por

que se trata de formar la familia argentina. Pero no creo tampoco que se pueda cerrar la puerta al extranjero que reune esas condiciones y tiene ya largos años de residencia en el país; que está vinculado á nosotros, y se vincula diariamente por el trabajo y en las distintas formas en que un hombre se va aclimatando poco á poco, allí donde tiene su hogar, su familia y cree que encuentra su felicidad. Respecto de estos extranjeros, señor Presidente, que se van argentinizando, diré asi, por la acción del tiempo y por otras causas diversas, y que son competentes para estos puestos, yo no veo la razón de egoismo ó de un sentimiento patrio llevado muy lejos, para que los declaremos inhábiles para esos cargos. Entónces, señor Presidente, ya que queda establecido que este consejo se ha de componer de cuatro vocales y un presidente, pongamos como suficiente garantía, lo siguiente: que no podrá haber en él más de un extranjero, quien fuera de los otros requisitos, deberá tener cinco años de residencia en el país.

Un hombre en esas condiciones ya es nuestro. Yo he visto, en esta Capital y fuera de ella, á los extranjeros asociándose á nuestras glorias patrias, rememorando nuestros grandes acontecimientos y sintiendo todas las palpitaciones del pueblo argentino; y los hemos visto y los hemos de ver ofrecer sus brazos y sus capitales para cuando se trate de defender el honor y el territorio de la patria argentina. No los excluyamos, pues; no los declaremos inhábiles.

Y más, señor Presidente, ¿acaso el Congreso ha tenido estos escrúpulos cuando sancionaba la ley orgánica municipal, y las provincias á su vez, estableciendo las condiciones que han de revestir los que desempeñan ciertos cargos públicos? ¿Han sido menos argentinos que nosotros los legisladores de entónces, dando intervención á los extranjeros en el manejo de los intereses municipales? No, señor Presidente.

Así es que yo expongo esta opinión intermedia, que tal vez desvanezca los escrúpulos del señor Senador; y propongo cinco años de residencia en el país.

Sr. Figueroa. (F. C.) —Mi proposición responde puramente á imprimir cierto sello de nacionalidad á estas leyes. Es con esta elevación de miras que estudio la cuestión. Yo no desconozco todas estas cosas á que se refiere el señor Senador, ni es propio discutirlas.....

Sr. Guiñazú—Es muy propio discutirlas y diré más; se

ha visto y se verá, hasta que venga una ley que disponga lo contrario, que hay extranjeros perfectamente dignos de desempeñar, no digo el cargo de profesor de un colegio, sino el de rector de un establecimiento de educación, y que han prestado grandes servicios al país en el ramo de instrucción pública. Y yo me digo; ¿se puede dirigir mal el corazón de la juventud desde un puesto en este consejo? ¿Y no se puede dirigir mal y peor desde la cátedra ó desde el puesto de rector de un establecimiento de educación? Entónces, seamos consecuentes, y ya que el señor Ministro se encuentra presente, digámosle que la opinión del Senado en este caso es que no vayan extranjeros á ocupar puestos públicos en los establecimientos de enseñanza de la Nación.

Sr. Figueroa (F. C.)—Eso no puede ser.

Sr. Guiñazú—¿Y por qué?

Sr. Figueroa (F. C.)—Hay una ley para contratar profesores y traerlos aquí.

Sr. Guiñazú—Perfectamente, eso abona mi tesis.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero en la ley de ascensos militares, para ser oficial se necesita tener la calidad de argentino.

Sr. Guiñazú—Hay muchos jefes superiores del ejército que son extranjeros y que han derramado su sangre en la guerra del Paraguay á la par de los nuestros y con la misma valentía que los nuestros. ¿Para qué negar lo que todos saben? Un pueblo que invita al inmigrante de todas partes del mundo, no debe descender en la discusión de esta ley á poner estas cortapisas.

Sr. Del Pino—Pido la palabra.

Para agregar muy pocas á propósito del punto que se ha traído al debate. El me toma enteramente de sorpresa, puedo decir; pero ante lo que he escuchado, creo de mi deber significar lo que pienso para fundar de esta manera el voto que voy á dar en favor del nuevo artículo, que se propone.

Creo que los temores que se manifiestan, á propósito de las personas que deben componer este consejo, son infundados, si se tiene en consideración circunstancias que deben siempre medirse y apreciarse en estos casos y, principalmente si se considera el criterio que debe presidir á los poderes públicos, cuando se trata de llenar necesidades de todo momento, como son las de la instrucción pública y secundaria y en la que tan vivamente está interesada la sociedad, bajo cualquier punto de vista que se considere el asunto.

Cuando oía decir que debiéramos establecer tales ó cuales limitaciones para el personal del consejo que se crea, me decía, para mí: no es conveniente que lleguemos á extremos tales que perjudiquemos los mismos intereses que se quieren resguardar, cuando, al fin, con esta ley que se discute, se verá después en la práctica sus beneficios ó defectos, estando siempre en tiempo para corregir éstos si los hubiera.

El título científico ó académico no es, á mi juicio, una prueba concluyente de suficiencia; es más bien una presunción de competencia. Asi vemos en la vida diaria que personas que no tienen un diploma expedido por cuerpo científico, poseen, sin embargo, la competencia adquirida en este ó aquel ramo del saber y se desempeñan de una manera tan satisfactoria que ojalá pudieran hacerlo otros que poseen un título expedido por cuerpo científico. De manera que si se estableciera como una condición indispensable el título académico para desempeñar un puesto en el consejo, podríamos llegar al extremo de que personas competentísimas en el orden del saber, en el mecanismo ó en la marcha que debe imprimirse á la instrucción secundaria, se verían privadas de prestar sus servicios en los puestos de que se trata, lo que, por cierto, sería deplorable dados los anhelos del país y de sus poderes públicos, por mejorar la enseñanza en todo sentido.

Por esto creo más aceptables y precisas las condiciones propuestas por el señor Ministro, pues así habría cierta latitud ó base más amplia para proceder á la elección de las personas que deben constituir este consejo.

Ahora, en cuanto á la condición de nacionalidad, me bastaría recordar que, según nuestra Constitución, para el desempeño de los puestos públicos, solo se exige idoneidad.

En este punto que se considera, señor Presidente, no veo razones suficientes para hacer cuestiones de patriotismo entre nosotros, pues el patriotismo no se discute, desde que todos lo sentimos ó lo cultivamos como el sentimiento más grande del alma.

Si hubiera extranjeros en el consejo que se proyecta, no serían sino los que á juicio de los poderes públicos respectivos, fuesen dignos ó suficientemente caracterizados para figurar en aquel cuerpo, no advenedizos en nuestra sociabilidad, sin vinculaciones en ella ó sin interés manifiesto en nuestros adelantos y progresos.

Y á propósito de esto, puede recordarse que es nume-

rosísimo en nuestro país el elemento extranjero que enseña y dirije en establecimientos públicos á nuestra juventud.

Se vienen á la memoria los nombres de Jacques, Cosson y otros extranjeros, que tuvieron á su cargo la dirección de nuestro primer colegio de instrucción secundaria, el de esta Capital, y en el cual prestaron su valioso é inteligente concurso de la manera que podrán acreditarlo varias generaciones que han pasado por las aulas de ese establecimiento.

Creo de mi deber recordar á esos maestros bajo cuya dirección cursé algunos años de estudios secundarios, y diré que es por honra á la memoria de ellos que traigo el recuerdo. Es cierto que por dos ó más no se puede juzgar de una colectividad; pero no se olvide que el personal de ese consejo debe ser nombrado con acuerdo del Senado, lo que es una garantía más de acierto, á pesar de todo lo que se dijera en contrario.

No es mi ánimo alargar este debate ni insistir en lo que dejo manifestado. Se me ha ocurrido decir estas brevisísimas palabras, para hacer ver que los temores manifestados no tienen fundamento sólido para destruír el artículo que se ha propuesto en reemplazo del proyectado por la comisión.

Sr. Presidente— Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 3º.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido que se lea.

—Se lee:

«Para ser miembro del consejo se necesita ser ciudadano argentino.....

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido que se vote esa parte.

Sr. Presidente—Creo que es más conveniente votar el artículo propuesto por el señor Ministro y aceptado por la comisión, y en seguida el agregado que ha propuesto el señor Senador.

Sr. Figueroa (F. C.)—Antes que el señor Ministro propusiera ese artículo, yo había pedido que se hiciera un agregado.

El agregado que se propuso ha sido tomado del proyecto primitivo que presentó al Congreso el señor Ministro.

En él se dice que para ser miembro del consejo se necesita ser ciudadano argentino.

De manera que debe votarse primero la parte que acaba de leer el señor Secretario.

Sr. Presidente—No hay inconveniente. Se va á votar la parte del artículo que se ha leído.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á leer la segunda parte.

Sr. Guiñazú Antes que se vote la segunda parte del artículo, corresponde votar la indicación que hice anteriormente que consiste en poner: *ó extranjero con cinco años de residencia.*

Sr. Figueroa (F. C.)—Me parece que no corresponde aquí.

Sr. Guiñazú—Yo he defendido mi idea, y pienso que es esta la oportunidad para hacerla triunfar.

Sr. Presidente—Creo que no hay inconveniente en votar el agregado propuesto por el señor Senador por Mendoza.

Sr. Guiñazú—Al leerse el final del artículo voy á proponer que se establezca, que en el consejo solo podrá haber un extranjero.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el agregado aconsejado por el señor Senador por Mendoza: *ó extranjero con cinco años de residencia.*

—Se vota y resulta negativa.
—La segunda parte del artículo se aprueba sin observación.
—Se lee el artículo 4°

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

Aquí es la oportunidad para proponer el artículo que manifesté al comenzar esta discusión cuando también contesté á algunas observaciones del señor Senador por la Capital.

El artículo, como dije antes, tiene por objeto dar representación en el consejo á delegados de las facultades de la Universidad, con voto y sin que puedan ellos injerirse en los asuntos de orden administrativo, disciplinario, etc.

No importa tampoco de ninguna manera mayor gasto, porque estos delegados no tendrán sueldo por estos puestos: serán delegados con asiento y con voto, en razón del puesto que desempeñan en las facultades.

El proyecto es en esta forma: «En el consejo tendrá asiento un delegado de cada una de las facultades de la universidad, con voz y voto en los asuntos que se refieran al plan y programa de enseñanza».

Sr. Presidente—Está en discusión el artículo 4° propuesto por la comisión.

Sr. Figueroa (F. C.)—Como los miembros de este consejo van á ser rentados, y por un artículo de esta misma ley se dispone que han de proyectar los planes de estudios, me parece que haciendo intervenir á estos delegados de las universidades con voz y voto en lo relativo

á planes y programas, se va á entorpecer las funciones de este consejo.

Podría estar facultado para llamar y consultar á esos delegados; pero si establece esta obligación, cuando no concurran estos delegados, que son *ad-honorem*, el consejo podrá alegar que no ha formulado los planes de enseñanza por esa causa.

Aquí creamos una comisión para que trabaje.

Yo no comprendo, pues, por qué se quiere hacer intervenir á estos delegados en la confección de ese plan de estudios, sobre todo cuando ese plan va á venir á la aprobación del Congreso.

Después que venga aquí, será el momento de darles intervención á los delegados de las universidades de la Capital y Córdoba.

Lo que se propone me parece algo extraño á esta cuestión.

Por lo menos, no me doy cuenta de ello, y deseo una explicación al respecto.

Sr. García (F. L.) - Pido la palabra.

Al permitirme proponer esta adición al proyecto, he tenido en cuenta uno de los propósitos más capitales de esta creación del consejo superior de instrucción secundaria.

Puede decirse que la tarea primordial de este consejo se reduce principalmente á preparar planes de enseñanza secundaria, á establecer los métodos que se han de emplear y seguir en los colegios públicos que estén bajo la dependencia de ese consejo. Y, como estos institutos ó colegios de segunda enseñanza, son preparatorios para las carreras universitarias, el medio que he encontrado para mantener la unidad que debe existir entre la educación secundaria y la superior, que es la que corona la enseñanza general, es el de darles á los consejos universitarios voz y voto deliberativo en este consejo, á fin de que ellos llenen, con su propia experiencia recogida en las aulas, las deficiencias que se hayan notado en la enseñanza secundaria. De ninguna manera esto puede estorbar la acción del consejo que en el orden administrativo y disciplinario, que le está sometido por la ley, es completamente independiente.

Por lo demás, estos delegados, cuando tengan que hacer notar alguna deficiencia, alguna falta que se ha podido comprobar, irán al consejo y lo harán presente; pero, irán oficialmente, no como puede ir cualquiera persona,

más ó menos preparada para la enseñanza, á dar ideas, que podrán ó no ser tomadas en cuenta; irán allí á llenar una función pública que la ley misma ha autorizado y garantido.

Para mí, este artículo tiene una importancia tal que le da á la ley su verdadera unidad, por cuanto no se rompe la que debe existir entre la educación secundaria, la superior y la primaria. De esa manera los dos grados superiores de enseñanza, estarán controlados, el uno con su consejo superior, el otro con sus delegados.

Este es el alcance del artículo.

Por lo demás, no se trata de gasto ninguno; en ese sentido el señor senador por Catamarca puede estar libre de toda preocupación, no van á tener estos delegados un sueldo especial; ya tienen un sueldo como miembros de las facultades.

Sr. Igarzábal—Puede leerse nuevamente el artículo.

—Se lee.

Sr. Igarzábal—¿Y por qué se le da la representación á una sola universidad?

Sr. García (F. L.)—El pensamiento fué darla á otras; pero hay la dificultad de tener delegados de la Universidad de Córdoba, por ejemplo, pues que allí no es el asiento del consejo.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra para decir que esto más bien corresponde al plan de estudios; cuando se dé una organización permanente al consejo; cuando se pueda organizar algo que sea un consejo superior de delegados, pero no comprendo ahora esta delegación: me temo que esto pueda ser motivo para perturbar el trabajo, porque no asistan, porque no puedan concurrir los delegados.

—Se vota si se aprueba el artículo 4° y resulta negativa.

Sr. Anadón—Parece que convendria rectificar la votación.

Sr. Presidente—¿El señor Senador por Santa Fe pide que se rectifique la votación?

Sr. Anadón—O que se reabra el debate.

Yo, en general, he votado en contra de casi todos los artículos sancionados hasta ahora; porque, después de la discusión sostenida en la sesión pasada, no he alcanzado á comprender que en la forma propuesta se resuelvan las grandes dificultades que entónces apunté respecto de este consejo.

Pero, al fin, la idea, en general, está sancionada; se es-

tá entrando en los detalles, y encuentro que el artículo adicionado por el señor miembro informante salva en parte, aunque ínfima, si se quiere, pero en alguna forma, los inconvenientes que entónces señalé...

Sr. Presidente—Permítame; si el propósito del señor Senador es no pedir la rectificación de la votación, debo observarle que no puede hacer uso de la palabra.

Sr. García (F. L.)—Podria reabrirse el debate; hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente—Se necesita hacer moción de reconsideración.

Sr. Guiñazú—Pido que se dé nuevamente lectura del artículo que acaba de ser rechazado, porque tal vez, (viendo mejor las cosas) yo me anime á hacer moción de reconsideración, porque tendría la oportunidad de dar las razones del porqué he votado en contra.

Sr. Presidente—El señor Senador por Santa Fe ha pedido la rectificación de la votación, que es lo que corresponde hacerse ante todo; si el señor Senador desea que se lea el artículo antes...

Sr. Guiñazú—Si señor.

—Se lee nuevamente.

Sr. Guiñazú—Yo he de votar en contra...

Sr. Presidente—Permítame, no puede hacer uso de la palabra cuando se trata de rectificar la votación.

—Se vota si se rectifica la votación y da el mismo resultado anterior.

Sr. Guiñazú—Pido que quede constancia de mi voto en contra, porque se excluye con esto la presencia en el consejo de dos ó tres delegados que, con tanto derecho como la Universidad de la Capital, debe mandar la Universidad de Córdoba...

Sr. Presidente—Se hará constar en el acta.

Sr. García (F. L.)—El señor Senador sabe la razón que ha habido para no dar representación á la Universidad de Córdoba; no hay que dar á las cosas una intención que no tienen; es cuestión, simplemente, de la dificultad que hay en mandar delegados de Córdoba á esta ciudad, de nombrar un médico....

Sr. Guiñazú—No sé á quien nombrarán, á alguna persona competente, me supongo.

—Se lee el artículo 5º.

Sr. Gálvez—Hago moción para que se discuta y se vote inciso por inciso.

Sr. Presidente.—Si no hay inconveniente por parte de los señores senadores, se hará como lo propone el señor Senador por Santa Fe: que recaiga una votación especialmente sobre cada inciso de este artículo.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero debe leerse todo.

Se lee.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido que se vote por incisos.

Se vota el inciso 1º y se aprueba.

Sr. Presidente—En discusión el inciso 2º.

Sr. Anadón—¿No sería mejor decir *forma ó celebración* de los exámenes, en vez de *modo* como está aquí?

Sr. García (F. L.)—Puede ponerse la palabra *forma* en vez de *modo.*

—Se aprueba el inciso 2º con esta modificación.
—Se lee el inciso 3º.

Sr. Gálvez—He propuesto á la comisión, y ella aceptó, la sustitución de este inciso por otro que voy á leer y que tiene anotado el señor Secretario: «Presentar al ministerio del ramo planes que comprendan el estudio preparatorio y completo de las humanidades en la enseñanza, sobre las bases de libertad, consagradas por la Constitución Nacional, para someterlas á la sanción del Congreso.»

«Presentar igualmente los planes de enseñanza normal y especial.»

El móvil es el mismo: solo se diferencia en que está más enumerado, más fijado el objeto del plan de estudios.

El otro inciso es más general y podría creerse que pueden incluírse hasta las universidades.

Creo que la comisión aceptará este inciso.

Sr. García (F. L.)—Por mi parte acepto.

Sr. Presidente—Está en discusión el inciso propuesto por el señor Senador por Santa Fe y aceptado por la comisión.

Sr Figueroa (F. C.)—Podría fijarse el plazo de un año. Al fin se trata de un plan de estudios, que es menos que la elaboración de un código.

Sr. Gálvez—Puede votarse el inciso y después la agregación que propone el señor Senador.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Es una función permanente la que tiene el consejo y me parece que no se debe fijar plazo.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero debemos fijarle un plazo; para eso hemos creado un consejo.

Después vendrán las modificaciones que pueda hacer en el mismo plan.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—No con funda lo que es plan con el proyecto; lo que le hago notar al señor Senador es que si se propone un plazo para que proyecte el plan de estudios, se le quita el carácter de permanente que tiene.

Siempre tendrá que proyectar planes, cada vez que sea necesario.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero, señor Presidente, cuando se dicta el plan de enseñanza hay que sujetarlo á cuerpo de doctrina, de ley.

Precisamente el mal para nuestra educación secundaria está en esta variación de planes y de programas.

Cada ministro quiere hacer una renovación y esto se repite con frecuencia.

Así hemos visto proscribir el latín para sustituírlo por el alemán y el año siguiente dar preferencia al francés, y así con las matemáticas, con la filosofía y todos los otros estudios humanitarios.

Pero, aquí lo que se desea es dar estabilidad.

Para saber el resultado de un plan de estudios, es necesario ejercitarlo, por lo menos, durante cinco ó seis años que comprende la educación secundaria, ¿para qué darle al Consejo esta facultad de proyectista permanente?

Si se quiere hacerlo, se podrá agregar un artículo en las disposiciones transitorias del plan que nos presenten, pero yo quiero darle un plazo.

Si se necesita, póngase dos inspectores. Yo propongo que sea para las sesiones del año venidero.

Sr. Ministro de Instrucción Pública (Dr. J. V. Zapata)—Le hago notar la señor Senador que si se sanciona el artículo en esa forma, la facultad será para proyectar únicamente el año entrante, y es necesario apercibirse de que las funciones de este consejo son permanentes. Cada vez que haya necesidad de modificar ese plan, el consejo tiene facultad de hacerlo. Se dice que en Francia se han modificado en muy pocos años cinco veces los planes de estudios; de manera que la modificación del señor Senador le quita la facultad de modificarlos todos los años.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo no sé por qué esta resistencia de que se ponga plazo á los trabajos.

Sr. Ministro de Instrucción Pública (Dr. J. V. Zapata)—

No me opongo á que se fije para el año próximo, con tal que se deje subsistente la facultad permanente.

Sr. Figueroa (F. C.)—No tengo inconveniente en darle esta facultad para el futuro.

Sr. Pérez—Y esos planes que se le encomiendan serán sometidos al Congreso para su aprobación.

Sr. Ministro de Instrucción Pública (Dr. J. V. Zapata)—Lo dice el artículo.

Sr. Pérez—Una vez que el congreso los va á aprobar no creo que tenga el consejo la facultad de proyectarlos.

Sr. García (F. L.)—Cada vez que lo proyecte vendrá al Congreso.

Sr. Figueroa (F. C.)—Creo que se puede agregar al final de este artículo lo que se pone en todas las leyes: que el consejo proponga las reformas que en la práctica crea necesarias.

Sr. Ministro de Instrucción Pública (Dr. J. V. Zapata)—Eso si es aceptable, porque no se le quita el carácter de permanente.

Sr. Figueroa (F. C.)—Se podrá decir «debiendo para las sesiones del año próximo proyectar la primera reforma.»

Sr. Presidente—¿La comisión acepta la modificación?

Sr. García (F. L.)—No, señor.

Sr. Figueroa (F. C.)—Bueno. Si el Ministro garante que se va á cumplir, no tengo inconveniente en retirar la moción y la retiro.

Sr. Gálvez—Yo creo que esta facultad de hacer proyectos, planes y reglamentos, no es necesario que la dé la ley, porque aunque la quite, ella existe en la Constitución, pues el Ejecutivo puede formular proyectos sobre cualquier cosa; de manera que no podemos hacer discusión sobre ello.

Mi propósito al pedir la sustitución del inciso 3°, propuesto por la comisión, por el que se acaba de leer, es nada más que especificar lo que en general dice el inciso 3° de la comisión.

Cuando se habla de proyectos, planes de estudio en general, se comprende todo género de estudios, el inciso propuesto detalla planes de segunda enseñanza: normales, especiales. Sobre esto no puede haber ningún inconveniente. ¿Ahora en qué tiempo va á hacer el consejo estos planes? En el tiempo que pueda. Nada se haría con emplazarlo.

Sr. Figueroa (F. C.)—Cómo no obligarle á que cumpla su deber?

Sr. Gálvez—Supóngase que se le emplaza para el 1° de

Octubre ó de otro mes cualquiera y que para esa fecha no ha podido presentar los planes ¿qué se hace?

Sr. Figueroa (F. C.)—Se le suprime del presupuesto, se le quita el sueldo.

Sr. Gálvez—No se animaría á hacer eso el señor Senador.

Sr. Figueroa (F. C.)—¿Cree el señor Senador que yo voy á votar sueldos para dar facultades proyectistas?

Sr. Gálvez—Yo creo, señor Presidente, que tengo la palabra.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero, como se dirige á mi, por eso le contesto.

Sr. Gálvez—Hace un momento quería quitarle las facultades; ahora... Bien, señor Presidente, no voy á agregar nada más.

He dicho

Sr. Figueroa (F. C.)—Lea el señor Secretario la modificación que se propone.

—Se lee el inciso 3º.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo propongo que se agregue: «en las seciones del año proximo».

Sr. Presidente—No habiendo aceptado la comisión el agregado propuesto por el señor Senador por Catamarca, se votará el artículo por partes.

Sr. Mitre—Yo votaré por el inciso 3º, que es genérico y lo comprende todo.

Sr. Anadón—Voy á votar á favor del inciso propuesto por el señor Senador, en sustitución del que viene de la Cámara de Diputados. Este determina más claramente cual es el objeto de estas funciones que se recomiendan al consejo de educación secundaria.

Sírvase repetir la lectura el señor Secretario.

—Se lee nuevamente.

Sr. Anadón—Como se ve, señor Presidente, la redacción de este inciso restringe en cierto modo las atribuciones de este consejo, porque determina cual es la manera de desempeñar el cargo que se le encomienda. Dice que debe presentar planes de enseñanza que comprendan el estudio completo de las humanidades, bajo las bases, ó inspirándose en los principios consagrados por la Constitución Nacional: es decir, no dejar *ad libitum,* al consejo de instrucción, la facultad de proyectar planes de estudio con arreglo á cualquier sistema, programa ó tendencia filosófica ó moral de los estudios. Como creo, según ya

tuve ocasión de insinuarlo en la sesión pasada, que la enseñanza secundaria debe tener por objeto la formación del carácter y de la naturaleza moral de los hombres, porque de ahí es que se haya llamado á este estudio *humanidades*, creo que conviene precisar cuál es este objeto, que es una garantía más de que el estudio que se haga y los proyectos que se formulen han de satisfacer los grandes objetivos de la enseñanza secundaria, es decir, la de formar la naturaleza de los hombres, la de inspirar á la juventud argentina en el sentido de los principios de la Constitución y á la preparación de las carreras definitivas que más tarde hayan de seguir en las universidades, sea cuál fuese el destino á que cada uno se aplique.

Por estos motivos, ligeramente esbozados, he de votar por el inciso presentado en sustitución.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el inciso en discusión, modificado, como lo ha aceptado la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Gálvez—Hago indicación para que los incisos ó artículos que no sean observados se den por aprobados.

Sr. Presidente—Así se hará si no hay observación por parte de los señores senadores.

—Se aprueba los incisos 4º y 5º.
—Se lee el 6º.

Sr. García (F. L.)—En este inciso se ha resuelto hacer una modificación, en la conferencia á que me he referido, que consiste en no limitar la facultad del consejo de proponer los candidatos en ternas, sino dejándoles más libertad de acción, para que proponga todos los candidatos que crea convenientes.

De manera que el inciso quedaría en esta forma: «Proponer candidatos al Ministerio de Instrucción Pública, para el nombramiento de rectores y directores, para vice rectores, vice-directores, regentes, sub-regentes y profesores titulares».

—No siendo observado, se da por aprobado en esta forma el inciso 6º, así como el 7º y el 8º.
—Se lee el 9º.

Sr. Gálvez—Pido la supresión de los incisos 9, 10 y 11, á fin de quitar al consejo esta facultad de fallar en primera instancia en los casos de separación temporal ó definitiva de los profesores, etc; que, cuando estos empleados no cumplan con su deber, el Poder Ejecutivo se val-

ga del consejo para instruir el sumario, reservándose la falcultad de resolver lo que en justicia crea conveniente.

La comisión, á quien hice presente esta modificación, la ha aceptado.

Sr. García (F. L.)—De manera que los incisos 9, 10 y 11 quedarían suprimidos?

Sr. Gálvez—Sí, señor.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo voy á votar por la supresión.

Sr. Igarzábal—Desde que por el inciso 7° que hemos votado, se da facultad al consejo para nombrar ciertos empleados, debe quedar subsistente la atribución para destituir á esos mismos empleados.

Sr. Figueroa (F. C.)—Decía que iba á votar por la supresión de estos incisos, porque, á mi juicio, se está creando un procedimiento inútil, como si se tratara de reglamentar la justicia ordinaria.

Creo que, por la superintendencia que tiene este consejo, puede suspender á los empleados que él ha nombrado, así como levantar las primeras diligencias del sumario, sin necesidad de ocurrir á la primera, segunda ó tercera instancia.

Sr. Presidente—¿Propone algo el señor Senador por la Capital?

Sr. Igarzábal—No, señor; criticaba tan solo la supresión de estos incisos.

Sr. García (F. L.)—Creo que el inciso 11 no debe suprimirse.

Sr. Figueroa (F. C.)—Queda sobreentendido que el consejo tiene esta facultad.

Sr. García (F. L.)—El señor Senador ha sobreentendido muchas cosas, y, sin embargo, ha propuesto muchas adiciones.

Yo pienso que debe quedar el inciso 11.

Sr. Gálvez—La numeración del proyecto no está bien, porque el inciso 9 comprende á su vez otros dos; de manera que la supresión que propongo es de los incisos 9 y 10 solamente.

Sr. Presidente—Entónces se considerarán suprimidos los incisos 9 y 10.

—Asentimiento.
—Se vota el inciso 11 y es aprobado.
—Se lee: «12. Resolver sin apelación los asuntos que versen sobre aplicación de los reglamentos».

Sr. Gálvez—Yo propongo la supresión de las palabras «sin apelación».

Sr. Anadón—Apoyado.

—Se vota el inciso con la supresión aconsejada y se aprueba.
—Los demás incisos hasta el 16 (antes 18), se aprueban sin observación.
—Se lee: «17. Recibir las sumas que el presupuesto asigne para la adquisición de muebles y útiles, instrumentos y aparatos científicos; adquirirlos con licitación ó sin ella, según lo estime conveniente en cada caso.»

Sr. Figueroa (F. C.)—Voy á decir dos palabras.

Esto de recibir mensualmente una suma é invertirla para asignaciones del presupuesto, no lo comprendo.

¿Cuál es la ventaja que se reportaría? Ninguna, porque habrían de nombrarse empleados extraordinarios para esta repartición, es decir, un gran personal para llevar la contabilidad, cuando hoy esto está simplificado y se hacen las entregas á los establecimientos respectivos directamente por la contaduría. Las planillas van allí, se liquidan las listas y se pagan.

Del dinero que va á recibir el Consejo mensualmente, ¿cuándo se va á rendir cuenta de él?

No hay el control que yo deseo. Este procedimiento puede traer muchos inconvenientes.

Creo que es mejor que los profesores reciban el sueldo directamente de la contaduría.

Ya sabemos lo que ha ocurrido algunas veces en el correo: se distribuía las sumas votadas, pero no se sabía en qué se gastaban.

Yo he visto en el presupuesto figurar oficinas de telégrafos (hace de este cuatro ó seis años) y no existían tales líneas telegráficas; eran oficinas que estaban proyectadas pero que no funcionaban; mientras tanto, ese dinero se empleaba en otras cosas.

Repito: no hay ventaja alguna en la creación de esta repartición, porque se origina un gasto considerable. El procedimiento que hoy se observa es mucho mejor: la contaduría líquida la planilla y el Banco abona su importe.

Está bien que el consejo reciba lo que el Congreso vota para edificios, pero no los sueldos y los gastos internos.

Yo he de votar en contra de este inciso.

Sr. Igarzábal—Alguna intervención debe tener, desde que este consejo está llamado á saber quiénes son los profesores suspendidos y licenciados, y en qué condiciones está el personal de todos los establecimientos.

Sr. Figueroa (F. C.)—Eso lo sabrá por las planillas, pero no hay necesidad de que reciba y distribuya ese dinero: son muchos miles de pesos mensuales.

No encuentro ventajas en esta organización: importa crear un personal muy numeroso en este consejo peque-

ño, que ya va saliendo con una cola muy larga de empleados (Risas), cuando hoy se pagan perfectamente por la contaduría. Van directamente á la orden del director del establecimiento...

Sr. Igarzábal—¡Así anda la administración de cada colegio!

Sr. Figueroa (F. C.)—Estos fondos van hoy á la orden del director, y éste rinde cuenta, luego la contaduría controla, mientras que por este artículo se entregan al consejo y vendrá la rendición de cuentas ¡quién sabe cuándo!

Actualmente la contaduría controla si el mismo profesor nombrado percibe ó no su sueldo.

Además, se viene á crear nueva repartición, que va á exigir un numeroso personal.

Lo que debemos proponer, pues, es que estos sueldos se sigan entregando directamente á los que los ganan....

Sr. Mendoza—¿Y para edificios escolares

Sr. Figueroa (F. C.)—Eso es otra cosa.

Sr. Mendoza—...y demás gastos?

Sr. Figueroa (F. C.)—Para lo que es edificios, como al fin es el que los contrata en todas partes, sí; pero en cuanto á los sueldos del personal docente, no.

¿Para qué crear esta oficina, esta caja, este nuevo mecanismo?

Yo tengo miedo á estas cajas; ya he citado un antecedente del correo, en que se han estado pagando sueldos de oficinas no nombradas, en Santa María (Catamarca) y varias otras por los valles de Salta.

Sr. Mendoza—¿A quién se pagó?

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo no estaba en el Congreso; hace tres ó cuatro años se votaron esos sueldos, y se pagaban en otras cosas, porque se sacaba de esos sueldos para la caja, y entónces se destinaban á la creación de otras oficinas.

Hoy respecto de los colegios, la contaduría controla perfectamente: entrega los sueldos una vez que se ha justificado que son para el personal que determina el presupuesto en el establecimiento respectivo. Así, á la suma destinada para el Colegio Nacional de Catamarca ó de San Juan, por ejemplo, no puede dársele otra aplicación.

Ahora no hay inconveniente para el pago: se entregan los sueldos con toda regularidad. Es, entónces, crear mayores dificultades y sobre todo mayores reparticiones sin objeto.

Tampoco se fija plazo para la rendición de cuentas. ¿Cuándo se va á verificar este control al Consejo?

Podría recibir las asignaciones para locación, para todos los gastos que no sean los sueldos del personal de los establecimientos de educación; estos últimos deben requerirse pagando, como hasta ahora, sin necesidad de este intermediario.

He de votar, pues, en contra de todo este inciso que impone la obligación de que se ha de entregar á este Consejo todo lo que se asigne para sueldos, á fin de que él lo distribuya.

Que reciba todo lo que se quiera para mobiliario y otros gastos, estoy de acuerdo.

Sr. Garcia (F. L.)—Deseo decir cuatro palabras.

Me parece que el señor senador por la Capital, ha dado la verdadera razón de este artículo.

Como es el Consejo el que va á tener superintendencia sobre los colegios, es el que conoce el personal; esos peligros que el señor senador ha apuntado de lo que ha ocurrido en otras administraciones nacionales, no pueden tomarse como una regla en este caso.

El presupuesto de instrucción pública está especificado claro y netamente en el presupuesto general.

Se dice: «Un colegio nacional en Catamarca, con tantos profesores, tal ó cual cosa.»

Por consiguiente, no se puede invertir en Salta lo que se manda gastar en Catamarca.

Lo que ha pasado en la administración de correos, si acaso es cierto, porque no conozco el caso, será una irregularidad de tantas que se han cometido en la administración y que el señor senador, seguramente con el celo que tiene, no permitirá que suceda en el presente.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra.

Yo quiero aclarar bien mi pensamiento.

Esto de que ha de recibir mensualmente el Consejo las asignaciones del presupuesto, para distribuirlas, es darle un trabajo completamente inútil, que va á motivar que estén ocupados en ello muchos empleados, cuando hay oficinas públicas que se ocupan de ello; eso va á exigir mucho personal sin beneficio ninguno.

Dejemos que el Consejo se libre de cuentas y reclamos y que se ocupe más de vigilar la enseñanza, que el pago se haga como se está haciendo.

¿Se quiere controlar? Entónces vísense las planillas; irán al Consejo de Educación y le pondrán allí el visto

bueno; pero que no se ocupe de esto, de estar recibiendo toda la plata.¿ Se va á pagar mejor? No se va á controlar mejor.

Entonces digo que lo práctico es esto: la contaduría no va á recibir la rendición de cuentas sino después de dos ó tres años que aquello se haya distribuido, mientras que ahora se sabe mensualmente cómo se distribuye, porque mensualmente vienen los recibos.

¿Qué ventaja traería?

Sostengo que no traería ninguna; positiva, ninguna, y tiene todos los inconvenientes: inconvenientes de ocupar mayor personal; inconvenientes de que no hay control correcto y mensual como hoy.

Sr. Igarzábal—El Consejo tiene que rendir cuenta á la contaduría por la ley de contabilidad.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero ¿cuándo?

Y sobre todo no hay ventajas serias.

Sr. Ministro de Instrucción Pública (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

Si el señor senador conociera las dificultades que diariamente se tocan para el pago regular de todos los empleados de los colegios nacionales, estoy seguro que no habría hecho las observaciones que está haciendo en contra de esta disposición, que precisamente tiende á subsanar esos inconvenientes que diariamente se tocan.

La administración de los colegios es una administración compleja; las planillas de los colegios no son todas iguales; todos los días los colegios están modificando su personal, se están nombrando profesores substitutos, y se cambian los existentes; y todas estas novedades, que se comunican á la contaduría, pasa mucho tiempo antes que la contaduría tenga conocimiento de ellas y haga la liquidación; de donde resulta que la contaduría no puede tener conocimiento en tiempo oportuno de todas estas alteraciones.

¿Y cómo se pagan los sueldos en la administración, tratándose de los colegios? Pésimamente; por más buena voluntad que haya de parte del Ministro y de la contaduría

El señor Senador, que sabe cuanta contracción dedico yo al ministerio que está á mi cargo, me ha de hacer la justicia de creer que he hecho todo lo posible para que la planilla de los empleados de los colegios se pague al día.

No lo he podido conseguir, he pasado repetidas notas

á la contaduría, y la contaduría, con razón, me ha indicado el cúmulo de trabajo que tiene y el por qué no ha podido reformar en tiempo la planilla liquidada para pagarla al día.

No debe temer el señor Senador que suceda con estos recibos y distribución de la cantidad que mensualmente tiene que pagarse á los profesores, lo que dice que ha sucedido en el correo.

El correo, en la época á que el señor Senador se refiere, recibía todas las cantidades que debían percibir para el tercio de su administración, durante un año; de manera que venía á formarse una caja, donde se depositaba todo lo que el correo recibía para atender ese servicio; en esa caja permanecía estérilmente, y siempre con peligro, reunido todo ese dinero, que no debía haber salido de la Tesorería Nacional para irse á depositar en otra caja, sino cuando fuera á ser empleado en el pago á que el presupuesto lo destinaba.

Aquí, señor, se va á recibir lo que mensualmente se destina, partida por partida é ítem por ítem, para el Consejo, y éste hace el pago mensualnente y lo hará con mucha más puntualidad de lo que se hace hoy.

Además, no debe de tener cuidado el señor Senador de que en esta repartición suceda nada irregular.

Fíjese que según el proyecto que se está tratando, estos miembros del consejo son solidariamente responsables de los dineros que reciben y que estas cuentas no se rinden cada dos años, por que hay una ley de contabilidad que establece que toda administración debe rendir anualmente sus cuentas; y, por consiguiente, todos estos haberes y sueldos que se destinan por esta ley ó por el presupuesto, para pago de los profesores, los va á recibir mensualmente el Consejo y los invertirá, y al final del año la Contaduría puede controlar todas las operaciones del Consejo; y se habrá conseguido una gran ventaja para la administración pública, en lo que se refiere al pago de los sueldos de esos profesores, que lo tienen muy exiguo: el pago al día.

He dicho.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo reconozco la labor del señor Ministro de Instrucción Pública; pero permítame que insista en creer que estos no son inconvenientes insalvables: todo depende de que no basta que un Ministro decrete, que es necesario saber si se ejecuta lo que se decreta, si los empleados cumplen con las leyes; esos inconvenientes

desaparecerían, ninguno de ellos obsta á que se haga lo que propongo, porque, al fin y al cabo, hoy el personal de los colegios está bien pago y si se produce algún retardo es porque no se comunican oportunamente los nombramientos. Una vacante producida en Mayo se comunica en Julio; la Contaduría no recibe las comunicaciones en tiempo; son defectos de detalle que se pueden corregir fácilmente y que no obstan á que se haga lo que yo propongo.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el inciso 17, que figura en la orden del día con el número 20.

—Se vota y resulta afirmativa.
—Se lee el 18 (antes el 19).

Sr. Igarzábal—¿Se ha suprimido el inciso 22?

Hago esta pregunta, por que deseaba proponer en este inciso, que parte de estos fondos que se perciben por derechos de matrículas, de exámenes, certificados y diplomas se inviertan en retribuir anualmente á los examinadores de los colegios incorporados al colegio nacional.

Antes estos examinadores han tenido esta retribución, que salía precisamente de este fondo de matrículas, de exámenes y, según entiendo, en la época en que el país se vió apremiado por dificultades pecuniarias, creo que en el año 76 ó 77, renunciaron, como un acto de patriotismo, á esta retribución, como muchos de los empleados públicos renunciaron á una parte de sus sueldos, incluso aquellos cuyos sueldos no podían ser afectados, según precepto constitucional.

Pienso que convendría volver ahora á lo que es altamente justo: á la retribución de estos examinadores con parte de estos fondos.

He visto una comunicación que el Rector del Colegio Nacional ha dirigido al señor Ministro, sobre este particular, comunicación que me parece muy bien fundada; y ya que de esto se trata desearía conocer la opinión del señor Ministro.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Puedo decir al señor Senador que su deseo está satisfecho en el artículo 24, en el que establece que todas las necesidades del servicio educacional pueden atenderse con estas entradas y es precisamente una de esas necesidades la que el señor Senador ha apuntado con tanto acuerdo y verdad.

Sr. Igarzábal—Yo creía que no estaba comprendido, pero, si el señor Ministro se cree facultado ...

Sr. Minístro de J. C. è I. P. (Dr. J. V. Zapata)—Podría ponerse en una forma más clara.

Sr. Igarzábal—Si la idea fuera aceptada, yo le pediría al señor miembro informante de la comisión que le diera la colocación que él crea que le corresponde.

Sr. García (F. L.)—Acepto el inciso del señor Senador. Creo que la colocación que le corresponde es después del inciso 19.

Podría el señor Senador dictar el inciso en la forma que él desea proponerlo.

Sr. Igarzábal—Yo propongo, después del inciso 19, que se ha aprobado, lo siguiente. «La mitad de los fondos «que se perciban por matrículas, por derechos de exáme- «nes, certificados y diplomas se destinará á la remuneración «por asistencia de los examinadores de los establecimien- «tos acogidos á la ley del 30 de Septiembre de 1878.»

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1894

Presidencia del doctor Uriburu

Sr. Presidente — Continúa la discusión del proyecto creando el Consejo de Segunda Enseñanza. Quedó aprobado hasta el inciso 19 del artículo 5°.

Sr. Igarzábal— Pido la palabra.

Como en la sesión anterior hice indicación para reformar el inciso 22 del proyecto en discusión, debo manifestar á la Cámara que no insisto en la reforma que propuse.

He recibido explicaciones sobre la suma que producen estas matrículas y no es de tal importancia que valga la pena de considerarla como una retribución suficiente del trabajo de los profesores que examinan los alumnos de los colegios incorporados al colegio nacional.

Por otra parte, más adelante, la comisión, en algunas de las reformas que ha propuesto, después de repartido este proyecto, establece algunos artículos que proveen á esa medida habilitando al señor Ministro para que pueda disponer de esa suma, en caso necesario.

—Se aprueban los incisos del 20 al 27 inclusive.
—En discusión el 28.

Sr. García (F. L.)—Voy á permitirme proponer una alteración en este inciso, sustituyéndolo por el del Ejecutivo, que me parece más correcto.

—Lee:
«Inciso 28: Proyectar la organización del personal de secretaría, contaduría, inspección, estadística y demás oficinas que considere necesarias; efectuar el nombramiento y remoción de empleados y reglamentar el servicio de aquéllos.»

Sr. Doncel—Yo propongo que se suprima la facultad de nombrar los empleados; porque corresponde al Poder Ejecutivo.

Sr. Gálvez—Puede votarse por partes.

Sr. Presidente—Si no hay observación así se hará.

—Se vota la primera parte y se aprueba.

Sr. Presidente—Se va á votar la segunda que dice: «efectuar el nombramiento y remoción de los empleados y reglamentar el servicio de aquéllos.»

Sr. Doncel—Propongo, en lugar de esta parte del artículo, la siguiente: «proponer al ministerio el nombramiento y suspensión de esos empleados.»

Sr. Mitre—Hay un artículo anterior que autoriza al Consejo á remover los empleados que nombre.

Sr. Anadón—Me parece que este artículo viene á poner al Consejo demasiado dependiente del Poder Ejecutivo, si ha de exigírsele que le pida su aprobación para remover empleados subalternos; ya basta que se le haya quitado la facultad, tratándose de los establecimientos de educación, de proponer ternas

Sr. Doncel—No insisto en mi proposición y puede votarse el artículo como está.

—Se vota la segunda parte del inciso y se aprueba.
—En discusión el inciso 29.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

No sé qué pensará la Comisión sobre la conveniencia de este artículo, en presencia de una ligera observación que voy á hacer.

Hay una ley general de jubilaciones que comprende á todos los empleados de la administración pública, en la que figura el personal docente de estos colegios y establecimientos de educación.

Desde luego no parece regular que, para cada repartición de la administración, exista una ley especial de jubilaciones: así no parecería propio que se dictase una ley especial de jubilaciones para el Poder Judicial, otra para el cuerpo diplomático, otra para los profesores de las universidades, otra para los profesores de las escuelas nacionales, etc.: lo que parece natural es que esa materia sea conservada tal como existe hasta ahora, en la ley general.

Por esta razón, juzgo que este artículo debiera ser suprimido del proyecto, porque la necesidad está prevista por una ley general que comprende los profesores de todos los establecimientos de enseñanza.

Sr. Mitre—Pido la palabra.

De acuerdo con lo que acaba de expresar el señor senador por Córdoba, pienso que este artículo debe ser suprimido.

Los empleados de esta nueva repartición estarán ó no incluídos en la ley general de jubilaciones: si lo están, es inútil expresarlo aquí, y si no lo están es porque no les corresponde.

Por otra parte, aunque no autorice expresamente, puede proyectarse cualquir cosa al respecto.

Por esta razón, estoy de acuerdo con la suspensión pedida por el señor senador por Córdoba.

Sr. García (F. L.)—No he consultado con mi colega de comisión sobre este punto; pero, creo que en la forma en que está el artículo, si el Consejo hace uso de esta facultad, siempre será el Congreso quien ha de resolver en definitiva. Sin embargo, creo que no hay inconveniente ninguno en que este artículo sea retirado.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, se vá á votar si se retira el artículo en discusión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Cálvez—Pido la palabra.

Voy á proponer como 5º, que á mi parecer es la nu-

meración que le corresponde, un artículo que ha sido aceptado por el señor Ministro y por la comisión.

Es el siguiente:

«Los colegios é institutos particulares de segunda enseñanza, á que se refiere el artículo «1º de la ley de 30 de Septiembre de 1878, tendrán derecho de obtener del Consejo el nom«bramiento de comisiones de exámenes que los reciban en sus propios establecimientos, ya «se trate de exámenes generales ó parciales de fin de año.»

El objeto de este artículo es evitar lo que actualmente ocurre en los colegios nacionales, que tienen que tomar, según informes que he recibido, cerca de cuarenta mil exámenes con gran dificultad para los alumnos, para los padres y para los profesores.

Me parece que se conserva la intervención de la autoridad nacional, en materia de educación, que ejerce el Consejo, nombrando éste comisiones de exámenes que los tomen en los propios establecimientos de educación á que se refiere la ley de Septiembre, que es ley nacional y que reconoce como nacionales á estos institutos particulares de enseñanza secundaria, con tal que reunan las condiciones que la ley establece.

Después de lo que ha dicho el señor senador por la Capital, doctor Igarzábal, á este respecto, en la sesión anterior, me parece innecesario agregar más para justificar la aprobación de este artículo.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

Indudablemente, señor Presidente, tal como se verifican hoy los exámenes, así en los colegios nacionales como en los institutos libres, á más de ser morosos, son sumamente difíciles y la dificultad ha de ser cada día mayor, á medida que aumente el número de los examinandos. Creo que el artículo, como lo propone el señor senador por Santa Fe, vendría á salvar, en parte, esos inconvenientes. Indudablemente el Consejo—y esta es la mente que la comisión ha tenido al aceptar este artículo —tomará las medidas necesarias para que estas comisiones sean controladas á su vez, y tengan, hasta cierto punto, su representación de los colegios é institutos nacionales.

En tal sentido, la comisión no tiene inconveniente en aceptar la intercalación de este artículo.

Sr. Mendoza—¿Quiere leer el artículo el señor secretario?

—Se lee.

Sr. Mendoza—Creo que sería mejor redactar este artículo en una forma facultativa, en vez de imperativa.

Sr. Doncel—El artículo declara un derecho.

Sr. Mendoza—Derecho que forzosamente habrá de reconocer el Consejo, y tendrá que nombrar las comisiones, aunque ellas den mal resultado.

Si fuese facultativo en vez de imperativo el artículo, yo votaría por él.

Sr. Gálvez—Debo hacer presente al señor senador, que actualmente hay otros establecimientos de enseñanza secundaria, á los cuales el Gobierno ha hecho esta concesión, y que si ella no se hace extensiva á los demás establecimientos de enseñanza secundaria que se encuentran en esas condiciones, es porque el Colegio Nacional carece de personal.

Como decía, actualmente se toman cerca de cuarenta mil exámenes en el Colegio nacional, según el número de alumnos que cursan en esta Capital.

Estos establecimientos á que me refería antes y que tienen obtenida la concesión del Gobierno, son el instituto de enseñanza libre y otras dos escuelas de señoritas, según me acaba de manifestar el señor Ministro de Instrucción Pública, quien no tiene inconveniente en que se acuerde esta manera de tomar los exámenes, que favorece realmente á la instrucción pública. Es un favor y una facilidad dada al estudiante, sin que por eso se relaje la disciplina, ni deje el Estado de ejercer la intervención que debe tener, y que la ejerce por medio del Consejo, de conformidad á la ley de enseñanza libre del año 78.

Sr. Mendoza—Yo quisiera que este artículo se votara en forma facultativa, porque si mañana resultara que el ejercicio de esta facultad es perjudicial para la enseñanza, pudiera suprimirse sin necesidad de ocurrir al Congreso á solicitar su derogación.

Sr. Gálvez—Es que las leyes se dan absolutamente, no facultativamente.

Sr. Mendoza—Se podría redactar en otra forma; es cuestión de redacción, nada más.

Sr. Igarzábal—Voy á agregar algunas consideraciones á lo que acaba de manifestar el señor senador por Santa Fé.

Creo que á la Nación, por su propia conveniencia y por deber, le corresponde hacer esta concesión, si concesión puede llamarse.

Hay en los establecimientos de la Capital de la República, acojidos á la ley de educación secundaria, no sé si cuarenta y ocho ó cincuenta colegios, en los cuales seguramente hay más de tres ó cuatro mil niños.

La Nación si quiere exigir que estos establecimientos lleven los niños al Colegio nacional á dar allí sus exámenes, debiera tener casas apropiadas; pero ya sabe la Cámara, por lo que he dicho en la primera sesión en que se trató este proyecto, que yo he presenciado dos colegios en la calle pública, al rayo del sol, horas enteras, esperando los niños que se les llamara por turno, por clases, por años, para rendir exámenes. Esto ha sucedido en la sección norte, cuya casa apenas tiene capacidad para doscientos niños.

¿Cómo se concibe, pues, que la Nación obligue á estos establecimientos á que vayan con 500 ó 600 niños, directamente, á dar allí sus exámenes, cuando son edificios que no tienen la capacidad suficiente para contenerlos?

Sr Mendoza—Entónces el señor senador debiera proponer que se voten los fondos necesarios para ese objeto y pedir que se alquilen edificios con la capacidad necesaria.

Sr. Igarzábal—Me parece que no es justo que la Nación exija que los niños estén al rayo del sol esperando ser llamados á examen, y que no envíe los profesores á los establecimientos respectivos.

Lo que podría establecerse, si se quiere, es alguna limitación, como ser: que los establecimientos que tengan cierto número de alumnos, cien ó doscientos, por ejemplo, sean los que gocen de esta prerrogativa.

Es preciso también que tengamos en cuenta esto: cada uno de estos establecimientos de instrucción secundaria, ahorra al tesoro nacional ingentes sumas anuales, porque si todos los alumnos que cursan en ellos con la matrícula respectiva, buscaran la educación en los colegios del Estado, no bastarían, señor Presidente, no digo tres casas como hay en la Capital de la República, ni diez probablemente, y tendría nuestro presupuesto que ser triplicado ó cuadruplicado, para costear esa educación. De manera que estos establecimientos hacen lo que debería hacer la Nación, lo cual le ahorra, como digo, ingentes sumas al tesoro.

Hay, pues, que tener en cuenta todas estas consideraciones: si se quiere que estas prerrogativas las gocen todos los establecimientos, podría establecerse para los colegios que presenten á examinar doscientos niños, aunque el principio es el mismo; y lo justo sería que se enviara comisiones á todos los establecimientos.

Sr. Mendoza—Lo que prueba que el señor senador reco-

noce el grave inconveniente que tiene el artículo, y que no hay garantía suficiente.

Sr. Mitre—Pido la palabra.

Sin pretender hacer discusión, voy á limitarme á fundar mi voto en contra de este artículo.

La moción que ha hecho el señor senador por San Luis, y ha explicado el señor senador por San Juan, ha puesto en claro el punto de que se trata. No es un favor, sino un derecho que se concede; un nuevo derecho, (esta es la verdad) y un nuevo derecho contra el derecho de todos los demás establecimientos.

Esta ley tiene un carácter y un objeto nacionales, y su fin principal es dirigir la instrucción secundaria de los demás establecimientos especiales según el orden nacional, y especialmente á aquellos que están asimilados ya por la ley de instrucción secundaria. Por consiguiente, se trata de dar á la excepción otra excepción, crear un derecho en su favor.

La instrucción secundaria, en su conjunto, tal como está organizada por la ley que existe hoy, constituye en el orden secundario, lo mismo que en el orden superior, el conjunto de profesores, ó diremos, la personalidad moral que da los *títulos* de competencia.

En los estudios secundarios este cuerpo moral que representa el orden nacional, expide los títulos de competencia en los estudios secundarios que habilitan para entrar al curso de los estudios superiores; lo mismo que en el orden superior, la universidad y las facultades respectivas, toman los exámenes, y, en consecuencia, dan el título de competencia y expiden los diplomas correspondientes.

Así, pues, lógicamente vendríamos á esto: mañana se crearía una universidad particular, como puede crearse, y entónces sucedería que la universidad nacional tendría que nombrar comisiones para examinar en la universidad particular. Por eso es un derecho y una excepción que se crean.

Esta es la razón porque voy á votar en contra.

—Se lee nuevamente el artículo.

Sr. Anadón—Tampoco es mi ánimo, señor Presidente, hacer discusión á este respecto: es una cuestión muy grave para ser abordada de improviso.

Las observaciones aducidas por el señor senador por Buenos Aires y la autoridad que reviste su palabra me

inducen á establecer, por mi parte, que no son las doctrinas por él enunciadas, la verdadera expresión de la libertad posible, dentro de las instituciones, en materia de educación.

Es bien discutible, señor presidente, y ya que tanto invocamos el ejemplo de los Estados Unidos, alguna vez hagámoslo práctico—es muy discutible que en el espíritu de nuestro sistema de Gobierno, quepa el estado docente á la romana.

En las mismas monarquías; aún en países, como la Francia, por más que tengan instituciones libres, de preocupaciones aristocráticas tan arraigadas, la intervención del Estado, la habilitación, digámoslo así, por medio del grado académico de la capacidad científica para ejercer cualquiera profesión liberal, va cada día más en decadencia: y ya que nosotros no llegamos, aun que debamos aspirar á la absoluta libertad, á la facultad que cada individuo tiene para abrir colegios y, sin más que cumplir ciertas condiciones de higiene y no faltar á lo que exige la moralidad pública, estar autorizado para enseñar, siendo la competencia pública el verdadero juez de esa enseñanza; ya que allí no llegamos, por lo menos, señor Presidente, no hagamos cuestión de estos detalles. No exijamos también la molestia material á que el señor Senador se refería; no inpongamos á esos pobres niños que, todavía, sobre no recibir instrucción, sino por vía del Estado, con arreglo á sus programas, con arreglo á sus textos, tampoco puedan desempeñar esta última prueba en los propios establecimientos en que se educan; es lo menos que la Nación puede acordarles.

El caso de una universidad libre, que puede ocurrir mañana, y que ojalá llegue muy pronto, porque es una aspiración nobilísima, no sería aplicable tampoco, porque una facultad libre supone la autoridad de expedir grados, sin ninguna condición, sin necesidad de someterse al examen é investigación oficial.

Por este motivo he de votar en favor del artículo propuesto.

Sr. Gálvez—Había pedido la palabra simplemente para hacer esta indicación: que son estas comisiones de examen á que se refiere el artículo, las que han de expedir los certificados de los exámens; porque, para eso los toman: para aprobar ó reprobar al estudiante; de tal manera que el artículo da solamente la facilidad del local; nada más.

De modo que no tiene trascendencia de ningún género.

Sr. Ministro de Instrucción Pública (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

El señor senador había citado la opinión del Ministro respecto de este asunto, y debo hacer presente á la Cámara las razones que he tenido para manifestarme de acuerdo con el artículo propuesto por el señor senador.

Son muchos los colegios que están acogidos á la ley del 78, debiendo estos establecimientos mandar todos sus alumnos á los colegios de la Capital, para que les sean tomados sus exámenes; de donde resulta que, á los mil quinientos estudiantes del colegio nacional, hay que agregar los de los colegios de la Capital, acogidos á la ley. El trabajo que se impone al cuerpo docente del colegio nacional es ímprobo.

El señor senador por la Capital tendría mucha razón en sus observaciones, del punto de vista de defender la unidad del sistema de enseñanza, para mantener el carácter nacional de la que se dé en todos los colegios acogidos al nacional.

Pero debo recordar al señor senador que ese carácter puede conservarse por el mismo Consejo, puesto que él debe cuidar del personal que se nombra para examinar en esos colejios. Toda la seguridad posible debe adoptar ese Consejo, y debemos creer que ha de tomar ese cuidado, desde que es responsable de la buena dirección que dé á la enseñanza.

Los inconvenientes apuntados por el señor senador por la Capital son exactos, los mismos colejios nacionales no tienen capacidad bastante para sus propios alumnos: no hay más que un colejio propio—el colejio de la Capital; los otros establecimientos funcionan en casas en malas condiciones, hasta que el Congreso vote los fondos necesarios para construirlas nuevas.

Tendiente, pues, á salvar estos inconvenientes es el artículo del señor senador por Santa Fe, y el ministerio, que ha tenido ocasión de palpar estos inconvenientes, indicados por el señor senador por la Capital, no desconociéndolos, acepta cuanto contribuya á hacerlos desaparecer.

Por estas razones he prestado mi voto al artículo.

—Se vota y es aprobado. Se aprueba el 7°. En discusión el 8°

Sr. Gálvez—¿Tres miembros además del presidente?

Sr. Figueroa (F. C.)—Incluyendo el presidente.

Sr. Gálvez—Hacía la pregunta, para determinar mi voto. Si se establece tres miembros, incluso el presidente, vo-

taré en contra; votaré por cuatro miembros incluso el presidente; porque, si son tres miembros incluso el presidente, resultará que las resoluciones que se tomen lo serán por el voto de dos miembros, y se trata de cuestiones muy trascendentales.

Me parece mejor buscar mayor garantía aumentando el número de miembros: cuatro incluso el presidente

Sr. Figueroa (F. C.)—Me adhiero á la indicación.

Sr. Gálvez—El inconvente proviene de la reducción del personal, fijado por la Cámara de Diputados.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

La discusión que acaba de tener lugar prueba al honorable Senado que el inconveniente viene de haber votado en el artículo 1º cinco miembros para componer este consejo, en vez de los siete aprobados por la Cámara de Diputados.

No es posible entregar tan graves resoluciones, como son las que generalmente ha de adoptar este consejo, á la deliberación de dos personas por competentes y distinguidas que sean.

Creo oportuno llamar la atención del Senado para fundar la moción que me permito formular, á fin de que en el artículo 1º se restablezcan los seis vocales, tal como venía proyectado de la Cámara de Diputados.

—Apoyado.

Sr. Presidente—La moción de reconsideración necesita ser apoyada por una tercera parte de los miembros presentes.

—Suficientemente apoyada la moción, se vota y dice el

Sr. Secretario Ocampo—Afirmativa contra cuatro votos.

Sr. Figueroa (F. C.)—¿Contra cuatro votos?

Sr. Secretario Ocampo—Contra cinco votos.

Sr. Figueroa (F. C.) -No es cierto.

Sr. García (F. L.)—El señor Senador dice que no es cierto. Es un cargo grave y debe rectificarse la votación.

—Se rectifica la votación y dice el

Sr. Secretario Ocampo—Afirmativa contra seis.

—Se aprueba el artículo en estos términos:
—«El Consejo se compondrá de un Presidente y seis vocales.»

Sr. Presidente—Continúa la discusión del artículo por el cual se establece el número de miembros que necesita el Consejo para sesionar.

—Se lee:

«El Consejo no podrá funcionar con menos de cuatro miembros, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría.»

Sr. Igarzábal—Aquí debería ponerse: «el Presidente y cuatro miembros»; porque, de otra manera, cuando haya empate no habrá mayoría.

Sr. Anadón—Habrá mayoría de vocales y el presidente decidirá en caso de empate.

Sr. Gálvez—Para que quede clara la redacción de este artículo, voy á proponer lo siguiente: «El Consejo no podrá funcionar con menos de cuatro vocales y el presidente».

Sr. Mitre—¿Y cuándo el presidente esté inhabilitado?

Sr. Gálvez—Siempre hay dos.

Sr. Doncel—Yo creo que está bien el artículo.

Sr. Igarzábal- Me parece preferible que se diga *cinco miembros.*

Sr. Gálvez—Es lo mismo; entendiéndose que está incluido el presidente.

Que quede constancia.

—Se aprueba el artículo en estos términos:

«El Consejo no podrá funcionar con menos de cinco miembros, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría.»

—En discusión el siguiente:

«Art. 9º El Presidente resolverá el trámite de los asuntos y representará al Consejo en todos sus actos en que deba intervenir.»

Sr. Anadón—En todos los actos debería ser.

Sr. Yofre—Me parece que es necesario precisar y definir esta representación de funciones que se da al presidente del Consejo, y así podrá ponerse: «en todos los actos en que debe intervenir, de carácter contencioso». Porque parece que este es el carácter del artículo.

Sr. Mitre—No es persona civil.

Sr. Yofre—Pero es persona moral.

Mi observación se refiere principalmente á la función representativa que debe tener este presidente del Consejo ó, lo que es lo mismo, el Consejo.

Sr. Doncel—Yo había proyectado una modificación á este artículo, que me parece que está de acuerdo con las ideas del señor senador. Podría leerla el señor Secretario.

—Se lee:

«El Presidente resolverá el trámite de los asuntos y tendrá la representación del Consejo para firmar contratos y escrituras públicas, debiendo insertarse en cada acto ó instrumento respectivo, la parte del acta de sesión en la cual el Consejo aprobase el acto á que el instrumento se refiere».

Sr. Yofre—Voy á continuar.

Siento que me tome de improviso la lectura de este artículo.

Recuerdo que en la ley de instrucción primaria se da al Consejo escolar la representación de esta especie de institución de la instrucción primaria...

Sr. Mitre—Autorizado por la ley anterior.

Sr. Yofre—Por esa ley de instrucción primaria el Presidente del Consejo Nacional de Educación tiene la representación para aceptar legados y donaciones, para estar en juicio en todos los actos jurisdiccionales ó contenciosos en que tenga intervención este Consejo.

Yo pienso que en este caso debe colocarse un artículo semejante; porque si á este Consejo se le dá funciones tales que pueda celebrar contratos de derecho civil, que pueda arrendar fincas, que pueda comprar propiedades para los fines de su institución, debe dársele al mismo tiempo la representación necesaria para que estos actos de la vida civil, estos actos jurídicos, sean llevados á efecto.

De otra manera se crearía un organismo sin darle todos los medios de acción necesarios para los fines de la instrucción.

Por esto creo que se podría poner en sustitución un artículo como ese á que me he referido, que existe en la ley de instrucción primaria, ó el artículo que acaba de leer el señor senador por San Juan.

Sr. García (F. L.)—En este artículo están satisfechos los propósitos del señor Senador por Córdoba.

Sr. Yofre—Me parece bien.

Sr. García (F. L.)—La comisión por su parte acepta ese artículo.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo propuesto por el señor senador por San Juan.

—Se vota y resulta afirmativa.
—Se lee el 10.

Sr. Igarzábal—Yo propondría más bien la supresión de este artículo, ó que fuera modificado en condiciones tales que permitiera al Congreso establecer en la ley de presupuesto, si lo creyera conveniente, que la asignación que han de tener los miembros del Consejo, será por asistencia.

La experiencia demuestra que, si se quiere que estas corporaciones sean activas y celosas en sus trabajos, deben estar remuneradas de esta manera.

Sr. Tello—Se puede agregar entónces «por asistencia».

Sr. Mitre—Como en los bancos.

Sr. Figueroa (F. L.)—Aunque estoy de acuerdo en el fondo, voy á votar en contra. Creo que esto es cuestión más bien del reglamento del mismo Consejo.

Sr. Igarzábal—Este sistema que propongo está en vigencia en la Comisión de las Obras de Salubridad y en la Dirección de Ferrocarriles, y el ensayo ha dado muy buenos resultados. Yo creo que es necesario que la ley prevea todas las condiciones, para que estas corporaciones trabajen con celo y actividad, para que no degeneren en canongías.

Sr. Figueroa (F. C.)—Bueno, ahora me adhiero al agregado.

Sr. Igarzábal—Yo acepto la adhesión del señor Senador por Jujuy.

Sr. Anadón—Bien entendido que los ausentes en servicio público deben ser considerados presentes.

Sr. Mitre—Es necesario explicar si ha de ser disminuyendo ó aumentando, porque hay dos sistemas. En los bancos, por ejemplo, la parte que corresponde al ausente se aplica á los que asisten; en otras partes, como en las Cámaras, no se aumenta en favor de los asistentes.

Sr Figueroa (F. C.) Debe ser sín aumento.

Sr. Gálvez—Eso lo establece el reglamento.

Sr. Presidente—Se votará primero el artículo tal cual lo propone la comisión, con el agregado «por asistencia».

—Se vota y resulta afirmativa

Sr. Presidente—Se va á votar el agregado «con acumulación», propuesto por el señor Senador por Catamarca.

—Se vota y resulta negativa. Rectificada, resulta empatada la votación.

Sr. Presidente—Está reabierta la discusión.

Sr. Mitre—Me parece que el objeto es remunerar el trabajo, y no es lógico que las faltas de unos favorezcan á los otros. Cada uno de los asistentes está retribuído por su trabajo, y no se puede hacer que el perjuicio causado por unos redunde en beneficio de otros.

Sr. Anadón—Es necesario tener presente que se ha establecido que el Consejo no puede funcionar sino con cinco miembros, lo que hace imposible que los sueldos puedan acrecer mucho.

Sr. Igarzábal Esta es cuestión que debe dejarse al reglamento.

Sr. Figueroa (F. C.)—No; mejor es decirlo ya claro.

Sr. Presidente—Se va á repetir la votación del agregado propuesto por el señor senador por Catamarca.

—Se vota y resulta afirmativa.

CAPITULO OCTAVO

Cámara de Diputados.

SESIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1894.

Presidencia del Dr. Alcobendas.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA Y NORMAL

Sr. del Valle—Estamos con número exacto. Lo que corresponde es levantar la sesión.

—Apoyado.

Sr. Cómez (I.)—Podríamos aprovechar la presencia del señor ministro y discutir las modificaciones del senado al proyecto relativo al consejo de instrucción, que no pueden demorar mucho tiempo á la cámara.

Sr. Presidente—La moción de levantar la sesión es previa.

—Se vota y resulta negativa.

—Se lee:

Vuestra comisión de culto ó instrucción pública ha estudiado las modificaciones introducidas por el honorable senado en el proyecto de ley creando un consejo de instrucción secundaria, especial y normal; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aceptación de las siguientes, rechazando las otras:

1ª Poner como artículo 1º el siguiente: Créase un consejo de enseñanza secundaria, dependiente del ministerio de instrucción pública, con superintendencia sobre los colegios nacionales y escuelas normales de la nación, así como los establecimientos de enseñanza especial que dependen del ministerio de instrucción pública.

2ª En la rúbrica del artículo 6º (5º del proyecto primitivo) añadir la palabra *deberes*.

3ª En el inciso 2º de dicho artículo, poner la palabra *forma*, en vez de la palabra *modo*, del primitivo proyecto.

4ª La frase «que apruebe el congreso» al final del inciso 4º.
5ª Suprimir el último acápite del inciso 6º.
6ª Sustituir los incisos 20, 21 y 22 por el siguiente: Recibir mensualmente las sumas que el presupuesto determine para todas las reparticiones á su cargo, por sueldos y gastos, rindiendo cuenta en la forma ordinaria.
7ª Suprimir el inciso 29.
8ª Introducir el siguiente:
Art. 7º Los colegios ó institutos particulares de segunda enseñanza, á que se refiere el artículo 1º de la ley de 30 de Setiembre de 1878, tendrán derecho de obtener del consejo el nombramiento de comisión de exámenes que los reciban en sus propios establecimientos, ya se trate de exámenes generales ó parciales de fin de año.
9ª En el artículo 8º poner cinco, en lugar de cuatro miembros.
10. Cambiar el artículo 9º por el siguiente:
Art. 9º El presidente resolverá el trámite de los asuntos y tomará la representación del consejo para firmar contratos y escrituras públicas, debiendo insertarse en cada caso, en el instrumento respectivo, la parte del acta de sesión en la cual el consejo aprobase el acto á que el instrumento se refiere.

Gómez—Acuña—Avalos.

Sala de la comisión, diciembre 19 de 1894.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

Conceptúo innecesario detenerme á hacer un informe general y extenso sobre el despacho en discusión. Así es que me limitaré á explicar tan brevemente como me sea posible en qué consisten las reformas introducidas por el honorable senado en el proyecto originario de esta cámara, que no han sido aceptadas por la comisión, exponiendo á la vez, las razones ó fundamentos en virtud de los cuales no han sido aceptadas por ella, y por las cuales no debe tampoco aprobarlas la honorable cámara.

De las modificaciones rechazadas, unas se refieren á la composición del consejo, otras á su competencia y atribuciones.

Las relativas á la composición del consejo consisten en que, según el senado, basta para ser miembro del consejo que se tenga competencia y consagración especial en las materias de la instrucción secundaria.

La comisión ha considerado que esta es una calificación demasiado ámplia y vaga, que aumenta el poder discrecional del ejecutivo y del senado en la elección de los miembros del consejo, sin dar garantías de acierto.

Sin duda que la competencia y consagración deben ser condiciones sin las cuales no se podrá aspirar á ser candidato; pero ellas no son suficientes, si no vienen acompañadas de otras circunstancias que las confirman. Así, una persona que haya revelado competencia y consagración á la enseñanza secundaria, si es á la vez un diplomado de nuestras universidades, tiene á su favor una presunción mayor de idoneidad que si, careciendo de diploma, presentase como único título el haber manifestado, por

simple afición, consagración y competencia en las materias de la enseñanza secundaria.

Con mayor fuerza se imponen estas consideraciones en apoyo de la calificación de los antiguos funcionarios. Ellos tienen á su favor, no ya una presunción, sinó la certidumbre de su idoneidad.

Por estas razones la comisión aconseja el rechazo de la modificación del senado.

Otra de las modificaciones introducidas al proyecto por el honorable senado, y que la comisión cree que no debe ser aceptada, es la que consiste en reducir á dos años el tiempo de duración de los miembros del consejo; y, además, la que establece que la renovación de las personas que lo formen se verifique totalmente cada dos años.

Y no acepta esta modificación la comisión, señor presidente, porque, limitando á dos años la duración de las funciones de los miembros del consejo, se debilitaría su independencia, se amenguaría su prestigio, haciéndose efímeras las iniciativas y los pensamientos benéficos que surjieran de aquella corporación. Sabido es que los que ocupan puestos de iniciativa y de responsabilidad como estos del consejo, desean conservarse en ellos, no por amor al puesto ó interés del sueldo, sinó por fidelidad y apoyo á las obras ó reformas iniciadas. Se consagran á ellas y desean conservarse en el puesto de labor hasta que la ven llegar á su madurez y desarrollo.

Por eso es que la comisión es de opinión que, si se quiere asegurar la independencia y la eficiencia del consejo, es preciso que, por lo menos, el tiempo que los miembros permanezcan en su puesto sea de cuatro años, para que puedan ejecutar ellos mismos las reformas que inicien.

Por lo que á la renovación se refiere, diré que la modificación del senado va contra la idea que dió origen á la creación del consejo.

Precisamente, una de las razones por las cuales se ha formado este consejo ha sido que la dirección de la enseñanza secundaria tenga un espíritu de secuela, de estabilidad para acabar una vez por todas con los cambios inconsultos y las improvisaciones. La renovación alternada consulta plenamente esos propósitos.

Estas son las modificaciones fundamentales que ha introducido el senado, y que por estas razones no admite la comisión.

Otras modificaciones han sido las siguientes:

Imponer al consejo la obligación de que los planes que

se dicten para la instrucción secundaria y normal estén informados en el espíritu clásico y humanista. Eso no corresponde al consejo, puesto que es el congreso quien debe dictar los planes de instrucción general. Por eso la comisión no acepta esa modificación.

El senado ha suprimido la facultad disciplinaria del consejo; y, á mi juicio, con esto hará un gravísimo daño á la educación.

No solo tiene por objeto el consejo fomentar la enseñanza por la introducción de nuevos métodos, sino también vigilar el cumplimiento del deber por parte de los profesores y de los alumnos; y á ese efecto se le había dado las atribuciones disciplinarias. La comisión no acepta tampoco esta modificación.

Otra atribución que el senado quita al consejo, es la de ser juez del reglamento. Es conveniente que el consejo sea juez del reglamento, porque hay una multitud de pequeñas dificultades y pequeños asuntos que comprende el reglamento y que no conviene que vayan al ministerio, porque allí se hacen expedientes grandes con asuntos pequeños.

Otra modificación introducida por el senado y que la comisión aconseja no admitir, es la que niega al consejo la facultad de dictar su propio reglamento, facultad que le corresponde naturalmente.

Otra modificación es la relativa á los sueldos. Establece el senado como sueldo una cantidad fija que se ha de repartir entre los miembros del consejo, pero los miembros que no asisten á una sesión no tienen derecho á su cuota, sin que los que asisten tengan el derecho de acrecer en la parte que los inasistentes no perciben. Será bueno ó malo este sistema; la comisión no lo ha discutido; pero bueno ó malo, el no es materia de la ley, sino del reglamento que se dé.

Otra modificación, que he dejado para el último porque dió lugar á discusiones en esta cámara, es la que se refiere á la nacionalidad de los miembros del consejo. El senado ha establecido categóricamente la exclusión de los extranjeros, de este consejo.

Las razones que tuve al informar sobre este asunto, para aconsejar á la cámara que no pusiera en la ley esta exclusión de extranjeros, existen al presente para pedirle que insista en su sanción, tanto más cuanto que hace poco que se han dictado dos leyes en las cuales se autoriza al poder ejecutivo para contratar en Europa profeso

res para institutos especiales, como la escuela de etnología de Mendoza.

Me parece que, reconociendo esas leyes la necesidad que tenemos del concurso de los extranjeros para ciertos ramos de la educación y para la fundación de establecimientos especiales, sería contradictorio que ahora dispusiéramos la exclusión de los extranjeros de este consejo. Por esa razón también aconseja la comisión que se rechace esa modificación.

En cuanto á las modificaciones aceptadas, ellas resultarán de la lectura que haga el secretario.

Sr Presidente—Me parece que sería inútil hacer esa lectura ahora, pues la cámara está sin *quorum*.

En consecuencia, invito á la cámara á pasar á un cuarto intermedio hasta mañana.

—Son las 7 p. m.

CAPITULO NOVENO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1894

Presidencia del Doctor Alcobendas

ORDEN DEL DÍA

Consejo superior de instrucción secundaria y normal

Sr. Presidente—Quedó pendiente la consideración de las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley creando un consejo de instrucción secundaria y normal.

Se votará por separado cada una de las modificaciones.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 1° del proyecto de la Cámara de diputados dice: «El consejo de instrucción secundaria se compondrá de un presidente y siete vocales, á saber:

Un doctor en derecho y ciencias sociales;

Un doctor en medicina;

Un doctor en ciencias físico-matemáticas;

Un doctor en ciencias naturales; que haya manifestado competencia y consagración á la instrucción pública;

Tres vocales con ó sin título universitario, que hayan desempeñado funciones importantes en la enseñanza secundaria, especial ó normal, ó publicado obras pedagógicas de reconocido mérito.»

El honorable senado modifica este artículo, diciendo: «Créase un consejo nacional.....»

Sr. Gómez—No es eso.

El artículo 1° del proyecto de la Cámara de Diputados se conserva, pero pasa á ser artículo 2°.

La modificación del senado consiste en introducir un artículo nuevo, declarativo, en general, de la creación del consejo, de su relación con respecto al ministerio y de su relación con respecto á los colegios.

De manera que la modificación consiste en introducir un artículo nuevo, que sería el 1° del proyecto. Después siguen por su orden todos los artículos del proyecto de la cámara de diputados.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 1° del honorable senado dice:

Créase un consejo nacional de enseñanza secundaria, dependiente del ministerio de instrucción pública, con superintendencia sobre los colegios nacionales y escuelas normales de la nación, así como sobre los establecimientos de enseñanza especial que dependan del ministerio de instrucción pública».

Sr. Varela—¿Es un artículo nuevo, introducido por el senado?

Sr. Gómez (I.)—Daré una explicación, si el señor diputado lo desea.

Sr. Varela—Deseaba conocer el artículo 1° del proyecto de la cámara de diputados, creando el consejo.

Sr. Gómez (I.)—No existe ese artículo en el proyecto primitivo de la Cámara de Diputados.

De manera que éste del senado suple esa deficiencia, si es que es deficiencia.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la modificación introducida por el senado.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Gómez (I.)—Ahora sigue íntegro el artículo 1º del proyecto de la cámara de diputados.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 1º de la cámara de diputados queda como 2º del proyecto.

Otra modificación que acepta la comisión, es la siguiente...

Sr. Garzón—Que se lean todas las modificaciones, porque puede ser que acepte la cámara algunas y otras no.

Sr. Presidente—Se va á leer una por una.

Sr. Garzòn—Es que al leer el señor secretario, dijo: «Otra de las modificaciones que acepta la comisión es la que se va á leer». Por eso es que pedí que se leyera todas.

Sr. Presidente—Sí, señor; todas se van á leer.

Sr. Gómez (I.)—Una pequeña advertencia.

Indudablemente, hubo en la redacción del proyecto de la Cámara de Diputados, después de la sanción, un error, porque el despacho primitivo de la comisión fué que el consejo se compusiera, en todo, de siete miembros: un presidente y seis vocales. Pero parece que al sacarse en limpio se puso un presidente y siete vocales, como si fueran ocho los miembros del consejo.

De manera que es un error de copia, pues los miembros del consejo son siete, inclusive el presidente.

Sr. Secretario Ovando—El honorable Senado, al comunicar la sanción del proyecto, dice que ha sustituído, modificándolo completamente, por este otro.

Así es que la secretaría no podría informar, punto por punto, cuáles son las modificaciones, sin leer antes, ó informando de otra manera. Por eso es que hay que atenerse al despacho de la comisión.

Sr. Garzón—Perfectamente; que se lea el despacho de la comisión, con las modificaciones que acepta y, después, las que rechaza; porque bien puede ser que algunas de éstas las acepte la cámara.

Sr. Secretario Ovando—En el artículo 4º, el honorable Senado dice: «Son atribuciones y *deberes* del consejo», etc. Toda la modificación consiste en agregar la palabra *deberes*.

La Comisión acepta esa modificación.
Se aprueba la modificación introducida por el honorable senado.

Sr. Secretario Ovando—En el inciso 2º del mismo artículo, la honorable cámara de diputados dice: «Proponer al ministerio de instrucción pública los reglamentos sobre las atribuciones y deberes del personal docente y administrativo, sobre el orden de las clases y el modo de los exámenes», etc. El honorable senado dice: «*la forma* de los exámenes.»

La comisión aconseja que se acepte la modificación.

Se aprueba.

Sr. Secretario Ovando—En el inciso 4º del mismo artículo, dice el proyecto de la cámara de diputados: «Dictar los programas que han de servir de base á la enseñanza, de acuerdo con los planes de estudio».

El honorable Senado agrega: *que apruebe el honorable congreso.*

Sr. Varela—Yo voy á votar en contra de ese agregado, porque es innecesario, totalmente innecesario.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la modificación.

Sr. Varela—Yo votaré en contra porque considero innecesaria la agregación.

Sr. Quesada—Yo voy á votar en favor de la modificación del Senado, porque creo que es indispensable que en la educación secundaria, los programas sean sancionados por el honorable Congreso, para no tocar con el gravísimo inconveniente de siempre: que cada ministro de instrucción pública los modifica. Porque las modificaciones generalmente redundan en perjuicio de los alumnos. Cada nuevo ministro aumenta cátedras, y lo que sucede es que se recarga la memoria y la inteligencia de los estudiantes, que se vuelven casi reblandecidos por las exigencias de los programas. Mientras que si el Congreso los sancionara, ningún ministro podría modificarlos.

Sr. Varela—¿Y mientras no hay ley?

Sr. Gómez (I.)—Voy á dar una ligera explicación.

Por el inciso 3º del artículo 5º, se dice que es atribución del consejo proyectar los planes de estudios, que deberán ser sometidos por el Poder Ejecutivo á la sanción del Congreso.

De manera que el inciso 3º declara lo que la Constitución ha declarado antes: que es el Congreso el que debe dictar los planes de estudio,—saliendo del régimen provisorio de los decretos en que viven los colegios nacionales, en que cada ministro hace un nuevo plan de estudios.

Así es que la modificación introducida por el Senado

no se refiere precisamente á esa facultad; es más bien una modificación de redacción, porque ya está en el inciso 3º. La cámara de diputados lo sancionó así: Dictar los programss que han de servir de base á la enseñanza. Claro está que ha de ser de acuerdo con el plan de estudios previamente sancionado por el Congreso.

Sr. Varela—Cuando lo haya.

Sr. Gómez (I) —¡Es claro!

Se trata, pues, de una modificación de forma, que en nada perjudica; y la comisión no ha tenido inconveniente en prestar toda deferencia á la sanción del Senado.

Sr. Varela—Yo creo que perjudica en este sentido: si el Congreso no vota programas de enseñanza, el consejo no se creerá autorizado á dictarlos; entre tanto si hay ley que lo autorice, no hay ministro que pueda ponerse contra la ley.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta ó no la modificación del Senado.

—Se acepta.

Sr. Presidente—En el inciso 6º, el honorable Senado suprime la frase final, que dice: «No podrá nombrarse persona que no esté comprendida en la terna respectiva».

Sr. Amuchástegui—¿Cómo queda entónces?

Sr. Secretario Ovando—En estos términos: «Proponer candidatos al ministerio de instrucción pública para el nombramiento de rectores y directores, vice-rectores, vice-directores, regentes, sub-regentes y profesores titulares».

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

El artículo primitivo de la Cámara de Diputados decía: « Proponer *ternas* al ministerio de instrucción pública para el nombramiento de rectores y directores, y *oyendo la opinión de éstos*, para vice-rectores, vice-directores, regentes, sub-regentes y profesores titulares. *No podrá nombrarse persona que no esté comprendida en la terna respectiva.*

Las modificaciones introducidas por el Senado son tres.

La primera se refiere al número de candidatos.

Según la sanción de la Cámara de Diputados, los candidatos debían presentarse en terna

Según la modificación del Senado—si se aceptara esta parte de la modificación—el número de los candidatos sería indefinido, y á placer del consejo ó según las instrucciones del ministerio.

La otra modificación es la supresión de la consulta á

los rectores y directores, para el nombramiento de vice-rectores, vice-directores, profesores, regentes, etc.

La tercera es la que se refiere á la limitación de no poder nombrar sino los comprendidos en la terna.

La comisión opina que las primeras modificaciones no deben aceptarse, y sí la tercera.

La razón porque no se acepta la modificación tendiente á suprimir la terna es que el régimen de la terna es ventajoso; garante mucho mejor la elección del consejo, que cuando el número de candidatos ha de ser indefinido.

Por lo que respecta á la consulta, diré que es cosa que que ha de ser muy saludable: que los directores y rectores den su opinión sobre los vice-directores y profesores que se han de nombrar en sus respectivos establecimientos.

La única modificación que se acepta, pues, es la supresión del acápite final: «No podrá nombrarse persona que no esté comprendida en la terna».

En lo demás, el inciso queda tal como lo sancionó la cámara de diputados.

Sr. Presidente—Entónces, se va á votar si se acepta esta modificación.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Gómez (I.)—De manera que el inciso queda tal como lo sancionó primitivamente la cámara de diputados, menos el acápite final.

Sr. Presidente—Eso está votado.

Sr. Secretario Ovando—Los incisos 20, 21 y 22 han sido sustituidos por uno solo en el honorable senado.

Esos incisos decían: «20. Recibir mensualmente é invertir las asignaciones del presupuesto para sueldos del personal docente y administrativo, para becas, para viajes, para locación y gastos internos de los establecimientos á su cargo.

21. Proyectar y someter á la aprobación del P. E. los derechos de matrícula, exámenes, certificados y diplomas.

22. La mitad de las sumas que se percibar, según el inciso anterior, deberán destinarse para la biblioteca, museo y fondo de jubilaciones.

El honorable senado los sustituye por este inciso único:

« Recibir mensualmente las sumas que el presupuesto determine para tòdas las reparticiones á su cargo, por sueldos y gastos, rindiendo cuenta en la forma ordidaria.»

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

La modificación del senado es más bien de redacción.

En lugar de especificar en incisos separados los diversos items del presupuesto cuyos fondos está encargado de invertir el consejo, hace el senado un solo inciso comprendiendo todos los gastos, cualquiera que sea el objeto para que la ley los ha votado.

De manera que es una redacción más correcta.

Hay también una modificación de otro orden: aquella que determina que una parte de los fondos ha de invertirse en formar el fondo de jubilaciones.

Como está á la consideración del congreso un proyecto de ley de jubilaciones, creando un fondo á ese objeto, se impone la supresión de esta parte.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la modificación introducida por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—El inciso 29 del proyecto de la cámara de diputados decía. «Proyectar la ley de jubilaciones del personal docente y administrativo de los establecimientos á su cargo y de sus propias oficinas, y la creación de un fondo especial á este objeto, que sera administrado por el consejo». El senado suprime este inciso.

Sr. Gomez (I.)—La razón de la supresión es la siguiente: se va á dar una ley general de jubilaciones.

No veo razón, entónces, para dictar una ley especial, que comprenda solamente á estos funcionarios.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta esta modificación.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado ha introducido el siguiente artículo 9º: «Los colegios é institutos particulares de segunda enseñanza, á que se refiere el artículo 1º de la ley de 30 de Septiembre de 1878, tendrán derecho de obtener del consejo el nombramiento de comisiones de exámenes, que los reciban en sus propios establecimientos, ya sea que se trate de exámenes generales ó parciales de fin de año.»

Sr. Gómez (I.)—Esta es una facultad que tiene actualmente el ministerio: de acordar el derecho de nombrar comisiones examinadoras para los establecimientos particulares que lo solíciten. Ha sido acordado al Instituto libre de enseñanza, y á dos ó tres colegios particulares más

Ahora se da esta facultad al consejo.

Sr. Bermejo—¿Cual es el dictámen de la comisión sobre ésto?

Sr. Gómez (I.)—Que se acepte el artículo introducido por el honorable senado.

Sr. Bermejo—Me parece que este sistema tiene grandes inconvenientes.

En primer lugar, parece que el único modo de hacerlo practicable es nombrar comisiones especiales.

Sr. Gómez (I.)—Eso es lo que dice.

Sr. Bermejo—Pero las comisionea especiales son de resultados contraproducentes.

Las comisiones de exámenes que realmente tienen competencia para recibirlos, son aquellas que están constantemente constituídas, aquellas que se componen de miembros del profesorado.

Ya para el alumno, ya para el examinador, es conveniente que estas comisiones tengan una preparación especial en cada ramo.

Creo, señor, preferible el sistema actual, según el cual van los alumnos de los colegios á rendir las pruebas ante esas comisiones compuestas de profesores de los colegios del Estado.

Por eso pienso que debe rechazarse la modificación presentada por el honorable senado.

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

La observación del señor Diputado se refiere más bien á la manera como las comisiones han de ser compuestas que á las ventajas del sistema.

Sr. Bermejo—Si el señor diputado me permite

Podría dejarse esto para que el consejo lo reglamentara. Porque establecer ya en la ley un sistema dado, es correr el riesgo de que ese sistema no sea practicable, y no es tan fácil modificar las leyes después de dictadas.

Eliminando esto del proyecto, entónces el consejo reglamentará el punto en la forma que considere más práctica.

Sr. Gómez (I.)—Como iba diciendo, la objeción del señor diputado va á la manera como se han de formar las comisiones.

Yo pienso con él que deben formarse las comisiones de personas competentes; y precisamente en el reglamento que se dé el consejo, se debe determinar que en la composición de estas comisiones se consulte, no solamente las condiciones especiales de los examinadores, sino también otras circunstancias más, tendientes á evitar el abuso que

podría haber en el nombramiento de estas comisiones y en su desempeño.

Esas disposiciones no pueden ponerse en esta ley, pues no las ha proyectado el senado, y no corresponde ya á esta cámara introducirlas.

Pero el fondo mismo del sistema es bueno y se impone.

Este año, por ejemplo, los profesores, en el colegio nacional, han tenido que recibir más de cuarenta mil exámenes, lo que es demasiado.

Creo que hasta hoy están trabajando.

Así se están recibiendo los últimos exámenes con descuido y con desgano, ocurriendo también otros abusos.

Yo creo que el sistema es excelente; que la reglamentación que el consejo dé tenderá á procurar que las comisiones de exámenes estén formadas de personas muy competentes.

Sr. Bermejo—Pero el inconveniente no desaparece: el de que se obligue al personal docente á concurrir á los colegios particulares, lo que hace esto irrealizable.

Son más ó menos cincuenta los colegios incorporados, y muchos de ellos están en Flores, Belgrano, y aún más distantes.

No es posible, entónces, que el personal técnico, que es al que corresponde intervenir en ésto, sea obligado á concurrir á todos aquellos puntos lejanos y distantes, porque perdería, nada más que para ir á examinar un número de alumnos, á Belgrano, por ejemplo, todo un día; mientras que á los establecimientos oficiales concurren tantos ó cuantos colegios, y simultáneamente se examinan todos.

Es por eso que digo que el artículo de que se trata, si figura en la ley, traerá indudablemente algunos inconvenientes en la práctica, y por eso creo que lo mejor es que se rechace de la ley y se deje para que en el reglamento respectivo se establezca lo conveniente sobre el particular.

Sr. Gómez (I.)—La comisión considera que, si bien son exactas y graves las dificultades que apunta el señor diputado, mayores son las que presenta el sistema actual; primero, porque el enorme número de exámenes que reciben los actuales examinadores es tan grande que acaba por cansarles é inspirarles desabrimiento y negligencia; segundo, porque los edificios de los colegios nacionales no tienen capacidad para alojar el crecido número de niños que concurren á dar exámen, y esto engendra mucho desorden y escándalo.

Pero hay más: si esta facultad no se da al consejo, ¿se la reserva al ministerio?

¿Qué objeto hay en que se reserve el ministerio facultades que van á ser mucho mejor ejercidas por el consejo mismo?

Repito: si esta facultad no se da al consejo, va á ser una facultad ministerial; y entónces va á hacerse el exámen según sea la voluntad del señor ministro, quedando los colegios particulares en el régimen de los decretos, cuando debe creárseles una situación legal sólida, en punto tan importante como es el de los exámenes.

Por eso es que la comisión ha aceptado la forma del honorable senado. Y á mi juicio, el señor diputado va á persuadirse de que la modificación tiene esa parte muy buena.

Sr. Bermejo—¿Tiene la bondad, señor secretario, de leer nuevamente el artículo que ha sancionado el senado?

Se lee:

«Los colegios ó institutos particulares de segunda enseñanza, á que se refiere el artículo 1º de la ley de 30 de septiembre de 1878, tendrán derecho á obtener del consejo el nombramiento de comisiones de exámenes, que los reciban en sus propios establecimientos, ya se trate de exámenes generales ó parciales de fin de año.»

Sr. Bermejo—Ahí está la gravísima dificultad: impone, desde luego, la obligación de que se trasladen esos profesores á los establecimientos particulares. Es decir: hay el derecho de exigirles que concurran allí.

Sr. Gómez (I.)—Es la redacción que ha traído del senado.

Sr. Bermejo—Pero es una redacción inconveniente.

Sr. Gómez (I.)—Los demás colegas de comisión me indican que defieren á la indicación del señor diputado y retiran la aceptación que habían hecho de esta modificación

Sr. Varela—Pido la palabra.

Creo que la modificación del senado es de suma importancia, y que tiene otro carácter que el que le han dado el señor diputado por Buenos Aires y el señor diputado por Salta.

Se trata aquí de un beneficio positivo para la población escolar; es decir, de no obligar á que los padres de familia hagan gastos para mandar á sus niños á rendir exámen á largas distancias y soportar otros inconvenientes que cuestan dinero.

La educación secundaria está repartida en la república y conviene que se descentralice más á fin de que la po-

blación escolar alcance la instrucción que necesita, con toda facilidad.

El sistema de los exámenes concentrados en el colegio nacional, dá lugar á gastos onerosos para la familia, por un lado; por otro, á que los colegios de enseñanza secundaria no puedan irradiarse en la república, porque sus discípulos tienen la obligación ineludible de venir al colegio nacional á rendir exámen.

Es necesario que la honorable cámara no olvide que á estos educandos no se les admite en la univessidad sin haber rendido exámen en el colegio nacional.

Hay, pues, ventajas positivas en la innovasión introducida por el honorable senado.

No se trata, y esto me parece otro error—de mandar á otra parte el personal docente actual del colegio nacional, sino que autoriza al consejo para nombrar comisiones que elegirá dentro de las localidades en que estén radicados los colegios.

Yo, pues, reputo que este artículo tiene mucha importancia y que la cámara debe aceptarlo. Es en beneficio de la instrucción, repito. Y cuando hacemos una ley para crear un consejo, debemos suponer que este consejo no va á nombrar malos examinadores. Y si el consejo nombra malos examinadores, igual cosa pueden hacer el señor ministro ó los rectores cuando designan la composición de las mesas.

Yo he de votar por el artículo venido del honorable senado.

Sr. Ayarragaray—Pido la palabra.

Voy á acompañar al señor diputado por la capital, doctor Bermejo, porque me parecen muy atendibles las observaciones que ha manifestado á la honorable cámara.

Este sistema, como acaba de demostrarlo, es completamente impracticable.

Basta conocer el número de alumnos de todos nuestros colegios y la forma en que se toman los exámenes, para prestar inmediatamente asentimiento á sus palabras.

Hay que comprender que los exámenes no se pueden tomar con distintas mesas, porque deben ellas sujetarse á un criterio común, uniforme; y estas comisiones especiales, que van á ser desprendidas á los colegios particulares, no han de tener ni el conocimiento de las materias, ni la entereza, ni la severidad de criterio necesarios para examinar á jóvenes que no han sido sus alumnos, cuya inteligencia, cuya preparación no conocen, como tampo-

co el resultado de las pruebas rendidas durante el año.

Recibirán informes de los profesores y directores de los colegios, que han de ser interesados y, por lo mismo, falsos.

Este sistema de examinar á los alumnos por medio de comisiones especiales, se ha practicado ya en algunas naciones. Tenemos el ejemplo muy reciente de la república de Chile.

Allí existía este sistema. El colegio nacional de la capital examinaba á los alumnos de colegios particulares por medio de comisiones; pero bien pronto el ministerio de Chile se apercibió de la enorme desventaja que ofrecía el procedimiento, y las suprimió. Hace poco tiempo que se dictó un decreto en este sentido.

Yo creo que la honorable cámara haría un acto muy justo rechazando el agregado introducido por el senado en este artículo, como lo ha pedido el señor Diputado por la Capital, dando razones que, en mi concepto, son atendibles.

—Se vota si se acepta la modificación del honorable senado, y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 8º del proyecto de la cámara de diputados dice que el consejo no podrá funcionar con menos de cuatro miembros.

El del horable senado dice que debe ser con cinco miembros.

Sr. Alvarado—¿Qué dice la comisión al respecto?

Sr. Gomez. (I.)—La comisión acepta.

Que funcione con cinco miembros en lugar de cuatro: es mejor.

—Se acepta la modificación del senado.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 9º del proyecto de la cámara de diputados dice: «El presidente resolverá el trámite de los asuntos y representará al consejo en todos los actos en que deba intervenir.»

El proyecto del honorable senado dice: «El presidente resolverá el trámite de los asuntos y tendrá la representación del consejo para firmar contratos y escrituras públicas, debiendo insertarse en cada caso en el instrumento respectivo la parte del acta de la sesión en la cual el consejo autorice el acto á que el instrumento se refiere.»

Sr. Gomez (I.)—Pido la palabra.

La diferencia que hay entre una sanción y otra es: que la cámara de diputados se vale de términos generales,

mientras que el senado entra en explicaciones y reglamenta todos los casos y las formas en que el presidente puede intervenir.

La comisión no tiene inconveniente en aceptar la modificación del senado, que redunda en beneficio de la claridad de la ley.

Se acepta la modificación del senado.

Sr. Secretario Ovando—Esas son las modificaciones del senado que la comisión acepta.

Las que no acepta son estas otras:

El artículo 2º del proyecto de la cámara de diputados dice: «El presidente y los vocales del consejo serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del senado y durarán, desde la segunda renovación, cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelejidos. Estos empleos serán considerados como del majisterio, pero incompatibles con los docentes y administrativos de la instrucción pública».

El senado lo modifica en estos términos: «El consejo se compondrá de un presidente y seis vocales nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del senado y por el término de dos años, salvo el caso de remoción por mala conducta ó negligencia en el desempeño de sus funciones. Los miembros del consejo serán reelejibles y sus empleos considerados como del magisterio, pero incompatibles con los docentes y administrativos de la instrucción pública».

La comisión aconseja el rechazo de esa modificación.

Sr. Gómez (I.)—Ayer, al informar, expuse las razones por que la comisión no aceptaba ésto. La comisión considera que el término de cuatro años y la renovación alternativa de dos en dos años de la mitad de los consejeros redunda en beneficio de la independencia y estabilidad del consejo y de la continuidad de su procedimiento y de sus propósitos.

—Se vota si se acepta la modificación introducida por el senado, y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—El senado ha suprimido el artículo 3º del proyecto de la cámara de diputados, que dice: «El consejo se renovará por mitad cada dos años, el 15 de Junio, á cuyo efecto, antes de esa fecha de 1897, se sortearán tres vocales que saldrán para dar lugar á sus reemplazantes. El presidente no entrará en el sorteo. La

segunda renovación tendrá lugar sin sorteo dos años después».

Sr. Gómez (I.)—La comisión insiste en que se mantenga el artículo, teniendo en vista lo siguiente: que la renovación del consejo coincida con el período normal de las sesiones del senado, para que nunca se renueve la mitad del consejo por nombramientos en comisión. Se asegura así siempre al senado la intervención en el nombramiento. Es por esto que se dispone que la renovación se haga en el mes de Junio.

—Se rechaza la modificación del senado.

Sr. secretario Ovando—El senado introduce este artículo: «Para ser miembro del consejo se necesita ser ciudadano argentino, haber desempeñado funciones importantes en la enseñanza secundaria, ó haber manifestado competencia ó consagración especial á la instrucción pública.»

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

Este artículo corresponde al 1° del proyecto de la cámara de diputados.

Por el artículo 1° de la cámara de diputados se establece lo siguiente: Que para ser miembro del consejo se requiere tener conocimientos especiales en instrucción pública. Esta es la regla general. Pero no todo individuo que haya manifestado competencia y consagración es un candidato, según la cámara de diputados. Mientras que según el senado sí, es un candidato. Las dos sanciones parten de la misma base: la competencia y la consagración á los asuntos de la instrucción secundaria; la diferencia entre la sanción de ambas cámaras consiste en que la cámara de diputados requiere además ser diplomado ó haber desempeñado funciones importantes en la enseñanza secundaria.

La condición del diploma es una presunción de que la persona que lo lleva es un espíritu cultivado, que ha recibido la disciplina de la universidad; en fin, que tiene una completa formación intelectual, cosa que no sucede con otros que no tienen sino la mera competencia ó afición á la instrucción secundaria, destituída de cultura universitaria.

Esta es la diferencia que hay entre la sanción de la cámara de diputados y la del senado. Y la comisión cree que la de la cámara de diputados garante mejor la buena formación del consejo, por la competencia de sus miembros.

Queda la cuestión de la nacionalidad, únicamente. Ya ayer expresé á la honorable cámara las razones que ha tenido la comisión para insistir en que en esta ley no figurara una cláusula de exclusión de los extranjeros.

Sr. Mantilla—Pido la palabra.

Yo siento mucho que la comisión de instrucción pública no haya prestado su asentimiento á la enmienda del senado, estableciendo la condición de la ciudadanía para los miembros del consejo de instrucción secundaria; y lo siento porque me pone en la necesidad de decir dos palabras para justificar la conveniencia de aceptarla; sin ánimo, empero, de renovar un debate iniciado aquí y repetido en la cámara de senadores.

Cuando yo enuncié ese pensamiento en esta cámara, un periódico francés de la localidad me dirigió denuestos, y después que el honorable senado hizo vencer la idea, otro diario de la localidad, escrito en francés tambien, lanzó apreciaciones ultrajantes al senado y al pueblo argentino. A ciencia cierta, pues, me ofrezco de nuevo á esos deslenguados que no saben respetar el derecho con que manifestamos nuestras opiniones cuando tratamos de dar leyes al pueblo. *(Muy bien!)*.

Sr. Quesada—Yo acompaño al señor diputado por Corrientes!

Sr. Mantilla—Si no hubiera más razón que ésta: aquello que nos han dicho á los sostenedores de la necesidad de la nacionalidad argentina para ser miembro del consejo, yo votaría la modificación como un castigo á los juicios hirientes é inmerecidos.

Pero, vamos al hecho.

La liberalidad de nuestra constitución con los extranjeros no excluye las leyes y las prácticas que tienen por objeto hacer imperar la tendencia, la pasión y la voluntad nacional: tres factores de los cuales ningún Estado puede prescindir, porque constituyen la esencia de su existencia. Las teorías más hermosas de la sociología, las manifestaciones más generosas del humanismo sobre la igualdad y la fraternidad de los hombres nacidos en diversos países y de distintas razas, no han borrado, no borrarán jamás de la vida real de las nacionalidades este hecho fundamental: el extranjero no puede, no debe tener la plenitud de los derechos ni la misma capacidad legal del ciudadano en todas las manifestaciones de la actividad política, administrativa y judiciaria de una nación Los pueblos se reservan siempre medios exclusivos y propios

para su acción y para su desenvolvimiento, sin perjuicio de conceder al resto de la humanidad todas las franquicias compatibles con su tendencia nacional.

Enuncio esta proposición y no la fundo porque pienso hacer síntesis á fin de determinar brevemente la justicia de la modificación del senado. No pretendo una discusión.

Es en virtud de esas reservas que no puede ser ministro de la República Argentina un inglés, ni un francés, ni un italiano; no puede ser miembro de la magistratura judiciaria de la República Argentina un inglés, un francés ó un italiano, por distinguido que sea, no obstante que la constitución no establece la condición indispensable de la ciudadanía para ser ministro y miembro de la magistratura judiciaria. Las únicas veces que ella la impone son cuando trata del presidente y vice-presidente de la república, de los miembros del congreso y los ministros de la suprema corte de justicia. La necesidad de hacer nación propia, la necesidad de que los destinos de ella estén en manos de los que se encuentran más vinculados á este organismo, ha creado la imposición de la ciudadanía para ser ministro ó miembro de la magistratura judiciaria.

En el mismo caso, señor presidente, deben encontrarse los que formen parte de este alto consejo de instrucción secundaria, porque él tiene por objeto dirigir la formación del carácter y de la aptitud intelectual y moral de las generaciones presentes, á fin de formar el tipo que dará dirección al pensamiento, á la acción política y á la actividad industrial del pueblo argentino.

Las funciones que por el proyecto se atribuye al consejo son en cierta parte delegación de algunas del congreso, delegación de otras del poder ejecutivo, del poder administrador; y ya que deben ellas ejercerse á este fin tan grande (que lo tomo de un escrito á la vista para no alterar la esencia del objeto del consejo) es necesaria la condición de la ciudadanía como garantía de que el alma y el carácter de las generaciones nuevas corresponderán á los ideales de nuestra nacionalidad.

No cuadra hacer comparaciones entre el ejercicio del profesorado y la alta función de dirigir la enseñanza. El profesorado puede estar al alcance de todas las nacionalidades, porque no es él quien real y positivamente determina el rumbo y la índole de la educación; mientras que la índole y el rumbo de la enseñanza estarán, según esta ley, en manos del consejo.

El profesorado, no obstante lo que he dicho, deja mucho que desear entre nosotros, entregado á los extranjeros, por ese modo de ser nuestro, siempre tan generosos con las cosas nacionales. Hay profesor de historia argentina, en el colegio nacional de la capital de la república, que ha publicado un libro en el que trata... ¿como diré?... poco menos que de ladrón y de bandido al alma de la revolución de Mayo, Rodríguez Peña, y que pone, sin embargo, en las más altas cumbres de la historia al prototipo de la barbarie en el Río de la Plata: á Artigas. Y el autor de ese libro dicta una cátedra de historia argentina en el colegio nacional!

Sr. Quesada—Y educa el corazón de los argentinos!

Sr. Garzón—Voy á darle otro dato, igual al que acaba de exponer.

En el colegio nacional de Córdoba, hay un profesor de idioma nacional, que en la lección de historia que dictaba en el colegio de Santo Domingo, deprimía á todos los guerreros de nuestra independencia, levantando á todos los que sostuvieron los derechos reales en la República Argentina.

He ayudado al señor diputado.

Sr. Mantilla—Muchas gracias!

Señor presidente: esta es una de las tantas manifestaciones de nuestra generosidad con los extranjeros en materia de enseñanza; y me parece que por tal camino no podremos llegar á crear el alma y el carácter nacional dentro de los elementos propios de nuestra vida.—Necesitamos poner en manos de argentinos, de muy argentinos, la dirección de los establecimientos de enseñanza.

El extranjero, entre nosotros, por regla general, tiene á menos hacerse ciudadano; mientras que en Estados Unidos de Norte-América, la tendencia regular es adquirir la ciudadanía.

¿Cuál es la explicación del hecho?

Esta, sencilla, clara, que se comprende: en este país todas las ventajas, todas las venturas, todas las libertades ¡inclusive la libertad de la insolencia! son para los extranjeros; todas las cargas, todas las vicisitudes, todas las crueldades son para los argentinos (¡*Bien! muy bien*!)

No me crea la cámara en el propósito de ofenderla... Pero, vez pasada, por desacato mandó preso á un periodista argentino. Por desacato! ¡Por ultraje al senado argentino, el *Petit journal*, á propósito de esta ley, no ha sido

molestado! ¿Por qué? Porque el uno habla criollo, tiene sangre argentina, y el otro es gabacho.

El extranjero no se hace ciudadano porque goza de las ventajas; y ahora va á tener por esta ley, si la sanción del senado no predomina, hasta la de dirigir la instrucción secundaria de la República Argentina, es decir, dar rumbo al alma y á la inteligencia de la juventud!

Hay más, nuestra constitución tan buena, tan generosa, pero algunas veces tan... inexperta, ha creado entre el argentino nacional y el argentino naturalizado una diferencia bastante curiosa: los argentinos de nacimiento tienen la obligación y el deber de sostener la constitución y las leyes, de sacrificarse por ellas en el servicio militar; sobre los argentinos pueden recaer también contribuciones forzosas y extraordinarias en ciertos casos, cuando lo requiera el tesoro; pero sobre los extranjeros nacionalizados, nó! Depende de la voluntad de ellos servir ó no servir á la patria de su adopción! Y resulta que hay dos géneros de ciudadanos: los que se baten en el circo para hacer andar esta nación, para darle lustre, para darle gloria,—y los que están en los palcos, mirando, para aprovechar el trabajo de los que luchan! Los de los palcos son los extranjeros; los del circo... son los argentinos (*¡Muy bién!*)

Todos los puestos pùblicos les están abiertos.... ¡Yo me quejo de que esto suceda, porque las consecuencias pueden ser fatales! Aprovechan los beneficios de ellos, conservando su nacionalidad; y allá á la vejez, cuando ya no sirven..... (haré uso de un dicho criollo), cuando ya están *bichocos*; piden la ciudadanía para acojerse á la ley de jubilaciones! Es decir: después de haber gozado para sí de toda su potencia, de toda su vitalidad á fin de asegurarse la pensión, se hacen argentinos, nos dan los huesos! ¡No quiero!

Si el consejo nacional de educación secundaria, en vez de componerse de argentinos de la talla de vicente Fidel López, de Carlos Guido y Spano, (perdone el diputado Tejedor que le cite también) del doctor Tejedor y de otras culminencias de esta clase, se compusiese de culminencias científicas del mismo orden, pero nacidas en otras partes, francamente, el niño tomado por la educación secundaria á los doce ó trece años y dejado á los veinte, no sacaría alma ni carácter nuestros; sacaría alma y carácter, genialidades y tendencias correspondientes á otros pueblos.

No hay tampoco necesidad de los extranjeros en el alto consejo de instrucción secundaria. Ya nos bastamos

para todo lo que es dar dirección á la intelectualidad de nuestro pueblo. Pero aun en el caso de necesitarlos todavía, no lo necesitamos en más de los picos y las azadas que nos vienen,—importación que no puede hacer renunciar á precauciones de garantía para nuestras industrías, que nos proveerán al fin de ellos.

Es, en cierto modo, una manifestación de la soberanía argentina, esta variedad de atribuciones que la ley del consejo superior de instrucción secundaria da á sus miembros; y como yo pienso que de ninguna suerte hechos ó funciones de esta naturaleza deben correr por manos que no sean argentinas, ruego á la cámara acepte la modificación del senado. ¡Nunca se arrepentirá de haber reservado el alto consejo de la instrucción secundaria para los nacionales!

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

Señor Presidente: la primera vez que en la cámara, con motivo de este mismo proyecto, se debatió la cuestión de los extranjeros y el señor diputado expuso sus sentimientos adversos, yo hice esta observación: me complacería muchísimo que la cámara votara bajo la influencia de la elocuente palabra del señor diputado. Hoy la repito con doble razón, porque esta vez, en verdad, el ataque llevado á los extranjeros es mucho más enérgico, más brioso que el primero. Parece que hechos posteriores á aquel debate le han agriado un tanto, porque ha sido mucho más hostil que la vez primera, y, por lo mismo, quizá convendría que yo no hablara después de él, quizá convendría que la cámara diese su voto después de haber oído la elocuente palabra del señor diputado, porque tengo esta presunción: que es imposible, por bien templada que esté el arma del señor diputado, que la cámara se sienta doblegada por su discurso, pues ese sentimiento no es de estadistas argentinos, no es de la sociedad culta de la República Argentina. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Esa hostilidad agresiva y extraña contra el extranjero, ¿de dónde procede? Procede de nuestras instituciones? ¿De nuestra constitución? ¡No, señor presidente!

Será candorosa, infantil, como lo insinuaba el señor diputado, bien está, pero esa constitución nuestra no inculca en ningún corazón argentino esa hostilidad contra el extranjero!

¿Deriva acaso de la experiencia social?

Yo recorro los salones, y encuentro en nuestra prime-

ra sociedad, figurando entre nuestros hombres cultos, extranjeros. Recorro los hogares de las mujeres argentinas, y encuentro que ellas han vinculado su suerte á extranjeros, que se muestran dignos padres de hijos argentinos.

Recorro los talleres, las usinas de la industria nacional, y encuentro por todas partes extranjeros.

Recorro las campañas, y las encuentro pobladas y cultivadas por los extranjeros.

Y yo me digo: ¿son éstos, que crean la riqueza nacional, los enemigos de la prosperidad de nuestro país?—No!

Entónces, ni de las campañas, ni de las usinas, ni de los talleres, ni de la sociedad argentina emana ese sentimiento de hostilidad contra el extranjero.

¿De dónde sale?

¿Acaso yo soy extraño á este pueblo? Acaso yo no participo de sus sentimientos? ¿Acaso yo vivo en la alucinación?

No, señor presidente!

Yo creo que participo y estoy en el ambiente, en la corriente del sentimiento nacional, cuando no quiero leyes de exclusión contra los extranjeros.

Y para no extenderme en consideraciones generales, porque creo que no es el momento de hacerlas, presentaré una más tan solo para destruir las consideraciones de esta índole que ha traído el señor diputado.

Vengo á la cuestión y digo: recorramos, señores, el campo de la escolaridad argentina, en el pasado y en el presente, y preguntémonos, en conciencia y en verdad, si todo lo que está formado del intelecto argentino no es en gran parte obra de la labor constante y fecunda, patriótica, diré también, en el sentido argentino, de los extranjeros? (*¡Muy bien!*) Quién de nosotros, de los que estamos sentados en esta cámara, y que reconocemos que somos tan argentinos como más no se puede ser; quién de nosotros no ha tenido un profesor extranjero; quién de nosotros no ha tenido un maestro extranjero? Y cuando hablo de maestro, no hablo de aquel inculcador de nociones especiales y concretas, hablo de aquél que, teniendo una grande influencia sobre mi espíritu y mi carácter, llegó á formarme tal como soy.

Porque los maestros no son simples profesores de especialidades técnicas; los maestros son artífices del espíritu y del corazón; y como tales han figurado muchos extranjeros en la formación del carácter de la actual generación.

Entónces, tampoco se saca de los colegios esa hostilidad. No está, pues, en ninguna de estas partes. Parece que ese sentimiento mana de ciertos agravios, porque hay extranjeros que ultrajan á dignísimos ciudadanos argentinos. Yo condeno los ultrajes sin distinción de nacionalidad.

Debo decir que también se me ha ultrajado á mí, y que he sido ultrajado por razones políticas y por razón del desempeño de mis funciones como diputado.

¿Me sentí agriado por eso? No, señor presidente; porque de todas maneras, aun cuando algunas veces los ataques han sido acerbos, no puedo menos de reconocer que la forma de esos ataques ha sido literaria. Y cuando me siento herido en forma literaria, yo me digo: Perdonemos, por amor al arte, á las bellas letras, que no siempre fueron dulces.

Y vengo, señor presidente, á la cuestión, encarando al consejo de educación no de un punto de vista pedagógico.

Si el consejo de educación fuese un ministerio, si fuese una judicatura, si tuviese la delegación de cualquiera de los atributos ó funciones de la soberanía, yo diría: no deben figurar en él extranjeros.

Pero cuando este consejo no es sino un rodaje intermediario entre el colegio, el profesorado y el ministerio de instrucción pública, ¿no es natural, no está dentro de la lógica de las cosas que este rodaje intermedio sea homogéneo con las demás ruedas á que sirve de engranaje? Y si el profesorado es la mitad extranjero, si en el profesorado hay una gran cantidad de maestros y profesores extranjeros, de la mayor distinción, ¿porqué ese rodaje intermediario no ha de ser, hasta cierto punto, homogéneo con aquella rueda más extensa —el profesorado— al cual comunica el movimiento?

Me parecería muy extraño, señor presidente, y me parecería por otra parte una contradicción de sentimientos, que al día siguiente de haber sancionado esta cámara dos proyectos de ley por los cuales se autoriza al poder ejecutivo á contratar profesores en Europa, para venir á dar aquí una enseñanza especial, puesto que en el país todavía no hay profesores para ello, se diga: el extranjero debe ser excluído del consejo, que dirije esa enseñanza especial.

Hay algo, en ésto, de contradictorio, por lo cual la comisión no se presta á acogerlo.

Paso á estudiar otro aspecto de la cuestión.

Si la comisión aconseja que el consejo fuese compuesto exclusivamente de estranjeros, cometería una enormidad y merecería las censuras del señor diputado. Si la comisión hubiera dicho: es menester que haya uno ó más extranjeros en el consejo, no habría cometido una monstruosidad tan grande, pero habría cometido un error; entre tanto, nada de éso pretende la comisión.

La comisión dice esto solamente: la ley no debe excluir á los extranjeros de ese consejo.

Posible es que, dada la composición actual del gobierno, del senado sobre todo; dado el progreso de las clases dirigentes de la enseñanza, que el país empieza á tener, de tal manera que se encuentran argentinos aptos para el desempeño de estas funciones, posible es que, de hecho, no figuren extranjeros en este consejo.

Pero sea de esto lo que fuere, que una ley de esta naturaleza no tenga una cláusula de exclusión que realmente no tiene razón de ser, porque no sería ni concordante con el pensamiento de los estadistas, ni concordante con el espíritu de la constitución ni concordante con las tendencias de la educación de la República Argentina y la composición de su magisterio.

Sr. Varela --¡Muy bien!

Sr. Gómez (I.)—Estas son las razones por las cuales la comisión ha creído que debía insistir en la primitiva sanción de la cámara de diputados, rechazando la modificación propuesta por el honorable Senado.

Y repito el concepto que expresé al principiar: olvide la cámara lo que me ha oído; imagínese que yo no he hablado; vote siguiendo el impulso de su espontaneidad, á fin de que se vea, muy claramente, que ni los enérgicos golpes de las muy bien templadas armas del señor diputado pueden tronchar los sentimientos de reconocimiento al extranjero que profesamos todos los que hemos sido educados por ellos!

Sr. Mantilla--Pido la palabra.

Niego rotunda y absolutamente al señor diputado por Salta el derecho que se ha permitido ejercer, de transformar el propósito de mi exposición, atribuyéndome ataques á los extranjeros, odio á ellos, en nombre de pasiones y sentimientos que jamás han cruzado por mi alma!

No es el señor diputado el que podía hacer uso de un arma semejante, después de haberme escuchado en la forma que lo hice.

Ataco la ingerencia extranjera en los asuntos eminen-

temente políticos y administrativos de mi país; y, al hacerlo, ejerzo un derecho legítimo de ciudadano argentino. Esto no es herir á una colectividad; esto no es vestirla con el san benito de la Inquisición, ni tampoco condenarla al desprecio ó al odio de mis conciudadanos. Es muy distinta cosa!

Como la mayor parte de la exposición del señor diputado tenía por objeto presentarme bajo esa faz que..... no diré el calificativo merecido ···que no me cuadra— voy á contestar lo que realmente hace á la cuestión.

Dice el señor diputado, reduciéndose al asunto: el consejo superior de instrucción secundaria es un simple rodaje intermediario entre los colegios nacionales y el ministerio de instrucción pública; no ejerce funciones de soberanía,—funciones, imagino, que el señor diputado creyó oir en mi exposición.

No es un simple rodaje intermediario. El consejo superior de instrucción secundaria, dada la ley que se discute, es el director futuro de la enseñanza secundaria de la República: algo más que intermediario, con facultades propias, con funciones que afectan, decía, atribuciones correspondientes al poder ejecutivo y otras del poder legislativo. En este concepto significaba que ejercía, en realidad, manifestaciones de soberanía interna.

Hay una gran parte de extranjeros en la enseñanza secundaria, agregaba el señor diputado, y esta es una razón más para no excluir del consejo á los de condiciones semejantes.

Debiera ser lo contrario. Precisamente por que hay muchos extranjeros en los colegios nacionales y escuelas normales, y están directamente sobre las cabecitas y sobre los corazones de los niños, es menester que el consejo superior, que los dirige y fiscaliza, se componga de elementos genuinamente nacionales, á fin de destruir en la práctica los inconvenientes de una mala educación, hecha en nombre de propósitos ó de tendencias ajenas á nuestro medio ambiente.

La consideración relativa á la ley dictada hace poco, autorizando contratar profesores extranjeros para dos escuelas especiales en Mendoza y San Juan, tampoco debe conducir á la consecuencia que el señor diputado sacaba.

Vienen los profesores extranjeros, llamados por esa ley, á ejercer sus funciones, y es menester que otros, representantes de nuestros propósitos y nuestros anhelos, vigilen la manera como ellos se desempeñan. Pero no hay

contradicción entre consentir el ejercicio de una profeción liberal, como la de la enseñanza, y excluir á los miembros de ese gremio de la dirección superior de aquélla, con fines eminentemente nacionales; porque la dirección superior es la que da la pauta, la forma y la medida de la enseñanza, objetivo fundamental del proyecto y base sobre la cual se levantarán los fuerzas morales é intelectuales del porvenir de la patria: fuerzas que anhelo sean siempre nuestras, muy nuestras, con perdón de todos los extranjeros. Ellos pensarán lo mismo en sus intimidades.

Es muy posible la exactitud de la afirmación del señor diputado por Salta, á saber: lo que dice el diputado por Corrientes no está en el espíritu del pueblo, no está en el espíritu de los hombres públicos, no está en el modo de ser de la sociedad culta! Pero, aún así, y aunque solo esté y solo quedase con mis ideas, siempre pensaré que defiendo los verdaderos intereses de mi país, solicitando quede la dirección de la instrucción secundaria en manos de argentinos.

No tengo más que decir, ni hablaré más.

Sr. Gómez (I.) —Pido la palabra.

Veo, señor presidente, que si mi anterior discurso ha sido desgraciado bajo un punto de vista, bajo otro ha sido feliz.

Ha sido desgraciado porque el señor diputado se ha sentido impaciente en razón de que, según su parecer, la apreciación que yo he hecho de su discurso no ha sido fiel.

Si esto fuese la verdad, aceptaría la rectificación del señor diputado con el mayor agrado, porque mis deseos son colocarlo siempre en la actitud más galana.

Sr. Mantilla—Lo que he dicho: lo real y positivo, y nada más.

Sr. Gómez (I.)—Ha sido feliz por que ha modificado el ambiente un tanto exaltado del primer momento.

Aprovecho este cambio benéfico; estudiemos la cuestión tranquilamente, tratándola bajo su aspecto práctico.

Estamos empeñados en organizar una pequeña máquina que llamamos consejo de educación, y, suscitada la duda á este respecto, he explicado las razones en que la comisión funda su dictamen.

Es justo y conveniente, no diré que figure el elemento extranjero, sino que no sea excluído de una manera ca-

tegórica, del consejo. Tal es, en pocas palabras, la tesis de la comisión.

No es exacto, como lo presume el señor diputado por Corrientes, que este consejo desempeñe directa ó indirectamente funciones de soberanía. Tampoco es exacto que este consejo esté investido de poderes que sean desmembraciones del poder legislativo ni del poder ejecutivo. Justamente, en el informe que presenté en la primera discución de este proyecto, sostuve que el consejo no debía constituírse sobre principios autonómicos, por que eso importaría concederle facultades que por la constitución pertenecen al ejecutivo y al congreso; lo cual es contrario á todo principio de gobierno. Y declaré que la mejor manera de organizarlo sería constituírlo en una dependencia del ministerio; pero no como una mera oficina encargada de la tramitación de asuntos, sino como un cuerpo con iniciativa propia en las materias escolares.

Esa misma es la idea que expresa claramente el artículo 1º introducido por el senado, que no es sino una declaración suscinta de lo que es el propio espíritu de la ley. Dice lo siguiente: El consejo que se crea es una dependencia del ministerio de instrucción pública, encargada de la superintendencia de los colegios nacionales.

Es, pues, una dependencia del ministerio, con facultades propias, para que no se confunda con una mera oficina ó departamento subalterno.

Es esto algo muy distinto de lo que sería un consejo investido de poderes que fuesen desmembraciones y delegaciones del poder legislativo y del poder ejecutivo.

Ahora, pregunto yo: semejante como es esta oficina á otras de índole análoga, ¿por qué serían excluídos de ella los extranjeros?

Se dice: porque, por su misión, este consejo influye en la formación del carácter. Reconozco que esta es la objeción más grave, y por lo mismo la que merece mayor dilucidación. Seré, sin embargo, muy breve, porque este debate se prolonga demasiado ya, y quedan todavía muchas modificaciones que estudiar.

Sin duda que la índole, diré así, de la enseñanza secundaria de un país, tiene una importancia considerable en el desarrollo de la inteligencia y del corazón de la juventud. Pero esa índole procede del plan de estudios; y como el derecho de dictar planes de estudios no pertenece al consejo, sino al congreso, resulta que aquella in-

fluencia eficaz no reside en el primero, sino en el segundo. La constitución ha confiado al congreso, ó mejor dicho, al poder legislativo, la misión sagrada de definir la índole de la enseñanza que se ha de dar á la juventud. Bajo este punto de vista, la objeción no tiene, pues, valor alguno.

Tiene, sí, el consejo el derecho de proyectar reglamentos y programas; pero conformes los unos con la legislación y los otros con el plan de estudios, y debiendo someterlos, para que tengan fuerza, á la aprobación del ministerio. De donde resulta que ese derecho no da grande influencia al consejo, que está sugeto á influencias mayores, eminentemente nacionales.

Tiene también la facultad de presentar candidatos para profesores. Si de ella se desprende alguna influencia sobre la juventud, ella es la que ejerce el profesor. Influencia grande en verdad, porque, como dije antes, un verdadero profesor es un artífice del espíritu y del corazón de los niños; pero influencia personalísima del profesor, no del consejo. Si esa es la influencia que se quiere combatir, no es del consejo sino del cuadro de profesores que deben borrarse los extranjeros.

Llegados á este punto del razonamiento, aparece de relieve la contradicción que denuncié antes, de llamar por la constitución y leyes especiales á los extranjeros, para profesores, y excluirlos del consejo que dirije la enseñanza que ellos dan.

Pienso, pues, que sino hay inconveniente en que los extranjeros sean profesores, no puede haber peligro de que, siendo miembros del consejo, desfiguren el carácter nacional.

Considerando ahora las calidades que deben tener los miembros del consejo, voy á hacer esta observación.

Cuatro de los miembros del consejo deben ser diplomados de nuestras facultades. Lo que indica, desde luego, que esos cuatro puestos difícilmente serán ocupados por extranjeros.

Y si algún caso excepcional ocurriese, hay que tener en cuenta que los extranjeros que se hayan formado en nuestras universidades son, indudablemente, extrangeros que del punto de vista nacional no ofrecen peligro.

Los otros tres miembros tienen que ser antiguos funcionarios de la enseñanza secundaria.

Es posible que en esos entre algún extranjero. Pero será aquel extranjero que se haya distinguido más por

su competencia y por la puntualidad con que haya cumplido como profesor, en la República Argentina, con los deberes que tiene para con aquellos á quienes enseña y para con el país que le paga.

He ahí cuanto tengo decir, reducida la cuestión á sus términos prácticos.

He concluido (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Alvarez—Pido la palabra.

Deseo dejar constancia de mi voto manifestando que estoy completamente conforme con las apreciaciones del señor diputado por Corrientes, en cuanto á la situación en que se encuentran los extranjeros en el país; pero sosteniendo, por mi parte, que la injusticia que existe en eso, la desigualdad que existe en eso, ha sido, sin embargo, el hecho más fecundo en beneficios para la República Argentina.

Hasta en el ejército hemos tenido y tenemos extranjeros que han ido á sacrificar su vida en beneficio del país; y creo que, cualquiera que sea el espíritu que domine en otros países, no sería justo traerlo á este, pues éste es un país desierto, que necesita agrandarse y engrandecerse, por los medios que la constitución nacional ha previsto.

Creo que en este caso sería aplicable un hecho que he oído referir, á propósito de un distinguidísimo argentino que se sienta en esta cámara, y que tuvo que ser miembro informante en la convención de Buenos Aires.

Se trataba de un punto que tenía bastante analogía con éste.

Creo que era respecto á la enseñanza religiosa, ó á la protección á la iglesia católica por el estado, y había un gran número de enemigos de esta idea, que estaban dispuestos á combatirla y á hacer cuestión de ello.

Ese distinguido hombre público, según entiendo, resolvió la cuestión en estos términos, que creo son aplicables al caso.

El dijo: Si hemos establecido ésto, es porque donde la constitución nacional dice que sí, nosotros no podemos decir que no.

Eso es lo aplicable al caso actual.

La constitución nacional dice que los extranjeros son aptos para todos los cargos públicos, con la condición de la idoneidad, salvo los casos que ella misma especifica.

Entónces nosotros no podemos tampoco decir que no, en este caso.

Por estas razones, voy á votar por el proyecto de la comisión. (*¡Muy bien!*)

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. J. V. Zapata)—Pido la palabra.

Después de los brillantes discursos de los señores diputados, me creo excusado de entrar al fondo de la materia, y me voy á limitar á hacer, en primer lugar, una salvedad con relación á los hechos que se dicen producidos en algunos establecimientos de educación, y, en segundo lugar, á llamar la atención de la honorable cámara en el sentido de las ideas que sostiene la comisión.

Es muy posible, señor presidente, que profesores de historia argentina escriban herejías y sarcasmos en los textos con que enseñan á nuestra juventud. Es muy posible que herejías y muchas otras cosas más existan, cuando no hay un consejo de educación que controle la enseñanza que se da en la República Argentina; cuáles son los textos por que se debe enseñar; en una palabra, á controlar la educación secundaria.

La deficiencia que se acaba de denunciar viene á justificar una vez más, por así decirlo, la bondad del proyecto que está en discusión.

Por él se quiere evitar todos esos sarcasmos y uniformar la educación. Y en este Consejo tiene merecida colocación el extranjero que, como se ha dicho muy bien, nos ha ayudado á desarrollar la inteligencia argentina hasta el extremo de que ya nos queremos declarar, según la brillante exposición del señor diputado, completamente hábiles para gobernarnos á nosotros mismos en esta materia.

No hay, pues, peligro ninguno en que pueda figurar uno ó dos extranjeros en este consejo.

Y no lo hay, sencillamente, porque existen muchas garantías para que el peligro no se presente. Primero, porque el nombramiento lo hace el poder ejecutivo, y no considero que ningún ministro pueda ser tan antipatriota que lleve á los consejos directivos de la educación de su nación elementos que vayan á conspirar contra su bienestar é independencia. (*Muy bien!*) Segundo, porque la honorable cámara, en el despacho que aprobó y pasó en revisión al honorable senado, ha establecido una garantía más: que los miembros de este consejo deben merecer el asentimiento de aquél cuerpo.

Por consiguiente, si hay un ministro descuidado, si hay un ministro que no ponga toda la atención necesaria para

que á esos consejos no vayan personas perjudiciales á la enseñanza nacional, ahí está el honorable senado, que no permitirá que pasen nombramientos de esa naturaleza, en perjuicio de la instrucción pública.

Por lo demás, la presencia de uno ó dos extranjeros en el consejo no es un peligro, como dije al principio.

Hemos visto, precisamente en la Capital de la República, el primer colegio de la nación, dirigido por Jacques, Cossón y otros; y todos los que han sido discípulos de estos dignos apóstoles de la enseñanza no tienen lo más mínimo que tildarles. Por el contrario, tienen el más profundo agradecimiento por esos profesores extranjeros, que les dieron instrucción sana y provechosa.

Además, consignada en la ley la facultad de que puedan ser extranjeros los miembros de este consejo, no quiere decir que el Poder Ejecutivo esté en la obligación de nombrar extranjeros.

La prohibición es lo que repugna al espíritu y al sentimiento nacional. Y, en este sentido, yo llamaría la atención de los señores Diputados sobre la conveniencia de que ella no se consigne en un proyecto precisamente sobre enseñanza, ajeno completamente á la política; porque esta es, señor Presidente, una de las tendencias que caracterizan este proyecto: excluir de la enseñanza nacional á la política, á la que, desgraciadamente, está ligada porque todavía no existe este consejo.

No tengo nada más que decir (¡*Muy bien*! ¡*Muy bien*!)

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la modificación introducida por el honorable senado, que ha sido materia de la discusión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—La base tercera del proyecto de la Cámara, en lo relativo á las atribuciones del consejo, dice: «Proyectar los planes de estudio que deban ser sometidos por el Poder Ejecutivo á la sanción del congreso.» El honorable senado lo ha modificado en estos términos: «Presentar al Ministerio del ramo planes que comprendan el estudio preparatorio y completo de las humanidades, en la segunda enseñanza, sobre la base de libertad consagrada por la constitución nacional, para someterlos á la sanción del congreso.»

Sr. Gómez (I)—Pido la palabra.

Como lo he dicho ya con repetición, es el congreso quien debe sancionar los planes de estudio, y, por con-

siguiente, es el congreso quien ha de determinar si la segunda enseñanza debe responder al tipo de enseñanza clásica ó de enseñanza especial ó utilitaria.

La sanción del honorable senado importa tanto como si renunciara el congreso, á favor del consejo, la facultad que tiene de determinar la índole de la enseñanza.

Sr. Ayarragaray—Pido la palabra.

Voy á votar en la forma del despacho de la comisión.

Tratándose de una facultad legislativa como es la de dictar los planes de estudio, no se puede fijar de antemano el criterio y los rumbos intelectuales, diré así, en que la Cámara ha de encuadrar sus ideas.

Yo participo de las declaraciones del señor Diputado, miembro de la comisión.

Creo que debe ser materia legislativa esto de dictar los planes de estudio, para evitar la versatilidad de los planes de enseñanza, pasando, como hemos pasado, con asombro, en el término de dos años, de planes humanistas á planes utilitarios, con gran perjuicio para la enseñanza, y sin tener en cuenta ni los propósitos de la enseñanza en el colegio nacional, ni los antecedentes de la Instrucción Pública.

Sr. Presidente—Se va á votar la modificación introducida por el senado sobre el punto en discusión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Gómez (I.)—Pido la palabra.

Me parece que yo podría dirigir á la secretaría sobre este proyecto.

Sr. Presidente—Es mejor, porque está un poco confuso.

Sr. Gómez (I)—Después de ésto, el senado suprime los incisos 9 y 10. .

Sr. Secretario Ovando—Hay una modificación en el inciso 8º. El proyecto de la Cámara de Diputados dice: «Entender originariamente en las solicitudes de becas, y elevarlas, con el informe correspondiente, al Ministerio de Instruccion Pública».

El honorable senado suprime la palabra *originariamente*.

Sr. Gómez (I.)—La razón es la siguiente: la comisión cree que el consejo debe ser siempre el primero en entender en las solicitudes relativas á becas, con el objeto de evitar que vayan á la vez solicitudes al Ministerio y al consejo, y que el primero resuelva con prescindencia de este último.

Con esto se quiere desembarazar al Ministerio de las molestias que tales solicitudes ocasionan.

Es la razón que tiene la comisión para aconsejar que no se acepte la modificación del senado.

—Se rechaza la modificación del honorable senado.

Sr. Secretario Ovando—Los dos incisos siguientes del proyecto de la Cámara de Diputados han sido suprimidos por el senado.

Decían:

«9 Resolver en primera instancia las causas de suspensión y destitución de rectores, directores, vice-rectores, regentes, sub-regentes y profesores titulares.

De sus resoluciones podrá apelarse al Ministerio de Instrucción Pública en el perentorio término de cinco días. En ningún caso se hará efectiva la destitución sin la aprobación del Ministerio. Serán nulas las suspensiones y destituciones dictadas sin observar las formas establecidas en este inciso, salvo los casos de extraordinaria gravedad que demanden urgente resolución.

10. Fallar en segunda y final instancia las causas sobre separación temporal acompañada de prohibición de exámen y sobre la expulsión definitiva de los alumnos de los establecimientos públicos.»

Sr. Gómez (I)—Pido la palabra.

El senado, probablemente por la confusión de la discusión, ha suprimido nada menos que las facultades disciplinarias que se daban al consejo.

Alguien debe tener facultades disciplinarias sobre profesores y alumnos.

Hoy la ejerce el ministerio, concurrentemente con los rectores. Lo natural es que en adelante la tenga el consejo, como superintendente que es de todos los establecimientos públicos de enseñanza secundaria, con apelación para ante el ministerio en los casos de destitución de profesores.

A mi juicio, deben restablecerse esas disposiciones.

—Se vota la modificación del senado y no es aceptada.

Sr. Secretario Ovando—Inciso 12. El proyecto de la cámara de diputados decía: «Resolver sin apelación los asuntos que versen sobre aplicación del reglamento.»

El honorable senado ha suprimido la frase «sin apelación».

Sr. Gómez (I.)—Se trata, no ya de los deberes de los profesores y de sus faltas, sino de otras disposiciones re-

glamentarias respecto á la manera de atender á la conservación de los muebles, útiles, aparatos científicos, sobre la traslación de los que sobran de un colegio á otro, etc.

Se necesita de una gran tramitación, al presente, para resolver las dificultades de este género que se presentan; y haciendo en estos casos juez sin apelación al consejo, se simplifica mucho el servicio de los colegios.

Es una cláusula que pusimos por indicación del señor inspector de colegios nacionales, que nos demostró la conveniencia de ella.

Sr. **Godoy**—Yo votaré por la cláusula del senado. No me gusta eso: *sin apelación.*

—Se rechaza la modificación del Senado.

Sr. **Secretario Ovando**—En el inciso 19 que dice: «Recibir las sumas que el presupuesto asigne para la adquisición de muebles y útiles, instrumentos y aparatos científicos, adquiridos con licitación ó sin ella, según lo estime conveniente en cada caso,» el honorable senado suprime el final: «adquiridos con licitación ó sin ella, según lo estime conveniente en cada caso».

Sr. **Gómez (I.)**—Los instrumentos científicos y los objetos de un museo no son cosas que puedan adquirirse por licitación. Muchas veces hay que mandarlos comprar directamente á Europa. Hay que determinar de otra manera su adquisición. Por eso conviene que esté sometido al criterio del consejo el procedimiento para la adquisición de materiales de esa naturaleza.

Se rechaza la modificación del senado.

Sr. **Secretario Ovando**—En el inciso 26, que dice: «Declarar los casos en que pueden ser válidos los estudios secundarios ó normales que hayan sido hechos en el extranjero», el senado introduce las palabras *en la república*, quedando en esta forma: «Declarar los casos en que pueden ser válidos los estudios secundarios ó normales que hayan sido hechos en la república ó en el extranjero.»

Sr. **Gómez (I.)**—Pido la palabra.

Huelga la palabra *república*, porque los estudios hechos en la república son ó no válidos según que estén ó no de acuerdo con la ley y con los planes de estudios.

De manera que esta facultad del consejo se refiere, únicamente, á los estudios hechos en el extranjero.

Se vota si se acepta la modificación del senado y resulta negativa.

Sr. **Secretario Ovando**—El inciso 28 del proyecto de ley

de la cámara de diputados dice: «Dictar su propio reglamento; proyectar la organización de sus oficinas de secretaría, contaduría, inspección, estadística; de una biblioteca pedagógica y un museo científico, que se le autoriza á formar; nombrar y remover sus empleados con justa causa.»

El honorable senado lo modifica así: «Proyectar la organización del personal de secretaría, inspección, contaduría, estadística y demás oficinas que considere necesarias; nombrar y remover esos empleados y reglamentar el servicio de aquéllos.»

Sr. Gómez (I.)—Esta modificación consiste en lo siguiente: la cámara quería que el consejo dictara su reglamento; que el consejo, al mismo tiempo, creara una biblioteca pedagógica, que es indispensable en el país, y un museo científico, cuyas ventajas son evidentes.

El senado quita al consejo la facultad de dictar su reglamento, sin decir quien lo ha de dictar; y se niega á que se cree la biblioteca pedagógica y el museo científico.

Me parece que la sanción de la cámara de diputados es la mejor.

Se vota si se acepta la modificación del honorable senado, y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando El artículo 10 del proyecto de ley de la cámara de diputados dice: «Los miembros del consejo tendrán el sueldo que les asigne el presupuesto».

El honorable senado dice: Los miembros del consejo tendrán el sueldo que les asigne el presupuesto, el que se abonará con arreglo á su asistencia, sin acumulación».

Sr. Gómez (I.)—La simple comparación de los dos artículos explica la razón por qué la comisión no ha prestado su aceptación á esta modificación del senado.

El senado quiere introducir en este consejo el régimen de pago de los sueldos en la proporción de las asistencias, pero sin derecho á acrecer.

Así, por ejemplo, supongamos que se fijara en 400 pesos el sueldo á los directores; se pagará según la asistencia; pero el que haya asistido más nunca tendrá un sueldo mayor de 400 pesos. Eso es lo que quiere decir el senado al poner; «con arreglo á su asistencia, sin acumulación.»

El sistema no ha sido aceptado por la comisión. Creo que en otra clase de instituciones puede ser ventajoso el pago en esa forma, pero siempre con acumulación; más

no en este caso, en que el sueldo es una asignación fija que no puede aumentar y que tampoco debe disminuir.

Se rechaza la modificación leida.

Sr. Presidente—Ha terminado la consideración de las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto en discusión.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

Así se hace, siendo la 5 p. m.

NOTA—Remitido el proyecto en segunda revisión á la H. Cámara de Senadores, pasa á la Comisión de Legislación, el 22 de Diciembre de 1894, y queda incluído entre los asuntos aplazados, al terminar el período.

E. L. O.

PARTE SEGUNDA

Proyecto del Diputado doctor Argerich

CAPÍTULO PRIMERO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 8 DE MAYO DE 1901

Presidencia del señor don Marco Avellaneda

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Créase un consejo nacional de educación secundaria con superintendencia sobre los colegios nacionales y escuelas normales de la nación, así como sobre los establecimientos de enseñanza especial que dependan de los ministerios de instrucción pública y de agricultura.

Art. 2º El consejo se compondrá de un presidente y seis vocales, á saber: un doctor en ciencias físico-matemáticas, un doctor en derecho y ciencias sociales, un doctor en medicina, un doctor en ciencias naturales, dos vocales con ó sin título universitario que hayan desempeñado funciones importantes en la enseñanza secundaria ó normal ó especial, ó publicado obras pedagógicas de reconocido mérito.

Art. 3º El presidente y vocales serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado y durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Estos empleos serán considerados como de magisterio; pero son incompatibles con los docentes y administrativos de la instrucción pública.

Art. 4º Los vocales se renovarán por mitad cada tres años el 15 de junio, á cuyo efecto, antes de esa fecha de 1902, se sortearán los tres que saldrán. Las otras renovaciones serán sin sorteo.

Art. 5º El Consejo, por mayoría de votos, elegirá un vice-presidente, que desempeñará las funciones de presidente en los casos de inasistencia del titular.

Art. 6º Son atribuciones del Consejo:

1ª Vigilar la enseñanza, disciplina y administración de los colegios, escuelas normales y establecimientos de enseñanza especial, creados por el Gobierno de la Nación.

2ª Proponer al Ministro de Instrucción Pública y al de Agricultura los reglamentos sobre las atribuciones y deberes del personal docente y administrativo, sobre el orden de las clases y forma de los exámenes y, en general, sobre todo lo relativo al régimen interno y al funcionamiento de los institutos de enseñanza que están á su cargo.

3ª Proyectar los planes de estudios, que deberán ser sometidos por el Poder Ejecutivo á la sanción del Congreso.

4ª Dictar los programas que han de servir de base á la enseñanza, de acuerdo con los planes de estudios.

5ª Estudiar los libros de texto que se le presenten y autorizarlos como tales, debiendo abrir concurso con ese objeto, si lo creyese conveniente.

Estos textos serán señalados en listas que el Consejo publicará cada tres años, examinando al efecto, si no abriese concurso.

a) Las obras que á juicio de dos consejeros lo merezcan.

b) Aquellas cuyos autores lo pretendan.

6ª Proponer ternas al Ministro de Instrucción Pública para el nombramiento de rectores y directores, y oída la opinión de estos, para vice-rectores, vice-directores, regentes, sub-regentes y profesores titulares. No podrá nombrarse persona que no esté comprendida en la terna respectiva.

7ª Nombrar, á propuesta de los rectores y directores, los profesores substitutos, cuando la licencia de los titulares dure más de un mes; los empleados de secretaría, jefes de celadores, ayudantes de gabinetes y bibliotecarios.

8ª Entender originariamente en las solicitudes de becas y elevarlas con el informe correspondiente al Ministro de Instrucción Pública, para su resolución.

9ª Suspender y destituir con justa causa los empleados de los establecimientos de enseñanza, nombrados directamente por el Consejo.

10. Resolver los asuntos que versen sobre aplicación de los reglamentos.

11. Entender y elevar las solicitudes, proyectos y asuntos no reglamentarios, que tengan relación con la enseñanza especial.

12. Proponer la creación, transformación y supresión de cátedras.

13. Proponer igualmente la creación de colegios, escuelas normales ó institutos de enseñanza especial.

14. Expedir los diplomas á los alumnos de los cursos normales que estén en condiciones de recibirlos con arreglo á las disposiciones vigentes.

15. Intervenir en la confección de los planos de los edificios destinados á la enseñanza que tiene á su cargo.

16. Celebrar contratos de arrendamiento de los edificios necesarios para la instalación de los institutos de enseñanza, firmando la escritura por sí ó por apoderado.

17. Recibir las sumas que el presupuesto asigne para la adquisición de muebles y útiles, instrumentos y aparatos científicos, adquiridos con licitación ó sin ella, según lo estime conveniente en cada caso.

18. Recibir mensualmente é invertir las asignaciones del presupuesto para sueldos del personal docente y administrativo, para becas, para viajes, para locación y gastos internos de los establecimientos á su cargo.

19. Proyectar y someter á la aprobación del Poder Ejecutivo los derechos de matrículas, exámenes, certificados y diplomas.

20. La mitad de las sumas que se perciban según el inciso anterior, deberán destinarse para la biblioteca, museo y fondo de jubilaciones.

21. Recibir las sumas destinadas por el presupuesto para refacciones de los edificios á su cargo; contratar éstas directamente ó por apoderado, pudiendo prescindir de la licitación cuando el valor de ellas no excediera de cinco mil pesos.

22. Percibir y aplicar á las necesidades imprevistas de la enseñanza, el producido de los derechos de examen y de matrícula del año, como también los sobrantes del presupuesto interno. Estos fondos se depositarán en el Banco de la Nación, á la orden del Consejo, y el saldo que quedare se entregará á la Tesorería Nacional al fin de cada ejercicio.

23. Informar al Ministro de Instrucción Pública respecto de los establecimientos particulares que deseen acogerse á la ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, y, en el caso de estar acogidos, inspeccionar si cumplen con ella y con los decretos que la reglamentan.

24. Declarar los casos en que puedan ser válidos los estudios secundarios ó normales que hayan sido hechos en el extranjero sin perjuicio de los tratados.

25. Presentar al Ministro de Instrucción Pública, antes del 1º de Abril de cada año, una memoria con relación circunstanciada de los trabajos efectuados en el año anterior, así como el presupuesto del Consejo y de todos los establecimientos á su cargo, para el siguiente.

26. Dictar su propio reglamento, proyectar la organización de sus oficinas, secretaría, contaduría, inspección, estadística; de una biblioteca pedagógica y un museo científico, que se le autoriza á formar.

27. Proyectar la ley de jubilación del personal docente y administrativo de los establecimientos á su cargo y de sus propias oficinas, y la creación de un fondo especial destinado á este objeto que será administrado por el Consejo.

Art. 7º El Consejo rendirá cuenta en la forma ordinaria de los fondos que administre y sus miembros son solidariamente responsables de su manejo é inversión.

Art. 8º El Consejo se reunirá, por lo menos, tres veces por semana.

Art. 9º El Consejo no podrá funcionar con menos de cuatro miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría.
Art. 10. El presidente resolverá el trámite de los asuntos y representará al Consejo en todos los actos en que deba intervenir.
Art. 11. Los miembros del Consejo tendrán el sueldo que les asigne el presupuesto.
Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Argerich.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Hasta tanto se dicten las leyes orgánicas de la enseñanza secundaria, ésta será dada de acuerdo con lo establecido en la ley de presupuesto vigente.
Art. 2º Comuníquese, etc.

Juan A. Argerich.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Estos dos proyectos, y un tercero sometido á la revisión técnica de personas entendidas, sobre la creación de dos escuelas prácticas de electricidad en la Capital y en Córdoba, que presentaré en breve, significan mis opiniones sobre lo que debe hacerse y sobre los procedimientos del congreso, dada la actitud del poder ejecutivo contra los planes de enseñanza secundaria y leyes nacionales.

No ocultaré, señor presidente, mi primera intención de formular una interpelación, lo que resultaría innecesario después de los términos del mensaje que se acaba de leer.

Había pensado, en su defecto, y en defensa de la prerrogativa violada del congreso, presentar una minuta de comunicación; pero he creído que tal fórmula habría tenido el inconveniente de provocar resoluciones inmediatas, muchas veces difíciles, sobre todo para los que tengan dudas sobre puntos que necesiten estudiar despacio. Por eso, y lo digo con mi sinceridad habitual, he preferido la forma de estos proyectos, bien clara y decidida.

Sobre irregularidades consumadas, corresponde, en vez de vanas discusiones de palabras, buscar el modo más práctico de corregir el daño, á fin de poner en el viejo cauce las aguas desviadas por una obra en mi concepto estéril é ineficaz.

Con tal pensamiento entro á fundar brevemente los proyectos que se acaba de leer.

En su mensaje de este año el presidente prometió dar cuenta de unos decretos destinados á reorganizar las enseñanzas secundarias, y nos dijo que no había podido retardar una resolución semejante y que lo había hecho resueltamente, apremiado por las deficiencias de un régimen condenado por la unanimidad del país.

Soy enemigo, por creerlo inútil, del propósito de dictar una ley general de instrucción pública. La labor legislativa debe ser parcial, de poco á poco, y fundada en la experiencia. Nuestra ley de educación primaria es excelente: la mejora es cuestión interna, de métodos, de maestros, de programas, que escapan á la acción de los congresos. Nuestra ley universitaria se halla en las mismas condiciones. Nuestro problema de educación secundaria no sería un problema si fuese simple cuestión de planes. Sus males sólo se remediarán, ante todo, por la estabilidad.

El primer proyecto que he presentado, el que se refiere á la creación del consejo nacional de educación secundaria, tiene historia parlamentaria y casi fué ley; mi palabra nada significaría á su respecto frente á frente de aquellas con que el diputado Indalecio Gómez, en esta cámara, y el senador Francisco L. García, en el Senado, contribuyeran á la discusión del proyecto, que el diputado que habla ha corregido en breves detalles, adoptándolo en partes á las tan frecuentemente olvidadas disposiciones de la ley Vedia, sobre organización ministerial. Este proyecto fué iniciado por el Ministro Zapata, y después de nutridos debates, en última revisión, cayó bajo los efectos de cierta ley que tantas veces hizo caducar buenas iniciativas.

El que acabo de presentar, es pues el que ya ha sido discutido por el congreso argentino, habiéndose impedido su tramitación final por una pequeña dificultad. Creo que no necesito decir más al respecto, porque sus propios antecedentes lo informan.

En cuanto al segundo, debo empezar por recordar que, en Mayo de 1899, un mensaje del poder ejecutivo nos decía que entregaba á las deliberaciones del congreso «el plan de enseñanza general y universitaria, en el propósito de dar cumplimiento á la prescripción constitucional, fijando de una vez el carácter, la distribución y el alcance de la instrucción pública y substrayéndola para siempre á las fluctuaciones y cambios que hasta hoy la han señalado.»

Tengo especial empeño, y por eso las he leído, en que estas palabras queden incorporadas al debate como razón fundadora, por su naturaleza misma, del segundo de mis proyectos.

Pero antes de sacar las consecuencias que de esta afirmación dimanan, leeré unas palabras del mismo mensaje, para que la cámara pueda darse cuenta de que no hay

propiamente plan ni unidad de ideas en toda esta serie de proyectos, de sanciones, de resoluciones que afectan la enseñanza pública de nuestro país.

Después de anunciar las tendencias prácticas de la enseñanza que debía darse á la juventud argentina, en este plan general, que determinaba que la enseñanza de las lenguas clásicas quedara sólo para los estudiantes de derecho, letras y teología, el poder ejecutivo nos informaba de que «el hombre de letras, el profesor, el publicista y sobre todo, *el hombre de gobierno,* hallarán en la posesión de las lenguas clásicas, una fuente inapreciable de inspiraciones y estímulos. Dan un material menos científico ó utilitario, es claro, pero de honda y potente sugestión moral que da molde á la virtud, virilidad al carácter, temple á la voluntad, justicia al raciocinio é ideales al pensamiento.» No tanto; pero, señor presidente, si tal afirmación fuese exacta, no habría educación mejor, desde que es la formación de hombres de que en estas ocasiones nos ha hablado el ejecutivo. Pero, como por plan sólo se enseña griego y latín á los aspirantes de las facultades de derecho, letras y teología, las deducciones son clarísimas y no insistiré en ellas. Sólo haré notar que hay en todo una contradicción perpetua, pues no siempre el pensamiento marcha firme y seguro por el sendero que se quiere recorrer.

Glosando el artículo 87, inciso 16 de la constitución, el poder ejecutivo, en el mismo mensaje, reconocía una vez más las facultades del Congreso. «Con los programas, el poder ejecutivo imprimirá á la ejecución de esta obra, el cuño gubernamental que queráis darle.» Era el pleno reconocimiento, repito, de facultades exclusivas, y la promesa de que en ningún momento contrariaría el poder ejecutivo de la Nación las tendencias del Congreso argentino.

En tal situación de claros antecedentes, vino el proyecto del año pasado, en el cual se quizo suplantar los colegios nacionales por otra clase de institutos, proyecto derrotado por una considerable mayoría en esta cámara.

Hace fundamentalmente á las razones que aduzco, y me place invocar autoridades mayores que la mía, recordar que en aquel debate el miembro informante de la comisión, como puede verse en el Diario de Sesiones, en un discurso que leído deja en el alma impresión más duradera que oído, y no es poco decir cuando recordamos lo que fué en este recinto;—el miembro informante nos de-

cía: «Si algo falta en la República es la enseñanza media y superior. La enseñanza secundaria es una enseñanza eminente y científicamente educativa. El carácter de esta enseñanza debe ser el que tiene. Sólo un 0.47 por mil sigue estos estudios.»

El señor diputado Balestra, en medio de aquel debate, expresó también de una manera admirable cual era el carácter de los colegios nacionales. Ya el ministro doctor Bermejo nos había dicho en su mensaje que la enseñanza secundaria era eminentemente educativa y científicamente educativa, y lo hago presente porque todo ello aclara y define bien la naturaleza tradicional y legal del colegio nacional argentino.

En aquel debate el señor diputado Castellanos presentó un proyecto muy digno de estudio. El señor diputado Olivera nos dijo que le parecía que estando tendidas como lo estaban las cuerdas del pensamiento para resolver esta cuestión de la educación pública en todo el mundo civilizado, no creía todavía llegado el momento de que se hubiese podido concebir nada tan sólido ni seguro en remplazo de lo que tenemos actualmente ó algo que sea indiscutiblemente mejor.

El señor Demaría hizo algunas observaciones de interés.

El señor diputado Gouchon presentó un proyecto de investigación parlamentaria cuyas razones subsisten todavía.

Y recorriendo los anales recientes de los debates parlamentarios, no puedo dejar de recordar aquel proyecto del diputado Scotto, sobre reorganización universitaria, y el proyecto del diputado Cantón, sobre la misma materia y sobre autonomía de dichos institutos, y el proyecto del señor diputado Avellaneda, sobre escuelas normales, (refundición, incorporación y creación) quien con palabras tan elocuentes nos recordó lo que era aquella escuela normal de donde vino Jacques para fundar el colegio nacional de la presidencia de Mitre.

Entónces no se puede de ninguna manera pretender ni sostener que el Congreso no haya tenido una constante é importante preocupación de la materia; pero el Congreso ha entendido que cuando todo el mundo entero se preocupa de la solución de esas cuestiones hay que andar muy con pies de plomo antes de llegar á adoptar una resolución y menos hacer una revolución.

Resultado de tales ideas fué la sanción de esta cámara rechazando aquel proyecto, y quiero llegar á esto, que

es el punto principal de la argumentación que voy á formular: inmediatamente después e. poder ejecutivo nos presentó la ley de presupuesto que respondía ¿á que? á mantener lo que los planes de los colegios nacionales habían sido siempre en la República Argentina. La ley de presupuesto no contiene una sola cátedra, salvo subsanación de omisiones, creada por iniciativa del parlamento, en 1900. Ese plan de estudios es, pues, responsabilidad del Poder Ejecutivo y todo ese mantenimiento ha sido obra del Poder Ejecutivo al mandar el presupuesto. Si en aquel momento se nos hubiese dicho: conviene fundar una clase de agricultura en cada uno de los colegios nacionales, probablemente habríamos accedido á la creación, con esa condescendencia que nos caracteriza, aun después de haber visto que las clases de materias que figuraron en España en los planes de estudios desde el año 43, han tenido que suprimirse porque no eran más que un motivo de aburrimiento para alumnos y profesores.

Si se nos hubiese pedido ampliar las clases de trabajos manuales y de dibujo, habríamos votado por la ampliación, posiblemente.

¿Cómo se explica que, después de haberse ratificado todo, en el mes de Octubre del año pasado, con la sanción del presupuesto, venga el señor presidente de la República, en los términos de su mensaje reciente, á decirnos, que hacer lo que ha hecho era imperioso? ¿Cuando ha surgido esa urgencia? ¿Desde cuándo esa necesidad ha sido un convencimiento del ejecutivo? ¿Por qué se acordó de ella al reabrirse los cursos?

Indudablemente hay un error ó una exageración de concepto; aunque lo que ha habido, en realidad, en todo ello: es una violación, señor presidente, de la voluntad del Congreso, claramente manifestada.

Deseo decir, porque es fundamental que conste, que en Enero 26 del año 1900, al refundir las escuelas normales de maestros en los colegios nacionales, el Ejecutivo retocó los programas de aquellos; porque, al fin y al cabo, esta cuestión de la enseñanza, es bien sabido, no sólo es cuestión de rótulos, de nombre, de enumeración de materias; en el fondo, lo principal de la reforma educativa está en los maestros y en la manera cómo se enseña y en la contribución que dan los padres á la obra de la educación pública.

El Ejecutivo pudo realizar una reforma en ese sentido. No la realizó, como oportunamente se ha demostrado, y

en definitiva, nadie podría decirme cuando surgió la urgencia, ni qué causas imprevistas la plantearon al extremo de que el Ejecutivo deshiciese los colegios nacionales, reemplazándolos por otra cosa, en daño grande, en mi entender, de los intereses de la juventud argentina y de los intereses del país, que son los suyos.

Deseo, señor presidente, detenerme un poco en este punto.

No sólo me parece inconstitucional el proyecto: me parece impolítico, porque no se trataba de una institución vetusta, diremos así, cuya desaparición sea de pronto solicitada por un verdadero clamor público.

La constitución es categórica. En su mensaje el Poder Ejecutivo así lo reconoce. Esa facultad es una facultad privada del congreso, de la cual éste no puede desprenderse; y suponiendo que en algún momento se hubiera desprendido de ella, lo que niego, debe ser cuidadosamente conservada, porque los constituyentes tuvieron un muy serio pensamiento de gobierno al establecerlo así.

No es el sistema constitucional argentino un sistema parangonable ó semejante al sistema italiano, donde durante los recesos del parlamento puede el monarca dictar leyes-decretos que atiendan urgentes necesidades del servicio. No es concebible que en este país que ha dictado leyes especiales para que el Poder Ejecutivo sólo pueda hacer uso de cantidades de dinero no previstas en el presupuesto, por medio de grandes formalidades, acuerdos de ministros, etc., pueda el presidente de la República por su sola voluntad, unida á la de uno de los secretarios, reformar completamente lo que ha sido durante medio siglo la obra educativa de todas las generaciones argentinas y de los congresos.

El presidente de la República, dicen algunos, sólo ha gastado lo que autoriza el presupuesto. Es bueno tener presente lo que es dicha ley: no es sólo una cuestión de cifras; es, en el caso emergente, una cuestión armónica de cátedras. Cuando el congreso ha ordenado que se enseñe el latín ó historia, no ha entendido autorizar un gasto de agricultura; y habría una falsedad evidente y muy seria en una simulación cualquiera de planillas que no acreditase la verdadera inversión de los fondos.

Se podría objetar que, violado ya el presupuesto, mi proyecto segundo, está de más. No; no lo está, porque si el Ejecutivo ha procedido, en el mejor de los casos, por error, ese proyecto es el único modo de corregirlo sin recurrir

á medidas extremas. Desobedecida esa orden, surgiría un conflicto de poderes, que se quiere evitar sólo en razón del interés público, agotando los recursos que aconseje la prudencia.

Antes de pasar adelante, quiero dejar constancia del hecho positivo: con especiales razones de urgencia é invocando una unanimidad, que solo existe en sentido contrario á los planes del ejecutivo, han sido anuladas las leyes.

¿Se dirá que el presupuesto es autoritativo? Contesto: solo en cuanto haya ó no recursos para cumplirlo. Lo demás es lo arbitrario.

Quiero dejar constancia también de como hace cerca de cuarenta años procedió el presidente Mitre. En Diciembre 9 del año 64, reorganizaba el colegio nacional del Uruguay y creaba los colegios de Catamarca, Salta, Tucumám, San Juan y Mendoza.

Ahora bien, señor presidente: al frente de esos decretos se encuentran, en el caso del colegio del Uruguay, estas palabras textuales: «Siendo necesario dar una nueva organización al colegio nacional del Uruguay, ajustada á la sanción del congreso al votarse el presupuesto, en la partida de su referencia, se dictará la enseñanza de acuerdo con los *programas* siguientes». En los decretos que se refieren á los otros colegios que he mencionado, de Catamarca, Salta, Tucumán, San Juan y Mendoza, decía el presidente de la República en 1864: «En virtud de la autorización que le confiere la ley general de presupuesto». ¡Programas y no planes!

Esto es indubitable, esto es un axioma de derecho constitucional. La cuestión se suscitó también en el año 1885 en la cámara de diputados. ¿Cuál era el alcance que tenía la sanción del Congreso argentino al votar la ley de presupuesto en la parte relacionada con la instrucción pública? Tal fué el punto concreto del debate.

El diputado Crespo, por Entre Ríos, manifestó: que el ministerio de instrucción pública remite los planes al Congreso bajo la forma de la ley de presupuesto, y no es la primera vez que el Congreso suprime ó crea durante su discusión.

No hay, pues, tal delegación de facultades; es el ejercicio pleno de la facultad de dictar planes, decía.

El diputado Leguizamón coincidió con los mismos pareceres; y aquella inteligencia tan clara de Delfín Gallo, decía: «Es una facultad exclusiva del Congreso que no

puede ser delegada. El Gongreso, haciendo uso de sus facultades, ejercita éstas anualmente por medio de la ley de presupuesto. En el proyecto de presupuesto, que el poder ejecutivo nos envía, vienen consignadas todas las ramas de la enseñanza.

«Este es el procedimiento más conveniente, porque el Congreso puede rever año por año los intereses generales de la enseñanza».

Esto mismo ha pasado, señor presidente, periódicamente, con la escuela de minas. Existía por una ley y ha sido rehecha siempre en el presupuesto; y cuando, durante el ministerio del actual diputado Bermejo, se rehizo esa escuela, la partida del presupuesto decía: «Para reorganizar la escuela de minas». Dentro de esa partida se encontraba contenida la facultad amplia, lo que nunca ha sucedido con los colegios nacionales.

Existe, además, la ley especial de 1884, de creación del colegio nacional de la Plata, que ratificó los planes de estudios de los colegios nacionales, dando á aquel el presupuesto que tenía el de Córdoba. «Créase un colegio nacional bajo el mismo plan de estudios de los demás que *existen* en la República,» dice textualmente esa ley.

Ahora bien: esos colegios que existían en la República, ese plan á que se refiere la ley, ese plan que se aclaraba aún en el último artículo de la misma, sin que sea necesario por el momento que yo lo repita, por que comprendo que estoy siendo fatigoso á los señores diputados, esa ley del 84 no hacía sino ratificar una vez más el tipo de los planes del 63, del 74, del 76, del 79, del 84; en cuanto á los del 88, del 91 y los del 99 son y han sido los mismos (con programas diferentes á veces) que el pensamiento legistativo creó.

Ha sido muy diferente lo que se ha producido durante todos los tiempos anteriores hasta el año 99, comparada con la situación que surje del decreto del año 1901. La voluntad del Congreso, en la forma consagrada por la ley de presupuesto, en la forma de leyes especiales, como he dicho, y á que nuevamente me refiero, ha creado el tipo del colegio nacional, que no es, repito, el colegio que surge del decreto de Febrero 27 de 1901.

El colegio nacional, señor presidente, fué definido por el presidente Mitre en uno de sus muchos mensajes, en el del año 63, en estos términos: «La casa de educación científica en que se cursen las letras y humanidades, las cien-

cias morales y las ciencias físicas y exactas», separando la enseñanza secundaria de las universidades.

Eso ha sido lo que el Congreso argentino ha entendido mantener siempre; esta es la creación de los hombres de gobierno y del parlamento argentino.

Ahora bien: los establecimientos que crean los decretos de Febrero no son escuelas secundarias formadas en el derecho escrito y en el derecho tradicional, diremos así, de la vida de esos establecimientos de enseñanza; es una escuela primaria superior que no corresponde al tipo de los colegios nacionales, que tienen vida profunda, porque tienen hondas raíces en la historia de la civilización, á la cual han prestado inmensos é incalculables servicios. (*¡Muy bien!*)

Llegado á este punto, refiriéndome siempre á mi punto de vista, diré: la escuela única con plan mixto de ciencias y letras, la escuela de tendencia argentina cada día creciente, en todos los programas, por preferente atención del idioma, de la historia y de la geografía nacionales; esa escuela de alta misión ha sido objeto de una revolución, como se dice, en diferentes partes de una obra semioficial del doctor Zubiaur: ha dejado de ser lo que era y lo que el legislador quiso que fuera. Y aunque sea de paso, expresaré mi desagrado de que á la exposición de Búffalo lleve tal libro el comentario y el resumen erróneo de lo que la enseñanza argentina es en materia de instrucción secundaria, pues en él no sólo encuentro palabras que conceptúo falsas, sino que encuentro expuesto casi oficialmente el propósito del poder ejecutivo, el ánimo de esta rama del poder público al dictar los decretos de Febrero.

En ese libro titulado «Sinopsis de la educación pública de la República Argentina», se dice que «sólo va á la universidad el cinco por ciento de los alumnos, quedando un cincuenta por ciento de los demás para la empleomanía y demagogía, es decir, para el parasitismo ó la anarquía».

Estas son las palabras inexactas, que no nos pueden hacer bien. Pero á continuación de esas palabras, en la página 23, se dice: que el poder ejecutivo ha dictado un plan de estudios secundarios, «que revoluciona todo lo existente», y en la página 25, que es un plan «esencialmente revolucionario» y en la página 99, también «revolucionario, pero más práctico» y establece los datos para demostrar que entre colegios particulares y colegios ofi-

ciales secundarios sólo hay 5.900 alumnos en la República.

¿Es esto lo que se anuncia en el mensaje del señor presidente de la República como mera reorganización de los colegios, como una simple transformación de los programas que pueden haber cambiado las condiciones y la naturaleza de los métodos de enseñanza? No es una revolución; es positivamente una revolución en contra de lo hecho en la ley de presupuesto y en contra de todos nuestros antecedentes.

A destruir esta obra responde uno de los proyectos que acabo de presentar: á pedir el fiel cumplimiento de la ley. Si lo desea, que venga el poder ejecutivo con planes de estudios á discutirlos, y á consecuencia de esa discusión surja la resolución de la cámara; pero no podemos admitir lo hecho, que es un retroceso y una usurpación. No olvidemos tampoco algo que consta también en el Diario de Sesiones: el señor miembro informante de la comisión de instrucción pública, el año pasado, nos manifestó que el plan del 99 estaba á pleno estudio de la comisión, cuando á pedido del ejecutivo se suspendió para dar preferencia al de substitución de colegios.

Yo no me atrevo, señor presidente, aunque he hecho un estudio detenido, á presentar ante la cámara un análisis de lo que los planes y programas significan. Me sería tarea fácil, tarea en gran parte ya hecha. Esos programas, permítaseme decirlo, son los peores que ha tenido la instrucción secundaria en la República desde que se fundaron los colegios nacionales.

Yo no quiero hacer en este momento un debate sobre lo que el plan importa en sí, no quiero estudiar los cuatro años que constituyen esta escuela primaria superior, único alimento que se da á la juventud argentina salida de la escuela primaria; quiero hipotéticamente, por un momento, estudiar la cuestión del punto de vista de que el plan fuera excelente, que el plan proyectado fuese de primer orden, que no hubiese objeción que formular en contra de sus disposiciones, en contra de sus propósitos generales filosóficos, diremos así, pero hay una cosa, señor presidente, que no puede ser silenciada, una cosa que voy á manifestar á la cámara brevemente, para recordar á la comisión, á que pase el asunto, la necesidad de ocuparse inmediatamente de él: es el decreto subsidiario, el decreto en cuya virtud se ha puesto en aplicación el plan de instrucción pública, pretendiendo conciliar los sistemas actuales que combato con los sistemas anteriores.

Es claro. Los alumnos que empiezan este año á estudiar en los colegios nacionales, estudian el primer año del plan; los que vengan el año siguiente, el segundo; y así sucesivamente hasta el cuarto. Pero los que hayan estudiado el año anterior primer año y entren ahora á estudiar segundo, no lo hacen ya siguiendo el plan según el cual estudiaron el primer año; lo hacen por el nuevo. ¿Qué resulta? Que los alumnos tienen que cursar historia antigua, de la edad media, moderna y contemporánea, geografía de Asia, Africa, Oceanía y Europa, álgebra, geometría plana, física, idioma castellano, francés, inglés, ejercicios físicos, trabajo manual, dibujo industrial y natural. Tienen que cursar el álgebra, sin haber adquirido los conocimientos necesarios de aritmética razonada, pues en el primer año estudiaron solamente una parte de la aritmética, que debían continuar estudiando en el segundo. Así, por ejemplo: razones, proporciones, igualdades, desigualdades, potencias, raíces, regla de tres y sus diferentes aplicaciones, no han sido estudiados y están estudiando álgebra, y tanto ellos como los alumnos de tercero y cuarto año deben estudiar el dibujo industrial sin haber estudiado el dibujo lineal.

En idioma patrio, establece el programa, en el segundo año, que los alumnos deben estudiar análisis lógico; y la sintaxis se estudia en tercero. La literatura, en la que tienen que recorrer desde Homero hasta llegar á los autores modernos, se estudia en un año, en un curso de pura memoria.

Este plan de adaptación es un gravísimo error pedagógico. Ya no forma parte del plan mismo, y por eso, porque escapan siempre tales cosas á la acción del parlamento, he presentado el proyecto que tiende á crear el consejo nacional de educación secundaria para ver si de una vez por todas establecemos una organización permanente de la instrucción pública, que no esté supeditada á la obra personal de cuantos ministros se sucedan, haciendo de la enseñanza no una cosa sólida, de base bien asentada, sino una especie de oleaje movible como el mar.

Quiero, para concluir en seguida, dar á la cámara, ya que tanto se nos preconizan los sistemas ingleses, ya que tienen algunos como nuevo ideal de nuestra formación nacional lo que ha contribuído, aunque no se le presente con verdad, á formar el alma de las generaciones inglesas; quiero, digo, traer un recuerdo histórico.

Inglaterra, desde 1865, se preocupa especialmente de

las mejoras posibles de la educación secundaria. Ha venido, por investigaciones parlamentarias permanentes, procurando obtener la corrección de esta clase de estudios.

Pues bien: treinta años después de la primera investigación parlamentaria, dirigida por lord Taunton, otra comisión parlamentaria, presidida el año 1894 nada menos que por Jame Bryce, el autor del «Santo imperio germánico» y de la «República Americana», de que tan brillante memoria hizo en esta cámara el diputado Varela Ortiz el día que tratábamos de los desperdicios póstumos de Alberdi; ese James Bryce, que es una autoridad en el mundo entero, decía: «Las escuelas secundarias son insuficientes en número y la instrucción es de mediocre calidad y casi no existen relaciones orgánicas, sea entre los diferentes grados de escuelas, tomadas en conjunto, por una parte, y los establecimientos de enseñanza primaria ó superior de otra. En resumen, la educación secundaria en Inglaterra es: primero, insuficiente en calidad; segundo, mediocre en calidad; tercero, sin relaciones orgánicas con la primaria y superior». Después de esta serie de investigaciones, señor presidente, en el año 1899, se convirtió en ley de Inglaterra el *Board of educatión bill*, introducido por el duque de Devonshire, es más conocido con el nombre de marqués de Hartington, y es el presidente del consejo privado. Dicho señor decía en el parlamento: «La creación del consejo secundario, es el primer paso indispensable para organizar la educación secundaria en Inglaterra».

Uniendo aquella opinión de Bryce con esta del duque de Devonshire, creo que traigo al recinto de la cámara un argumento bien poderoso á favor de uno de los proyectos que acabo de presentar: de como la obra educativa es una obra de lenta elaboración, que no puede ser jamás el producto de la inspiración de un hombre. Los colegios secundarios de la República Argentina, tienen una existencia de 50 años, y todo ha justificado su positiva necesidad.

Poco tenemos; mejoremos sin destruir.

No hace al caso tocar la cuestión universitaria.

Los pueblos más grandes son los pueblos más cultos, porque la ciencia es el alma de la vida moderna. No insistiré en lo que significa para el país la supresión de estos colegios, ni en el no valor con que se les quiere reemplazar; pues comprendo que arrastrado por la naturaleza misma de la cuestión he dicho ya muchas más palabras

de las que debía decir, sin tener á mi favor la autoridad de una alta opinión científica, ni el prestigio de una palabra elocuente. Sin embargo, para terminar, quiero dejar constancia de un hecho histórico. El emperador de Alemania reunió en 1890 un consejo de eminencias de la ciencia universitaria para expresarles la inquina, diré así, que tenía contra los gimnasios reales y los filólogos, y aquella conferencia, no obstante las opiniones del emperador, mantuvo los gimnasios reales. A veces, señor presidente, recapacitando un poco, he pensado si el acatamiento que el emperador prestó á aquella resolución de los peritos más eminentes no procedería de un recuerdo de su juventud.

El día que cumplió 90 años Guillermo I, abuelo del actual emperador, por consejo médico sólo tuvieron acceso hasta él los príncipes de sangre real, los reyes visitantes y Moltke y Bismark. Desfilaba todo el pueblo de Berlín por delante de la casa del monarca. Pasó un grupo de jóvenes. «Hacedlos subir» dijo el viejo emperador. Y en medio de aquellos príncipes de la sangre, en medio de aquellos reyes, y junto á Bismark, y junto á Moltke, figuraron los jóvenes estudiantes de aquella Alemania que debe su grandeza á sus grandes escuelas y á su poderío científico.

Creo, señor presidente, que iremos muy lejos si vamos por rumbos semejantes; y pido perdón á la honorable cámara por la demasiada extensión de estas palabras, con que he querido contribuir á la solución de una cuestión que realmente tiene conmovida, y con muy fundados motivos, á la opinión pública.

He terminado (*Muy bien, muy bien! en las bancas*)

Sr. Presidente—Pasarán los proyectos á la comisión de instrucción pública.

CAPITULO SEGUNDO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 14 DE MAYO DE 1903.

Presidencia del señor Benito Villanueva

Se lee el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.° Créase un consejo nacional de educación secundaria con superintendencia sobre los colegios nacionales y escuelas normales de la nación, así como sobre los establecimientos de enseñanza especial que dependen de los ministerios de instrucción pública y de agricultura.

Art. 2.° El consejo se compondrá de un presidente y seis vocales, á saber: un doctor en ciencias físicomatemáticas, un doctor en derecho y ciencias sociales, un doctor en medicina, un doctor en ciencias naturales, dos vocales con ó sin título universitario que hayan desempeñado funciones importantes en la enseñanza secundaria, normal, ó especial, ó publicado obras pedagógicas de reconocido mérito.

Art. 3.° El presidente y vocales serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado y durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Estos empleos serán considerados como de magisterio, pero son incompatibles con los docentes y administrativos de la instrucción pública.

Art. 4.° Los vocales se renovarán por mitad cada tres años el 15 de junio, á cuyo efecto, antes de esa fecha de 1902, se sortearán los tres que saldrán. Las otras renovaciones se harán sin sorteo.

Art. 5.° El consejo, por mayoría de votos, elegirá un vicepresidente, que desempeñará las funciones de presidente en los casos de inasistencia del titular.

Art. 6.° Son atribuciones del consejo:

1.ª Vigilar la enseñanza, disciplina y administración de los colegios, escuelas normales y establecimientos de enseñanza especial, creados por el gobierno de la nación.

2.ª Proponer al ministro de instrucción pública y al de agricultura los reglamentos sobre las atribuciones y deberes del personal docente y administrativo, sobre el orden de las clases y forma de los exámenes y, en general, sobre todo lo relativo al régimen interno y al funcionamiento de los institutos de enseñanza que están á su cargo.

3.ª Proyectar los planes de estudio, que deberán ser sometidos por el poder ejecutivo á la sanción del congreso.

4.ª Dictar los programas que han de servir de base á la enseñanza, de acuerdo con los planes de estudios.

5.ª Estudiar los libros de texto que se les presenten y autorizarlos como tales, debiendo abrir concurso con ese objeto, si lo creyesen conveniente.

Estos textos serán señalados en listas que el consejo publicará cada tres años, examinando al efecto, si no abriese concurso:

a) Las obras que á juicio de dos consejeros lo merezcan.

b) Aquellas cuyos autores lo pretendan.

6.ª Proponer ternas al ministro de instrucción pública para el nombramiento de rectores y directores, y oída la opinión de éstos, para vice-rectores, y vice-directores, regentes, sub-regentes y profesores titulares. No podrá nombrarse persona que no esté comprendida en la terna respectiva.

7.ª Nombrar á propuesta de los rectores y directores, los profesores substitutos, cuando la licencia de los titulares dure más de un mes; los empleados de secretaría, jefes de celadores, ayudantes de gabinetes y bibliotecarios.

8.ª Entender originariamente en las solicitudes de becas y elevarlas con el informe correspondiente al ministro de instrucción pública, para su resolución.

9.ª Suspender y destituir con justa causa los empleados de los establecimientos de enseñanza nombrados directamente por el consejo.

10. Resolver los asuntos que versen sobre aplicación de los reglamentos.
11. Entender y elevar las solicitudes, proyectos y asuntos no reglamentarios, que tengan relación con la enseñanza especial.
12. Proponer la creación, transformación y supresión de cátedras.
13. Proponer igualmente la creación de colegios, escuelas normales ó institutos de enseñanza especial.
14. Expedir los diplomas á los alumnos de los cursos normales que estén en condiciones de recibirlos con arreglo á las disposiciones vigentes.
15. Intervenir en la confección de los planos de los edificios destinados á la enseñanza que tiene á su cargo.
16. Celebrar contrato de arrendamiento de los edificios necesarios para la instalación de los institutos de enseñanza, firmando la escritura por sí ó por apoderado.
17. Recibir las sumas que el presupuesto asigne para la adquisición de muebles y útiles, instrumentos y aparatos científicos adquiridos con licitación ó sin ella, según lo estime conveniente en cada caso.
18. Recibir mensualmente é invertir las asignaciones del presupuesto para sueldos del personal docente y administrativo, para becas, para viajes, para locación y gastos internos de los establecimientos á su cargo.
19. Proyectar y someter á la aprobación del poder ejecutivo los derechos de matrículas, exámenes, certificados y diplomas.
20. La mitad de las sumas que se perciban según el inciso anterior deberán destinarse para la biblioteca, museo y fondo de jubilaciones.
21. Recibir la sumas destinadas por el presupuesto para refacciones de los edificios á su cargo; contratar éstas directamente ó por apoderado, pudiendo prescindir de la licitación cuando el valor de ellas no excediera de cinco mil pesos.
22. Percibir y aplicar á las necesidades imprevistas de la enseñanza el producido de los derechos de examen y de matrícula del año, como también los sobrantes del presupuesto interno. Estos fondos se depositarán en el Banco de la Nación, á la orden del consejo, y el saldo que quedare se entregará á la tesorería nacional al fin de cada ejercicio.
23. Informar al ministro de instrucción pública respecto de los establecimientos particulares que deseen acogerse á la ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, y en el caso de estar acogidos, inspeccionar si cumplen con ella y con los decretos que la reglamentan.
24. Declarar los casos en que puedan ser válidos los estudios secundarios ó normales que hayan sido hechos en el extranjero sin perjuicio de los tratados.
25. Presentar al ministro de instrucción pública, antes del 1° de Abril de cada año, una memoria con relación circunstanciada de los trabajos efectuados en el año anterior, así como el presupuesto del consejo y de todos los establecimientos á su cargo, para el siguiente.
26. Dictar su propio reglamento, proyectar la organización de sus oficinas, secretaría, contaduría, inspección, estadística; de una biblioteca pedagógica y un museo científico, que se le autoriza á formar.
27. Proyectar la ley de jubilación del personal docente y administrativo de los establecimientos á su cargo y de sus propias oficinas, y la creación de un fondo especial destinado á este objeto, que será administrado por el consejo.

Art. 7.° El consejo rendirá cuenta en la forma ordinaria de los fondos que administre y sus miembros son solidariamente responsables de su manejo é inversión.

Art. 8.° El consejo se reunirá, por lo menos, tres veces por semana.

Art. 9.° El consejo no podrá funcionar con menos de cuatro miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Art. 10. El presidente resolverá el trámite de los asuntos y representará al consejo en todos sus actos en que debe intervenir.

Art. 11. Los miembros del consejo tendrán el sueldo que les asigne el presupuesto.

Art. 12 Comuníquese al poder ejecutivo.

Juan A. Argerich.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Con la simple modificación introducida en el artículo 2.°, este proyecto es el mismo que presenté hace dos años á la consideración de la cámara y sobre el cual se produjo el año pasado el despacho de la comisión de instrucción pública. Ha caducado en virtud de la ley Olmedo.

He modificado el artículo 2.°, suprimiendo el caracter profesional facultativo que entónces atribuía á cada uno de los miembros del expresado consejo.

El mensaje del poder ejecutivo, que se ha leído en esta

misma sesión, y las palabras del señor diputado por Córdoba al proponer el nombramiento de una comisión de once miembros para ocuparse del estudio de la cuestión indicada, vigorizan mi convencimiento, una vez más, de la necesidad de que se establezca definitivamente un cuerpo que salve á la juventud argentina y á los intereses permanentes del país en el desarrollo de su intelectualidad, de todos estos ensayos permanentes, que no dan por resultado sino la liquidación absoluta de nuestra instrucción pública.

En el decreto de Enero de este año del poder ejecutivo (voy á ser sumamente breve, diciendo solamente lo esencial) se puso un considerando que enumeraré de 8.º, que no es posible dejar pasar en silencio sin que en el congreso se manifieste terminantemente la absoluta disconformidad con semejantes medidas, que son atentatorias á los principios que informan el artículo 67, inciso 16 de la constitución, y que no son un acatamiento de las leyes en vigencia, ayer no más dictadas por el congreso nacional. Y ese considerando 8.º, quiero, en este momento, reproducirlo en sus términos exactos, para que sea más clara mi oposición y mi protesta contra el expresado decreto. Dice que: «En instrucción secundaria, en los cincuenta años últimos de vida parlamentaria, en una labor fecunda de organización, solo ha intervenido el congreso nacional en las resoluciones dictadas para fijar el concepto de la enseñanza secundaria nacional, incitándola á un mayor progreso, con la creación constante de nuevas cátedras en el presupuesto general, en el que anteriormente se designaba la naturaleza de las mismas para cada colegio nacional—(aquí viene lo grave) — y que aún esta prerrogativa ha sido declinada en los últimos años, sancionándose en globo la cantidad de cátedras para cada establecimiento de educación.»

No es exacto. El congreso, ejercitando su prerrogativa constitucional, hizo precisamente lo contrario de lo que afirma el poder ejecutivo, y tal considerando es, por lo menos, una desconsideración. El mensaje y proyecto del 99, reproducidos hace dos años y rechazados por el congreso, después de brillantes discusiones, desmienten las afirmaciones del poder ejecutivo. Y cuando el diputado Serú, que había votado en contra de los planes llamados prácticos fué al ministerio, su primera preocupación consistió en arreglar, en lo posible, los estudios á la voluntad del congreso. El decreto, llamado de Agosto, fué bien recibido

por el parlamento, que quiso mantener el colegio nacional dentro del tipo tradicional, característico del colegio de segunda enseñanza de la nación. Dictado por el ministro aquel decreto de agosto, que volvió las aguas á su cauce primitivo, el congreso, á pesar de cierta débil oposición del señor ministro, estableció en la ley de presupuesto, por moción del que habla en este momento, que la enseñanza debía darse en los colegios nacionales de la República Argentina según el plan de enseñanza vigente, y están en el diario de sesiones, al discutirse el presupuesto de 1902, las palabras intergiversables que aclaran lo que es ley de la nación.

Sancionado el presupuesto vigente, la misma leyenda ha sido mantenida en dicha ley, y entónces resulta para mí el hecho extraordinario de que á los pocos días de aprobado el presupuesto general, á los pocos días de hecha la manifestación de voluntad del congreso, poco amigo de revoluciones educacionales, el nuevo ministro, con cuya contribución se había hecho el presupuesto, un mes antes, prepara y pone en vigencia un nuevo plan, contrario á la decisión del congreso, como si el presidente de la República pudiese impunemente cambiar de rumbos, usurpando la prerrogativa parlamentaria. Nuevo ministro y nuevo plan, son entidades sinónimas, y es poco agradable el papel que se hace desempeñar al congreso. Esta es la situación positiva.

Estoy en contra—aun atribuyéndole al señor ministro las mejores intenciones y los mejores propósitos y la mayor ilustración,—estoy disconforme totalmente con sus planes; pero el debate vendrá;y no tengo para que anticiparlo, en este momento. Sin embargo, no puedo, al fundar el proyecto de creación del consejo nacional de instrucción secundaria, única cosa que en concepto de altas autorides en la materia puede suprimir esta anarquía en que vivimos, dejar de hacer referencia siquiera sea brevemente á estos antecedentes.

Ayer el ejecutivo solo pensaba en enseñanzas prácticas; hoy solo piensa en las vías universitarias, desconociendo, con los ciclos y otros detalles, los términos mismos del problema educacional argentino. Quita á los colegios nacionales su más alta función social, tantas veces señalada con precisión en este recinto: la función educadora. ¿Y de qué manera señor? Entre otras cosas, la geometría se estudia en primero y segundo año simultáneamente, sin haber estudiado álgebra, y con ésta en

tercer año y simultáneamente la trigonometría, cuando desde las primeras fórmulas trigonométricas se necesita un conocimiemto bastante ámplio de álgebra. El cuarto año, toda la física, toda la química é historia natural con programa íntegro, más la literatura contemporánea castellana y extranjera. Las enseñanzas nacionales y fecundas de la historia y geografía argentina se reducen á mínima expresión y solo se podrá llegar á las facultades después de siete años preparatorios mal distribuidos y mal inspirados, en virtud de propósitos que fallan por su base.

Planes y más planes, ó sea palabras y palabras.

Pero, repito, no quiero tratar ampliamente los decretos.

Al plan de 1863 han seguido el plan del 66, el del 70, el del 74, el del 76, el del 79, el del 84, el del 88, el del 91, el del 99, el del 901, el del 902, el del 903, y, si hubiese algún cambio de ministro, puede ser que tuviésemos el *bis* del año 903.

Si esto se presentase en cualquier parte del mundo como un resumen de lo que significa la tarea gubernamental argentina acerca de la instrucción pública que vive de permanencia, de estabilidad, de respeto, de tradición, que es la palabra que más la enriquece y que más la valoriza, se diría que éste es,—y puede pasar la palabra —un país de locos. Y al emplear la palabra *locos* me viene á la memoria el comentario aquel de Fouillée, al ocuparse de estas materias, quien decía que para cambiar de la noche á la mañana el sistema de instrucción pública de una nación, se necesitaba solamente una cosa —lo diré en francés: *Avoir cœur et tète legers*. . . . Harán la traducción los señores diputados.

Estas cuestiones son sumamente serias. Hay también un poco de candor, me parece, en creer que con solo hacer un catálogo de materias se hace un plan de estudios: el plan de estudios se hace por medio de los maestros, por medio de la disciplina, por medio de la organización de las materias; no se hace con solo enumerar á éstas.

En el decreto que tengo aquí á la vista se reconoce así por el poder ejecutivo, pues dice que todo es nada si no va acompañado de los programas respectivos.

Ahora bien; hasta la fecha no han aparecido los programas, á cuyo tenor debe darse la enseñanza en la República, y digo que no han aparecido porque los aparecidos oficialmente han sido retirados en el día. Sin embargo, he tenido á la vista algunos de ellos y para dar

su medida me bastará esta afirmación: el programa de geometría plana figura en primer año con toda la extensión que se le daba antes en tercero y cuarto. Es imposible que alumnos que empiezan á estudiar el álgebra, puedan aprenderlo. El año pasado las potencias y raíces no estaban en el programa de primer año y este año no están en el de segundo.

Casi pienso que sería mejor suspender todos los cursos, hasta que hicíesemos las cosas con formalidad.

Por lo pronto, las escuelas de las congregaciones medran ante ese desorden de los colegios del estado.

Pienso, en resumen, que lo que debió una vez más hacer el ejecutivo fué venir al congreso y no usurparle sus atribuciones, poniendo en vigencia un nuevo plan que no puede ser confirmado jamás por nosotros, ni aprobado por personas que conozcan la materia, con estudio y práctica mayores que lo que puede dar la opinión que se elija de preferencia y de primera impresión entre los seis volúmenes de la *enquête* francesa.

En el libro de sesiones, señor presidente, están las palabras con que fundé este proyecto hace dos años. Las repito é invoco los antecetentes parlamentarios de este asunto en el senado y aquí. Por lo demás, el mensaje mismo, con intuición de la obra precaria del ejecutivo, aconseja la pronta sanción del consejo.

Después de mi breve exposición, ya que el espíritu de la cámara no está para largas disertaciones, quiero anticipar una observación. Se me podría preguntar por qué no hago venir al señor ministro para preguntarle por qué razones el poder ejecutivo se ha alzado así, sin necesidad, sin urgir antes una sanción legislativa, contra las resoluciones del congreso. Afirmo que acompañaré cualquier iniciativa en este sentido; pero, como hace dos años encaré la cuestión desde ese punto de vista y el ejecutivo naturalmente persistió en su camino, tal cosa sería perder el tiempo y no creo que la educación secundaria ganase nada con una interpelación. Quedaríamos en lo mismo.

Me parece lo más práctico procurar que el congreso, en una ley especial, trace las líneas generales y cree el cuerpo técnico de personas competentes que nos libre para siempre de esta sucesión de medidas sin rumbo fijo, dictadas por hombres políticos, que desean dejar su nombre incorporado á los miles de decretos que el *Boletín oficial* contiene La cuestión es crear el consejo. el tiempo se

encargará de lo demás y creo que la institución ha de ser fecunda para el mejoramiento intelectual del país. (¡*Muy bien*! ¡*muy bien*!)

Pido el apoyo de mis honorables colegas.

Apoyado.

Sr. Presidente—Pasará el proyecto á la comisión de instrucción pública.

NOTA—*Proyecto Ferreyra-Bermejo*—En la sección de este Libro referente á *Planes de Estudios*, y como parte integrante del proyecto de los Señores Diputados Dres. J. Alfredo Ferreyra y Antonio Bermejo, se encuentra también proyectada la creación del Consejo Superior de Enseñanza á que se refiere esta sección.

También en el Proyecto del Poder Ejecutivo—año 1899—Ministro Magnasco—sobre Planes de Estudio, se incluye la creación del Consejo, aunque con atribuciones muy limitadas.

E. L. O.

SECCIÓN TERCERA

Cuestiones universitarias

PARTE PRIMERA

Proyecto de anexión del «Colegio de Monserrat» á la Universidad de Córdoba.

CAPITULO PRIMERO

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 4 DE JULIO DE 1878

Presidencia del señor Acosta

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º El Colegio Nacional establecido en la ciudad de Córdoba, y denominado «de Monserrat» queda anexado á la Universidad.

Art. 2º La enseñanza que se da en dicho Colegio, constituirá la Facultad de Humanidades de la expresada Universidad.

Art. 3º El Rector y Cuerpo docente del mencionado Establecimiento, formarán el Consejo Directivo de la nueva Facultad.

Art. 4º Con la brevedad posible, el Directorio dará su Reglamento y propondrá al Congreso, por medio del Ejecutivo, para su aprobación, el plan de estudios más conveniente, en relación con la enseñanza superior.

Art. 5º Terminados los cursos obligatorios, comprensivos de las materias que se expresen en dicho plan de estudios, y previo un examen general, los alumnos de esta Facultad podrán optar al grado que corresponda, según los estatutos de la Universidad.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Gerónimo Cortés.

Sr. Cortés—Señor Presidente: propender al desarrollo de las ciencias y difusión de los conocimientos en todos los ramos del saber, es, en mi concepto, impulsar del modo más eficaz el progreso y engrandecimiento del país.

Importa también, de parte del Honorable Congreso, hacer uso de una de las atribuciones más nobles y más fecundas que la Constitución le ha conferido, como medio de promover la prosperidad de la Nación.

El ha comprendido bien y posesionádose de esta gran verdad, adoptándola también prácticamente y tomándola por norma de su conducta.

Bastarían á demostrarlo, los sacrificios hechos en favor de las provincias, subvencionando la educación primaria, para propagarla más y más, de día en día; el fomento prestado á las bibliotecas populares; el establecimiento de tantos colegios de enseñanza secundaria, de tantas escuelas normales y otras varias para el aprendizaje de ciertos ramos especiales; el mejoramiento, en fin, de la enseñanza superior y universitaria.

El año pasado, la Universidad Nacional obtuvo de la liberalidad del Honorable Congreso, . el establecimiento de la Facultad de Medicina, que tanta falta hacía en ella y que actualmente se encuentra ya planteada bajo los mejores auspicios; habiéndose iniciado el primer curso con cuarenta y tantos alumnos, todos ellos entusiastas por aquella ciencia y agradecidos á la Nación, que les ha abierto las puertas de tan ilustre y provechosa carrera.

Preocupado incesantemente del adelanto de la Universidad, hoy vengo á proponer á V. H., para completar la enseñanza superior que se da en el expresado establecimiento, la creación de una nueva Facultad, la de Humanidades; y esto sin gravámen alguno para el Tesoro, de la manera que se indica en el proyecto que se acaba de leer, acerca del cual voy á dar algunas explicaciones que considero indispensables.

Contíguo al edificio de la Universidad, con el cual se comunica por el interior, existe el del Colegio de Monserrat, en Córdoba, que épocas anteriores era una mera dependencia suya, pero que posteriormente fué independizado.

En la época á que me refiero, aunque en el Colegio de Monserrat existía el internado, no había en él enseñanza alguna, y ésta se daba solamente en la Universidad, á cuyas aulas concurrían los alumnos de aquel Establecimiento.

Los ramos de lo que hoy denominamos enseñanza secun-

daria, unidos á los estudios de Filosofía, constituían en la Universidad, lo que actualmente se llama «Facultad de Humanidades»; cuyos estudios, mediante un examen general, conferían derecho al Grado de *Maestro en Artes*, equivalente, sino me engaño, en las Universidades modernas, al *Bachillerato en Letras*.

En los últimos tiempos, y especialmente desde que los mencionados establecimientos, la Universidad y el Colegio, fueron nacionalizados, el expresado sistema fué cambiado enteramente, pues que después de haberse independizado de todo punto, el uno del otro, y los estudios secundarios de los superiores, abolido últimamente el internado, el Colegio ha quedado reducido á un mero Liceo de enseñanza.

¿Ha habido alguna ventaja, señor Presidente, con el nuevo sistema en favor del progreso y mejora de esos estudios? Ninguna, absolutamente, antes bien los resultados demuestran todo lo contrario.

Independizado el Colegio de la Universidad, y eximido completamente de la inspección del Ilustre Claustro, ha caido inmediatamente en la dependencia más absoluta, y más depresiva, del Ejecutivo.

El plan de estudios ha variado todos los días, suplantándose por otro el que regía, aun antes de haber podido ser ensayado el anterior, aglomerándose los ramos de enseñanza, de tal suerte que los niños apenas tienen tiempo de iniciarse ligeramente en cada uno de ellos, no pareciendo calculado dicho plan sino para producir literatos muy superficiales, pero con pretensiones de universalidad.

El nombramiento de los preceptores, eximido de las reglas universitarias, que exijían en estos un título público de suficiencia en las materias que debían enseñar, se ha relajado también, recayendo frecuentemente tales nombramientos en personas absolutamente incompetentes.

En fin, el Colegio se ha mantenido completamente destituído de los útiles más necesarios é indispensables para la enseñanza, pues carece de Biblioteca, Museos, Gabinetes de Física, Laboratorios de Química, mapas y globos para la Geografía, etc. etc.

Se comprende, señor Presidente, que el Colegio careciese de estas cosas, cuando en él no se daba enseñanza y cuando sus discípulos iban todos á cursar á la Universidad, pero no se explica, razonablemente, que esto continúe así, cuando á aquel establecimiento se le ha independizado

de la Universidad y transformádosele en un mero Liceo de enseñanza.

¿De qué puede servir, señor Presidente, la enseñanza puramente teórica, en ramos de conocimientos, que por su naturaleza son esencialmente prácticos? ¿Se han de costear por ventura los preceptores del Colegio, día por día y hora por hora, con sus respectivos discípulos, á la Universidad, para poder servirse de los útiles que éste establecimiento posee?

Tales inconvenientes cesarían en gran parte con la medida propuesta en el proyecto de que me ocupo, la cual presenta también ventajas de mucha consideración.

Anexado, como lo estuvo en épocas anteriores, el Colegio de Monserrat á la Universidad, se mejoraría su plan de estudios y estos se pondrían en relación con los estudios superiores, sirviendo su enseñanza de base á la nueva Facultad de Humanidades, que vendría á completar la generalidad de los ramos que deben dictarse en una Universidad.

En fin, señor Presidente, el sistema de enseñanza se unificaría también bajo la dirección é inspección general del Ilustre Claustro.

Todo ello, lo repito, sin el más leve sacrificio para la Nación, sin nuevo gravámen alguno para el Tesoro.

Estas consideraciones, pues, unidas al interés que me inspira la Universidad Nacional y al anhelo que me anima por el progreso de la juventud estudiosa, me han inducido á presentar el proyecto que he mencionado, en la esperanza de que obtenga desde luego el apoyo de mis colegas para que pase á Comisión, y más tarde la aprobación del Honorable Congreso.

He dicho.

(Apoyado.)

CAPITULO SEGUNDO

Cámara de Senadores

Sesión del 27 de Julio de 1878

Presidencia del señor Paz

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día.

Así se hizo, con la consideración del siguiente dictámen:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Honorable Señor:

Vuestra Comisión de Legislación se ha ocupado del proyecto de ley anexando el Colegio de Monserrat en la ciudad de Córdoba á la Universidad Nacional, y estableciendo en ésta una nueva Facultad, la de Humanidades, sobre la base de la enseñanza que se daba en dicho Colegio, modificada con arreglo á un nuevo plan de estudios. que la pondrá en consonancia con los superiores.

La Comisión encuentra útil y ventajosa la indicada medida por las razones que manifestará el miembro imformante, y en consecuencia os aconseja la sanción del referido proyecto, modificándose el artículo 4º del mismo en la forma siguiente:

«Art. 4º Con la brevedad posible el Directorio, de acuerdo con el Ilustre Claustro, propondrá á la aprobación del Poder Ejecutivo el Reglamento que haya de regir y el plan de estudios que deba seguirse en dicha Facultad.»

Sala de Comisiones, Julio 23 de 1878.

José M. Arias—Gerónimo Cortés—Aureliano Argento.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El Colegio Nacional establecido en la Ciudad de Córdoba, denominado «de Monserrat» queda anexado á la Universidad.

Art. 2º La enseñanza que se da en dicho Colegio constituirá la Facultad de Humanidades de la expresada Universidad.

Art. 3º El Rector y Cuerpo Docente del mencionado establecimiento, formarán el Consejo Directivo de la nueva Facultad.

Art. 4º Con la brevedad posible el Directorio dará su Reglamento, y propondrá al Congreso, por medio del Ejecutivo, para su aprobación, el plan de estudios más conveniente en relación con la enseñanza superior.

Art. 5º Terminados los cursos obligatorios, comprensivos de las materias que expresen en dicho plan de estudios, y previo un exámen general, los alumnos de esta Facultad podrán optar al grado que corresponda, según los Estatutos de la Universidad.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Gerónimo Cortés.

Sr. Argento—La Comisón de Legislación ha estudiado, con la detención requerida, el proyecto de ley presentado por el señor Senador por Córdoba, doctor Cortés, y con-

siderándolo ventajoso, pide al Honorable Senado se sirva sancionar el dictamen que acaba de leerse.

El proyecto presentado por el señor Senador Cortés, tiende á la anexión del Colegio de Monserrat á la Universidad de San Carlos, en la ciudad de Córdoba, y á la creación de una nueva Facultad de Humanidades sobre la base de la enseñanza que se da actualmente en ese Colegio, modificándola con arreglo á un nuevo plan de estudios, poniéndola en consonancia con los estudios superiores de la Universidad de Córdoba, que es la más antigua y la única nacional que existe en la República, y que merece, á mi juicio, toda la protección de parte de los Poderes Públicos de la Nación.

El proyecto, como he dicho, del señor Senador Cortés, tiende á anexar el colegio denominado de Monserrat, á la Universidad de Córdoba, y al mismo tiempo crea una nueva Facultad de Humanidades, que, unida á las Facultades de Jurisprudencia, de Ciencias Exactas y de Medicina, creada últimamente, viene á ponerla, cuando menos, en las mismas condiciones que la Universidad de la Provincia de Buenos Aires.

Este proyecto no ha de ocasionar nuevos gastos al Erario de la Nación; sino que, por el contrario, la Comisión ha creído que, más bién, ha de producir algunas economías en el Erario Nacional, por cuanto, modificándose el plan de estudios, y anexándose el Colegio á la Universidad, ha de venir, como consecuencia, la supresión de algunas de las cátedras sobre ciertas materias, que se enseñan en uno y otro establecimiento, como ser latín, geografía, historia, etc.

Esto indudablemente ha de traer alguna economía al Erario. Además se presentará la ocasión de reformar el plan de estudios de ese colegio y de evitar la gran aglomeración de materias, cuyo estudio actualmente se exige á los estudiantes, para ingresar á tal ó cual curso superior en la Universidad. Con la sanción de este proyecto, se conseguirá la unidad en el plan y en la dirección de la enseñanza, armonizando los estudios inferiores con los superiores, cimentándolos bajo una misma base, sistemándolos y dirigiéndolos á un mismo objeto.

Además, como lo manifestó el autor del proyecto, cuando lo presentó al Senado, en el Colegio de Monserrat no existen aquellos útiles indispensables para el estudio de ciertas materias. El manifestó que en él se carecía, por ejemplo, de Biblioteca, de Museo, Laboratorio de Química,

Gabinete de Física, mapas, globos, y en fin, de muchos otros útiles que son indispensables para la enseñanza de dichas materias, todos los cuales existen en la Universidad de Córdoba. Esos útiles, pues, con la anexión del Colegio á la Universidad, servirán á la vez á los estudiantes que ahora carecen de ellos en el Colegio de Monserrat.

Además, este establecimiento ha de moralizarse en algún tanto, por cuanto á la vez que va á quedar bajo la inspección y dirección del Ilustre Claustro de la Universidad, estará también sugeto á sus estatutos.

Por esos estatutos, se exigen ciertos títulos de suficiencia á los catedráticos que han de regentear las aulas, y al mismo tiempo, se establece por dichos estatutos que las cátedras se saquen por oposición, lo que no sucede actualmente respecto del Colegio de Monserrat.

Las breves consideraciones que acabo de manifestar y la circunstancia de que, habiendo sido llamado al seno de la Comisión el señor Ministro del ramo, se manifestó éste de perfecto acuerdo respecto á esta reforma y la consideró muy ventajosa, así como también los mismos Rectores, tanto el de la Universidad como el del Colegio de Monserrat, quienes han escrito al autor del proyecto manifestándole que esta reforma la creen de gran conveniencia para aquéllos establecimientos, sin que ofrezca ningún género de inconvenientes, estas razones, decía, unidas á las que manifestó oportunamente el autor del proyecto al fundarlo, han inducido á la Comisión á aconsejar á la Honorable Cámara se sirva aceptarlo; tanto más, cuanto que debe tenerse en vista que con su sanción se dará mayor importancia á un establecimiento que, como la Universidad de San Carlos en Córdoba, ha dado tan buenos resultados, puesto que de su seno han salido hombres eminentes é ilustrados que han honrado y servido al país en distintas ocasiones.

En esta virtud, la Comisión cree que la Honorable Cámara se servirá prestar su sanción al proyecto en discusión.

He dicho.

Sr. Sarmiento—Voy á tener el sentimiento, señor Presidente, de oponerme á este proyecto en su forma y principalmente en su propósito; creo que es la innovación más perjudicial que puede hacerse al estado de la educación en la República Argentina.

Desde luego, el estado actual de la organización del

Colegio de Monserrat y de la Universidad de Córdoba, dependen de leyes existentes y de un plan seguido para la difusión de la enseñanza y que va á cambiarse por un hecho especial. El Colegio de Monserrat en Córdoba, es del mismo género de los Colegios superiores de todas las Provincias, y no puede cambiarse la ley, á mi juicio, para el Colegio de Monserrat, sin cambiarla para todos los otros. Pero me parece, aún así, que para un colegio particular es inútil el cambio que va á hacerse ó al menos no reclamado por el interés del propósito que tienen entre mano los señores que lo proponen.

Me permitiré, señor Presidente, recordar que me he ocupado mucho de educación, que quizá es la profesión mía, como pueden tenerla otros señores Senadores, la de abogado ó médico:—yo soy educacionista por profesión. Desde muy joven conozco perfectamente los detalles de los objetos de la enseñanza, sus defectos, sus excesos, sus extravíos; y si algo habría que hacer en este momento, señor Presidente, era, por el interés público, ver de moderar, de contener, si es posible decirlo así, el desarrollo de las Udiversidades, por más que parezca la palabra escandalosa. Así se ha hecho eso en Buenos Aires porque en Buenos Aires se han recargado los estudios, aumentando más y más los ramos de enseñanza para retraer á la juventud de dirigirse á esa clase de profesiones.

La España tiene en este momento cuatro mil abogados que la afligen: es un personal demasiado grande en ese ramo para satisfacer necesidades públicas determinadas, y que no puede exceder de un número de personas determinado para satisfacerlas.

En el comercio puede haber mil comerciantes, lo que prueba que está muy desarrollado el comercio en proporción de los habitantes, de las industrias, las riquezas, etc.; pero no ha de haber más abogados, en una población de dos millones de habitantes, porque no se ha de desenvolver ó por que no se ha de crear la propiedad, ni se han de crear más Tribunales, ni se ha de hacer nada porque se aumente el número de esta clase de intermediarios.

Es una frase muy bien usada, decir que los títulos de competencia que se dan á los médicos y abogados, es una moneda científica que el Estado acuña. Es efectivamente un papel moneda en que el Gobierno dice: «conste y consta que el que lleva este documento, es un hombre eficiente, por los estudios que ha hecho en tales ramos.» Pero la cantidad de papel moneda de esta clase puede exceder

de tal manera á las necesidades del país, que venga á causar una perturbación social; porque esta clase de distinciones científicas, que se refieren á un objeto determinado, vicia, si es posible decirlo así, la razón, las aspiraciones, y cierra el camino á los que las tienen.

No ha de ir á clavar cajones un doctor, señor Presidente,—podrá hacerlo muy rara vez; pero es un obstáculo que él mismo ha creado para dedicarse á sembrar patatas ó á alguna otra ocupación de la vida.

Sucede lo mismo en la clase de médicos, que al fin puede desenvolverse, si la educación del pueblo llega á tal grado que requiera el uso de médicos.

Ilustraré esto con un ejemplo. En el valle de Aconcagua, que debe tener como cien mil habitantes, yo he conocido, hace muchos años, un médico muy capaz que se moría de hambre, y me decía: no gano dos onzas mensuales. Hace muchos años de esto.

¿Por qué? Porque no era querido, y no lo era, porque el público no usaba médico; usaban remedios que sabían que hacían bien, ú otras cosas.

En cambio, la Provincia de San Juan consume hoy siete médicos, con sesenta mil habitantes, de los cuales veinte ó treinta mil, cuando más, son accesibles al médico: y hace cuarenta años que sucede lo mismo. Un filántropo, el padre del Dr. Rawson, ahora cuarenta años, médico recien llegado de los Estados Unidos, por su bondad educó al pueblo, y á los pobres á llamar médico, en la mayor parte de los casos sin cobrarles, y así enseñó á un pueblo entero á apelar al médico.

Hay, pues, ocupación en San Juan para siete médicos, y hace diez años que conozco tres ó cuatro que se enriquecen. Depende esto del estado de las ideas.

Pero no sucede así con los abogados, señor Presidente, no se llaman abogados como se llaman médicos, para cada necesidad ordinaria de la vida; es preciso que haya un pleito formal, y ese pleito se ha de formar sobre propiedades, sobre puntos discutibles ó cuestionables entre partes, y puede decirse que estarían satisfechas las necesidades de una población con cuatro, con seis.

Bien, señor Presidente: hace diez ó veinte años yo he presenciado esto—he puesto la mano en ello—que se está desarrollando por todos los medios imaginables, con la protección del Estado, con el estímulo del Estado, la propención innata de nuestros pueblos españoles á estas dos carreras. La misma Universidad de Buenos Aires es pro-

lífica hoy día, como producción de doctores: la de Córdoba no le va en zaga, Tucumán tiene ya el derecho de dar títulos de doctor, y cada Provincia lo está solicitando y pidiendo. Por la Provincia de Córdoba, por la Universidad de Córdoba, se han hecho, estos últimos años, grandes esfuerzos, creo que con éxito; se han agregado á la Universidad ramos de ciencias naturales que no se conocían antes, un Observatorio, y sería prolijo enumerar todo lo que se ha hecho para desenvolver esa Universidad.

Pero lo que hoy día se pide; se pide con detrimento de la educación general del pueblo de Córdoba, y yo diría más: en el interés de una institución como la Universidad, el prurito de los universitarios de seguir el desenvolvimiento de cosas que les interezan personalmente, perjudica á la sociedad de Córdoba; el pueblo de Córdoba conspira contra él en esa instrucción.

¿Que le importan los doctores á Córdoba? Satisfechas están las necesidades de Córdoba con diez, con veinte, con los que tiene actualmente, y unos pocos más para renovarlos en adelante.

¿Que interés tiene Córdoba en que se eduquen cuarenta, sesenta, cien doctores? No es exacto, no tiene interés ninguno. Mientras tanto, ¿de qué quiere apoderarse? Del colegio de educación secundaria, único que tiene la ciudad de Córdoba, que esta misma no es capaz de sostenerlo, como no son capaces las demás provincias de tener colegios particulares, siquiera para que se eduque á sus hijos mas allá del A B C que se enseña en las escuelas: El Gobierno Nacional ha ido á suplir con los colegios Nacionales en las Provincias las deficiencias que había, por su población, por su ignorancia ó por su pobreza, y en Córdoba por los hábitos de espíritu de los cordobeses.

Sr. Vélez—Muchas gracias.

Sr. Sarmiento—¿Qué es lo que pide? que se reintegre la Universidad de Córdoba, la Universidad de Monserrat para preparar á los estudiantes, y una escuelita, señor, donde se aprendía á leer y escribir, gobernada por un fraile perverso.

En esto no hay ofensa á nadie, es un hecho histórico, lo sé por el Doctor Vélez—la escuela en que él se educó—dándome detalles de como se daba la educación entónces. El currutaco que principiaba en esa escuelita, pasaba de ahí á Monserrat y de Monserrat á la Universidad. Estas eran las escuelas coloniales, así éramos todos y nuestras instituciones de entónces, sin acordarnos que hay un

pueblo de Córdoba, campiña de Córdoba que necesita tener abiertos los caminos para educarse hasta cierto grado.

Es por eso que digo, pues, que este proyecto trata de volver las cosas pasadas, con detrimento de los cordobeses, en beneficio probablemente de la humanidad ó de la República Argentina, para que manden de otras partes sus niños allí.

Nó: el Colegio Nacional es, señor Presidente, en su organización, simplemente una escuela superior gratuita, para los que quieran avanzar su educación hasta ponerse en actitud de servir á los negocios ordinarios de la vida, sin ser doctores, sin ser abogados, porque esas son profesiones especiales para un determinado fin.

¿Serán medios de ganar dinero? Si pudiera ser (que no lo son) y hoy dia se está viendo en la República Argentina. En Buenos Aires hay cuatrocientos abogados, de los cuales treinta ó cuarenta tendrán ocupación, porque no es posible de otro modo.

Un abogado tiene escritorio en virtud de su reputación; no bastan otros títulos. Es una obra lenta, si es posible decirlo, de industria, de comercio, que se va formando.

Tan es así, señor Presidente, que en Inglaterra no se hacen estudios directos de derecho para ser famosos abogados; se principia por donde nosotros concluímos, que es la práctica forense. Por ahí principian. El que va á dedicarse al foro busca la casa de un abogado famoso ó de los más acreditados, y entra de dependiente, de miserable dependiente. Sus primeras funciones son llevar los autos al escribano, traerlos de allí, hacer todos estos menesteres y ocupaciones secundarias, correr aquí, notificar allí é ir aprendiendo cómo se maneja aquel negocio. Si tiene capacidad, si muestra estudio, va desenvolviéndose, y á los seis, siete ó diez años, sus patrones le han ido elevando, hasta hacer ya de él algo.

Por fin se presenta á la Corte, y se dice que lo examinen, y como la Corte ha visto siempre allí á ese joven, como no conoce otra cosa, en un examen de media hora está resuelto, y continúa asociado á la casa en que sirvió.

Cualquiera comprenderá la simpleza de esta manera de proveer de la materia abogados, cosa real, práctica, como en cualquier otro negocio.

No recuerdo, señor Presidente, en este momento, porque no me he ocupado ahora de ese asunto, pero tengo estos datos. El año 45—y entónces los Estados Unidos tenían veinte millones de habitantes—el año 45 estudia-

ban en todas las escuelas de derecho, que allí llaman, ménos de quinientos jóvenes, y en las escuelas de medicina ascendían de cinco mil, lo que prueba la proporción en que estos artículos se consumían allí; muchos más médicos que abogados. Verdad es que hay mucha más capacidad popular para la legislación: el sistema de las sentencias, como se verifican, como se ha sentenciado en la materia en casos anteriores, es ménos complicado que entre nosotros, lo que hace más fácil el estudio y la práctica del derecho.

Yo creo, pues, que no debe fomentarse esta profesión, que sobreabunda y que ha de traer males y reacciones: ya lo estoy observando en ciertas Provincias, no diré que en Buenos Aires mismo, aunque el hecho se repita. En San Juan se han acumulado ya jóvenes que salen de las universidades, tanto de Córdoba como de Buenos Aires y algunos de Chile, y en todas estas perturbaciones que se han visto en las elecciones, tiene muchísima parte este elemento, señor Presidente: son diez ó doce jóvenes que necesitan colocarse en algo, porque se han inutilizado, diré así, para el comercio, para la industria, para la fabricación de las baratijas que forman nuestra existencia.

Se ha hablado mucho de la cuestión de Corrientes. El año 73 ó 74 supe con muchísimo gusto que habían cincuenta jóvenes, estudiantes de Corrientes, aquí. No tenía provincia ninguna un número igual, lo que prueba una verdadera reacción en aquel país para hacerse de más capacidad intelectual, diré así; pero en esta distribución entra por mucho el exceso de jóvenes que necesitan ser diputados, ministros, etc., etc.

Todas estas consideraciones hace mucho tiempo que me ocupaban. Es muy largo en una Cámara dar todos los pequeños detalles que se vienen aglomerando, que se vienen recogiendo: perturbaciones reales en ciertas ciudades, se me han referido—de busca y rebusca de papeles viejos, de documentos sobre herencias, sobre tierras para hacer pleitos; y de repente una familia se encuentra con dos ó tres pleitos que le sobrevienen de estos rebuscones de algo en qué ocuparse.

Digo, pues, que no debe exagerarse; todo esto se irá colocando en la sociedad poco á poco y entrando en su camino, pero me parece excesivo que desenvolvamos más esto. Y como digo no es de nuestro país solo, es de España, que se encuentra, por las mismas causas, en los mismos conflictos que nosotros: exceso de hombres prepara-

dos para una carrera, y carreras que no los demandan, que no los admiten, porque no hay terreno, no hay población para eso.

En Córdoba precisamente hay clases de botánica, de química, de otros ramos, dirigidos por hombres eximios. Creo que esas clases no han tenido éxito hasta este momento, sino en grado muy limitado: las costumbres, las ideas que nos son comunes á todos, han puesto gran resistencia.

El joven que va á estudiar historia natural, siente que al último de sus estudios no tiene una aplicación práctica en la sociedad.

Nadie ha querido asociarse, no se ha dado un paso para asociarse al observatorio astronómico.

Allí van á necesitarse dos ó tres empleados que sucedan al señor Gould, que alguna vez ha de irse.

En Chile no se obtuvo sino uno solo, á duras penas, y por los trabajos del gobierno; ningún sudamericanó quiere ser astrónomo; no son las carreras que están en nuestros gustos.

Y á propósito de sudamericanos, diré una cosa que es preciso que alguna vez la oigan nuestros jóvenes doctores.

Este tratamiento de doctor es exclusivo de la raza española, en la América del Sur, excepto en Chile, donde hace treinta años el gobierno y la universidad, cuidaron de quitar este título; considerado hoy día poco decoroso en la tierra. ¿Si se creerá, por ventura, que Mr. Thiers, Mr. Odillón Barrot, Mr. Montalembert, Mr. Guizot son algunos literatuelos? Son los más profundos jurisconsultos que tiene la Europa! Pero no se llaman: el doctor Thiers, el doctor Guizot, como entre nosotros.

Y esta apelación de doctor contribuye mucho á pervertir el juicio de estos jóvenes y á separarles de las carreras comerciales, industriales y tantas otras que se les abrirían. ¡Cómo el doctor tal ha de tener una pulpería, pues! y, mientras tanto, si no llevara este título un hombre decente podría tener una pulpería, porque con ella se gana dinero.

En Chile hay un solo doctor y es el doctor Ocampo.

Fué con esa apelación de la República Argentina, y es un hombre tan respetable, es un abogado tan eminente, que todo Chile le ha conservado el título de doctor Ocampo, y la Corte Suprema, cuando le consulta en alguna materia asi lo llama: doctor Ocampo.

Pero don Manuel Montt que ha revisado todos los có-

digos de Chile, que es uno de los primeros jnrisconsultos, y presidente de la Corte Suprema hace treinta años en Chile, no se llama el doctor Montt.

Todos estos vicios contribuyen más á extraviarnos y establecer una especie de desigualdad en la sociedad. No hay jovencito doctor que no se crea superior á los hombres que no lleven ese título, y el público cree que hay en esas cabezas algo que no hay en la cabeza de los demás.

Hay lo mismo, señor, nada más, y á veces no aprenden porque tienen el título de doctor. Y haré una observación que es peculiar á nuestros colegios, lo sé por los mismos profesores y es un hecho conocido.

Siendo el objeto supremo el título, no se estudia, se trampea todo lo posible para dar el exámen, eso es todo lo que quieren. Hace ocho días que me contaba el director de un colegio las armitañas admirables de que se valen para dar el examen escrito. ¡Qué prueba más dura se puede poner á un estudiante que darle un tema y decirle: conteste por escrito! Y hay jóvenes que han dado admirables contestaciones; pero es que llevan una tira larga, una cinta, en que viene escrita la lección, que la pasan por dentro del calzón y la van sacando por el cuello; otras veces la pasan por las mangas; y últimamente han inventado una maquinilla hecha en la mesa en que, abriendo una aberturita, hay una cosa como lápiz que viene de abajo y ahí está escribiendo el muchacho y va pasando la lección, y cuando viene el profesor le pone el lápiz encima, para mostrarle todo el respeto que tiene de no escribir delante de él. De este modo se hacen todas estas pillerías.

Bien, señor Presidente: mi opinión decidida en este asunto es que ni aun para el propósito el proyecto es útil.

Va á crearse una clase de humanidades, supongo, y me parece muy bien; pero, ¿Porqué traen niños de afuera para la clase de humanidades? Que aprendan esos que están allí estudiando.

Las humanidades son necesarias y forman parte del grado de bachiller en Francia, en Chile y en todas partes.

Sin saber todas las humanidades, no se puede principiar el derecho.

De manera, pues, que lo que tiene que abrirse es un curso nuevo, pero no traer niños de afuera para hacer esa clase de humanidades.

Lo que es necesario, señor Presidente, y lo que conviene en este terreno, es simplemente esto: que se conserven las escuelas superiores con la educación vulgar, vulgarísima, para la generalidad de las gentes, para preparar la razón con ciertos datos que son necesarios para los negocios de la vida.

Ahí concluye la educación pública, por eso es que la Nación se ha encargado de darla, y me permitiré observar, yo que manejo ese asunto tantos años, que me avergüenzo de la impotencia de nuestro país para dar la educación pública al vulgo, á la chusma.

Nadie se asombrará, señor Presidente, si digo que me he visto en la vergüenza imaginable en un colegio de niñas de educación pública de Rhode-Island, en el cual me presentaron á Xenofonte en griego para que escogiera en qué debían dar la lección; al fin tuve que decir, con la mayor seriedad del mundo, que había olvidado el griego aunque no lo había estudiado nunca. En seguida me trajeron á Horacio, para que escogiera una oda, y dije: esta.

Si, pues, todo eso pertenece á la educación vulgar.

La ley de educación de Masachussets, dice así: toda población de sesenta casas, mantendrá una escuela por cuatro meses, en que se enseñe á leer, escribir y contar; teniendo ciento cincuenta casas, tendrán además una escuela en donde se enseñe gramática, esto y lo demás allá; teniendo quinientas ó mil casas, se enseñará además de eso, francés; y teniendo tantas, se enseñará griego y latín.

El griego y el latín pertenecen á la enseñanza de la escuela pública, y para entrar á la universidad, á los estudios superiores, en los Estados Unidos, se da exámen de ciertos autores griegos y latinos. La Universidad no tiene que ocuparse cómo lo aprenden, pero han de dar exámen de tales ramos que se les pide para admitirlos; de lo contrario, no entran.

Y para amenizar este asunto, recordaré un hecho que he visto.

Una señora, haciendo de cocinar en su casa, era pasante de dos jóvenes, en latín y griego, que iban á presentarse á la universidad; ¿qué más maestro? Ellos estudiaban y la señora les corregía la lección y les dirigía.

Cito esto para demostrar cuan difundidos están esos conocimientos, que nosotros no tenemos, con toda esta vanidad y orgullo que nos distinguen. Este es uno de los pueblos esquisitamente ignorante que yo conozco, se-

ñor Presidente. Esta es la verdad, y que nos sirva para corregir todos esos títulos y esa pompa exterior. Habría más humildad y más estudio si no hubieran todas estas ilusiones de universidad y de cosas, con que se engaña al público y se engaña á sí mismo, para ahorrarse la molestia de trabajar y estudiar toda la vida, que es lo que se necesita para saber algo.

Yo me acuerdo de las célebres palabras del doctor Vélez, á un senador que le echaba en cara haber cambiado de opinión:

«Felices los hombres que, como usted, piensan hoy como « pensaban cuando tenían quince años; yo tengo sesenta « y cuatro y estoy aprendiendo todavía».

Y asi es, pues, así se hace el estudio, y son pocos los hombres, y aun los profesores, que no están contínuamente aprendiendo.

No veo, pues, por qué se ha de despojar al pueblo de Córdoba de sus legítimos derechos, de su propiedad, de un colegio secundario para regalárselo á la universidad que, al fin y al postre, no se ha de componer de cordobeses, sino de hijos de todas las provincias que tienen ya hechos sus estudios elementales en sus respectivos colegios. No hay, pues, por qué crear una clase de humanidades, es decir, agregar dos ó tres ramos de enseñanza á los ya existentes, traer veinte ó cien alumnos de fuera: que aprendan esos mismos jóvenes.

Eso de maestros en letras ó humanidades, es requisito indispensable hoy día para ser buenos médicos ó buenos abogados.

Yo he alcanzado todavía el tiempo en que no había hombres públicos que supieran una palabra de geografía: creían que no era necesaria para nada. El francés se introdujo en Córdoba, creo que el año 1801, por el Deán Funes. Todos nuestros grandes hombres no han sabido una palabra de inglés: recién se ha introducido, de veinte á treinta años á esta parte.

Hoy, en Francia, se ha forzado á la Universidad á exigir, como requisito esencial en ese ramo de las humanidades, que aprendan el alemán, porque en esta Nación, que lucha con la Alemania y que envidia sus grandes conocimientos y progresos, no se sabe el alemán.

Lo mismo, pues, diría yo: en lugar de traer jóvenes, recargar la enseñanza y obligarles á aprender inglés, y, si es posible, alemán, antes de darles el grado, para dis-

traer así á los jóvenes y que puedan dedicarse á carreras más útiles.

Opino, pues, señor Presidente, contra el proyecto: es ruinoso, malo para Córdoba, él viene á contrariar, y á despojar al pueblo de sus medios de educación.

Se dice que se cambiarán los estudios para hacerlos servir á los objetos de la universidad. Claro está; y yo digo que van á cambiar los estudios para perturbar esas cabezas é inutilizarlas para la vida real, que no es las universidades ni los doctores.

No; es preciso preparar á los hombres, para que sepan proveer á sus necesidades y no solamente ofrecerles educación, preparándolos como se prepara á los que se dedican á un oficio y no con el objeto de educarse.

He de votar, señor presidente, en contra de este proyecto.

He dicho.

Sr. Pizarro—He pedido la palabra impulsado por la dolorosa impresión, por la viva extrañeza, que me han causado las palabras del señor Senador por San Juan, hombre que tiene prestados tantos servicios á la libertad y tantos á la educación de la juventud argentina, y que ha venido, bajo cierto punto de vista, á despertar recuerdos dolorosos para todos; y principalmente para los que hemos nacido en la negra noche de la tiranía de Rosas. Cuando Rosas trató de forjar más duramente las cadenas con que oprimiera al pueblo argentino, cuando quizo afianzar su despotismo sobre bases inconmovibles, buscó el embrutecimiento popular, por la clausura de la Universidad de Buenos Aires...

Sr. Sarmiento—Eso se evita con las escuelas.

Sr Pizarro—Como medio de entronizar el oscurantismo, que no deja ver á los pueblos sus derechos, que no les deja descubrir medios de conquistar y asegurar sus libertades y que no les deja entrever otro porvenir que aquel que quiere señalarle la voluntad despótica del amo.

Y es, señor Presidente, el señor Senador por San Juan, el señor Sarmiento, cuyo solo nombre simboliza constantes labores contra la tiranía, asíduos trabajos en pro de la educación y de la instrucción popular, el que ha venido á imitar en cierto modo el odio del tirano contra las instituciones universitarias, demostrando cierto resentimiento sospechoso contra la Universidad de Córdoba, faro luminoso que ha alumbrado las dos riberas del Plata por sus hombres; por Vélez, legislador en Buenos Aires, por el

legislador oriental Dr. Narvaja; faro luminoso que ha irradiado sobre los campos de batalla, ilustrados por la espada y la pericia militar de Paz; faro luminoso que ha irradiado por los campos de la historia, iluminados por la pluma de Funes; faro luminoso que irradia perenne luz sobre la poesía, enaltecida por los cantos inmortales de Varela; faro luminoso que ha ilustrado, señor Presidente, la diplomacia, el Gobierno, la administración y todos los ramos del saber humano, en cuanto ha podido abarcarlos el pensamiento argentino.

Después de esto, señor Presidente, ¿qué se ha dicho en contra de aquella Universidad, en contra del proyecto en discusión, que pueda redundar en desdoro de la una y sea fundamento sólido para rehusar la sanción del otro?

Nada, señor Presidente! tengo el placer de decirlo, y voy á demostrarlo.

¿De que se trata?

De que haya una Universidad nacional, digna de este nombre, y el señor Sarmiento parecía decirnos que abundabamos en este ramo.

Sin embargo, señor Presidente, no tenemos más que una sola, la de Córdoba, y si esta Universidad ha de ser tal, debe ser digna de su nombre y abarcar en su enseñanza todas las materias que constituyen una *Universidad*, que como su nombre lo dice, es necesario que abarque la universalidad de los conocimientos humanos, y que en ella estén representadas todas las facultades, porque de otro modo sería una institución truncada; y en el estado actual truncada por su base, porque le falta lo que constituye el cimiento, dire así, de aquella institución, le falta la Facultad de humanidades, la cual no puede excusarse de cursar ó conocer el hombre más común ó más vulgar, y mucho menos aquellos que, después de las rudas tareas á que los sujetan los estatutos y los reglamentos de la Universidad, aspiran á conquistar dignamente la palma del doctorado, tras largas vigilias, palma que muchos desearían conseguir sin sujetarse á las pruebas necesarias para conseguirla.

¿Qué se quiere, señor Presidente, impugnando este proyecto? ¿Qué sea una Universidad en el nombre? ¿Por qué no la hemos de tener en el hecho, pudiéndola tener? ¿Se quiere acaso que sea una Universidad sin base, de pura ostentación, con su Observatorio Astronómico, con sus ciencias naturales, sin que aun sea posible consagrarse al alto estudio de las ciencias naturales, por falta de los cono-

cimientos rudimentales que han de seguirse precisamente en el estudio de las materias que forman esa primera Facultad, la Facultad de Humanidades?

Pues precisamente para hacer que aquella Universidad sea digna de su nombre, como lo fué antaño: comparándola con las facultades é ideas de sus tiempos en la enseñanza; para que lo sea hoy en armonía con los adelantos de la educación y de la instrucción general del mundo, y en armonía también con las aspiraciones legítimas del pueblo, debía crearse esta Facultad, para completar las de aquella Universidad.

Y aquí debo advertir que nada da la Nación con esto, que no lo haya tenido antes de ahora la Universidad de Córdoba, cuando era independiente; pues el Honorable Senado debe saber que este colegio de Monserrat no es una institución reciente, no es una creación nueva ni tampoco su instalación es debida á los esfuerzos del Gobierno Nacional: el Colegio de Monserrat ha sido una dependencia de la Universidad, costeado con su renta propia, y ha servido de asilo á la inteligencia y á la ilustración de todos en la República Argentina; más: ha servido de asilo, tanto á los que han nacido en un extremo como en el otro de la República, y nó exclusivamente á los que hemos tenido la suerte de nacer en el pueblo de Córdoba, que siendo yo uno de ellos, lo considero tal.

Asi es que yo he de votar por este proyecto, precisamente por la consideración última que ha aducido el señor Senador por San Juan, porque es necesario que, á la par de todas las universidades del mundo, ésta tenga también su Facultad de Humanidades, donde puedan expedirse los títulos respectivos de idoneidad, los títulos de maestro en artes, como se llamaba el grado que se confería en esta Facultad en algunas Universidades y que representan los del bachillerato francés, á que ese título corresponde, según, tengo entendido, en las universidades de Francia.

Las observaciones que, en la última parte de su discurso, hizo el señor Senador por San Juan permítaseme decir que son contraproducentes, y que antes sirven para fundar el proyecto, que para impugnarlo.

Por lo demás, si crée que el tramiento de doctor, que, con generalidad, á juicio del señor Senador por San Juan, se dispensa entre nosotros, es conducente únicamente á crear cabezas vacías...

Sr. Sarmiento—No es á mi juicio, sino á juicio de la humanidad entera.

Sr. Pizarro—No quiero entrar á discutir si es ello á juicio de la humanidad entera, como dice; voy á la frase que antes había repetido el señor Senador, y que yo la tenía bien presente, y digo que en todas partes se dan títulos de doctor, y que estos se usan por los doctores que nos vienen de Europa, aun más que por los graduados en nuestras Universidades. Ninguno de los graduados argentinos, ni en jurisprudencia ni en medicina ó en teología, tiene el hábito de firmar, poniendo al lado de su nombre: «Doctor tal», como lo veo practicar por los graduados que dirijen las Facultades de ciencias naturales en Córdoba, y como veo que lo hacen todos ó la mayor parte de los profesores y miembros de todas las Facultades extranjeras. El doctor Latzina y todos los que dirijen aquella Facultad, el doctor Ortiz y otros de fuera de la Universidad, todos firman de este modo.

Sin embargo, en la República Argentina no hay uno solo que firme en esta forma.

Diré, por otra parte, señor Presidente, que no es cierto tampoco el estado de superabundancia que se dice hay respecto á los que ejercen la noble profesión de abogado y están, por razon de sus estudios universitarios, condecorados con el título de doctor.

La Magistratura Argentina no puede ser todavía servida en todos los pueblos de la República por hombres de letras. Una prueba de ello nos la dan los Tribunales de Justicia, que son servidos por jueces legos, supliendo por medio del asesoramiento los conocimientos indispensables del profesorado que debe tener la magistratura, principalmente en el alto Tribunal de Justicia. No estamos en desproporción, pues, y, para probarlo, basta consultar las cifras del Censo últimamente publicado.

En Santa Fé, por ejemplo, casi todos los puestos de la magistratura judicial, á duras penas y haciendo valer empeños y relaciones de familia y de amistades personales, están provistos por abogados de afuera de aquella Provincia, porque no los tiene propios. Otro tanto sucede en la Rioja, Corrientes, San Juan, San Luis y en casi todas las Provincias, sin que ni aun así se encuentren todos aquellos puestos servidos por jueces letrados.

Esto prueba, pues, que no hay excedente de profesores en este ramo, sinó que, por el contrario, escasean, y que es necesario que á los que en lo sucesivo han de venir, se les dé conocimientos, instrucción y bases sólidas en estos ramos que deben formar la Facultad de Humanida-

des, precisamente para que los graduados y la Universidad, sean lo que su título indica.

Si mañana, por exceso de profesores en este ramo, no tuvieran, como el señor Senador por San Juan lo indica, materia adaptable á su ejercicio profesional, pueden seguramente, en vista de los conocimientos adquiridos por esta facultad, quedar en actitud de hacer aplicación útil de sus conocimientos á otros ramos distintos de aquellos que indican sus títulos profesionales.

Por esto, la razón que se ha dado respecto á ese punto de la cuestión, es también contraproducente.

Asi es que si se teme que, por exceso de profesores en el seno de la abogacía, resulte que, por falta de materia de aplicación, hayan de quedar, en un día dado, esterelizados los estudios de un abogado, y este, impotente para procurarse su propio bienestar y para hacer una aplicación útil de sus conocimientos, —es necesario trabajar por que su instrucción tenga una sólida base en los cursos de Humanidades y sobre materias cuyo perfecto conocimiento pueda serles de gran utilidad y que no están dispensados de conocer aquellos que ocupan una posición menos espectable en la sociedad, y mucho menos aquellos que ocupan una más influyente.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y, conceptuando que el proyecto responde á una verdadera necesidad de la Universidad de Córdoba, única Universidad Nacional, y que él tiende á hacer de aquel establecimiento lo que debe ser una *Universidad*, yo he de votar por el proyecto en discusión.

He dicho.

Sr. Vélez—Creo que nos hemos alejado completamente de la discusión del proyecto que se ha sometido á la consideración del Honorable Senado.

El honorable señor Senador por San Juan, que habló primero, se puede decir que no ha tocado el proyecto, ni ha hecho objeción que pueda ser tomada en consideración por la Cámara.

Sancionado el proyecto que en este momento discutimos, en la Universidad de Córdoba no va á haber un doctor más de los que hoy existen, ni un doctor menos de los que pueden formarse más adelante.....

Sr. Sarmiento—Sírvase hablar un poco más fuerte.

Sr. Vélez—Decía que por el proyecto que presenta la Comisión, no habrá mañana un doctor más de los que habría, estando separado el Colegio de Monserrat de la Universidad.

La anexión á la Universidad, del Colegio, para formar una Facultad de humanidades, es un pensamiento sostenido calurosamente y también proyectado por los profesores alemanes que nos ha enviado la culta Europa, ó, mas bien dicho, que hemos hecho venir de allí para que dirigiesen ciertos ramos de enseñanza, que antes no se enseñaban en la Universidad de Córdoba; y ellos son los primeros que han sentido la necesidad de esa Facultad de humanidades.

Y el mismo señor Senador por San Juan lo ha probado anteriormente, con varios hechos que le habían ocurrido en los Estados Unidos. Y él mismo nos dice que se le daba un libro, una obra, para que tradujera, y que no sabía cómo iba á traducirlo ni lo que debia elegir.

Sr. Sarmiento—¿Me permite una interrupción?

Entre las Universidades ó colegios afectos á esas mismas Universidades, que el señor Senador conoce, sucede eso; pero, en cambio, en Alemania, no.

Se ha demostrado en el ejército, que de cien hombres no había tres que no supiesen leer, y que todas las lenguas y toda la enseñanza estaba en las escuelas.

Estando un país educado, se comprende el que sobrepasa eso y mucho más.

Mi defensa es de ese colegio. Tómese otra cosa, pero no se le quite el colegio al pueblo.

Sr. Vélez—Sino se lo quitan absolutamente; el colegio es necesario. Esto nadie lo niega; del pueblo pasó á la Nación, porque el pueblo de Córdoba lo ha cedido á la Nación; la Nación lo ha organizado; está bajo su dirección; y la Comisión dice, por el proyecto, que el colegio pase á estar bajo la dirección del cuerpo académico de la Universidad.

De esa manera se ahorra gastos. Por ejemplo, en el Colegio Nacional de Córdoba no hay gabinete de física, no hay tampoco laboratorios de química, no hay una biblioteca bastante numerosa, en la que puedan los estudiantes consultar sus trabajos; no tienen los profesores suficientes; en la Universidad, agregándose á ella el colegio, tendrá todo esto.

Se obtendrá lo siguiente también: que algunos de los profesores del colegio no serán ya necesarios, porque los tiene la Universidad: profesores de física, de química y de matemáticas, etc., existen en esta última.

Entónces ¿á qué responde el proyecto? A mejorar las condiciones del Colegio, que no es ya de la Provincia de Córdoba, sino de la Nación.

Así, pues, los argumentos del señor Senador han estado fuera del proyecto; no ha hecho uno solo en su contra, y toda su argumentación se reduce á una filípica contra los doctores.

Siento que el señor Senador se haya retirado á antesalas.

El, que ha ido á Estados Unidos, y que ha aceptado como un honor el título de doctor que se le dió allí por la Universidad de Michigan, nos viene á decir aquí que el título no sirve absolutamente para nada, que no encubre sino vaciedades ¿Por qué lo ha aceptado, entónces, y hace ostentación de él, si el título de doctor es una farsa?

Es cierto que Thiers, que Montalembert, que Monsieur Dufaure no son doctores; pero eso no quiere decir que no haya doctores en Francia, como no se puede decir tampoco que no hay doctores en Alemania.

El título de doctor no quiere decir que todo el que sea doctor haya de ser un gran literato, un gran político, un gran historiador como Thiers, ó un gran orador como Montalembert; no quiere decir eso, sino que acredita suficiencia en ciertos ramos; y el señor doctor Sarmiento, porque doctor es y ha hecho ostentación de su título, el doctor Sarmiento tiene en el título de doctor acreditada su suficiencia como gran educacionista. Puede ser que no fuese otra cosa, pero, en fin, con ese título escribiendo para aquí, á un ciudadano de esta República, decia: «un éjercito de maestros me ha venido á «saludar como doctor en educación.»

Entónces, el título de doctor significa una gran cosa, aunque no sea Thiers, Montalembert, ó Guizot, el que lo tenga.

Sus ataques no alcanzan á los hombres que se educan en Córdoba, ni los pueden degradar tampoco.

Es muy posible que entre ellos haya algunos que no sean competentes, como es muy posible que en los innumerables médicos que salen de la Facultad, haya algunos que vayan á matar; pero, no por eso podemos nosotros negar que tienen un título y que es muy bueno que se dé ese título, que acredita suficiencias, vigilias, trabajos y esfuerzos.

El señor Senador ha extrañado que aquí haya abogados ¿y en los Estados Unidos, señor? El año 21, el demócrata Jefferson se quejaba de que en la Cámara de Diputados de la Nación había ya ciento cincuenta abogados, y que las cuestiones se hacían interminables á causa de esto. Y aunque aquí también se hacen muchas veces interminables

las cuestiones, casi siempre no son los abogados quienes prolongan los debates.

Con esa teoría, señor Presidente, que ha desarrollado el señor Senador por San Juan, podríamos ir á echar abajo todos los títulos, y el señor Senador por San Juan seria el primero en defender alguno, el de General, por ejemplo.

Sr. del Valle—Es General, porque el Presidente de la República y el Senado de la Nación le han acordado el grado de General.

Sr. Vélez.—Perfectamente, perfectamente!!

Entónces no se pueden contestar los títulos cuando acreditan suficiencia, cuando se ha ganado por ejemplo, el de General, cuando se ha ganado, repito, en los campos de batalla, y el de doctor cuando se ha ganado en los campos de la ciencia, en el campo del estudio.

El señor Senador ha venido á hacer una caricatura, cuando nosotros podemos hacer otra más terrible sobre la que él ha hecho, en los que condenan la ciencia y el profesorado en las universidades.

Pero la Universidad no ha estado en tela de juicio, no se ha discutido nada de esto, ni el señor Senador ha debido decir una sola palabra acerca de la Univercidad de Córdoba. ¿Que importa una Universidad para dos millones de habitantes que tiene la República? Es una Universidad, única nacional. El señor Senador no queria quitarla, no queria suprimirla tampoco, y, sin embargo, quiere poner en pleno ridículo á los doctores que salen de allí y demás universidades.

El señor Senador nos decia lo siguiente: que se encontró en Rhode-Island y que le pasaban un libro, uno de los tratados griegos, y que le pedían que escojiese un pasaje, para ser traducído, y no sabia lo que habia de hacer, y que lo devolvió, diciendo que se habia olvidado. Si el señor Senador se hubiera formado donde existía una Facultad de humanidades completa, no hubiera contestado tampoco lo que dijo, cuando se le presentó un libro de las Odas de Horacio, no sabiendo lo que contenía.

Entónces, no se puede condenar bajo ningún aspecto la ciencia ni las Facultades de humanidades, por más que los hombres que se forman en ellas no salgan con plena suficiencia en todos los ramos; no todos han de salir con gran caudal de conocimientos, al igual de Thiers, Guizot y Montalembert. Nunca hemos esperado semejante cosa.

Pero, repito, esto no está en discusión; se discute el proyecto: de si se debe anexar el Colegio Nacional de Cór

doba á la Universidad Nacional, para que venga á fundar la Facultad de humanidades.

El Colegio va á ir tal como está, sin quitar absolutamente nada al antiguo Colegio de Córdoba, sin agregar ninguna Facultad; disminuyendo, por el contrario, los gastos que tiene el Poder Ejecutivo, quizás.

¿Que inconveniente hay en esto? ¿Era esto motivo para que el señor Senador nos diera una filípica contra los doctores y contra las universidades?

Y las universidades, señor Presidente, existen en la República Argentina, como existen en Chile; y los títulos de doctor los tienen los chilenos, como los tenemos nosotros, como los tienen los alemanes y los franceses, y como se ha dicho, hacen más ostentación de ese título que ningún otro pueblo.

El doctor Wegember y el doctor Latzina no dejan el título jamás. En Alemania sucede lo mismo, y á cada paso, se ve ostentarlo en los hombres eminentes de la misma Francia. Hay doctores en derecho, y se pone y consigna en los libros, cuando lo ha escrito un doctor. Pero no todos los grandes escritores de la Francia han de ser doctores. Nosotros no hemos dicho eso ni de eso se ha tratado. Bajo esta faz es completamente inatacable el proyecto, porque no se ha tratado nada de eso, porque no se quiere eso tampoco, ni aumentar los doctores ni disminuirlos.

Yo participo de las ideas del señor Senador, de que deben dirigirse los trabajos de la inteligencia á levantar las masas, á desarrollar las industrias. Sobre ello he escrito extensamente por la prensa; porque esas son mis ideas y por que creo que nosotros debemos labrar nuestras tierras, que permanecen infecundas; inmensas pero solitarias; creo que ahí está nuestra riqueza, que ahí está nuestro porvenir, y con ese designio fomentamos la inmigración. ¿Por qué?

Porque cada inmigrante es un catecismo de educación para nosotros. Es lo que queremos; pero también es necesario que existan hombres de ilustración, hombres de derecho. ¿Para qué? Para que diriman las cuestiones que tenemos pendientes aquí, como las hay en todos los demás pueblos del mundo, y más en los pueblos del interior que aquí.

La justicia no puede ser administrada sino por los hombres que sepan el derecho.

El que ha abierto el Código Civil, sabe toda la inmensi-

dad de las dificultades que ofrece, cada artículo casi; no digamos todo él. ¿Qué podrían haber hecho hombres legos, que no se hubieran preparado convenientemente de antemano, para poder resolver según ese Código y los demás Códigos que tiene la Nación?

Así, pues, los ataques del señor Senador son completamente inconvenientes, son ataques contra lo mismo que él ha sostenido, contra lo mismo que él ha protejido como Presidente. Porque él ha protejido la Universidad y ahora mismo, tampoco ha atacado la Universidad en su base, sino por los doctores. Que presenten entónces un proyecto para que se supriman las Universidades; pero esto no lo consentiría jamás el país; los mismos que figuran al frente de la administración han salido de la Universidad de Córdoba; los hay en todos los departamentos de la Nación: casi todos los jueces federales han salido de allí y aplican la justicia con rectitud, para honor del país. Y esto no lo tendríamos sino existiera esa Universidad, que tanto ha pretendido vilipendiar el señor Senador por San Juan.

Y las provincias argentinas, sobre todo, son las que necesitan esa Universidad, y aun es poco: la Alemania tiene innumerables universidades, las tiene también los Estados Unidos, las tienen hoy todos los pueblos civilizados; y es estraño que el señor Senador que ha recorrido algunos países, que ha estudiado tanto, nos venga con una catilinaria contra las universidades y los doctores.

Para nada se ha ocupado del proyecto. No ha hecho el señor Senador por San Juan una sola objeción contra él, porque no podía hacerla, pues el proyecto se reduce á decir: «pase el Colegio á la Universidad de Córdoba.»

Pero no dice una sola palabra que importe alterar lo existente. No se quita nada absolutamente de lo creado.

Entónces, pues, digo que los títulos son buenos y que todos los pueden ostentar, como lo hace el mismo señor Senador por San Juan.

Puede ser que alguno ostente el título de doctor no conviniéndole; pero esto no quita absolutamente nada á que este título acredite suficiencia en la materia porque se le acuerda, ni que el título de médico acredite suficiencia en la materia de medicina.

Sr. Sarmiento—¿Y en el resto del mundo, señor?

Sr. Vélez—En el resto del mundo sucede lo mismo: en la Europa civilizada, en Alemania, en Francia, en todas

partes se gradúan en derecho, como se gradúan en medicina.

Sr. Sarmiento—¿Quiere mostrármelo alguna vez en algún diario, ó publicación nueva europea?

Sr. Vélez—Si, señor: se lo mostraré.

Sr. Sarmiento—Yo los leo todos los días y nunca he leido: el Dr. Thiers.

Sr. Vélez—En la ley de enseñanza superior también lo puede leer, y todos los días tengo libros en la mano que dicen: por Fulano de Tal doctor en Derecho. Porque es un verdadero título.

Yo no quiero decir que todos sean doctores; pero el que lo tiene, lo ostenta; y el señor Senador por San Juan ha ostentado el que ha obtenido en Michigan.

Sr. Sarmiento—Ahora hablaremos del Senador por San Juan.

Sr. Vélez—Así es, repito, que el proyecto no ha sido objetado en uno solo de los artículos; que no se trata de la Universidad de Córdoba, que no se trata de doctores; sino de anexar el Colegio á la Universidad para ponerlo bajo la misma dirección.

Esto es todo lo que se establece en el proyecto, y si se modifica, ha de ser respecto de la dirección, no respecto de los estudios; por consiguiente, el proyecto queda en pie, y no ha recibido un solo ataque del señor Senador por San Juan.

He dicho.

Sr. Sarmiento—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Va el señor Senador á referirse al asunto de que se está tratando?

Sr. Sarmiento—Es para hacer una rectificación de lo que ha hablado el señor Senador de mi persona. Es un permiso para hablar, que es un derecho mío.

Pido simplemente esto, señor: que el discurso del señor Senador sea espurgado antes de publicarse, de toda alusión á mi persona: no pido más.

Ya se ha hecho otra vez lo mismo con discursos pronunciados de ese género. Es contrario al Reglamento hablar de las personas.

Al emitir mis ideas, con la franqueza con que lo he hecho, no me he referido al señor Senador en nada, he ablado de cosas generales.

No se trata aquí nada de doctor de derecho, ó de retirar título de doctor; se trata de pasar el Colegio con una denominación á otra.

He podido decir, en ilustración de la materia, lo que repito, lo que el señor Senador no desmentirá, porque no puede hacerlo: que en Chile nadie usa la palabra doctor, que no la usan en la tierra sino los médicos—que se llaman doctor y nada más.

Cuando se escribe un libro, pone el autor: *Doctor en derecho, en Humanidades, etc.*, en frente del libro; pero á esa persona no se le llama *doctor*.

Puedo dar otro detalle más: á los jueces en función se les ponen las letras D., D., L., L., en seguida de sus nombres.

He hablado, pues, de una cosa auténtica, que no tiene relación ni con la ciudad de Córdoba, ni con intereses de que pueda ser representante el doctor Vélez.....

Sr. Vélez.—Yo no represento intereses de nadie.

Sr. Sarmiento—.... para que se enfurezca conmigo y venga aquí á hacerme ultrajes.

Pido, pues, que los señores Senadores tengan á bien apoyar la solicitud que hago para que se borre del discurso del señor Senador por Córdoba lo que á mí se refiere.

No puedo contestar esas cosas; no vengo aquí á contestar injurias,—y ya que la barra ha oído esas cosas, por lo menos que no vayan las difamaciones, con consentimiento de la Cámara ó del señor Presidente, á llenar la prensa, porque, señor, alguna vez nos hemos de morigerar en nuestras ideas y en nuestras costumbres.

Sr. Pizarro—Yo apoyo la moción del señor Senador por San Juan.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada, está en discusión.

Sr. Vélez—El señor Senador por San Juan puede dirigirse contra todos los doctores, y yo contestándole no me puedo dirigir á un solo doctor... !

Sr. Sarmiento—No he dicho nada contra los doctores: he dicho que ese título no se usa en la tierra. ¿Qué quiere que yo le haga?—No se usa, no se dice el Dr. Thiers, el Dr. Dorfourt, Dr. Guizot. Eso es lo que he dicho ...

Sr. Vélez—No usan el título de doc tor porque no lo son.

Sr. Sarmiento—....que son abogados de otra clase que el Dr. Vélez; Dupin, Troplong, Montalembert, y otros; no ha de ver escrito el señor Senador, el *Doctor* Dupin, etc.:

es un hecho histórico que pertenece á la humanidad ¿ Qué quiere que yo le haga?

Sr. Vélez—Yo no he infamado al señor Senador, ni le he dicho una palabra descomedida, absolutamente ninguna: he aludido á títulos, y tenía perfecto derecho para hacerlo, como el señor Senador ha aludido al título de *Doctor* y yo levanto esas palabras, porque ha podido no oirme, porque no he dicho una sola palabra contra su persona. Sé respetar al Senado Argentino y al público delante del cual hablo.

No he dicho una sola palabra injuriosa; no vengo á enzañarme contra nadie, y mucho menos contra el señor Senador: estoy más arriba, vivo en regiones más serenas.

Sr. Presidente—La barra ha infringido una disposición del Reglamento, y sentiré verme en la necesidad de desalojarla si no guarda la circunspección debida.

Sr. Vélez—Así es que no sé qué palabras se irán á quitar; y yo protesto contra la indicación que se hace diciendo que yo he tratado de infamar al señor Senador por San Juan.

Aquí está la Cámara que me ha oído, y le pido que se pronuncie sobre si he dicho alguna palabra infamatoria contra el señor Senador.

Sr. Sarmiento—Mi moción es anterior.

Sr. Vélez—No he infamado al señor Senador: he hablado de los títulos, como lo ha hecho él pretendiendo ridiculizar á todos los que tienen el título de doctor.

Yo le he contestado solamente.

El señor Senador por San Juan tiene derecho para lanzarse sobre todos, y nosotros no tenemos ni para invocar sus títulos!!—Esto sería lo que se sancionaría si se aprobase que se quiten las palabras que he pronunciado.

Sr. del Valle—Yo no he oído el discurso del señor Senador por San Juan y no sé si en él habrá frases que deban quedar comprendidas en una resolución como la que él solicita respecto del discurso del señor Senador por Córdoba.

Fácilmente se comprende que en estas discusiones un poco acaloradas, por cualquier razón que sea, la palabra improvisada muchas veces va más lejos que el pensamiento y que la intención. Así, no sería sorprendente que en este debate se hubiesen escapado palabras de los labios de alguno de mis honorables colegas, que sin duda no responden á un propósito de ofender respecto del otro de los señores Senadores. Pero en interés de todos está,

en interés de la cordialidad que debe reinar entre los miembros de un mismo Cuerpo y del respeto recíproco que nos debemos, que si estas palabras se han escapado, no queden consignadas en el diario de sesiones.

En este sentido, la moción del señor Senador por San Juan es aceptable; y si el señor Senador por Córdoba cree que en las palabras que ha pronunciado no ha habido ninguna que pueda infamar, (que no es la palabra que ha dicho, sino *difamar*) alguna palabra que importa una difamación ú ofensa al señor Senador por San Juan . . .

Sr. Vélez—No soy capaz de pronunciarlas.

Sr. del Valle— . . .si tal cosa sucediera; si leído el discurso resultara que no había un concepto ofensivo al señor Senador por San Juan, no habría nada que quitar á su discurso, pero si, en efecto, hubiese alguna frase ofensiva, habría que quitarla, porque no conviene que esas palabras queden consignadas.

Sr. Vélez—Yo mismo las quitaría; no soy capaz de pronunciarlas, ni quiero ofender ni he querido ofender jamás al señor Senador.

Creo que el preocupado es él, porque no tengo designio de ofenderle ni para lanzarme con furia sobre él, y no lo he hecho. Si tales palabras existieran, yo sería el primero en quitarlas.

Sr. del Valle—Yo hago indicación para que se modifique en parte la moción del señor Senador por San Juan, en este sentido: que se encomiende la lectura de los discursos al señor presidente de la Cámara y que él suprima de estos discursos, todo lo que pudiera ser ofensivo á algun miembro del Senado.

(Apoyado.)

Sr. Argento—Yo agregaría que se hiciera con intervención, y en presencia de los dos oradores, pues el señor Presidente no puede ser el Juez en este caso, porque puede haber palabras que él considere inofensivas, y sin embargo pueden ser injuriosas para algunos de los señores Senadores.

Creo que sería mejor que lo hiciera en presencia de los interesados, pues son los únicos jueces en este caso, para designar las palabras que puedan serles ofensivas personalmente.

Sr. Presidente—No sé si el señor Senador por San Juan está conforme con la modificación propuesta por el señor Senador por Buenos Aires.

Sr. Sarmiento—Estoy de acuerdo.

Sr. Cortés—Yo he escuchado con suma atención el discurso de mi honorable colega el señor Senador por Córdoba, y no recuerdo que haya empleado palabra alguna injuriosa. Por consiguiente, estaré en contra de la moción que se ha hecho, porque no puedo reconocer que en ese discurso haya habido palabras ofensivas,.

Ha habido, ciertamente, alusión á la persona del señor Senador: pero no toda alusión personal es una injuria. Puede muy bien hacerse un argumento *ad-hominen*; es admitido, es una práctica parlamentaria recordar por ejemplo á un señor Senador que sostiene una teoría, y antes sostuvo otra cosa.

Esto es una alusión, y sin embargo no es censurable en manera alguna: lo sería cuando fuese una alusión injuriosa.

Ahora, pues, ¿qué es lo que se ha dicho relativo á la persona del señor Senador por San Juan?

Que contradice, cuando por una parte impugna los títulos, y por otro lado los defiende y los procura para sí.

Sr. Gelabert—Ha dicho que había ido á mendigar un título.

Sr. Cortés—El señor Senador por Córdoba daba sus títulos al señor Senador por San Juan, título de Doctor y General, que él se atribuye y defiende públicamente y día por día con el mayor calor.

¿Por qué ha de ser, pues, una injuria de parte de mi honorable colega, lo mismo que el señor Senador se atribuye, sostiene y defiende? Esto no lo comprendo.

¿Cuál sería esa injuria? ¿haberle llamado doctor? ¿haberle llamado General? Lo es, efectivamente, él mismo lo sostiene y lo defiende con mucha frecuencia, especialmente contra «El Pueblo Argentino», que suele disputarle la justicia con que los adquirió.

Entónces, ¿por qué esto, que dicho por el mismo señor Senador por San Juan—no le humilla, ni hiere absolutamente su decoro, por parte de mi honorable colega se ha de considerar como una injuria?

No puede ser.

Sr. Sarmiento—¿Le parece inconveniente que el señor Presidente juzgue si hay ó no palabras injuriosas?

Sr. Cortés—Nuestra libertad aquí, mientras sea razonable, es absoluta; y mientras no faltemos al Reglamento, no puede restringírsenos el uso de la palabra,indispensable á nuestra misión.

Yo admitiría, sin embargo, la indicación, con la modi-

ficación que ha propuesto el señor Senador por Santa Fe: de que haya de procederse de acuerdo con los interesados.

Sr. Sarmiento—Siendo yo la persona que se considera ofendida, me parece que un tercero no tiene derecho de decir que no he sido ofendido.

Sr. Vélez—El señor senador no ha oído el discurso que yo he pronunciado.

Sr. Pizarro—No quiero que mi voto se entienda como una sensura del señor Senador por Córdoba, á quien no he oído una palabra injuriosa contra el señor Senador por San Juan.

Apoyo la moción que se ha hecho, en fuerza de la misma declaración del señor Senador por Córdoba, que dice no ha ofendido, ni ha injuriado al señor Senador, ni ha sido tal su ánimo. Por consiguiente, el votar en pro de esta moción se entiende que es por sí en la improvisación, como ha dicho el señor Senador por Buenos Aires, se *hubiese* (condicional) se hubiese escapado una palabra más ó menos impropia, que el señor Senador por Córdoba no tiene interés en mantener ni se hace esfuerzo en retirarla.

Sr. Cortés—Al contrario; ha dicho que la retiraría voluntariamente. ¿Para qué es entónces este tribunal? ¿Para qué remitir esto á resolución de nadie?

Sr. Pizarro—He de votar, pues, por la moción.

Sr. Vélez—He dicho que las retiraría; que sería indigno, que sería una infamia que no las retirase.

Yo no vengo aquí á infamar á nadie. Repito: estoy en una región más serena que los mismos que me pretenden increpar.

El señor Senador por San Juan ha venido á hacer una filípica contra todos los doctores del mundo, habidos y por haber, y contra todas las Universidades del mundo; y sin embargo, el señor Senador que ha dicho todo eso, me dice: «Vd. me está infamando!»

Sr. Pizarro—Debo prevenir al señor Senador por Córdoba, que el señor Senador por San Juan ha sido mal impresionado en antesalas.

Sr. Argento—Este es el inconveniente que hay de no estar en el recinto oyendo lo que se debate.

Sr. Cortés—Propongo que pasemos á un cuarto intermedio, antes de votar esta moción, á fin de que los señores Senadores pudieran ver escritas las palabras que ha pronunciado mi honorable colega, y juzgar cuáles se consideran injuriosas. Así se arreglaría fácilmente este incidente.

Por otra parte, interesa mucho á la Comisión conferenciar particularmente con el señor Senador por San Juan, sobre el asunto en discusión, porque está persuadida de que una vez que entienda bien el objeto á que se dirige el proyecto, retirará su oposición.

Propongo, pues, que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Gelabert—La moción del señor Senador por San Juan ha sido apoyada.

Sr. Cortés—En cuarto intermedio, creo que arreglaremos fácilmente este incidente. Por otra parte, sería muy conveniente que la Comisión pudiera conferenciar con el señor Senador por San Juan sobre el mismo asunto en discusión, porque estoy persuadido de que, una vez que comprenda bien el objeto á que se dirige el proyecto, quizá retire su oposición.

Sr. Gelabert—Ha sido apoyada la moción.

Sr. Villanueva—Yo pido que se vote la moción.

Sr. del Valle—Voy á decir cuatro palabras en apoyo de la moción que he modificado, y que hasta cierto punto me pertenece.

Consecuente con la actitud que he asumido en este debate, no quiero entrar á averiguar si hay ó no ofensa en las palabras que ha dirigido el señor Senador por Córdoba al señor Senador por San Juan, porque sería prolongar demasiado este incidente harto desagradable; pero me parece que la moción que he presentado, no hiere ningún derecho y que está de acuerdo con las conveniencias de la Cámara. Sobre todo, creo que la imparcialidad y la competencia del señor Presidente para resolver una cuestión de este género, no pueden ser puestas en duda Lo que se trata de averiguar, es si se ha ultrapasado ó no los límites de la libertad parlamentaria. Si hay palabras ofensivas, se retirarán; y si no hay palabras ó conceptos ofensivos, no se retirarán.

Con esto no se pierde nada, ni se menoscaba en nada el derecho que tienen todos los oradores de hacer uso de la palabra con toda libertad.

Pero esta libertad tiene también su límite, y lo que se trata de averiguar, es si se ha ultrapasado ó no ese límite. En esto no puede haber tampoco ofensa para el señor Senador por Córdoba, que con tanta lealtad ha declarado que si ha habido exceso en las palabras que ha pronunciado en la improvisación, no tiene inconveniente en retirarlas.

Me parece, pues, que no puede haber inconveniente en que se vote la moción.

Sr. Torrent—No había pensado tomar la palabra en este incidente puramente personal, dejando á los interesados que se arreglasen como lo creyesen más conveniente; pero es fuera de duda, como lo observaba el señor Senador Doctor Cortés, que puede afectar nuestra libertad, el sometimiento, sin necesidad, á juicio de un tribunal ó de un árbitro, aunque sea muy estimado como es el señor Presidente, las palabras ó los conceptos vertidos en la discusión.

¿Cuál es la regla que á este respecto se observa en los parlamentos?

Como lo ha observado el señor Senador por Buenos Aires, es posible que en la improvisación se escapen palabras que pueden ser realmente ofensivas ó injuriosas; pero la regla es que la reclamación venga de parte del interesado, y que cuando el autor de las palabras las retira, como ha dicho el señor Senador por Córdoba que está dispuesto á hacerlo, es bastante esa declaración para dar por terminado el incidente y para que las palabras que lo han producido sean borradas.

Así, pues, si en el discurso que ha pronunciado el señor Senador por Córdoba, se hubiesen deslizado algunas palabras inconvenientes, que pudiesen ofender al señor Senador por San Juan, desde que el autor ha declarado que las retira, eso basta para que esas palabras sean eliminadas del discurso tomado por los taquígrafos, y con esto creo que el señor Senador por San Juan debe darse por satisfecho.

Ahora, si el señor Senador por Córdoba hubiese creído que debían mantenerse esas palabras, entónces sería el caso de presentar la moción que se ha hecho; pero creo que no hay motivo para votar esa moción ni menos para someter á un miembro de la Cámara á la decisión de un tribunal, cuya creación la considero, por lo menos, anti-parlamentaria.

Insisto, pues, en que la moción no tiene razón de ser, desde que las palabras han sido retiradas.

Sr. Vélez—Puede votarse, señor Presidente.

Sr. Presidente—Primeramente se votará si el punto está suficientemente discutido.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó la moción formulada por el señor Senador por Buenos Aires y aceptada por el señor Senador por San Juan, y fué aprobada.

Sr. Cortés—Podríamos pasar á un cuarto intermedio.

Apoyada esta indicación ó invitada la Cámara por el señor Presidente á pasar á cuarto intermedio, así se hizo, continuando la sesión momentos después.

Sr. del Valle—Voy á permitirme hacer una moción de orden, con el objeto de que la Cámara suspenda la consideración de este asunto hasta la sesión próxima y se invite al señor Ministro de Instrucción Pública, cuya presencia me parece conveniente en esta discusión.

La razón que tengo para pedir que la discusión se suspenda, es esta:—Creo, señor Presidente, que es conveniente la creación de la Facultad de humanidades en la Universidad de Córdoba, y fuí uno de los que prestó su apoyo á este proyecto cuando el señor Senador por Córdoba lo presentó al Senado; pero me parece que pudiera haber graves inconvenientes si trasladáramos en esta forma el Colegio Nacional á la Universidad, porque, como es sabido, en los colegios nacionales se da también enseñanza elemental; y esta enseñanza elemental no tiene nada que hacer con la enseñanza universitaria. Así es que vendríamos á tener una Universidad mal constituída, que no solamente comprendería los estudios universitarios, sino también muchos otros que son elementales puramente, y cuya naturaleza puede traer inconvenientes para la disciplina y buena administración de la Universidad.

Me parece que estas son consideraciones que bastan para justificar la suspensión de la consideración de este asunto, á efecto de que podamos estudiar los programas del Colegio Nacional de Córdoba y proponer en la discusión particular, que tendrá lugar en la sesión próxima, que se organice la Facultad de humanidades con las cátedras del colegio nacional, que pueden formar parte de esa facultad en la Universidad; pero dejando en el colegio las materias que sean puramente elementales y que no veo razón para que se saquen de allí.

En cuanto á la concurrencia del señor Ministro de Instrucción Pública, se comprende fácilmente cuál es su objeto: él es el Ministro del ramo y puede ilustrar el debate con datos y antecedentes que él debe tener respecto de este asunto.

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada la moción del señor Senador por Buenos Aires, está en discusión.

Sr. Argento—Al informar sobre este asunto he hecho notar que la Comisión, cuando lo estudió, llamó á su seno al señor Ministro del ramo, y que éste se había manifes-

tado de perfecto acuerdo respecto á este pensamiento, y que lo consideró muy útil, agregando que ojalá se pudiera hacer otro tanto respecto del Colegio Nacional y la Universidad de Buenos Aires.

A este respecto, le objetamos que no podía hacerse lo mismo aquí, por cuanto la Universidad y el Colegio de Monserrat, eran nacionales.

Por otra parte, según datos que tiene la comisión, en el colegio Monserrat no se dan clases elementales, como ha dicho el señor senador...

Sr. del Valle—Creo que sí.

Sr. Argento—Creo que no.

Sr. del Valle—Se enseña, la gramática, la aritmética, la geografía y otras materias elementales.

Sr. Argento—Las materias que se enseñan en el colegio y que van á formar parte de la facultad de humanidades, se enseñan también en la universidad, de manera que puede decirse que se enseñan por duplicado. Además, el colegio está contiguo á la Universidad y se comunican. Es por esto que la comisión cree que esta anexión va á traer una economía al erario de la nación, porque van á suprimirse algunas clases que se enseñan á la vez en la universidad y en el colegio.

En cuanto al plan de estudio, claro es que va á modificarse, como lo indica ya el proyecto, y que se hará un nuevo reglamento, de acuerdo con ese nuevo plan, el que será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo por los directores de aquél establecimiento, como se hizo respecto á la facultad de medicina que hace poco tiempo se estableció en la misma universidad de Córdoba.

Creo, pues, que no hay objeto en suspender la discusión de este asunto, puesto que se ha tenido bastante tiempo para meditarlo, en los seis ú ocho días que hace que se ha repartido como orden del día.

Sin embargo, no tengo inconveniente en que se aplace, si así lo desea el señor senador; pero la comisión lo tiene bien estudiado.

Sr. del Valle—Yo no he puesto en duda que este proyecto esté bien estudiado por la comisión.

Por otra parte, la indicación ó la moción que he formulado, no afecta al proyecto en sí mismo, porque, como he dicho, le he prestado mi apoyo y estoy dispuesto á prestárselo en la discusión y votación; pero la observación que he hecho no ha sido levantada por el señor se-

nador por Santa-Fé, sino con una aseveración que no es exacta.

El señor senador ha afirmado que en el Colegio Nacional de Córdoba no se enseñan estudios elementales. Creo que está en un error: se enseñan estudios elementales porque hay clases elementales. De todas maneras, eso lo verificaremos teniendo por delante los programas del colegio, y entónces sabremos si conviene ó no suprimirlo totalmente, ó dejarlo con la enseñanza elemental, pasando á la universidad las cátedras que deben formar la facultad de humanidades.

No discuto, pues, la bondad del proyecto ni la conveniencia de suprimir la enseñanza que se da por duplicado en una misma localidad: todo eso está muy bueno.

Sr. Argento—La comisión ha sido informada por el señor senador por Córdoba, autor del proyecto, quien debe estar muy al cabo de lo que allí se enseña.

Sr. Cortés—Daré una breve explicación, señor presidente.

En el Colegio de Monserrat no existe lo que puede llamarse enseñanza elemental, es decir, no existen clases primarias como en los otros colegios nacionales,—lectura, escritura, etc.

Sr. del Valle—No me refiero al latín, que pertenece á la facultades de humanidades; me refiero á otros conocimientos que se reputan elementales, como el de la gramática, de la aritmética, de la geografía, etc. Sobre todo, no se pide sino la postergación de la consideración de este asunto, hasta la sesión próxima.

Sr. Cortés—Por mi parte, tampoco tengo inconveniente.

Sr. Presidente—No sé si ha sido apoyada la moción del señor senador por Buenos Aires.

(Fué apoyada.)

Sr. Arias—Por mi parte, como miembro de la comisión, no tengo inconveniente en que se postergue hasta la sesión próxima.

Sr. Presidente —Como la comisión ha manifestado su asentimiento en favor de la postergación hasta la sesión próxima, creo que la cámara no tendrá inconveniente en que se suspenda la consideración de este asunto, llamándose al señor ministro del culto é instrucción pública para la sesión próxima.

No haciéndose observación en contra, así quedó acordado.

CAPITULO TERCERO

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 30 DE JULIO DE 1878

Presidencia del señor Acosta

Sr. Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Quedó pendiente en la sesión anterior el proyecto que formaba la segunda parte de la orden del día y tenía la palabra el señor Senador por Córdoba doctor Cortés, que no está presente; pero el señor Senador por Buenos Aires había pedido la presencia del señor Ministro, y este se encuentra en antesalas.

Sr. Del Valle - Pedí la asistencia del señor Ministro, más que con el objeto de pedirle explicaciones, con el de conocer las opiniones del Poder Ejecutivo respecto de este interesante asunto. Quizá habría llegado el momento de que, abordando de lleno la discusión que tenemos pendiente, el señor Ministro pudiera manifestarnos cuáles son las opiniones del Poder Ejecutivo; pero mediando las circunstancia especialísima de encontrarse ausente el señor Senador por Córdoba doctor Cortés, que es el autor del proyecto que está en discusión, y que entiendo, es el miembro informante ....

Sr. Presidente—No, señor.

Sr. Del Valle—A lo menos era el que tenía la palabra en ese momento (...no sé si esta será una razón que aconseje á la Cámara postergar la consideración de este asunto hasta la próxima sesión). Por mi parte, como iba á impugnar el proyecto, si no en la idea fundamental que encierra, á lo menos en su forma, haría la indicación de postergar esta discusión hasta que el señor Cortés se encontrase presente, porque es conveniente que, como autor del proyecto, ilustre el debate.

Solo me reduciré por ahora á pedir disculpa al señor Ministro por haberle molestado.

(Apoyado).

Sr. Presidente.—Está en discusión la moción del señor Senador por Buenos Aires.

Sr. Vélez.—Yo creo que es indispensable la presencia del señor Senador Cortés. El ha estudiado detenidamente este asunto, y además de eso, él había quedado con la palabra.

Me parece que la Cámara debe de hacer un acto de deferencia con el señor Córtes, postergando este asunto hasta la próxima sesión á que él concurra. Probablemente estará enfermo, porque estaba interesado en tomar parte en esta discusión. Desde el momento que sabe que va á haber oposición al proyecto, me parece que es necesaria la presencia del señor Senador.

Sr. Presidente.—Se va á votar, si se suspende ó no la consideración del proyecto hasta la próxima sesión.

Se votó y resultó afirmativa.

Sr. Presidente.—No habiendo otro asunto de que ocuparse la Cámara, se levanta la sesión.

Así se hizo.
Eran las dos y media de la tarde.

CAPÍTULO CUARTO

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 1º DE AGOSTO DE 1878

Presidencia del señor Acosta

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día, con la discusión en general de la segunda parte de la orden del día número 9, que quedó pendiente en la sesión anterior.

El señor Senador por Buenos Aires había pedido la presencia del señor Ministro de Instrucción Pública, para pedirle explicaciones sobre el proyecto en discusión; pero como en este momento no está presente y había quedado

con la palabra, el señor Senador por Córdoba, puede hacer uso de ella.

Sr. Cortés—No tengo inconveniente, aun cuando de mi parte siento también que no escuche las explicaciones que tengo que dar al señor Senador por Buenos Aires, porque tal vez esas explicaciones le sastisfarían.

Sr. Presidente—Puede usar de la palabra el señor Senador.

Sr. Cortés—Señor Presidente: como autor del proyecto en discusión, que, contra lo que debía esperarse, ha sido fuertemente combatido, me veo en la necesidad de explicarlo nuevamente, para exponer los verdaderos propósitos á que se dirige, como también las ventajas que traería su sanción y para desvanecer las objeciones que se han hecho, destituídas, en mi concepto, de todo fundamento sólido.

Al proponer, señor Presidente, á la consideración del Honorable Senado el proyecto que ahora se discute, referente á la anexión del Colegio de Monserrat á la Universidad Nacional de Córdoba, manifesté que este proyecto se encaminaba á la consecusión de dos objetos importantes: mejorar la enseñanza secundaria que se daba en el expresado Colegio, y completar los estudios de un establecimiento tan interesante como la Universidad, que por ser el único de su clase que posee la Nación, por los largos y meritorios servicios que en todo tiempo ha prestado en favor de la ilustración del país, y por llevar, en fin, el título de nacional con que se honra, debía merecer del Honorable Congreso una atención preferente.

Mi honorable colega el señor Senador por Santa Fe, miembro informante de la Comisión, ha tocado ya estos puntos ligeramente, pero con exactitud y claridad, al enumerar las diversas ventajas que deben esperarse de la sanción del referido proyecto, en favor del cual ha opinado la Comisión: yo voy á permitirme volver sobre esa exposición, defendiendo su verdad é insistiendo sobre la importancia de aquellas ventajas.

Parto del supuesto, señor Presidente, que no se atrevería á negarme ningún hombre de verdad, de que á pesar de la reconocida capacidad, competencia y celo del Rector actual del Colegio Monserrat, por muchas y muy distintas causas que están al alcance de todos y que son del dominio público, el estado de sus estudios no es satisfactorio.

Para demostrarlo bastaríame observar, señor Presidente,

sin temor de que halle quien se atreva á desmentirme, que el Colegio carece absolutamente de todos los útiles, aun los más indispensables para la enseñanza: Biblioteca, Museo, Gabinete de Física, Laboratorio de Química, globos, mapas para el estudio de la Geografía y de la Historia, etc., etc.

Recuerdo, señor Presidente, que el año pasado, representando yo mismo este estado de cosas al Jefe del Poder Ejecutivo, por cuanto él conoce personalmente y ha visitado muchas veces los referidos Establecimientos, conviniendo éste sobre la exactitud del hecho, me contestaba: «Pero si todo eso (los útiles de enseñanza que he mencionado) tienen ustedes en la Universidad, que está á un paso y en un edificio contiguo al edificio del Colegio».

Esto es verdad, señor Presidente, pero no salva en manera alguna la dificultad, desde que estando completamente independizados por el régimen actual ambos Establecimientos, de nada puede aprovechar á cualquiera de ellos los útiles que otro posea.

Entre tanto, señor Presidente: ¿De qué puede servir la enseñanza puramente teórica de ramos de conocimientos por su naturaleza misma esencialmente prácticos? ¿Puede pretender, por ejemplo, saber mecánica, quien no conozca el empleo y manejo de las máquinas? ¿Puede sostener que sepa química el que no sea capaz de descomponer una sola substancia, ó de analizar un cuerpo? ¿Puede en fin, estudiarse útilmente la botánica, sin conocerse las plantas, ya que no en un jardín, en un Museo, por lo menos?

O se resuelve el Honorable Congreso á votar un gasto de bastante consideración, para proveer al Colegio mencionado de todos los útiles y objetos de que carece y que debe poseer un Establecimiento de esta clase, cosa que sería ciertamente bien difícil en las actuales circunstancias, ó es forzoso relacionar dicho Colegio con la Universidad; como lo propone el proyecto en discusión, so pena de tolerar un estado de cosas el más deplorable, relativo á la enseñanza secundaria en Córdoba, pues que tampoco sería posible despojar á la Universidad de los objetos que ella sola posee, pero que ambos establecimientos necesitan.

Relativamente á la elección y nombramiento de profesores en el Colegio, ya sea por defecto de la Administración ó porque la política se mezcla en todo, son notorios, señor Presidente, el desacierto y para decirlo con la conveniente claridad, el favoritismo con que se ha procedido,

sin exigirse las más veces en las personas designadas para la enseñanza de los diversos ramos, el que acrediten de modo alguno su competencia en éstos, ni consultarse jamás acerca de élla al Jefe y Director del Colegio.

De aquí ha provenido, señor Presidente, el que tales nombramientos hayan recaído ó bien en personas enviadas de fuera y totalmente desconocidas, de cuya moralidad, costumbres y principios nadie podría dar razón, ó bien en individuos de todo punto incapaces para enseñar el ramo que debían desempeñar por ignorar absolutamente la materia.

Fácil me sería, señor Presidente, en comprobación de lo que acabo de exponer, recordar infinitos hechos y citor nombres propios, pero me abstendré sin embargo de hacerlo por no personalizar esta cuestión, y porque estoy persuadido de que al escucharme cada uno de mis honorables colegas, con muy raras excepciones, estará recordando, sin duda, que en su respectiva Provincia sucede algo semejante.

Ahora bien, señor Presidente, una vez anexado el Colegio á la Universidad, entrarían á regir en él, como lo hizo notar oportunamente mi honorable colega, miembro informante de la Comisión, los Estatutos Universitarios, los cuales por una parte requieren en los profesores un título público de suficiencia en las asignaturas que han de desempeñar, y prescriben por otra que todas las Cátedras salgan á oposición cada cuatro años, confiriéndose al más digno entre los diversos competidores.

Yo pregunto, señor Presidente, apelando á la imparcialidad y buen sentido de los miembros de esta Honorable Cámara, ¿sino sería éste el medio más adecuado y eficaz para dignificar el Profesorado, mejorar la enseñanza y realzar el crédito del Establecimiento en que se dé?

La excesiva dependencia, señor Presidente, de un Establecimiento docente ó literario cualquiera, respecto del Estado, se convierte necesariamente en opresión y le es en extremo perjudicial; porque también las ciencias y su enseñanza, para prosperar y desarrollarse espontáneamente, necesitan de la libertad, como el hombre necesita para conservarse, respirar libremente el aire vital.

En lugar, pues, de la humillante y depresiva dependencia en que, especialmente los estudios secundarios, se encuentran del Ejecutivo, y ya que por una circunstancia particular, esta medida nos es posible en Córdoba, interpongamos entre la influencia casi siempre dañosa y per-

judicial de gobierno, la personalidad del ilustre claustro, ó sea la corporación de los hombres profesionales, que ciertamente sería más legítimo representante del saber y de la competencia en toda materia.

El proyecto en discusión propende también á la mejor enseñanza, proponiendo la revisión del plan de los estudios que se hacen actualmente en el colegio de Monserrat; y esto para simplificarlos por una parte, y complementarlos por otra; poniéndolos también en relación con la enseñanza superior, en términos que puedan constituir la Facultad de Humanidades.

Me explicaré, señor presidente: Al presentar este proyecto y fundarlo por primera vez, manifesté al Honorable Senado que el enunciado plan de estudios acumulaba imprudentemente demasiados ramos, cuya adquisición era imposible en el término que asignaba, mucho más tratándose de niños cuyas tiernas inteligencias no conviene abrumar con excesivo trabajo.

Para demostrar la exactitud de mi aserto, me bastará recordar á la ligera los principales ramos que comprende el curso que se hace en seis años, á saber: gramática castellana, idioma latino, con la traducción de clásicos, francés, inglés, geografía, historia sagrada y profana, dibujo, aritmética, algo de álgebra y trigonometría, historia natural, química, física, botánica y filosofía. ¡Que sé yo que más, señor Presidente!

Ahora bien; yo interpelo nuevamente el buen sentido de mis honorables colegas para que declaren con franqueza si creen posible para un niño, la adquisición de todos estos conocimientos en el término antes indicado, sino sería esto demasiado aun para un joven de veinte años.

¿Qué sucede, pues, en la práctica, por abarcarlo todo? Que lo que se gana en superficie, se pierde en profundidad, pues que los alumnos no adquieren esos conocimientos, sino en una dosis homeopática é infinitesimal; que vienen luego las dispensas, que los programas se falsean, que al discípulo menos malo se clasifica de sobresaliente, y todo se convierte, en fin, en una pura farsa.

¿Qué pueden aprender, por ejemplo, de latín, con dos horas de estudio por semana, en el espacio de tres años? Nada, señor Presidente, absolutamente nada, ni siquiera á declinar y conjugar: de consiguiente, cuando se habla de versificación y traducción de clásicos, téngase entendido que todo es una pura mentira, y que la verdad es que

de los discípulos que hoy salen de los colegios nacionales, ninguno sabe el latín, ni aun medianamente siquiera.

Entre tanto, señor Presidente, también es evidente é innegable que en el plan de estudios de Monserrat, se echan de menos ramos importantes de que no debiera prescindirse en manera alguna, como por ejemplo, los que mencionaba el señor Senador por San Juan, los cuales deberían agregarse á dicho plan para complementarlo.

¿Cómo se conciliarían, pues, estas cosas? revisándose y modificándose ese plan de estudios de un modo conveniente: separándose los ramos que son base indispensable en la carrera literaria, ó necesarios en cualquier otra, de aquellos que solamente son útiles y de mero adorno.

Haciéndose obligatorio para todos el estudio de los primeros, y dejándose á discreción de los padres respecto de sus hijos la elección y la adquisición de los últimos.

La anexión del colegio de Monserrat á la Universidad, permitiendo suprimir algunas asignaturas repetidas en uno y otro establecimiento, ofrecería la posibilidad de complementar el plan de estudio de la enseñanza secundaria, sin sacrificio alguno para la Nación y sin gravamen para el tesoro.

Dicho plan de estudios así modificado, con la debida reflexión y madurez, una vez aprobado por el Honorable Congreso, ó por el Ejecutivo con autorización suya vendría á ser permanente y estable; mientras que los que han regido hasta ahora se han cambiado con demasiada frecuencia, y día por día, puede decirse.

Cada Ministro de Instrucción Pública, con raras excepciones, no queriendo ser menos que sus antecesores y buscando también ocasión de manifestar sus conocimientos, por lo común, lo primero que ha hecho ha sido variar radicalmente ó cambiar dicho plan de estudios; con lo cual la enseñanza secundaria no ha podido menos de resentirse por falta de todo sistema.

En fin, señor Presidente, siendo esta enseñanza, como antes decía, la base de la superior, tiene indudablemente, y no puede dejar de tener íntima conexión con ella: conviene por lo mismo relacionar la una con la otra, para ponerla en armonía, y de ninguna suerte se las puede independizar.

Es necesario que exista unidad en la enseñanza, y para esto es indispensable también ó por lo menos muy conveniente, que la inferior y la superior reciban la misma dirección, se sometan á un mismo sistema, y se encami-

nen aunque en diversos grados, á idénticos propósitos, pues la verdad al fin es una misma.

¿Quién ignora, señor Presidente, que todas las ciencias relacionan unas con otras y se tocan á cada paso? Y si esto es evidente, tratándose de ramos del saber completamente diversos al parecer, ¿cómo no lo sería, cuando se trata de unas ciencias en diversos grados, de la enseñanza preparatoria, de lo que sirve, en fin, de antecedente y de lo que ha de ser su consecuencia?

Siendo innegable que la enseñanza secundaria es preparatoria de la carrera literaria, ¿cómo prescindir de aquélla al constituir ésta? ¿Qué arquitecto que merezca el nombre de tal, cuando tratase de construir un edificio, podría prescindir de considerar el tamaño y solidez de los cimientos, en relación al peso que hubiese de tener y altura que proyectase darle?

Negar, señor Presidente, la íntima conexión entre la enseñanza preparatoria y la superior ó profesional, importaría tanto, en mi concepto, como desconocer la relación en que necesariamente debe encontrarse toda construcción con la base en que descansa.

Y aquí vengo, señor Presidente, á otra de las ventajas que presentaría la sanción del proyecto en discusión, la de completar la Universidad nacional con la Facultad de Humanidades, de que no puede carecer ningún establecimiento de esa clase.

Si, como dejo establecido, el estudio de las humanidades es la base indispensable y esencial de los conocimientos en todos los ramos del saber humano, la Universidad que careciere de dicha Facultad, vendría á ser, señor Presidente, un edificio sin base.

Y en efecto, señor Presidente, cíteseme una sola Universidad, ni aun la más insignificante, pues yo no la conozco, que carezca de aquellos estudios.

¿Y es posible, señor Presidente, que el único establecimiento de este género que posee la Nación, el único de que puede gloriarse, destinado desde tiempos remotos á ser *Universidad mayor*, esté careciendo todavía de aquella facultad?

Yo bien comprendo, señor Presidente, que aunque sobran voluntad y patriotismo en los miembros del Honorable Congreso para propender al adelanto y progreso de la Universidad, hay que luchar por lo pronto con la falta de elementos para impulsarla.

Más al presentar el proyecto que se discute, se ha te-

nido en vista ya esa circunstancia, y se ha consultado la manera de salvar esta dificultad, conciliando, como lo hace dicho proyecto, la mejora de la enseñanza secundaria con el adelanto de la Universidad, y ambas cosas con la economía y ningún gravamen para la Nación.

Con esta explicación acerca del objeto y propósitos del proyecto que se discute, creo haber contestado anticipadamente á las objeciones que, en mi concepto de todo punto equivocado, le hizo en otra sesión el señor Senador por San Juan.

El empezó su discurso atribuyendo gratuita y erradamente al referido proyecto tendencias impopulares, pues que según decía era concebido en agravio del pueblo, en un espíritu puramente universitario, y llevando por objeto aumentar el gremio de los doctores y abogados con facilitar la adquisición de grados.

Partiendo el señor Senador de un punto supuesto tan falso y caprichoso, y tomando por fundamento de su discurso una base tan insubsistente, no es extraño que al desarrollarlo, cuanto más se distanciaba de la verdad, tanto más se extraviara y confundiese, hasta perderse en un laberinto y en un caos.

Acabo de demostrar, señor Presidente, que el proyecto en discusión se propone la mejora, harto necesaria, atendido el estado deplorable en que se encuentra, de la enseñanza secundaria en Córdoba, simplificándose por una parte, completándose por otra y armonizándose, en fin, con la superior ó universitaria, de la manera que dejo expuesta.

¿En qué sentido, pregunto yo, la mejora de la enseñanza secundaria podría considerarse una medida agravante ó perjudicial al pueblo? La que se propone á este objeto será tal vez insuficiente y la reforma del plan de estudios puede ser innecesaria: demuéstrelo el señor Senador y sin duda que habrá echado por tierra el proyecto; pero entretanto es evidente que el objeto á que él se encamina, la mejora de la enseñanza preparatoria, lejos de ser dañoso al pueblo, le sería sumamente benéfico.

¿Niega, por ventura, el señor Senador, que actualmente existe excesiva acumulación de ramos en dicha enseñanza, con relación al tiempo en que se da y á las personas que la reciben?

Yo creo haberlo demostrado hasta la evidencia, poniendo por delante á la vista de los señores Senadores la nómina de las materias que aquélla comprende.

¿Desconoce el señor Senador que por otra parte el plan de estudios que hoy rige es deficiente y que convendría complementarlo?

No lo desconoce: antes bien él mismo ha mencionado algunos ramos importantes, que hoy no comprende, pero que en su concepto debería comprender.

¿Se opone, en fin, á que la enseñanza preparatoria y secundaria se relacione y ponga en armonía con la superior?

No se comprendería cómo pudiera oponerse razonablemente á esto, cuando la una es la base y fundamento de la otra, á menos que negase también que en una construcción cualquiera, el edificio tenga relación con sus cimientos.

Si la universidad no fuese un establecimiento público de enseñansa, como lo es el colegio; si en ella la instrucción que se confiere no se diese gratuitamente como en aquél; si, en fin, se impusieran condiciones, se exigiesen requisitos, ó existiesen trabas, que dificultasen, de algún modo, el acceso de la juventud á sus aulas, las observaciones del señor Senador y su defensa á los derechos del pueblo tendrían ciertamente alguna oportunidad.

Más nada de esto sucede, señor Presidente, la enseñanza universitaria es completamente gratuita, y el acceso á sus aulas tan expedito, tan libre y tan franco, como lo es en cualquier Colegio Nacional.

¡Los derechos del pueblo! ¡La conveniencia general! Yo los respeto también, como el señor senador por San Juan: son estas cosas precisamente las que he tenido en vista y he procurado consultar al formular el proyecto que se discute.

¿Pues acaso no es un beneficio del pueblo y consultándose la conveniencia general, que se fundan y establecen las universidades? ¿Por ventura son creadas en provecho de los gobiernos y para servir á sus miras?

No tiene razón el señor Senador de inculpar á Córdoba por el espíritu universitario que en ella domina, al menos si por ese espíritu entiende el gran interés que le inspira y la gran estimación que aquella ciudad hace de la Universidad que posee.

Esto, lejos de ser un síntoma de atraso, como lo supone el señor Senador, aboga por el contrario en favor de la cultura y de la civilización de ese pueblo, que si no supiera apreciar los beneficios de la enseñanza y de las luces que élla derrama, podría comparársele á un rudo

patán que poseyese, sin conocerlo, una joya de inmenso valor.

Cuanto más civilizado es un pueblo, tanto mejor sabe apreciar los beneficios de la enseñanza y tanto más estima los establecimientos científicos ó literarios en que se da.

¿Pues acaso Buenos Aires no estima su Universidad, en favor de la cual se impone grandes sacrificios, ó no es pueblo civilizado? París, Berlín, Roma, etc., no se glorian de sus Universidades, ó no están por ventura á la cabeza de la civilización?

Si fuese Córdoba efectivamente un pueblo tan atrasado é ignorante, como lo supone gratuitamente el señor Senador ningún expediente podría adoptarse por cierto más adecuado y más eficaz para sacarlo de ese estado de embrutecimiento que el de plantear en su seno un establecimiento de enseñanza general.

Pero suponer, señor Presidente, que una universidad, puede embrutecer á un pueblo, es sostener una paradoja, es tocar en el absurdo, es en fin, avanzar hasta donde solo el señor Senador ha podido llegar.

Teme, sin duda el señor Senador, que al revisarse el plan de estudios, la reforma que se introduzca en la enseñanza secundaria, se verifique teniéndose en vista solamente lo que exijan las conveniencias de la universidad, y que lleguen á suprimirse quizá algunos ramos de enseñanza, que aquélla pudiera considerar innecesarios á sus fines especiales.

Más esto no ha de suceder, no existe razón para recelarlo, y nadie ha propuesto tal cosa. No hay ciertamente un solo ramo en la enseñanza secundaria, que no se relacione, más ó menos, con las ciencias y con los estudios superiores.

Todos los ramos de enseñanza que hoy existen se han de conservar, pues, y yo voy más adelante, pidiendo, con el señor Senador, que se establezcan los que faltan.

Sin embargo, no será posible ciertamente exigir el aprendizaje de todos ellos para cualquier carrera, y será necesario clasificarlos en esenciales á la carrera literaria en útiles para determinadas carreras, y en fin, de mero adorno.

A este respecto, el proyecto, al exigir en la redacción del plan de estudios, además del acuerdo del ilustre Claustro, la aprobación del Ejecutivo, ofrece completas garantías, que deben tranquilizar al señor Senador.

Cuando el Poder Ejecutivo costea y sostiene la ense-

ñanza de todos los ramos que hoy existen en los Colegios Nacionales, es, sin duda, porque los considera necesarios ó provechosos; y en ese caso, ¿cómo se imagina el señor Senador, que consentiría con ligereza en la supresión? Yo había explicado ya mis ideas respecto á la reforma del plan de estudios, y lo he hecho en un sentido muy diverso del que se atribuye al proyecto.

Mucho menos es cierto que lo que en él se pretende sea abreviar la carrera literaria, facilitar la adquisición de grados, y aumentar así el número de doctores y de abogados.

Nada de esto es exacto, señor Presidente, pues que no hay absolutamente en el proyecto cosa alguna que pueda dar margen á semejante suposición, ni mucho menos justificarla.

En el plan de estudios que debe dictarse, exija en buena hora el señor Senador la suma de todos los conocimientos que crea necesarios al más conveniente ejercicio de la abogacía, y prolongue cuanto quiera el tiempo que deba durar ese aprendizaje: yo no me opondré de modo alguno; pues que lo único que rechazo, considerándolo absurdo, es lo que hoy tenemos: quiero decir, que se exija á un niño de seis años, el aprendizaje que creo imposible para un hombre.

Yo participo de las ideas del señor Senador, respecto al aumento excesivo de abogados y hombres de letras, que considero efectivamente perjudicial á cualquier país, cuando la carrera á que se dedican, por la mucha competencia, no les produzca ya lo necesario, al menos, para vivir honrada y decentemente, pues ciertamente esa ilustre carrera se degrada y envilece entonces; aun que haré notar, de paso, que esto mismo sucede en toda profesión.

Si se aumentan, por ejemplo, los comerciantes más allá de la necesidad y de lo que permitan los negocios de que se han de ocupar, produciéndose entonces una excesiva competencia, disminuyen ó desaparecen del todo las utilidades legítimas, y sobreviene la mala fe en las transacciones, las tarifas y las quiebras fraudulentas.

Si se aumenta excesivamente el número de los jefes militares, más allá de lo que exijan las necesidades del servicio, se convertirían también en el elemento de perturbación y de desorden, pues que los que no tienen colocación y no ocupan una conveniente posición, procurarían á toda costa cambios políticos, fraguando incesantemente sediciones y motines.

En una palabra, no hay profesión alguna en que la excesiva concurrencia no sea desastrosa, tanto para los individuos que ejercen aquélla, como para la sociedad; no siendo por esto de extrañarse en manera alguna el que esto mismo suceda en la abogacía.

Yo no entraré á examinar si es cierto que en la actualidad existe ya en la República el número de abogados y hombres de letras que se precisa, ó puede ser conveniente, y cuyo aumento fuese ya perjudicial: sea como quiera el señor Senador por San Juan, y demos por sentados que existen muchos y malos abogados.

Convendría, desde luego, propender á que fuesen menos y mejores, y este sería sin duda el resultado que nos deberíamos proponer, pero nunca el medio de obtenerlo que se nos indica. Dificultar la educación secundaria, sería el más adecuado? Ni admisible siquiera!

Siendo la enseñanza secundaria una base general preparatoria de todas las carreras; porque no menos debe ser instruído el abogado, que el sacerdote, el médico, el ingeniero, el militar, el comerciante, el labrador, etc., dificultar ó embarazar el aprendizaje de los ramos preparatorios sería perjudicar á la vez todas las carreras.

Si se desea menor número de abogados y que éstos sean más instruídos, en lugar de dificultar el aprendizaje de la enseñanza preparatoria, lo que convendría sería aumentar los ramos especiales que constituyen la facultad de jurisprudencia.

Proponga, en buena hora, el señor Senador, si le parece, el restablecimiento del estudio indebidamente suprimido, en mi concepto, del derecho natural ó sea filosofía del derecho.

Proponga también, si lo considera conveniente, la creación, como ramo especial, de la historia del derecho, pues que su aprendizaje con el derecho natural, debieran constituir la base inmediata preparatoria, y debiera ser como la introducción al estudio de la jurisprudencia.

Pueden y deben agregarse sobre los que hoy existen y como ramos principales de esta facultad, el estudio del Derecho Administrativo, útil en extremo y aun indispensable para los hombres públicos, y en fin, el estudio de la Legislación Comparada, que tan exactos horizontes ofrece, que ensancha sobremanera para el abogado el terreno de sus investigaciones, y que tanto puede contribuir á la mejora de las instrucciones.

Exija todo esto el señor Senador, para el ejercicio de

la abogacía, y habrá acertado con el medio más adecuado y eficaz de tener menos y mejores abogados.

Propóngalo y tendrá los votos de los representantes de Córdoba en esta Cámara, de ese pueblo que el señor Senador se imagina tan atrasado, los cuales apoyarán siempre y decididamente cuanto signifique progreso, desarrollo y bienestar para el país.

Siempre es absurdo é insensato atacar á todo un pueblo, y mucho más cuando esto se hace sinrazón ni motivo alguno, como el señor Senador lo ha hecho respecto de Córdoba, que por más que él pretenda lo contrario, ha sido y será siempre uno de los pueblos más cultos de la República.

No me explico tampoco razonablemente la aversión que manifiesta á la universidad, que todos consideran como foco de luces, cuando el señor Senador, contra los dictados del buen sentido, parece encontrar en ella el origen y la causa del atraso de los cordobeses.

Yo protesto contra tan absurda paradoja, y mientras existan en Córdoba universidad, ferrocarriles, prensa é instituciones libres, no temeré absolutamente la barbarie en aquella provincia, pues felizmente es un mero fantasma creado por la imaginación del señor Senador.

No todos los doctores de la Universidad de Córdoba, ni de la de otro país alguno, son ciertamente grandes hombres, pues que no todos reciben de la naturaleza los dones necesarios para llegar á serlo, y la Universidad no puede por de contado suplir este defecto: *quot natura non dat, Salamanca non prestat.*

Más yo debo observar al señor Senador que los abogados de Córdoba, cuando se han visto en la necesidad de salir á los países vecinos, Chile, Bolivia, Estados Oriental, en ninguna parte han hecho un papel ridículo, antas bien, muchos de éllos se han distinguido y hecho respetar por sus conocimientos.

No es exacto que Córdoba sea un pueblo de chicana, de embrolla y de pleitos: la estadística judicial demostraría que no hay allí más pleitos que en otra cualquier provincia, en proporción á la población; y la ley de justicia de paz excluye de los tribunales de letras, y por consiguiente de la intervención de abogados, un gran número de asuntos.

El espíritu legista que el señor Senador cree notar en los cordobeses, lo considera Laboulaye como característico de todo pueblo que ama las instituciones libres.

Los hombres de raza latina, según manifiesta este ilustre estadista, cuando surge entre ellos alguna cuestión política, que apasiona y enardece sus ánimos, dicen: «ya lo veremos», y apelan tal vez inmediatamente á las armas; los ingleses y norteamericanos suelen amenazarse también del mismo modo; pero en seguida ocurren á los Tribunales y pleitean.

Nunca menos que ahora, cuando el señor Senador ha emprendido una propaganda ante-revolucionaria, debiera manifestar aversión á los abogados, que pueden considerarse en la sociedad como los representantes de la legalidad.

El objeto de la jurisprudencia es precisamente la paz de la República; pero la paz fundada en la justicia y en el respeto á todo derecho, y siendo necesariamente los abogados, como conocedores de las leyes, los que administran aquélla y los que defienden y deslindan los derechos.

La paz sin legalidad y sin justicia, no merecería este nombre, y sí más bien el de quietismo, reposo ó inercia, semejándose al silencio de las tumbas y la tranquilidad de un cementerio.

Peor que esto todavía, si existiese la tranquilidad, reinando por una parte la opresión y la violencia, y de la otra la sumisión y el anonadamiento, tendríamos la paz de Varsovia, que yo no deseo en manera alguna para mi país.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. B. Lastra)=Poco tengo que agregar á lo que acaba de decir el señor Senador que deja la palabra en este momento, que, como autor del proyecto en discusión, ha sabido presentarlo á la Cámara justificándolo bajo todos sus aspectos.

Desde luego, puede declararse que si la República no tuviera la tradicional Universidad de Córdoba, sería un deber fundarla; y cuando esa Universidad, que puede invocar antecedentes muy honrosos, se presenta al debate del Congreso argentino, buscándose perfeccionarla, elevarla en categoría, parece que no pudiera ofrecer duda la ventaja de semejante idea.

Por el proyecto en discusión, el Poder Ejecutivo ha visto con satisfacción que se busca este propósito: elevar en categoría aquel establecimiento, proporcionándole todos los medios para responder dignamente á la misión que tiene, al frente de la educación nacional.

Así, cuando la Comisión tuvo la deferencia de llamarme á su seno, no vacilé en prestarle mi caluroso apoyo; y puesto que la Cámara en sesiones anteriores significó

su voluntad de conocer la opinión del Poder Ejecutivo, he concurrido con este solo objeto.

El Poder Ejecutivo halla también que el proyecto es aceptable, porque importa una economía de consideración en las actuales circunstancias.

El presupuesto respectivo asigna al Colegio Nacional de Córdoba veinticinco mil y pico de pesos fuertes mensuales, y á la Universidad treinta mil. Ambos establecimientos, pues, llevan por parte del Erario Nacional, cincuenta y tantos mil pesos fuertes mensuales; y no es necesario entrar en cálculos para demostrar que la anexión de ambos, formando un solo Instituto, puede producir una economía de ocho ó diez mil pesos fuertes por mes.

Esta suma, cuando los resultados que se van á obtener son superiores á los que actualmente se obtienen, bastaría para justificar la idea.

Tomando la Universidad como Instituto de Educación, pueden levantarse victoriosamente los cargos formulados en las sesiones anteriores.

Me parece que sobre todo la elocuencia de los oradores, y sobre todo la autoridad de la palabra con que ha sido impugnado el proyecto, hay una cifra concluyente. La Memoria de Instrucción Pública del año anterior presenta este dato: La Universidad de Córdoba tiene 296 alumnos matriculados, y de éstos, 175 concurren á la Facultad de Ciencias exactas, y sólo 121 á las Facultades de Derecho. Estas cifras entiendo que bastan para levantar los cargos que se hacen, y justificar la importancia que tiene aquella Universidad.

No es una fábrica de malos abogados, ni de malos doctores, que pueda señalarse como una plaga de la República; es, por el contrario, un templo en el que está formándose la generación del porvenir; y formándose en buena escuela, aprendiendo concienzudamente las leyes de su país, y aprendiendo, en otra parte de ella, las ciencias exactas, para ir á cruzar con los instrumentos del trabajo y del progreso, los campos que hasta ayer no más atravesaban con sus lanzas los caudillos.

Por cualquiera de sus dos fases que se considere la misión de la Universidad de Córdoba, es bien noblemente importante.

Tomando de paso la observación que hacía el señor Senador Cortés, sobre la modificación del plan de estudios, yo debo, por la parte que personalmente pudiera tocarme, declarar que no me es posible darle un conocimiento exac-

to á la Cámara del estado actual de los establecimientos nacionales; que en el poco tiempo que llevo de administración de la repartición á mi cargo, he sentido una necesidad que he de reclamar se subsane en breve, cual es la inspección inmediata de estos establecimientos.

No es posible que el Ministerio conozca con exactitud lo que pasa en cada uno de esos Colegios, cual es su marcha y su estado de adelanto ó atraso, ni siquiera la competencia y conducta de los profesores, porque para esto necesita tener una acción directa é inmediata sobre cada uno de ellos, por un agente que dependa de él, y de quien reciba los datos indispensables.

Puede ser exacto que haya esos defectos que señalaba el señor Senador, y de que el Ministerio no tiene conocimiento, si bien tiene denuncias más ó menos autorizadas, y que justificarán se proceda á una investigación prolija.

En cuanto al plan de estudios, es esta una cuestión gravísima.

No hallo muy fundada la exposición del señor Senador, respecto á que ellos han estado variando con el cambio de Ministro.

Desde que los Colegios Nacionales, puede decirse, son un hecho en la República, es decir, desde el año 63, solamente una vez ha sido modificado el plan de estudios, el primero que se promulgó con la intervención de personas muy competentes en la materia, y el último modificado en el año 76 y que rige desde entonces.

Esto no puede decirse que sea una alteración tan pronunciada que perturbe la buena marcha de los estudios: pueden señalarse deficiencias pero estas deficiencias deben y pueden ser subsanadas con el tiempo y con la experiencia; y el Poder Ejecutivo entiende que no es precisamente en estos debates, así del momento, en los que puede señalarse un plan perfectamente arreglado para la enseñanza

Las naciones más adelantadas del mundo en estas materias, han dedicado tiempo, estudio, y lo han entregado á personas determinadas y conocidas de antemano por su competencia, para hacerlas objeto de prolijas investigaciones. Después de muchos debates y mucho estudio, recién se ha adoptado el sistema.

Puede ser muy bien que el plan actual de estudios tenga algunas deficiencias; pero éstas serán subsanadas en tiempo oportuno.

Indudablemente este temperamento de anexión del Colegio de Monserrat á la Universidad de Córdoba, sería un medio de mejoramiento, y sobre este punto también se recomienda más el proyecto en discusión.

Por todas estas consideraciones, el Poder Ejecutivo ha apoyado decididamente el proyecto.

A pesar de la importancia del asunto, no me es posible permanecer por más tiempo aquí porque me siento indispuesto, y pido permiso á la Cámara para retirarme.

He dicho.

Se retiró del recinto el señor Ministro.
Se resolvió, por una votación, dar por suficientemente discutido el punto.
Se votó en general el proyecto, y resultó afirmativa de quince votos.
En discusión particular el artículo 1º.
Puesto en discusión particular el artículo 1º, y no haciéndose uso de la palabra, se votó y fué aprobado, pasándose á considerar, en seguida, el artículo 2º.

Sr. Sarmiento—No había oído leer el artículo 1º, y yo quería hablar sobre él. Así es que pido á la Cámara que se sirva escucharme, pues sólo va á perder una media hora.

Sr. Presidente—El artículo ha sido votado y aprobado, y si el señor Senador quiere hablar sobre él, puede hacer moción de reconsideración.

Sr. Cortés—No tengo interés en que esta ley pase sin discusión. Puesto que el señor Senador tiene observaciones que hacer, yo hago moción de reconsideración.

(Apoyado.)
Suficientemente apoyada dicha moción, se votó y fué aprobada.

Sr. Presidente—Está nuevamente en discusión el artículo 1º

Sr. Sarmiento—Voy, señor Presidente, á concretar mis ideas con respecto á este proyecto y á establecer mi oposición á este primer artículo, que, sin tocar en la parte interesante, que es el propósito de la ley, puede suprimirse, sin alterarle en manera alguna, ni contrariar los deseos de los autores de este proyecto.

El artículo 1º dice: «El Colegio Nacional establecido en la ciudad de Córdoba, «de Monserrat», queda anexado á la Universidad» y el artículo 2º dice: «La enseñanza que se da en dicho Colegio, constituirá la Facultad de Humanidades de la expresada Universidad.»

Yo diría; *se constituirá una Facultad de Humanidades en la Universidad de Córdoba*; y suprimiendo el artículo 3º, todos los demás están hechos ex-profeso para esto.

Me permito, señor Presidente, insistir sobre mis ideas porque creo que ellas representan uno de los intereses,

más grandes de las sociedades modernas y uno de los trabajos más serios que hay que emprender en la República Argentina contra la opinión pública, contra los intereses creados, contra todos los instintos de raza y contra trecientos ó cuatrocientos años de barbarie que tenemos por delante, y á la que obedecemos todavía.

Durante la edad media, señor Presidente, el mundo estaba constituído en las ciencias, en las universidades científicas en cuanto podían ser científicas las ideas que estas podían trasnmitirle á los hombres.

La España ha tenido nueve universidades, en las cuales se ha enseñado durante dos ó tres siglos el arte exquisito de hacer ignorantes, y no podrían, sin embargo, escapar jamás de serlo. La Nación tuvo al fin que creerlas incapaces de seguir los progresos de la inteligencia humana, que se desarrollaba en todas partes. La España estaba agarrotada por las universidades, porque es claro que si en las universidades no se enseñaba, si se prohibía la enseñanza gratuita, dirigida por las ideas que dominan en las sociedades, cualesquiera que ellas sean, esos pobres estudiantes creerán que aprenden algo, y sin embargo se les enseña á no saber las cosas, porque obligatoriamente se les hace ignorantes.

Pero esto es una cuestión de detalles; no es este mi asunto.

La gran revolución introducida en la vida social de los pueblos modernos, ha sido no educar á una cierta clase docente en las universidades, sino educar á las masas de los ciudadanos, es decir, al pueblo. Y en este trabajo van muy atrás ciertas naciones, y muy adelante otras.

En honor de la humanidad, debe decirse que la mayor parte de los pueblos civilizados, siguen hacia ese último camino.

Es en estos últimos años que la Francia ha sabido que los Estados del Norte de Europa, la Suecia y la Noruega, sean los primeros en educación; pero no de la educación simplemente científica, que puede haber en algunas clases de la sociedad, sino de la educación de la sociedad entera, en masa y marchando toda bajo el mismo pie y grado de civilización.

En la revolución francesa se echaron las bases, diré así, de esta idea; se declaró la instrucción gratuita, obligatoria, hace un siglo: y los franceses no han podido realizar esta idea; sino hace cuatro ó cinco años.

¿Por qué? Porque la Nación en masa, por sus hábitos, se opone, ó es indiferente á este movimiento. La Univer-

sidad más adelantada de la Tierra está en Francia; pero no es cierto que la Francia sea uno de los países más adelantados de la Tierra. Allí, ahora diez años, la mitad de la población no sabía leer; mientras que en Alemania, toda la Alemania entera sabía leer y escribir, y además todo lo que es necesario para el desarrollo de la inteligencia, porque allí hay una serie de establecimientos de educación, que principian por la educación primaria, que acaban por la educación superior, y que abrazan todos los conocimientos requeridos para las necesidades de la vida.

Esta es la gran cuestión que está comprometida en este proyecto.

Yo no me opongo, y ayudaré con todos los medios imaginarios, al mayor desenvolvimiento de las Universidades, y al efecto he indicado el otro día que, por el exceso de jóvenes que se dedican á esa profesión, porque no hay otra, sería preciso recargar los estudios, es decir, enseñarles más y exigirles más para que estén aptos para esa misma profesión, á fin de retraer la facilidad de lanzarse á ella.

Se pone en duda la exactitud de mis aseveraciones, y estas se atribuyen á aprensiones, que yo no puedo tener respecto de la Universidad de Córdoba.

Acabo de saber que en Córdoba se han graduado cinco doctores el año pasado, y he sabido ayer que en la de Buenos Aires, se han graduado cien. En el Uruguay y Tucumán están facultados también para dar grados profesionales en ciertos ramos. Y un día vamos á tener diez mil abogados, hombres preparados especialmente para eso, y en una población donde solo hoy dos millones de habitantes, de los cuales no hay trescientos mil que sepan leer. Estas son desproporciones que dependen de la mala dirección que los hombres pensadores han dado á los estudios, sin tener en cuenta los hechos que se están produciendo.

Bien, pues, señor Presidente, yo no me refiero á cosas infundadas.

Este proyecto cierra la puerta á la educación pública; y aquí debo decirles á los señores Senadores por Córdoba, que tan cruelmente me han tratado el otro día, que un señor Senador aquí, no es un Senador Plenipotenciario de Córdoba; es un Diputado de la Nación, por toda la Nación. . . . .

Sr. Vélez—Lo sabemos, señor Senador, y yo no acepto la lección.

Sr. Sarmiento—. . . Por tanto, aunque no sea Senador

por Córdoba, tengo tanto derecho como ellos para hablar de las cosas de Córdoba, y de hacer la crítica de todos los hechos que son necesarios para el público, y voy á hacerlo en los términos más sencillos.

Ha habido un gran movimiento de educación en toda la República, no bien secundado por falta de recursos— ó por lo que sea.

Provincias hay, señor Presidente, que han merecido el premio destinado por el Senado á los que educasen un niño por cada diez habitantes.

En Buenos Aires se han hecho grandes esfuerzos. La provincia de Córdoba se cuenta entre las más atrasadas á ese respecto. He visto informes de escuelas de esa provincia, hechos hace seis años, y en ellos figuraban cuatro mil niños para ciento treinta mil habitantes; mientras que en San Juan había siete mil niños para sesenta mil habitantes. En Mendoza había un número parecido. En Buenos Aires hay una excelente proporción, hay un niño por cada ocho habitantes.

¿De qué proviene esto?

Yo me hago cargo de que á esto contribuyen la pobreza de los departamentos, las dificultades locales y la extensión de la campaña; pero contribuye, señor Presidente, el espíritu cordobés, como he llamado yo antes, el espíritu de esa sociedad, tal como está organizada, y bien organizada sin ofensa de nadie.

Estos son los hechos históricos de aquel país. Hay una Universidad, y un Colegio para preparar al alumno, y además una escuelita para que aprendan á leer los niños que van á este Colegio y á esta Universidad. Cuatro mil niños había, y ahora ha de haber mucho menos, por una razón muy sencilla; porque todo eso en la República Argentina se hace por un impulso algo artificial, más bien por el entusiasmo.

Es posible, pues, que vuelva atrás aquella Provincia, á su antigua barbarie: esta es la palabra: donde no se enseña á leer ni á escribir, los hombres que se hallan en esa situación, tienen ese apodo.

¿Qué le he de hacer yo? La República Argentina, en gran parte, se halla en esa situación.

Y no se hallan así otros países. Tanto en Europa como en América, esta es la marcha que se va desenvolviendo.

Muy bien, señor Presidente: no hay en Córdoba sino escuelas muy secundarias; las conozco: pobrísima cosa!

Enseñarán á leer, á escribir, y á contar: alguna cosa es; pero ahí pára la educación.

Entónces, el Gobierno Nacional y el Congreso, para ayudar á estos pueblos, creó los Colegios Nacionales, que na son más que escuelas superiores, la enseñanza primaria: poner al alcance de todos los vecinos de Córdoba, los medios de educar á sus hijos, sin verse forzados de hacerlos abogados ó médicos. A esto pues se reduce toda mi cuestión.

«El Colegio Nacional establecido en la ciudad de Córdoba, denominado «de Monserrat», queda anexado á la Universidad», dice el artículo.

¿Por qué ha de quedar anexado, señor? que se eduquen allí y se preparen los que quieran entrar en la Universidad: probablemente no serán sinó 3 ó 4, 6 ú 8 los que quieran anexarse á la Universidad después, según los estudios que hayan hecho, según las materias que la Universidad va á exigir. Pero, ¿por qué se han de anexar todos? Por qué se les ha de cerrar las puertas del colegio que hoy existe?

Se ha dicho que esto puede servir á los mismos niños.

«Con la brevedad posible, el Directorio dará» dice otro artículo, «su Reglamento y someterá al Congreso, por medio del Ejecutivo, para su aprobación, el plan de estudio más conveniente en relación con la enseñanza superior.»

Supongo que la enseñanza superior es de la Universidad, pero ¿por qué los jóvenes de Córdoba, han de recibir esta falsa educación que se les quiere dar, preparándolos para otro género de ideas que aquellas que les son necesarias para los negocios de la vida? ¿Por qué se ha de preparar á esos jóvenes, únicamente para ser abogados ó médicos, cuando no es este el objeto de la vida ni tampoco el de los estudios?

El hombre debe de saber lo que le sirve para ser hombre, pero no para ser abogado. Esta es cuestión distinta, y es esto lo que llamo yo viciar la razón. La vicia, señor Presidente; yo tengo mucha experiencia, y he podido observar que vician la razón los estudios especiales.

«Terminados los cursos obligatorios del Colegio de Monserrat etc». *Obligatorios* dice el proyecto: ha de estudiar para abogado, quiera ó no quiera. Pero esto no es perfecto, y este es el vicio que ha de dejar la anexión del Colegio de Monserrat: consagrado á la enseñanza pública para todos, en adelante tendrán que estudiar forzosamen-

te para abogados ó médicos; no se prepararán sino para abogados ó médicos.

Se ha citado á la Alemania y otros países, pero me permitiré decir, señor, que no conocen nada en materia de educación. La educación pública en todos los países de Europa es tan grande, que yo me atrevería á decir que saben más en las escuelas superiores—las que se llaman de francés en Alemania y en los Estados Unidos—que saben más que los miembros de la Universidad.

Es esta la verdad; están mucho más adelantados los estudios de todos los ramos en la generalidad del mundo, que lo están entre nosotros, no digo en Córdoba, en Buenos Aires, en todas partes: conozco los cuadernitos de que se sirven y la manera de enseñarlos.

Ahora no estoy al corriente de ciertos detalles que me servirían de luz en esto. Se me permitiría decir que soy miembro de la Universidad de Chile y que por tanto sé como está la educación allí. Pero en todas partes las humanidades constituyen el título de bachiller, y no se puede entrar á estudios mayores sin haber dado examen de humanidades y adquirido el título de bachiller. ¿Es esto lo que van á hacer en Córdoba?

Sr. Vélez—Eso es precisamente lo que se trata de establecer.

Sr. Sarmiento—Parece, segun veo, que la Universidad de Córdoba ha carecido hasta ahora de este estudio elemental de la Universidad—las humanidades: saber gramática castellana, que no se enseñó nunca en nuestra Universidad, creyendo que la gramática del latin es suficiente para nuestra lengua; se enseñaba retórica, pero no la gramática, como un estudio esencial. Las matemáticas se agregaron más tarde, y nociones de historia. Todas estas cosas entran en la Facultad de humanidades, pero en la Facultad de humanidades como preparación para las otras clases.

¿Y por qué se ha de tomar á los niños del Colegio de Monserrat para llevarlos á la clase de humanidades? De modo que si se decreta esto, deben principiar por interrumpir sus estudios de abogado, para cursar humanidades. No sé cómo se procederá; pero esta es la regla en todas partes del mundo.

Pero no concibo cómo de un colegio se quiere hacer una clase de humanidades; ¿por qué? Porque la enseñanza de humanidades es lo primero de que han de rendir examen los que vayan á aprender el derecho. Antes de eso,

ha de haber recibido el título de bachiller (entre nosotros; maestro de arte, creo que se llamaba en otro tiempo) porque es un grado de educación; pero ¿por qué, en lugar de ir á tomar otros niños, van á tomar los que están aprendiendo para obligarlos á suspender sus estudios y seguir con ese?

Mi propósito, pues, señor Presidente, al oponerme como me opongo á esta anexión, fatal para mi, es que quede educación en Córdoba para el pueblo, para el comercio, para los pulperos, para toda esta gente que es digna de ser educada como los demás, y que se les cierra la puerta, porque aquí se dice: es para preparar cursos obligatorios, para seguir adelante, y en adelante se van á quedar en Córdoba el pueblo, la muchedumbre, sugeta á leer y escribir, y eso de mala gana, lo conozco perfectamente, de mala gana, por ese pensamiento que domina á los señores Senadores: no piensan en Córdoba, sino en Universidad, pues lo demás les importa un bledo, el pueblo....

Sr. Vélez—Se equivoca el señor Senador, pensamos más que en San Juan, más que en la República Argentina: no sé porque el señor Senador nos dirige ataques de esta naturaleza.

Sr. Sarmiento—El señor Senador no es Córdoba.

Concluyo, señor Presidente.—He cumplido un deber para con la civilización de la República Argentina, un deber para conmigo mismo que, como todo el mundo sabe, trabajo en esto, y veo con dolor que se va á cometer un error inútil, porque esto es lo peor que tiene este proyecto, un error inútil. ¿Quieren clase de humanidades, señor Presidente? Porqué no, pues, si es necesaria! Pero no, señor, han de cerrar al público un colegio y hacerlo parte integrante de la Universidad, y eso es lo que hallo fatal en esta idea.

He dicho.

Sr. Cortés—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Si va á hacer uso de ella con alguna detención, podría hacerlo después de un cuarto intermedio.

Sr. Cortés—Muy bien.

Se pasó á cuarto intermedio. Vueltos á sus asientos los señores Senadores, dijo el—

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Sr. Cortés—A la verdad, señor Presidente, no sé darme cuenta ni me explico razonablemente la antipatía que el señor senador por San Juan ha manifestado repetidas

veces contra la Universidad; y me sentiría inclinado desde luego á atribuir sus palabras á la circunstancia de haber carecido de las ventajas de su enseñanza, sino recordase que, durante su Presidencia, favoreció y mejoró notablemente aquel Establecimiento.

Por lo demás, yo considero la circunstancia mencionada una verdadera desgracia: tratándose de un hombre de tanto genio y de tan vasta instrucción como la que posee el señor Senador á quien contesto, pues la desluce frecuentemente dejando notar la falta de principios elementales y de estudios sistemados, lo cual suele inducirlo en errores, que no cometería un estudiante.

Si el señor Senador hubiese cursado las aulas de una Universidad de primer órden, puesto que esta no habría carecido de una buena Facultad de Humanidades, habría aprendido seguramente el idioma griego, cuyo conocimiento, según nos dice, echaba de menos en Estados Unidos; y cuando las que hubiese cursado no hubiesen sido otras que las de la Universidad de Córdoba, por atrasada que quiera suponerla, no habría ignorado por cierto el Latin, cuya falta notamos nosotros, cuando le oímos decir: *Tu quosque Bruto*, ó le vemos escribir: *Dii minoris gentium*.

¡Rara contradicción, señor Presidente, entre las palabras y los hechos del señor Senador!

Cuando constantemente ha manifestado aversión y desprecio por la Universidad de Córdoba, debo reconocerlo en justicia, él es quién la ha dotado de la Facultad de Ciencias Exactas, quién hizo venir de Europa distinguidos profesores, mandó construir un hermosísimo edificio, y en fin, mejoró considerablemente la universidad.

Ahora aboga calorosamente por el Colegio de Monserrat, cuya enseñanza nadie pretende menoscabar, y sin embargo debo recordar con pesar que durante su Gobierno, poco ó nada hizo en su favor, pues ni siquiera le dotó de los elementos y útiles de enseñanza más indispensables, de que carece absolutamente y que poseen en abundancia los demás Colegios de las Provincias, hasta de las más insignificantes.

Ignoro con qué fundamento histórico atribuye el señor Senador el atraso de la España á sus nueve Universidades, fundadas seguramente en las épocas de esplendor y grandezas de aquella Nación, y la filosofía de la historia no podría explicar de modo alguno cómo una Nación adelan-

tada pudiese fundar establecimientos que solo correspondiesen al estado de mayor atraso.

La historia contradice abiertamente los asertos del señor Senador; porque la verdad es que esas Universidades han seguido la suerte de la España, teniendo como ella sus épocas de gloria y de decadencia; y así como entre las Naciones Europeas fué la España una de las primeras en que florecieron las Ciencias y las Letras, también sus Universidades, especialmente las de Salamanca y Alcalá de Henares, se atrajeron durante mucho tiempo la admiración del mundo entero.

Con la decadencia de la Nación vino como era consiguiente la de sus Universidades, que durante el letargo de la España, permanecieron naturalmente estacionarias, de suerte que en la época de la regeneración no correspondían por cierto á las nuevas exigencias, ni á los progresos de la civilización; fueron pues reformadas, pero no destruídas, como habría sucedido sin duda alguna, si los españoles hubieran comprendido que ellas eran las causa de su atraso.

En oposición á las apreciaciones del señor Senador acerca de las Universidades, podrían aducirse infinitos hechos y observaciones. ¿Quién ignora, por ejemplo, cuánto y cuán eficazmente ha contribuído á la grandeza de la Prusia la Universidad de Berlin? ¿Quién podría desconocer los progresos y el impulso de que son deudores á su enseñanza en aquella Nación las Ciencias, las Artes y la Industria?

El señor Senador reconoce conmigo que la Facultad de Humanidades es la base de las otras, é indispensable en toda Universidad, recordando que la de Chile la posee también. Pero entónces digo yo: ¿Cómo ha de carecer de ella la de Córdoba?

No hay entre nosotros evidentemente exceso alguno—respecto al número de las Universidades, pues que con una población de dos millones de habitantes, apenas tenemos una sola nacional.

No es posible por tanto disminuir ese número, porque esto importaría suprimir la única que existe, y quedarnos sin ninguna: si esto es lo que pretende el señor Senador, manifiéstelo claramente; tenga la franqueza de decirlo, que ya le contestaremos como correspondería.

Pero si no es esto lo que él desea, si está realmente porque se conserve la Universidad, la cuestión se simplifica entónces, y se reduce á estos términos; ya que se ha de sostener una Universidad y hemos de gastar en su conservación—¿Conviene mantenerla trunca y deficiente

ó se ha de completar y mejorar hasta ponerla en estado de rendir los servicios que se desean? Plantear así la cuestión, sería resolverla.

El señor Senador por San Juan ha insinuado, si no me engaño, que sin perjuicio de conservarse sin alteración los estudios que existen en el Colegio de Monserrat, bien podría crearse en la Universidad la Facultad de Humanidades que se desea.

Pero habiendo de ser casi los mismos los ramos que constituyan dicha Facultad, que los que comprenden actualmente la enseñanza en el expresado Colegio—¿Qué objeto habría en repetirlo en uno y otro Establecimiento?

¿A qué vendría esta doble enseñanza, sin que el número de alumnos sea todavía excesivo, en una misma ciudad y hasta en el mismo local, dividido no más en diversos patios por una pared y una puerta interior?

¿Pues acaso la nueva creación, en los términos en que la propone el señor Senador, con un personal diverso para la enseñanza de las Humanidades, dejaría de ocasionar considerables gastos? ¿Se encuentra la Nación en estado de hacer gastos crecidos é inútiles? Y—¿no es, por el contrario, una circunstancia la más plausible en el proyecto que se discute, la de consultar prudentemente la economía, al mismo tiempo que propender á la mejora de la enseñanza secundaria y al complemento de la superior?

El señor Senador á quien contesto, manifiesta suma extrañeza de que se pretenda conferir grados literarios, sobre la base de la enseñanza que comprende actualmente el plan de estudios del Colegio Nacional de Córdoba.

Atendida la reconocida ilustración del señor Senador, y por más que no comprenda los motivos de su admiración, yo temería quizá haber propuesto á esta Honorable Cámara algún despropósito, si á más de la aceptación por parte de la Comisión de Legislación, mi proyecto no hubiese merecido también la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

Pero hay más, señor Presidente, no obstante que el señor Senador reprueba toda alusión á lo que sucede en la otra Cámara; ayer no más habiendo asistido á su sesión, escuché la lectura de un proyecto presentado por el Diputado tan ilustrado como el Dr. Quintana, y redactado, según lo manifestó, por un literato tan distinguido como el señor Estrada.

En ese proyecto, pues, se propone en general autorizar á los Rectores de todos los Colegios, para conferir el gra-

do de Bachiller en Letras á los alumnos que hubiesen cursado todas las materias que comprende la enseñanza secundaria, según el plan de estudios vigente.

Entónces, me digo yo, mi proyecto no debe ser por lo menos un desatino, cuando personas las más competentes, coinciden en la idea fundamental, y esta no ha debido por tanto producir la sorpresa y admiración del señor Senador.

Probablemente el señor Senador no ha oído mis explicaciones; porque habiendo respondido yo una por una á todas sus observaciones contra el proyecto, él no ha hecho más esta vez que repetirlas, sin rebatir de modo alguno mi contestación.

No se trata, señor Presidente, propiamente hablando, de suprimir ningún Colegio, porque Monserrat no lo es, puesto que ni tiene internado, ni en él se educa la juventud, siendo por tanto un mero Liceo ó escuela de enseñanza secundaria, ni es cierto que por la aceptación del proyecto se haría otra cosa que transformarlo y mejorarlo.

Tampoco se propone la supresión de ramo alguno de enseñanza, de los que actualmente contiene, y por el contrario, de conformidad al proyecto, aquella debería completarse, agregándosele los ramos que le faltan: todo ello, como se deja ver, sin perjuicio alguno para el público, y antes bien con gran provecho y beneficio suyo.

El señor Senador se manifiesta imbuído en una idea equivocada y poseído de un recelo enteramente vano, al imaginarse que si los ramos de enseñanza que existen en Monserrat se trasladasen á la Universidad, el pueblo por este hecho perdería una ventaja y quedaría privado de lo que antes disfrutaba.

Nada hay, sin embargo, más inexacto; pues el señor Senador olvida desde luego y no tiene presente, que la Universidad es un establecimiento tan público como el Colegio.

Que en ella como en este, la enseñanza es enteramente gratuita, y se encuentra al alcance de todo el que la solicita, no existiendo ni la más pequeña traba, ni el más insignificante requisito, que haga difícil el acceso de la juventud á sus aulas.

Entónces, pues, ¿con qué fundamento supone el señor Senador que anexar el Colegio á la Universidad, importa tanto como suprimirlo para el pueblo? Tales apreciaciones son de todo punto caprichosas.

El señor Senador atribuye á Córdoba un estado del mayor atraso, respecto de la educación primaria, y lo que es más, parece imputarlo á la Universidad. Yo no he escuchado jamás una ocurrencia más original, ni una idea más extravagante.

¿De qué manera puede influir, señor Presidente, el desarrollo de las ciencias y de la enseñanza superior en el atraso de la educación primaria? ¿Es que aquella se lleve la preferencia, por el mayor honor que la acompaña? ¡Pero si no puede alcanzarse absolutamente sin la educación primaria!

El aliciente que la posesión de la ciencia ó la adquisición de los grados y honores puedan presentar, es precisamente el más poderoso estímulo en favor de la enseñanza secundaria y primaria, desde que estas constituyen otros tantos escalones para alcanzarlos.

Si la Provincia de Córdoba, señor Presidente, distrajese algunos fondos para sostener la Universidad, podría creerse que le hicieran falta, como elemento indispensable para promover el desarrollo de la educación primaria, aumentando las escuelas y mejorando las que existen.

Mas esto no sucede: los señores Senadores saben perfectamente que aquel Establecimiento corre á cargo del Gobierno Nacional, que costea todos sus gastos, lo administra, y lo gobierna con absoluta independencia de las autoridades provinciales, que de consiguiente no puede tener lugar la indicada suposición.

Yo no desconozco, señor Presidente, que la educación primaria se encuentra atrasada en la Provincia de Córdoba, aunque no admito tampoco que lo esté más que las otras Provincias, y sé que á este respecto se han formado cálculos completamente equivocados, pues que en ellos solo se comprendía los alumnos de las escuelas públicas, excluyéndose los de las particulares y los niños que aprenden con maestros especiales.

Tampoco puedo admitir como exactos los datos á que se ha referido el señor Senador, pues que provienen de estadísticas formadas sobre documentos inexactos; y para demostrarlo, me bastaría recordar que de semejantes datos resultaba mucho más adelantada, en educación primaria, que la de Buenos Aires.

Nada prueban tampoco los premios recaídos en favor de otras Provincias, por su adelanto en dicha educación; sobre esto tendría mucho que exponer, y me contento con recordar al señor Senador, que fué á causa de la injusticia,

precisamente, en la distribución de aquellos premios, que el Honorable Congreso tuvo á bien suprimirlos.

Más en fin, dando por exacto el hecho que establece el señor Senador, del atrazo de la educación primaria en la Provincia de Córdoba, siempre seria inaceptable la esplicación que nos da el señor Senador, pues que las causas de ese hecho son manifiestas y enteramente diversas de las que él designa.

La condición pastoril de la población de Córdoba, esparcida en una vasta campaña, unida á la pobreza, son las verdaderas causas del fenómeno que preocupa al señor Senador.

En una Provincia pequeña, cuya población se dedica á la agricultura y se encuentra reconcentrada, es mucho más fácil establecer escuelas y obtener en ellas el éxito deseado, que en donde las condiciones son enteramente diferentes, como sucede en Buenes Aires y Córdoba.

En la campaña de estas Provincias, es mucho más difícil y penosa la concurrencia de los niños á las escuelas, pues por lo regular viven á largas distancias.

Entre tanto, Córdoba, en su Constitución, ha declarado obligatoria la instrución primaria, mandando crear rentas ó fondos especiales destinados á impulsarla, y su Gobierno nada omite en este sentido.

Esto me bastaría para vindicar á los doctores de Córdoba, de quienes es obra dicha Constitución, de los cargos que injustificadamente les ha hecho el señor Senador, atribuyéndoles miras estrechas y mezquinas, ó un espíritu poco elevado.

Sr. Arias—Hago moción para que se cierre el debate.

(Apoyado.)

Sr. Vélez—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Hay una moción apoyada, para cerrar el debate, y debe votarse.

Votada esta moción fué aprobada.

Sr. Vélez—Yo siento, señor Presidente.....

Sr. Presidente—No hay nada en discusión.

Sr. Vélez—.. que ni para hacer una rectificación, que me concierne á mí personalmente, se me haya permitido usar de la palabra.

Sr. Presidente—Observo al señor Senador que no puede hacer uso de la palabra: está cerrada la discusión.

Votado el artículo 1º resultó afirmativa.
En discusión el artículo 2º.

Sr. Cortés—Voy á explicar sencillamente que, por este artículo, no se propone, como lo he repetido hasta el fastidio, la supresión de ninguno de los ramos de enseñanza de los que actualmente existen en el Colegio de Monserrat, y que, por el contrario, se puede muy bien, en la revisión del plan de estudios, completarse el actual, agregándose las materias que faltan.

Que lo que únicamente será consecuencia de la sanción de este proyecto, es que clasificándose las materias, se designen las que se estudiarán como esenciales para la prosecución de la carrera literaria, y las que solamente sean útiles en otras carreras, ó puedan considerarse como ramos de adorno, para que solamente sean obligatorias las primeras, y no las segundas.

He querido dar estas explicaciones, porque me consta que algunos señores Senadores hacían oposición al proyecto, temiendo que, por considerarse que no correspondiesen á la Facultad de Humanidades algunos de los ramos de enseñanza que actualmente se cursan, fuesen suprimidos, cuando no es esta la mente del proyecto y no ha sido tampoco la mía aunque he sido su autor.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 2º.

Votado este artículo, resultó aprobado.
Votado el artículo 3º, resultó igualmente aprobado.
En discusión el artículo 4º.

Sr. Secretario—Este artículo ha sido propuesto por la Comisión.

Sr. Argento—La razón que ha tenido la Comisión para introducir esta modificación en este artículo, es que siendo conveniente que se ponga en vigencia esta ley cuanto antes, es necesario quitar toda traba y toda demora; y como el año pasado se hizo lo mismo, respecto de la nueva Facultad de Medicina que se creó en la Universidad de Córdoba, es decir, se autorizó por el Congreso al Poder Ejecutivo para que aprobara el plan de estudios, ha creído la Comisión que debía hacerse otro tanto respecto de esta nueva Facultad de Humanidades que ahora se propone establecer en dicho establecimiento.

En esto convino el señor Ministro de Instrucción Pública en el seno de la Comisión, y él fué el que indicó que era conveniente hacer intervenir en esto al Ilustre Claustro, para que este, de acuerdo con la Dirección, confeccionara el plan de estudios y el reglamento que debía darse á la nueva Facultad.

En eso se ha fundado la Comisión, para proponer esta modificación en el artículo.

Votado el artículo 4º en discusión, fué aprobado.
En discusión el artículo 5º.

Sr. Argento—Por la redacción del mismo artículo, se verá que no es obligatorio absolutamente á todo estudiante, como lo había dicho anteriormente el señor Senador por San Juan, el cursar todas las materias que comprende la Facultad de Humanidades. Lo que se establece en este artículo es simplemente que cierta clase de estudios son obligatorios para los estudiantes que quieran obtener el grado universario que corresponda á esta Facultad: esto es facultativo en ellos.

Así pues, no porque estudien los jóvenes el latín, la historia ó todos los demás ramos que constituyen la Facultad de humanidades, están en la necesidad de seguir forzosamente los estudios superiores como la medicina, jurisprudencia, ciencias exactas, etc., etc.

Este es el alcance del artículo.

Votado este artículo, fué aprobado.
Como el 6º era de forma, quedó terminada la consideración del proyecto.

NOTA—Pasado el proyecto á la H. Cámara de Diputados, fué aplazado en la sesión del 13 de Octubre de 1878.

E. L. O.

PARTE SEGUNDA

Antecedentes de la organización de las Universidades Nacionales (1)

CAPÍTULO PRIMERO

Estatutos de la Universidad de Córdoba

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, Julio 21 de 1879.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á vuestra sanción el adjunto proyecto de ley, por el que se declara en vigencia para la Universidad Nacional de Córdoba, los estatutos formulados por la comisión nombrada en decreto de 26 de Noviembre del año anterior.

El incremento que la enseñanza superior y profesional ha tomado en estos últimos tiempos, á que ha contribuído eficazmente el ilustrado contingente que á la Universidad ha llevado la facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, con un distinguido personal de profesores, reclamaba la reforma de reglamentos deficientes, sin unidad de régimen, y careciendo del carácter de ley que deben revestir.

Penetrado el Poder Ejecutivo de esta necesidad y llegada la oportunidad de dar á aquel antiguo y justamente célebre establecimiento de enseñanza, la amplitud que el progreso intelectual del país reclama y que permiten los elementos á su servicio, se designó una comisión, compuesta de personas competentes, por su posición y por sus luces, á las que se confió la tarea.

Ella ha sido llenada después de un laborioso estudio y el Poder Ejecutivo se complace en presentaros el resultado de esos trabajos, con los que está de acuerdo en general, reservándose observaciones que no pueden considerarse sustanciales en el estudio de las respectivas comisiones.

Los Estatutos que os son sometidos, tienden á establecer la reforma sobre bases ámplias y liberales, respetando la tradición gloriosa de la primera universidad nacional, y tendiendo de acuerdo con las ideas modernas, á dar personería propia á la universidad, sin que por ello se la substraiga á la jurisdicción de los poderes constituídos de la República, que, en su caso, ejercerán su acción legítima.

El Poder Ejecutivo confía que, prestando al asunto vuestra preferente atención, será posible que la Universidad Nacional de Córdoba se halle regida por los nuevos estatutos desde el principio de los cursos del año próximo.

N. AVELLANEDA.
BONIFACIO LASTRA

(1) — Aunque en esta parte no existe casi labor legislativa, nos ha parecido de indiscutible utilidad transcribir algunos documentos necesarios para el estudio de las cuestiones á que se refiere esta *Sección*.

E. L. O.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc.

Artículo 1º Desde el 1º de Enero próximo, declárase en vigencia, en la Universidad Nacional de Córdoba, los Estatutos redactados por la comisión nombrada por el Poder Ejecutivo por decreto de 26 de Noviembre de 1878.

Art. 2º Comuníquese, etc.

B. LASTRA.

(A la comisión de Culto ó Instrucción Pública.)

Decreto nombrando la comisión encargada de redactar los Estatutos

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1878.

Siendo conveniente la reorganización de la Universidad Nacional de Córdoba, dando mayor amplitud á sus enseñanzas, y habiendo llegado la oportunidad de dictar un plan general de estudios universitarios, en presencia de la ley de 30 de Setiembre del corriente año:

El Presidente de la República, ha acordado y,

DECRETA,

Art. 1º Nómbrase una Comisión encargada de proyectar la organización á que deba ajustarse la Universidad Nacional de Córdoba, formulando los estatutos y el plan general de estudios en sus diversas Facultades; así como las formalidades y requisitos con que deben tener lugar los exámenes parciales y generales.

Art. 2º Dicha Comisión la formarán las siguientes personas, debiendo de su seno nombrarse el Presidente y Secretario: Rector de la Universidad, Dr. D. Alejo C. Guzmán; Director del Colegio Nacional. Dr. D. Filemón Posse; Presidente de la Academia de Ciencias, D. H. Wheyenbergh; Decano de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, Dr. D. Oscar Doering; Dr. D. Santiago Cáseres y Dr. D. Cayetano M. Lozano.

Art. 3º La Comisión procederá sobre la base de la incorporación del Colegio á la Universidad, como una de sus Facultades y consultando la uniformidad de programas en la parte relativa con los demás Colegios sostenidos por la Nación.

Art. 4º Esta Comisión deberá expedirse antes del 1º de Febrero, debiendo su proyecto ser elevado al H. Congreso en sus sesiones próximas.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
BONIFACIO LASTRA.

NOTA—Por decreto del 6 de Diciembre de 1878, se integró la Comisión con el nombramiento de los Dres. D. Luis Vélez y D. Francisco Latzina. – E. L. O.

PROYECTO DE ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (1)

Art. 1º La actual Universidad de Córdoba es una continuación de la «Universidad Mayor de San Carlos» y constituye una persona jurídica. La dependencia del Excmo. Gobierno Nacional, en que ha sido colocada, quedando sometida á su patronato y jurisdicción, en nada desvirtúa sus antiguos derechos y privilegios.

Art. 2º La Universidad conservará el derecho de llevar en las funciones públicas, el es-

---

(1) La «Constitución Provisoria para la Universidad Mayor de San Carlos y Monserrat, de la ciudad de Córdoba», que regía antes de éste Estatuto Provisorio, fué aprobada por decreto del P. E. Nacional, fechado en Paraná, á 26 de Enero de 1858.—El proyecto fué formulado por la misma Universidad y lleva la firma de su Rector y Cancelario doctor José Severo de Olmos y su secretario doctor Justo Vidal.—(Registro Nacional—1856—1858).

El Título I de dicha Constitución, trata *Del fuero académico*, que declara extinguido, de acuerdo con el artículo 16, parte 1ª, capítulo único de la Constitución Nacional, «que la ley 12, título 22, libro 1º de la Recopilación Indiana, les acuerda á los individuos pertenecientes á esta Universidad.»

cudo que ha usado hasta hoy, en el que se halla gravado el nombre de *Jesus* en la parte superior, el emblema del sol, á un lado, y en la parte inferior un águila con esta inscripción: *ut portet nomen meum* en una faja que corre de izquierda á derecha.

Art. 3º La Universidad se divide en Facultades, en las que, no obstante la unidad de las ciencias, se hallan coordinados los diversos ramos de enseñanza, según su afinidad interna y las necesidades de las profesiones especiales.

Art. 4º Estas Facultades son:

1ª La de Derecho y Ciencias Sociales.
2ª La de Ciencias Físico-Matemáticas.
3ª La de Medicina.
4ª La de Filosofía y Humanidades.

Art. 5º El cuerpo universitario se compone de miembros efectivos y honorarios, empleados de la Universidad, y alumnos matriculados en sus aulas. Serán miembros efectivos todas aquellas personas que estuvieren en posesión de alguno de los profesorados de la enseñanza universitaria, por medio de un nombramiento definitivo, ó que obtuviesen uno interino aprobado por el Exmo. Gobierno Nacional. Serán miembros honorarios todas aquellas personas que tengan un grado universitario recibido ó rivalidado en esta Universidad.

El artículo 2º establece la superitendencia del Rector, fija sus deberes y atribuciones, en una declaración general, estableciendo que puede expulsar á los alumnos, dando cuenta al Claustro, y, con su aprobación, al gobierno Nacional; pudiendo imponerles, *sin forma ni figura de juicio*, las penas correccionales, *que no siendo de azotes, estimare convenientes.*

El artículo 3º dispone que la Universidad conserva el derecho de llevar en las funciones públicas el escudo académico, el mismo detallado en el artículo 2º del proyecto de la comisión nombrada el 26 de Noviembre de 1878.

El *Título II (Del Claustro)*, establece que este se compone de los «doctores, licenciados y maestros graduados en ella, y que ya no cursan sus aulas.»—El Obispo de la Diócesis, el gobernador de la provincia y el jefe supremo de la Nación, *á quien el Rector cederá su asiento*, tienen asiento en el Claustro.

«Toca al Claustro, como principal encargado, todo lo gubernativo concerniente al adelantamiento de los estudios, calificar el mérito para los grados, y acordar su colación, las incorporaciones de graduados en otras Universidades, el arreglo y el aumento de la caja de Universidad, sus rentas ó inversión, y la mayor vigilancia en el cumplimiento de todo lo dispuesto por la presente Constitución.»

Para la designación de Rector, Vice-Rector, Conciliarios y Jueces de oposiciones se requiere Claustro pleno, lo mismo que para tratar asuntos que el Rector ó el Claustro ordinario juzguen importantes. Los Claustros ordinarios son mensuales, *aunque no haya asuntos que tratar*. La *asistencia es obligatoria* y el Rector puede tomar medidas contra los inasistentes. Las discusiones deben hacerse *en el mayor orden, sin interrumpirse unos á otros*. En todos los actos, ceremonias, votaciones, etc, los asistentes guardan su orden de antigüedad.

Los asuntos aprobados en un Claustro no pueden ser revocados en otros sino mediando *dos discusiones en días distintos con igual número de Claustrales, que califiquen de graves y urgentes las causas de revocación*. Se exije para la revocación dos tercios de votos.

Los acuerdos Claustrales se guardarán inviolablemente como regla constitucional. El no uso no los doroga.

Se fijan las insignias de los graduados, los colores, dimensiones y estrellas de sus bandas y las funciones en que se usarán.

La creación de nuevos empleos y los nombramientos los hace el gobierno Nacional con acuerdo del Claustro.

El Título III fija la forma de elección de Rector, Vice-rector y Conciliarios, en Claustro pleno y por votación secreta. El Rector, al recibirse del cargo, presta juramento en manos del saliente, y si fuere Rector reelegido, en manos del Decano de los doctores presentes. El Rector dura dos años.

El capítulo II del Título III fija las calidades requeridas para poder ser Rector; el capítulo III su *autoridad, honores y preeminencias;* fija sus deberes de vigilancia del orden, archivos, enseñanza y le impone el deber de defender sus prerrogativas, *decoro* y *dignidad*. Preside la Universidad, y tendrá en las funciones *silla de preeminencia, tapete, mesa cubierta y dos cojines donde se coloque el escudo de los sellos. Votará el primero en los exámenes y actos de aprobación, y el postrero en los acuerdos Claustrales.*

El *Título* IV, *Del Vice-rector y Conciliarios*, fija las funciones de éstos, como suplentes y coadjutores del Rector. Siendo el Rector catedrático no puede serlo el vice, y *vice-versa*. Detalla minuciosamente el orden y colocación de estas personas en las funciones y ceremonias.

El *Título* V, *De los Catedráticos*, establece las calidades de éstos; les prohibe aceptar empleo público sin permiso *in scriptis* del Rector, bajo pena de perder la cátedra *ipso facto*. Se fija la oposición como medio de provisión de cátedras y en el Título VI se establecen las condiciones del concurso. Para presentarse á concurso se requiere previa aprobación de cualidades, por el Rector y Jueces, sin apelación ni otro recurso que el de recusación antes de dicha votación, no pudiendo pasar de tres los miembros recusados.

TÍTULO II

DEL CLAUSTRO

Art. 6º El Claustro se compondrá del Rector, Vice-rector, Decanos, y de todos los profesores que sean miembros efectivos de la Universidad.

Art. 7º Sus atribuciones son:

1º Elegir al Rector y Vicerrector de la Universidad debiendo aprobarse la elección por el Gobierno Nacional.

2º Deliberar sobre toda proposición que se le haga, por medio del Consejo Superior, para el cambio ó reforma de estos Estatutos.

3º Nombrar, con aprobación del Exmo. Gobierno Nacional, á indicación de la respectiva Facultad, las personas que deban ocupar las vacantes que hubiese en el profesorado.

4º Conocer de las causas de remoción de los Catedráticos.

«El acto de oposición será media hora de lección sobre uno de los tres puntos, tomados veinticuatro horas antes sin arengas ni exordios, exponiendo el texto ó el autor de la picata, y una hora de réplicas, que serán dos de entre los opositores ó elegidos por el Claustro los que fallen, sobre la conclusión ó conclusiones que repartirá el opositor en el mismo día, deducidas del punto de la picata.»

«Los puntos se tomarán en presencia del Rector, Jueces y Secretario, y los demás opositores que quieran concurrir, haciéndose las picatas por un niño, etc.»

Los títulos siguientes se refieren á los funcionarios y empleados.

El *Título XII. De los Estudiantes*, dispone que estos usarán en la Universidad y fuera de ella, ropa negra, azúl oscuro ú otro semejante. Fija los días en que deben confesar y comulgar y concede gracia de derechos y cuotas á los hijos de los catedráticos en enseñanza ó jubilados.

El *Título XIV, Declaraciones Preceptivas*, establece que la Vírgen Santísima, bajo el título de la Concepción, es la patrona de la Universidad. Establece el mismo título las fórmulas de juramento de todos los funcionarios, de los graduados, etc. Vaya esta como ejemplo:

«FÓRMULA DE LA PROFESIÓN DE FÉ Y JURAMENTO QUE DEBE PRESTARSE EN LA RECEPCIÓN DE GRADOS.

Yo N. creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás Misterios, y artículos de fé y sacramentos que créo y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apóstolica, Romana, protestando defender con la decisión y ardor de un verdadero fiel cristiano, su existencia, verdad y Santidad. Así mismo reconozco, acepto y confieso las doctrinas evangélicas, tradiciones apostólicas y todo cuanto reconoce, acepta y confiesa nuestra dicha Madre Iglesia, prometiendo combatir con energía y firmeza, los errores, herejías y extravíos que ella, como tales, declarase y combatiere.

Juro también por los Santos Evangelios, en que apoyo con respecto y veneración mi mano, que obedeceré puntualmente los mandatos de nuestro Pontífice Maximo N. y sus legítimos sucesores, los de las autoridades nacionales que fueren competentes y legalmente constituidas, los del Ilustre Claustro y Rector de la Universidad. Que observaré y haré observar exactamente como á mis súbditos la Constitución Nacional y Provincial de mi residencia y vecindario, la de esta Universidad, leyes de su referencia y los acuerdos claustrales. Igualmente prometo asistir á las conclusiones y actos de la Universidad y prestarle mi auxilio, cooperación y favor en cuanto fuese justo, lícito y honesto, todo bajo las penas establecidas por derecho.

Dios me proteja y ayude.

El Proyecto de Estatuto General, que sucedió a esta Constitución Provisoria, conservó, dentro de lo posible, las tradiciones, vale decir, el espíritu de la institución. No así la ley Avellaneda, que organizó las Universidades Nacionales con el régimen actual, haciendo desaparecer el Claustro de Córdoba, institución cuya utilidad resalta á simple vista, si se tiene en cuenta la vinculación que establece entre la casa de estudios y la sociedad en que ésta vive. Nuestras Universides se hallan hoy en cierto aislamiento social, como simples colegios de Estado, que dan tales ó cuales diplomas; no vuelven á ellas sus diplomados mas que en el caso de ocupar una cátedra, de modo que la inmensa mayoría rompe toda relación con la Universidad, el día mismo en que ésta entrega el diploma. Bueno fuera establecer regimenes que subsanasen éste grave error, pues no solo la Universidad tiene derecho y necesita de la colaboración y atención de sus graduados, sino que, éstos mismos, en contacto con ella y al calor de ella, mejoraran sus conocimientos, estarán más relacionados entre si, aumentará con ello el sentimiento de la responsabilidad profesional en cada uno; y la madre común intelectual ganará en prestigio, dignidad y autoridad ante la sociedad.

Ernesto L. Ódena.

TÍTULO III

Del Consejo Superior

Art. 8º El Consejo Superior se compondrá del Rector. Vice-rector, Decano y de un delegado de cada Facultad, que deberá ser elegido anualmente por estas en la misma forma y sesión que celebrarán para elegir Decano. Estos delegados entrarán en ejercicio de su cargo el 1º de Marzo del año siguiente al de su elección.

Art. 9º En caso de ausencia, inhabilitación. ó cesasión de los delegados podrán estos ser sustituidos por otros que las Facultades designasen al efecto. El cargo de delegado solo podrá declinarse por razones que la Facultad estimare atendibles.

Art. 10. El Consejo Superior formará *quorum* con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros; pero en el caso de tratarse de asuntos concernientes á algunas de las Facultades, será necesaria la presencia de algunos de los delegados de ésta.

Art. 11. Las resoluciones deberán ser acordadas por mayoría absoluta de votos; correspondiendo este al Rector solo en caso de empate.

Art. 12. El Secretario General de la Universidad asistirá á las sesiones del Consejo Superior, y levantará una acta de sus deliberaciones. Todo miembro del Consejo podrá exijir que sus opiniones y votos sean consignados en el acta. Estas deberán estar en todo tiempo al alcance de los miembros del Consejo, para imponerse de su contenido, debiendo publicarse, siempre que esto sea posible

Art. 13. El Consejo Superior se reunirá cada vez que el Rector lo estimase conveniente, ó dos de sus miembros lo pidieren por escrito. En la citación, que también deberá hacerse por escrito, se indicarán los asuntos que se fueren á tratar. Los miembros del Consejo que tuvieren inconveniente para asistir á sesión, darán aviso á la Secretaría General antes de la hora designada para la misma.

Art. 14. El Rector ó Vice-rector, ó en su ausencia, el Decano que se eligiere anualmente por el Consejo Superior, para este objeto, presidirá las sesiones del mismo.

Art. 15. Son atribuciones del Consejo Superior:

1ª Deliberar y resolver sobre todo asunto de la Universidad, que no estuviere reservado por estos Estatutos al Claustro, al Rector, á algunas de las Facultades, ó á cualquier otro funcionario de la Universidad.

2ª Nombrar las comisiones que estimare conveniente para la resolución de los asuntos pendientes ante él, pudiendo éstas ser integradas por cualesquiera catedrático ó empleado de la Universidad.

3ª Conocer, en apelación, de la pena de expulsión que cualquiera de las facultades haya impuesto á sus alumnos.

4ª Nombrar y remover el secretario general de la Universidad.

5ª Proponer al claustro la renovación de los profesores.

6ª Entender en la apelación que interpusiere un alumno reprobado en su exámen.

TÍTULO IV

Del Rector y Vice-rector

Art. 16. Para ser nombrado Rector ó Vice-rector, deberán tener los candidatos treinta años de edad, ímás haber recibido en esta Universidad el grado de licenciado y doctor, ó ser profesor de la misma aunque hubiere recibido dichos grados en otra universidad. Si algún profesor fuere elegido Rector, el Vice-rector no podrá ser catedrático, ó *vice-versa*.

Art. 17. El Rector es el representante y órgano legal de la Universidad.

La correspondencia que dirija en su carácter de Rector, será sellada con el sello universitario. Los diplomas y certificados que expida, irán sellados con el mismo sello, y refrendados por el secretario general, y, en su caso, por el decano de la facultad respectiva.

Art. 18. Incumbe al Rector:

1º Presidir las sesiones del claustro ó del consejo superior.

2º Hacer ejecutar sus acuerdos.

3º Presidir el cuerpo académico de la Universidad, y tomar juramento á los graduados en la colación de grados.

4º Abrir las comunicaciones destinadas á los consejos universitarios, y dirigir á su nombre las que éstos acordaren, debiendo, además, ser refrendadas por el secretario general.

5º Mantener en todo su vigor el orden y disciplina del establecimiento.

6º Cuidar de la conservación del edificio y mobiliario de la Universidad, inspeccionar las colecciones; y reclamar de los decanos de las facultades los informes que estimare convenientes para adoptar ó promover las medidas que, á su juicio, fueren necesarias.

7º Poner en conocimiento de la respectiva facultad las faltas que, á juicio de él, merecieren la pena de expulsión, pudiendo imponer por sí mismo las meramente correccionales.

8º Poner en conocimiento del consejo superior las faltas de los catedráticos, ó del secretario general, que á juicio del Rector merecieren la pena de remosión.

9º Expedir certificados de estudios y pruebas universitarias, en vista de los que hubiere dado la Facultad, y firmar, junto con los respectivos decanos, los diplomas de grados.

10. Inspeccionar la contabilidad y archivos de la Universidrd, y procurar que estén en perfecto orden.

11. Disponer, de conformidad á la ley de presupuesto, de los fondos de la Universidad destinados para gastos ordinarios: los extraordinarios deberá hacerlos con acuerdo del consejo superior.
12. Presentar á ésto las cuentas generales de inversión y, con su aprobación, elevarlas al Gobierno Nacional.
13. Nombrar al tesorero contador y bibliotecario, con aprobación del consejo superior, y todos los demás empleados subalternos por sí solo.
14. Dar los reglamentos de la secretaría y contaduría.

Ar. 19. El Vice-rector hará las veces de Rector siempre que este cesase por renuncia, inhabilitación ú otras causas, como también en caso de impedimento temporal.

Art. 20. El Rector y Vice-rector serán elegidos cada tres años, el 15 de Noviembre, por el claustro, á mayoría absoluta de votos. Esta elección deberá hacerse de viva voz, y ser terminada en una sola sesión, proclamándose los electos al fin de la misma.

En caso de no resultar ningún candidato con mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá ésta, concretándose á aquellos candidatos que hubiesen obtenido las dos primeras mayorías relativas. Si en esta segunda votación no se obtuviese mayoría absoluta, se elegirá por la suerte uno de los candidatos que hubiesen obtenido la primera mayoría. Si solo uno la hubiese obtenido en la segunda votación, se designará por la suerte uno de los que hubiesen obtenido la segunda mayoría, y el claustro elegirá entre éste y el que hubiese obtenido la primera.

TITULO V

De las facultades

Art. 21. Las facultades se compondrán de la totalidad de sus respectivos profesores, de los ayudantes de las diversas asignaturas, y de los estudiantes matriculados en sus aulas. Ellas serán representadas por el conjunto de los profesores nombrados en la forma establecida por el artículo 5º título I.

Art. 22. Corresponde á las facultades:
1º Acordar los programas de enseñanza; los que deberán ser elevados al consejo superior para su aprobación.
2º Deliberar sobre todas las reformas que, á juicio de ellas, debieran introducirse en las materias y métodos de enseñanza.
3º Pasar, por medio del decano, un informe anual al consejo superior sobre el estado de la enseñanza y número de estudiantes.
4º Designar las comisiones examinadoras.
5º Expedir los certificados de exámenes y pruebas finales de estudiantes, así como el derecho para optar á algún grado universitario, que hayan adquirido los alumnos, cuyo certificado será un título bastante para que dicho grado sea conferido.
6º Dar los informes pedidos por el Rector.
7º Designar al miembro que, á más del decano, deba integrar el consejo superior.
8º Proponer al claustro las personas que deban nombrarse para llenar las vacantes del profesorado.
9º Nombrar los empleados.
10. Presentar anualmente al consejo superior, en el mes de marzo, sus presupuestos, á fin de que sean elevados al gobierno nacional.
11. Resolver sobre la inversión de los fondos que, por cualquier título, les pertenezcan.
12. Mantener el orden y la disciplina en los alumnos, pudiendo imponerles aún la pena de expulsión.
13. Inspeccionar por medio de los respectivos decanos, la conducta de los profesores pertenecientes á la Facultad, dando cuenta de sus irregularidades, en el desempeño de sus cargos, al consejo superior para que adopte las medidas del caso.

TITULO VI

De los decanos

Art. 23. Los decanos son los jefes de las respectivas facultades, quienes los elegirán cada dos años. La elección se hará de viva voz, y por mayoría absoluta de votos, en una sesión especial, que tendrá lugar al efecto el último domingo de Octubre. Si no resultase mayoría absoluta en la primera votación, se procederá en la forma establecida para la elección del Rector, en el artículo 20.

Art. 24. Para ser elegido decano se requieren las mismas calidades que para ser nombrado Rector y Vice-Rector. Se recibirán de su cargo el mismo día que éstos.

Art. 25. El catedrático más antiguo de la Facultad substituirá al decano en caso de ausencia, ó de que vacare su empleo durante el período de su ejercicio.

Art. 26. Corresponde á los decanos:
1º Representar á la respectiva Facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y presidir sus sesiones.
2º Decidir, en caso de empate, las votaciones de la Facultad, correspondiéndole entónces doble voto.

3º Comunicar al Rector los informes, proposiciones y peticiones, de la Facultad ó de los catedráticos, que deban ser elevados al Excmo. Gobierno Nacional, ó al consejo superior.
4º Elevar á este las cuentas justificadas de la inversión de los fondos de la Facultad, previa aprobación de ésta.
5º Recabar del Rector la orden correspondiente para el pago de los gastos que hubiere acordado la Facultad.
6º Imponer á los alumnos penas meramente correccionales.
7º Expedir á los estudiantes certificados de matrícula.

TÍTULO VII

DE LOS CATEDRÁTICOS

Art. 27. Los catedráticos se sujetarán, en la respectiva enseñanza, al plan de estudios de la Facultad y programas acordados por el consejo superior.
Art. 28. Un profesor deja de ser tal por el sólo hecho de aceptar un empleo que exija residencia, accidental ó permanente, fuera de la ciudad de Córdoba.
Art. 29. Ningún catedrático podrá ausentarse, durante el curso escolar, sin permiso del consejo superior.
Art. 30. En caso de ausencia ó enfermedad de un profesor, este propondrá á la aprobación de la respectiva Facultad la persona que deba reemplazarlo.
Art. 31. En caso de enfermedad ó de comisión gratuita que deba desempeñar un profesor, la Universidad costeará al substituto.
Art. 32. Serán atribuciones y deberes de los catedráticos:
1º Imponer penas correccionales por faltas cometidas en las aulas.
2º Asistir puntualmente á estas, debiendo hallarse presentes antes de la hora en que las lecciones deban principiar.
3º Presentar mensualmente á los respectivos Decanos un informe sobre la conducta de los alumnos matriculados en las asignaturas á su cargo, haciendo presente las faltas de asistencia y aplicación al estudio, y cualesquiera otras circuntancias que comprometieren la disciplina y resultado de la enseñanza.
Art. 33. Los catedráticos solo podrán ser removidos por negligencia reincidente en el cumplimiento de sus deberes, ó por mala conducta, que degrade su carácter.

TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 34. El Secretario General deberá ser graduado en esta Universidad, ú otra cuyos títulos se hubieren revalidado en ella.
Art. 35. Son deberes del Secretario General:
1º Concurrir á las Sesiones del Claustro y del Consejo Superior, recibir las votaciones respectivas, y sentar sus acuerdos en las actas que, al efecto, debe levantar.
2º Autorizar todos los actos oficiales prevenidos en estos Estatutos.
3º Hallarse presente en la colación de grados y autorizar las actas relativas.
4º Llevar libros separados de Acuerdos, Matrículas, pruebas de cursos, exámenes, y grados, donde sentará con toda claridad las partidas respectivas, presentándolas, á fin de año, al Rector para su revisación, quien deberá hacer constar este acto poniendo su Vº. Bº.
5º Autorizar, igualmente, los certificados de exámenes ó pruebas de estudios que espidiere el Rector, con arreglo á lo ordenado en estos Estatutos.

TÍTULO IX

DEL TESORERO-CONTADOR

Art. 36. El Rector será auxiliado en la administración por un Tesorero-Contador, que estará bajo la inmediata dependencia de aquel.
Art. 37. El Tesorero-Contador llevará por partida doble las cuentas de la Universidad, abriendo cuentas especiales á los diferentes capítulos de la inversión, según la ley de Presupuesto, resolución del P. E. Nacional ó acuerdo de competente autoridad Universitaria.
Art. 38. El Tesorero-Contador deberá presentar las cuentas de su administración al Rector de la Universidad, adjuntando á la vez los comprobantes de las mismas.

TÍTULO X

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 39. Para ingresar á la Universidad como estudiante, bastará inscribirse en la matrícula de la respectiva Facultad.

Art. 40. Solo podrán ser matriculados como estudiantes los jóvenes que, de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Facultades, presentasen certificados bastantes sobre estudios preparatorios.

Art. 41. La matriculación se hará desde el 15 de Febrero al 15 de Marzo de cada año y se deberá pagar un derecho que se fijará y podrá ser alterado por acuerdo del Consejo Superior.

Los que no se hubiesen podido presentar para ser matriculados, en la época indicada, solo podrán serlo mediante el permiso de la respectiva Facultad, la que podrá acordarlo con causa justificada.

Art. 42. Los estudiantes deberán observar y cumplir los programas generales de estudios de la respectiva Facultad, sin lo cual no podrán optar á las pruebas definitivas, que autorizan para la recepción de un grado universitario.

Art. 43. Deberán ser asiduos en los estudios, observar una conducta moral y circunspecta y ser respetuosos en su trato con los catedráticos y autoridades de la Universidad.

Art. 44. Quedará inhabilitado para rendir el examen anual, todo estudiante cuyas faltas de asistencia alcanzasen al *diez por ciento* del total de lecciones de un curso completo, ó el *veinte por ciento* de las lecciones de una sola materia, si aquellas fuesen injustificadas, y respectivamente al *quince* y *treinta por ciento* si fuesen con causa.

Art. 45. Fuera de los estudiantes, podrán concurrir á los cursos universitarios cualesquiera otras personas, que hubiesen obtenido permiso de los respectivos profesores.

TÍTULO XI

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS UNIVERSITARIOS

Art. 46. Podrán conferirse en esta Universidad los grados de Doctor, Licenciado, Bachiller, y los títulos que las respectivas Facultades disciernen á sus estudiantes, en virtud de los cursos de estudios y pruebas parciales y generales que se determinaren en los reglamentos de las mismas.

Art. 47. Los graduandos deberán prestar juramento en manos del Rector, de—«Ejercer su ciencia con arreglo á los preceptos de la moral, de la religión, y á las leyes del Estado.»

Art. 48. El Consejo Superior dictará un reglamento general, para la colación de grados, que deberá ser siempre un acto solemne ante la respectiva Facultad, reunida bajo la presidencia del Rector.—En este reglamento se fijarán también los derechos pecuniarios correspondientes á cada grado, y el deberá ser aprobado por el Excmo. Gobierno Nacional.

TÍTULO XII

DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 49. Habrá una comisión compuesta del Rector y los Decanos de las Facultades, a cuyo cargo estará todo lo concerniente al gobierno y administración de la biblioteca de la Universidad. Dicha comisión presentará un informe anual, por medio de su presidente, al ministerio de instrucción pública, haciendo presente el estado de la institución, reformas y mejoramientos que requiera.

Art. 50. Será igualmente atribución de la comisión—la aplicación de los fondos que la ley destine para adquisición de libros, designando las obras que han de comprarse, y las personas ó medios que deban emplearse al efecto.

Art. 51. Tendrá así mismo á su cargo, la confección del reglamento y catálogo de la biblioteca, y, en general, todo lo concerniente á su régimen; debiendo depender inmediatamente de ella el Bibliotecario.

TÍTULO XIII

DE LOS BEDELES Y PORTERO

Art. 52. Habrá dos bedeles, de los que uno se llamará bedel mayor, un portero, y los demás empleados inferiores que se estableciesen por acuerdo del consejo superior.

Art. 53. Estos empleados serán nombrados por el Rector, y sus funciones y emolumentos reglamentados por el mismo, debiendo someterse el reglamento á la aprobación del consejo superior.

TÍTULO XIV

DECLARACIÓN PRECEPTIVA

Art. 54. La patrona de esta Universidad será la Virgen Santísima, bajo el título de la Concepción, según fué jurado en Claustro de 23 de Febrero de 1818; á cuya festividad de vísperas y misa concurrirán todos los estudiantes y graduados, por el orden de antigüedad en Claustro.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 55. El consejo superior preparará, por medio de las facultades, reglamentos especiales para el régimen interno de las mismas, su plan de estudios respectivos, exámenes, colación de grados, y títulos profesionales que se relacionasen con los estudios que los correspondiesen.—Dichos reglamentos deberán ajustarse á las disposiciones de este Estatuto y ser aprobadas por el Excmo. Gobierno Nacional.

Art. 56. Mientras esto se realice, se conservarán los usos y disposiciones vigentes en esta Universidad en cuanto no se opongan al presente Estatuto.

Art. 57. Los estudios preparatorios del colegio nacional de Monserrat, quedan incorporados á la Facultad de Humanidades de esta Universidad, y el reglamento de dicha Facultad determinará todo lo concerniente al plan y régimen especial de sus estudios.—ALEJO C. GUZMÁN, Presidente; *Oscar Doering, doctor J. Wheyembergh, F. Latzina, Juan B. Gil, T. Luque, Filemón Posse, J. Diax Rodríguez.*—Secretario de la Comisión.

Decreto poniendo en vigencia el Estatuto anterior

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1879.

Habiéndose representado á este Departamento la conveniencia y necesidad de poner en vigencia el «Proyecto de Estatuto General de la Universidad de Córdoba», redactado por la comisión nombrada por decreto de 26 de Noviembre y 6 de Diciembre del año pasado; y considerando:

Que de la sanción del presente Proyecto de Estatuto General, depende la reforma y organización definitiva de la Universidad, por cuanto por el artículo 55 del referido proyecto se encomienda á cada una de las Facultades, la redacción de su reglamento orgánico y plan de estudios;

Que este proyecto ha sido confeccionado por una numerosa comisión, compuesta de personas de reconocida competencia é ilustración, habiendo recibido, además, la aprobación del ilustre claustro de aquella Universidad;

Que los actuales estatutos de la Universidad, son insuficientes para el régimen de ese establecimiento, después de la creación de nuevas Facultades y demás reformas trascendentales introducidas en ellas por el gobierno nacional, para elevarla á la categoría de una institución de su clase;

Que dichos estatutos reposan solamente sobre un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio de los mismos, que por razones análogas á las que motivan el presente decreto, encontró conveniente aprobarlos, con fecha 26 de Enero de 1858, bajo el nombre de «Constitución provisoria de la Universidad Nacional de Córdoba».

Por estas razones, y mientras el Honorable Congreso no tome en consideración el mensaje de 21 de Julio del presente año, relativo á este estatuto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Apruébase provisoriamente el presente Estatuto General, para el régimen de la Universidad Nacional de Córdoba, con la sola supresión de lo dispuesto en el artículo 54, que no tiene lugar en los Estatutos y que puede proseguir como una práctica laudable.

Art. 2° El Consejo Superior de la Universidad y las Facultades de la misma procederán á dar cumplimiento á la mayor brevedad posible á lo ordenado en el artículo 55 de este Estatuto General.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
V. DE LA PLAZA.

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 27 DE MAYO DE 1881

Presidencia del señor Peralta

—

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Sr. Gil Navarro—He pedido la palabra, señor Presidente, para hacer una moción ó un pedido según sea el informe que reciba de la Comisión, á la cual voy á pedir explicación.

Hace algún tiempo, señor Presidente, que están teniendo lugar cuestiones graves en el claustro y universidad de Córdoba, producidas á causa de no haber recibido sanción legal los Estatutos formados en aquella universidad.

Con este motivo, necesito refrescar la memoria de la Cámara, haciendo presente que el 30 de junio de 1879, el Gobierno Nacional nombró una comisión para redactar los Estatutos que habían de regir en aquella Universidad. Esa Comisión se reunió y redactó el proyecto de Estatutos, que sometió en oportunidad al Gobierno de la Nación.

Después de la ley de 30 de septiembre, que dió ámplia libertad para los estudios y exámenes, había que uniformar el plan de estudios de la enseñanza secundaria; pero esta alta prerrogativa de decretar un plan de esta naturaleza, corresponde al Congreso de la Nación, por el artículo 67, inciso 16, de la Constitución.

Así lo comprendió el Poder Ejecutivo, y remitió al Congreso el proyecto de estatutos que se había redactado para la Universidad de Córdoba. Traído el asunto á esta Cámara, fué destinado á la Comisión de Instrucción Pública.

No conozco las razones por que la Comisión encargada de estudiarlo, no se expidió en el año 1879, pero ese fué el hecho: y entónces, el Gobierno, por medio del Ministerio de Instrucción Pública, interinamente á cargo del doctor Plaza, dió un decreto en 4 de octubre del mismo año, poniendo en vigencia el proyecto de estatutos que había recibido el Gobierno Nacional, de la Comisión nombrada. En esos estatutos no figura la Facultal de Teología.

Ahora desearía saber, señor Presidente, de la Comisión de Instrucción Pùblica, si ella ha hecho algo respecto de este asunto, si ha estudiado esos Estatutos, y si puede prometer su despacho en el más breve tiempo posible, porque la resolución de este asunto ahorraría completamente cualquier otro temperamento que podría adoptarse para hacer cesar estas cuestiones diarias que vemos en el claustro y universidad de Córdoba, á propósito de la Facultad de Teología.

Diré, de paso, que los estatutos que fueron proyectados y que se sometieron á la aprobación del Congreso, no autorizaban semejante Facultad de Teología.

Desearía, antes de hacer moción para que se solicite de la Comisión el pronto despacho de este asunto, saber de alguno de los miembros de ella, en qué estado se encuentra este asunto.

Sr. Goyena. (M.)—Como miembro de la Comisión de Instrucción Pública, puedo dar algunos datos respecto de este negocio.

Efectivamente, es uno de los varios asuntos que hemos hallado en cartera. Estamos estudiándolo, y esperamos presentar muy pronto á la Honorable Cámara el resultado de nuestro estudio.

Sr. Gil Navarro.—Perfectamente. Conforme al Reglamento, que me concede el derecho de pedir el despacho de un asunto, suplico á la Comisión que despache este á que he hecho referencia, en el tiempo más breve, por ser cuestiones que se están promoviendo en Córdoba y que son del conocimiento público.

CAPITULO SEGUNDO

Universidad Nacional de Buenos Aires

Decreto nombrando una comisión encargada de proyectar el Estatuto Universitario, Plan de estudios, etc., para la definitiva organización de la Universidad de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1881.

Debiendo procederse á la organización de la Universidad de la Capital, con arreglo al art. 86, inciso 16 de la Constitución Nacional; y siendo necesario proveer interinamente al régimen y administración de ella;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase una comisión compuesta de los doctores D. Nicolás Avellaneda, don J. B. Alberdi, D. Vicente G. Quesada, D. M. P. de Peralta y D. Eduardo Wilde, encargada de proyectar el Estatuto Universitario, Plan de Estudios y demás pertinente á la definitiva organización de la Universidad Nacional de la Capital.

Art. 2º La comisión nombrada procederá relacionando en su organización la Universidad de la Capital con la Nacional de Córdoba, en lo relativo al plan de instrucción universitaria, admisión de exámenes y diplomas de competencia, como establecimientos que dependen igualmente de la Nación y responden, bajo el imperio de una legislación común, á idénticos propósitos. Deberá, asimismo, relacionar el plan de estudios universitarios con los preparatorios de los colegios nacionales ó particulares de segunda enseñanza, teniendo presente la disposición de la ley nacional de 30 de Septiembre de 1878.

Art. 3º La comisión procurará vincular convenientemente á la Universidad á los graduados en ella, llamándolos á hacer parte de la asamblea universitaria, á fin de que intervengan por este medio en su gobierno y dirección, dando así una base popular á la elección de sus funcionarios principales, y á la solución de los asuntos de importancia ó gravedad para la enseñanza ó buena administración del establecimiento, en los casos en que la asamblea debe ser llamada á deliberar en tales asuntos, para impedir así que se apodere de la Universidad el espíritu estacionario ó de cuerpo, siempre nocivo á la libertad y á los progresos de la ilustración.

Art. 4º La comisión deberá expedirse, en cuanto sea posible, antes del 1º de Mayo del corriente año, y á más tardar, en todo el mes de Julio próximo, á fin de elevar sus trabajos á la consideración del Honorable Congreso en sus próximas sesiones, y que éste pueda consultarlos y relacionarlos con los de la comisión nombrada por decreto de 26 de Noviembre de 1878, para la organización de la Universidad Nacional de Córdoba, y con los que muy luego deben presentar las diversas facultades de la misma.

Art. 5º Interín la comisión nombrada prepara estos trabajos y el Honorable Congreso provee a la definitiva organización de la Universidad de la Capital, esta se compondrá de las cuatro facultades siguientes:

1ª La de Filosofía y Humanidades.
2ª La de Ciencias Físico-Matemáticas.
3ª La de Ciencias Médicas.
4ª La de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 6º Quedan, por lo tanto, refundidas en una sola facultad la de Matemáticas y la de Ciencias Físico Naturales, establecidas por el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, de 26 de Marzo de 1874.

Art. 7º Queda en vigencia para el régimen y administración de la Universidad, el citado decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, en cuanto sea compatible con el gobierno constitucional de la Capital y no se oponga á las disposiciones del presente decreto.

Art. 8º Debiendo el Poder Ejecutivo Nacional, hacer el nombramiento de los nuevos académicos de cada Facultad de que habla el artículo 8º del citado decreto de 26 de Marzo del 74, quedan revalidados por el presente los ya efectuados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, sin perjuicio de los que hayan de hacerse por el Poder Ejecutivo Nacional, para integrar el expresado número de las vacantes que de ellos hubiere en cada Facultad.

Art. 9º Reorganizada provisoriamente en esta forma la Universidad de la Capital, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas convocará la asamblea Universitaria para la elección de rector, decanos y demás empleados que deban elegirse con arreglo al título 3 del decreto de 26 de Marzo del 74.

Art. 10. Queda refundido en el Colegio Nacional de instrucción secundaria, el departamento de estudios preparatorios anteriormente existente en la Universidad.

Art. 11. El Rector del Colegio Nacional, procederá, bajo la dirección de la Facultad de Humanidades, á que dicho establecimiento queda adscripto, á la organización y distribución de los ramos de enseñanza, evitando la repetición de sus aulas, y propondrá al Poder Ejecutivo, en la forma acostumbrada, el personal docente del colegio.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
M. D. Pizarro.

Cámara de Diputados

Sesión del 20 de Junio de 1881

Presidencia del señor Peralta

MENSAJE DEL P. EJECUTIVO

Buenos Aires, Junio 17 de 1881.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el «Proyecto de Estatutos para la Universidad Nacional de la Capital», que ha preparado la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo con fecha 7 de Febrero último.

Hallándose igualmente sometido á vuestra deliberación el Proyecto de Estatutos para la Universidad Nacional de Córdoba y el decreto complementario del mismo, fecha 12 de Abril del corriente año, quedan reunidos en poder de vuestra honorabilidad los antecedentes que pudieran considerarse necesarios para la integral organización universitaria, dando así bases permanentes y estables á la enseñanza y á la instrucción superior en ellas.

El proyecto de estatutos para la Universidad de la Capital, abarca más dilatados horizontes que el presentado por la Comisión respectiva para la Universidad de Córdoba, ya del punto de vista de la provisión de las cátedras por oposición ó concursos públicos, ya en lo relativo á la ensoñanza por profesores libres y otros asuntos no menos importantes de la organización universitaria.

No encuentro razón alguna para que estas mejoras evidentes no hayan de hacerse estensivas á la primera y más antigua de nuestras universidades, la de Córdoba, y antes al contrario, creo deber insinuar á vuestra honorabilidad la conveniencia de dar una organización uniforme á las universidades de la República, á imitación de la ley de 1873 que organiza las universidades Austro-Húngaras, y de otras semejantes de la Europa, en la reforma universitaria de estos últimos tiempos.

Institutos homogéneos, con el mismo carácter nacional, destinados á prestar idénticos servicios en la República, una sola ley debe regirlos y gobernarlos en su mecanismo interno, sean cuales fueren, por otra parte, las diferencias que en la extensión del desenvolvimiento científico convenga dar á sus estudios, según las especialidades de tiempo y de lugar, en cada uno de ellos.

Esta última consideración aconsejaría también no clasificar ni enumerar en los estatutos universitarios, las facultades científicas de que se componen, bastando decir á este efecto, como en la ley á que acabo de referirme, que «las universidades se componen de secciones que llevan el nombre de Facultades», pero sin expresar la clase y número de éstas, lo que es á la verdad más propio del «Plan de estudios» de cada Universidad que de su estatuto ó reglamento interno.

«Lo que la Universidad ha de pedir á sus reglamentos son medios fáciles para vivir y prosperar, siguiendo el desarrollo gradual de las ciencias; y no compresiones arbitrarias», dice en la adjunta nota el señor presidente de la comisión nombrada para proyectar el de la Universidad de la Capital; reconociendo que sería tan inconducente como perjudicial, envolver con una red de reglas fijas al cuerpo universitario, impidiendo hasta sus movimientos».

Estas exactas observaciones sirven á demostrar lo inconducente ó impropio de hacer en los estatutos de la Universidad una enumeración y clasificación prolijas de sus facultades científicas cuando estas mismas, como reconoce y propone en consecuencia, el art. 28 del proyecto adjunto, pueden ser aumentadas, disminuídas ó subdivididas, según las exigencias de lugar y de tiempo, en beneficio de la pública instrucción.

Pienso, por lo tanto, que si estas observaciones merecen la aprobación de V. H., será indispensable modificar en igual sentido el artículo segundo del proyecto que tengo el honor de presentar, y que reduce á solo cuatro las Facultades de la Universidad, como el artículo 3º que las denomina y clasifica, según la materia científica de sus estudios.

Tales artículos pierden toda autoridad é influencia en el régimen interno de la Universidad, desde el momento en que por el artículo 26 se confiere á la Asamblea universitaria la atribución de «determinar la formación de nuevas Facultades y la cesación y división de las existentes, con aprobación del gobierno».

Creo, así mismo, deber llamar la atención de vuestra honorabilidad sobre esta atribución que se confiere á la asamblea universitaria.

El artículo 67 inciso 16 de la Constitución Nacional, atribuye á vuestra honorabilidad la facultad de proveer lo conducente al progreso de la ilustración, *dictando planes de instrucción general y universitaria.*

Si no ha de consagrarse la inmovilidad de estos planes, ó la constante movilidad de los estatutos universitarios, preciso es sustraer á los unos, y encomendar á los otros, la introducción, supresión ó modificaciones de las facultades ó Secciones Científicas que han de formar la Universidad; pero en tal caso, no será la Asamblea Universitaria quien, con la sola aprobación del Gobierno, haya de hacer estas alteraciones ó modificaciones en el Estatuto ó en el Plan de Estudios, segun se resuelva, sino la ley misma, que, tanto en uno como en otro caso, había de dictar Vuestra Honorabilidad, por ser esta una atribución espresamente conferida al Congreso por la Constitución y de que Vuestra Honorabilidad no podría, en mi concepto, desprenderse por una delegación, que miro como incompatible con el sistema constitucional, en lo relativo á la instrucción pública.

La organización plenamente autonómica de las Universidades Nacionales, á que visiblemente aspira el proyecto adjunto, y que el señor Presidente de la Comisión insinúa en la nota con que lo acompaña, ni es posible, constitucionalmente hablando, en presencia del artículo á que me refiero, ni sería conveniente, técnicamente considerada, por los peligros de esclusivismo y monopolio que ofrece el espíritu universitario en la enseñanza, la que no conviene que sea oficial ni universitaria, sino libre en su ejercicio, en su espíritu, en sus tendencias y en sus manifestaciones.

Una reforma que sería de inmensa trascendencia, si él mismo no se encargase de disminuir su importancia, introduce en este punto el proyecto adjunto, con la admisión de profesores libres para la enseñanza pública en la Universidad.

Se ha dicho, y con razón, que lo que hace la fuerza de la Universidad Alemana, lo que afirma su poderosa personalidad, es una triple libertad; libertad de enseñanza, libertad de estudios y libertad académica. El proyecto adjunto aspira á fundar la primera cuando en el artículo 17, inciso 15, establece que corresponde á la Facultad Universitaria: «Habilitar como profesores libres á los *doctores* que lo soliciten, prévia información de *vita et moribus*, siempre que cumplan satisfactoriamente, á juicio de un jurado de profesores, con las siguientes condiciones: 1° Presentación de una tésis sobre el punto ó cuestión que le señale el jurado, relativo á la materia que desea profesar. 2° Exposición oral en dos ó tres conferencias ante el mismo jurado y de los demás miembros de la Facultad, si lo desean, sobre la ciencia de su especialidad; y 3° Dictar dos conferencias públicas á los discípulos, en presencia del mismo jurado».

Parece natural que, superando estas pruebas, el profesor libre tuviese franqueadas las puertas de la Universidad para dar en ellas sus cursos; pero despues de todo resulta que esto no crea derecho alguno en su favor y que el ejercicio de su profesión en la Universidad, es un simple acto de voluntad del Consejo Superior, á quien por el artículo 24 inciso 7°, corresponde: «Conceder ó negar local para que los profesores libres abran sus cursos, que deberán estar de acuerdo con los programas y reglamentos universitarios, fijando el honorario que pueden cobrar.»

De esta suerte lo que en Alemania es una conquista de la libertad de enseñanza, se convierte entre nosotros en una restricción exorbitante al libre ejercicio del profesorado, dentro y fuera de la Universidad. Creo, por lo tanto, el Poder Ejecutivo, que sería conveniente fundar sobre más anchas y liberales bases esta institución, y que, en ningún caso, las pruebas para el ejercicio del profesorado libre de las personas que se presenten con un título de idoneidad ó competencia para la enseñanza, deben ser más rigurosas que las que se exijan á los profesores titulares de la Universidad en los concursos públicos para la provisión de sus cátedras.

Tanto el estatuto proyectado para la Universidad de Córdoba como el que se presenta para la Universidad de la Capital, eliminan del número de sus Facultades científicas la de Teología.

Esta reforma afectaría los estudios universitarios y produciría inconvenientes de diverso orden.

Ella ha sido aceptada alguna vez, por consideraciones derivadas de principios que no rigen entre nosotros.

Las Facultades de Teología se conservan en Universidades de Alemania, de Bélgica, de Holanda, Hungría, Dinamarca y de otras naciones.

Prescindiendo de observaciones generales, cuyo desenvolvimiento daría demasiada extensión á este Mensaje, el Poder Ejecutivo piensa que la supresión de aquella Facultad disminuiría la influencia intelectual del clero argentino, debilitaría la integridad de los estudios científicos y produciría dificultades para la provisión de ciertas dignidades y beneficios.

Ni necesidad habría de que esta Facultad figurase como cuerpo docente de la Universidad desde que la Nación provée á sus enseñanzas en los Seminarios; bastando así que se la organice como cuerpo examinante ó jurado académico, para la colación de grados, á imitación de ciertas organizaciones de éste género en Inglaterra y Bélgica.

De otra suerte, preciso será autorizar á las Facultades mismas de los Seminarios para la colación de sus grados, ya que las leyes de la Iglesia, como las de la República misma, hacen de esto un requisito indispensable para la provisión de ciertas dignidades y beneficios.

Otras indicaciones menos importantes podía hacer el poder ejecutivo con ocasión de los proyectos sometidos á la consideración de Vuestra Honorabilidad, pero habilitado por la constitución para participar de vuestras deliberaciones en la elaboración de las leyes, créo más conveniente llevarlas oportunamente al seno mismo de Vuestra Honorabilidad y de sus comisiones, cuando haya de ocuparse de este asunto.

Termino, por lo tanto, encareciendo la necesidad de abordar cuanto antes la organización y reforma de las Universidades de la Nación.
Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
M. D. PIZARRO.

A la comisión de instrucción pública).

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1881

Presidencia del señor doctor don Miguel Goyena

—

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, Agosto 25 de 1881.

Al Honorable Congreso.

El Poder Ejecutivo tuvo el honor de someter á vuestra deliberación los adjuntos proyectos de Reglamento y Plan de estudios para la Universidad de Córdoba, preparados por los señores del Consejo Superior de la misma.
Las indicaciones contenidas en la nota del señor Rector, que igualmente se acompaña, así como las que el Poder Ejecutivo sometió á Vuestra Honorabilidad en su mensaje de 17 de Junio, al remitir el proyecto de Estatuto para la Universidad de la Capital, le excusan de entrar en esta ocasión en otras consideraciones sobre la necesidad de organizar sobre las bases generales, en armonía con la nueva situación creada por la ley de la Capital, las dos Universidades de la Nación.
El Poder Ejecutivo se permite hacer presente la urgencia de terminar la organización de aquella Universidad y espera que V. H. prestará su sanción á los proyectos adjuntos, teniendo en cuenta las indicaciones hechas con el objeto de uniformar los estudios y á fin de llevar á cabo, cuanto antes, la organización definitiva de tan importantes establecimientos.

JULIO A. ROCA.
M. D. PIZARRO.

Nota de la comisión encargada de proyectar los Estatutos para la Universidad Nacional de la Capital.

Buenos Aires, Junio 10 de 1881.

A su Excelencia el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Manuel D. Pizarro.

Tengo el honor de poner en manos del señor ministro el «Proyecto de Estatutos» que ha formulado, para la Universidad de Buenos Aires, la comisión nombrada por el Decreto gubernativo de fecha 7 de Febrero último.
Los Estatutos proyectados son verdaderamente un Reglamento Universitario; y explicar sus disposiciones sencillas, no importaría sino repetirlas. Una exposición semejante sería tan inútil como prolija.
Basta en consecuencia para los objetos de la presente nota, señalar los rasgos nuevos que predominan en el Proyecto, y estos son:—la provisión de las cátedras, por regla general, según el resultado de los concursos públicos, la creación de profesores libres y agregados, la determinación de las atribuciones del Rectorado, y la mayor personalidad dada á la Asamblea Universitaria, haciéndola intervenir en la formación de nuevas facultades, y la división ó supresión de las existentes.
Debe igualmente quedar consignado otro punto capital. El proyecto concentra en el Con-

sejo Superior la administración del fondo constituido por las entradas que son inherentes á la Universidad, á fin de que pueda acumularse sucesivamente, hasta que ésta se halle dotada de recursos propios que aseguren su vida independiente. Este es el designio á que se tiende.

Ha sido el propósito de la comisión no reglamentar sino lo indispensable, reconociendo sin embargo, que es necesario á veces, en documentos de esta clase, descender hasta pormenores minuciosos.

Sería tan inconducente como perjudicial envolver dentro de una red de reglas fijas al cuerpo universitario, impidiendo hasta sus movimientos. Lo propio de la reglamentación en este caso, es crear dentro de la vida universitaria los mecanismos y resortes que han de proveer á su reforma y á las emergencias ocurrentes, á fin de que aquella lleve consigo la capacidad de su propio desenvolvimiento. He ahí lo que una Universidad debe pedir á sus reglamentos: medios fáciles para vivir y prosperar, siguiendo el desarrollo gradual de las ciencias y no compresiones arbitrarias.

Es de este modo que han entendido su reglamentación las Universidades nuevas de Bélgica y Alemania, cuyos estatutos hemos tenido á la vista, por no hablar de las otras Universidades seculares de Europa, en las que la regla tradicional no existe siquiera formulada, porque el reglamento escrito se halla ventajosamente reemplazado por el funcionamiento real de las instituciones docentes que dan vida á sus organismos.

En cuanto al «Plan de Estudios» que nos fué también encomendado, la comisión reputa inútil sus servicios, puesto que acaba ésta de verificarse dentro de la misma Universidad.

V. E. me permitirá entrar en una breve explicación.

El Plan de Estudios Universitarios es compuesto por los Planes de Estudios de las cuatro Facultades existentes, reasumidos en su conjunto. Ahora bien, V. E. sabe que la Facultad de Humanidades ha *retardado* (redactado?) últimamente un plan nuevo, porque se hizo inevitable después de la traslación de los cursos preparatorios al Colegio Nacional.

Ha sido también formulado el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas, concentrando las enseñanzas de las dos Facultades á la que se ha sustituido. Las Facultades de Medicina y de Derecho han examinado igualmente la organización de sus estudios, habiendo propuesto el establecimiento de nuevas cátedras.

No hay así objeto útil en someter á un nuevo examen lo que acaba de revisarse por las personas más competentes. Será por el contrario pernicioso para el régimen de las aulas y perturbador hasta para la disciplina intelectual de los alumnos, introducir á cada momento cambios súbitos en los métodos ó en las enseñanzas, produciendo en estas materias una instabilidad que no podría ser aplicada por razón alguna ó justificada por ningún ejemplo.

La comisión instituida por el decreto ya mencionado, reputa en consecuencia terminada su tarea.

Saludo atentamente al Sr. Ministro.

N. AVELLANEDA.
Abel Bengolea.
Secretario.

(Memoria del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, 1881).

NOTA.—El «Proyecto de Estatutos» redactado por la comisión que presidió el Dr. N. Avellaneda, no ha sido hallado por el autor de esta Recopilación.

El no figura en las Memorias del Ministerio de Instrucción Pública. La nota que antecede es, sin embargo, suficiente para dar una idea de lo que tuvieron en cuenta los autores de ese proyecto, aunque ella, desgraciadamente, no es tan explicativa como fuera de desear.—*E. O'dena.*

PARTE TERCERA

Ley N° 1597—Estatutos Universitarios—y Ley N° 3271—sobre libertad de exámenes universitarios.

CAPITULO PRIMERO

Texto de la Ley

Artículo 1° El Poder Ejecutivo ordenará que los consejos superiores de las universidades de Córdoba y Buenos Aires, dicten sus estatutos en cada una de estas universidades, subordinándose á las siguientes reglas:

1ª La Universidad se compondrá de un rector, elegido por la Asamblea Universitaria, el cual durará cuatro años, pudiendo ser reelecto; de un Consejo Superior y de las Facultades que actualmente funcionan, ó que fuesen creadas por leyes posteriores. La Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las Facultades.

2ª El Rector es el representante de la Universidad, preside las sesiones de la Asamblea y del Consejo, y ejecuta sus resoluciones. Corresponde asimismo al Rector, el puesto de honor en todos aquellos actos de solemnidad que las Facultades celebren.

3ª El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades y de los delegados que éstas nombren.

Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las Facultades, fija los derechos universitarios con la aprobacion del Ministerio de Instrucción Pública, formula el proyecto de presupuesto para la Universidad, y dicta los reglamentos que sean convenientes y necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios.

4ª Cada Facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos, proyectará los planes de estudios y dará los certificados de exámenes en virtud de los cuales la Universidad expedirá exclusivamente los diplomas de las respectivas profesiones científicas, aprobará ó reformará los programas de estudios presentados por los profesores, dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior, y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen en sus aulas.

5ª En la composición de las Facultades entrará á lo menos una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas, correspondiendo á la Facultad respectiva el nombramiento de todos los miembros titulares.

Todas las Facultades tendrán un número igual de miembros que no podrá exceder de quince.

6ª Las cátedras vacantes serán llenadas en la forma siguiente: la Facultad respectiva votará una terna de candidatos que será pasada al Consejo Superior, y si éste la aprobase, será elevada al Poder Ejecutivo, quién designará de ella el profesor que deba ocupar la cátedra.

7ª Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el «fondo universitario», con excepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del Ministerio, para sus gastos y para los de las Facultades.

Anualmente se dará cuenta al Congreso de la existencia é inversión de estos fondos.

Art. 2° Los Estatutos dictados por los Consejos Superiores con arreglo á las bases anteriores, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3° La destitución de los profesores se hará por el Poder Ejecutivo, á propuesta de las Facultades respectivas.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 26 de Julio de 1885.

CAPITULO SEGUNDO

Cámara de Senadores

Sesión del 10 de Mayo de 1883

Presidencia del señor Madero

El señor Avellaneda presenta y funda el proyecto de organización universitaria.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

Art. 1º El Poder Ejecutivo ordenará que los consejos superiores de las universidades de Córdoba y Buenos Aires, dicten sus estatutos en cada una de estas universidades, subordinándose á las reglas siguientes:

1º La Universidad se compondrá de un Rector, elegido por la asamblea universitaria, de un consejo superior y de las facultades que actualmente funcionan ó que fueren creadas por leyes posteriores. La asamblea universitaria se compondrá de un Consejo Superior y de las Facultades que actualmente funcionan ó que fueren creadas por leyes posteriores. La asamblea universitaria es formada por los miembros de todas las facultades.

2º El Rector es el representante de la Universidad—preside las sesiones de la asamblea y del consejo—ejecuta sus resoluciones—y ejerce la jurisdicción universitaria en todos sus establecimientos, cuando se hallare presente.

3º El consejo superior se compone del rector, de los decanos de las facultades y de dos ó más delegados que éstas nombren.

Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las facultades,—fija los derechos universitarios con la aprobación del ministario de instrucción—formula el proyecto de presupuesto para la universidad—y dicta los reglamentos que sean convenientes ó necesarios para el régimen común de los establecimientos universitarios.

Cada facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus estatutos respectivos,—aprobará ó reformará los programas de estudios presentados por los profesores—dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta detallada.

En la composición de las facultades entrará, cuando menos, una tercera parte de los profesores que dirijen sus aulas.

Las cátedras serán provistas en oposición—serán admitidos como profesores libres los que lo soliciten, debiendo rendir ante las facultades, una información de *vita et moribus*.

Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el *fondo universitario*, con excepción de la parte que el consejo superior asigne, con la aprobación del ministerio, para sus gastos y para los de las facultades. Cada cuatro años se dará cuenta al congreso de la existencia de estos fondos.

Art. 2º Los estatutos dictados por los consejos superiores, con arreglo á las bases anteriores, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

N. Avellaneda.

Sr. Avellaneda—Cuando llegue la ocasión de traer al debate este proyecto, pediré la atención de la Cámara para que se sirva escuchar las explicaciones sobre sus diversas cláusulas. Entre tanto, siguiendo la práctica que tenemos adoptada, explicaré en pocas palabras los motivos que me han inducido á presentar este proyecto.

Señor Presidente: la vida de nuestras Universidades es hasta hoy incierta, precaria, sobre todo en lo que se refiere á sus relaciones con los poderes públicos; porque, á pesar de las diversas tentativas que se han hecho con este propósito, nunca ha sido formulada la ley que debe imponerles un carácter permanente y estable.

Ahora cuatro años se redactaron los estatutos orgánicos de la Universidad de Córdoba, que fueron remitidos por el Ministerio de Instrucción Pública al Congreso; pero no ha podido conseguirse su despacho, á pesar de haber sido introducidos por la Cámara de Diputados y de que en esa Cámara se sentaban tres diputados que habían sido sus autores.

Posteriormente, cuando se nacionalizó la Universidad de Buenos Aires, el Presidente de la República nombró una comisión para que redactara otros estatutos semejantes para esta Universidad. La comisión presentó su trabajo al Poder Ejecutivo, que se apresuró á enviarlo al Congreso; pero otra comisión lo sumergió en lo más hondo de su cartera, y después de tres años no ha vuelto á salir á la superficie. Es muy difícil, en verdad, que el Congreso se encuentre tan falto de tareas, tan sobrado de buena voluntad y de tiempo para ocuparse minuciosamente, artículo por artículo, de los estatutos de una Universidad, que constituyen en realidad un verdadero reglamento.

Creo, pues, que por este camino nunca conseguiríamos ese resultado. Además, tal vez, es conveniente que así haya sucedido.

Un reglamento universitario lo comprende todo; comprende hasta los detalles más ínfimos, hasta los pormenores más subalternos y puede decirse que no es conveniente dar á estos pormenores y detalles el carácter, la eficacia y la vitalidad de una ley, porque eso importaría lo mismo que envolver la vida de la Universidad dentro de una red que no se puede ni romper, ni violar, porque se impone la autoridad de la ley.

Por todos estos motivos he pensado que debia adoptarse otro camino, y es por eso que presento este proyecto de ley

sencillo, conteniendo únicamente bases administrativas que el Congreso puede sancionarlas, y, en seguida, sobre esas bases, la Universidad se dará su propio reglamento, descendiendo á todos los pormenores y ajustándolo á su carácter, tendencias y tradición.

He dicho.

—Apoyado.

Sr. Presidente—A la Comisión de Legislación.

CAPÍTULO TERCERO

Cámara de Senadores

Sesión del 23 de Junio de 1883

Presidencia del Señor Madero

Honorable señor:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor Senador Avellaneda, disponiendo que los Consejos Superiores de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires, dicten sus Estatutos, de acuerdo con las bases establecidas en el mismo; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las modificaciones siguientes:

1ª Agregar en el acápite 3º de la base 3ª: *correspondiendo al Poder Ejecutivo y á la Facultad respectiva, el nombramiento, por mitad, de todos los miembros titulares.*

2ª En el acápite 4º de la misma base, intercalar, después de «serán provistas en»: *concurso de*, y después de «oposición»: *el cual se repetirá de ocho en ocho años.*

Sala de Comisiones, Buenos Aires, Junio 20 de 1883.

J. R. Baltoré—Miguel N. Nougués—Rafael Cortés.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El Poder Ejecutivo ordenará que los Consejos Superiores de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires, dicten sus estatutos en cada una de estas Universidades, subordinándose á las reglas siguientes:

1ª La Universidad se compondrá de un Rector elegido por la Asamblea Universitaria—de un Consejo Superior y de las Facultades que actualmente funcionan, ó que fueren creadas por leyes posteriores. La Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las Facultades.

2º El Rector es el representante de la Universidad—preside las sesiones de la Asamblea y del Consejo, ejecuta sus resoluciones y ejerce la jurisdicción universitaria—en todos sus establecimientos, cuando se hallare presente.

3º El Consejo Superior se compone del Rector, de los decanos de las Facultades y de dos ó más delegados que éstas nombren. Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las Facultades—fija los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública—formula el proyecto de presupuesto para la Universidad—y dicta los reglamentos que sean convenientes ó necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios.

Cada Facultad ejercerá jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos—aprobará ó reformará los programas de estudios presentados por los profesores, dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior—y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen en sus aulas.

En la composición de las Facultades, entrará, cuando menos, una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas.

Las cátedras serán provistas en oposición y serán admitidos como profesores libres los que lo soliciten, debiendo rendir ante las Facultades una información de *vita et moribus*.

Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el «fondo universitario», con escepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del Ministerio, para sus gastos y para los de las Facultades.

Cada cuatro años se dará cuenta al Congreso de la existencia de estos fondos.

Art. 2º Los estatutos dictados por los Consejos Superiores con arreglo á las bases anteriores, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

AVELLANEDA.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Baltoré—Pido la palabra.

La Constitución de Buenos Aires, de 1873, estableció las principales bases sobre los cuales debían calcarse los estudios de la Universidad. Las leyes orgánicas que debieran hacer esto, no se han dictado hasta la fecha, y en tales condiciones pasó la Universidad al Gobierno Nacional, en 1880.

El Poder Ejecutivo se apercibió desde luego de este vacio inexplicable, y, para llenarlo debidamente, nombró una comisión compuesta de los doctores Avellaneda, Wilde, Quesada y Porcel de Peralta, á fin de que proyectasen la redacción de los Estatutos de la Universidad de Buenos Aires. La Comisión presentó su trabajo, y el Gobierno lo pasó á la Cámara de Diputados, haciéndole algunas ligeras observaciones.

Desde entónces ese proyecto permanece en la Cámara de Diputados, es decir, desde 1881, y allí estará probablemente, y pasará tanto tiempo como el transcurrido entre 1873 y 1880, sin que la Universidad de Buenos Aires tenga la Constitución que ha debido tener.

Estas consideraciones son las que tuvo presentes el señor Senador por Tucumán, Dr. Avellaneda, para presentar el proyecto que se discute. El crée, y la Comisión también, que este es el medio más práctico de arribar al resultado tantas veces buscado, y que su adopción no ofrece ninguna dificultad, porque la competencia, el saber, la experiencia de las personas encargadas de la redacción, ofrecen suficientes garantías de acierto, sin olvidar, además, que la redacción de estos estatutos será revisada por el Poder Ejecutivo.

El pensamiento dominante del proyecto, es garantir

la autonomía y la independencia de la Universidad, dentro de las facultades que las leyes le acuerdan. A esto responde la creación del fondo de escuelas, que, según informes, cuenta hoy con diez y seis mil patacones, y que con el andar del tiempo puede ofrecer á la Universidad los recursos necesarios para tener vida propia.

No obstante esto, se observará que el proyecto atribuye al Poder Ejecutivo una intervención tal vez extensa, en los asuntos universitarios; pero la razón es obvia: la Universidad está obligada á vivir á espensas del Tesoro público.

La independencia que se busca por este proyecto, tiene sus antecedentes en la historia de los establecimientos de esta clase, desde los tiempos más remotos.

Las Universidades siempre han sido libres, siempre han sido autónomas. En otras épocas eran verdaderos Estados dentro de otro Estado, y talvez algo más, puesto que contaban con la protección de la Iglesia, y el Vaticano siempre estaba pronto á fulminar sus rayos contra los que atentasen á sus fueros é inmunidades.

Hoy los tiempos han cambiado, las Universidades han sido reformadas; no tienen la jurisdicción antigua ni la importancia política y religiosa que tuvieron en otras épocas, y que les dieron tanto renombre; sin embargo, subsiste siempre el principio de independencia como necesario á su vida.

No hay dos opiniones, respecto á la conveniencia de que sean los hombres de ciencia los que enseñen la ciencia, y respecto á la necesidad de dejarla libre y sin compresiones arbitrarias que dificulten sus movimientos.

No se han enumerado las Facultades, puesto que, autorizándose por el proyecto para dividirlas ó aumentarlas, así se hará por la iniciativa del Congreso, del Gobierno ó de la misma Facultad Universitaria.

El concurso de oposición que se admite por esta ley, tiene adversarios y defensores convencidos.

Algunos dicen que este medio de proveer las cátedras, abriría ancho campo para que entrasen en el personal docente de la Universidad, profesores que no tuviesen la competencia suficiente, alejando al mismo tiempo á las eminencias científicas.

La observación es digna de tenerse en cuenta; pero no hay que olvidar también que si estos peligros existen, hay otro peligro mayor, cual es la provisión de cátedras arbitrariamente, lo cual da por resultado muchas veces que

el profesor talvez cuida más de lucrar en su empleo que de aprender y enseñar.

Estos peligros se evitan con el concurso. Sin embargo, la Comisión no ha dejado de preocuparse de esta observación, y ha tomado un término medio, limitando el término del concurso á 8 años.

Si el profesor tiene competencia, si es inteligente, después de 8 años de enseñanza contínua, es difícil que encuentre competencia en los nuevos concursos; si el profesor no fuese competente, sería un medio entónces de eliminar de la enseñanza un profesor que no reuna las condiciones indispensables.

Estas son, señor Presidente, las consideraciones que han servido de base á la Comisión para aconsejar la adopción del proyecto que se discute.

Sr. Avellaneda —Pido la palabra.

Las explicaciones que acaba de dar el señor miembro informante de la Comisión, son completas por sí mismas, pero voy á agregar algunas otras observaciones, á riesgo de ser redundante, contando, más que con la atención, con la benevolencia de la Cámara.

Hace muchos años, señor Presidente, ó más bien, casi desde la promulgación de la Constitución Nacional, la Universidad de Córdoba se encuentra sometida al régimen nacional; lo fué el año 53 ó 54, ó para no citar con fijeza una fecha que pudiera resultar equivocada, lo fué desde los primeros años del Gobierno de la Confederación.

Desde entónces fué ya un intento buscado por muchos, y que ha sido un reclamo permanente por parte de aquella Universidad, el que se la dote de una ley orgánica que le dé bases fijas de existencia en sus relaciones con los Poderes Públicos de la Nación.

Estas bases fijas de existencia, solo podían provenir efectivamente de una ley, porque no habiéndola, solo podían dictarse decretos ó reglamentos confirmados ó aprobados por el Poder Ejecutivo, y quien dice un decreto, dice naturalmente la voluntad, el pensamiento de un ministro que pasa, y que tantas veces pasa rápidamente; que hoy puede ser un hombre ámpliamente propicio para la enseñanza universitaria, y ser mañana otro cualquiera con ideas, sino hostiles, abiertamente contrarias, lo menos á ciertos modos de desarrollo en estas instituciones.

En una palabra, un decreto ó un reglamento con la autorización ejecutiva ó ministerial, es y será siempre la

inestabilidad, y por eso vino siempre requiriéndose por la Corporación Universitaria una ley.

En el Gobierno de la Confederación, el señor Ministro Campillo pidió á la Universidad de Córdoba que formulara sus estatutos, para someterlos á la aprobación del Congreso. Los estatutos fueron formulados, pero no se presentaron al Congreso, por no sé que circunstancia de las muchas que pudieron ocurrir en medio de las agitaciones y de las vicisitudes de aquella época.

Posteriormente la Universidad de Córdoba volvió á hacer una gran tentativa en ese sentido. Reunió su claustro, como allí se llama la asamblea universitaria, nombró una Comisión para la redacción de sus estatutos y los adoptó después de largas discusiones.

Los estatutos vinieron al Ministerio de Instrucción Pública, era yo Presidente, y los envié inmediatamente al Congreso, llamándole la atención sobre este asunto, demostrándole la necesidad que tenía aquella vieja Universidad de salir de lo precario y de lo arbitrario, y de sentar, en sus relaciones con los poderes públicos, su existencia sobre una base permanente, en fin, haciendo cuanta demostración empeñosa fué posible.

El congreso, ó más bien la Cámara de Diputados, que fué por donde se introdujo, recibió este proyecto, lo destinó á una de sus comisiones, la Comisión lo introdujo en su carpeta y no volvió á salir á la luz.

Debo advertir que se encontraron precisamente sentados en aquella Cámara uno ó dos Diputados por Córdoba, que eran los autores del proyecto, y que pusieron el mayor empeño en hacerlo despachar, sin conseguirlo.

Con la designación de la Capital en Buenos Aires, se nacionalizó su Universidad.

El primer cuidado del Ministerio, apenas tomó posesión de la Universidad, fué nombrar una Comisión, á la que tuve el honor de pertenecer, para que redactara otros estatutos análogos.

Se redactaron inmediatamente; el Ministerio los recibió, los pasó á la Cámara de Diputados con igual empeño que los anteriores, y están allí todavía en la carpeta de alguna Comisión, sin que, después de tres sesiones, haya habido hasta ahora signo de que puedan ser traidos á la orden del día y considerados por aquella Cámara.

¿De donde proviene esto, señor Presidente? Lo dije en la primera ocasión, cuando presenté el proyecto que se halla en discusión.

Aquellos estatutos comprenden toda la vida universitaria, son verdaderos reglamentos internos, abarcan desde lo principal hasta el último pormenor, y por lo tanto, forman un folleto de 120 á 130 artículos, y será siempre muy difícil que una Cámara esté tan sobrada de tiempo y de buena voluntad como para entrar á discutir artículo por artículo, un Reglamento que no sea el de su propias sesiones.

Por este motivo, pues, decía: ¿qué arbitrio, qué expediente podríamos tocar para que las Universidades tuvieran reglas fijas de existencia, para que no dependieran de la voluntad, del pensamiento, de las ideas más ó menos transitorias de los diversos Ministerios, por los que en cada administración van pasando y quedando sometidas? ¿cómo, en una palabra, tendríamos la ley que buscamos?

La experiencia dictaba ya la respuesta.

Dejemos los reglamentos con sus pormenores minuciosos, estraigamos de esos reglamentos ó estatutos proyectados sus principios fundamentales, lo que podrían llamarse bases legislativas, reduzcámoslos á lo esencial, á 6 ó 7 artículos, hagamos de ese modo una ley con pequeñas proporciones. De ese modo el Congreso podrá fácilmente tomarla en consideración y sancionarla, dar vida permanente y legal á las Universidades, en sus relaciones con los Poderes Públicos, y nuestros dos grandes establecimientos universitarios tendrán al fin lo que vienen buscando por caminos tan diversos y desde tantos años.

Después, á medida que avanzaba en la consideración de esta materia, me parecía que en cierto modo lo ocurrido había sido afortunado; que habría sido inconveniente, claramente inconveniente, convertir en ley todo un reglamento con sus prescripciones más minuciosas, con sus pormenores los más ínfimos, ¿por qué, señor Presidente? Porque esto hubiera sido envolver la vida universitaria en una red de reglas inviolables, que cada una tendría la autoridad de ley, de tal manera que las Universidades habrían venido á quedar de todo punto embarazadas en sus movimientos, no pudiendo aprovechar de la mayor experiencia para hacer correcciones; ni pudiendo entrar á modificar ningún artículo de sus extensos reglamentos, aunque fuera para cambiar ó modificar las atribuciones de un bibliotecario, de un bedel ú otro empleado subalterno, porque se habrían encontrado contenidas por el respeto debido á la ley.

Es verdad que esta ley podría ser cambiada, pero nos

habríamos encontrado con la misma dificultad. Si se han necesitado 10 años para dar el reglamento, ¿cuántos otros se necesitarían para que el Congreso volviera á someterlo á una revisión é introdujera las modificaciones ó enmiendas que la práctica hubiera aconsejado y que los Consejos Universitarios pidieran?

Además es necesario dar á las Universidades cierta amplitud en sus medios de vida.

Los reglamentos no deben contener compresiones arbitrarias—contrayéndose únicamente á dotar á cada cuerpo universitario de los medios que necesita para prosperar, para desenvolverse y vivir.—Deben crear el organismo universitario, si así puede hablarse, dejando lo demás á la acción de su propio desarrollo.

De suerte que todo lo que sea excesivamente reglamentario, y mucho más si es al mismo tiempo excesivamente autoritario, porque se deriva de la ley misma, no puede ser sino altamente pernicioso para el progreso universitario.

Las grandes universidades, aquellas en las que la enseñanza es tradicional, se hallan acreditadas desde siglos enteros, casi no tienen reglamentos especiales. El reglamento escrito se encuentra suplido por el funcionamiento real de sus instituciones docentes.

Por lo demás, señor presidente, el señor miembro informante de la comisión ha explicado con claro discernimiento lo que este proyecto se propone. Sería inútil negarlo y debo confesarlo desde el primer momento. Este proyecto tiende á constituir bajo cierta autonomía el régimen de nuestras universidades.

El señor miembro informante ha observado perfectamente que, desde que nosotros tenemos cuerpos universitarios, por lejos que nos remontemos, y aun hasta la época de su fundación, bajo el imperio de los reyes y virreyes, nuestras universidades siempre fueron autónomas—Esta es nuestra tradición mantenida aún en las épocas más aciagas.

Puedo decirlo—Yo me he educado en la triste y tan combatida universidad de Córdoba. He alcanzado á penetrar en sus claustros en días, por cierto, muy obscuros. Rosas acababa de caer; pero aún continuaba su gobierno, con el último de sus tenientes en Córdoba.

Bien, pues, señor presidente, yo puedo dar testimonio de esta verdad: aquel gobierno que todo lo conculcó, que hizo desaparecer todas las formas de una civilización,

que era juez, porque juzgaba en apelación todas las causas, que había reasumido en sí todos los poderes, ese gobieno absolutamente personal, ese gobierno de tribu, sin embargo, se encontraba detenido delante de la universidad. No había invadido su recinto, y yo mismo y muchos otros, hemos visto que durante el gobierno de López Quebracho, se reunían los doctores tranquilamente, prestaban su voto, y nombraban rector con entera libertad. Este era, tal vez, el único resto de autonomía y de libertad que había quedado subsistente en la triste República Argentina.

Por lo demás, señor presidente, éste es el carácter de todas las universidades, y el verdadero y esencial carácter.

Los gobiernos pueden costear sus gastos hasta que las universidades se encuentren dotadas de recursos propios; pero aunque las costee, en todas partes se ha consagrado á los establecimientos universitarios su autonomía propia, respetando al desarrollo de las ciencias, que necesitan ser cultivadas fuera de las agitaciones políticas y de las combinaciones administrativas que suelen obedecer á móviles tan diversos.

Hay un libro que anda en las manos de todos. Ábrase el diccionario de Larousse, y lo cito por la fácil verificación de la cita. Tiene un interesante capítulo destinado á las universidades rusas.

Menciono precisamente las universidades rusas, porque quiero salir de los países donde las instituciones liberales rigen, para servirme aún del ejemplo que ofrecen aquellos donde impera el despotismo en sus formas más absolutas.

Larousse abre su artículo sobre las universidades rusas con estas palabras:

«La primera universidad fué la de Moskow. Desde su fundación se encuentra costeada por el gobierno, y figura en su presupuesto»—por tales cantidades,—y las detalla.

Ahora en cuanto á su régimen y al reglamento de estas universidades, debe decirse que se encuentran dirigidas por un consejo, y que su constitución es autónoma.

Estas, pues, son las bases del proyecto. Existe hoy en el mundo un padrón que puede llamarse universitario.

Sr. Presidente—Se va á votar en general el dictámen de la comisión.

Se vota y es aprobado.
En seguida se pasa á cuarto intermedio.
Vueltos á sus asientos los señores senadores dice el—

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

En discusión particular el artículo 1°.

Sr. Ortiz—Me parece que hay deficiencia en esta primera base, porque no determina la duración del rectorarado, ni el día de la elección.

El reglamento provisorio, dado por el Poder Ejecutivo, que establece la elección del rector de la universidad en la misma forma que este proyecto, dice que será elegido el 1° de Enero de cada año, lo cual da á entender que el rectorado durará un año.

No sé cual sea el pensamiento de la comisión á este respecto, pero creo que sería conveniente completar esta base, fijando el tiempo que dure el rector en sus funciones y la época de la elección.

Sr. Baltoré—El rector dura cuatro años según el decreto provisorio.

La comisión ha creído que estas bases principales, sobre las cuales deben calcarse los estatutos, no deben contener esa designación, y que la época en que debe ser nombrado el rector y el tiempo que dure en el ejercicio de sus funciones, debe establecerse en los estatutos. Por esa razón la comisión no se ha preocupado de ese punto, creyendo que en los estatutos es donde corresponde hacerse esas designaciones.

El reglamento provisorio dice: «El rector es elegido por el término de cuatro años y puede ser reelegido indefinidamente».

Sr. Ortiz—No me parece mal el término de cuatro años; pero creo, en contra de lo que cree el señor miembro informante, que es aquí donde debe fijarse, la duración y la época de la elección del rector, porque esto es materia de organización.

No se puede dejar á las facultades que establezcan que el rectorado ha de durar diez años, veinte años ó ha de ser vitalicio, es necesario que esta ley lo determine.

Sr. Baltoré—La comisión cree que esta cuestión no es fundamental y que puede, sin peligro, dejarse para los estatutos. Sin embargo, no ha de hacer hincapié, si se quiere establecer el término desde ya, aun cuando en los estatutos se fijaría quizá un término más conveniente, de acuerdo con los antecedentes del caso

Sr. Ortiz—Hago moción para que se agregue á la base primera, lo siguiente: «que durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido».

Sr. Avellaneda—Molesto á la cámara, porque, por la naturaleza de las funciones que desempeño como rector de la universidad de la Capital, estoy en aptitud de dar antecedentes precisos sobre cada cuestión que se promueve en esta discusión.

El reglamento vigente señala la duración de 4 años para el rectorado y esta duración es tradicional en la universidad de Buenos Aires y es el término que rige. Más aún, en el proyecto que la comisión del Poder Ejecutivo formulamos ahora dos años, para regir á la universidad, y que se encuentra pendiente de la sanción de la cámara de diputados, nos subordinamos á esa costumbre tradicional, porque no hay necesidad de alterarla y fijamos igualmente 4 años. No hay por mi parte, ni creo que puede haber inconveniente, en señalar ese término de duración, porque no innovamos, no trastornamos lo establecido.

En cuanto á la fecha de la elección, es mejor dejarla á los estatutos, porque en Enero, por ejemplo, es muy difícil hacer la elección de rector, á lo menos con el concurso del mayor número de personas que componen las facultades, pues en Enero tenemos una doble feria, la de los tribunales y la de la universidad.

La fijación, pues, de la época de la elección, tendría inconvenientes inesperados y es mejor dejarla á los estatutos.

Sr. Baltoré—La comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Salta.

Sr. Presidente—Se votarán una por una las bases del artículo 1º.

Se vota la base 1ª con el agregado propuesto y se aprueba.
Se lee la base 2ª y no siendo observada se vota si se aprueba y resulta afirmativa.
Se lee y pone en discusión la 3ª.

Sr. Avellaneda—Pido la palabra para hacer una breve indicación á la cámara.

Esta base 3ª comprende el conjunto de la vida universitaria.

Desde luego, debo decir que el proyecto que la cámara discute, no contiene nada nuevo, que no reglamenta sino lo que existe tanto en la universidad de Buenos Aires como en la de Córdoba con diferencia de algunas ligeras modificaciones en atribuciones que pasan ahora ya de las facultades á los consejos ó que bajan del consejo á las facultades, pormenores todos de pequeña importancia.

Las universidades tienen calificaciones y divisiones

perfectamente conocidas. Hay un tipo ó un padrón universitario, como antes lo he dicho, y nosotros lo seguimos, aunque de lejos, con la insuficiencia de nuestros recursos.

Cada universidad se encuentra distribuída en diversos departamentos de estudios y su reunión bajo un régimen común y una disciplina general, es lo que constituye—«la universidad».

Cada departamento es una acumulación de estudios, y se agrupan éstos entre sí ya por su conexión ó naturaleza, ó en países como el nuestro, en que solo se da una tendencia especial y práctica á la educación, para formar las *profesiones* que son más requeridas por las necesidades sociales.

Así, tenemos dividida nuestra universidad en tres facultades ó departamentos: uno de ciencias sociales ó de derecho, del cual salen los jurisconsultos ó abogados; otro de ciencias matemáticas y físicas,—del cual salen los químicos, los ingenieros, los agrimensores y los físicos: otro de ciencias médicas y biológicas,—de donde salen los médicos, farmacéuticos, dentistas, y otros portadores de diplomas en algún otro ramo del arte de curar.

Ahora bien, cada uno de estos tres departamentos de estudios, es dirigido á su vez autonómicamente también, por lo que se llama «la facultad» que es el cuerpo directivo que tiene á su cargo la disciplina de los establecimientos respectivos y la dirección de los estudios.

Cada Facultad se halla presidida por su Deán ó su Decano.

De los delegados de las Facultades y de los decanos se forma «el Consejo Universitario», que da unidad á la vida universitaria, por medio de la reunión de las diversas facultades representadas en su seno.

El Consejo Universitario estatuye en todo aquello que es común á las tres Facultades; fija ciertas reglas superiores para la disciplina interna: y en los casos controvertidos que pueden afectar derechos particulares, cuando lo han resuelto las Facultades, se ocurre á la apelación del Consejo. En una palabra, el Consejo por medio del Rector que lo preside, es también el representante de la Universidad para toda su acción exterior.

Lo único que podría cuestionarse en este punto, versaría sobre el número de facultades. El nuestro es deficiente y nos faltan á la verdad facultades que están hoy

establecidas en todo el mundo. No tenemos, por ejemplo, la Facultad de Filosofía y de Humanidades.

Pero hemos suprimido esta cuestión por medio del artículo anterior, diciendo que no se innova nada, que quedan existentes las facultades como se hallan establecidas actualmente; y que las que se agregaren en lo sucesivo, lo serán por la acción de una ley especial.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Yo encuentro las bases, que se discuten en este momento en la Cámara, aceptables en general.

Ellas son el extracto de los trabajos que ha tenido á la vista la Comisión.

Estos trabajos están representados por el decreto del Poder Ejecutivo de la Povincia, debido al distinguido y laborioso doctor Alcorta, decreto puesto en vigencia y practicado durante muchos años con ventaja en la Universidad de Buenos Aires.

Figuran también entre esos documentos los trabajos de la Comisión á la que tuve el honor de pertenecer en unión con el señor Senador por Tucumán doctor Avellaneda; también figura el decreto del Gobierno fijando los estudios á las Universidades de Córdoba y á la de Buenos Aires, haciendo común el estudio para las dos Universidades;—decreto que ha sido reformado en algunos puntos á indicación, benévolamente acogida, como debía ser, por la justicia de la observación, tanto del señor Rector de la Universidad, como de algunos miembros de la Universidad de Buenos Aires y de Córdoba.

Las Universidades de Córdoba y de Buenos Aires, pues, tienen una norma para dirigirse;—esa norma es el decreto que, como digo, ha figurado entre los papeles que ha consultado la Comisión, para hacer el despacho de las bases.

Ese decreto está sometido, lo mismo que el proyecto de estatutos, á la consideración del Congreso—y figura entre los papeles que tiene la Comisión correspondiente en la Cámara de Diputados; y sino se ha hecho oposición á que se discutan en esta Cámara estas bases, ha sido por que ellas son una concentración de todo lo que se dice en esos documentos, y por las razones tan claramente establecidas por el señor Senador por Tucumán, cuando ha dicho que era mas fácil hacer salir de la Cámara un proyecto de ley corto, que tuviera las ventajas de la consición, que un proyecto largo, lleno de artículos y de detalles; de modo que, no teniendo tantas pequeñeces fijadas

por la ley, las universidades tendrán más facultad para desenvolver sus resortes en bien de la enseñanza.

Queda, pues, establecido que éstas bases, en lo principal, son el resúmen, no solo de lo que contienen esos documentos, sino de lo que ha formado, diré, jurisprudencia y doctrina en todo el mundo, respecto á Universidades.

Pero, si bien hay ciertos puntos en los cuales están conformes todos los hombres eminentes que se ocupan de la instrucción pública, hay otros que son vivamente combatidos, y en los cuales el triunfo es enteramente transitorio, unas veces en pró otras en contra de lo que estas bases establecen en el punto á que me voy á referir.

El modo de proveer las cátedras, por ejemplo, ha sido punto muy debatido, no solo entre nosotros sino también en otras partes, con más asiduidad y más acopio de datos que entre nosotros.

Nosotros encontramos, puede decirse, la doctrina ya enteramente debatida, preparados todos los elementos, y cada uno de los elementos con su autoridad al lado.

Nuestra tarea es entónces sencillísima.

El decreto del Poder Ejecutivo establece el nombramiento de los profesores por el Poder Ejecutivo, pero en las provisiones que ha hecho el PoderEjecutivo hasta ahora, ha consultado siempre á las Facultades y ha oído con atención sus indicaciones, y es en virtud de esas indicaciones que se han hecho los nombramientos.

De manera que, si en derecho corresponde el nombramiento al Poder Ejecutivo, en el hecho son las Facultades ó el Consejo Superior los que en realidad han hecho el nombramiento de los profesores.

Tres medios aceptables hay para la provisión de las cátedras. Estos tres medios son, en los países que tienen una organización análoga á la nuestra, la presentación de candidatos por medio del Ministerio de Instrucción Pública á las facultades ó los consejos superiores de la Universidad, la presentación de las facultades al Ministerio, de los candidatos con quienes se han de proveer las cátedras, y el concurso.

Ninguno de los tres medios es nuevo, ninguno de los tres medios es bueno tampoco en absoluto, ni podría decirse cuál do los tres medios es el más viejo, pero puedo decir que el sistema de la provisión de las cátedras por medio del concurso, es muy viejo.

Recuerdo, á propósito de esto, una discusión que el distinguido literato señor Toro presentó en uno de sus tra-

bajos más notables hecho en Chile. Es todo un libro ameno, lleno de citas encantadoras, de las cuales se desprende una enseñanza grandísima respecto á este punto. El señor Toro cuenta, con la gracia y habilidad especial que tiene, por su talento, una discusión que duró veinte años, en tiempos remotos, creo que en 1700, ó á principios de 1700, entre dos catedráticos que optaron á una cátedra por concurso.

No habia an aquel tiempo ni medios de viaje ni las comodidades que hay ahora: un viaje á Europa era como una despedida de este continente; no se sabía si los buques llegaban, la mayor parte se perdían: emprender un viaje, pues, en esas circustancias, era como despedirse de este mundo.

¿Cuál no sería el interés que tendrían los candidatos cuando emprendían viajes á Europa á ver al rey, á presentarse ante los tribunales, á reclamar una cátedra dada en concurso?

La discusión duró veinte años, y concluyó por resolverse, creo que por la muerte de uno de los catedráticos.

Con motivo de aquella discusión, la opinión del pueblo se dividió, y no se puede uno imaginar toda la secuela de circunstancias á que dió lugar aquel malhadado concurso.

Digo esto para dejar establecido lo viejo que es y los inconvenientes á que se presta el concurso.

Pero nosotros podemos mirar de más cerca las cosas y presentar las dificultades con mayor claridad.

¿Qué se dice en favor del concurso para la provisión de cátedras?

Se dice que es un medio independiente en que están consultadas todas las garantías de los candidatos y también las garantías para la enseñanza.

Yo, señor Presidente, acepto que, teóricamente, los sostenedores del concurso para la provisión de las cátedras tienen mucha razón.

Efectivamente, parece que, cuando el nombramiento se hace por una corporación, el nombrado debe ser elejido por sus calidades; parece que, cuando el nombramiento se hace por una corporación, esa corporación debe ser imparcial, pues cuando el nombramiento se hace en esas condiciones, parece que no ha de irse á elegir á un incompetente, ni que ha de ir una mayoría á ponerse en complot para proceder en nombre de pasiones é intereses mezquinos.

Cuando se hace un concurso, parece que los individuos

que se presentan á él, han de ser los más competentes, y que han de estar muy bien preparados; y parece también que, si son nombrados por esta corporación, los candidatos, una vez convertidos en profesores, han de desempeñar su cometido á entera satisfacción, y que han de consagrar todo su tiempo á la cátedra, á la cual se creen con derechos adquiridos por una victoria.

Pero, en la práctica, señor Presidente, nada de esto es cierto.

El nombramiento hecho por el poder ejecutivo, ó por una persona, comparado con el nombramiento hecho por una corporación, tiene más ventajas, y responde, en la práctica, con mayor seguridad todavía, á las garantías que se exijen.

¿Por qué? Por una razón sencilla. Las corporaciones son muy irresponsables: no hay una entidad cívica que responda del hecho.

El individuo, cuando hace un nombramiento, sabe que él va á ser criticado ó aplaudido, mientras que, cuando una asamblea hace un nombramiento, la personalidad responsable se escapa, diré así, se substrae á la responsabilidad: es la mayoría; nadie tiene especialmente la culpa; cada uno tiene una parte en ella, si la hay, y, por lo tanto, no es responsable sino de la parte que le toca; pero jamás puede ser esa una responsabilidad efectiva.

La crítica no puede pesar lo mismo sobre una asamblea que sobre un individuo. Entónces resulta esto: que el individuo tiene siempre más cuídado en la elección del candidato que la corporación.

Se puede decir que las influencias se pueden ejercitar mejor sobre el individuo que sobre la corporación.

Esto, que parece una verdad, no es más que una verdad teórica.

Las influencias se ejercitan con mucha mayor ventaja sobre las corporaciones que sobre los individuos, precisamente porque la responsabilidad de cada uno de los que forman parte de esa corporacion es menor, y de esto nos dan un ejemplo vivo todos los concursos.

La mayoría que ha discernido el triunfo á un candidato, no lo ha discernido porque cree que es más competente; lo ha discernido por los mismos motivos porque los discerniría un individuo, cuando más; porque un indivíduo, miembro de una corporación, no rechaza todos éstos alicientes y éstas tentaciones humanas que obran sobre los demás hombres, y pierde en realidad una parte

de la responsabilidad, lo que le da más libertad para hacer lo que quiere.

Así, pues, la garantía que se busca en el concurso, es una garantía falaz.

Otra faz de la cuestión: ¿quiénes son los que se presentan á los concursos? No son nunca los más competentes; puede decirse nunca (no diré que no hay alguna excepción: tomo esa palabra en su sentido general); no son nunca los más competentes, repito: son siempre los más audaces, son los que tienen una ventaja aparente sobre las ventajas reales que tienen los otros; son los que hablan mejor, los que tienen mayor audacia, los que tienen más amigos quizás, los que tienen hasta cierta práctica en el uso de la palabra, los que saben dar *buenos exámenes* (y esto lo entenderán todos los que han concurrido á las aulas de la Universidad ó á los Colegios); son los que, llamados á dar pruebas de competencia en una materia, no responden de una manera proporcional á los conocimientos que tiene cada alumno, sinó á cierto arte para dar examen, al cual ha podido referirse el señor Senador cuando habló de las calidades de los profesores.

Hay un arte para dar exámen. Yo he visto, y muchos de mis condiscípulos han visto también, individuos completamente ignorantes é incompetentes en una materia, pasar sus exámenes brillantemente; y á eso están expuestos los que asisten en los concursos á esa clase de pruebas, y esos son á los que generalmente se discierne el tríunfo.

Los concursos apartan también á muchos individuos que se encuentran, por el crédito de que gozan, por su posición y por otras causas, en condiciones de trasmitir mejor sus conocimientos á los alumnos: no se presentan á los concursos las personas que tienen su reputación hecha.

Yo preguntaría, y desearía que se me contestara con ingenuidad,—¿si se crée que los primeros abogados, ingenieros ó médicos, se presentarían en concurso á obtener una cátedra?

Preguntaría también, para que se contestara con toda ingenuidad,—si no es cierto que el individuo ó el Poder Ejecutivo no hubiera nombrado algunos de los profesores que existen ahora en las Facultades, esos profesores no existirían allí y se verían llenas las Facultades de otros individuos que hubieran obtenido su cátedra por concurso, teniendo ó no competencia—porque ya he dicho cuál es la suerte de los candidatos, según las aptitudes especiales.

Hay varias circunstancias que apartan á los candidatos de los concursos, y una de ellas es la siguiente: el amor propio.

Es desagradable citar nombres propios,—y yo pierdo en eso una ventaja que tendría, si acaso me fuera permitido; pero yo creo seguramente que no se presentaría á concurso una de nuestras eminencias médico-legistas ó de ingenieros, si acaso supiera que va á tener como antagonistas individuos audaces, recien salidos de las aulas, que tuvieran más ó ménos brillo en su palabra, esa competencia especial que suelen tener algunos para dar pruebas en público.

Los verdaderos maestros, pues, serán apartados de los concursos.

Entónces ¿en qué condiciones se quedaría el juez, aquel que debe decir cuál ha de ser el que entre á llenar un puesto en una Facultad? Se encontraría precisamente en la misma situación de un tribunal que tiene que elegir entre los que se le presentan. Se me contestará: «no, porque puede rechazarlos á todos».

Sí, yo contestaré, en teoría, puede rechazarlos á todos; pero en la práctica no los rechaza.

¿Por qué? Porque obran consideraciones de alta magnitud ante estas corporaciones.

Cuando la corporación que ha de hacer de juez en el concurso, sabe que uno ó varios individuos se han preparado durante mucho tiempo y han consagrado largas horas al estudio, que han trabajado durante muchos días ó muchos meses y años quizás para obtener una cátedra, es doloroso á cada uno de los miembros de ese jurado rechazarlos á todos, simplemente por la suposición de que no son competentes, porque no hay, hasta después de la prueba, nada absolutamente que les diga eso; y, después de la prueba, la razón pesa más fuertemente todavía sobre el jurado. No solo ha estudiado, dice, ha trabajado, se ha desvelado, sino que se ha presentado á arrostrar todos los sinsabores que trae un acto de esta especie. Pesa esta consideración en el jurado, y una vez que se han presentado varios individuos poco competentes, no resuelve rechazarlos á todos, sinó que elige entre los que se han presentado, es decir, elige entre los malos.

Mientras tanto, fuera del concurso, hay una porción de personas á quienes les gustaría haber recibido un nombramiento, y que consagrarían todo su trabajo á la enseñanza con ventajas para ella.

No necesitaría, señor Presidente, presentar ejemplos prácticos entre nosotros de la ineficacia de los concursos y de los desagrados y dificultades á que han dado lugar, de las críticas más ó ménos fundadas que se han hecho sobre cada uno de los miembros del jurado que han tomado parte en los concursos; pero, sí, recordaré lo siguiente, sobre lo cual quiero que se medite.

Los mejores profesores de nuestras Facultades, han sido nombrados directamente, ó bien por las Facultades, ó bien por el Gobierno.

La comisión crée que salva las dificultades del concurso y de la incompetencia que pueden tener los candidatos convertidos en profesores, diciendo: «El derecho á la cátedra solo se conserva durante ocho años». De ocho en ocho años se renuevan los concursos, es decir, se trae una perturbación horrible en las Facultades; todas las cátedras vuelven á sacarse á concurso.

Esto dura dos ó tres meses, porque nadie sabe qué peripecias siguen á cada una de las tentativas: se produce cierta paralización en la Universidad: puede haber partidos en pro y en contra y dificultades de todo género.

El remedio es peor que el mal. Para librarse de un incompetente, habría que esperar á que, tras de los ocho años, se sacara otro nuevo concurso, segun lo manifestado por el señor miembro informante y según se desprende también del proyecto. Entónces el incompetente puede enseñar durante ocho años, y los alumnos á que haya enseñado durante ocho años, tienen el derecho de salir á ejercitar su profesión, mal enseñada, por haber tenido el privilegio de poseer un catedrático incompetente que, por la ley, se tolera ocho años—más no—hasta que viene otro y entra en las mismas condiciones del que acaba de salir. Y para esto, ha sido necesario causar una perturbacion general en toda la Universidad, porque se sabe los trastornos que trae una defunción, una renuncia, una separación de un profesor de su aula, cuando ésta se ha de proveer por concurso: luchas, intrigas, las cátedras desatendidas y todo el séquito de dificultades é inconvenientes y disgustos que trae para los miembros del jurado, cuyo desempeño y honorabilidad es el blanco de todas las críticas.

Para mí, los concursos ofrecen una garantía falaz, mientras qne los nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo á proposición de las Facultades, están rodeados de todas las garantías imaginables. Y tiene que ser así, por

que las Facultades, de quienes no depende el nombramiento,—y digo esto, porque si de ellas dependiera obrarian sobre las Facultades las mismas razones que obran sobre el jurado,—no han de querer presentar al Poder Ejecutivo una terna de candidatos incompetentes; no han de querer traer á su lado individuos inmorales y no bien preparados. Lo probable es que si las Facultades tienen el derecho de presentar candidatos al Poder Ejecutivo para que de entre ellos elija éste el que ha de llenar la cátedra, presenten una terna compuesta de personas honorables y competentes.

¿Que más garantías se quieren.? ?Puede compararse á esto el azar de un concurso, cuyo resultado puede ser desastroso para la educación?

Se dice que hay dos razones en favor del concurso. Creo haber combatido una de ellas, y me ocuparé de la otra, que es una razón de autoridad.

En todas partes, se dice, las cátedras se dan por concurso, éste es medio universalmente seguido, porque en él se encierran todas las garantías.

Creo poder afirmar lo contrario: la provisión de cátedras por concurso, es más bien la excepción.

Tengo aquí una carta de persona muy competente, miembro de la Universidad, muy estudiosa y enteramente respetable y que ha tratado de investigar lo que pasa en algunas partes respecto de la provisión de cátedras, y, si la Cámara permite, voy á leer algunos párrafos de esa.

« El segundo sistema, dice, ha tenido, en Francia, un « decidido y hábil partidario, M. Laboulaye.

» Este sistema es el que se observa en Francia, para el « nombramiento de los profesores titulares, haciéndose « una doble presentación; una por la Facultad en donde « existe la vacante, y la otra por el Consejo Académico. « (Decreto de 9 de Marzo de 1852)».

Resulta que en Francia, cuya Universidad copiamos con mayor asiduidad, no se hacen los nombramientos por concurso.

« En Alemania, en Bélgica, en Austria, en los Países « Bajos, está adoptado el mismo sistema. El tercer siste« ma es el propuesto actualmente á la Cámara. A mi jui« cio, es el menos conveniente. Las cátedras serán pro« vistas por oposición, por concurso, se dice, y he oído « sostener este sistema con dos argumentos: el primero, « que es el seguido en casi todas las naciones, y el se« gundo, que abre las puertas de las Facultades á los jó-

« venes que más se han distinguido en ellas, siendo éste « un medio de estimularlos en el estudio profundo de las « ciencias.

« El primer argumento no es exacto, pero aún siéndo- « lo, muy escasa sería su fuerza en favor del hecho. La « Francia ha abolido el concurso para el nombramiento « de profesores titulares desde 1852, aún cuando lo con- « serva para el nombramiento de suplentes. En 1847, « se sometió a. exámen de la Cámara de los Pares, la « cuestión relativa al modo como debían nombrarse los « profesores de las Facultades de Medicina y el concurso « fué vivamente atacado en la Asamblea por Con y Te- « nard, pronunciándose la mayoría por la supresión del « concurso, á pesar de ser éste sostenido por el Ministerio».

» La Alemania, Austria, Bélgica y los Países Bajos, no « proveen las cátedras por concurso, ni tampoco se sigue « este sistema en las Universidades de Oxford y de Cam- « bridge».

Se ve pues que la mayor parte de las naciones civilizadas que nosotros tomamos por modelo, no proveen sus cátedras por concurso, y aún cuando las proveyeran, eso querria decir, cuando más, que hay concenso general respecto á este punto; pero tendría este inconveniente nuestra tentativa de innovación: que lo único que habríamos ganado diciendo: «así lo hacen todos, hagamos nosotros lo mismo,» sería adquirir nombre de rutinarios. No tentemos nada.

Sin necesidad de mirar tan lejos, tenemos en nuestro propio país el ejemplo de las ventajas que ofrece la provisión hecha directamente por el Poder Ejecutivo á propuesta de las Facultades, y de las desventajas de la provisión por concurso.

Otro de los argumentos que se hace, es que el concurso abre las puertas de las cátedras á los jóvenes estudiantes que se han distinguido en sus exámenes Para esto no tenemos necesidad del concurso. Ahí está el joven Arata, que tanto se distinguió en sus estudios, profesor y miembro de la Facultad; el Dr. Pirovano nombrado también sin concurso, habiendo dejado apenas las aulas, y varios otros jóvenes cuya competencia ha sido reconocida por las Facultades y por el Gobierno, que han ingresado á las Facultades y prestan eminentes servicios al país.

¿Puede alguien garantir que estos señores habrían salido triufantes en un concurso?

Hay otras razones que apartan del concurso á las per-

sonas eminentes, y es la conciencia de que la *generalidad de los jueces es incompetente*, y lo digo de intento, marcando la palabra: en el concurso la mayor parte de los jueces son *incompetentes*. ¿Por qué? Porque no saben bien la materia que está en el concurso.

Un jurado de médicos, tiene conocimientos de la ciencia en general; pero cada uno de los que componen el jurado, no tiene conocimiento especial de la materia sobre que va á juzgar, y mucho menos tiene competencia para juzgar á los decididamente competentes, á los especialistas.

Entónces, las personas eminentes, que tienen su posición adquirida en la sociedad, su reputación hecha, no se prestan á exponer sus títulos al azar de una resolución tomada por individuos que, como hombres científicos, están considerados como inferiores á ellos,—y tienen razón.

Ser derrotados en un concurso por individuos que no tienen la suficiente competencia para juzgar, por individuos á quienes se les está enseñando todos los dias en la práctica de los negocios públicos ó en la práctica profesional, es algo duro.

Se puede, pues, asegurar que una vez que se establezca la provisión de cátedras por concurso entre nosotros, ninguna persona de cierta respetabilidad, de cierta notoriedad, va á acudir al concurso para obtener una cátedra: se pasarán sin tenerla.

Por estas razones me opongo formalmente á que se sancione esta parte de la base que ha presentado la Comisión, y propongo que sea sustituida por esta otra que voy á dictar al señor Secretario: «Las cátedras serán provistas por el Poder Ejecutivo á proposición en ternas de las Facultades, prévia aprobación del Consejo Superior».

¿Quien es capaz de señalar un solo defecto en la proposición que acabo de presentar? ¿Quien es capaz de decir que no están tomadas todas las garantías?

La Facultad, responsable del éxito de un nombramiento, tiene tres candidatos que presentar al Consejo Superior para que reciba su sanción.

Si estos tres candidatos ó alguno de ellos, no satisface al Consejo Superior, la Facultad podrá nombrar nuevamente. Si el Consejo Superior acepta los nombres propuestos, pasan al Poder Ejecutivo y éste hace el nombramiento.

¿Es posible creer que cuando ha pasado por una tramitación así un nombramiento, salga mal? ¿Es posible creer

que sea mal candidato, que sea mal elegido el individuo que sea nombrado después de haber recibido la aprobación, primero de la Facultad, luego del Consejo Superior y después del P. E.? ¿Es posible creer que las Facultades no tomen la crema de los hombres de la ciencia, para formar con ellos sus profesores, cuando estén obligadas á presentar al Consejo Superior su terna y éste al P. E? ¿Es creible que no tengan empeño en presentar buenos candidatos, cuando tienen que someterlos á esa tramitación tan larga?

Creo que, como garantía de bondad de los candidatos que se presenten, para ser nombrados catedráticos, no puede exigirse más, y pido á la Comisión que, retirando de esta base la parte á que me refiero, la substituya por la que acabo de presentar

Sr. Baltoré—Al informar en este asunto, señor Presidente, dije que el concurso de oposición tenía defensores y adversarios convencidos.

El señor Ministro es adversario del concurso de oposición, y ha dicho en contra de él cuanto se puede decir sobre esta materia.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Si me permite le rectificaré. Desgraciadamente no he dicho todo, me he olvidado de citar un caso pertinente y de actualidad, que serviría para dar una prueba más en apoyo de lo que he dicho.

Se trata actualmente de la provisión de una cátedra; una de las Facultades, que no nombro, está empeñada en hacer la provisión por concurso; pero la misma Facultad ha indicado personas de su seno para que me vean á mí, es decir, para que se vean con mi Ministerio y me manifiesten los derechos que uno de los catedráticos tiene á la cátedra.

La Facultad probablemente será el Jurado de este concurso, y les pido á los señores de la Cámara, que vea en qué condiciones quedaría este Jurado, cuando de antemano establece los derechos que uno de los catedráticos tendría á la cátedra.

Dado este informe puede continuar.

Sr. Baltoré - Bien, señor Presidente. El señor Ministro ha expresado las dificultades que el concurso ofrece, dificultades que la Comisión no ha desconocido.

Las tiene sin duda el concurso, como todas las cosas humanas, y es por eso que he manifestado que entre las dificultades de lo arbitrario y las del concurso, está hoy

unánime la opinión en favor de la provisión de las cátedras por medio del concurso.

El concurso está en moda, y tal vez en día no lejano será el medio de proveer hasta los empleos civiles.

Imposible es, cuando se tienen garantías de todo género para acertar por medio de los concursos y elegir los profesores más competentes, imposible me parece, á pesar de lo que dice el señor Ministro, que se pueda demostrar que por ese medio no se ha de arribar al resultado que buscamos, y que se ha de proceder mejor por medio de los nombramientos arbitrarios.

Los profesores nombrados por concurso, tienen desde luego, no solamente todas las precauciones que necesitan, todas las garantías de competencia, sino también por su título obtenido en virtud de las pruebas que han rendido, la tranquilidad que el profesor necesita para desempeñar su puesto, y desempeñarlo bien.

El profesor que se nombra por el P. E., cualquiera que sea la forma que se establezca, puede ser separado por el P. E, y éste es bastante motivo para que no tenga la tranquilidad necesaria aquél que se dedica á la enseñanza.

Se dice que nadie irá á los concursos, ó que irán únicamente los audaces. Los audaces suelen tener inteligencia, ó mas bien dicho, la tienen generalmente; pero yo pienso que irán á los concursos todos, pues esta ley es para más adelante.

Cada día los abogados, como los médicos, vienen sosteniendo una fuerte competencia en el ejercicio de su profesión. Espero que en nuestro país se cree algun día la carrera del profesorado.

Entónces, con la idea que antes he apuntado, dadas las mayores garantías que la ley ofrece al ejercicio del profesorado, se presentarán personas competentes, debemos esperarlo.

No veo entónces dificultad de ninguna especie para que no se adopte la provisión de cátedras por concurso; y, por mi parte, creo que los miembros de la Comisión con quienes hemos conferenciado largamente sobre este punto, también estaban de acuerdo con lo que voy á manifestar:—que la Comisión no acepta la modificación propuesta por el señor Ministro.

Sr. Avellaneda—Siento sobremanera que la hora de la sesión se encuentre tan avanzada, porque mi intento era contestar detenidamente el largo, prolijo y erudito dis-

curso que acaba de pronunciar el señor Ministro de Instrucción Pública.

Ha recorrido todos los tonos y todos los argumentos, desde el ingenioso, desde el mas sutil, hasta el mas trágico, y digo trágico, porque el señor Ministro nos ha representado con los concursos un día de pavor para la Universidad.

Acabamos de verlo—Llegará un día—y todas las cátedras se encuentran vacantes, y los discípulos en huelga inevitable.

Hay la provisión general de cátedras; y por una parte se nota el desorden de la enseñanza, que de pronto cesa; y por otra las agitaciones, las competencias, los trastornos de los concursos que se establecen, substituyendo todo esto al régimen universitario, que debe ser tranquilo por su naturaleza.

Creo que no ha notado el señor Ministro que su pavoroso cuadro parece nacido de la varilla de un mágico, y que no puede jamás revestir un carácter real.

Cómo vamos á aplicar el caso de una oposición á la provisión de cátedras, á medida que queden vacantes, como no es posible suponer que el tiempo se convierta en un agente trágico, para ponerse al servicio de la argumentación del señor Ministro, que todos los catedráticos desaparezcan en un día, para que un día también sean provistas todas las cátedras, no estamos por cierto destinados á presenciar el cuadro del señor Ministro. Debemos, por el contrario, creer que se ha de seguir en esto como en lo demás el orden gradual de la naturaleza, y podemos entónces decir que una cátedra vacará hoy, que vacará otra dentro de tres ó cuatro años, y así sucesivamente, y que, por lo tanto, no hemos de asistir á ese juicio final, en que las cornetas suenen, llamando á los vivos y á los muertos dentro del recinto de nuestras Universidades.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é I. P. (D. E. Wilde)—Pero si precisamente la naturaleza determina que ocho años pasan en el número de días correspondientes, y como la Comisión sostiene que cada ocho años se proveerá cada cátedra, habiendo cincuenta y tantos profesores, por ejemplo, resultaría, término medio, diez cátedras en concurso por año.

Añada á eso el señor Senador la muerte de los catedráticos, pues los catedráticos no son inmortales.

Sr. Avellaneda—Pero no han de morir en un día ó en

un año; de manera que la provisión será sucesiva, según las vacantes ocurrentes.

El concurso no se aplica desde luego á las Cátedras hoy ocupadas y que seguirán desempeñándose por los actuales titulares así. Teniendo en cuenta el término medio de la vida ordinaria de un hombre, los catedráticos actuales morirán en un término de veinticinco años, y esa será la época dentro de la que hayan de proveerse las cátedras.

De manera que la escena que nos presentaba el señor Ministro, tendría que distribuirse en medio siglo ó un cuarto de siglo.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—No ha sido esa la intención de mi expresión, y, como el señor Senador por Tucumán, con su lenguaje florido, se ha permitido modificar un tanto mi argumento, es por eso que he reclamado.

Yo no he dicho que en un solo día se hallarán vacantes las cátedras; pero puedo traer, mediante media hora de espera por parte del señor Senador y de la Cámara, el número de cátedras que se encuentran vacantes al año.

Es indispensable que tenga en cuenta el señor Senador, 1°, el término de ocho años para la provisión—Eso; cuando menos, de diez vacantes por año; 2°, las defunciones—dado el hecho de no ser inmortales los catedráticos; 3°, las renuncias, dado el hecho de no estar asegurados los catedráticos contra las vacilaciones de su pensamiento; 4°, el caso de los hombres públicos, que pueden aceptar las cátedras, que son hombres que viven en la vida pública—¡cuantas vacantes por esa causa! Y, añádanse los ocho años!

Todo eso quiere decir: concurso permanente, discordia permanente en la Facultad, gran alegría en los alumnos, que ven en ello motivo de fiesta, y, en fin, deficiencia de la enseñanza.

Sr. Avellaneda—Queda, pues, contestado, señor Presisidente, el argumento *ad terrorem* que el señor Ministro nos hacía. Además, el testimonio de los ocho años pertenece á la Comisión y no á mi proyecto.

La última demostración del señor Ministro solo tiende á demostrar que las cátedras deben quedar vacantes—Pero, precisamente, porque deben haber vacantes, un año más, un año menos, es que tratamos de proveerlas y que se ocurra á su provisión por medio del concurso.

Ahora entraré en la serie de argumentos que ha recorrido el señor Ministro.

El señor Ministro nos ha hecho argumentos históricos.

Me detendré en esa primera parte de su discurso, y pido á la Cámara que no se fatigue con las menciones un poco prolijas á las que voy á descender.

Señor Presidente: el señor Ministro nos decía que los concursos son antiguos; *y son nuevos*—porque son, verdaderamente, lo más permanente de las instituciones, sobre las que se basa la vida universitaria, salvo algunas excepciones. Viene á disputarse la conveniencia de los concursos en su terreno clásico, en su suelo natal, como es el recinto universitario, en hora mal elegida por el señor Ministro, porque no advierte que hoy el concurso tiende á ser precisamente la forma universal para la provisión de los empleos, porque no solamente ya se aplica al régimen universitario, sino también á todos los empleos civiles, como nos lo muestra el ejemplo nada menos que del gran pueblo cuyas instituciones hemos adoptado.

Sábese que desde el Presidente Gardfield se reaccionaba en Estados-Unidos contra lo arbitrario y lo caprichoso de los nombramientos en todo el orden de la Administración.

Gardfield anunció que debía aplicarse un remedio al mal, en beneficio de la Nación entera—de los gobiernos y aún de los partidos que sucesivamente lo ejerciesen.

Pues bien, ha llegado últimamente la noticia que la ley de servicio civil ha sido ya dada en el Congreso de los Estados-Unidos, y esa ley estatuye una comisión de exámenes, á fin de que no se pueda dar ningún nombramiento sino á aquel que habiéndose presentado ante el examen, haya rendido pruebas claras de su competencia para el servicio á que es llamado. Serán preferidos los que resulten más capaces.

Entónces yo digo: si hoy el concurso viene por todas las avenidas, si hoy el concurso viene como agente para el servicio de todas las ramas de la Administración ¿cómo vamos á suprimir el concurso precisamente en la tierra clásica del concurso, es decir, en la Universidad, donde el exámen, la competencia, la controversia y la discusión forman el alma misma de la enseñanza. Allí la controversia y la discusión no son por cierto un trastorno como lo insinuaba el señor Ministro, porque son la función natural del estudio, y hasta la elevación y la alegría del espíritu.

Pero, voy adelante, señor Presidente.

El señor Ministro nos hacía una reseña histórica y nos decía: «el concurso es viejo». Y yo le agregaria todavía

esta palabra: *demasiado* viejo, señor Presidente. Es coetáneo de la vida universitaria misma; de tal modo, que sería muy difícil separar la vida universitaria de los concursos.

Pero su antigüedad está revelando que no hay otra institución más inherente al régimen universitario, y que es como su producto natural. Durante siglos, donde quiera que hubo una aula, disputaban los alumnos para aprender, y habían disputado los maestros, para obtener como un premio ésta facultad de enseñar que solo era alcanzada en buena lid. Bajo esta base se fundaron las Universidades de América y funcionaban ya las de España.

Hasta principios de este siglo, todas las Universidades, aún las provenientes de la Edad Media, es decir, durante tres ó cuatro siglos, no han provisto sus cátedras sino por este medio sempiterno é invariable de los concursos. Este hecho constituye el más grande argumento que pueda invocarse, fundado en la autoridad humana.

El señor Ministro se refirió á la época moderna, poniendo en contrario algunos ejemplos, y ésta es presisamente la época que ménos puede ser citada como autoridad y como ejemplo en la materia, y aunque esto pueda parecer paradojal, creo que la Cámara aceptará mi indicación despues de breves explicaciones.

En los tiempos anteriores, en los tres siglos últimos, en el recinto universitario, todo lo que se hacía, provisión de cátedras, programas de estudios, disciplina de la enseñanza, todo, era únicamente consagrado al bien de la enseñanza, término, medio y fin.

Pero después, precisamente con este siglo, han venido las grandes preocupaciones de otro orden á entrar en el recinto universitario. Se quería á veces hacer de las Universidades un instrumento político, ó venían á plantearse en sus claustros otras cuestiones, otras grandes luchas, de las que nos citaba el señor Ministro algunos fragmentos ó referencias en los artículos de leyes ó decretos que ha leído.

Así sobrevino en Francia, por ejemplo, la lucha entre los clericales y los universitarios; quiso desterrase de la Universidad de Paris toda influencia eclesiástica, y muchas veces hasta religiosa; y se suprimieron los concursos, donde todos podían y debían ser admitidos, para estatuir medios más restringidos para la provisión de las cátedras, y por lo tanto, más adecuados á los objetos que se tenían en vista.

Es precisamente á estos designios no universitarios que

han respondido los estatutos y reglamentos que menciociona el señor Ministro, y esa diversidad de legislaciones que han complicado con tantos otros intereses la vida universitaria en Francia.

Pero sigo todavía, señor Presidente, en este terreno— Puesto que el señor Ministro lo propone, hablemos de la Universidad de París.

En Francia, en la Universidad de París, en aquel gran cenáculo del saber humano durante cuatro siglos, el concurso fué la ley hasta los últimos años del siglo pasado.

La Universidad de la Revolución, de la República—del consulado republicano, apenas tuvo una vida débil.

Sus ejemplos no son ejemplos, hasta que llega la gran restauración de la Universidad por Napoleón.

Napoleón quiso organizar la Universidad, para que fuera como uno de los departamentos de su administración; quiso tenerla bajo su mano; y llamó para regir la Universidad á oradores de sus pompas oficiales, y nombró por gran maestre de la Universidad á M. de Fontánes.

Allí está el reglamento de Napoleón, que más tarde se convirtió en un *Senatus Consultos*: todo depende de Napoleón, todo está bajo su mano, todo está regido por su voluntad, todo, menos la provisión de las cátedras. El reglamento de Napoleón determina que las cátedras sean provistas en concurso Napoleón comprendió que el concurso es inherente al régimen universitario, que es su savia, que es su vida.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Esto es: Napoleón hacía ver á los miembros del Jurado para que nombraran al candidato que él quería; es decir, Napoleón tenía indirectamente el nombramiento de los catedráticos.

Sr. Avellaneda—Lo que digo es histórico, y lo que dice el señor Ministro ¿lo es?

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Hay dos medios de presentar la verdad: uno en que es aparente, y otro en que está detrás de bastidores.

Sr. Avellaneda—A lo que me atengo, es á la verdad histórica.

El despotismo de Napoleón era muy franco y no se envolvía en subterfugios.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Es decir: á la verdad escrita en los libros de historia.

Sr. Avellaneda—Sigo adelante.

Vino la gran lucha para excluir del recinto de la Uni-

versidad, no solo la influencia clerical, sino otras influencias políticas que pertenecían al pasado de la Francia. El estado quería tener en su mano poderosa, y solo, la provisión de cátedras; y entónces, después de grandes discusiones, sobrevino la ley del 52 que ha sido citada por el señor Ministro, que suprimió los concursos.

No puedo negar la autenticidad de la ley; pero debo decir también, que la ley es complementada por la práctica, y que, según ésto, no puede afirmarse que los concursos hayan sido totalmente abolidos.

Hé ahí cómo se nombran los catedráticos, según la ley francesa: la presentación es doble, la Facultad propone y el Consejo Universitario confirma la designación del candidato, para ser pasada al Ministerio.

Pero ahí viene lo que el señor Ministro ha omitido decir. Generalmente los propuestos son eligidos entre los «agregados» de la Universidad que han optado á éste puesto precisamente por concursos anteriores.

Los profesores agregados y que son suplentes hasta serlo en propiedad, han obtenido su título mediante un concurso público.

Pero, saliendo de ésta parte histórica, el señor Ministro nos ha hecho argumentos de otra clase, que puedo y debo contestar.

Desde luego, él ha traído el sistema del concurso á ponerlo en parangón con el sistema de los «nombramientos» por una sola persona, indefinida en su discurso, pero clara en nuestra práctica: el P. E.

Y bien pues, el señor Ministro comparaba éstos dos sistemas y decía: donde hay uno que nombra, hay mayor acierto. ¿Por qué? Porque hay mayor responsablidad. Este es precisamente el argumento que ha paseado triunfante al través de todo su discurso.

El Sr. Ministro se ha colocado además en otro terreno, que voy á tomar en cuenta, porque quiero contestar su rafutación de una sola vez.

Ha dicho—las Facultades pueden y deben elegir, y cuando elijan tranquilamente, tendrán todas las condiciones de acierto, elegirán con rectitud, elegirán con conciencia, lo que no sucederá cuando sobrevenga un concurso, porque habiendo competencias habrá lucha, y diversos intereses en pugna, y ya la Facultad perderá su imparcialidad.

Estos son los argumentos que reasumo brevemente y que voy á procurar constestar.

En primer lugar, señor, el grande argumento en favor

de la responsabilidad única, no pasa de ser sino un sofisma.

Si se tratara de una corporación universitaria y de una persona universitaria, cuya vida se encuentra reducida al recinto de la Universidad, que vive en presencia de la opinión universitaria y para la cual las promociones de cátedras de enseñanza son los grandes y formidables acontecimientos de su vida, la comparación sería procedente, pero aquí no se trata de eso, aquí se trata de una persona que en la práctica es el Poder Ejecutivo. Y yo digo que la cuestión de responsablidad, por la provisión de una cátedra para el que manda los ejércitos, para el que dirige la paz y la guerra, para el que tiene en sus manos el presupuesto de la República, es la cuestión de una gota de agua en el océano. No es cuestión de responsabilidad que pueda preocupar su espíritu, cuando tiene intereses tan grandes y tan cuantiosos entregados á su cuidado.

Paso ahora á la otra proposición.

El señor Ministro admite la competencia de las «facultades» para hacer los nombramientos, á condición de que no haya concurso.

Señor Presidente: no suelo adoptar fácilmente esa clase de argumentos que llevan al adversario á ponerse en contradicción consigo mismo, porque son generalmente peligrosos; pero me parece que en este caso la contradicción es concluyente.

¿Quiénes serían los jueces del concurso? Los jueces serían la «facultad» misma, ó miembros derivados de la Facultad en cuestión. Ahora bien ¿Por qué esa misma Facultad que el señor Ministro reputa tan competente, que sería tan acertada para nombrar, cuando para nombrar no va á tener otro criterio que su juicio privado, ya deja de tener esa calidad, cuando sobreviene el concurso y le patentiza y le pone por delante los medios de acierto?

¿Por qué los que van á elegir, cuando para elegir no tienen por delante la vigilancia de la opinión universitaria, ni las largas pruebas que acaban de rendirse, y que se imponen naturalmente á la atención y á la conciencia del Juez, por qué esos mismos hombres en este caso, que no hay pruebas, que no hay competencia, ni exámen que ayuden el juicio, pueden poseer tantos dones de acierto, y dejarían de tenerlo precisamente, cuando se les lleva á otro terreno, nombrándolos Jueces del concurso y grabando hasta su conciencia con este nombre, para fallar sobre las pruebas rendidas, en presencia de los catedráticos, de los estudiantes, de la Universidad entera, que asis-

te á esos actos? ¿Por qué serán falibles, de seguro, en éste caso precisamente, cuando disponen de todos los medios de acierto, y tendrían acierto cuando solo estén librados á su juicio privado y sin medios de formarlo, ó influencias subalternas y oscuras? No lo comprendo, á la verdad.

Señor Presidente: los concursos lo necesitamos doblemente. Los necesitamos en nuestro país para abrir una nueva y diversa carrera á los jóvenes que educamos por centenares y que se encuentran ya estrechos de todo punto en las antiguas profesiones.

Necesitamos los concursos para dar independencia á la vida universitaria, y porque son su deribación natural— El profesorado es un concurso continuo en la patria de las Universidades, en Alemania—Se principia por ser *privat docentem*, sobre la materia que se propone enseñar— Al día siguiente empieza la lucha—El joven profesor necesita atraer discípulos, porque vive de sus emolumentos, y cada sección es una competencia—Cuando se ha sobrepuesto y ha vencido, depués de cinco ó seis años, se le nombra profesor *extraordinario*. Le aguardan todavía nuevas pruevas—Suple á los profesores titulares en todos los casos accidentales, hasta que es llamado por el Senado Universitario á ocupar un puesto por derecho propio— No hay un acto que se llame *concurso*, pero hay una vida pasada en el *concurso*.

El nombramiento hecho en virtud de un concurso por el Juez del Concurso, lleva sobre sí y en favor del agraciado un título permanente de honor.

Es el más alto estímulo para una noble carrera. En balde se harán todos los argumentos, en balde se dirá cuanto se quiera: aquel que ha obtenido un título de profesor con sus adversarios por delante, discernidos por jueces imparciales, porque deben serlo, y solo por accidente no lo serían, el que ha obtenido de ese modo una cátedra, se siente dueño de ella y la ostenta como un timbre de mayor honor, que aquel otro que solo ha merecido mediante un Decreto que bajó de las alturas.

Además, señor Presidente, háblase de los trastornos que en la vida universitaria traen los concursos.

Yo he sido estudiante y he sido catedrático. Mi vida ha pasado por mucho años, bajo los claustros universitarios; me he identificado con los que habitan profesionalmente, sintiendo las impresiones y las emociones que sus acontecimientos despiertan; y yo digo en verdad, como

estudiante y como catedrático, que el gran día de la universidad es el día de un concurso.

El estudiante viene y dice: voy á ver como se rinde homenage al saber, voy á presenciar uno de esos expectáculos que siempre presencian los hombres conmovidos: el choque, la lucha poderosa de dos ó tres inteligencias— En otras partes predominará la fortuna—aqui el saber y el talento.

El catedrático viene á su vez y dice: estoy sentado por mis méritos en este asiento, y cuando este asiento se encuentre vacío, tengo la seguridad que vendrá á llenarse, no por el favor, ni por la ocasión, sino por los méritos comprobados mediante las pruebas más serias —Hay así una tradición de la inteligencia que se perpetúa, honrosa para los que viven y para los que mueren.

Es así el gran día para todos, el día de alegría para los estudiantes, día de las más nobles excitaciones para los espíritus, día de reflexión y de consuelo para los que han pasado su vida en la universidad, día de ventajosa enseñanza, porque se realza en verdad la vida universitaria, se ve que solo se obtiene la palma de la enseñanza por el saber claramente demostrado.

¡Con qué satisfacción noble no contemplarán ese acto los viejos catedráticos, viendo que el título es discernido á un compañero, no por la arbitrariedad, sino por haber sino obtenido en justa liza!

Creo que estas observaciones, que no prolongo, porque la presencia de las luces, me muestra que la hora es avanzada, contestan, en mucha parte, el discurso del señor Ministro.

Sr. Ministro de Justicia C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Cuando veo un talento grande puesto al servicio de una mala causa, me invade un sentimiento de desconsuelo.

En este caso, confieso que es, para mi, muy agradable oir hablar al doctor Avellaneda; pero siento que sus dotes oratorias sirvan para inducirlo en error.

El señor Senador por Tucumán, en la expresión, en el tono, en la forma de su discurso, en sus palabras y en sus frases, tiene algo de colosal, que aplasta á su adversario; pero.....

Sr. Avellaneda.—No mucho, y lo está demostrando el señor Ministro.

Sr. Ministro de Justicia C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Por eso puse el pero. No obstante, un anatomista no se deja aplastar con facilidad, y voy á hacer algunas observaciones que van

á servir para demostrar á esta Cámara que la argumentación del señor Senador, si bien es de muy bellas formas, no tiene toda la substancia que debería tener: y no la tiene, no porque falten calidades al expositor, sino porque la materia no la presenta; y nadie puede sacar de la naturaleza lo que la naturaleza no da.

El señor Senador por Tucumán había dicho: en todas partes la promoción de cátedras se hace por concurso.

Leo el nombre de las naciones, uno tras de otro: Holanda, Bélgica, Francia, Alemania, Inglaterra, en ninguna se hace en estos momentos el nombramiento por concurso.

El señor Senador por Tucumán se contenta con decirme: en tal época, á la venida de Napoleón, todo estaba bajo su mano, excepto las Universidades: en las universidades la promoción de cátedras se hacía por concurso; era un jurado el que nombraba los catedráticos. Yo contestaba: si, bajo la influencia y el dominio de Napoleón, no se nombraba ningún catedrático que no fuera del gusto del jefe del Estado.

Así es como se hacía: en teoría, completa libertad; en el fondo, una sumisión mayor todavía, porque se imponía á los jurados, al mayor número, el rol, no de intermediarios, sino de cómplices, de nombramientos muchas veces mal hechos.

Al hablar de la responsabilidad de las personas, ya se llamen Presidentes, ó de cualquier modo, decía yo que una persona era más responsable que una asamblea, y tomaba la comparación en su término filosófico; pero ya que se quiere en este caso, designar una persona: sí, el P. E. es mas responsable. ¿Porqué? Porque tiene la vista de la República puesta sobre él, y no se ha de permitir, á sabiendas, hacer nombramientos mal hechos; mientras que una corporación, en la cual, vuelvo á repetir, la responsabilidad está muy dividida, sí, lo hará.

Se dice: un catedrático que se siente nombrado en concurso, tiene todo el orgullo de haber obtenido su cátedra en buena y leal lucha; mientras que ¿qué va á decir un catedrático que siente venir su nombramiento de un decreto del P. E.?

Se puede contestar muy bien: muy poco orgullo podrán tener algunos, que se pueden señalar con el dedo, dos, tres, veinte, que saben que su nombramiento no viene de esa gran lucha leal, sino de un *caucus*, de un compromiso contraido entre los miembros del jurado, quizá los más

incompetentes, para nombrar determinadas personas, quizá, las más incompetentes.

Así, se presenta con grandes formas, con gran aparato, una cosa que con unas palabras se destruye, diciendo que ese nombramiento no es el de un jurado independiente, que reuna las condiciones necesarias de competencia, sino un nombramiento debido á un *caucus*, á un complót.

Parecia que se quería hacerme un reproche, de que hubiera dicho que los concursos son antiguos.

No he querido decir sino que no se presentaba ninguna innovación. Todo es antiguo en el mundo.

El señor Senador por Tucumán dice que ¿cómo no ha de ser antiguo el sistema de los concursos, si ha nacido con la Universidad? Pues los nombramientos directos han nacido en la Universidad, y los nombramientos hechos á propuesta de las Facultades también han nacido con la Uuiversidad.

De manera que estas tres ideas corren parejas, desde que hay enseñanza; no hay privilegio en favor de ninguna de ellas.

El nombramiento por concurso, el nombramiento directo y el nombramiento hecho á propuesta de las facultades, tienen alternativamente boga en las facultades universitarias, y pasan ó vuelven con la moda, según los tiempos.

Dice el señor senador por Tucumán, con toda la elocuencia que le caracteriza, y con aquellas formas seductoras: «cuando había verdadera vida universitaria, en las universidades de la edad media, todo se hacía por concurso; entónces despertaban verdadero interés los concursos, y todos los miembros de la universidad podían presenciarlos».

Decía también «es un gran día de fiesta para la universidad el día de un concurso, es un día verdaderamente universitario».

Siento que el señor senador por Tucumán, tan ilustrado, nos presente como modelos dignos de imitarse las universidades de la edad media, donde no se enseñaba seguramente ciencia y donde, si se enseñaba algo, era á ignorar lo que convenía á los intereses de los que dominaban en esas universidades.

Sr. Avellaneda—Se enseñaba teología.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Sí, señor, precisamente, y era muy lindo y muy divertido, pero nada útil para los fines que tiene la sociedad humana.

Sr. Avellaneda—Y derecho.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Y algo más.
Sr. Avellaneda—Pero cada época enseñaba lo que sabe, y no debemos ir á buscar ejemplos en épocas atrasadas.
Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—El señor senador me acaba de decir lo que se enseñaba en la edad media. No se enseñaba ciencia social, no se enseñaba ciencia positiva, biología, medicina, como se enseña ahora; no se enseñaba astronomía, no se enseñaba física ni química; se enseñaba alquímia, y cosas para hacer presentar á los desgraciados como brujos.

Entónces, si no se enseñaba todo eso, las universidades de la edad media no son dignas de ser citadas como ejemplo por el señor senador.

Sr. Avellaneda—Yo no traigo el programa de enseñanza para citarlo ahora.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Si de allí emanan los concursos, quiere decir que, siendo universidades atrasadas, el medio es atrasado también, y no debe ser presentado como modelo.

En cuanto á la segunda parte, no es misión de las universidades divertir á los estudiantes, ni halagarlos con días de fiesta como dice el señor Senador que son aquellos en que se celebran los concursos; la misión es enseñarlos, no proporcionarles fiestas.

Sr. Avellaneda—Son estímulos.

Sr. Ministo de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—La misión es enseñarlos; el estímulo nace en las aulas, entre los mismos estudiantes, sin necesidad de todo esto, porque cada fiesta es un lujo que paga un pueblo, una corporación ó un individuo, una pérdida verdadera, un empleo malo del tiempo.

Los concursos, pues, que distraerían durante muchos días, y quizá meses, á los estudiantes de la Universidad, les harían perder su tiempo, que deberían ocuparlo mejor en aprender.

Se habla, señor Presidente, de esta innovación de los Estados Unidos, de llenar los empleos vacantes por oposición.

No hay nada de extraño en que semjante idea haya nacido en los Estados Unidos; podía haber nacido en otra parte; y es probable que antes que los Estados Unidos alguien haya propuesto en otra parte eso mismo; pero no permitiré que se emplee este pronombre impersonal **se**, para designar un heho. Un hecho no constituye ninguna prueba. Puede haber surgido semejante idea en los Estados Unidos, y, sin embargo, ser enteramente mala, y estoy

seguro que lo es, y que no han de llevar á la práctica lo que en teoría parece bueno.

Sr. Del Valle—En Inglaterra, sobre todo, el gobierno de la India.

Sr. Ministro de J. C. é I. P., (Dr. E. Wilde) —¿Y dónde más?

Sr. Del Valle—Basta, son las dos naciones que dirigen el pensamiento del mundo!

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—No basta, porque si las demás naciones no lo hacen, dos no constituyen ley. ¡Tan respetuosos que son los señores Senadores, de las mayorías, y sin embargo quieren en este caso, con dos citas, hacer triunfar una doctrina!

Sr. Del Valle—No pretendo hacer triunfar nada; contesto la observación. El señor Ministro dijo que en ninguna otra parte se hacían los nombramientos por concurso. y yo le he dado un dato que ignoraba,

Sr. Ministro J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Es probable que en alguna otra parte se haga, también, y el señor Senador y yo lo ignoremos.

La provisón de empleos por concurso, puede depender de circunstancias enteramente accesorias, y yo me explico que esto haya podido hacerse en Norte América, donde hay tantos individuos competentes para un puesto. Entónces es muy natural que, presentándose varios á obtenerlo, se diga: dése examen.

¿Y por qué ir á buscar tan lejos los ejemplos? Entre nosotros mismos creo que una de las reparticiones del Gobierno Nacional ha puesto en práctica el sistema de exámen para la provisión de un empleo, hace poco tiempo, y con éxito; pero de eso á erigir en sistema este principio, hay mucha distancia.

Los concursos no están en boga, rechazo la afirmación; los concursos para la provisión de cátedras son actualmente una excepción, y ésta es la parte fundamental del discurso del señor Senador por Tucumán, que quiero contradecir.

He citado nombres de naciones, apoyándome en la autoridad de un hombre que no dice una falsedad, que conoce verdaderamente éstas cosas y que las estudia.

No se proveen las cátedras por concurso, en los países que he indicado; y esos son los ejemplos dignos de imitarse, no son las Universidades antiguas, con su deficiencia de estudios; con sus programas reducidos, con su enseñanza... de nada! En nuestras circunstancias, las que deben ser citadas, son las Universidades modernas, donde se

enseñan las ciencias, en todos sus desvolvimientos y con todos sus accidentes. Pues allí, en las Universidades de Francia é Inglaterra, no se hacen las provisiones por concurso.

Le ha parecido al señor Senador por Tucumán encontrarme en una contradición, y me gustaba ver el cuidado que ponía en marcar bien cómo era cierta esta contradición. Yo estaba viendo la contestación que se le podía dar.

Encontraba contradicción en mis palabras y decía: ¿cómo si las Facultades tienen acierto para proponer como simples Facultades, no tendrán acierto paro juzgar cuando hagan papel de jurados? Pero si es muy sencillo! Cualquier individuo que pase por la calle, sabe, y puede afirmarlo bajo su responsabilidad y en documento firmado por él, que el Dr. Avellaneda, por ejemplo, es un diestro orador y un jurisconsulto de primer orden; pero, cualquier individuo que pase por la calle, no puede ser juez del Dr. Avellaneda y examinarlo en derecho. Luego, una Facultad puede ser muy competente para saber que un individuo sabe enseñar, y ser muy competente para juzgarlo con ideas própias.

Ahí tiene como no hay contradición ninguna. Un jurado puede saber que el doctor Rawson es un miembro eminente del cuerpo médico argentino, y, recogiendo esta idea de su conciencia, de las afirmaciones que ha oido hacer á otros hombres, de todas partes, decirlo con la seguridad de que afirma la verdad cuando afirma el hecho; y sin embargo, ese individuo que puede asegurar y garantir, con todos los elementos que posee el criterio humano para las afirmaciones, que tal individuo es competente, puede no saber juzgarlo, porque para juzgar la materia de un concurso, se necesita conocer la materia, y para saber que un hombre sabe, basta conocerlo.....

Sr. Avellaneda—¿Aunque no conozca la materia?

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Aunque no conozca la materia.

Sr. Avellaneda—Entónces el juicio ¿qué importa?

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde) Acabo de demostrar que no hay contradicción. Una facultad puede saber que un individuo es competente para desempeñar un puesto, y presentarlo, y puede no ser competente el jurado para juzgarlo en la materia de que se trate.

Esto es elemental y basta con el ejemplo que acabo de

presentar. Una facultad puede ser muy competente para buscar los candidatos, y mal juez en los concursos. No hay contradicción.

Se dice: se va á abrir la puerta á las aspiraciones de la juventud.

¿Cuándo se les cierra por el procedimiento que he indicado?

Yo no digo,—y en esto hago honor á las facultades, porque parezco siempre atacarlas,—yo no digo que en muchos casos los jurados no proceden con imparcialidad; pero si de eso no se puede tener una seguridad absoluta, si las facultades, empeñadas en el desarrollo de la instrucción, que tanto conocen las cualidades de los individuos que han aprendido en sus aulas, que tienen esa estimación que nace entre estudiante y catedrático, si están á cabo de los buenos exámenes que han dado los alumnos ¿por qué estas facultades les han de cerrar la puerta?

Es probable que en la primera vacante, los propongan, que los admitan entre los substitutos y que los tengan después en vista para proponerlos al Consejo Universitario y éste al Gobierno.

¿Por qué se dice que, no habiendo concurso, es cerrar la puerta, casi seguramente, á la competencia real, para abrirla á los que he dicho antes, á los audaces, á los más enérgicos; porque es necesario, señor Presidente, estudiar con detención cómo procede el espíritu humano en ciertas circunstancias, cómo un individuo es tímido para presentarse á un concurso y sabe positivamente que tiene conocimientos más extensos que otro que es más audaz. Todos los días vemos eso en las aulas: alumnos llenos de competencia y de conocimientos que dan mal examen y malas pruebas, y saben, sin embargo, más que los otros.

Así, pues, la reputación de un estudiante no depende jamás de los exámenes; depende de la conciencia general de sus compañeros: son los compañeros los que le hacen la reputación.

Yo creo, pues, que la Cámara haría bien en rechazar esta parte del proyecto de la Comisión y aceptar la proposición tal cual la he redactado, porque no se le ha hecho objeción de ningún género.

Sr. Presidente—Se va á votar....

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. E. Wilde)—Pediría que se votara por partes.

Sr. Avellaneda—Que se vote lo que está en controversia.

Sr. Cambaceres—Debe votarse toda la base 3ª, como la

propone la Comisión; y en caso de que fuera rechazada, se votará la proposición del señor Ministro.

Sr. Presidente—Es de reglamento.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Proponía que se votara por partes, párrafo por párrafo, y creo que eso puede hacerse.

Sr. Presidente—Si, señor, si el señor Ministro lo pide.

Puesto á votación el primer párrafo, es aprobado por notable mayoría. El segundo y el tercero obtienen igual resultado.
El cuarto, objeto de la discusión, se aprueba por diez votos contra nueve.
Los demás párrafos se aprueban, lo mismo que el artículo 2º El 3º es de forma.

Sr. Presidente—Ha terminado la sesión.

Eran las 5 y 1/2 p. m.

CAPITULO CUARTO

Cámara de Diputados

Sesiones del 21 y 23 de Mayo de 1884

Presidencia del doctor Ruiz de los Llanos

UNIVERSIDADES NACIONALES

—Al empezar el Secretario la lectura del despacho de la Comisión de Culto é Instrucción Pública en el proyecto en revisión del H. Senado sobre Estatutos de las Universidades de la República, dice el.

Sr. Palacio—Si me permite el señor Presidente. . .

Se está dando lectura de un despacho de la Comisión de Culto é Instrucción Pública referente á la organización definitiva que se dará á las universidades de la República, y me voy á permitir hacer indicación para que se aplace su consideración.

Debo hacer presente á la H. Cámara que el miembro informante, en este asunto, es el señor diputado Demaría, quien ha mandado decir á la Comisión que se sirviera dis-

culparlo ante la Cámara por no poder venir á cumplir su cometido.

Aun cuando el señor diputado Crespo y yo formamos parte de la Comisión y podríamos informar en general sobre este asunto, puesto que algún conocimiento tenemos de él, sin embargo es conveniente que se postergue la consideración de este despacho, porque, como los señores diputados saben, el miembro informante de una Comisión es el único que se encuentra munido de todos los documentos y de todos los antecedentes concernientes al asunto.

Por otra parte, el señor Ministro del Culto ha manifestado el deseo de estar presente en la discusión de este proyecto. Y si no ha asistido á esta sesión es porque motivos poderosos se lo han impedido.

Por éstas breves consideraciones rogaría á los señores diputados se sirvieran aplazar la consideración de este asunto hasta la próxima sesión.

— Apoyada esta indicación se votó y resultó aprobada.

Sr. Yofre—Aprovechando de la resolución que acaba de pronunciar la Cámara de aplazar la consideración del proyecto sobre Estatutos Universitarios, hago indicación para que por Secretaría, se mande imprimir y repartir para la sesión venidera, el decreto dictado por el Ministerio del Culto reglamentando provisoriamente los Estatutos de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires.

Es conveniente la publicación de este decreto porque él servirá para ilustrarnos en la discusión de este asunto.

—Apoyada esta moción, se vota y resulta aprobada.

Sr. Pérez—Hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyada esta moción, se vota y resulta aprobada por 23 votos contra 21.

—Son las 4 3/4 p. m.

Sesión del 23 de Mayo de 1884

ORDEN DEL DIA

ESTATUTOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Comisión de Culto é Instrucción Pública.

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comisión de Culto é Instrucción Pública ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el H. Senado, disponiendo que los consejos superiores de las universidades de Buenos Aires y Córdoba dicten sus respectivos estatutos; y por las razones que expon-

drá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción, con la modificación siguiente en el inciso 6º del art. 1º:

«Las cátedras vacantes serán llenadas en la forma siguiente: la facultad respectiva votará una terna de candidatos que será pasada al consejo superior, y si éste la aprobase, será elevada al Poder Ejecutivo, quien designará de ella el profesor que deba ocupar la cátedra.»

Sala de la comisión, Mayo 17 de 1884.

D. E. Palacio.—M. Demaría.—O. Leguizamón.—A. F. Crespo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El P. E. ordenará que los consejos superiores de las universidades de Córdoba y Buenos Aires, dicten sus estatutos en cada una de estas universidades, subordinándose á las reglas siguientes:

1ª La Universidad se compondrá de un Rector, elejido por la Asamblea Universitaria, el cual durará cuatro años, pudiendo ser reelecto—de un Consejo superior y de las facultades que actualmente funcionan, ó que fuesen creadas por leyes posteriores. La Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las facultades.

2ª El Rector es el Representante de la Universidad—preside las sesiones de la Asamblea y del Consejo, ejecuta sus resoluciones y ejerce la jurisdicción universitaria en todos sus establecimientos, cuando se hallare presente.

3ª El Consejo Superior se compone del Rector, de los decanos de las facultades y de dos ó más delegados que éstas nombren. Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hallan fallado las facultades—fija los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública—formula el proyecto de presupuesto para la Universidad—y dicta los reglamentos que sean convenientes y necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios.

4ª Cada facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos—aprobará ó reformará los programas de estudios presentados por los profesores, dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior—y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen en sus aulas.

5ª En la composición de las facultades entrarán cuándo menos una tercera parte de los profesores que dirijen sus aulas, correspondiendo al Poder Ejecutivo y á la facultad respectiva el nombramiento, por mitad, de todos los miembros titulares.

6ª Las cátedras serán provistas en concurso de oposición, el cual se repetirá de ocho en ocho años. Serán admitidos como profesores libres los que lo soliciten, debiendo rendir ante las facultades una información de *vita et moribus*.

7º Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el «fondo universitario», con excepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del ministerio, para sus gastos y para los de las facultades.

Cada cuatro años se dará cuenta al Congreso de la existencia de estos fondos.

Art. 2º Los estatutos dictados por los consejos superiores, con arreglo á las bases anteriores, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, Buenos Aires, Junio 23 de 1883.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La Comisión que se ocupa del estudio de los asuntos que se refieren á instrucción pública, ha encontrado en su cartera tres proyectos referentes á las universidades de Córdoba y Buenos Aires. Dos de ellos, son proyectos de estatutos para cada una de esas universidades, remitidos al Congreso por el Poder Ejecutivo.

El que se refiere á la Universidad de Córdoba, fué for-

mulado por la misma universidad y pasado al Poder Ejecutivo, quien lo remitió al Congreso con algunas modificaciones.

El que se refiere á la Universidad de Buenos Aires, fué mandado redactar, por el Poder Ejecutivo, á cuatro distinguidos profesores, dos abogados y dos médicos, y remitido también al Congreso.

Largo tiempo han estado esos proyectos en la carpeta de la Comisión, sin haber sido despachados.

El año pasado, el señor senador por Tucumán, doctor Avellaneda, presentó al H. Senado el proyecto que ha despachado la Comisión, y que el señor Presidente acaba de poner en discusión.

La Comisión se resolvió, señor Presidente, á despachar este proyecto, en consideración á que habría sido muy difícil á la Cámara el estudio de los estatutos de ambas universidades, que por ser muy largos y reglamentarios, exigirían de parte de la misma Cámara una preparación especial en esta materia y un trabajo que la hubiera demorado muchísimo. Creía, pues, que era más conveniente presentar estas bases generales, para que, después, cada una de las universidades, con la competencia que da la práctica y la dedicación á estos estudios, pudiera formar sus respectivos reglamentos.

Por otra parte, habría, tal vez, inconveniente en que el Congreso dictara los estatutos de esas universidades, porque, teniendo que contener ellos una gran parte propiamente reglamentaria, sería muy posible que, una vez en vigencia esos reglamentos, la práctica mostrara deficiencias en esa parte reglamentaria que obstaculicen el mejor desarrollo de la instrucción universitaria, inconveniente que no podría salvarse sino por otra ley, que, es muy posible, no se dictaría sino después de mucho tiempo.

Son estas las razones que han inducido á la Comisión á dar preferencia al proyecto sancionado el año anterior por el Senado.

Como acaba de verlo la Cámara, este proyecto es muy corto, y solo detendré su atención para hacerle notar aquellos puntos más notables.

Es sabido, señor Presidente, que las universidades, en todas partes, han tenido siempre una gran influencia en la sociedad, influencia no solo política, sino también religiosa, debida, principalmente, á la independencia y autonomía de que han gozado siempre.

Hubiera sido de desear que entre nosotros se hubiese

podido también sancionar una ley que diera esa completa independencia de todos los demás poderes á nuestras universidades; y hubiera sido conveniente, señor Presidente, porque es indudable que, como decía el señor miembro imformante de la Comisión en el Senado, cuando se sancionó allí este proyecto, la ciencia debe ser enseñada por la ciencia misma, sin recibir obstáculos de poderes estraños, que muchas veces pueden tener en vista objetivos que no sean el adelanto de ella.

Pero es necesario también, señor Presidente, que la Cámara se fije en que las universidades de la República no se encuentran en las mismas condiciones de esas otras universidades que ya han gozado de esa autonomía é independencia. Las universidades argentinas no tienen los recursos propios necesarios para caracterizar y garantizar esa independencia, y tienen que vivir, hasta que no los posean, á espensas del Tesoro Público. Esto hace, pues, que sea necesario dar alguna intervención á los poderes públicos del país.

La Comisión se ha permitido introducir una modificación en el proyecto sancionado en el Senado, y esta es, que en vez de proveerse las vacantes, como se había sancionado, por concurso público, sean llenadas por medio de ternas que las respectivas facultades deberán pasar al Consejo, debiendo el Consejo, á su vez, pasarlas, previa su aprobación, al Poder Ejecutivo.

Ha influído, señor Presidente, en el ánimo de la Comisión, para aconsejar esta reforma, en primer lugar, la opinión del mismo autor del proyecto, doctor Avellaneda, que en el año anterior, cuando ya la Comisión de Instrucción Pública estudiaba este asunto, dijo que él no resistía ya á las ideas sostenidas por el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, en oposición á la forma que el autor del proyecto había propuesto, relativamente á la manera de llenar las vacantes. En segundo lugar, ha influído en el ánimo de la Comisión la opinión del mismo señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, estando ella, por su parte, convencida de que, si bien es cierto que en teoría lo más conveniente es que las vacantes se provean por medio de concurso, la práctica ha demostrado que no se obtienen siempre los mejores profesores por tal sistema.

La Comisión ha tratado de tomar todas las garantías necesarias para que no se nombre profesores por favoritismo. En este sentido, como habrán visto los señores

diputados, ha hecho intervenir á tres diversas entidades en la designación de los catedráticos. Así, es la Facultad misma en la cual existe la vacante, quien forma la terna y la pasa al Consejo Superior. Es el Consejo Superior quien, si encuentra que las personas propuestas por la Facultad respectiva son aceptables, eleva la terna al Poder Ejecutivo, reservándose el derecho de devolver á la misma Facultad dicha terna, sino encuentra en alguna de las personas designadas las condiciones requeridas para el puesto. Es, por último, el Poder Ejecutivo quien hace la designación.

Hay, por consiguiente, una triple garantía: la elección hecha por la Facultad, la aprobación de esta elección que debe hacer el Consejo, y, por último, la aceptación hecha por el Poder Ejecutivo.

Encuentra la Comisión, señor Presidente, que por este medio no hay que temer que se hagan nombramientos por favoritismo.

No desconoce la Comisión tampoco las muy buenas razones que puede alegarse en favor del concurso, y que, por cierto, no me detendré á exponer á la Cámara; pero, como he dicho anteriormente, la práctica ha demostrado que el sistema que ella propone es el más conveniente, y no solo la práctica de nuestras universidades, sinó también la de las demás naciones.

Acabo de ver que en Alemania, Austria, Países Bajos y Holanda se llenan las vacantes en la forma que propone la Comisión, naciones todas en las cuales había existido anteriormente el concurso.

Me parece, señor Presidente, que la simple lectura del despacho da una explicación de cada una de sus disposiciones, y que no merece que yo detenga la atención de la Cámara exponiéndolas particularmente.

Si alguno ds los señores diputados deseara oir mayores explicaciones sobre los artículos del proyecto, me complaceré en dárselas.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Deseo saber del miembro informante si una vez que estos estatutos hayan sido redactados por los consejos ó facultades y obtenido del Poder Ejecutivo la aprobación, pasan á ser ley.

Sr. Demaría—Los estatutos no pueden ser ley; los estatutos son estatutos una vez que hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo, estando de conformidad con la

ley, y es para eso que se dispone que se pasen al Poder Ejecutivo.

Pero los estatutos no serán ley; serán el reglamento de las universidades.

Sr. Castro—Entónces se espera que el Congreso dicte una ley al respecto. Esto no es sino provisorio.

Sr. Demaría—Me parece haber dicho, señor diputado, que lo que la Comisión presentaba á la Cámara, y que así lo había entendido el autor del proyecto, según lo había manifestado al proponerlo al Senado, eran bases sobre las cuales debería fundarse el reglamento que dictará cada una de las universidades. Es decir, en este proyecto se contiene lo esencial de los estatutos, y, debido á las razones que antes manifesté, que no es posible á la Cámara entrar á discutir la parte reglamentaria, es que el proyecto deja á cada una de las universidades el que dicten sus reglamentos, de conformidad en todo á las bases que se dictaren por el Congreso.

Sr. Castro—Bien, señor Presidente; yo comprendo que esta reglamentación importa una ley, por más que el miembro informante diga lo contrario; porque va á derogar una ley existente del año 58, que reglamenta esto; ley que es la misma que tratamos ahora de derogar, y que está vigente; y, en ese caso, me he de oponer al proyecto, no porque no crea que sea una necesidad urgente y vital, sino porque el Congreso va á eximirse de una prerrogativa que la Constitución le da: reglamentar la instrucción superior.

Nosotros, aquí, vamos á delegar esta facultad en una comisión, llámese consejo, llámese facultad, y yo no puedo, como legislador, asentir á esa delegación.

Ahora, si estos estatutos, después que sean redactados por esas comisiones, hubieran de venir al Congreso para ser discutidos y aprobados, yo prestaría mi voto, con muy buena voluntad, al proyecto. Pero si ellos han de quedar como una ley permanente;—y digo ley porque para ellos va á ser ley á la cual tendrán que ajustarse—entónces yo votaré en contra, porque, como he dicho antes, salvando la competencia, que respeto, de esas facultades, no puedo delegar la facultad que tengo como legislador, por el temor de que es mucho lo que hay que estudiar, y que es difícil. Quiero que esos estatutos vengan acá, que sigan las tramitaciones de los proyectos y que el Congreso diga:—Son buenos ó malos; hay estas ó aquellas reformas que hacer.

Asi es que votaré en contra, fundado en estas ligeras observaciones.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

No me parece razón bastante para que el Congreso no dicte esta ley, el que exista una anterior, la cual va á ser derogada por esta.

Todas las leyes, el señor diputado lo sabe, son modificadas por leyes posteriores; de manera que la ley de 1858 quedaría derogada una vez sancionada ésta.

Si bien es cierto que la Constitución da al Congreso la facultad de reglamentar la instrucción, me parece que se refiere principalmente á la instrucción primaria.

Sr. Castro—A la superior.

Sr. Gallo (D.)—A la universitaria también.

«Planes de instrucción general y universitaria», dice la Constitución.

Sr. Demaría—Perfectamente, entónces no; recordaba mal el artículo constitucional.

Me parece que la reglamentación á que la Constitución se refiere, no es aquella de que debe ocuparse el Congreso. La reglamentación á que la Constitución se refiere es esta, porque esta es el plan general á que debe ser sometida la instrucción superior; porque es ella la que encarga la Constitución al Congreso, y no precisamente como entiende el señor diputado, dar un reglamento acabado, minucioso de detalles, porque, como lo he dicho al principio, es muy posible que el Congreso no tenga la competencia necesaria para hacerlo, ó que, aunque la tenga, diferentes circunstancias accidentales exijan el cambio de esos estatutos.

Así, por ejemplo, si el Congreso se ocupase de dictar esos asuntos, tendría que entrar hasta en los minuciosos deberes de portero, de las funciones de los bedeles, de los bibliotecarios, á qué hora debe estar abierta y cerrada la puerta; en fin, de todas aquellas insignificancias, puedo decir así, que no merecen la atención del Congreso y que si se trajeran á su discución, es muy probable que se cometieran errores, que tendrían que subsistir hasta que la ley se reformara, que es muy posible tardara mucho tiempo sin que se consiguiera.

No ha sido, señor Presidente, el temor del trabajo, como lo he dicho antes, el que ha hecho que la Comisión no se preocupe del estudio de los estatutos de las universidades; han sido estas razones, y el convencimiento de

que sería sumamente difícil al Congreso, por más deseos que tuviera, poder dictar los estatutos como debiera.

Me parece que cada uno de ellos contiene ciento cuarenta ó ciento cincuenta artículos, lo bastante para que, sí se estudiaran con la detención debida, demorara por lo menos dos meses de sesiones contínuas de la Cámara.

Todos estos inconvenientes se evitan por el medio que propone la Comisión, que es, precisamente, como lo acabo de decir, lo que exije la Constitución: dictar un plan general sobre el cual deba basarse la instrucción que se dé en las universidades.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará si se aprueba ó no en general el proyecto en discusión.

Se aprueba.

Sr. Presidente—Si la Cámara no tuviera inconveniente, la discusión en particular podría hacerse base por base, pues equivale cada una á un artículo.

Aceptada tácitamente esta indicación, se pone en debate la base 1ª

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Desearía saber si el último inciso de la base primera, que dice, *La Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las facultades*, incluye los delegados de que habla la base 3ª.

Sr. Navarro Viola—Delegados de las facultades, miembros natos de ellas....

Sr. Yofre—No dice que sean de las facultades.

Sr. Demaría—Si se fija, verá que son solamente para formar el Consejo Superior, y aquí se trata de las asambleas universitarias.

El señor Diputado Gallo (D.) hace una observación en voz baja al señor Diputado Yofre.

Sr. Yofre—Entónces agreguemos, en la base tercera, que los delegados sean del seno do las facultades.

De esa manera quedaría salvada la duda que hacía notar.

Otra pregunta deseaba hacer: ¿el Rector podrá ser electo de entre los miembros de las facultades, ó de los graduados de las universidades, ó de personas completamente extrañas á esta?

Sr. Demaría—Cuando el proyecto no establece limitación ninguna, hay amplia libertad para nombrar á quien se quiera.

Sr. Yofre—De manera que se puede nombrar á cualquiera persona, aunque no pertenezca al gremio universitario?

Sr. Damaría—Esa es la mente del artículo.

—Se aprueba la base en debate.
—En discusión la 2ª.
—Piden la palabra los señores diputados Navarro Viola y Castro

Sr. Presidente—Creo que ha pedido primero la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Navarro Viola—La cedo al señor diputado por Catamarca.

Sr. Castro—Iba á hacer una simple pregunta; hablaré despues del señor diputado.

Sr. Navarro Viola—Comenzaré por hacer también una pregunta á la Comisión, cuya respuesta creo que será útil á la Cámara, porque me parece difícil comprender la última parte del artículo: *y ejerce la jurisdicción universitaria en todos sus establecimientos, cuando se hallare presente.*

Sr. Castro—Es lo mismo que iba á preguntar.

Sr. Damaría—Lo que entiendo, por eso, es que cuando se encuentra presente el Rector, él ejerce todas las facultades que la ley y los reglamentos atribuyen al jefe superior.

Sr. Navarro Viola—Si por jurisdicción se entiende lo que todos sabemos, esa jurisdicción la acuerda la Comisión, en la base 3ª, al Consejo Superior; en la 4ª. á la Facultad, en casos determinados. Aquí la acuerda, en tercer término, al Rector, en casos indeterminados.

Me parece que la Comisión ha carecido de un dato, probablemente.

Yo creo que esta última parte responde solamente á un punto de etiqueta ó de ceremonial. Creo que el orígen de la redacción primitiva de este despacho fué un hecho que tuvo lugar con el Rector de la Universidad de Buenos Aires.

Sucedió que en una colación de grados, presidida por el decano de la Facultad de Derecho, se presentó el Rector de la Universidad, que creía le correspondía el puesto de la presidencia. No creyéndolo así el Decano, continuó presidiendo y el Rector se ausentó. Para evitar esta colisión de facultades, al año siguiente el Decano de la Facultad de Derecho invitó voluntariamente al Rector á presidir la colación de grados.

No sé los términos en que estaba primitivamente redactada esta base, pero probablemente responde á este an-

tecedente: á fijar la situación del Rector respecto á la presidencia de actos normalmente presididos por el Decano, cuando se trata de la Facultad, ó por el Presidente del Consejo, cuando de éste se trata.

Si así es, creo que debiera expresarse netamente, y no fijar las atribuciones del Rector, y poner al final este ejercicio de jurisdicción, que parece, á primera vista, que importase una superintendencia, y hasta cierto punto lo da á entender así la explicación que hemos oído del señor miembro informante.

Así es que, cuando menos, yo pediría, si la Comisión no acepta el retiro de la última parte, que se votara por partes, para dar mi voto en contra de esta última.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

He visto, señor Presidente, por lo que ha manifestado el señor diputado, que había comprendido bien el espíritu de la Comisión al aceptar los términos en que viene el proyecto.

La Comisión ha entendido que estas últimas palabras de la base 2ª: *ejerce la jurisdicción nniversitaria en todos sus establecimientos, cuando se hallare presente*, no tienen otro alcance que el que las mismas palabras le dan; es decir, cuando se encuentra presente el Rector de una de las universidades, en una de las facultades, en uno de los consejos, él es el que tiene la presidencia, la dirección del Consejo; ó de la Facultad en que se encuentre.

Me parece, señor Presidente, que el señor diputado ha de convenir en que es conveniente establecerlo, porque es posible que, si la ley expresamente no lo dijera, las facultades negaran al Rector intervención alguna en todo aquello que les fuera encomendado por la ley ó por sus reglamentos; y en que hay conveniencia en que sea el Rector el que presida, el que tome la iniciativa, siempre que sea necesario, en todo lo que se refiere á las mismas facultades y al Consejo Superior.

Estableciéndolo, como se hace en este proyecto, creo inútil decir expresamente que será el Rector el que tenga el asiento de preferencia en el caso de reunión del Consejo, como lo indicaba el señor diputado, puesto que habría contradicción entre esta jurisdicción del Rector y su colocación inferior en dichos actos.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Para contestar simplemente á dos aseveraciones del señor diputado.

Sr. Demaría—Si el señor diputado me permite...

Deseaba también hacerle notar que el proyecto no atribuye la jurisdicción á diferentes personas ó cuerpos, en estos distintos incisos.

Sr. Navaro Viola—El tercero se la atribuye al Consejo Superior, y el cuarto á las facultades.

Sr. Demaría—¿En qué parte del inciso tercero se atribuye esa jurisdicción?

Sr. Navarro Viola—En todo él. Dice:

«El Consejo Superior se compone del Rector, de los decanos de las facultades y de dos ó más delegados que estas nombren. Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las facultades—fija los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública—formula el Presupuesto para la Universidad—y dicta los reglamentos que sean convenientes y necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios.»

Esto es, propiamente, ejercer jurisdicción, como es ejercer jurisdicción el principio del segundo inciso del artículo 1°, que atribuye al Rector la representación de la Universidad y la presidencia de las sesiones de la asamblea.

Sr. Demaría—Pero el señor diputado me parece que no se fija en que el inciso que discutimos en este instante todo lo que hace es dar al Rector la jurisdicción cuando se encuentra presente en uno de los consejos ó facultades. Esto no importa darle implícitamente la facultad de resolver todos los asuntos sometidos á esos consejos ó facultades, que es precisamente lo único que determina el inciso 3°.

En este inciso, se da la facultad á los consejos superiores para resolver lo que no importa contradicción con dar la jurisdicción al Rector, cuando se encuentra presente en una de esas facultades ó consejos.

El inciso 4°, tampoco da á otra persona esa jurisdicción, puesto que se refiere á una jurisdicción diferente, á la jurisdicción policial, como lo dice expresamente.

Me parece que, con esta explicación, el señor diputado ha de convenir en que no hay contradicción alguna en los tres incisos, que establecen respectivamente: la jurisdicción del Rector mientras esté presente en cualquier cuerpo; la facultad de resolver dada á los consejos y facultades: y, por último, la jurisdicción policial, que es diferente á la que se da al Rector en el inciso 2°.

Sr. Navarro Viola—Comenzaba diciendo que tenía que contestar dos aseveraciones.

La última que había hecho el señor diputado es que yo deseaba que se expresase como indiqué. Yo no deseo que se exprese nada; deseo que se quite eso.

Para rendir una idea clara, decía que debiera haberse expresado así. Pero me parece que basta el inciso que está en discusión, redactado en esta forma: «El Rector es el representante de la Universidad, preside las sesiones de la Asamblea y del Consejo, y ejecuta sus resoluciones.» Nada más.

Y con tanta mayor razón insisto en la eliminación de este párrafo, cuanto que, en el mismo inciso, se dice, respecto del Rector, que preside las sesiones de la asamblea. Si se sabe, pues, expresar la idea de que preside la asamblea, ¿por qué, cuando se quiere exclusivamente hacerle presidir otra asamblea, no se emplea la misma palabra, y se nos viene con esta anfibología de que *ejerce la jurisdicción?*

No hay jurisdicción aquí.

Sobre todo, señor Presidente, si se quiere expresar que debe presidir las reuniones de las facultades, ó dígase sencillamente así, ó resèrvese para lo reglamentario que, como lo ha dicho muy bien el miembro informante, al principio, no puede ponerse en estas bases generales, pues es materia casi técnica, que tienen que resolver las mismas facultades.

Entónces, pues que insiste el miembro informante en conservar ese inciso, uso del derecho que me da el Reglamento, pidiendo que se vote por partes, para votar en contra de lo que he indicado.

Sr. Gallo (D.)—Pido la palabra.

Me parece que la observación que ha hecho el señor diputado por la Capital, es sumamente atendible; sin embargo de que me parece también que, siendo previsores, debemos salvar, para lo sucesivo, cualquier conflicto de la naturaleza del que el señor diputado ha indicado.

Por lo que ha dicho el señor miembro informante de la Comisión, creo que es necesario distinguir, en este caso, dos clases de facultades ó prerrogativas que puede tener el Rector de la Universidad

Serían de la primera, las prerrogativas que pueden llamarse de honor, ó de preferencia.

Es indiscutible que el Rector de la Universidad, como la primera persona, como el representante del cuerpo uni-

versitario, debe tener preferencia en cualquier parte donde se encuentre, debe ocupar el asiento de honor, aun respecto de los mismos decanos de las facultades.

Pero hay también otras atribuciones que ya no son simples prerrogativas, sino que son verdaderas facultades de jurisdicción, y es á este respecto que me parece muy atendible la observación del señor diputado por la Capital.

En los estatutos que estamos dictando, se encuantran perfectamente determinadas las facultades del Consejo General y las atribuciones de las distintas facultades universitarias.

El Consejo General dicta todos los reglamentos concernientes á estas facultades. Corresponde, en cambio, á éstas, la jurisdicción policial y disciplinaria, dentro de sus institutos respectivos, de acuerdo con los reglamentos que podrán dictarse.

Quiere decir que, por el inciso 4º, habremos entregado á cada facultad universitaria la jurisdicción policial y disciplinaria de las distintas aulas que se encuentren encomendadas á sus cuidados.

En ejercicio de estas atribuciones, los decanos y las facultades mismas podrían tomar una resolución cualquiera. Si pasara el artículo tal como lo propone la comisión, el rector de la universidad tendría perfecto derecho para dictar una resolución completamente contraria á la del decano ó de la facultad. ¿Que resultaría, entónces? ¿Se acataría la resolución del rector ó la del decano? Se aceptaría una resolución transitoria, para un caso especial y que solo tendría lugar cuando el rector estuviese presente, ó se aceptaría las resoluciones generales que sirviesen de regla de conducta para las facultades de que se trata? Indudablemente lo que más conviene, á fin de no perder la unidad que en esta clase de asuntos debe existir, es que predomine la resolución del decano ó de la facultad.

Por otra parte, habría este otro grave inconveniente: ¿á dónde iría á parar la autoridad moral del decano de cada facultad, si se atribuyese al rector el derecho de rever sus resoluciones y de tomar en caso dado, otra completamente distinta?

Me parece, entónces, que es conveniente modificar el artículo, aceptando parte de lo que la comisión quiere, pero quitando la otra, que puede ser muy peligrosa en la práctica, y á este fin, propondría que dejaramos al rector, como representante de la universidad, el derecho

de presidir las sesiones de la asamblea, el de ejecutar sus resoluciones y de presidir todos los actos universitarios en que se encuentre presente; pero dejando la jurisdicción policial y disciplinaria á cargo exclusivo de las distintas facultades.

Me parece que así quedarían salvadas todas las dificultades.

Sr. Navarro Viola—Perfectamente.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Debo aceptar la modificación que proponen los señores diputados, porque, desde el momento que el proyecto, tal como está redactado, se presta á otra interpretación de la que le da la comisión, es conveniente reformar sus términos, de modo que no den lugar á dudas.

La comisión ha entendido por estas palabras, no lo que entiende el señor diputado Dr. Gallo. Al decir este proyecto que el rector ejerce la jurisdicción cuando se encuentre presente, no entiende darle facultad para modificar las disposiciones que hayan dictado las facultades ó los decanos.

Sr. Gallo (D.)—No digo eso, pero puede haber la dificultad en la interpretación; puede el rector interpretar esa clásula de una manera distinta, y tendremos entónces una colisión en que, cuando menos, habrá pérdida de autoridad para las respectivas facultades.

Sr. Demaría—Efectivamente, es posible ese caso, pero no se salva sino en parte con la modificación que propone el señor diputado, porque es posible que el mismo rector le dé esa interpretación á la resolución de la facultad, y aun cuando no se encuentre presente en la facultad misma, exija el cumplimiento de esa resolución en la forma que él la entienda y no en la forma que la entienda la facultad.

Ya ve, pues, el señor diputado que no evita los conflictos por los medios que él propone.

Sr. Gallo (D.)—Me parece que sí

Sr. Demaría—Pero como acabo de manifestar, señor presidente, yo, por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar los términos que el señor diputado propone, porque importa lo mismo que ha entendido la comisión.

Sr. Presidente—Manifestándose por la comisión que acepta esta indicación, se va á dar lectura del artículo tal cual quedaría redactado.

Sr. Gallo (D.)—Voy á dictar.

«El rector es el representante de la universidad, presi-

de las sesiones de la asamblea y del consejo, y además ejecuta aquellos actos en que estuviese presente».

Sr. Navarro Viola—Tal vez podría quedar mejor así.

«El rector es el representante de la universidad, preside todos los actos universitarios en que se halla presente»....

Sr. Calvo—De otra manera no podría presidir.

Sr. Navarro Viola—...Las sesiones de la asamblea y del consejo, y ejecuta sus resoluciones.

En eso me parece que todos estamos conformes, menos el señor diputado por la Capital.

Sr. Calvo—Yo señalo una dificultad que se me ocurre; tengo ideas completamente diversas; oigo con respeto y consideración, y mis dudas las emito para ver si se pueden salvar.

El resultado de la corta discusión que ha tenido lugar, muestra que hay tanta ambigüedad en el proyecto del Senado, que la comisión apoya, como en la enmienda de los señores diputados, y que no tratamos de darle con precisión y exactitud al rector de la universidad, las facultades, las atribuciones y la jurisdicción que se le quiere señalar.

Yo, que he oído, como digo, con el mayor respeto las observaciones hechas, estoy inclinado á aceptar la redacción de la comisión, la que, sin embargo, me parece que quedaría más completa suprimiendo algunas palabras que enmendándola, porque haríamos tal vez una enmienda peor que el soneto.

El artículo quedaría así: «El rector es el representante de la universidad, preside las sesiones de la asamblea y del consejo, ejecuta sus resoluciones y ejerce la jurisdicción universitaria en todos sus establecimientos.»

Suprimo: *cuando se hallare presente*, porque me parece que es una especie de redundancia.

Si la jusisdicción ha de ejercerla el rector, sólo cuando esté presente, entónces no tiene sino jurisdicción parcial.

Yo entiendo que un funcionario ejerce la jurisdicción aun cuando no esté presente. La obligación de estar presente en cada uno de esos actos para poder ejercer jurisdicción no la creo necesaria; porque cuando el vice presidente de una comisión cualquiera ó de una corporación ejerce las funciones del presidente, está presente éste; está presente el rector cuando el vice-rector preside las reuniones.

Tal es la noción que tengo yo de lo que importa ejercer jurisdicción: la que ejerce el empleo más que el empleado cuando está éste debidamente sustituído, según lo determina la ley. Así el presidente de la república ejerce jurisdicción, y el vice-presidente de la república en ejercicio del poder ejecutivo, ejerce la misma jurisdicción que corresponde al presidente.

Propongo la supresión de estas palabras: *cuando se hallare presente.*

Sr. Gallo (D.)—Solo tiene un inconveniente: si le da toda la jurisdicción al rector de la universidad ¿para qué sirven las facultades?

Sr. Calvo—Ejercer la jurisdicción entiendo yo que es la aplicación de leyes y reglamentos anteriores....

Sr. Gallo (D.)—Que los dicta el consejo.

Sr. Calvo—Por consiguiente, si se establece en dos ó tres artículos de esta ley que los consejos son los que autorizan al rector para ejercer una jurisdicción determinada, no puede el rector tener una jurisdicción arbitraria; es necesario que esta jurisdicción dependa de los estatutos anteriores.

Sr. Gallo (D.)—Es evidente.

Sr. Calvo—Luego, pues, si es evidente eso, no es tan oscuro el proyecto, como se dice.

Sr. Gallo (D.)—¿Cómo no ha de ser oscuro el proyecto? Si el señor diputado me permite, voy á indicarle donda está la oscuridad.

Estamos de acuerdo en que debe haber un consejo general que dicte las disposiciones convenientes y necesarias para la marcha de cada una de las facultades. Estas facultades son las encargadas de ejecutar los reglamentos que formule ese consejo. Y si el señor diputado le da toda la jurisdicción, es decir, todo el cumplimiento de las resoluciones que dicte el consejo, al rector de la universidad, yo le pregunto: ¿para qué quedan las facultades?

Sr. Calvo—Las facultades ejercen con el rector funciones concurrentes; cada una parcialmente, determina lo que encuentra conveniente, sin perjuicio de que la jurisdicción la ejerza el Rector en general.

Eso es lo que yo entiendo por jurisdicción concurrente; es el jefe, el rector de la universidad, el que aplica la ley y ejerce la jurisdicción; lo que no importa que cada una de las facultades tenga la jurisdicción policial y dis-

ciplinaria que, para cada una de ellas, determinen los estatutos.

Algo análogo sucece en la corte suprema que ejerce jurisdicción superior, sin embargo de que hay muchos tribunales inferiores que ejercen una jurisdicción relativa en su esfera.

Sucede la misma cosa en el sistema federal según el cual, las provincias, por ejemplo, ejercen una especie de jurisdicción que ejerce, á su vez y en un orden distinto, el gobierno federal.

Y yo quisiera, señor presidente, ver aplicado el sistema federal en las universidades de la República, porque es donde deseo que se estudie para que brille en todo su esplendor.

Hago, pues, moción para que se supriman estas palabras: *cuando se hallare presente.*

Desearía saber si esta indicación tiene apoyo.

Sr. Presidente—El señor diputado tiene derecho de pedir que se voten especialmente estas palabras.

Puede hacer uso de su derecho votando en contra de ellas, cuando llegue la oportunidad, sin necesidad de solicitar apoyo de la cámara.

Sr. Demaría—El señor Diputado da una inteligencia á este artículo completamente contraria á la que le ha dado la comisión.

La comisión entiende que son los decanos de cada una de las facultades los que ejercen la jurisdicción, y que sólo por excepción la ejerce el rector de la universidad, cuando se encuentre presente.

Por consiguiente, si el señor diputado quita las palabras *cuando se hallare presente*, hace que el rector quede sin jurisdicción alguna, porque no la ejerce cuando no está presente. En este caso la ejercen los decanos de cada una de las facultades, dentro de sus propias atribuciones.

No es, pues, la idea de la Comisión la que ha manifestado el señor diputado; es precisamente la contraria.

Sr. Calvo—Quiere decir que el Rector debe tener el don de la ubicuidad.

Sr. Demaría—No necesita tener el don de la ubicuidad, porque el Rector ejerce la jurisdicción en los casos señalados por la ley, es decir, cuando se halle presente.

Sr. Gil—He entregado al señor secretario una redacción que creo salva todas las dificultades que se han suscitado.

Sr. Gallo (D.)—Yo acepto cualquier redacción que exprese claramente el pensamiento de la Cámara.

Sr Gil—Pediría al señor Presidente se sirviera ordenar la lectura de la redacción á que me he referido, que consulta las observaciones muy justas de los señores diputados por la Capital y por Tucumán.

—Se lee:

El Rector es el representante de la Universidad—preside las sesiones de la Asamblea y del Consejo, «pudiendo hacerlo respecto de las sesiones de las facultades, y ejecuta las resoluciones de todos los cuerpos universitarios.»

Sr. Demaría—No es el Rector el que debe presidir las sesiones de las facultades.

Sr. Gallo (D.)—No me satisface la redacción que se ha leído. Para salvar la dificultad que se presenta en este momento, de encontrar una redacción que satisfaga, podríamos pasar á cuarto intermedio, donde más fácilmente nos pondremos de acuerdo á este respecto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.
—Vuelven á sus asientos los señores diputados.

Sr. Presidente—La Comisión de Instrucción Pública ha presentado en sustitución de la base segunda del proyecto en discusión, la que va á leer el señor Secretario.

—Se lee:

«El Rector es el representante de la Universidad—preside las sesiones de la Asamblea y del Consejo y ejecuta sus resoluciones. Corresponde asimismo al Rector el puesto de honor en todos aquellos actos de solemnidad que las facultades celebren.»

Sr. Presidente—Si no se hace oposición, se considerará autorizada á la Comisión para reemplazar su anterior despacho por el que se acaba de leer.

Se va á votar si se acepta la base segunda con la redacción que se acaba de leer.

—Resulta aprobada.
—Se pone en discusión la base tercera.

Sr. Yofre—Ha llegado la oportunidad de consignar en esta ley la modificación que antes de ahora propuse: fijar el número de delegados y agregar las palabras: *de su seno.*

Desearía que la Comisión manifestara su opinión sobre esas modificaciones.

Sr. Demaría—Dos miembros de la Comisión aceptamos que se diga *y de dos delegados*, suprimiéndose en consecuencia, las palabras *ó más.*

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Tratándose las bases generales, yo creo que debe dejarse más amplitud á las Facultades y á la Universidad, sin que haya propiamente conveniencia en que el Congreso entre en detalles. Las Facultades están en aptitud de apreciar las conveniencias que hay en constituir el Consejo Superior con dos ó tres delegados. También están en aptitud de apreciar si esos delegados han de ser, como creo que deberían serlo y como es justo que lo sean, miembros de las Facultades. Pero no veo que haya contradicción alguna en que las Facultades nombren, como delegados al Consejo Superior, á personas que no sean de su seno.

No creo que esto llegue á suceder, pero debe dejarse á los reglamentos ó á los estatutos que formulen las Universidades, el entrar en estos detalles, porque si nosotros entramos á ocuparnos de ellos, las bases no van á ser generales, van á ser una reglamentación, una substitución completa y detallada de los estatutos.

Me parece, pues, que esta observación, y la de la necesidad de no producir grandes alteraciones, que tienen á su vez que ser discutidas en el Senado, y la urgencia que hay en dictar esta ley, han de decidir á la Cámara á no ocuparse detenidamente de estos detalles, dejando á las facultades que designen el número de delegados que han de mandar.

He dicho.

Sr. Yofre—Yo creo que el pensamiento que preside esta ley es el de dictar los estatutos de las Universidades, haciendo de ellas una institución corporativa, es decir, creando una verdadera corporación universitaria con más ó menos facultades de autonomía.

Por consiguiente, insisto en mi indicación respecto á que los delegados hayan de ser del seno de las facultades, porque de otra manera se podría recurrir á personas completamente extrañas á la corporación y que fuesen ó no graduadas, para darles la calidad de delegados.

En cuanto al número, creo que podría ofrecer dificultades permitir que el Consejo Superior pueda tener un número ilimitado de miembros, porque podría entónces organizarse un Consejo demasiado numeroso; y en la reglamentación de esta ley no es un detalle tan insignificante entrar á legislar sobre el número de miembros que haya de componer el Consejo Superior, que tendrá facultades tan amplias como las que estamos sancionando.

Por estas consideraciones, insisto en que los delegados

hayan de ser elegidos del seno de las facultades, ó por lo menos graduados en ellas. No dejar libertad para traer personas completamente extrañas á los intereses de la corporación, porque, como decía, el pensamiento predominante es legislar para una institución de esta naturaleza, dándole el carácter de una Universidad, es decir, corporativa.

Estas son las razones que tengo para no aceptar la opinión del señor Ministro, por más ilustrada que la considere.

He dicho.

Sr. Figueroa (F. J.)—Pido la palabra.

Me voy á permitir agregar una consideración más en apoyo de las ideas del señor diputado por Córdoba.

Creo que es no solo conveniente, sino necesario, al dar esta ley fijando las bases para los estatutos universitarios, que se consigne el número de delegados que debe enviar cada facultad, para, con el conjunto de dichos delegados, formar el Consejo Superior Universitario.

Las atribuciones mismas que se da al Consejo Universitario, en esta ley que discutimos, son atribuciones delicadas é importantes, según las cuales podría derogar resoluciones tomadas por algunas de las facultades, puesto que las resoluciones de las facultades tienen que ir al Consejo Superior, para ser dilucidadas en él y recibir su aprobación ó desaprobación.

Si en la ley que se está discutiendo no se fija desde ahora el número de delegados de cada facultad, resultará que habrá competencia entre las diversas facultades, con el objeto de tener mayor preponderancia en el Consejo Superior. Si dejamos á cada facultad este derecho de fijar el número de sus delegados, resultará que una nombrará tres, otra nombrará cuatro....

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—No; porque en los estatutos se pondría el número.

Sr. Figueroa (F. J.)—Pero se deja ese derecho á las facultades; porque dice el artículo: «El Consejo se formará, del rector, de los decanos de las distintas facultades, y de dos ó más delegados que estas nombren.»

Lo que implica que cada facultad tiene derecho á darse sus estatutos, fijando el número de delegados.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—No son los estatutos los que señalarán el número de delegados.

Sr. Figueroa (F. J.)—Por lo mismo, entónces, que no

haya ni motivo de discusiones y divergencias entre las diversas facultades.

Porque tendrían que entrar á esta discusión si tienen el derecho exclusivo, en virtud de esta ley, de poder hacer, cada una particularmente, el nombramiento de sus delegados, y de fijar su número.

Véase todas las divergencias que sobrevendrían para formar el Consejo, es decir, la autoridad superior que tiene la Universidad, si no estableciésemos desde ya el número de delegados, dos ó tres.

Esto me parece muy necesario, con lo que se salva el inconveniente que apuntaba: que haya divergencias entre las diversas facultades de la Universidad.

Sr. Crespo—Pido la palabra.

Había aceptado la modificación hecha por el señor diputado por Córdoba, á invitación de mi honorable colega el miembro informante de la Comisión; y la había aceptado, no porque creyera que el espíritu de esta base pudiera interpretarse de tal modo que el número de delegados hubiera de ser nunca ilimitado, ni de quedar al arbitrio de cada una de las facultades, ni tampoco porque creyera que estaba en el espíritu de esta misma base el permitir á cada Facultad, que, al nombrar sus delegados, hubiera de buscar miembros agenos á la coorporación. Por ninguna de estas razones; porque he creído que el espíritu de esta base no importaba ni uno ni otro hecho. La he aceptado simplemente porque creo que es bueno limitar el número de miembros de que se ha de componer el Consejo Superior y como esta es una coorporación formada por los delegados de cada Facultad, me parece que sería muy conveniente fijar el número de delegados.

Hay que tener en cuenta una circunstancia: que, como se desprende de esta misma base, los decanos de cada Facultad son delegados obligados, delegados forzosos, de modo que á estos delegados obligados no hay más que agregar dos miembros que los han de acompañar en el Consejo Superior.

Así, pues, acepto la indicación de que se limite el número. Y creo que, contando con que el decano de cada Facultad es delegado forzoso, debe limitarse á dos el número de los que se elijan.

He dicho.

Sr. Navarro Viola—Queda pendiente la otra indicación del señor diputado por Córdoba, que me parece impor-

tante: si los delegados han de ser del seno de las facultades.

Sr. Presidente—Entendía que la Comisión había aceptado también esa indicación.

Sr. Navarro Viola—Desearía saber el motivo que haya tenido la Comisión para hacer intervenir la aprobación del Ministro, en la fijación de los derechos universitarios.

Hago esta pregunta, porque recuerdo que el miembro informante de la Comisión nos ha dicho, (y por otra parte es notorio), que la tendencia de las universidades es ir buscando su autonomía, ir asemejándose á las universidades alemanas; y me parece que, hasta cierto punto, se despega de este artículo una ingerencia que, además, no está justificada con la única razón que el miembro informante de la Comisión encontraba en la suministración de los elementos pecuniarios que hace el Poder Ejecutivo.

Está bien, entónces, que se haga intervenir al Poder Ejecutivo en puntos que están ligados íntimamente con esa provisión de fondos, pero nó en la apreciación que hagan las facultades del costo de una matrícula, de un diploma, etc.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

No es la Comisión, señor Presidente, la que ha establecido esta prescripción en el proyecto. Debe notar el señor diputado que así ha venido del Senado.

Sr. Navarro Viola—¿Por qué la ha dejado permanecer, entónces?

Pregunté mal.

Sr. Demaría—La ha dejado permanecer, como dice el señor diputado, porque—si bien es cierto que la Comisión cree, como lo manifestó anteriormente, que las universidades deben ser, en cuanto sea posible, autonómicas y que á ello tiende el proyecto, puesto que el señor diputado encontrará un artículo por el cual se manda á las universidades que se procuren sus fondos propios, en el deseo de que, con el tiempo, y cuando esos fondos sean bastantes, estén completamente independientes del Poder Ejecutivo,—también es cierto que actualmente no pueden ellas aspirar á esa independencia, por cuanto es el tesoro público quien les suministra los fondos que necesitan.

Entónces, pues, como tambien lo cree el señor diputado, es necesario establecer un vínculo entre las universidades y los poderes públicos; y es el objeto principal de esta ley establecer bien, deslindar cual es el caracter

propio de las universidades en su régimen, y cuales son sus relaciones con los demás poderes.

Se ha dicho en el proyecto, y probablemente ha sido el espíritu de su autor, que la fijación de estos derechos universitarios deberá tambien hacerse con acuerdo del Poder Ejecutivo,—ó con el del Ministro de Instrucción Pública, que es lo mismo,—siguiendo estas mismas teorías, es decir, dándose cuenta de cómo no pueden ser en la actualidad completamente independientes, y de que es necesario al Poder Ejecutivo, como administrador de las rentas públicas, hacerse cargo hasta dónde puedan alcanzar.

Esta es la interpretación que le ha dado la Comisión, ella es la necesidad que ha creído había de esta prescripción, y ha sido esa, probablemente, la mente del autor del proyecto.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Siento no darme por satisfecho con la esplicación del señor miembro informante de la Comisión.

Como no se trata de un punto tan de detalle, sino que afecta principios fundamentales, no trepido en recordar palabras muy pertinentes, porque precisamente eran pronunciadas por el miembro informante de la Comisión, cuando en el año 1873 se aprobaba en las Cámaras de la República Francesa, la ley de enseñanza superior; palabras que dan un verdadero caracter á esta tendencia de ir independizando las universidades, y á la marcha progresiva que este pensamiento ha seguido.

En Francia mismo, donde indudablemente no se habrá conquistado en muchos años estas libertades, sino con dificultades que felizmente no tenemos entre nosotros, Eduardo Laboulaye decía, informando sobre el despacho del proyecto de enseñanza superior, estas palabras:

«No estamos en los tiempos en que Royer Collard podía decir á la Cámara que la Universidad no era otra cosa que el Gobierno aplicado á la dirección universal de la instrucción pública, y proclamaba, como una máxima incontestable, que la universidad ha sido establecida sobre esta base fundamental: que la instrucción y la educación públicas pertenecen al Estado y están bajo la dirección superior del Rey. Esta mano puesta sobre el espíritu de las generaciones nuevas; este derecho reconocido al poder público, de modelar á su manera á la juventud, son hoy rechazados por todos los partidos, sin distinción de opiniones. Hemos concluído con el ideal monárquico, que veía en el principio á un padre de familia que arreglaba

á su paladar la educación de sus hijos. Rechazamos la concepción antigua, renovada por la Revolución, que hacia del ciudadano el esclavo y la cosa de la República. Ni admitimos tampoco que el establecimiento de la universidad sea, como lo decía el príncipe Napoleón, un medio de dirigir las opiniones políticas y morales. Lo único que pedimos al Gobierno, es que se limite á garantir la seguridad general y la libertad privada. Lo que rehusamos es que se substituya á la familia y al individuo. Y este cambio de ideas es el que hace necesario el cambio de instituciones.»

Y bien, señor Presidente, ya que no podemos de un golpe cambiar las instituciones, aprovechemos la ocasión que se presenta en cada ley, para ir tendiendo al objeto que se desea; porque es axioma de derecho, que el que quiere el fin, quiere los medios.

Afortunadamente, tengo en mi apoyo una opinión considerable, la opinión del señor Ministro que se encuentra aquí.

Esa opinión ha sido puesta en práctica, y forma parte de los estatutos de la Universidad de Buenos Aires, y supongo que tambien de los de la de Córdoba.

El inciso del artículo que está en discusión dice: «Fija los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.» Pero el inciso 3º de los estatutos que vienen rigiendo desde 1882, dice:—«Art. 9. Corresponde al Consejo Superior:—3 Fijar los derechos de grados» (sin aprobación de nadie) «de matrículas, de certificados de estudios ú otros emolumentos que deban pagar los estudiantes ó los que soliciten revalidar sus diplomas.»

Como he dicho, este estatuto provisorio es un decreto del Poder Ejecutivo, que lleva la firma del mismo señor Ministro que se encuentra en este recinto.

Entónces, yo digo: no retrocedamos, ya que tenemos un decreto del Ejecutivo que ha regido esta materia, que no ha ofrecido la mínima dificultad, y puesto que debe confiarse en que las facultades no han de abusar en el sentido de elevar demasiado sus derechos, que sería el único peligro, porque esto estaría relacionado con el deseo de realizar cuanto antes la independencia de la institución.

Me parece que debemos respetar este hecho y que debemos respetar este derecho, puesto que al fin se trata de un decreto del Poder Ejecutivo.

He de votar, pues, en contra de este inciso, para lo cual

pído se vote por partes, salvo que la Comisión encontrase acertadas estas razones y consintiese en la eliminación de la parte que objeto.

He dicho.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo no doy á esta prescripción la importancia que le dá el señor diputado.

Soy, por caracter, uno de los más decididos partidarios de la idea de independizar las personas de la influencia que puedan ejercer los poderes sobre ellas.

Pero debo decir, en este caso, que aquí no tienen aplicación las ideas contenidas en lo que acaba de leer el señor diputado, del señor Laboulaye. No es el caso de dar á un poder público una superintendencia completa en la universidad, que es el único caso á que pueden aplicarse las palabras leidas anteriormente.

He manifestado antes que la Comisión desea, como estoy seguro que desean todos los señores diputados, que las universidades sean independientes; pero han de comprender todos, también, que, por el momento, no pueden serlo.

Esta prescripción es ,puramente, para la buena administración; y así lo comprenderá el señor diputado si se toma la molestia de leer el inciso 7°, el cual dice: «Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el *fondo universitario* con excepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del Ministerio, para sus gastos y para los de las facultades.»

Sr. Navarro Viola—A ese inciso me refería, precisamente-

Sr. Demaría—Perdone el señor diputado.

Si relaciona este inciso con el que tratamos actualmente, va á ver el señor diputado que si el señor Ministro es quien debe proveer de fondos á la Universidad, para los gastos que se ocasionen, le es necesario también conocer cuanto es la parte con que puede contribuir la Universidad.

Sr. Navarro Viola—Es bueno no confundir la primera parte con la segunda del inciso 7°.

La primera parte dice: «Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el fondo universitario», y esa ha sido la base de mi argumentación. Puesto que constituyen el fondo universitario sumas que no proceden del Poder Ejecutivo, ¿á qué pedir la aprobacion de él para resolver que una matrícula valga cinco ó diez pesos?

Sr. Demaría—Tengo la desgracia de no saberme explicar y por eso....

Sr. Navaro Viola—Probablemente seré yo que tendré la desgracia de no poder comprender.

Sr. Demaría—Decía, hace un instante, al Sr. Diputado lo siguiente: que en este inciso 7º se establecía que, una vez fijados los derechos que debe percibir la Universidad, una parte de ellos irá á constituir el fondo universitario, y otra parte servirá para subvenir á las necesidades de la universidad misma, y entónces sacamos esta consecuencia: si esto ha de ser así, como lo establece el inciso 7º, es necesario que el señor Ministro conozca á cuanto ascienden esos recursos con que puede subvenir la Universidad á sus propias necesidades, para saber cuanto es lo que le falta.

Sr. Navarro Viola—Pero no necesita intervenir en el impuesto para saber lo que produce.

Sr. Demaría—Necesita saberlo, porque necesita conocer á cuanto ascienden los recursos que puede dar la Universidad para relacionarlos con los que el Poder Ejecutivo puede suministrar.

Así, por ejemplo, si las facultades estuvieran en tal estado que pudieran cómodamente subvenir á todas las necesidades de la Universidad, entónces el señor Ministro manifestaría, en el Consejo, la conveniencia de que estos derechos se elevaran á la menor suma posible. Si, por el contrario, el erario público necesitara para satisfacer otros gastos, la suma destinada al objeto, y no tuviera disponible una cantidad suficiente para darla á la Universidad, el Ministro lo haría presente al Consejo, para que éste elevara los derechos y contribuyera con alguna porción más á llenar sus propias necesidades.

Esto es todo lo que importan los dos incisos, relacionados el uno con el otro. Ve, entónces, el señor diputado, que no es materia de influencia directa, como lo entiende, del Poder Ejecutivo sobre la Universidad.

Sr. Navarro Viola—Directa ó indirecta, no he dicho nada sobre eso.

Sr. Dávila—Me permite una pregunta?

Si el Sr. Ministro no quiere aprobar el proyecto de derechos de las facultades universitarias ¿á qué queda reducida la facultad de estas corporaciones para establecer derechos de matrícula? Entónces el señor Ministro puede casar este proyecto de emolumentos ó de derechos, como quiera llamársele.

Deseo saber si en esta base está incluída la facultad del Ministerio para *desaprobar*.

Sr. Demaría—En este caso, como en otros de este género,

en que se da intervención al Poder Ejecutivo, la Comisión ha entendido que éste tenía la facultad de deliberar conjuntamente con el Consejo y establecer todas estas prescripciones de común acuerdo.

Esto es lo que la Comisión ha entendido, y lo que se desprende del proyecto.

Sr. Dávila—Es decir, que el señor Ministro de Instrucción Pública, separado de sus funciones como secretario refrendador de los actos del Presidente, va á tomar parte, como representante del Poder Ejecutivo, en las resoluciones del Consejo? ¿Tiene voto en el Consejo? ¿En qué forma se establece esta intervención del Ministro? No entiendo bien.

Es el Consejo quien resuelve sobre los derechos universitarios y pasa el proyecto, para su aprobación, al Ministerio. El Ministro lo aprueba ó lo casa, es decir, lo hace desaparecer en el último caso. Entónces, si lo hace desaparecer como poder público, digo que el inciso está mal, porque el Ministro sin el Presidente de la República, no puede tener este género de atribuciones.

Sr. Demaría—No puede hacerlo desaparecer, señor Presidente, puesto que la ley establece que se ha de cobrar derechos universitarios; y desde el momento que la ley establece esto, el Ministro no puede dejar sin efecto el mandato de la ley: tiene que ponerse de acuerdo con el mismo Consejo para establecer cuales son los derechos á cobrar.

Sr Dávila —Pero supongo el caso de que no haya armonía: que el Ministro sostenga una cosa y el Consejo otra. El Ministro ¿casa la resolución, ó no la casa? ¿Qué propone la Comisión para este caso? ¿No sería mejor la supresión que ha propuesto el señor diputado por la Capital?

Sr. Demaría—Pero le manifiesto que no es la supresión lo que corresponde.

Sr. Dávila—Corresponde .....

Sr. Demaría—No, porque tiene este otro peligro, que ya lo ha insinuado el mismo señor diputado por la Capital: que la Universidad, en el deseo de independizarse lo más pronto posible del Poder Ejecutivo, establezca derechos muy crecidos.

Sr. Navarro Viola—Yo decía que no podía suponerse eso peligro en facultades que se respetan.

Sr. Demaria—Y yo decía que lo había insinuado por eso .....

Sr. Navarro Viola—Haga sus insinuaciones de cuenta propia.

Sr Dávila—La objeción que hace el señor diputado se puede contestar en esta forma: que si concentramos en manos del Poder Ejecutivo ó del Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, como lo dice el proyecto, la facultad de hacer la verdadera fijación de estos derechos, resultaría que si el Poder Ejecutivo quisiera conservar siempre concentrado en sus manos el poder sobre la Universidad, lo consiguiría perfectamente con solo tratar de que los derechos fueran tan exiguos que nunca formaran un fondo importante y por consiguiente, nunca se llegaría á la independencia de la institución.

No hago la observación sino por oponerla á la que hace el señor diputado.

Sr. Demaría—Luego, la otra tiene algun peso.

Sr. Dávila—Luego, no tiene ninguno, porque desaparece en presencia de la segunda.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Sr. Presidente: para ser independiente es necesario bastarse á si mismo. Primera regla.

No comprendo un procedimiento en virtud del cual se reclama sobre las desventajas y se deja subsistentes todas las ventajas.

Nuestras universidades no pueden vivir por si solas,—es un hecho. Viven del poder público; si el poder público no les da los medios de subsistencia, no pueden subsistir; si no les paga su presupuesto, tienen que cerrar sus aulas.

No tienen fondos propios. Por consiguiente, no se puede todavía invocar su independencia.

A este respecto podría extenderme mucho, pero creo que cansaría á la Cámara.

Tratándose del punto en cuestión, es cuando menos se puede establecer independencia.

Vemos siempre á las Cámaras muy afanosas y decididas por conservar sus prerrogativas, sobre todo cuando se trata de dineros públicos, de administración, de riqueza pública, del tesoro público. No sé entónces porqué se desprenderian en este caso de la facultad de ejercer cierta vigilancia, cuando se trata precisamente de fondos.

Se sabe bien á lo que tienden estas corporaciones, como también los individuos: á extenderse, á elevarse, á dis-

poner de mayor influencia, para hacer más eficaces sus resoluciones.

Sino se estableciese algún control sobre esta autorización que se acuerda á las facultades universitarias, para imponer ciertos derechos, habría mucho peligro de que estos derechos fueran excesivos, como ha manifestado el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, y entónces el Congreso, del cual dependerían, en cierto modo, las universidades, no tendría con ellas ni la vinculación que establece este artículo, por medio del Poder Ejecutivo.

El Congreso, por ejemplo, no puede vigilar esta especie de imposición de contribución, porque realmente los derechos universitarios son una imposición de contribución sobre determinada parte de la población y corresponde al Congreso imponer contribuciones, y ningún otro, á no ser que medie, por parte de este, una delegación, concesión ó tolerancia, puede hacerlo.

Muy bien: si el Congreso da la facultad de imponer, sin control ninguno, esta contribución, se desprende de una de sus más grandes atribuciones: mientras que, manteniendo esta vinculación de la Universidad con el Ministerio, toma, en cierto modo, intervención en la cosa, porque es el Poder Ejecutivo quien determina la distribución de ciertos fondos, de acuerdo con las leyes vigentes, quien vigila la inversión de los fondos dados por el presupuesto, etc., etc.

Así, encuentro muy justo que esta vinculación exista y que el Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (se sabe que al decir Ministro se dice Presidente de la República, Poder Ejecutivo) vigile en cierta manera y contenga en ciertos límites á las facultades, controlándolas en sus ambiciones legítimas, pero quizá también exageradas, por las cuales sean tal vez llevadas á establecer contribuciones excesivas sobre determinada parte de la población.

Ahora, no se puede invocar tampoco que en los estatutos vigentes no se halle establecida esta condición.

Precisamente los estatutos vigentes han sido mandados al Congreso para que éste, en su alta sabiduría, corrija los defectos, y yo encuentro que este es un defecto y una imprevisión de los estatutos mandados.

Sr. Navarro Viola—Muy hábil!

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Gracias, señor.

En virtud de estas consideraciones, yo rogaría al señor

diputado que retirara su indicación, para borrar esta parte de la base tercera, dejándola subsistente como está.

Ahora, respecto á la independencia de las facultades, yo oígo con mucha frecuencia invocar las ventajas que resultarían de esto.

He leído también algo, como los señores diputados, y creo que me creerán cuando afirmo esto: que hasta ahora no he llegado á convencerme de la ventaja real que haya en semejante independencia.

Sr. Navarro Viola.—Asi sucede con todas las independencias! No hay nada que no sea discutible.

Sr. Ministro de Justicia, C. é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Así es!

La universidad, en los países donde están establecidas con esa independencia, son asociaciones particulares, dan diplomas como las da una asociación cualquiera:—el Club del Progreso, el Club de los Negros, una sociedad de carnaval ó el Instituto Geográfico. No tiene más valor que el que depende de la autoridad científica ó de la autoridad propia de la institución que da esos diplomas.

Entre nosotros, no. El poder oficial, el Estado, el Gobierno protege, en cierta manera, á los individuos que salen con un diploma de sus universidades. Este diploma va sellado con el sello de la autoridad nacional y sus funciones están en cierto modo protegidas. Hay una especie de garantía adherida al diploma dado por una universidad que subsiste en virtud de leyes nacionales, y las instituciones que tienen este carácter, expiden diplomas, dan certificados, títulos que tienen ante el mundo, en general, mucho mayor valor que los de las Universidades particulares, salvo los casos en que estas han llegado á tener una alta reputación, y solamente en esos casos las disposiciones de estas Universidades pueden ser acatadas. Entónces han conquistado la facultad de imponer determinadas contribuciones, de elevar sus derechos, de poner trabas á la entrada á sus cursos, en fin, de darse todo el mérito que su reputación adquirida les da derecho á tener.

Pero, invocar esto en general, y tender á que exista entre nosotros, cuando se vive tan á expensas del gobierno, y cuando es imposible la existencia de una universidad sin el apoyo, y, casi diré, sin la imposición del gobierno, es cuando menos inoportuno, y no debe invocarse para todas las ventajas cuando no se invoca para las desventajas.

Así, pues, hay que tomar como punto de partida la necesidad y el hecho real de la dependencia efectiva de las corporaciones universitarias con respecto al Estado, y proceder sobre esa base.

Entónces teniendo en cuenta eso, no se puede negar la facultad con la cual el Congreso, el Estado, por medio del Ministerio de Instrucción Pública, interviene cuando menos en esto: en la fijación de los derechos, en la aprobación de todo lo que importa una contribución que se impone á cierto gremio de la población.

Así, pues, creo que esto debe quedar como está propuesto, corrigiendo en esa parte el estatuto vigente.

He dicho.

Sr. Navarro Viola—Pediría que se leyera el artículo 89 de la Constitución.

Se lee:

«Los Ministros no pueden, por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, á excepción de las concernientes al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos».

Sr. Navarro Viola—Por consiguiente, los ministros no pueden aprobar nada; es el jefe supremo de la Nación, como lo llama la Constitución.

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Se entiende que no es el Ministerio! El Ministerio por sí solo no es tal Ministerio!

Sr. Navarro Viola—Las leyes no deben entenderse; deben decir.

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Cuando las palabras tienen un valor aceptado, no puesto en duda por nadie, se entienden.

Sr. Navarro Viola—Puesto en duda por todo el que lea la Constitución!

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—¿Qué quiere decir Ministerio de Instrucción Pública?.....

Sr. Navarro Viola—Yo pregunto al señor Ministro, que quiere decir que el Ministro aprueba?

Yo sostengo que es inconstitucional decir en una ley que el Ministro aprueba ó desaprueba!

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Eso no quiere decir sino que el Presidente aprueba.

Sr. Navarro Viola—Ah! el Ministro quiere decir que el Presidente aprueba?

No sabía que el Presidente estaba presente!

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—El Ministerio, se entiende.

Sr. Navarro Viola—Eso lo que prueba es que todo puede sostenerse; pero esto es lo que menos puede sostenerse según las palabras de la Constitución.

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública, (Dr. E. Wilde)—Entónces que se ponga: *el Poder Ejecutivo.*

Lo que yo entiendo que ha querido decir este artículo, no es que el Ministro, sino que el Poder Ejecutivo aprueba

Sr. Navarro Viola—He pedido que se vote por partes para votar en contra, póngase ó no Ministro ó Poder Ejecutivo. Ahora combato hasta las palabras.

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—«El Ministerio de Instrucción Pública», dice:

No hay sino el Presidente encima de él.

Sr. Navarro Viola—Eso es alambicar demasiado las cosas!

Sr. Presidente—Entiendo que la indicación del señor Diputado por Córdoba ha sido aceptada por la Comisión, y esta primera parte del artículo se leerá en esta forma.

Se vota por partes la base tercera y se aprueba en esta forma:
«El Consejo Superior se compone del rector, de los decanos de las Facultades y de dos delegados que estas mombren de su seno. Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las Facultades—fija los derechos universitarios....»

Sr. Presidente—Ahora se votará: *con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.*

Sr. Demaría—Como miembro de la Comisión debo decir que ella ha entendido como ha entendido la Cámara repetidísimas veces y no hay más que traer una ley para encontrar que á cada paso la Cámara ha dictado leyes que se refieren al Ministerio y no al Poder Ejecutivo, porque es más propio, porque esto no importa sino designar el ministerio con el cual ha de entenderse esta repartición.

Sr. Navarro Viola—*Multum probat, nihil probat!*

Cite una ley!

Sr. Presidente—Parece impropio que se esté discutiendo cuando se está votando.

Sr. Navarro Viola—Se está votando para todos, aun para el miembro informante.

Se votan las palabras: *con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública,* y se aprueban.
Se aprueba el resto de la base 3ª.
En discusión la base 4ª.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Me parece que la Comisión no va á tener inconveniente en aceptar un agregado, que es sumamente esencial, mucho más, cuando desciende aqui á detalles que hacen innecesaria otra clase de aseveraciones anteriores.

«*Reformará y aprobará programas*».

Esto supone que debe haber planes de estudios.—¿Quién dicta esos planes de estudios?

Una grave cuestión sería saber si los planes universitarios pueden dictarlos las facultades ó el Congreso, como dice la Constitución.

Pero, en el supuesto que lo que esta ley importa no es una delegación que hacemos en las facultades, yo diría: es necesario asentar aquí, en este artículo, esa autorización que tiene cada facultad de dictar los planes de estudios.

Hay otro punto esencial, y es la expedición de diplomas en las profesiones científicas. ¿Quién los expide? Aquí no se dice, y, puesto que se dice tantas otras cosas que son de segundo orden, me parece muy esencial agregar esto.

A esta última consideración, yo agregaría algo sumamente práctico.

Ha llegado el caso de haberse hecho una concurrencia de poderes en la expedición de diplomas de *abogados:* la Excma. Cámara en lo Civil ha entendido que era de su incumbencia expedir estos diplomas, y la Facultad de Derecho ha seguido expidiéndolos con arreglo á sus estatutos.

Me parece, entónces, que, no ofreciendo dudas, como creo que no ofrece, que deben ser las facultades las que expidan los diplomas en las profesiones científicas, y existiendo esta concurrencia, que entiendo que no puede sostenerse, sería conveniente decir: *Expedirá exclusivamente los diplomas de las respectivas profesiones científicas.*

Sr. Ministro de Justicia, C é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—Me permite una observación?

Quizá sería conveniente modificar en esa parte la redacción que está proponiendo, insinuando que las facultades expidan los certificados en virtud de los cuales la Universidad da el diploma porque es más natural que sea la Universidad, que tiene una existencia *sui generis*, y que es la que mantiene relaciones con el exterior.

Sr. Navarro Viola—Perfectamente. Aceptado.

Sr. Presidente—Pediría al señor Diputado que indicase la forma que acepta.

Sr. Navarro Viola—Acepto la forma propuesta por el señor Ministro.

Sr. Ministro de Justicia C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—Podría quedar así:

«Cada Facultad ejercerá jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos; *dará los certificados de exámen en virtud de los cuales la Universidad expedirá exclusivamente los diplomas de las respectivas profesiones científicas.*»

Sr. Presidente—No sé si esta indicación es aceptada por la Comisión.

Sr. Gallo (D.)—¿Está en discusión el artículo en esa forma?

Sr. Presidente—No sé si ha sido aceptada; pero como es una indicación separada.. ..

Sr. Gallo (D.)—Pido la palabra.

Me parece que bajo una forma modesta, la indicación del señor diputado por la Capital encierra una cuestión constitucional sumamente grave.

El señor diputado propone por su modificación, que se dé á las facultades universitarias el derecho de establecer los planes generales de instrución; y por el inciso 16 del artículo 67 de la Constitución, esta es una facultad que corresponde al Congreso Nacional.

Sr. Navarro Viola—Es á lo que me había referido al principio. Por eso decía que parto de la base de que la Cámara entienda de que no es una delegación.

Sobre eso estriba mi indicación

Sr. Gallo (D.)—Perfectamente. Sin embargo, tal como el señor diputado propone el artículo, lo que se hace es una verdadera delegación.

El Congreso dice, por medio de esta ley: las distintas facultades de las universidades tienen el derecho de establecer los planes generales de instrución universitaria como estimen conveniente y sin embargo, es esta una facultad del Congreso, con arreglo á la Constitución.

Entónces viene la cuestión constitucional á que me he referido. ¿Puede el Congreso, por medio de una ley, delegar facultades que le son propias?

La contestación es un axioma en derecho constitucional: ningún poder constituído puede delegar una facultad constitucional en nadie. Tiene el derecho de ejercer sus facultades, y tiene el deber de conservarlas y defenderlas en todos los casos y en todas las circunstancias.

Yo comprendo que las universidades ó facultades pueden, mientras el Congreso no haga uso de esta facultad que le es exclusivamente propia, dictar planes provisorios de instrucción universitaria; pero me parece que nosotros no procederíamos correctamente desprendiéndonos de ella, lo que no tenemos derecho de hacer, diciendo, por medio de una ley, que esto puede corresponder á las facultades universitarias.

Me parece, pues, que el artículo queda mejor tal como lo propone la Comisión, guardando silencio á este respecto y dejando que las cosas continúen como hasta ahora, en que las facultades dictan los planes generales, aprueban los programas, etc, quedando siempre libre la facultad del Congreso para cuando quiera dictar el plan general de instrución universitaria. Creo que así salvamos los inconvenientes y no tocamos el artículo constitucional, que correría grave riesgo de ser atacado fundamentalmente por el proyecto sancionado en la forma que se propone.

—Varios señores diputados piden la palabra. El señor Presidente la concede al Dr. Navarro Viola que la pidió primero.

Sr. Navarro Viola—Seré sumamente breve.

Queria decir, simplemente, que la objeción que acaba de hacer el señor diputado era más bien dirijida á la oposición que hizo el señor diputado por Catamarca, cuando atacó el proyecto en general; porque nos estamos ocupando de tal manera de esta ley, que es imposible prescindir de los planes generales de estudios, cuando autorizamos la aprobación de los programas y hasta la intervención del Ministerio en la fijación del precio de las matrículas, etc.

Entónces, abordemos francamente la cuestion, y, si es inconstitucional la ley, más vale que nos detengamos á tiempo, no sancionándola. Pero si hemos de dictarla, si se comprende que no hacemos una delegación de facultades en el Consejo Universitario, entónces es indispensable ocuparnos de la indicación que habia hecho, que comprende planes de estudios.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. E. Wilde)—¿Pero no se salvaría todo poniendo que, mientras el Congreso no dicte el plan general de instrución universitaria. . .

Sr. Gallo (D.)—Siempre es delegación.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. E. Wilde) —. . .las facultades aprobarán ó reformarán los programas?

Sr. Gallo (D.)—Yo digo que queda bien como propone la Comisión: sin decir nada. Y respecto á la observación del señor diputado por la Capital, si me permite el señor Presidente. . . .

Sr. Presidente—Habia pedido la palabra el señor diputado por Entre-Ríos.

Sr. Navarro Viola—Yo no había concluido. Sin embargo, tengo mucho gusto en ser interrumpido.

Sr. Gallo (D.)—No era interrupción, creía que habia terminado.

Sr. Navarro Viola—Iba á decir que tal vez lo único que habría salvado á este repecto sería esto: en el artículo 2°, donde dice: «Los estatutos dictados por los consejos superiores, con arreglo á las bases anteriores, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo,» podría decirse: «Los estatutos *y los planes de estudios proyectados* por los consejos superiores, con arreglo á las bases anteriores, *serán sometidos al Congreso.* »

De este modo tendríamos proyectado todo lo que necesitáramos y se salvaría la objeción del temor que hay de que pasara mucho tiempo sin dictarse ley tan necesaria.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucion Pública. (Dr. E. Wilde)—Habría dictado dos veces la misma ley! Para hacer eso no vale la pena de dar bases generales.

Sr. Navarro Viola—Yo salvo como puedo la dificultad. Ahora desearía que el señor Ministro salvara como pudiera el artículo constitucional.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucion Pública. (Dr. E. Wilde)—Muchas veces, por ejemplo, en lo que se acaba de aprobar, hay una delegación; pero por esa delegación se llega á un *modus vivendi*, que es un medio moderno de pasar el tiempo.

– Risas

Acabo de dictar una disposición, en virtud de la cual se cobra cierta contribución—los impuestos universitarios son contribuciones—y nadie tiene facultad de imponerlas sinó el Congreso. Esto es evidente y sin embargo, acaba de votar esta misma Cámara una delegación autorizando á las universidades para imponer esa contribución.

Entónces, ¿porqué no ha de hacer el Congreso, como podria hacerlo con toda facilidad, respecto á los planes de estudios, que no podrá hacer nunca bien, como no lo ha hecho hasta ahora ningún Congreso de la tierra; porqué no ha de hacer, repito, respecto á lo difícil, lo que hace respecto á lo fácil?

El temperamento que propone el señor diputado por Tucumán, doctor Gallo, me parece aceptable; el que propongo, también.

Pero si se quiere entrar más en el estudio de esto, nos vamos á encontrar con graves inconvenientes.

Uno de los señores diputados que ha sido miembro de

las cámaras, recordaba las dificultades en que se encuentra la de lo Civil para atender á ciertas exigencias de la ley; por ejemplo, para expedir los diplomas de maestros mayores, contadores, etc. etc. La misma ley de organización de los tribunales da facultad á las cámaras de lo civil para tomar exámenes y expedir diplomas de abogados, y está en frente la Facultad de Derecho, con más derecho á ejercer esas funciones que la Cámara, á la cual se saca de su caracter al hacerla tomar exámenes y expedir diplomas profesionales y científicos.

Si queremos ir tan minuciosamente en esto, vamos á llegar á dictar el verdadero estatuto en todos sus detalles, que es lo que se ha querido evitar al dar estas bases generales.

Podía hacer la Cámara lo que se hace desde que hay Constitución. No ha dictado planes de estudios; y sin embargo, hay planes de estudios; y los diplomas que tienen muchos de los que están en la Cámara, inclusive el que habla, son obtenidos de facultades que han procedido, diremos, contra Constitución, dictando planes de estudios sin sin tener derecho á dictarlo.

Sr. Gallo (D.)—No es contra la Constitución....

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. E. Wilde) —Con prescindencia, con desconocimiento, no tomando en cuenta...

Sr. Dávila—En ausencia de la ley del Congreso.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. E. Wilde)—Estamos, pues, en esta situación: la pereza, la desidia, la falta de iniciativa, sirven de disculpa en un caso;—sirva en otro el silencio.

La Cámara sabe que el Congreso Argentino no dictará jamás un plan de estudios, como no lo dictará ningun Congreso de la tierra.

Es una tarea que le ha impuesto la Constitución (y yo me creo en el deber de no criticarla) que no llenará jamás ningun Congreso político.

Entónces, si tenemos la convicción de que esto no ha de suceder, ¿porqué no pasamos por encima de la dificultad, sin mirarla? No mirándola podríamos dictar la ley en la forma que fuera necesaria.

Sr. Calvo—El sistema del señor Ministro me recuerda lo que hacen los avestruces cuando los persiguen: meten la cabeza debajo del ala, creyendo salvar así el peligro. (Risas) Pero el Congreso Argentino no puede hacer eso. No podemos pasar por encima de la Constitución!

Sr. Presidente—Habia pedido la palabra el señor diputado por Entre-Ríos.

Sr. Crespo—Iba á decir que creía que las ideas manifestadas por el señor diputado por Tucumán, son muy exactas; pero creo que el Congreso no ha delegado esa facultad, ni la delegaba, ni la vá á delegar en lo sucesivo, aun cuando no se diga esplícitamente quien vá á dictar los planes de estudios.

La práctica es esta: cada facultad señala su plan de estudios, distribuye las materias que deben ser enseñadas y establece la época en que debe hacerse la enseñanza.

Estos planes de estudios se remiten al Ministerio de Instrucción Pública, y este los remite al Congreso bajo la forma de ley del presupuesto y no es la primera vez que el Congreso suprime ó crea nuevas cátedras durante su discusión.

Este es el ejercicio de esa facultad de que se habla—á mi modo de ver—que desempeña indirectamente el Congreso.

No hay, pues, tal delegación, aun cuando las facultades formulen los planes de estudios porque el Congreso se reserva el derecho de revisarlos, autorizando ó negándose á la creación de nuevas cátedras.

Entónces creo que el artículo tal cual lo presenta la Comisión debe sostenerse.

Sr. Gallo (D.)—Yo lo sostengo como lo presenta la Comisión; lo que no acepto, es la modificación.

Sr. Crespo—Por eso digo que me encuentro de acuerdo con el señor diputado por Tucumán.

Creo que lo único que podría indicarse, y aun esto mismo es reglamentario, es la expedición de diplomas en las facultades. Pero, por lo que hace á los planes de enseñanza, pienso que cada facultad debe formularlos, teniendo siempre el Congreso el derecho de suprimir ó agregar las cátedras que crea convenientes, al discutir el presupuesto.

Sr. Navarro Viola—Preguntaría al señor diputado: ¿en qué punto de esta ley, una vez sancionada, estaría la autorización para que las facultades procedan así?

Este es todo mi argumento.

Se ocupa de todo menos de lo principal, que es dictar los planes de estudios. ¿Quién los dicta?

Sr. Crespo—Las facultades.

Sr. Navarro Viola—Es preciso decirlo en una ley que tiene por objeto decir lo que pueden hacer las facultades.

Sr. Crespo—Pero es que esa facultad es condicional, puesto que después va á venir á ser autorizada por el Congreso.

Sr. Navarro Viola—Eso no es un argumento, porque destituiría toda categoría de leyes, desde que todas vienen á tener esa segunda revisión á que se refiere el señor diputado, y sobre la cual no es el momento de discutir. Yo no sé si el Congreso puede legislar con la ley del presupuesto.

Sr. Tagle—Como se han manifestado distintas opiniones, sería preciso pasar á un cuarto intermedio para ver de coordinarlas; pero la hora es algo avanzada, y por eso hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará, y para el caso que resultare afirmativa, advierto que la orden del día queda constituída con los asuntos comprendidos en las órdenes del día cuatro y cinco.

—Votada la moción de levantar la sesión, es aprobada, procediéndose en consecuencia. —Son las 5 ½.

CAPITULO QUINTO

Cámara de Diputados

Sesión del 26 de Mayo de 1884

Presidencia del doctor Ruiz de los Llanos

Continúa la discusión pendiente sobre el dictámen de la Comisión de Culto ó Instrucción Pública en el proyecto de ley, en revisión, sobre estatutos de las universidades nacionales.—(Se aprueba.)

ORDEN DEL DÍA

UNIVERSIDADES NACIONALES

Sr. Presidente—No habiendo más asuntos de que dar cuenta, se pasará á la orden del día con la consideración

de la base 4ª del proyecto relativo á estatutos universitarios.

—Se lee:

4ª «Cada Facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos—aprobará ó reformará los programas de estudios presentados por los profesores, dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior—y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen en sus aulas.»

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que cesarán las dificultades apuntadas respecto á la inconstitucionalidad del inciso que había propuesto, en estos términos: «dictará los planes de estudios» (se refiere á cada facultad), poniendo *proyectará* los planes de estudios; y así lo propongo á la Comisión, siendo bien entendido que, al tratarse el artículo 2º, he de proponer una aclaración en estos términos: «Los estatutos dictados por los Consejos Superiores con arreglo á las bases anteriores, y los planes de estudios serán sometidos al Congreso.»

De esta manera hemos salvado la cuestión constitucional: es el Congreso el que vendría á dictar los planes de estudios; pero es el Congreso, salvando también la otra dificultad que se enunciaba, de no dedicarse con presteza al estudio que esto requiere y que se considera urgente.

Las facultades, que son las que conocen el mecanismo de los respectivos estudios, proyectarán con más facilidad esos planes que una comisión misma de la Cámara.

Quiere decir, que vendrán con ese primer estudio de las facultades de la Universidad, pasarán á la comisión de la Cámara, y el Congreso vendrá á dictar los planes de estudio.

Propongo, pues, á la comisión, en el artículo de que ahora se trata, lo que acabo de indicar; en vez de «*dictarán*» (refiriéndose á las facultades) los planes de estudios, «*proyectarán*» los planes de estudios con el objeto que he indicado y que oportunamente propondré.

He dicho.

Sr. Demaría—Tenga la bondad el señor Secretario de leer el inciso en la forma que propone el señor diputado.

—Se lee:

«Cada Facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos—proyectará los planes de estudios, y dará los certificados de exámenes en virtud de los cuales la Universidad expedirá exclusivamente los diplomas de las respectivas profesiones científicas; aprobará ó reformará los programas de estudios presentados por los profesores, dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior—y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen en sus aulas.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Antes de entrar á sesión, el señor diputado que acaba de proponer la modificación que el señor secretario ha leído, tuvo la deferencia de acercarse á la comisión y consultarla al respecto.

La comisión aceptó la modificación que el señor diputado había redactado, porque encontró que ella importaba una mayor garantía para el objeto que la comisión se proponía, es decir, que los planes de estudios, en lugar de ser sancionados únicamente por el Poder Ejecutivo, después de ser presentados por el Consejo, lo sean también por el el Congreso.

En esto no puede haber dificultad ninguna, sino, como he dicho, una mayor garantía de que se hará exactamente lo que el Congreso tiene en vista.

En mi opinión; también de esta manera se salva la prescripción constitucional que manda que sea el Congreso quien dicte esos planes de estudios.

Sr. Presidente—Aceptada esta indicación por la comisión, si no hay ningún señor diputado que pida que se vote tal cual se había proyectado primitivamente, se votará con esta adición.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pié.

Sr. Leguizamón (O.)—Si el señor presidente me permite, voy á pedir una aclaración al autor de esta modificación.

Sr. Presidente—Se iba á votar.

Sr. Gallo (D.)—Sin embargo, la votación no ha sido aún proclamada, y es conveniente que se conozca con exactitud el espíritu de la Cámara.

Sr. Presidente—Puede usar de la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Leguizamón (O.)—Iba á pedir una aclaración al autor de la modificación, que me parece sumamente útil.

Vengo recién á hacer el estudio de esta ley. Sin embargo de que al pié de ella está mi firma, confieso que en este punto, de suyo importante, no le había prestado mayor atención.

Proyectará ....

Sr. Navarro Viola—*Proyectará* los 'planes de estudios.

Sr. Leguizamón (O.)—*Proyectará* los planes de estudios ¿hasta cuándo?

El artículo habla de programas. Programas y planes de estudios son cosas diferentes. Los programas son los planes anuales de la enseñanza de cada curso.

¿Hasta cuándo las facultades tienen derecho de proyectar los planes de estudio?

¿Quién los aprueba durante el año?

Las facultades no pueden estar pendientes de su aprobación que, tal vez, puede no venir.

Las facultades pasan al Poder Ejecutivo el proyecto de plan de estudios, y este puede no aprobarlo, quedando así en ese año sin determinarse la regla de la enseñanza de cada asignatura. Pero si viene al Congreso la dificultad será todavía mayor.

Me parece que, sin perjuicio de reconocer en el Congreso la facultad superior de dictar planes de enseñanza general y aún programas de enseñanza superior, las facultades deben estar autorizadas para proyectar los programas especiales de cada enseñanza y ponerlos en ejecución, mientras no venga la ley general á disponer otra cosa.

No sé si podrá conciliarse con la indicación hecha por el señor diputado esta necesidad actual de la existencia de toda institución científica.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Respecto de los programas, no hay la condición de proyectarlos, porque indudablemente para esto tendrían que suspenderse los estudios, y esos mismos programas deberían venir al Congreso.

El objeto de proyectar los planes es lo único que, por motivos que se han aducido respecto del artículo constitucional que mandaba al Congreso el hacerlo, se ha dicho que cada Facultad proyectara.

Se pregunta por el señor diputado ¿cuándo?

Indudablemente, si aquí pudiese marcarse término, sería preferible, porque así se sabría con exactitud la época en que ese proyecto de planes de estudios sería remitido por el Ministerio al Congreso.

Pero, hasta cierto punto, me parece inútil esta fijación de tiempo porque los planes existentes en la actualidad serían los que inmediatamente pasarían las facultades al Ministerio, porque creo que no hay necesidad de discutirlos de nuevo, puesto que todo esto está ya discutido en las facultades, y lo que únicamente trata de atenderse es á la inconstitucionalidad de este orden de cosas que se halla fuera de la Constitución.

La Facultad de Derecho, á la cual tengo el honor de pertenecer, puedo asegurar que tiene listos los planes de estudios, que ha tenido necesidad de aprobar, porque ellos son la base necesaria para la formación de los programas,

porque los programas no son otra cosa que consecuencias de esos mismos planes de estudios.

He dicho.

Sr. Gallo (D.)—Pido la palabra.

Fuí yo, señor presidente, el que hizo la oposición á la modificación que proponía el señor diputado por la Capital, y que daba á las distintas facultades de la Universidad el derecho de formar planes de enseñanza.

Sr. Leguizamón (O.)—Los programas.

Sr. Gallo (D.)—Los planes de enseñanza.

Hay que establecer diferencia entre programas y planes de enseñanza.

Como decía, fuí yo el que hice la oposición, por cuanto consideraba que la delegación de dicha atribución era contraria al espíritu y á la letra de nuestra carta fundamental. Creo que esta es una facultad exclusiva del Congreso, como lo dije, y que este no puede, como poder constitucional, delegarla en ninguna otra corporación, por respetable que sea.

Es indispensable distinguir lo que son los programas de lo que son los planes de enseñanza, como decía el señor diputado por Entre Ríos.

Los programas de enseñanza solamente puede decirse que es la manera de llevar á la práctica los planes que se hubiese sancionado.

No hay peligro de ningún género, ni habría, á mi modo de ver, inconstitucionalidad tampoco en que se dejara á las distintas facultades el poder de hacer esos programas, en la forma que lo estimen más conveniente. Es la tarea del maestro, y al maestro corresponde cumplirla.

Pero no sucede lo mismo respecto del plan general.

Esta es atribución exclusiva del Congreso, y este no puede delegarla, como decía antes, en nadie.

Por esta razón he aceptado la modificación que ahora propone el señor diputado por la Capital á su idea anterior, esto es, que en vez de darse á las facultades el poder de hacer los planes generales por sí mismas, se limiten á proyectarlos para proponerlos ¿á quién? Indudablemente al poder constitucional á quien corresponde dictarlos: al Congreso.

Ahora se pregunta por el señor diputado por Entre Ríos: hasta cuándo tendrán las facultades este poder?

Me parece que lo tendrán siempre que ellas existan.

Si damos á las facultades el derecho de proyectar los planes de enseñanza, es, sin duda, teniendo en cuenta que

ellas se encuentran en mejores condiciones que el Congreso para presentar un proyecto á este respecto, para presentar la base de legislación que sirva más tarde al Congreso para pronunciar su soberana sanción.

Por consiguiente, es conveniente que las facultades tengan ese derecho, como lo tienen las distintas ramas de la administración, de presentar ciertos proyectos concernientes á su ramo y que pueden ser útiles al progreso general del país.

Viene ahora la otra cuestión: ¿Cuándo se presentarán los planes generales de enseñanza?

Parece que la idea del señor diputado por la Capital fuera que se presentaran inmediatamente.

Y á mi modo de ver, habría en esto un error.

Yo estoy perfectamente conforme con las ideas manifestadas por el señor diputado por Entre Ríos en la sesión anterior. Creo que el Congreso, haciendo uso de sus facultades constitucionales, ejerce esta facultad anualmente por medio de la ley del presupuesto

En el proyecto de presupuesto que el Poder Ejecutivo nos envía, vienen consignados todos los ramos de enseñanza que deben estudiarse en las universidades de la República. Es esta la aprobación, es esta la sanción legal que el Congreso pronuncia sobre el plan de enseñanza que debe seguirse en la Universidad de Córdoba y en la Universidad de Buenos Aires.

Y me parece que este procedimiento, que el Congreso ha aceptado hasta ahora, es el más conveniente, hasta para los intereses mismos de la enseñanza.

La ciencia no está estacionaria, progresa cada día, y puede ser conveniente, indispensable, aumentar un ramo de enseñanza; y se comprende todo el inconveniente que habría en que inmovilizáramos esta organización, y no pudiéramos alterarla sino por medio de una ley que derogara la anterior.

Dada la naturaleza de nuestros trabajos, que son los trabajos de todos los congresos del mundo, todo esto puede ser largo y con perjuicio grave de los intereses mismos de la enseñanza.

Es más conveniente, entónces, que, como lo hacemos actualmente, el Congreso revea, año por año, los intereses generales de la enseñanza. ¿Se necesita una cátedra más? la aumenta. ¿Conviene quitar otra, que no es necesaria por consideraciones del momento? la suprime.

Entónces, pues, queda perfectamente bien el inciso, tal

como lo propone el señor diputado por la Capital, sin ponerle una coma más, ni una coma menos. Las distintas facultades dictarán los planes de enseñanza, es decir, los propondrán al Poder Ejecutivo, para que éste á su vez, los remita al Congreso; el Congreso, por medio de la ley de presupuesto, ó en otra forma que considere conveniente, dará la organización de las materias que deben enseñarse en la Universidad.

Así salvamos el inconveniente constitucional del procedimiento, de acuerdo con las conveniencias de la enseñanza; damos á las facultades lo que les corresponde, reconociendo la competencia que tienen en esta clase de asuntos y la enseñanza marchará como ha marchado hasta ahora, es decir, bien.

He dicho.

Sr. Leguizamón (O.)—Sírvase leer el señor Secretario la manera como queda redactada esta base 4ª; tal vez no he comprendido bien.

—Se lee la 4ª base modificada.

Sr. Presidente—Es simplemente una adición, lo que propone el señor diputado.

Sr. Leguizamón (O.)—Era yo el equivocado. No se trata todavía del inciso que se refiere á la aprobación y reforma de los programas, que, creía, era lo que estaba en discusión y á lo que se refería directamente mi observación.

—Se vota si se acepta ó no la base 4ª con la modificación propuesta y resulta afirmativa.

—Se lee la base 5ª.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

No entiendo bien este inciso. No sé por qué en la composición de las facultades, quedan suprimidas las dos terceras partes de los profesores que dirijen las aulas. Deseo también conocer las razones que hay para distribuir por mitad el nombramiento de los miembros titulares, entre el Poder Ejecutivo y las facultades.

Sr. Demaría—No hemos podido hacernos cargo de la observación del señor diputado: no hemos podido oir.

Sr. Yofre—Dice el inciso: «En la composición de las facultades, entrará cuando menos una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas». Es decir, una tercera parte de los profesores que haya al dictar la ley. Además, dice que entrarán también á formar parte de ellas un número de profesores, número que no se determina en el

inciso, nombrados por mitad entre el Poder Ejecutivo y las facultades.

Desearía conocer, en primer lugar, á qué regla de criterio obedece esta prescripción, de que solo una tercera parte de los profesores actuales formen parte de las facultades; y, en segundo lugar, qué razones hay para dividir entre el Poder Ejecutivo y las facultades, precisamente por mitad, el nombramiento de este número de miembros titulares.

Sr. Demaría—Yo entiendo, señor Presidente, que la mente del autor del proyecto ha sido dar unidad y garantías á las facultades, y que por eso ha propuesto este medio para el nombramiento y composición de ellas,—que garante ambas cosas.

Sr. Yofre—En primer lugar, desearía comprender la verdadera inteligencia de la primera parte del inciso.

¿Todos los profesores actuales formarán parte de las facultades, ó solamente la tercera parte de ellos?

Porque dice «una tercera parte de los profesores que dirijen las aulas.»

Y las otras dos terceras partes ¿qué hacen? pregunto yo.

Sr. Demaría—Siguen en sus cátedras.

Sr. Yofre—Me opondré á la sanción de este inciso, porque no encuentro qué razones pueden influir para que no incorporemos á las facultades, en su carácter de profesores, á las dos terceras partes de los que dirijen las aulas.

Creo que el espíritu de esta ley, en general, como decía días pasados, es el de una institución corporativa, una institución en que todos los miembros, directamente interesados en la obra, deben contribuir de un modo activo á su desarrollo y á su gobierno interno.

Por consiguiente, no veo razón alguna para que hagamos esa separación de profesores, si es que las teorías á que me refiero son exactas y es este el espíritu de la ley que estamos sancionando.

Respecto de la distribución del nombramiento por mitad, entre el Poder Ejecutivo y las facultades respectivas, creo también que tiene sus inconvenientes; porque se hace entrar como elemento componente, en la organización de estos institutos, el nombramiento directo por el Poder Ejecutivo de miembros que ejercitan funciones tan activas en el desempeño de su cometido; cuando el pensamiento dominante en la ley es crear instituciones autónomas de gobierno propio, en cuanto es posible establecerlas, dado el estado intelectual del país.

En este sentido encuentro inconveniente la distribución en la forma que se proyecta.

Desearía oir lo que tiene que decir la Comisión á este respecto; porque si ella estuviese, en parte, conforme con lo que he expuesto, propondría otro inciso.

Sr. Gallo (D.)—Propóngalo.

Sr. Demaría—Ya había manifestado cuál era la inteligencia que la Comisión ha dado á este artículo....

Sr. Yofre—Algo más; que se me pasaba en este momento.

Los estatutos provisorios actuales, dados por el Poder Ejecutivo, dicen lo siguiente: «Las facultades se componen de académicos titulares y honorarios: son miembros titulares todos los profesores»; (todos los profesores, no una tercera parte), «y una tercera parte más de doctores que aunque no ejerzan el profesorado, se hayan distinguido por sus méritos».

Este agregado, de una tercera parte más á los profesores actuales, se explica; pero la supresión de dos terceras partes de los profesores, no.

En fin, en este sentido, yo propondría á la Comisión este artículo: *En la composición de las Facultades entrarán todos los profesores que dirijan las aulas* (todos, no una tercera parte), *y una tercera parte más de graduados.* No de doctores. Daré luego la razón.

Sr. Gallo (D.)—Van á ser facultades muy numerosas.

Sr. Yofre—Por lo menos yo desearía que no se suprimieran los profesores. Más bien que se supriman los otros titulares que se incorporarían á las facultades.

Sr. Gallo (D.)—Pero los profesores quedarían sin control!

Sr. Figueroa (F. J.)—No se suprime ningún profesor. «Cuando menos la tercera parte», se dice, de manera que pueden estar todos.

Sr. Yofre—Desearía hacerlo preceptivo.

Sr. Figueroa (F. J.)—Es preceptivo.

Sr. Yofre—Es facultativo «Cuando menos»; puede limitarse á la tercera parte.

Sr. Figueroa (F. J.)—Pero no hay facultad sin la tercera parte.

Sr. Yofre—Es que yo propongo, no que la tercera parte pueda incorporarse á la Facultad, sino todos.

«En la composición de las facultades», actualmente se dice: «entrarán los profesores que dirijen las aulas», agregándose después: «una tercera parte más de titulares, nombrados por las mismas facultades».

Esa sería la forma.

Ahora si, como dice el señor diputado por Tucumán, fueran cuerpos demasiado numerosos, creo que lo doctrinario sería suprimir estos miembros titulares y dejar á los mismos profesores como miembros competentes, en su totalidad, de las facultades.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo aceptaría cualquiera modificación siempre que ella no importara dar mayoría en las facultades á los profesores; porque me parece que es indiferente cualquier otra división que se haga en los miembros de las facultades, entre aquellos que sean profesores y aquellos que no lo sean, siempre que, como he dicho, no predominen los profesores sobre los que no lo son.

Por lo demás, este artículo no establece un número fijo; bien puede tomarse una mitad de los profesores, bien pueden tomarse dos terceras partes, quedando esto reservado al criterio de cada una de las facultades.

Creo que esto no tiene gran importancia; pero lo que tiene gran importancia y lo que no puedo aceptar al señor diputado (quien, me parece, no ha meditado bien las consecuencias de su proposición), es que los profesores estèn en mayoría en la Facultad.

Es bastante, señor Presidente, con la tercera parte de profesores, como lo designa el proyecto; mientras que si, por el contrario, aumentáramos este número, pondríamos en peligro el acierto y la independencia de las resoluciones de las facultades, puesto que, esos profesores, estando interesados en ellas algunas veces, las tomarían no siempre en beneficio de la instrucción general, sino muchas veces en favor de sus propios intereses. Y nosotros, al dictar esta ley, debemos hacer de manera que nunca el interés particular de los profesores se sobreponga al interés de la ciencia.

Las facultades tienen atribuciones muy importantes, como ser: ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en sus institutos, aprobar ó reformar los programas de estudios, etc.; y esto no puede quedar á merced de la voluntad de los profesores interesados directamente en estos mismos asuntos.

Sr. Presidente—El señor diputado Yofre ha presentado otro artículo en substitución del de la Comisión.

Se leerá.

—Se lee:

«En la composición de las facultades entrarán todos los profesores que dirijan sus aulas, y una tercera parte de los graduados nombrados por la facultad respectiva».

Sr. Yofre—Pido la Palabra.

El señor miembro informante de la Comisión dice que habría el peligro de que el espíritu mezquino de cuerpo predominase en las facultades si se organizaban estas con todos sus profesores actuales; que, por consiguiente, para garantir la aplicación de la justicia y la rectitud de los procedimientos, debería entrar como elemento solo una tercera parte de ellos.

Yo observo que, por las atribuciones que se acuerdan á estas facultades, en las bases de estatutos que estamos discutiendo, no existe el peligro á que se refiere el señor diputado; que todas estas bases se refieren á asuntos de la especialidad de las mismas facultades, y que, por consiguiente, el ejercicio de estas atribuciones, por miembros especiales en el ramo, garante el acierto y aplicación de la justicia en las medidas que las facultades tomen.

Y después, si acaso hubiese algún error en este sentido, este error podría siempre ser corregido en la jurisdicción disciplinaria y contenciosa, por la apelación que se acuerda al damnificado ante el Consejo Superior.

Desde luego, pues, desaparece el temor que manifestaba el señor diputado; y en este sentido, no creo subsistente la observación de carácter doctrinario que él hacía respecto á que los mismos profesores fuesen los que formasen la totalidad de las facultades y ejerciesen todas las atribuciones que á estas les acuerde la ley.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Yo me encuentro en diametral oposición á las ideas que acaba de manifestar el señor diputado que deja la palabra; y voy á proponer á la Comisión, lo que creo que no estará distante de aceptar, que en vez de una tercera parte de catedráticos, se fije una quinta parte como elemento componente de cada facultad.

Es sabido, señor Presidente, que uno de los medios más eficaces para obtener la concurrencia de los cuerpos colegiados, es fijar un «quorum» muy reducido para celebrar sesión; y existiendo en una facultad la tercera parte de catedráticos, podría producirse el caso de que fuesen ellos los que decidiesen en causa propia.

Es sabido también, señor Presidente, que cada Facultad ejerce vigilancia sobre los catedráticos, aprueba los programas que ellos presentan y tiene una porción de atribuciones que los mismos estatutos, como acaba de recordar el señor diputado, le asigna. Por manera que no habría, en una Facultad así compuesta, la bastante indepen-

dencia que la librase del espíritu de cuerpo, que se ha clasificado de «mezquino»,—clasificación que no creo propiamente justa. Espíritu de cuerpo existe en todas las asociaciones.

Por el temor, pues, de que los catedráticos pudiesen predominar con su opinión en actos que afectasen sus propios intereses de catedráticos, es que propongo á la Comisión que se fije, en vez de la tercera parte que indica el artículo, la quinta parte, solamente.

Cada Facultad hoy se compone de quince miembros. Esta quinta parte sería formada de tres de ellos. Tres catedráticos es un número suficiente en la Facultad para llevar allí la opinión y el espíritu del cuerpo docente, única cosa que es útil,—porque el predominio de la opinión de los profesores no es siempre útil.

La Facultad está más arriba que el cuerpo de catedráticos, está para vigilar á estos, está para pedirles cuenta hasta de su inasistencia; y, á este respecto, se ha dicho, aunque no sé con qué fundamento, que no deja hoy de haber facultades en que predominan los profesores, donde las faltas de estos son pasadas inapercibidas, aún faltas de dos meses consecutivos de inasistencia.

El señor diputado por Córdoba ha tocado otro punto al cual me adhiero, y es el nombramiento de los miembros de las facultades por ellas mismas, en vez de ser solo la mitad por ellas y el resto por el Poder Ejecutivo.

El señor miembro informante de la Comisión ha prescindido de este punto. Sin embargo, me inclino á creer que la Comisión no estaría distante de aceptarlo así, recordando que las facultades están hoy compuestas precisamente por nombramiento directo del Poder Ejecutivo, que satisfizo plenamente la opinión, autorizando á los nombrados á integrarse hasta tal número, lo cual hicieron también, según parece, con pleno beneplácito de los inteligentes.

Creo, pues, que no debemos, siquiera en este punto, quitar la autonomía de las facultades, quitarles sus atribuciones propias, para repetir lo que pudo hacerse una vez, por ser la primera, pero que, en esta segunda, cuando todo ha entrado en quicio, parece que se desprende de la índole de las facultades que forman la Universidad.

Sr. Crespo—Pido la palabra.

Se acaba de hacer dos indicaciones á la Comisión, que reputo estériles, y por lo mismo, creo que la base, tal

cual la ha presentado aquella, se coloca en un término medio que me parece más aceptable.

Seguramente que el que todos los individuos que dictan cátedras en la Facultad sean los que la constituyan, tiene los inconvenientes que se ha señalado: puede predominar el espíritu de cuerpo y llegar á hacerse abusivo hasta el punto de ocultarse recíprocamente, los unos á los otros, sus propios defectos ó faltas;—pero creo que esto mismo es un poco exagerado. Es de suponer que un cuerpo de personas inspiradas por un propósito elevado, como es el de la enseñanza, no puede por mutuo acuerdo disimularse faltas que redunden en perjuicio mismo de la enseñanza general.

No obstante, el caso puede ocurrir, y por eso es que la idea de colocar á todos los profesores como miembros de la Facultad, me parece temeraria; pero, de aquí á hacer que el cuerpo docente, propiamente dicho, tenga en la facultad una representación mínima, que sería la quinta parte, creo que hay una exageración en sentido opuesto.

El señor diputado por la Capital, que forma parte de una Facultad, debe saber, tal vez por experiencia, lo que sucede cuando hay un número de miembros que no dictan cátedras.

Por lo regular, son inasistentes, pues no están vinculados, directa é intimamente, con los intereses de la escuela. De modo que las deliberaciones que se toman en estas instituciones son frecuentemente sin la opinión de ellos.

Esto no es absoluto. Señalo simplemente el hecho como ocurrido y que puede ocurrir.

Estoy colocado entre dos extremos y creo que ambos tienen serios inconvenientes.

Prefiero, pues, sostener la base quinta tal cual la ha presentado la Comisión.

He dicho.

Sr. Gallo (D.)—Pido la palabra.

Después de la discusión que ha tenido lugar, creo tambien que la Comisión propone un arbitrio prudente y que se puede aceptar sin peligro.

Indiscutiblemente, la proposición del señor diputado por Córdoba envuelve serios inconvenientes.

No es posible dejar que en las facultades universitarias predomine por completo, por las razones que se ha dado, el elemento escolar, el elemento de los profesores.

Pero, el señor diputado miembro informante de la Comisión, no ha contestado, hasta ahora, á la segunda obser-

vación que fué hecha por el señor diputado por la Capital, y, á mi modo de ver, es ella precisamente la que reviste mayor importancia.

Sr. Crespo—Lo iba á hacer; me había olvidado.

Sr. Gallo (D.)—Es aquella que se refiere á la atribución que se dá á la facultad respectiva, de nombrar por mitad todos los miembros titulares de la misma.

El señor miembro informante de la Comisión dijo, y con mucha razón, cuando fundaba este proyecto, que la tendencia en el mundo moderno era dar á los cuerpos universitarios una cierta autonomía, una cierta independencia.

Es, indudablemente, este el espíritu del siglo, y creo que debemos tender á él en cuanto nuestras fuerzas nos lo permitan.

Es indiscutible que, por el momento, no estamos todavía en situación de llegar á este resultado: no tienen nuestros cuerpos universitarios fondos propios, ni la iniciativa particular alcanza, por cierto, para elevarlos, á fin de poder satisfacer todas las necesidades de instrucción superior de la República. Necesitamos, pues, del auxilio del Gobierno, y, hasta tanto que este auxilio sea necesario, será imposible llegar al *desideratum* de todos, que tiene que ser, como decía antes, la independencia y autonomía de los cuerpos universitarios.

Pero, desde que este es el principio, me parece que debemos tender á ese resultado, é indiscutiblemente, la base, tal cual la propone la Comisión, nos aleja mucho de él, por cuanto viene á darse al Poder Ejecutivo, la mitad, por lo menos, de los nombramientos de las distintas facultades.

Además de estas razones, puramente teóricas, debo hacer presente otras prácticas.

Me parece que si se acepta el procedimiento tal cual lo indica la Comisión, será necesario rehacer esta misma base.

Las facultades están ya formadas, están nombradas y funcionando. Si es que llegan á quedar vacantes algunos puestos ¿cómo se llenan? ¿Los llenan por mitad las facultades? ¿Se sortean? No se dice una sola palabra en la ley, y, para evitar dificultades, creo que sería conveniente poner algo reglamentario.

Hago presente esta objeción de detalle y práctica, únicamente para demostrar que la base no puede quedar completa en la forma en que ha sido presentada; sin em-

bargo de que prefiero, mucho más, que quede como lo ha indicado el señor diputado por la Capital, esto es, que las distintas vacantes, que se vayan produciendo en las facultades universitarias, sean llenadas por las mismas facultades. Lo han hecho hasta ahora y han llenado perfectamente bien este cometido.

Como decía el señor diputado Navarro Viola, las facultades están perfectamente compuestas; figuran en ellas todos los hombres competentes en los distintos ramos que les están encomendados. Así es que no puede haber peligro de ningún género en dejar que los cuerpos universitarios se integren por sí solos, sin dar ninguna intervención al Poder Ejecutivo, que no tiene razón de ser en este caso, y que estaría en contra, como decía antes, del espíritu del siglo.

Apoyo, pues, la indicación del señor diputado por la Capital, y pediría á la comisión que me acompañara á suprimir las palabras que dicen que las vacantes se llenarán por mitad por el Poder Ejecutivo.

He dicho.

Sr. Crespo—Pido la palabra.

Había pensado contestar en esa parte la observación del señor diputado por la Capital, que el señor diputado por Tucumán me recuerda, y había pensado señalar este pequeño inconveniente, que creo que tendría el mecanismo que se propone para que se haga esta clase de nombramientos.

Siendo las facultades las que han de llenar las dos terceras partes de miembros que faltan para integrarlas, se corre el peligro, si esos miembros han de ser catedráticos que dictan clases, de que las facultades estarán, única y exclusivamente, formadas por los mismos catedráticos.

Creo que no habrá inconveniente en aceptar esta modificación, siempre que se hiciera constar en esta base que, las facultades, al llenar estas dos terceras partes de miembros que faltan, lo han de hacer eligiendo personas agenas al cuerpo docente.

Sr. Gallo (D.)—Hagamos esta modificación que estaría perfectamente de acuerdo con nuestras ideas.

Donde dice: «nombrará, cuando menos;» digamos: *nombrará, á lo más.*

Sr. Crespo—Es cierto.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta esta indicación?

La comisión contesta afirmativamente.

Sr. Presidente—Si la cámara no se opone, se pondrá á votación en esa forma.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

El miembro de la comisión que deja la palabra, me suministró un nuevo argumento, ó más bien dicho, confirmó lo que yo había dicho respecto de los catedráticos, puesto que dijo que eran los que más asistían; que los miembros que no eran catedráticos, generalmente faltaban.

Salvando, sin embargo, respecto de la Facultad de Derecho, esta última parte, porque no puedo sinó asegurar lo contrario, me basta que el caso se dé, para que resulte lo que he indicado.

Estos catedráticos vendrían á formar, no ya un quorum mínimo, como yo había supuesto; pero aun el quorum de uno más de la mitad, tomando el número de quince, que hoy existe, cuya mayoría sería ocho; poniéndose la tercera parte, que son cinco, harían siempre mayoría.

Así es que creo que no puede aceptarse una tercera parte de los catedráticos en la formación de una facultad, so pena de darse el caso de que los mismos catedráticos puedan ser jueces en causa propia.

Por otra parte, señor Presidente, es sabido que á la composición de estas facultades no responden exclusivamente las condiciones de un buen catedrático. Habrá tal individuo que sea un excelente catedrático y, sin embargo, le falten las condiciones necesarias para formar parte de un cuerpo deliberante, como es cada una de las facultades.

Por estas consideraciones, insisto en que se ponga, donde dice: *cuando menos una tercera parte de los profesores*, simplemente: *una quinta parte de los profesores.*

El artículo quedaría así: «En la composición de las facultades, entrará una quinta parte de los profesores que dirijan sus aulas; correspondiendo á la facultad respectiva, el nombramiento de todos los miembros titulares.»

Sr. Presidente—Se dará lectura del inciso, con la agregación propuesta por el señor diputado por Tucumán, única aceptada por la comisión con el asentimiento de la cámara.

Se lee:

«En la composición de las facultades, entrará, *á lo más* una tercera parte de los profesores que dirijan sus aulas; correspondiendo á las facultades respectivas, el nombramiento de todos los miembros titulares.»

Sr. Navarro Viola—Pido que se vote por partes .Primero: *en la composición entrará*, para votar después: *una ter-*

cera parte; y si resultara negativa, votar: *una quinta parte*

Se vota, sucesivamente, las fracciones indicadas del inciso, y resultan aprobadas.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á un cuarto intermedio.

Así se hace.
Vueltos los señores diputados á sus asientos, continúa la sesión.
Se da lectura de la base 6ª.

Sr. Gil—Pido la palabra.

Antes de pasar á la consideración de esta base, creo que podríamos agregar otro inciso á la que acaba de sancionarse, para llenar un vacío que ha quedado en ella y es que no se ha definido en esa base, el número de miembros que componen las facultades.

Como esta ley va á substituir provisoriamente el plan general de enseñanza á que se refiere la Constitución, y como bajo las bases que se están sancionando deben dictarse esos planes de estudios, es natural que todo lo que sea fundamental en la materia deba estar contenido en la ley de que se trata; y nada más fundamental que la composición de los cuerpos docentes creados por esta misma ley.

Cuando una ley fundamental crea un cuerpo, es preciso que determine los miembros de que él se compone; y según este principio, el proyecto que estamos sancionando define bien lo que es la universidad, define también lo que es el consejo universitario y lo que es la asamblea universitaria, con toda precisión; pero en cuanto á las facultades, se limita á decir que una tercera parte será formada por el cuerpo docente, sin decir cual es el todo.

Es preciso que la ley determine cual es el número de miembros que compone cada facultad. No aritméticamente; pero sí, en otra forma; con referencia, por ejemplo, al número de profesores que forman parte de la facultad.

Propongo, pues, que se agregue un inciso á la base sancionada, que diga: *las facultades se formarán de tantos miembros como profesores desempeñen sus aulas.*

Creo que con esto quedaría llenado el vacío.

Sr. Presidente—No sé si ha sido apoyada la indicación del señor diputado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Es un nuevo artículo.

Sr. Gil—Si, señor, es un inciso para completar la base ya sancionada, con el objeto de determinar el número de

miembros de las facultades. Porque como está sancionada la base á que aludo, podrían nombrarse treinta, cuarenta ó cincuenta titulares. Lo único que hemos sancionado es que una tercera parte del cuerpo docente serán miembros de la facultad, pero no se designa á que número han de llegar estos miembros. Entónces, es preciso determinarlo de un modo indirecto, como se puede determinar por el número de profesores.

Parece que la opinión de la cámara está conforme con que las facultades deban componerse de tantos miembros como profesores haya.

Sr. Presidente—Entiendo que la discusión de la base 5ª estaba definitivamente terminada. La cámara resolverá si se quiere tomar inmediatamente en consideración esta agregación que se hace á ella.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Tal vez una explicación que yo puedo dar al señor diputado, será lo bastante para que no insista en su proposición.

La comisión ha encontrado que el proyecto estaba bien en esta parte, señor Presidente, y que no se fijaba el número de miembros que debía tener cada facultad, porque esto depende del plan de estudios, es decir, de la cantidad de materias que deban enseñarse en cada facultad. Así, pues, si fijáramos hoy que cada facultad se compondrá de ocho miembros, y por el plan de estudios se viera que era necesario que hubiese mayor número de profesores, resultaría que entónces habría que modificar las bases que hubiéramos establecido.

Es necesario no perder de vista, señor Presidente, que no estamos haciendo otra cosa que dar bases; no estamos dictando una ley concluída que puede comprender todos los detalles de una reglamentación.

Me parece, pues, señor presidente, que la objeción del señor diputado sólo tendría fuerza bastante en caso de que el congreso no se reservase la facultad de dictar el plan de estudios, estableciendo el número de profesores que debe tener cada facultad, con lo cual se resuelve implícitamente el número de miembros que debe tener.

Sr. Presidente—No sé si está en mis facultades autorizar la discusión de esta indicación, hecha por el señor diputado por Córdoba después de sancionada definitivamente la base 5ª.

Sr. Demaría—Yo entiendo que sería necesario hacer moción de reconsideración.

Sr. Gallo (D.)—No, porque podría venir como una nueva base. Lo único que debe votarse es si la cámara quiere tomarla inmediatamente en consideración ó no.

Sr. Presidente—Desearía que la cámara se manifestara sobre eso. Si desea tomar inmediatamente en consideración la agregación propuesta por el señor diputado por Córdoba.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Gil—Cuando he hecho moción para que se sancione esta base, fundándome en que se determine bien la forma en que deben ser nombradas las que llamamos facultades, no he querido que se fije aritméticamente el número de sus miembros, sino que se establezca una base indirecta para que se pueda perfectamente definir de qué modo se componen esas facultades; y por esto he propuesto, en el inciso, que las facultades se compondrán de tantos miembros como profesores dirijan sus aulas.

Si los programas se alteran mañana y en lugar de ocho profesores se ponen veinte, las facultades irán aumentando también con arreglo á esa base movible á la cual se refiere el inciso.

El señor diputado decía que esta ley no era de detalle y que no podía entrar en estas minuciosidades. Yo creo también que es una ley fundamental, por lo menos es la más fundamental que hemos hecho hasta aquí sobre la materia; y es de esencia de todo lo que es fundamental, cuando se crea un cuerpo, decir de la manera cómo se ha de componer ese cuerpo.

Nuestra Constitución, que es lo más fundamental que tenemos, determina perfectamente los poderes constitucionales que ella crea: determina cómo son compuestas las Cámaras, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y todos los poderes.

Nosotros somos lógicos en establecer, como lo hemos hecho en esta ley, que se llama Universidad, tal cosa; Asamblea Universitaria tal otra y Consejo Universitario, tal otra; es decir, haciendo la difinición solamente al tratarse de las Facultades, precisamente las componentes de la Asamblea Universitaria,—porque una de las bases ya sancionadas dice que la Asamblea Universitaria se compondrá de los miembros de todas las Facultades,—es que no determinamos cómo deben componerse.

Creo que la opinión está hecha y que debe ponerse la agregación que propongo.

Sr. Presidente—Sírvase leer el señor Secretario la agregación que se propone.

—Se lee:
«Las Facultades se compondrán de tantos miembros como profesores dirijan sus aulas».

Sr. Demaría—Me parece que el señor diputado no se hace cargo de lo que se acaba de sancionar y de la discusión habida anteriormente.

Si el señor diputado sostiene que las facultades deben componerse de un número de miembros igual al número de profesores, modificamos lo resuelto anteriormente, y sobre todo, establecemos esto: que no pueda un profesor servir á dos cátedras, lo que es materia, no de esta ley sino del plan de estudios; porque si hubiera quince materias de enseñanza, por ejemplo, en una facultad, si fuere necesario para enseñar esas quince materias solo diez profesores, no veo yo la razón por la cual habíamos de nombrar los quince profesores: lo cual sería indispensable hacer si se aceptara la idea que presenta el señor diputado, que las facultades deben tener tantos miembros, cuantas materias se enseñe en ellas.

Me parece que es bastante con lo que hemos hecho, que es lo que decía el señor diputado que deseaba, que indirectamente se fijara la manera como debían componerse las Facultades.

Es lo que hemos hecho: establecer que una tercera parte se nombre de entre los miembros de las Facultades, y otra tercera parte del seno del Consejo. Esto es bastante.

Sr. Gallo (D)—Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que el señor diputado por Córdoba tiene razón al pedir que se determine de una manera fija en la ley cual debe ser el número de miembros que corresponda á cada una de las facultades universitarias.

Sin embargo, me parece que lo que él propone á este respeto no sería conveniente que la Cámara lo aceptara.

Desde luego existe la dificultad que acaba de indicar el señor diputado por Buenos Aires. Muchas materias, no tanto por la importancia de ellas, cuanto por el gran número de alumnos que pudiera asistir á las aulas, requieren dos, tres, cuatro profesores, como sucede, por lo general, en el Colegio Nacional, y entónces no encuentro la razón porqué habríamos de llevar á la Facultad un número de tres ó de cuatro profesores, en vez de llevar uno solo, que es lo que correspondería á la materia.

En segundo lugar, las facultades, aunque sean destintos los ramos de enseñanza que tomen á su cuidado, no puede decirse que sean superiores las unas á las otras en importancia.

En la Universidad de Buenos Aires, y creo que en la de Córdoba también, existen cuatro facultades; la Facultad de Medicina, la Facultad de Derecho, la de Ciencias Exactas y la de Ciencias Naturales.

Cualquiera de estos ramos del saber humano es igualmente importante, exige igual suma de conocimientos en los hombres encargados de atenderlos y, por esta razón, merecen ser colocados en igual categoría.

Si se aceptara la indicación del señor Diputado por Córdoba, como el número de profesores en estas distintas facultades no es igual, vendríamos á colocar á unas en una condición inferior respecto de las otras.

Así, por ejemplo, la Facultad de Ciencias Naturales, que solo tiene seis, siete ú ocho profesores —no sé con exactitud cuántos son—solo sería representada en la Asamblea Universitaria, que es compuesta de todos los miembros que forman las diversas facultades, por un número de votos mucho menor del que corespondería á la Facultad de Derecho, ó de Medicina, que tiene mayor número de académicos; de donde resultaría que en la Asamblea Universitaria, donde se controvierten los intereses generales que corresponden á todas las faculdades en conjunto, habría unas más previlegiadas que otras, por tener mayor personal.

Este es indudablemeute un inconveniente que sería útil salvar.

Además, hay esta otra dificultad de carácter práctico.

Hemos dicho, creo que en la base primera de este proyecto de ley, que las Universidades se compondrán de las facultades que funcionan actualmente; y las facultades que funcionan actualmente se componen de quince miembros cada una.

Si las Facultades de Ciencias Exactas y de Ciencias Naturales no tiene sino diez profesores, quiere decir que tendríamos que reducir el número de quince que corresponde á esas facultades, á diez, ó tendríamos que sortearlos para ver cuales de los quince debieran ser los salientes y cuales los que parmanecerían en sus puestos, lo que podría redundar en perjuicio de la enseñanza, teniendo fuera de las Universidades á personas muy competentes y tal vez

á los que mejor conociesen las necesidades de sus respectivas Facultades.

Creo que sería mejor dejar las cosas como están, estableciendo que las facultades se compondrán de quince miembros titulares, que es el número de que se forman actualmente, con lo que me parece que se consigue un resultado satisfactorio.

Sr. Gil—Pido la palabra.

La mente de mi moción, no era precisamente determinar el número de miembros de que deben componerse las facultades; sino, simplemente, que se determine algo al respecto, porque notaba este vacío en la ley.

Como he improvisado esta forma para llenar el vacío, no tengo inconveniente de ningún género en aceptar la modificación que propone el señor diputado por Tucumán.

Sr. Presidente—Si la moción del señor diputado por Tucumán es apoyada, la pondré en discusión, en substitución de la del señor diputado por Córdoba.

—Apoyada.

Sr. Presidente—Está en discución.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Creo que es indispensable, señor Presidente, que el número de miembros que componga una faculdad sea igual en todas, por la razón apuntada por el señor diputado por Tucumán: porque en una asamblea en donde deben tener fuerzas iguales, vendría á estar una Facultad mejor representada que otra, si no tuvieran un personal igual.

Bien, señor Presidente, creo que tal vez sería más conveniente dejar que esto lo hiciesen las mismas corporaciones encargadas de proyectar los estatutos universitarios, porque, quizá, la Cámara no tiene en este momento los datos necesarios para apreciar si el número de doce, por ejemplo, es más conveniente y aceptable que el de quince, ó si quince es menos conveniente que otro guarismo mayor.

Lo que podría establecerse en esta ley, á mi modo de entender, es esto: el número de miembros de cada Facultad no podrá exceder de quince, debiendo tener cada Facultad igual número.

Sr. Gallo (D.) – Precisamente ese es mi pensamiento: que el número de miembros de que deba componerse cada Facultad no pueda exceder de quince, que es el número que actualmente las forma.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. E. Wilde)—Debiendo tener cada Facultad igual número.

Sr. Gallo (D.)—Se entiende.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. E. Wilde)—Continuaré, señor Presidente.

Antes de terminar la discusión de este proyecto, voy á tener necesidad de proponer un artículo transitorio, que salve la dificultad actual, por la razón que ha indicado el señor diputado por Tucumán.

Actualmente los estatutos, quizá por una imprevisión, establecen que todos los profesores de las facultades, que formen parte de las mismas, sean académicos; y así ha sucedido que algunas facultades, como la de Ciencias Físico-Matemáticas, que antes componía dos facultades y que despues se refundió en una, tiene mayor número de académicos que cualquiera otra. Esto no puede ser, esto no puede admitirse, porque no hay razón para que la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas tenga veinte académicos, creo, y las demás solo tengan quince.

Va á haber necesidad de adoptar un temperamento cualquiera para volver las cosas á su quicio, ya sea el del sorteo ú otro que se indique á su tiempo.

De modo, pues, que, con estos antecedentes, basados en hechos que estamos palpando, se hace necesario establecer, bien sea en el proyecto de bases, bien sea en los estatutos, que el número de académicos sea igual en todas las facultades y que no exceda de tal ó cual número.

Yo opinaría que se dijera, por ejemplo: el número de académicos será de quince á lo sumo, debiendo tener el mismo número de miembros cada Facultad.

—Apoyado.

Sr. Presidente—El señor diputado por Tucumán, autor de la moción, ¿acepta esta modificación?

Sr. Gallo (D.)—No tengo inconveniente en aceptar la redacción que propone el señor Ministro, puesto que ese era mi pensamiento, precisamente.

Sr. Ministro de Justicia, C. é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde—El Agregado es: cuyo número no podrá exceder de quince, siendo igual en cada una de ellas.

Sr. Presidente—Está en discusión el inciso 5º con la nueva redacción que se ha propuesto.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Es para simplificar.

La base ya sancionada, que ofrecía discusión en dos

puntos muy graves, me hizo olvidar lo que tenía escrito al márgen del proyecto.

Donde dicen: «En la composición de las facultades, etc.», había agregado: *que no podrán exceder de quince miembros.* Es la misma idea.

Me parece que entónces quedaría bien el artículo.

Sr. Ministro de Justicia C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Pero no está contenida la idea de que en todas las facultades debe ser igual el número de miembros.

Sr. Navarro Viola—Si, señor, porque habla de todas las facultades.

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—Pero en una facultad puede ese número ser de doce, en otra de catorce, no excediendo de quince.

Sr. Navarro Viola—Y poniendo simplemente el límite propuesto por el señor Ministro, asi tiene que ser.

Sr. Ministro de Justicia C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Por eso, precisamente, debe indicarse también que debe ser igual el número en todas las facultades.

Sr. Presidente—Sírvase leer el señor secretario cómo queda redactado el inciso; me parece que está perfectamente consignada la idea del señor diputado por la Capital.

El señor secretario lee lo siguiente:
«Cuyo número no podrá exceder de quince, siendo igual en todas ellas».

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece que no podemos decir esto sino por medio de otro inciso.

Acabamos de sancionar algo que no podemos modificar sin que se formule, previamente, una moción de reconsideración; si lo modificamos es posible que algún otro señor diputado pida alguna otra modificación; y esto sería contrario al reglamento.

Me parece, pues, que el autor de la moción no tendrá inconveniente en proponer, en vez de una adición á este inciso, la agregación de uno nuevo.

Sr. Presidente—Y asi fué propuesto, en su origen, por el señor Diputado por Córdoba.

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—Eso no tiene más dificultad que la redacción.

Sr. Gallo (D.)—No; *el número de los académicos titulares no podrá exceder de quince siendo igual para cada una de ellas.*

Sr. Presidente—Me parece que tiene razón el señor Diputado por Buenos Aires, y si no se hace observación sobre el inciso, se pondrá á votación.

El señor Secretario lee lo siguiente:
«Las facultades se formarán de quince miembros titulares...»

Sr. Gil—*Todas las Facultades tendrán un número igual de miembros. que no podrá exceder de quince.* Esa es la idea.

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—*Las Facultades se compondrán, á lo más, de quince miembros, debiendo ser igual el número en todas ellas.*

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece que estaría expresado el pensamiento de los señores que han propuesto esta modificación, con poner solo la primera parte de este nuevo inciso; decir: «el número de miembros será igual en cada una de las facultades».

Asi evitaríamos un inconveniente que es posible que surja, y es que en algunas de las facultades no sean necesarios quince académicos; y entónces, para obtener lo que desean los mismos que han propuesto este artículo, es decir, que todas las facultades estén igualmente representadas en la asamblea, sería necesario hacer nombramientos inútiles.

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—No, señor.

Sr. Demaría—Bastaría decir: *el número de miembros será igual, en cada una de las facultades.*

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Y que no podrá exceder de quince. Así queda bien el inciso.

Sr. Presidente—Entiendo que no hay nada en discución.

Sr. Demaría—Pero yo hago una observación!

El señor secretario lee la siguiente redacción propuesta por el señor Diputado Gil:
«Todas las Facultades tendrán un número igual de miembros, que no podrá exceder de quince».

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—Yo sostengo que la adición que propuse es, cuando menos, más estética y más lógica.

Sr. Figueroa (F .J.) Yo creo deber hacer notar al señor Presidente que, cuando se presenta un artículo en substitución de otro, se discute y se vota después del que se ha empezado á considerar primero.

Sr. Presidente—Eso estoy sosteniendo.

Se vota si se acepta la base en discusión, con la redacción leída por el señor secretario, y resulta afirmativa.
Entra en discusión la base 6ª del proyecto de la Comisión.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

Deseo hacer algunas observaciones al despacho de la

Comisión, relativas á la base que se acaba de poner en discusión.

Creo que la ley que nos ocupa tiene su mayor importancia precisamente en la base 6ª.

La Comisión, al despachar este asunto, modifica la sanción del Senado, en esta base, proponiéndonos, en su lugar, la provisión de las cátedras por medio de ternas elevadas por las Facultades al Consejo, y por éste al Ejecutivo.

Desde luego, debo observar que me parece que la Comisión no es lógica con las ideas que han dominado en general en su despacho, por cuanto, en esta ley, se trata de establecer principios que tienden á hacer que las universidades y facultades vengan á asumir el rol que les corresponde, creando autoridades en cierto modo autonómicas, con vida propia, en cuanto esto es posible, con las limitaciones que la Constitución misma ha colocado en relación á las facultades del Poder Ejecutivo.

Establece la independencia relativa en las facultades; el derecho de formular sus planes de estudios, que se someterán á la aprobación del Congreso; la organización interna de su mismo cuerpo. Pero, en lo que se refiere á la provisión de las cátedras, ya cambia de conducta, y tiende á establecer la práctica que regía anteriormente en esta materia.

Yo creo, señor Presidente, que debe ser un principio invariablemente observado por el Honorable Congreso, la provisión de los empleos públicos, teniendo únicamente en cuenta la idoneidad de los nombrados. Creo, por otra parte, que la Comisión, al separarse de esta regla, no ha apreciado exactamente el resultado de principios hoy universalmente aceptados, y que deben dar buenos resultados en su aplicación.

Ella nos decía: La provisión de las cátedras de enseñanza pública, por medio de concurso, no da buenos resultados en la práctica; no debe ser aceptada. Y nos proponía, en su lugar, lo que antes ha hecho presente á la Honorable Cámara, en lo que creo que hay un error de apreciación.

El sistema que la Comisión propone para reemplazar el despacho del Senado, no dará nunca mejores resultados que el del concurso público, porque al fin, en el fondo, no hay más que esta idea predominante: la provisión de las cátedras por medio de la designación que hace, en primer término la Facultad, en segundo lugar el Consejo, que debe limitarse á cierto número de personas que con-

sidere aptas, y, en definitiva, el nombramiento absoluto por el Poder Ejecutivo. Mientras tanto, la provisión de estos puestos por medio del concurso, tiende á ponerlos al alcance de todos, de las inteligencias preparadas, de las personas que aspiran á hacer del profesorado una profesión; tiende á hacer que el estímulo venga muchas veces á suplir las deficiencias que en la práctica puede haber, conservando estos puestos en cierto número de personas; tiende, además, á quitar al favoritismo, á los empeños, á las recomendaciones, que siempre suelen entrar en juego, puestos que solo deben acordarse al saber. Se establece asi un sistema que tendrá las mejores consecuencias para el porvenir de la misma enseñanza pública.

Después, el despacho del Honorable Senado, que conceptúo más conveniente á los intereses públicos, y que daría, á mi modo de entender, mejores resultados en la práctica, establece otro principio fundamental en materia de enseñanza pública, que también es eliminado por la Comisión. El artículo del proyecto del Senado, tiende á establecer la inamovilidad del profesorado en las personas que lo desempeñan, por un cierto número de años; por ocho años, vencidos los cuales se haría nueva provisión de cátedras en general. Este plan tiende á dignificar, señor Presidente, la condición del profesorado, abatido hoy en nuestro país, porque haría que el profesor que tuviera verdadera vocación para la enseñanza, pudiera dedicarse con ahinco á perfeccionarse en su ramo respectivo, á hacerse especialista en las materias que debe enseñar, fomentado, en esto, por la seguridad del empleo que desempeña y por el amor al estudio, que naturalmente tiene que desarrollarse con tales alicientes.

En cambio, la Comisión deja la suerte del profesor librada á la incertidumbre de los nombramientos anuales hechos por el Poder Ejecutivo, y á la buena ó mala voluntad que puede haber en las personas que intervienen en ellos.

Las condiciones del profesorado, como está actualmente, no pueden ser más desfavorables, y las consecuencias é inconvenientes se han de palpar en la enseñanza pública, como se palpan hoy diariamente, no teniendo las personas esa especialidad que solo puede adquirirse por largos años de práctica y por la constancia en los mismos estudios.

En este sentido, el despacho de la Comisión es también menos aceptable que el del Honorable Senado, porque, como digo, el primero deja á la voluntad absoluta del Po-

der Ejecutivo la designación de estos profesores, y el segundo establece garantías para estos nombramientos, y hace el puesto inamovible durante ocho años.

Deseaba hacer estas suscintas observaciones en vista de que no se hacía objeción alguna al despacho de la Comisión, y, como comprendo que la Cámara conoce bien la materia, creo que no debo extenderme más sobre este punto.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Reconozco, señor Presidente, el fundamento de la observación que acaba de hacer el señor diputado respecto de la relación que el proyecto establece entre el Poder Ejecutivo y la Universidad; reconozco igualmente la exactitud de las palabras que él recuerda dije en mi informe, sobre la necesidad y conveniencia de que las universidades fuesen independientes de todo poder público. Pero, el señor diputado debe también recordar que yo apunté algunas razones por las cuales esta independencia absoluta era hoy imposible entre nosotros.

De manera, pues, que no creo pueda tildarse de falta de lógica á la Comisión, como lo acaba de hacer en parte el señor diputado.

Yo no doy á este artículo la importancia que he sentido que la Cámara le da, porque en disposiciones que se refieren á actos en los que no se conoce los elementos bajo los cuales van á desenvolverse, es muy difícil, señor Presidente, poder de antemano asegurar qué será lo más conveniente.

¿Cuál será la regla bajo la cual deberá producirse ese acto, ó cuál será la manera de apreciarlo?

Yo, por ejemplo, señor Presidente, si tuviera seguridad de que al concurso irían los hombres más competentes y honorables, y que la cátedra sería dada á aquel que hubiera acreditado y tuviera realmente más preparación, sin titubear me decidiría por la provisión da las cátedras por oposición. Si, por el contrario, tuviera la seguridad de que el Poder Ejecutivo elegiría esas mismas personas tan competentes y tan dignas, y que al concurso no se presentarían ellas, entónces, sin titubear también, me decidiría por que fuera el Poder Ejecutivo quien hiciera los nombramientos.

Esto viene á confirmar lo que antes decía: no podemos de antemano asegurar qué será lo mejor.

¿Cuál será la disposición en esta ley que asegure de una manera más eficaz la mejor provisión de las cátedras? En estos términos debe plantearse la cuestión.

Reflexionando, señor Presidente, sobre lo que estatuye esta disposición, encontramos que la Comisión no ha procedido sin alguna detención en esta materia. Ella se ha hecho cargo de las razones que podrían aducirse en favor y en contra del nombramiento directo hecho por el Poder Ejecutivo, y de las razones que podrían aducirse en favor y en contra del nombramiento por concurso. Y después de discutir detenidamente el punto, se ha decidido por el sistema que ha propuesto á la Honorable Cámara, y que propiamente, puede decir, no importa la aceptación del primero ni del segundo temperamento, porque, como lo verá la Cámara, no es el Poder Ejecutivo quien hace realmente el nombramiento; es la Facultad misma en la cual se produce la vacante, quien tiene el deber de formar la terna para nombrar el profesor que se necesite. Debemos, pues, suponer que, elejida esta persona por otras que son competentes en la materia de que se trata é interesadas igualmente en que al puesto vacante vaya, no solo una persona idónea sino también honorable, ellas han de poner el mayor cuidado posible para que en esta terna aparezcan los nombres más dignos.

Además; no es la Facultad quien concurre únicamente al nombramiento del profesor, ella forma la terna y la pasa al Consejo. El Consejo, interesado lo mismo que la Facultad en el mayor acierto del nombramiento, elegirá de entre esa terna á aquel que conceptúe con más títulos para llenar la vacante producida. Si, desgraciadamente, la Facultad no hubiese propuesto las personas mejor preparadas, el Consejo no está obligado á hacer el nombramiento de la terna que se le haya pasado y puede devolverla tantas veces cuantas sean necesarias para que salga nombrada una persona digna del puesto.

Hay en este sistema, puede decirse, casi la seguridad de que no se va á hacer el nombramiento por el favoritismo, como decía el señor diputado, sino con el mayor acierto posible.

Pero todavía damos intervención al Poder Ejecutivo, porque es posible, aunque muy difícil, aunque muy remoto el caso, que circunstancias especiales induzcan, tanto á la Facultad como al Consejo, á proponer personas que no sean las que deben nombrarse. Entónces el Poder Ejecutivo debe intervenir para prever ese caso remoto, como he dicho antes.

Resulta, pues, de todo esto, que los temores que el señor diputado tiene respecto de la incompetencia de los

profesores nombrados en la forma que se ha propuesto, no son fundados, ó, más propiamente, no hay razón para ellos, puesto que hay garantías bastantes que nos demuestran que no es posible el caso que él se imaginaba.

Viniendo ahora directamente á la forma de oposición que él propone, debo recordar al señor diputado que la práctica ha demostrado, no ya en otras naciones, sino en este mismo país, que no es este el mejor sistema de provisión.

Recuerdo, señor Presidente, haber oído á personas que han asistido á muchos de esos concursos, que á ninguno de ellos se habían presentado, á obtener la cátedra en oposición, las notabilidades ó especialidades que habían en la materia en que existía la vacante.

Y la razón es muy sencilla: un hombre que ha llegado á adquirir una fama, que si no es universal está bien cimentada en el país, no la expone, después de haberla adquirido por tantos trabajos, no quiere perderla por un mal momento, es decir, jugarla en un instante, en una situación de la cual él no puede responsabilizarse;—y digo responsabilizarse, porque creo que no hay un hombre de bastante ciencia para poder contestar á todo lo que se le pregunte.

Es muy posible que esa persona, á pesar de su gran talento y estudios, se encuentre débil en ciertos momentos.

Entónces pierde lo que tanto le costó ganar, para trasmitirlo á otro que obtenga el premio y no sepa, quizá, tanto como él; porque, como recordó muy bien el señor Ministro, que lo hizo presente al Senado cuando se discutió este mismo proyecto, no es siempre lo que se obtiene en un exámen ú oposición, el saber, la cantidad de ciencia que un hombre posee, sino el saber manifestar ciencia que él tal vez no posee; y con este motivo, recordaba el señor Ministro lo que pasa frecuentemente en las universidades: que da mejor exámen un alumno que sabe poco, que otro que sabe más.

Decía también, señor Presidente, que no solo era la experiencia en nuestro país, lo que había demostrado esto, sino la experiencia de otros países.

Cuando tuve el honor de informar sobre este proyecto en general, dije que en las universidades de Bélgica, Austria, Alemania, Países Bajos, Holanda, se hace la provisión de cátedras por nombramientos que no son de oposición.

Recordé que en otras universidades, tal vez las más no-

tables del mundo, la de Oxford y la de Cambridge, sucede lo mismo.

No puede, pues, sostenerse en absoluto que la Cámara debe pronunciarse por la forma que indica el señor diputado, porque ella no es conforme á la experiencia. Debe, sí, aceptar la forma que le propone la Comisión, porque ella es la que la práctica, entre nosotros y en el extranjero, ha aconsejado como mejor.

Todavía, señor Presidente, se podría abundar en otras consideraciones, pero excuso hacerlo; estoy seguro de que todos los señores diputados conocen la discusión que hubo en el Senado al respecto. Allí se agotó la materia; el señor Ministro puso de manifiesto todos los inconvenientes que tiene ese sistema, á tal extremo, que algunos de los senadores que tomaron la palabra para apoyar la oposición de las cátedras, al terminar la sesión concluyeron por manifestar que habían modificado sus ideas, y me parece que este artículo pasó en el Senado por solo un voto de mayoría.

He dicho.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

Para hacer breves observaciones al señor diputado.

Creo, señor Presidente, que después de las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado miembro informante de la Comisión, es menos sostenible el sistema que nos propone, porque ha puesto de manifiesto el alcance de las ideas que predominan en la redacción del artículo que propone en sustitución del del Senado.

Voy á explicarme.

Hay dos sistemas, puede decirse, que pueden regir la materia de que nos ocupamos.

Uno, la intervención absoluta del Poder Ejecutivo en el nombramiento de estos empleados, removiéndolos anualmente. Es el nuestro. Otro, el que trata de emanciparlos de la acción absoluta del Poder Ejecutivo.

La comisión se coloca en un término medio: no acepta la intervención absoluta del Poder Ejecutivo en esta materia, para proveer estos cargos, como lo conceptúo conveniente á los intereses de la enseñanza, ni acepta tampoco un sistema que dé resultados positivos, haciendo que las personas que ha de elegir de una terna el Poder Ejecutivo, tengan las responsabilidades debidas.

Voy á explicarme.

Yo prefiero el nombramiento hecho por el Poder Eje-

cutivo, sin limitación alguna, procediendo en esta materia como crea conveniente á los intereses públicos.

Hay, entónces, la responsabilidad del empleado público al ejercer una atribución dada; hay la responsabilidad ante la opinión pública; hay la responsabilidad de los resultados de la enseñanza.

Por el sistema que la Comisión propone va á resultar lo siguiente: Que esta responsabilidad se elimine completamente, porque interviene, en primer lugar, la Facultad que forma una terna que eleva al Consejo Superior, y este, al Poder Ejecutivo.

Allí no se procede como juez. Esto no es un jurado, como ha creído entenderlo el miembro informante de la Comisión, que lo coloca como jurado en el caso de decisión ordinaria. No, señor Presidente. Este es un jurado *sui generis*, es una corporación que va á resolver, lisa y claramente, sin ajustarse á ninguna regla, sin estar apremiada por ningún deber imperioso, sin el carácter que reviste un juez en los casos de oposición, como gran jurado irresponsable. Aquí va á haber siempre los empeños, las recomendaciones, que no darán buen resultado, porque, como digo, la responsabilidad se elimina por el hecho que va á producirse.

En el primer caso, la responsabilidad del poder que propone un cargo público de tanta importancia para la enseñanza, como es este, existe ante la opinión, ante los resultados que da; y en el segundo, dado el sistema que la comisión nos propone, esta responsabilidad desaparece, porque no puede argumentarse que va á proceder como un gran jurado esta corporación que elige sin restricción de ninguna clase. No, señor. Es muy distinto este caso, en que se procede como juez, y el resultado que daría procediendo esta misma corporación como un jurado especial, fallando sobre la misma persona, teniendo en cuenta las ideas que deben predominar, etc.

He dicho.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Con permiso del señor miembro informante diré que este artículo, ó en una forma parecida á la proposición que ha hecho la comisión á la Cámara, fué propuesto por mí en el Senado, en sustitución de este artículo que contenía las bases, y en el cual creo que se ha encerrado la mayor cantidad de errores posibles sobre la materia.

Vista esta propensión que hay en las Cámaras, muy le-

gítima y muy natural, orgánica, para conservar ciertas facultades, yo propuse esta idea, por vía de transigencia.

Si se buscan garantías, ¿qué más garantía que lo siguiente: que la Facultad proponga una terna, que sea juzgada por el Consejo Superior y elevada, como proposición, al Poder Ejecutivo?

La garantía es tanto mayor en todos los actos humanos, en todos los actos de las corporaciones, cuanto que el acto que se ejecuta depende de la aprobación de un tercero.

Cuando uno puede hacer las cosas libremente, sin control, las hace á su gusto; cuando tiene que modelarse al juicio de otro, propone lo que cree que es más justo y mejor, lo que tiene probabilidad de ser aprobado.

Entónces, una Facultad que elige una terna, la ha de elegir teniendo en cuenta todas las condiciones que le parezca han de merecer la aprobación: idoneidad, distinción, reputación general—Para qué? para que no corra riesgo de ser desaprobada, porque una corporación que hace la presentación de una terna y se la rechazan, queda en mal punto de vista.

Si la Facultad nombrara, es probable que no tomaría en cuenta estas condiciones; como que no estaría sujeta á aprobación, su decisión recaería sobre cualquiera.

Teniendo que presentarla al Consejo Superior, no ha de hacer esto; es seguro que ha de elegir lo mejor para presentar la terna.

Ahora, el Consejo Superior á su vez, teniendo que sancionar sobre esta proposición, los respetos que merecen los miembros de la Facultad, y el hecho de tener que presentar al Poder Ejecutivo la terna que aquella le ha mandado, lo ponen en condiciones de ser sumamente escrupuloso.

La terna propuesta lleva, pues, garantías, que, si de algo pecan, es de excesivas; bastaría con la presentación de la Facultad al Poder Ejecutivo.

Hay tres sistemas de provisión: presentación del Poder Ejecutivo á la Facultad; presentación por la Facultad al Poder Ejecutivo y esta forma mixta, esta forma ecléctica, que es, á mi modo de ver, la que consulta mayores garantías, quizá demasiadas. Es esa la que ha elegido la comisión.

De modo que al hacer esta proposición, no se ha buscado síno encontrar mayor número de garantías.

Entraría á rebatir las consideraciones que se han he-

cho respecto á las ventajas ilusorias del concurso, ilusorias en la teoría é ilusorias en la práctica.

No sé cómo ha podido vivir un momento esta idea del concurso, en ninguna parte.

La práctica no la ha confirmado jamás. En la teoría es derrotada en cada uno de sus puntos, porque para sostenerla se da á los miembros del jurado mayores aptitudes que las que tienen como particulares, y mayores responsabilidades que las que tienen cuando afrontan la situación como individuos.

Pero como considero que la opinión es casi unánime en la Cámara respecto al rechazo de esta forma de provisión, me abstendré de entrar en detalles acerca de ella.

Creo, pues, que este artículo, que ha sido debatido en la otra Cámara, y suficientemente ilustrado en esta, por el informe del miembro informante, podría votarse.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Sr. Gallo (D.)—Quisiera dirigir una pregunta á la comisión.

¿Con arreglo á su proyecto, quien destituye á los profesores?

Sr. Demaría—No dice nada el proyecto.

Sr. Gallo (D.)—Pero ¿qué debe entenderse?

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Debe entenderse que los estatutos lo establecerán, porque no hay tampoco obligación de que las bases contengan todo.

Sr. Gallo (D.)—Sí, pero deben contener todo lo principal.

Sr. Demaría—Si los estatutos no lo dicen, se encontrarán en las condiciones de los demás empleados.

Sr. Gallo (D.)—¿Los destituiría el Poder Ejecutivo?

Sr. Demaría—No, desde que no los nombra él solo.

Sr. Gallo (D.)—Los ministros diplomáticos tampoco los nombra él solo, y sin embargo los destituye él solo.

Sr. Demaría—Por una excepción establecida en la ley; en este caso no existe la excepción.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Gallo (D.)—Pido disculpa por la interrupción.

Sr. Navarro Viola—Seré sumamente breve por lo avanzado de la hora y porque parece que estuviera agotada la materia.

Pero no creo que debo prescindir de una de las condiciones de este artículo, que se presenta como una inmensa garantía para el nombramiento de los profesores.

Se dice: la terna, una vez formada por las facultades, será elevada al Consejo Superior.

Y con este título de Consejo Superior, parece que se tratara de un tribunal muy competente, compuesto de un gran número de personas preparadas *ad hoc* para el nombramiento de los profesores de que se trata.

Es esto lo que deseo rectificar porque no todos están en el mecanismo de este Consejo Superior.

La regla tercera, sancionada ya, dice: «El Consejo Superior se compone del rector, de los decanos de las facultades y de dos ó más delegados que éstas nombren.»

Tenemos, pues, que el Consejo Superior se compone de tres individuos de cada una de las tres facultades de que consta la Universidad de la Capital: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Médicas y Facultad de Ciencias Exactas.

Por manera que, tratándose del nombramiento de un profesor de derecho, por ejemplo, se nos pinta como una gran garantía, la intervención de este jurado que se llama Consejo Superior, compuesto con una mayoría que no entiende de la materia que va á juzgar.

Para el nombramiento de este profesor de derecho, van á tener mayoría, sobre tres miembros que conocen el derecho, otros tres que son ingenieros, y que se supone no conocen la materia, y tres más que son médicos y que se supone igualmente que tampoco la conocen.

Y lo que digo de un profesor de derecho, digo también de los otros profesores de las dos facultades restantes.

Así es que no se ha puesto sino una apariencia de garantía, y, en el fondo, lejos de haberla, hay falta completa de ella.

Esa mayoría ignorante respecto de la facultad á que va á pertenecer el profesor que trata de nombrarse, podrá hacer lo que hacen siempre los ignorantes.

Así es que yo aceptaré el artículo como ha venido del Senado, salvando la objeción, que encuentro muy razonable, contra la forma exclusiva del concurso de oposición, y propondré así la base 6ª: «Las cátedras serán provistas en concurso de oposición, ó nombrados los catedráticos por las facultades respectivas, quedando al juicio de éstas su determinación.»

Si bien es cierto que han dado mal resultado, al menos en la Capital, los concursos de oposición, toda ley provee para lo futuro, y no sabemos si no llegaría el momento de lamentar que la ley hubiese inmovilizado la forma de

nombramiento, inhabilitando á una facultad, que no quisiera usar de su poder de hacer el nombramiento directo para establecer el concurso de oposición.

Adoptando esta forma alternativa, me parece que quedan aseguradas todas las garantías, empezando por la primera de ellas: que la Facultad sea el único juez competente para el nombramiento del profesor de la ciencia respectiva.

He dicho.

Sr. Presidente—Si es apoyada esta indicación, se tomará oportunamente en cuenta.

—Apoyada.

....Si no se usa de la palabra se votará.

—Se vota y resulta aprobada por 28 votos contra 24.

Sr. Presidente—Queda sancionada esta base.

—Se lee la base 7ª.

Sr. Figueroa (F. J.)—Pido la palabra.

No estoy conforme con el final de esta base, y voy á proponer una modificación, que creo será aceptada por la comisión.

Dice: «Cada cuatro años se dará cuenta al Congreso de la existencia de estos fondos.»

La práctica es, señor Presidente, que cuando se trata de recursos se dé cuenta anualmente.

Hago esta indicación y no apunto razón alguna porque esta es la práctica.

Ahora, si la comisión me da alguna razón que me convenza, para haber puesto que se dé cuenta cada cuatro años, tendré muchísimo gusto en acompañarla con mi voto; sino, votaré en contra.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que la mente que ha de haber presidido á la fijación de este término, habrá sido la de que no tiene gran importancia para el Poder Ejecutivo ni para el Congreso conocer, año por año, el monto de estos fondos; les bastaba tomar este conocimiento cada cuatro años. Porque, como el objeto de esta prescripción es que, tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso, conozcan lo que produzcan los impuestos que se hayan establecido, para aumentarlos ó disminuírlos, ó aumentar, si es necesario, el fondo universitario; llenaba este objeto, sabiéndolo, como he dicho antes, cada cuatro años. Es

innecesario saberlo, año por año, puesto que es muy difícil que se introduzcan modificaciones en tan corto término.

Creo que esa es la razón que ha determinado la fijación de ese término.

Sr. Figueroa (F. J.)—Pido la palabra. Voy á ser muy breve.

Según manifestaba el señor miembro informante en su informe, todo este proyecto tendía á la autonomía de las facultades de la Universidad, cuando hubiera fondos suficientes para que ellas se pudieran costear.

Entónces, yo digo, es conveniente que el Congreso conozca anualmente la existencia de los fondos y cómo se han invertido, puesto que el Poder Ejecutivo está costeando la educación superior universitaria. Entónces, al Congreso corresponde conocer cómo se invierten esos fondos y cuánto existe.

Sr. Ministro de Justicia, C. é Instrucción Pública (Dr. E. Xilde)—Con pedir los datos, los conoce.

Sr. Figueroa (F. J.)—Pero por un simple pedido no se puede derogar la disposición legal que dice: que cada cuatro años se dará cuenta.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Eso impone una obligación á las facultades, pero no quita el derecho al Congreso de que pida esos datos, cuando le convenga.

Sr. Figueroa (F. J.)—No, señor, eso no; porque podría contestarnos: No le quiero mandar los datos, porque estoy obligado á mandarlos por la ley cada cuatro años.

Señor, tenemos que colocarnos en terreno firme!

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—No ha de decir eso.

Sr. Figueroa (F. J.)—No digo que lo dirá; pero, ¿qué inconveniente puede haber en consignar de que den cuenta cada año? ¿Qué les cuesta á las facultades, cuando el Congreso va á votar anualmente sus presupuestos, y cuando ha de asignar los sueldos á sus profesores?

Sr. Presidente—El señor diputado propone una modificación?

Sr. Figueroa (F. J.)—Propongo que las facultades den cuenta anualmente de la existencia *é inversión* de los fondos, porque la existencia solamente no es lo que corresponde.

Sr. Demaría—La Comisión acepta; al menos, yo acepto,

porque no le doy la importancia que le da el señor diputado.

Me parece, como he dicho antes, que el objeto era buscar que llegara á conocimiento del gobierno cual era la inversión de estos fondos, en un período más ó menos largo.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Este es un artículo, señor Presidente, sumamente anfibológico. Habría que invertir la redacción: pero yo creo que debemos atender más á las ideas que á las palabras.

Se envuelven varias cuestiones en él; pero por la hora avanzada no haré sinó indicarlas someramente.

Una primera cuestión constitucional que se presenta, es la de saber si el Congreso puede atribuir á alguien sus facultades para establecer impuestos; porque impuestos son los derechos que se cobran con el título de matrículas, y de grado, que no es pequeña cosa, creo que son doscientos pesos, ó cosa semejante, etc.

Hay este *fondo universitario* que, siendo tan pequeño, casi no vale la pena de hacer este reparto, que es lo que ha ocasionado la anfibología del artículo. ¿Porqué no se deja este fondo para la Universidad, si es lo mismo, si el resultado es igual? Así va haciéndose poco á poco una cosa propia y salvándose de las restricciones que se van sancionando en nombre de los fondos que se le acuerdan.

Sin entrar al fondo de las cuestiones apuntadas, como son algunos y muy respetables los señores diputados que las han estudiado, me acerqué á la Comisión y le propuse una redacción convenida entre algunos miembros de la Cámara, y, habiendo visto en particular á varios de los miembros que forman la Comisión, me pareció que estaban dispuestos á aceptarla.

Se acaba de decir que no están todos, pero me parece que el señor miembro informante bastaría para aceptar ó no la indicación.

Sírvase escribir el señor Secretario:—«Los derechos universitarios á que se refiere la base tercera, serán especificados en el proyecto de estatutos, y su monto constituirá el fondo universitario».

La cláusula *de ser especificados en el proyecto de estatutos*, presupone que este vendrá á la Cámara, lo cual ya se tuvo presente al sancionar otra de las bases de esta ley; y al venir á la Cámara, importa el salvar la objeción constitucional de no ser las facultades, que establecen los derechos universitarios, competentes para sancionar impuestos.

Una vez que vengan al Congreso, es claro que aquí se discutirán, aumentándose ó disminuyéndose, en una palabra, se fijarán. Esto está netamente en la Constitución.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Efectivamente, señor Presidente, el señor diputado se molestó en antesalas inquiriendo mi modo de pensar respecto de la proposición que iba á hacer. A mi me pareció conveniente, pero no por las razones que ha manifestado el señor diputado, porque, si ellas fueran exactas, colocarían á la Comisión en muy mal punto de vista.

En primer lugar, encuentro que este artículo en discusión está perfectamente redactado; no hay en él nada de anfibológico.

El señor diputado no se ha tomado la molestia de demostrar en donde está esto que él llama anfibología.

Si los señores diputados se toman el trabajo de leer el artículo, encontrarán que las ideas que él contiene están expresadas con perfecta claridad.

Tampoco acepto la modificación que propone el señor diputado, porque este artículo sea inconstitucional en la forma en que se encuentra.

Creo que el señor diputado no está en la verdad cuando afirma que aquí se trata de impuestos. No son impuestos, señor Presidente.

Sr. Navarro Viola—Permítame, señor diputado, que le rectifique.

No me he atribuído ideas que he manifestado se han vertido por diputados muy notables.

He dicho que para evitar la discusión, y sin entrar en ella, he creído deber formular esta redacción que salva todas las dificultades.

Así es que, rogaría al señor diputado que no me atribuyera aquello sobre que no he tomado responsabilidad.

Sr. Demaría—Efectivamente, el señor diputado ha manifestado cuales eran las razones que esos otros señores diputados habían tenido para formular la modificación que él nos propone á nombre suyo ó á nombre de esos otros señores diputados, y apoyando esa proposición en las razones que estoy combatiendo, debía suponer legítimamente que él las aceptaba también.

Sr. Navarro Viola—Es que el señor diputado invierte el órden.

Sr. Demaría—Porque no puede ni presumirse que el señor diputado acepte las modificaciones que ha oído hacer á otros señores diputados; que haya oido las razones en

virtud de las cuales las formulan y que en seguida, él proponga esas modificaciones, diga cuales son esas razones, y no las acepte.

Sr. Navarro Viola—Era por evitar la discusión que está haciéndose demasiado larga.

Sr. Demaría—Pero el señor diputado debió haber manifestado claramente que no aceptaba las razones, y que sin embargo proponía las modificaciones.

Creía que cuando el señor diputado exponía ó repetía razones, era porque las aceptaba.

Y á esas razones precisamente iba á refutar. No hay tal inconstitucionalidad, porque estos no son impuestos, y no son impuestos por la misma razón que da el señor diputado: porque son derechos universitarios.

Además, señor Presidente, sin entrar al análisis, por no demorar la discusión, el señor diputado sabe que estos derechos no reunen todas las condiciones científicas que se exigen para calificarlos de impuestos.

Es por esto, señor Presidente, que he tenido, á nombre de la Comisión, que levantar la afirmación que se ha hecho, para que no se crea que ella ha propuesto una inconstitucionalidad, ni mucho menos un artículo redactado en una forma que no sea inteligible.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Señor Presidente: he hecho también esfuerzos porque esta discusión no se demore y porque termine la sanción de este proyecto, pero la proposición que hace el señor diputado por Buenos Aires y su aceptación por parte de uno de los miembros de la Comisión, el miembro informante, á nombre de ella, me obliga á tomar en seria consideración los términos de ese proyecto de reforma al inciso en discusión. Por él se insinúa la idea de que los estatutos no van á ser un hecho, sino un proyecto, y que ese proyecto va á venir á la Cámara de Diputados. Presento á la Cámara esta consideración: no habrá jamás estatutos universitarios.

Razón: hace cuatro ó cinco años que la Cámara tiene proyectos de estatutos, no uno sino dos ó tres, sin que jamás se haya ocupado de ellos.

Este proyecto de bases tiene por origen la declaración hecha en la Cámara de Senadores de que era imposible, dadas las costumbres de las Cámaras y la gran atención que les reclama el estudio de otros asuntos de mucha mayor importancia que este, sancionar un proyecto de

estatutos, y por eso se sancionó el proyecto que está en discusión, con el objeto de conseguir, por este medio, la evolución que se buscaba.

Si la Cámara quiere ahora estatutos ¿porqué no toma en consideración los que tiene en su seno presentados por el Poder Ejecutivo? ¿Para qué hacer nuevos estatutos? Por otra parte, puedo anticipar á la Cámara que los estatutos que vengan mandados por las universidades, serán idénticos á los que tiene la Comisión en su cartera.

No se á qué responde discutir ahora estas bases, para discutir después las mismas bases adornadas, ornamentadas y revestidas de otro ropaje, siendo en el fondo, en la esencia, una misma cosa.

Y si la Cámara pone óbices á la sanción de estas bases ¿por qué no aborda de lleno la cuestión y saca de la cartera de la Comisión los proyectos de estatutos presentados por el Poder Ejecutivo?

¿A qué pierde infructuosamente su tiempo, discutiendo estas bases?

Declaro, señor Presidente, que estoy dispuesto á hacer todo el empeño posible para conseguir que esta discusión conduzca á algo práctico: ó se aceptan estas bases, ó se discuten los proyectos de estatutos que el Poder Ejecutivo ha presentado.

Si yo acepté en la Cámara de Senadores que se discutiera con preferencia este proyecto de bases, fué porque deseaba que el Congreso se pronunciara al respecto. Pero de este modo, al paso que vamos, no solo no serán un hecho, sino que se habrá llegado á hacer imposible que lo sean. Prueba: tiene diversos proyectos de estatutos que no los ha querido discutir.

Entónces ¿á qué obligar al Poder Ejecutivo á presentar un nuevo proyecto de ley sobre estatutos universitarios, cuando tiene varios presentados?

Encontraría lógica la proposición del señor diputado si acaso él dijera: no discutamos estas bases, traigamos de la cartera de la Comisión, donde duermen hace años, los proyectos de estatutos.

Por estas consideraciones, yo pediría á los miembros de la Comisión que han despachado estas bases, que no admitiesen la proposición del señor diputado, hecha bajo una forma muy inocente, en apariencia, pero que en realidad conduce á lo siguiente: á que no haya jamás estatutos universitarios.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Sr. Palacio -Si me permite el señor diputado, antes de que haga uso de la palabra, voy á hacer una pregunta.

¿Qué es lo que está en discusión?

Sr. Presidente—La base 7ª.

Sr. Palacio—Pero observo que se está discutiendo una proposición del señor diputado por la Capital, antes de votarse la modificación propuesta.

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—Como la Comisión ha aceptado la proposición, puede discutirse.

Sr. Palacio—La Comisión no ha aceptado nada, es el miembro informante.

Sr. Navarro Viola—A nombre de la Comisión.

Sr. Palacio—La Comisión no ha sido consultada.

Por otra parte, mi objeto al hacer esta pregunta, es porque deseo que se cumpla el Reglamento, permitiendo que solamente se hable sobre lo que está con prioridad en discusión.

Sr. Presidente—Yo entiendo, y por eso no he hecho observación, que lo que se está discutiendo es la base 7ª.

Sr. Palacio—Lo que se está discutiendo es el artículo propuesto por el señor diputado por la Capital.

Sr. Navarro Viola—Era natural, desde que ha sido aceptado por el miembro informante de la Comisión.

Sr. Palacio—Por él solamente.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Para extrañar el cargo hecho al Congreso.

Yo creo que cuando ha venido esta dificultad, este modo de prolongarse la cuestión, no ha sido de parte del Congreso.

Recuerdo que desde el primer Congreso se mandó á las provincias que hiciesen sus constituciones, las remitieran al Congreso, y era este mismo el que estaba sancionando leyes que marcaban términos dentro de los cuales debían dictar esas constituciones, y el Congreso, así que venían esos proyectos, los despachaba. Cómo no sucederá con un proyecto en el que ya estarán sancionadas las bases que deben servir para la formación de los estatutos!

¿O admite que sean las facultades? No es ese el temor del señor Ministro, puesto que ese temor lo ha reconcentrado en las Cámaras.

Pero es seguro que las facultades no han de demorar más de lo que demorará el Congreso, que tiene ya cono-

cimiento por las propias bases que han de servir para el trabajo de las facultades.

Parece, más bien, que no fuese el temor de la prolongación, por el ataque que hace al fondo de eso que dice, que es muy inocente, pero que abriga no sé que cosa.

No he retenido bien el otro temor del señor Ministro respecto á la redacción de esto.

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Voy á esplicarme.

No es, precisamente, temor ni desconfianza; es una seguridad completa de que el Congreso no despachará los estatutos.

Y me ratifico con este hecho: el Congreso tiene estatutos en su cartera, y, por no tomarlos en consideración, estamos discutiendo estas bases.

Cuando menos, habría una falta de lógica en pedir estatutos, cuando el Congreso los tiene, precisamente mandados por el Poder Ejecutivo. ¿Por qué no los toma en consideración?

Sr. Navarro Viola—¿Hechos por quién?

Sr. Ministro de J , C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Por una comisión.

Sr. Navarro Viola—No por las facultades.

Pero el señor Ministro no debe extrañar! Vea que el espíritu de la Cámara es que se haga una cosa por quien es competente para hacerla.

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Pero ya está hecho, señor!

El señor diputado sabe, tan bien ó mejor que yo, lo siguiente: el Poder Ejecutivo nombró una comisión para que formulara estatutos; esa comisión los formuló y los envió al Poder Ejecutivo; el Poder Ejecutivo, como es de regla, los remitió al Congreso, y en el Congreso se dijo: esto es muy largo!

No sé si tuvo en cuenta aquel procedimiento que, por antiguo, se ha perdido en la memoria, respecto á las constituciones.

Véase lo que sucede con los códigos: el código que no se sanciona á libro cerrado, no se sanciona jamás. Ejemplo: el Código de Comercio, que el Congreso tiene á su consideración desde hace diez años. Otro ejemplo: el Código Penal, que tiene desde hace once años!

Sr. Navarro Viola—Es una reprimenda!

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—No es un reproche; yo también he sido miembro del Congreso.

Es condición de las corporaciones no entrar en esos trabajos de detalle; se sabe lo que cuesta, muchas veces, una palabra de la discusión. Las reformas no se hacen discutiendo, se hacen conversando, y á menudo adoptando temperamentos conciliatorios.

Si tratan así los estatutos, no los sancionarán.

Pero, desde luego, pregunto al señor diputado, que es siempre tan lógico: ¿es lógico pedir estatutos, cuando se tiene estatutos? ¿Porqué no los pide de la cartera de la Comisión y los discute?

Si los va á mandar hacer de nuevo, serán los mismos. Le prometo que serán los mismos.

Porque estas bases son el extracto de esos estatutos, no son inventadas; el autor de las bases es miembro de la Comisión que formuló aquellos.

¿A qué, pues, este recargo de trabajo, que dará por resultado que no haya estatutos?

Si eso es lo que desea el señor diputado, más sencillo es esto: haga moción de suspender la discusión de estas bases, y pida que se ponga á la órden del dia los estatutos enviados por el Poder Ejecutivo.

Sr. Navarro Viola—¿Ha concluído?

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Sí, señor.

Sr. Presidente—Si me permite el señor diputado, voy á hacer leer lo que está en discusión para regularizar el debate.

Sr. Navarro Viola—Precisamente, iba á hacer esa observación: que se discuta el artículo 2º.

Así es que el señor Ministro debería hacer la moción, de cambiar eso que está sancionado por los estatutos.

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Haré observar al señor diputado que estoy en la estricta lógica. Si quiere el señor diputado que vengan al Congreso, es inútil, por que ya los tiene.

Sr. Presidente—No hemos llegado á esa parte.

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Creo que estoy en mi deber al discutir esto, porque la proposición del señor diputado ha sido aceptada por el señor miembro informante.

Sr. Presidente—Voy á dejar eso perfectamente establecido, para que no haya confusión.

—El señor Secretario lee la base 1ª del proyecto:

«Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el «fondo universitario», con excepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del Ministerio, para sus gastos y para los de las facultades.»

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Pero el señor diputado ha propuesto, en substitución....

Sr. Secretario—Propuso:

Los derechos universitarios á que se refiere la base tercera, serán especificados en el proyecto de los estatutos....

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Es lo que cambia.

Sr. Secretario—*Su monto constituirá el «fondo universitario.»*

Sr. Presidente—Desearia saber si la Comisión ha aceptado esta modificación. Hay dudas respecto de este hecho.

Sr. Ocampo—Pido la palabra.

Para una cuestión de Reglamento.

Creo que, aunque la Comisión acepte la reforma, es la Cámara la que debe concederle permiso para alterar su despacho.

Sr. Presidente—Pero se necesita saber, primero, si la Comisión la ha aceptado.

Sr. Gallo (D.)—No hay Comisión.

Sr. Gilbert—Están tres de sus miembros.

Sr. Navarro Viola—Los presidentes son los que representan siempre á las corporaciones!

Ningún presidente se toma la facultad de hablar en nombre propio; cuando acepta una proposición, dice: «La Comisión acepta».

No va á pasar á la banca de enfrente, no va á recorrer las filas. Sería nunca acabar!

Es el miembro informante quien tiene la palabra.

Sr. Presidente—Desearía saber si los miembros de la Comisión aceptan la modificación del señor diputado por la Capital.

Sr. Figueroa (F. J.)— Es que tengo que reclamar! mi indicación es la primera.

Sr. Presidente—Sí, fué aceptada.

Repito mi pregunta á los miembros de la Comisión.

Sr. Demaría.—Que se lea la modificación.

—Se vuelve á leer:

«Los derechos universitarios á que se refiere la base tercera, serán especificados en el proyecto de estatutos, y su monto constituirá el «fondo universitario.»

Sr. Demaría—Esa fué la forma que aceptó.

Sr. Gilbert—Pero yo pido que se vote el despacho de la Comisión.

Sr. Presidente—Se votará entónces, si se autoriza á la Comisión á cambiar en esta parte su despacho.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se votará, por consiguiente, la base 7ª con la indicación hecha por el señor diputado por Córdoba, que ha sido aceptada por la Comisión, con el asentimiento de la Cámara.

Sr. Malbran—Pido que se vote por partes; la primera parte hasta las palabras: *para los de las facultades.*

—Se vota por partes.
—La primera se aprueba.
—Se vota la 2ª parte:
«Anualmente se dará cuenta al Congreso de la existencia é inversión de estos fondos» y es igualmente aprobada.
—Entra en discusión el artículo segundo.

Sr, Navarro Viola—Pido la palabra.

Para solicitar la lectura de lo sancionado hasta llegar á este artículo, porque entiendo que hay algo que se relaciona con él.

Puede leerse la base 4ª, como ha sido sancionada.

—Se lee:
«Cada facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaria, dentro de sus Institutos respectivos, proyectará los planes de estudios, y dará los certificados de exámenes en virtud de los cuales, la Universidad expedirá exclusivamente los diplomas de las respectivas profesiones científicas.»

Sr. Navarro Viola—Había pedido la palabra para recordar que la Cámara, para salvar la cuestión constitucional en que había conformidad, en cuanto á que solo el Congreso podía dictar planes de estudios, (porque así, literalmente, lo dice la Constitución) la Cámara, digo, estableció que estos planes de estudios, únicamente fuesen *proyectados* por las facultades. En la discusión se dijo que ellos pasarían al Congreso, en vez de pasar al Poder Ejecutivo, como se decía en el artículo 2º; que de esta manera las facultades no harían sino proyectar, y sería propiamente el Congreso el que tendría esta misión que le acuerda la Constitución. De manera que *ipso facto* queda modificado el proyecto del artículo 2º.

Los estatutos proyectados por las facultades, con arreglo á las bases anteriores, serán sometidos al Congreso. Esto fué aceptado por la Comisión, cuando se trató de la base 4ª, y se daba esta razón: que era necesario que el Congreso fuese el que dictase en definitiva los planes de estudios.

Antes decía el artículo: «Serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.» Indudablemente, que el Poder Ejecutivo vendría á discutir entónces esto; pero como la Constitución acuerda exclusivamente al Congreso la facultad de dictar planes de estudios, es fuera de duda que no hay más que un cambio de autoridades aquí.

Sr. Presidente— ¿Propone algo en este sentido el señor Diputado?

Sr. Navarro Viola—Sí, señor. Hago este recuerdo para que la Secretaría, en vez de poner Poder Ejecutivo ponga *Congreso*, porque eso fué lo aceptado por la Comisión para cuando llegase al art. 2º, que ahora está en discusión. De otra manera, no tendría sentido la base 4ª al decir que las facultades proyectarán los planes de estudios. Proyectarán ¿para qué? ¿Para que el Poder Ejecutivo sea el que dicte los planes de estudios? No puede hacerlo por la Constitución.

Es lo que se ha tenido presente por la Comisión, y ahora lo recuerdo para quo se rectifique la lectura.

Sr. Ministro de Justicia, Culto è Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Yo no recuerdo, señor Presidente, cómo se llama en retórica ó en lógica este defecto que consiste en sacar consecuencias más generales, que las que están contenidas en las premisas, pero aunque no recuerdo el nombre, digo que lo que acaba de hacer el señor diputado es eso.

La Cámara, al aceptar la base 4ª, diciendo que las facultades proyectarán los *planes de estudio*, no se ha referido á los *estatutos*.

Ahora, porque los planes de estudios deben ser sometidos al Congreso, el señor diputado quiere también que los estatutos sean sometidos al Congreso.

Lo más que se puede decir es lo siguiente: los estatutos proyectados con arreglo á las bases anteriores, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo, debiendo someterse al Congreso el proyecto de plan de estudios, de acuerdo con el articulo tal de la Constitución.

Pero pretender que porque el Congreso dicte los planes de estudios, se le deba mandar también los estatutos es, indudablemente, sacar una consecuencia que no está contenida en la premisa.— Mandar al Congreso los estatutos, es mandar lo que ya tiene, es lo que tiene en su cartera la Comisión. El Congreso no tiene para qué discutirlos.

En cuanto á los planes de estudios, eso sí, le será mandado.

Si se establece la disposición en el sentido que lo desea el señor diputado, sucederá esto, (hago la historia anticipada): el Congreso no se ocupará jamás de los planes de estudios.

Sr. Navarro Viola—Sí! Este Congreso no vale nada!

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucicón Pública (Dr. E. Wilde)—Si, señor, hace, y hace cosas más importantes, pero esto no lo ha de hacer! ¡Cuando no hace Códigos!

Sr. Navarro Viola— ¡Vaya una comparación! En todas partes del mundo, los Códigos cuentan veinte años.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde) – Si el señor diputado hubiera acostumbrado recorrer las memorias de los ministerios, habría visto, en muchas de ellas, con qué repetición aburridora, los ministros de todas las épocas han venido diciendo al Congreso: Tiene V. H. á estudio de sus comisiones desde hace siete años los proyectos de código tales y tales...

—(Risas.)

Sr. Navarro Viola—Es más fácil á un Ministro decir eso, que á un Congreso hacer un Código.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Después, cada año siguiente, ha venido el ministro diciendo: Hace ocho, hace nueve, hace diez, hace once años, que el Honorable Congreso tiene á estudio tal código.

No ha de hacer nada, pues, en este caso. Es lo más práctico. Y yo, aunque tengo la desventaja de ser más joven que el señor diputado, creo que en este punto soy más práctico que él.

Si los estatutos no son puestos en vigencia por algun decreto del Poder Ejecutivo, no habrá en vigencia nunca plan de estudios, aunque este se encuentre sometido al Congreso. Las universidades podrán continuar con esos estatutos, y se habrá llenado la fórmula mandando ese plan de estudios á las Cámaras.

Por eso creo que está bien esa parte de la base 4ª.

Yo admitiría en este sentido, que se dejara el artículo como está, añadiendo «que los planes de estudios serán mandados al Congreso,» aunqne también quisiera agregar entre paréntesis: *donde permanecerán siempre*, porque así sucederá.

Pero si yo fuera miembro del Congreso, no haría esta afirmación. La hago, porque he visto por mí mismo las cosas y he recogido en la práctica esta convicción.

También á este respecto se puede decir, apropósito del Congreso, lo que el señor diputado decía apropósito del Consejo Superior: Es un conjunto competente de incompetencias reunidas,— porque nadie es suficiente en todo.

Sin embargo, el Congreso es el juez. Bastaría, pues, que, como tal juez, aprobara esas cosas á libro cerrado. Y podría aprobar así los planes de estudios; pero si entra á examinar artículo por artículo, no los aprobará jamás.

Sr. Navarro Viola—Pero así son los Congresos de todas partes del mundo! Y nunca se hacen estas observaciones al Congreso!

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Perfectamente. Y así es justo también criticar á esos Congresos. Si los Congresos en general proceden así, también es acertado y previsor decir: Por eso mismo, para que no se incurra en la misma falta, sálvese la dificultad en esta forma.

Sr. Presidente—El señor Ministro propone una agregación.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Si señor. Querría que se agregara: «Los planes de estudio serán sometidos al Congreso».

Sr. Demaría—Es inútil.

Sr. Gallo (D.)—Está puesto en la base 4ª.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Muy bien; si está en la base 4ª, retiro mi indicación. Puede leerse esta base.

—Se lee:

«4ª. Cada facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos; proyectará los planes de estudios y dará los certificados de exámenes en virtud de los cuales la Universidad expedirá exclusivamente los diplomas de las respectivas profesiones científicas.»]

Sr. Navarro Viola—Y no se puso que las facultades *proyectarían* los planes de estudios para que estos planes vinieran al Congreso, porque se dijo: Eso se pondrá en el artículo 2º. Y por eso es que ha extrañado el señor Ministro que me refiera á los estatutos. Es porque entónces se hizo referencia á los estatutos que vendrían con esos planes de estudios.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Pero el señor diputado no me negará que esa palabra, *proyectar*, no se refiere sino á los planes de estudio. Entónces, lo lógico es que los planes de estudios vengan, y no los estatutos.

Si la Cámara entiende que está contenido, no hay necesidadad de agregación.

Sr. Navarro Viola—Lo que abunda no daña.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Entónces

debe decirse: *debiendo remitirse el proyecto de plan de estudios al Congreso para su aprobación.*

Sr. Navarro Viola—Yo tengo mi duda. Dice hablando de los planes: «serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.» Someter á una aprobación, es ponerse en el caso de una desaprobación.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Naturalmente!

Sr. Navarro Viola—El Poder Ejecutivo ¿que vá á hacer? ¿Va á discutir lo que más le plazca, ó va á hacer que la norma de su juicio sea que los tales estatutos estén ó no conformes con las bases que dicte el Congreso?

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Estas bases son el estracto de los estatutos mandados por el Poder Ejecutivo y probablemente lo que hará el Poder Ejecutivo será sancionar lo que manden las facultades, porque ahora mismo, apesar de los decretos que dan cierto poder al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los catedráticos, el señor diputado sabe muy bien que no se hace ningun nombramiento de catedráticos sin consultar á la facultad respectiva.

Sr. Navarro Viola—Es exacto.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Este antecedente de honradez da una garantía al señor diputado y á la Cámara de que el Poder Ejecutivo procederá en adelante así.

Sr. Navarro. Viola—Agregaré que las leyes son de larga duración. Pueden estas facultades demorarse mucho y ser otros los miembros del Poder Ejecutivo. Las leyes no hablan de personas

Sr Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Como siempre hay un Congreso, y diputados independientes, pueden estos llamar al orden al Poder Ejecutivo.

Luego, esta suposición de que las leyes son eternas, que parece que siempre influyera sobre los miembros de la Cámara, es una suposición falsa.

Si cada año pueden ser reformadas!

Sr. Navarro Viola—Yo iba á otro punto: á dejar establecido, qué es lo que el Poder Ejecutivo puede hacer con esto. De la explicación que me ha dado el señor Ministro, deduzco que puede aprobar ó desaprobar. Eso es exacto.

Bien. Desde que puede desaprobar, vamos á determinar la circunstancia única en que puede hacerlo.

Yo diria: *serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo, el que deberá presentarla una vez que se ajusten á*

la presente ley. Se habla de los estatutos; no puede haber inconveniente.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Eso es completamente inútil, porque esta es la ley; se manda hacer unos estatutos conformes con esta ley.

Ahora bien, la ley impera sobre el Poder Ejecutivo como sobre todos los habitantes de la República. Si los estatutos vienen de acuerdo con la ley, es claro que el Poder Ejecutivo los aprobará, y su aprobación es una garantía que quizá sea más útil de lo que piensa.

Si se acepta esta tendencia que hay en todas las corporaciones á absorber, á extender, á dilatar sus facultades, es muy posible que, so pretesto de reglamentación, se haga alguna cosa que no sea lo que emana extrictamente de la ley....

Sr. Navarro Viola—¿Y no podria hacerse un *retorquere* á este argumento?

Eso, precisamente, es lo que quiero prevenir: que venga el *retorquere.*

Sr. Presidente—Necesito saber, para regularizar la discusión, si la Comisión acepta la agregación del señor Ministro.

La redacción del señor Ministro quedaría bien en esta forma:

«Serán remitidos á la aprobación del Poder Ejecutivo» y la agregación consistiría en esto: *y los planes de estudios á la del Congreso*

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Yo había dicho: *debiendo remitirse el plan de estudios.*

Sr Demaría—Es una cosa sancionada anteriormente y la Comisión no tiene inconveniente en aceptar.

Sin embargo debo hacer una observación y es que convendría poner: *serán remitidos al Congreso por el Ministerio respectivo*, porque el Congreso no tiene que entenderse con las reparticiones.

Sr Ocampo—Yo pido que se vote el artículo como estaba anteriormente.

Creo completamente inútil todos estos agregados.

Sr. Presidente—Se leerá en la forma en que ha sido aceptado por la Comisión é implícitamente por la Cámara.

—Se vota el artículo en esa forma y se acepta.

—Se vota el agregado: *y los planes de estudios á la del Congreso,* y resulta rechazado por negativa general.

—Al darse lectura del artículo 3º de forma, dice el:

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Señor Presidente: el señor diputado por Tucumám, con la autoridad que le dan sus antecedentes en esta Cámara, hacía hace un momento una pregunta, á mi juicio de suma trascendencia en la ley que se discute; y esa pregunta fué contestada en mi concepto de una manera evasiva.

Preguntaba él quien era el poder encargado de destituir á los profesores y se contestó: Lo serán tal vez en la misma forma en que son nombrados.

Pero esto no fué incluido en la ley, ni revistió la forma de un articulo.

Acabo de oir al señor Ministro que la práctica del Poder Ejecutivo en este sentido era consultar previamente á las facultades el nombramiento de profesores que se iba á hacer.

Comprendo entónces, que las ideas del Poder Ejecutivo á este respecto, como las de la Cámara, estarían uniformes en el sentido de una moción.

Pienso, señor Presidente, que dejar la ley tal cual está, importaría que en vez de haber creado un cuerpo lleno de vida, dotado de movimiento en todos sus miembros, vivificado por la circulación de ideas progresistas que la la ciencia descubre en su desarrollo, vendríamos á encontrarnos con que solo habíamos dado forma á un esqueleto que puede ser destruido al más leve soplo; con que habíamos dejado un hilo invisible, tirando del cual puede desaparecer este organismo robusto de las universidades de la República, en una cuestión de tanta trascendencia que preocupa al mundo moderno.

Pienso que no puede dejarse la destitución *ad libitum* de profesores; que esto importaría la destrucción de las universidades, la destrucción de la dignidad del profesorado mismo y que importaría además la supresión, en su fondo y en su forma, de la idea fundamental del proyecto.

Creo que necesitamos volver por la dignidad de la enseñanza, asegurando la independencia del maestro, y pienso que esto es más esencial en el sistema de gobierno que hemos adoptado, porque la movilidad de los empleados en la reorganización de los poderes engendra la movilidad de las ideas en el sistema de enseñanza, que debe ser desarrollada, precisamente, por profesores prácticos, que adquieran en el transcurso de una larga experiencia, no solo las nociones fundamentales de la ciencia pura, sino, además, las prácticas adecuadas para formar buenos discípulos.

No me extenderé más en este orden de ideas, porque

creo que es palpitante, en el sentimiento de la Cámara, la aceptación de la moción que voy á hacer, y, porque, de otra parte, encuentro que la hora es demasiado avanzada, y que esta ley ha sufrido un largo debate.

Voy á proponer que: «Los profesores puedan ser destituídos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo Superior.»

—Apoyado.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá si debe tratarse inmediatamente.

Sr. Yofre—Si me permite el señor Presidente, agregaré una palabra.

La forma que propongo es una simple forma de transición. Si la Cámara cree conveniente adoptar otra que encierre el mismo pensamiento, yo no tendría inconveniente.

Sr. Navarro Viola.—Debo recordar á la Cámara que hay un artículo en los estatutos provisorios vigentes, que son un decreto del Poder Ejecutivo, que dice: «Los catedráticos solo pueden ser removidos por negligencias reincidentes, en el cumplimiento de sus deberes, por incompetencia ó mala conducta.»

Tal vez el señor diputado aceptase este artículo, agregando... *por el Poder Ejecutivo*, ó algo que indique su pensamiento

Sr. Presidente—Se votará, si la Cámara acepta ocuparse inmediatamente del artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa

Sr. Yofre—Yo pienso que estas causales de destitución que ha indicado el señor diputado Navarro Viola, son materia mas bien de los estatutos que vendrán después, que de esta ley de bases. Esos estatutos determinarán los motivos con que el Consejo Superior prestará su acuerdo á una destitución.

Por consiguiente, creo más sintética la proposición que he formulado.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Sería necesario que fuesen destituídos, como han sido nombrados: ....por el Poder Ejecutivo, á proposición de la facultad respectiva, aprobada por el Consejo Superior.

Sr. Presidente—Si la Cámara no tiene inconveniente en aceptar esta forma ...

Sr. Navarro Viola—Pediría que se votara por partes, por-

que me opondré á la intervención del Consejo Superior. Basta que la facultad proponga la destitución y el Poder Ejecutivo la ejecute.

Sr. Yofre—Yo acepto esta modificación, porque mi objeto principal es garantir á los profesores en sus puestos.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Entónces, yo no insistiré en el artículo que he propuesto. Puede ponerse, simplemente: ... «*por el Poder Ejecutivo*, á proposición de la facultad respectiva.»

Sr. Demaria.—Pido la palabra.

Voy á levantar un cargo que hizo el señor diputado por Córdoba á la Comisión, cuando dijo que el miembro informante de esta había contestado de un modo evasivo, cuando el señor diputado por Tucumán le preguntó cómo debían ser separados los profesores.

Yo le contesté que serían destituídos en la forma en que son nombrados; precisamente lo que se ha propuesto hace un momento.

Luego, no son tan evasivas mis contestaciones.

Sr. Yofre—Yo no hago cuestión de eso.

Sr. Demaría—Yo tampoco hago cuestión; levanto un cargo hecho á la Comisión.

Lo lógico es, me parece, aceptar lo primero que propuso el señor Ministro: «que la separación de los profesores deba ser hecha en la forma que son nombrados.»

Y, ya que de esta materia tratamos, creo, también, que es perfectamente conveniente determinar que los estatutos establezcan las causales de la separación.

Sr. Presidente—¿Es un agregado á la indicación del señor Ministro?

Sr. Demaría—Voy á hacer una moción de orden.

Me parece que esta materia puede dar lugar á una discusión larga; la hora es avanzada, y creo más conveniente que levantemos la sesión para poder meditar este artículo.

—Apoyado.

Varios Señores Diputados—No vale la pena.

—Se vota la moción y resulta negativa.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará el artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba, en la nueva forma que ha presentado el señor Ministro.

—Se lee:

«Los profesores podrán ser destituídos por el Poder Ejecutivo, á proposición de la facultad respectiva.»

—Se vota en esta forma, y resulta aprobado.
—Siendo el artículo siguiente de forma queda aprobado el proyecto.

Sr. Presidente—Si la Cámara no se opone, se levantará la sesión.

Prevengo que la orden del día de la sesión próxima, serán los asuntos comprendidos en la orden del día, cuatro y cinco.

—Acto continuo, se levanta la sesión, siendo las 6 p. m.

CAPÍTULO SEXTO

Cámara de Senadores

Sesión del 30 de Mayo de 1885

Presidencia del señor Madero

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día.

Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el Proyecto de ley que vuelve modificado de la Cámara de Diputados, estableciendo las bases con arreglo á las que los Consejos Superiores de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires han de dictar sus Estatutos—y por las razones que os dará el miembro informante os aconseja la aceptación de las modificaciones introducidas, con excepción de la establecida en el inciso 5º del artículo 1º que dice «*En la composición* de las facultades entrará *á lo mas* una tercera parte de los Profesores ect.» conservando en este inciso las palabras *á lo menos* en el lugar de *á lo más* que viene en la sanción de dicha Cámara.

Sala de Comisiones, Buenos Aires, Mayo 28 de 1885.

Miguel S. Ortiz—R. Febre—R. Cortés.

Proyecto de Ley de la Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El Poder Ejecutivo ordenará que los Consejos Superiores de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires, dicten sus estatutos en cada una de esta Universidades, subordinándose á las reglas siguientes:

1ª La Universidad se compondrá de un Rector, elegido por la Asamblea Universitaria, el cual durará cuatro años, pudiendo ser reelecto—de un Concejo Superior y de las

Facultades que actualmente funcionan, ó que fuesen creadas por leyes posteriores. La Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las facultades.

2ª El Rector es el representante de la Universidad—preside las sesiones de la Asamblea y del Consejo, y ejecuta sus resoluciones. Corresponde asimismo al Rector, el puesto de honor en todos aquellos actos de solemnidad que las Facultades celebren.

3ª El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades y de dos delegados que éstas nombren.

Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las Facultades—fija los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública—formula el proyecto de Presupuesto para la Universidad—y dicta los reglamentos que sean convenientes y necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de los Establecimientos Universitarios.

4ª Cada Facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos, proyectará los planes de estudios y dará los certificados de exámenes en virtud de los cuales la Universidad expedirá exclusivamente los diplomas de las respectivas profesiones científicas—aprobará ó reformará los programas de estudios presentados por los profesores, dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior—y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen en sus aulas.

5ª En la composición de las Facultades entrará á lo mas una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas, correspondiendo á la Facultad respectiva el nombramiento de todos los miembros titulares.

Todas las Facultades tendrán un número igual de miembros que no podrá exceder de 15.

6ª Las cátedras vacantes serán llenadas en la forma siguiente: la Facultad respectiva votará una terna de candidatos que será pasada al Consejo Superior, y si éste la aprobase, será elevada al Poder Ejecutivo, quien designará de ella el profesor que deba ocupar la cátedra.

7ª Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el «fondo universitario»-con excepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del Ministerio, para sus gastos y para los de las Facultades.

Anualmente se dará cuenta al Congreso de la existencia é inversión de estos fondos.

Art 2º Los Estatutos dictados por los Consejos Superiores con arreglo á las bases anteriores, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º La destitución de los profesores se hará por el Poder Ejecutivo, á propuesta de las Facultades respectivas.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dado en la Cámara de Diputados, Buenos Aires, Mayo 26 de 1884.

RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma.
Secretario.

PROYECTO DE LEY DEL SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo ordenará que los Consejos Superiores de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires, dicten sus Estatutos en cada una de estas Universidades, subordinándose á las reglas siguientes:

1ª La Universidad se compondrá de un Rector elegido por la Asamblea Universitaria, el cual durará cuatro años, pudiendo ser reelecto—de un Consejo Superior y de las Facultades que actualmente funcionan, ó que fueren creadas por leyes posteriores. La Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las Facultades.

2ª El Rector es el representante de la Universidad—preside las sesiones de la Asamblea y del Consejo, ejecuta sus resoluciones y ejerce la jurisdicción universitaria en todos sus establecimientos, cuando se hallare presente.

3ª El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades y de dos ó mas delegados que éstas nombren. Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las Facultades—fija los derechos Universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública—formula el proyecto de Presupuesto para la Universidad—y dicta los reglamentos que sean convenientes ó necesarios para el régimen comun de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios.

4ª Cada Facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos—aprobará ó reformará los programas de estudios presentados por los Profesores—dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior—y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen en sus aulas.

5ª En la composición de las facultades, entrarán á lo menos una tercera parte de los Profesores que dirijen sus aulas, correspondiendo al Poder Ejecutivo y á la Facultad respectiva el nombramiento, por mitad, de todos los miembros titulares.

6ª Las cátedras serán provistas en concurso de oposición, el cual se repetirá de ocho en ocho años. Serán admitidos como Profesores libres los que lo soliciten, debiendo rendir ante las Facultades una información de *vita et moribus*.

7ª Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el «fondo universitario», escepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del Ministerio, para sus gastos y para los de las Facultades.

Cada cuatro años se dará cuenta al Congreso de la existencia de estos fondos.

Art. 2º Los Estatutos dictados por los Consejos Superiores, con arreglo á las bases anteriores, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino.

Buenos Aires, Junio 23 de 1883.

FRANCISCO B, MADERO.
B. Ocampo.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión el despacho de la Comisión.

Sr. Febre—Pido la palabra.

Muy poco tengo encargo de decir á nombre de la Comisión, respecto al proyecto que está sometido á la consideración de la Cámara, ni es necesario tampoco abundar en fundamentos, puesto que este asunto no es desconocido para el Honorable Senado. Fué sancionado en sesiones anteriores, y pasado en revisión á la Cámara de Diputados. De allí ha venido con seis modificaciones y un artículo nuevo que aquella ha introducido, como se ve por la confrontación de la sanción del Senado con la de la Cámara de Diputados.

Esas seis modificaciones cree la Comisión, habiendo oído al autor de este proyecto, á quien tuvo el honor de llamar á su seno, que pueden aceptarse sin dificultad para las Universidades, porque no son de tal importancia que puedan dificultar la sanción de esta ley que ha de dar reglas fijas á estos institutos científicos, para que puedan expedir sus reglamentos con arreglo á las necesidades actuales y á los progresos que los conocimientos humanos han hecho hasta la fecha, porque los que tienen, en virtud de la ley del año 58, son muy deficientes.

La Comisión pedirá solamente á la Cámara que insista en su sanción anterior en la parte que se refiere á la composición de las Facultades.

La Cámara de Diputados ha suprimido la parte de la sanción del Senado que decía: «dos terceras partes á lo menos y ha puesto: «dos terceras partes á lo más».

La Comisión cree que debe mantenerse las palabras «á lo menos», y que es más conveniente y llena mejor el propósito de dar facilidades á los establecimientos científicos para que su disciplina y mejoramientos sean consultados con medidas más exactas y más bien calculadas.

Estas son las razones que tiene la Comisión para aconsejar las modificaciones introducidas en este proyecto.

Sr. Avellaneda—El señor miembro informante acaba de exponer, en palabras breves pero conceptuosas, cual es la mente que la Comisión ha tenido al aconsejar á la Cámara que adopte las enmiendas introducidas en este proyecto por la Cámara de Diputados. Nada en lo substancial tengo que agregar á lo que acaba de manifestar el señor Senador; pero creo conveniente hacer llegar hasta el conocimiento de la Cámara, la circunstancia siguiente, que reputo importante, y creo puede influir para facilitar su juicio.

Este asunto se encontraba pendiente después de dos años, y últimamente tomé nota en Secretaría de todas las reformas introducidas por la Cámara de Diputados, y las llevé al Consejo Superior de la Universidad, á fin de que pudiéramos examinarlas punto por punto. Lo hicimos así efectivamente en una larga y detenida sesión, y después de consultadas todas y cada una de las reformas introducidas por la Cámara de Diputados, con el interés que por la Universidad tenemos, se resolvió allí, por opinión predominante, insinuar en ésta Cámara que se adoptasen las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, menos la que acaba de ser exceptuada por el señor miembro informante de la Comisión.

El espíritu primordial del Consejo en esta determinación, era dar facilidades para la terminación de esta ley, porque de todas las soluciones, la peor es la actual.

Nos encontramos bajo un estatuto provisorio, que está muy lejos de tener un carácter definitivo y cuyas prescripciones se cumplen ó no según los casos, por el carácter transitorio que tienen, y lo que necesita sobre todo la Universidad, es tener su regla, saber á qué atenerse, salir del estado precario é incierto en que se encuentra, en sus relaciones con los poderes públicos.

Las vacancias, por ejemplo, de las cátedras ¿cómo se proveerán? Cada caso es un problema, un procedimiento nuevo: no hay regla.

Entónces, pues, se cree que lo que más se necesita para dar estabilidad al régimen universitario, es salir de ésta situación precaria y por lo tanto, ante este objeto, de tener una ley que fije las relaciones de la Universidad con los poderes públicos, que determine lo que puede en cada caso y lo que no puede, debiendo suprimirse incidencias de detalle, y por ese motivo prevaleció la opinión

de que debían aceptarse todas las reformas, á fin de que la ley fuera sancionada cuanto antes.

Por lo demás, cuando se descienda á cada pormenor de la discusión, si hubiera alguna dificultad, yo tendré mucho gusto de esclarecerla con las explicaciones que sean pertinentes.

Por ahora, no tengo nada más que decir.

Sr. Presidente —Se vá á votar en general el dictamen de la Comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Ahora se leerán una por una las modificaciones....

Sr. Rojas—Creo que ha quedado concluído el asunto, desde que se ha aprobado el dictamen de la Comisión.

Sr. Presidente—Se ha hecho la votación en general; ahora corresponde votar en particular aprobando las modificaciones.

Sr. Rojas—Tiene razón el señor Presidente.

Se dá cuenta de la modificación introducida á la base 2ª del proyecto del Senado, y no haciéndose observación se vota si se acepta la modificación y resulta afirmativa. Igual resultado obtienen las introducidas en la 3ª.

Leída la introducida en la base 4ª dice el—

Sr. Avellaneda—Este punto requiere una explicación, y voy á darla en muy breves palabras.

Según nuestra tradición, la Universidad expide todos los diplomas profesionales, es decir, los que se relacionan con la profesión de médico ó abogado, que son los habituales en nuestro país; pero, en estos últimos años, creo que ahora dos, el Congreso dictó una ley de Procedimientos, aplicable á los Tribunales de la Capital, y en ella se introdujo la prescripción de que la revalidación de los diplomas de abogados extranjeros se hiciera por los tribunales de Provincia.

Puesta en práctica esa disposición, ha ofrecido algunos inconvenientes, y el Tribunal Superior de Justicia ha reclamado de ella ante el Gobierno. En la memoria anual que presenta, dando cuenta de sus trabajos, el Tribunal de Justicia ha hecho notar que esta tarea de revalidar los diplomas de abogados extranjeros, le insume días enteros de su despacho, con gran perjuicio de la administración de justicia, y sobre todo, de la brevedad en la expedición de los asuntos, pues se sabe que hay centenares acumulados.

El Tribunal mismo indicó al Gobierno que era más

conveniente volver á la práctica anterior, que la Universidad expidiera los diplomas. Primero, porque parece una función más universitaria, y de ese modo el Tribunal se podría consagrar de todo punto á sus tareas, sin el desperdicio de tiempo que la revalidación de diplomas trae; segundo, porque el exámen sería más completo, rendido ante un cuerpo científico.

Tal como el exámen se practica hoy ante los tribunales, versa sobre el derecho positivo, ó, más bien, sobre la práctica; mientras que tiene un carácter más científico rendido ante la Universidad.

Al discutirse este asunto, el Ministerio hizo presente esta representación de los Tribunales, y de ahí surgió en la Cámara de Diputados la enmienda que hoy tiene por delante el Senado á su consideración y que consiste en devolver á la Universidad la facultad de revalidar diplomas, á fin de que los Tribunales de Provincia no pierdan en esta tarea, estraña á su institución, un tiempo precioso. He dicho.

Sr. Juárez Celman—¿Y esta revalidación de diplomas, que antes hacía la Universidad, tenía efecto en las otras Provincias? ¿Tenía que ser respetada en las otras Provincias la revalidación de un título hecha por un Tribunal de justicia de Provincia... ?

Sr. Avellaneda—Eso era cuestionable... Según el asentimiento que se quería prestar.

Sr. Juárez Celman—Pues entónces ese será otro de los inconvenientes que se salvarán, con tal que el exámen se haga por instituto nacional; porque tendrá que ser respetado.

Sr. Avellaneda—Generalmente las decisiones de los Tribunales respecto de la revalidación de los diplomas eran aceptadas; pero este era un punto convencional; no era obligatorio hacerlo.

Se vota si se acepta la modificación introducida por la Cámara de Diputados y resulta afirmativa.

Se lee la introducida en la base 5ª.

Sr. Avellaneda—Este es el único punto sobre el que la Comisión insiste y que debe ser ligeramente explicado también.

La composición de las Facultades es verdaderamente el resorte principal de la vida universitaria.

Dar á las Facultades, tal ó cual composición, que pueda responder á ciertos principios de teoría, que fracasen en la práctica, es socabar por su base misma la vida universitaria.

Es necesario que en la composición de las Facultades, quede asegurado al mismo tiempo el funcionamiento de éstas, porque ahí está verdaderamente el resorte principal de la vida universitaria.

Trátase de funciones gratuitas, trátase de funciones que son penosas de desempeñar, ¿Quién podrá desempeñarlas con mayor asiduidad? Esta es la cuestión; porque nombrar personas que podrán responder á ciertas designaciónes teóricas, pero que, en realidad, no concurran, es destruir por su base la institución.

En la Universidad, después de muchas experiencias, hemos venido á esta conclusión: La composición de las Facultades por los profesores, puede ofrecer algunas dificultades, no lo discutimos; pero, en cambio, ofrece esta gran ventaja: que es el modo más consistente de dar vida permanente á las Facultades.

Respecto del profesor, se sabe de antemano que, por sus habitudes, por sus estudios, por el desenvolvimiento mismo que su vida ha tomado, tiene una gran adhesión á todas las cuestiones que con la Universidad se relacionan, y que se interesa en su régimen y en su progreso; que tiene el celo más vivo por todo lo que se relaciona con su mejora, y que se puede al mismo tiempo contar con su presencia material los dias de sesión.

Mientras tanto, sucede con los profesores estraños, que solo van á la Universidad por accidente, pues no teniendo la costumbre de concurrir á la Universidad, la presencia de ellos es pura y simplemente accidental.

Resulta, pues, que las Facultades, formadas de otras personas que no sean los profesores, aunque muy distinguidas, se componen de miembros que no concurren; y ante todo, lo que se necesita es dar realidad á la institución; que las Facultades funcionen, que sus miembros concurran.

Es por esto que la Comisión ha creído que debía insistir en dar mayoría en el Consejo á los profesores, porque son los miembros más asistentes, á fin de que las Facultades no se disuelvan por la falta de asistencia de sus miembros.

Por otra parte, no puede negarse que aquellos que practican la enseñanza, ¿son los que están, por decirlo así, más habilitados para ocupar estos puestos.

En seguida, como en el proyecto no se establece que todos los profesores han de ser académicos, y se hace lugar para que de las Facultades formen parte profesores

de afuera, no hay objeción á hacerse, diciéndose que de ese modo se consagra la rutina é inmobilidad; no, porque los profesores de afuera pueden representar otros móviles, abrigar nuevas ideas y reformar, algunos de ellos, los estudios universitarios.

Pero, entre tanto, se consigue el objeto primordial, que es dar consistencia á la institución, asegurando la presencia de los miembros de las Facultades en las sesiones, y esa garantía la dan con más eficacia los catedráticos que las personas de afuera.

He dicho.

—Se vota si se aprueba la modificación aconsejada por la Comisión y resulta afirmativa.

—Se pone en discusión la base 6ª.

Sr. Febre—Esta base fué largamente discutida en el Senado.

El señor Senador por Tucuman, autor de este proyecto, sostuvo una discusión ilustrada con el señor Ministro del Culto.

El sostenía la conveniencia de proveer las cátedras por oposición, y el señor Ministro combatía este sistema, pero al fin prevaleció la opinión del señor Senador.

En la Cámara de Diputados se ha creído que no estaba perfectamente garantida la buena elección de profesores, haciéndola por medio de oposiciones, y buscando nn medio mas práctico y que conciliara todas las opiniones, la Cámara ha sancionado que la Facultad pasara una terna de candidatos al Consejo Superior, el cual, si la aprueba, la elevará al Poder Ejecutivo, para que éste designe el catedrático que ha de ocupar la vacante.

La Comisión cree, en vista de lo manifestado por el señor Senador autor del proyecto, que ha oído la opinión de la Facultad sobre este particular, que no hay necesidad de que el Senado insista en su sanción y que es conveniente aceptar la de la Cámara de Diputados, porque por el artículo reformado, está perfectamente garantida la buena elección de los profesores, que es lo que tenía en vista el Senado al sancionar su artículo.

Sr. Avellaneda—Pido la palabra

El señor miembro imformante ha fijado perfectamente el carácter de este articulo: es verdaderamente un compromiso ó una transación entre dos opiniones, cuyo debate contradictorio escuchó la Cámara misma, al discutirse este proyecto. Yo sostenía que el medio más eficaz para garantir el acierto en los nombramientos de profesores,

era el concurso universitario; que de ese modo la cátedra se daría al mérito, al talento, á la ciencia comprobada, y no por favoritismo, por capricho, ú otras circunstancias que pueden influir en los nombramientos. El señor Ministro de Instrucción Pública, con buenas razones á su vez, rechazaba el sistema de concursos; reconocía que este era el sistema usual en casi todas las otras Universidades del mundo, pero creía que, en nuestro país, dadas nuestras condiciones sociales, no era aun de todo punto aplicable, y creía poder fortalecer su opinión con ejemplos derivados de nuestra escasa experiencia.

Este mismo debate se renovó en la comisión de la Cámara de Diputados. Allí la Comisión se dividió por mitad; unos apoyaban el proyecto tal como habia salido del Senado y otros se adherían á las conclusiones del Sr. Ministro.

En este estado fué que llegamos, por un compromiso, á la redacción del artículo que acaba de leerse. Por él no se hace lugar á los concursos; pero queda establecido el principio fundamental que invocábamos los que sosteníamos los concurso, y es que los nombramientos debían tener su iniciativa y su apoyo en la Universidad.

Según la redacción de ese artículo, para que se haga un nombramiento de profesor, se requiere las condiciones siguientes: primera, que lo proponga la Facultad, en seguida que el Consejo Superior, que es el Senado superior de la Universidad, tome en consideración esta propuesta de la Facultad y la ratifique con su voto, pasándola en seguida al Poder Ejecutivo.

Así, pues, hay un doble pronunciamiento de los cuerpos universitarios, y esto, á nuestro juicio, basta para garantir en cierto modo la eficacia del nombramiento.

De ese modo, la dificultad queda salvada, y guardando cada uno la integridad de sus opiniones, hemos podido llegar á este articulo compromisario.

La Cámara de Diputados lo sancionó, y el Consejo Superior de la Universidad lo reputa igualmente aceptable.

Nada más tengo que decir.

—Se vota si se aprueba la reforma introducida por la Cámara de Diputados y resulta afirmativa.

—Se pone en discusión la base 7ª.

Sr. Avellaneda.—La disidencia sobre este punto es pequeña. El proyecto del Senado decía: *se dará cuenta de los fondos universitarios cada cuatro años*, teniendo en cuenta sin duda que cada Rector pudiera darla al abrir y ce-

rrar su período, porque el período del Rector dura cuatro años. Esta disposición se explica, porque se trata de pequeñas cantidades, que son insignificantes año por año y que solo pueden tener alguna consideración después del trascurso de algún tiempo; pero la Cámara de Diputados ha querido que esto se subordine á la regla general de la rendición de cuentas anualmente, y no hay inconveniente.

Solamente, ya que se toca este punto, manifestaré al Senado que estos fondos, bien administrados y recaudados con cuidado minucioso, pueden, con el tiempo, dar lugar á una entrada que, en cierto modo, ayude á contribuir á los gastos de la Universidad.

Llevo ya cuatro años de Rector. Cuando se nacionalizó la Universidad, no había un solo peso perteneciente á los fondos universitarios; en este momento acabo de cerrar mis cuentas para presentarlas al Ministerio, y en cuatro años que soy Rector, he juntado cuarenta mil duros.

De suerte que estos fondos, con el tiempo, pueden tener alguna importancia y ayudar á la Universidad á contribuir á sus gastos y á que conquiste con derecho esa independencia de funciones á que debe estar destinada y que la tendrá con perfecto derecho cuando se maneje en gran parte con sus recursos propios.

—Se vota si se aprueba la modificación introducida por la Cámara de Diputados y resulta afirmativa.

Sr. Secretario.—La Cámara de Diputados ha introducido un articulo nuevo, como 3°, que dice: La destitución de los profesores se hará por el Poder Ejecutivo, á propuesta de las Facultades respectivas.

Sr. Febre—Este es el artículo nuevo á que me había referido anteriormente, diciendo que había sido introducido por la Cámara de Diputados.

Como se ve, por su simple lectura, él viene á llenar una deficiencia del proyecto que salió del Senado y provee el caso, aunque remoto, en que hubiera que separar un profesor, que á la fecha de su nombramiento puede ser dignisímo, pero que, andando el tiempo, puede hacerse inconveniente el que continúe en la Universidad, ya sea por que falte al cumplimiento de sus deberes, ó por cualquiera de aquellos accidentes que son comunes en la vida.

Era, pues, de suma necesidad una disposición á ese respecto y es á llenar ese vacio que tiende el artículo que está en discusión.

—Se vota el articulo 3° y se aprueba.
—El 4° era de forma.

CAPITULO SÉPTIMO

Cámara de Diputados

Sesión del 22 de Junio de 1885.

Presidencia del Señor Dr. Ruiz de los Llanos.

ESTATUTOS UNIVERSITARIOS

Comisión de Instrucción Pública.

A la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión de Instrucción Pública se ha impuesto de la modificación introducida por V. H. en el Inciso 5º del Art. 1º del proyecto de ley disponiendo que los consejos superiores de las Universidades de Buenos Aires y Córdoba dicten sus estatutos respectivos, la que no ha sido aprobada por el Honorable Senado según nota del Señor Presidente de aquella Honorable Cámara, de fecha 30 de Mayo p. pdo. y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja insistáis en vuestra sanción anterior.

Sala de la Comisión, 15 de Junio de 1885.

J. M. Terán—G. Puebla—Manuel Gorostiaga—Julio A. Costa.

Inciso de la Cámara de Diputados.

Art. 1º El Poder Ejecutivo ordenará que los consejos superiores de las universidades de Córdoba y Buenos Aires, dicten sus estatutos en cada una de estas universidades, subordinándose á las reglas siguientes... ....

5º En la composición de las facultades entrará *á lo más* una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas, correspondiendo á la facultad respectiva el nombramiento de todos los miembros titulares.

Inciso de la Cámara de Senadores.

.....

5º En la composición de las facultades, entrará *á lo ménos* una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas, correspondiendo al Poder ejecutivo y á la facultad respectiva el nombramiento, por mitad, de todos los miembros titulares.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1885.

Al Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Tengo el honor de poner en conocimiento del Sr. Presidente que el Honorable Senado, en sesión de hoy, habiendo considerado las modificaciones hechas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley, que se le pasó en revisión, sobre estatutos de las universidades de Buenos Aires y Córdoba, ha tenido á bien aprobarlas con excepción de la establecida en el inciso 5º del Art. 1º que dice:

«En la composición de las facultades entrará *á lo más* una tercera parte de los profesores, etc.» conservando en este inciso las palabras *á lo menos*, que votó el Senado, en lugar de *á lo más*, que viene en la sanción de dicha Cámara.

Dios guarde al Señor Presidente.

F. B. Madero.
Adolfo J. Labougle.
Secretario.

Sr. Terán—Pido la palabra.

Voy á exponer, en nombre de la Comisión de Instrucción Pública, las razones que han influido en su ánimo para aconsejar á la Cámara la insistencia en la base 5ª del proyecto de estatutos universitarios, rechazada por el Honorable Senado.

Antes de entrar de lleno al asunto, me voy á permitir dar alguna explicación sobre este proyecto.

En 1883, el doctor Avellaneda lo presentó en el Honorable Senado, se discutió y se sancionó en el mismo año.

Pasado en revisión á la Honorable Cámara de Diputados, dió lugar á una larga é interesante discusión, de la que aun conservo el recuerdo.

Los señores diputados que tomaron la palabra en aquel entónces, partieron de una base para tomar en consideración el proyecto. Decían: dado el estado actual de la educación en la República, dado el principio de la descentralización en materia de educación, sancionada en varias leyes por el Congreso ¿no convendría dar independencia, vida propia á la universidad?

Los doctores Demaría, Navarro Viola y Gallo discutieron ampliamente este principio, y la Cámara de Diputados lo aceptó por unanimidad.

En seguida, en la discusión en particular, precisamente teniendo en cuenta este mismo principio, se establecieron en el proyecto primitivo seis modificaciones de importancia, tendientes, todas, á dar vida propia á las facultades, compatible con el estado á que habían llegado las universidades de la República.

A ese mismo principio obedecía también la modificación que se había hecho en la base quinta del proyecto del Senado.

Como se vé, la diferencia es en la palabra *más*.

La Cámara había dicho que, en la composición de las facultades entrará, *cuando más* una tercera parte de los profesores, dando, naturalmente, lugar á que hubiera dos terceras partes de personas extrañas á las facultades, que pudieran tener interés en la marcha regular de estas instituciones.

La Cámara de Senadores, cuando se le pasó nuevamente el proyecto, insistió en esta base, después de haber aceptado todas las demás modificaciones introducidas por ésta.

La única razón que se alegaba para ello, ha sido la de que los académicos desempeñaban gratuitamente estas funciones, que, por lo regular, eran penosas, y que, por con-

siguiente, se corría peligro, en caso de que hubiese entre ellos muchas personas extrañas al personal docente, de que las facultades no pudieran funcionar por falta de *quorum*.

Pero me parece que este argumento es de muy poca consistencia y que no resiste al más ligero exámen.

En efecto, hacer peligrar el principio de autonomía de las facultades, únicamente por una dificultad de tan poca importancia, no parece regular, y creo que más bien debería tomarse otras medidas, antes de llegar al principio de absolutismo, de despotismo, á que nos llevaría la sanción del Senado.

Sabemos que, por las bases de estatutos ya sancionados, las funciones privativas de las facultades son, entre otras, las de aprobar ó reformar los programas de estudios presentados por los profesores, disponer de los fondos universitarios que les han sido designados para sus gastos, fijar las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen en sus aulas, etc.», y siendo esto así, se presentaría el raro fenómeno de ver estas facultades constituídas en jueces en causa propia, como lo hacía notar, con mucha razón, el doctor Navarro, cuando se discutía este punto.

Por lo demás, esta dificultad que podría traer la sanción de la Cámara de Diputados, desaparece adoptando algunas medidas que se usan en todos los cuerpos colegiados, desde el momento que debemos creer que los académicos, que serían diez, según el proyecto de la Cámara, aceptan su puesto con la resolución de cumplir firmemente con las obligaciones que la ley les impone.

Pero, suponiendo que sucediera lo contrario: los cuerpos colegiados tienen los medios de obligar á la asistencia: tales son las multas, la destitución y otros que serían objeto del reglamento que dictase cada una de las facultades.

Por lo demás, y para concluir, según la sanción de la Cámara, estas facultades se componen de quince miembros, de los cuales una tercera parte serían profesores, es decir, cinco, dos terceras partes personas extrañas, esto es diez. Cinco profesores, diez académicos. Hay que fijar un límite para que formen *quorum*.

Esa sería cuestión de reglamentación; podría ser cinco, como ocho. Si fuera ocho, que es la mitad más uno de quince, se puede contar siempre con la asistencia de tres académicos, aunque no supieran estos cumplir con su deber.

De manera que las facultades, tales como están organizadas por el proyecto de la Cámara de Diputados, están garantidas y responden perfectamente á dar á las instituciones universitarias de la República una vida propia.

Es por estas razones, y por otras que en el momento actual no tomo en cuenta, que la comisión de instrucción pública aconseja la insistencia de la Cámara en su sanción anterior.

He dicho.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Aun cuando creo que la Cámara debe estar perfectamente persuadida, por lo que acaba de decir el miembro informante, de la necesidad de la insistencia en su sanción, me permito recordar que es tan importante, á mi juicio, que el número de profesores sea relativamente pequeño, en las facultades, que cuando se trató este asunto en la Cámara, yo propuse que fuese la quinta parte de profesores, en vez de la tercera, porque veía el peligro de que en un *quorum* pequeño pudiese esa misma tercera parte venir á formar mayoría.

Esto responde á que el verdadero papel que representa en las facultades el profesorado es como asesor, es decir, para suministrar á las facultades los conocimientos técnicos que necesitan, y en manera alguna para absorver la independencia de esas facultades, que existen de suyo.

Como se sabe, las facultades han sido siempre formadas por hombres de conocimientos generales y aún especiales, pero sin revestir el carácter de profesores, y estos últimos han entrado solo, como digo, en representación del profesorado, al objeto que acabo de indicar.

¿Qué sucedería si, como dice el Senado, «en la composición de las facultades entrara *á lo menos* una tercera parte de profesores»?

Que ese *á lo menos* no tendría límite. Si pueden entrar una tercera parte *á lo menos*, pueden entrar dos terceras partes, y llegar á formarse las facultades íntegramente de profesores.

Pero esto es destruir por su base la idea de las facultades, que han sido precisamente establecidas desde principios de este siglo, en que vino la substitución de las universidades francesas por las facultades. Vendría á destruirse esta institución, que importa precisamente el control de los profesores.

No habría estudios superiores sin los profesores, pero

los profesores, como todo lo que es humano, tienen necesidad de un control.

Estos profesores, en las facultades, dictan, modifican, sus reglamentos, sus programas; en sus reglamentos entra la misma asistencia.

En una palabra, los profesores son directamente interesados en las resoluciones que adoptan las facultades. Por manera que si facultades y profesores vienen á ser sinónimos, haciendo, como pretende el Senado, que puedan ser compuestas íntegramente las primeras, de profesores, ó, en su mayoría, de profesores, falla por su base el propósito que se ha tenido al establecer las facultades.

He creído deber llamar la atención de la Cámara en este sentido, aun cuando, repito, el informe del miembro informante sería suficiente para inclinarse á insistir en su resolución.

Se vota si la Cámara insiste ó no en su sanción anterior, y resulta unanimidad por la insistencia.

NOTA—Comunicada esta resolución al H. Senado, éste, en su sesión del 25 de Junio de 1885, aprueba sobre tablas su sanción.

E. L. O.

CAPÍTULO OCTAVO

Ley N° 3271 — Agregando un artículo sobre exámenes á la ley N° 1597

LEY N° 3271 — EXÁMENES Á LOS ESTUDIANTES REGULARES Ó LIBRES

Art. 1° Declárase incorporado á la ley de 25 de Junio de 1885, que fija las reglas á que deben subordinarse los estatutos de las universidades nacionales, el siguiente artículo: «Las Facultades recibirán exámenes en las épocas oficiales que fijen sus reglamentos, á los estudiantes regulares ó libres que lo soliciten y del número de materias sobre que pretendan someterse á prueba, debiendo observarse para estas pruebas el orden indicado en los reglamentos respectivos.»

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Septiembre de 1895.

D-Leg 10.775/96, art. 9°- Ext. VDA, art. 20

V. 1620

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1895

Presidencia del Sr. Alcobendas

PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1895.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Declárase incorporado á la ley de 25 de Junio de 1885, que fija las reglas á que deben subordinarse los estatutos de las universidades nacionales, el siguiente artículo:

Las facultades recibirán exámenes, en las épocas oficiales que fijen sus reglamentos, á los estudiantes regulares ó libres que lo soliciten y del número de materias sobre que pretendan someterse á prueba, debiendo observarse para estas pruebas el orden indicado en los reglamentos respectivos.

Martín M. Torino—Francisco Quesada—Próspero Mena—José A. Amarilla—Adolfo Mantier—M. Gálvez—Pedro J. Frías—F. Claros—Manuel F. Mantilla.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Pocas tendré que decir para fundar la bondad del proyecto que acaba de leerse y que varios señores diputados presentan á la consideración de la Cámara.

Antes de la federalización de Buenos Aires, existía ya en la ley por la cual se creó la Universidad, dependiendo de ella las facultades, la prescripción de que los estudiantes tendrían amplia libertad de estudios, sometiéndose para sus exámenes á las disposiciones reglamentarias.

Semejante práctica duró una serie de años, hasta el 85, me parece.

A la sombra de esa disposición se han diplomado un número considerable de médicos, ingenieros y abogados. Recuerdo, en este momento, entre otros, á los doctores Otero, Canale, Weigel Muñoz y aun creo que el mismo doctor Bermejo, ministro de instrución pública, ganando unos y otros dos, seis meses y hasta tres años. Todos ellos son distinguidos profesores, que honran la cátedra desde la cual dictan sus lecciones, lo que evidencia que no ha sido obstáculo para su preparación competentísima el hecho de haber rendido en una misma época examen de las materias correspondientes á un año y de algunas otras del siguiente.

Cuando se dictó la nueva ley, el consejo universitario

creyó que no estaba autorizado para reglamentar la libertad de estudios en la forma en que antes se hacía y que se propone en el proyecto que se acaba de leer, porque eran, hasta cierto punto, decían los consejeros, restrictivas de esa disposición las prescripciones de la ley del 25 de Junio de 1885.

En virtud de eso, que era una duda, pero que no había llegado á ser una funesta convicción, se ha estado haciendo una especie de *modus vivendi* y permitiendo á los alumnos que quedaban deudores de una, dos ó tres materias del año anterior, dar esas materias y después las del año siguiente en el orden que los programas marcan; hasta que un proyecto presentado á la consideración del consejo universitario, por el cual se establecía la amplia libertad de estudios, sin restricciones de ninguna naturaleza, vino á llamar la atención de ese consejo, y entónces suprimió por completo la libertad limitada que tenían los alumnos, de dar en el orden de los programas las asignaturas de que habían quedado deudores para ante la facultad.

Y ahora pasa lo siguiente: hay en la Facultad de Derecho, sobre 600 ó 700 alumnos, 100 y tantos que están inhabilitados para terminar su carrera, unos este año, el año que viene otros; en la Facultad de Ingeniería, sobre 240 alumnos, hay un 50 o/o en tales condiciones, y se calcula que en la Facultad de Medicina están alrededor de un 40 ó un 42 o/o.

Esta doctrina de la libertad amplia de estudios ha sido sostenida con brío y con calor, entre otros, por Simón y Ferry, en Francia, y luego fué valientemente defendida por Blunstchli, quien sostiene que no puede tratarse al joven que busca penetrar los arcanos de la ciencia, en el santuario de la Universidad ó de las facultades, como un *écolier*, sino como á *l'etudiant:* son candidatos á sabios, dice, que están pisando los dinteles de la gloria científica. Y agrega: la base de una ilustración verdaderamente sabia y valiente, consiste en la amplia libertad de estudios y de enseñanza; no tan amplia como para que el catedrático lleve su libertad hasta no enseñar nada, y el estudiante quiera también abusar de la suya, hasta no aprender nada.

Es necesario, pues, sujetarla dentro de ciertas prescripciones reglamentarias.

Eso buscaba la ley del 85 y eso también trata de complementar el artículo adicional propuesto.

Las atribuciones de nuestras facultades consisten en esto, según la ley de 1885: en disponer en qué forma se han de hacer los estudios, qué materias han de servir de base á los conocimientos que han de ir aplicando los estudiantes en el curso sucesivo de sus tareas científicas.

La ley orgnizando la Universidad de la Capital y la de Córdoba concedía á estas instituciones una autonomía casi completa. Pero esa autonomía está encuadrada dentro de las prescripciones de la misma ley. Ahora, la ley parece ser restrictiva, según la interpretación que de ella hace el Consejo Universitario; y la facultad de este alto cuerpo se encuentra, juzgándola con tal criterio, cohibida para poder dar esta libertad de estudios, limitada, dentro del programa por él mismo sancionado. Y á esto responde, repito, el artículo que se ha de incorporar á la ley de 1885: que los alumnos que han quedado deudores con la Facultad, por una ó dos de las materias de que dejaron de rendir examen, estén autorizados para presentarse, en las épocas determinadas oficialmente, para dar pruebas de competencia en esas materias, y así, una vez cumplidas las prescripciones del programa, estarán habilitados para solicitar exámenes en las materias de los cursos siguientes.

No me parece necesario abundar en más detalles; pero si se hicieran algunas observaciones, tendría ocasión de abundar en ello más ampliamente, demostrando la bondad de este proyecto, que no afecta absolutamente en nada ni el decoro ni la autonomía de la universidad, y responde á un sentimiento de justicia y de liberalidad que debe animar á la cámara y á todas las instituciones encargadas de fomentar la ilustración de nuestra juventud.

Yo pediría á mis honorables colegas su apoyo para este proyecto.

Apoyado.

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyado con el número de firmas que lo subscriben, pasará á la comisión de legislación.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Al conocer este proyecto, y conceptuándolo, como lo conceptúo, benéfico y sencillo, manifesté el propósito de hacer moción para que fuese tratado sobre tablas; pero un señor diputado acaba de hacerme presente que desearía tener veinticuatro horas de tiempo para ocuparse del asunto, y por esa circunstancia voy á modificar mi indi-

cación en este sentido: para que se invite á la comisión respectiva á que en la próxima sesión, es decir, mañana, nos presente su despacho sobre este asunto, y que ese despacho sea tratado preferentemente.

Apoyado.

Sr. Presidente—La indicación á la comisión, para que presente su despacho, no hay necesidad de votarla: ella la tendrá presente.

Sr. Cortés Funes—Pero queda la segunda parte: que la cámara se avoque el conocimiento del asunto, en la sesión próxima, con ó sin despacho de comisión.

Sr. Almada—Exactamente.

Se vota la moción, en estos términos, y es aceptada.

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1895

Presidencia del Señor Dr. Alcobendas

Sr. Secretario Sorondo—En la última sesión, se resolvió tratar después del proyecto de organización militar, los proyectos sobre libertad de estudios, sobre compra de vapores para la navegación del sud, sobre valizamiento de los ríos Paraná y Uruguay y sobre cuentas de secretaría.

Había dos mociones de preferencia: sobre los polígonos de tiro y sobre el ferrocarril á Ledesma.

Sr. Cortés Funes—Pido la palabra.

En la sesión del día 20, se determinó que el proyecto presentado por el señor diputado Torino y otros colegas fuera tomado en consideración, y en la sesión de ayer, á moción mía, se resolvió que en la de hoy se tratarían los proyectos sobre libertad de estudios, transportes marítimos y valizamiento de los ríos Paraná y Uruguay.

Hago presente estas resoluciones para que se cumplan.

Sr. Alvarado—Tiene razón el señor diputado: es eso lo que se ha resuelto ayer; sin que ello importe perjudicar las mociones de preferencia, sancionadas anteriormente, sobre polígonos de tiro y estudios del ferrocarril á Ledesma. Yo, sin embargo, hago deferencia para que se

trate primero, ahora mismo, el proyecto sobre libertad de estudios.

Sr. Presidente—Me permitiré observar que las resoluciones de la Cámara no están subordinadas á la deferencia de los señores diputados; desde que ese es el orden establecido, sería necesario que la cámara lo alterase por una resolución expresa.

Sr. Torino—En la sesión del 20 se resolvió que en la del 21 se tratara el asunto libertad de estudios. Después han venido las mociones de preferencia y no se ha dado cumplimiento á la anterior resolución.

Así es que hago notar que ha llegado la oportunidad de tratar este proyecto, é insisto en tal sentido.

Sr. Presidente—Creo que lo más corto es tratar este asunto, por el cual tanto interés demuestran los señores diputados.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1° Declárase incorporado á la ley de 25 de junio de 1885, que fija las reglas á que deben subordinarse los estatutos de las universidades nacionales, el siguiente artículo:

Las facultades recibirán exámenes, en las épocas oficiales que fijen sus reglamentos, á los estudiantes regulares ó libres que lo soliciten y del número de materias sobre que pretendan someterse á prueba, debiendo observarse para estas pruebas el orden indicado en los reglamentos respectivos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Estoy perfectamente de acuerdo con este proyecto, presentado por algunos señores diputados; pero pediría que se agregara una cláusula que voy á proponer, que lo aclara y lo deja más preciso en cuanto á la forma en que han de rendirse los exámenes.

Cuando he estado al frente de un establecimiento de educación superior, he dado toda clase de facilidades á los jóvenes á fin de no ponerlos en el caso de que perdieran un año de su carrera, á menos de que hubiera habido causa justificada para ello. Ahora, yo aceptaría este proyecto siempre que se dijera: «pero no se podrá rendir ningún exámen que corresponda á los programas de un año, sin haber rendido todos los que corresponden á los del año anterior».

De esta manera, se evita el desorden que podría producirse sino se determinara la forma de rendir los exámenes.

Si no se pone esta cláusula que aclara todo, podría luego pensarse que es permitido dar dos ó tres exámenes de un año y dos ó tres de otro, y así podría llegar un joven á rendir exámen de 4º año de estudios superiores, sin haber rendido todos los exámenes correspondientes al 1º, 2º y 3º. Y con la cláusula que yo propongo, queda todo determinado y se evita á los jóvenes que pierdan uno ó dos años de su carrera.

Sr. Presidente—Todo eso corresponde á la discusión en particular.

La cámara lo tendrá presente.

Sr. Garzón—Precisamente, para no indicarlo después lo indico ahora.

Sr. Barroetaveña—Es todo lo que dispone el proyecto.

Sr. Presidente—Yo entiendo el reglamento, señor diputado, y sé la manera cómo podría el señor diputado corregirme cuando me equivocara. Pero creo que cuando está en general un asunto, no puede hacerse, aun cuando sólo contenga un artículo el proyecto, objeciones sobre ciertos detalles de la discusión en particular.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado.
—En discusión en particular el artículo 1º.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado

¿La indicación hecha por el señor diputado por Córdoba es como adición á este artículo?

Sr. Garzón—Sí, señor. Pero me va á permitir un momento.

Tenga la bondad de leer el artículo el señor secretario.

Sr. Secretario Sorondo—Artículo 1º—Declárase incorporado á la ley de 25 de junio de 1885, que fija las reglas á que deben subordinarse los estatutos de las universidades nacionales, el siguiente artículo:

«Las facultades recibirán exámenes, en las épocas oficiales que fijan sus reglamentos, á los estudiantes regulares ó libres que lo soliciten, y del número de materias sobre que pretendan someterse á prueba....»

Sr. Garzón—Hasta ahí, señor secretario.

Puede agregar: «no pudiendo recibirse exámen de las materias que correspondan á los programas de un año, sin haberse dado todos los que correspondan á los programas del año anterior».

Esto es lo que propongo á los señores diputados, en sustitución de la última parte del artículo que se ha leído.

Sr Claros—Es lo mismo que dice al final el artículo.

Sr. Gómez (I.)—Y la comisión de instrucción pública ¿qué opina?

Sr. Presidente—No ha habido despacho de comisión.

Sr. Berduc—Pero podría opinar.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Sr. Guiñazú—Yo había pedido la palabra.

Sr Presideute—Reclama la prelación el señor diputado por San Luis.

Así es que tiene la palabra.

Sr. Guiñazú—Yo creo que el proyecto, tal cual está concebido, llena los propósitos del señor diputado por Córdoba; pero sería aun más explícito con esta pequeña modificación: «*según el orden* de las materias que fijen los reglamentos respectivos».

Los reglamentos de las universidades establecen el orden de materias anuales, y entónces con intercalar en el artículo del proyecto las palabras: «según el orden de materias que prescriben los reglamentos», está más explícito el pensamiento del proyecto y plenamente satisfechos los deseos del señor diputado por Córdoba.

Propongo, pues, esa ampliación.

Sr. Torino—¿Qué es lo que propone el señor diputado?

Sr. Guiñazú—Tenga la bondad el señor secretario de leer la segunda parte del artículo.

—Se lee:

Sr. Guiñazú—Poner: «el orden de materias establecido en los reglamentos respectivos».

Varios señores diputados—Que se vote.

Sr. Presidente—Se va á votar primero como estaba.

Sr. Garzón—¿Si me permite una ligera rectificación?

He propuesto esa modificación porque no deseo que cuando se aplique esta ley tengamos que ir á buscar todo lo que hemos debatido aquí, para interpretarla.

Me gusta siempre que las leyes y todos los documentos sean tan claros que no admitan nunca interpretación.

El orden de las materias se guarda siempre que ofrezca un estudiante rendir examen de dos materias de primer año, dos de segundo, dos de tercero, y que lo rinda en el orden en que están.

Varios señores diputados—No, señor diputado...

Sr. Garzón—Permítanme los señores diputados.

Sr. Presidente—Está explicando el señor diputado.

Sr. Garzón—Por eso quiero que ésto sea claro. Antes

de dar el examen de cuarto año, deben haber dado todos los del tercero. Que se ponga así, con claridad.

Sr. Torino—Que se vote en la forma que ha propuesto.

Sr. Presidente—Primero se votará como se había presentado primitivamente.

—Se vota el artículo en la forma propuesta primitivamente, y es aprobado.

Sr. Presidente—Ahora vendrán las adiciones, en el orden que han sido propuestas.

Sr. Moutier—No eran adiciones, eran modificaciones al artículo.

Sr. Presidente—Si los que han presentado las modificaciones no insisten en ellas...

Sr. Garzón—¡Cómo voy á insistir, si ya está sancionado el artículo!

Sr. Presidente—Lea el señor secretario la modificación del señor diputado, se pondrá á votación.

Sr. Moutier—Pero el señor diputado por Córdoba no insiste.

Sr. Garzón—No, señor, no insisto.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Voy á proponer un agregado al artículo. Creo que es indispensable.

Se refiere al ejercicio práctico, necesario en el estudio de ciertas materias, sobre todo en las que se refieren á las ciencias médicas.

Yo creo que tal como está la ley, podría dar lugar á alguna aplicación demasiado liberal, tratándose de estas cosas en que la investigación y la práctica son absolutamente necesarias.

Por eso propongo este artículo: Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, las facultades reglamentarán la comprobación del tiempo que establezcan para la práctica de las materias en que ello es indispensable.

Sr. Guiñazú—Eso está reglamentado.

Sr. Claros—Efectivamente, está reglamentado; pero podrían entender las facultades que por la actual ley se ha derogado esa reglamentación; y para que se entienda que siempre ellas tienen su atribución, propongo este artículo.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo propuesto por el señor diputado.

Sr. Balaguer—Yo pediría al señor diputado por Jujuy que retirara el artículo. No tiene objeto en esta ley que se refiere simplemente á la libertad de enseñanza.

Sr. Torino—No ha sido apoyada.

—Apoyado.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Lo que ha de resultar con el artículo que propone el señor diputado, en caso que la cámara lo sancionara, sería que las Facultades, que tienen el deliberado propósito de obstaculizar de todos modos la libertad de enseñar, aprender y rendir exámenes, van á poner como *de estudio práctico* en sus programas todas, absolutamente todas las materias teórico-prácticas, y aun aquellas en que universidades colocadas á tanta altura como la nuestra no lo exigen por considerar su aprendizaje como esencialmente teórico.

Podría citar un sin número de universidades que así lo entienden y en las que semejantes estudios están en esas condiciones; pero no quiero emprender un largo debate á este respecto, sino hacer apercibir á la cámara que esa no ha sido la idea que ha informado el primer artículo del proyecto, que de otro modo quedaría completamente desvirtuado.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Si yo tuviera la seguridad de que las facultades van á interpretar tan torcidamente la ley, como lo anuncia el señor diputado, no habría propuesto este artículo; pero en vista de ese temor lo retiro.

Sr. Presidente—Queda, entónces, sancionado el proyecto.

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 27 DEL SEPTIEMBRE DE 1895

Presidencia del Teniente General Roca

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Declárese incorporado á la ley de 25 de Junio de 1885, que fija las reglas á que deben subordinarse los estatutos de las Universidades nacionales, el siguiente artículo:

«Las Facultades recibirán exámenes en las épocas oficiales que fijan sus reglamentos, á los estudiantes regulares ó libres que lo saliciten y del número de materias sobre que pretendan someterse á prueba, debiendo observarse para estas pruebas, el orden indicado en los reglamentos respectivos».

Art. 2° Comuníquese, etc.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 27 de Septiembre de 1895.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo.
Secretario.

Sr. Pellegrini—Pido la palabra.

Como tenemos solo dos días de sesión y esta cuestión debe tratarse en el presente año, para ser aplicada en los exámenes de Diciembre, hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyada, se pone en discusión.

Sr. Anadón—Pido al señor senador autor de la moción, que se preste á deferir á que se trate este asunto en la sesión de mañana, á objeto de tomar algunos antecedentes y darnos cuenta de las modificaciones que se vienen introduciendo en el reglamento de la Facultad, que no conozco, y que no aparece en el expediente.

Tenemos dos días hábiles de sesiones antes de terminar el período ordinario; podría tratarse en este año para que rija en los exámenes próximos.

Sr. Pellegrini—Quedan dos días; el último ha sido destinado para discutir el tratado con los Estados Unidos; el día de mañana hay á la orden del día el despacho de la Comisión de Hacienda, que se viene postergando hace dos días.

No podemos dejar para la sesión de mañana los asuntos de importancia, porque serán ocupados por otros.

Yo considero que el asunto que se va á tratar es sencillo, en el sentido de que cada uno puede darse cuenta de lo que se trata, sin mayores antecedentes; es más una cuestión de principios sobre la libertad de exámenes y estudios, que cuestión de hechos ó antecedentes á consultar.

El consejo universitario rechazó la petición por un voto, según tengo entendido; vino á la Cámara, porque es al Congreso á quién corresponde resolver esta cuestión en definitiva, por ser una reforma á la ley universitaria; así es que yo creo que el señor senador está bien preparado para discutir este asunto en la presente sesión.

Dada la urgencia, pido perdón al señor senador si insisto.

Sr. Anadón—No hago más observación.

—Se vota si se trata sobre tablas y resulta afirmativa.
—Se vuelve á leer el proyecto.

Sr. Pellegrini—Voy á tratar de dar, en cuatro palabras, los antecedentes de esta resolución.

Según el reglamento actual de la universidad, no se admite á un estudiante dar los exámenes correspondientes á las materias de un año, antes de que haya sido apro-

bado en todas las del anterior, no pudiendo en el mismo curso dar parte de un año y parte de otro; el resultado es este: un estudiante que á fin de año ha dejado dos materias sin examen, en el año siguiente no puede cursar las materias que corresponden, sino que tiene que esperar á ser aprobado en esas dos materias del año anterior y recién el año subsiguiente continuar sus cursos.

Difícilmente podrá conseguirse que los estudios sean más detenidos y que se profundice más la materia que corresponde á cada curso, con el simple examen oral, más ó menos severo, que se da á fin de cada año, examen que no puede establecer con precisión y con exactitud, cuál es el grado de instrucción relativo que tienen los estudiantes.

Es sabido que la preparación científica de un hombre, no depende, en su mayor parte, de los estudios que haya hecho en los colegios ó en las universidades.

Estos estudios no son más que una gimnasia intelectual; la preparación del terreno que se debe cultivar más tarde y que dará los frutos más ó menos sazonados, según la vocación al estudio y la capacidad intelectual de cada individuo. Los estudios universitarios, sólo dan las bases científicas más necesarias, para poder proseguir los estudios que respondan á la vocación é inclinaciones de cada uno.

De manera que un examen brillante en un discípulo, no quiere decir que haya de ser un hombre de ciencia más adelante, ni el examen mediocre de un estudiante poco aplicado, puede tomarse como un pronóstico de su figuración pública más tarde.

Dejar á los estudiantes la facultad de rendir cada año examen de aquellas materias que se consideren capaces, es una libertad que no se les puede negar; es un estímulo al estudio, puesto que en compensación de la mayor aplicación, tendrá el derecho de adelantar el término de su carrera, y les permite también dedicar más tiempo á profundizar mejor ciertas materias.

Si las materias que comprende el curso de un año son excesivas, un estudiante que quiera profundizarlas, puede disminuirlas, dedicándose á una de ellas y dejar las otras para el año subsiguiente; y si por el contrario, las considera de poca importancia, puede tener más tiempo para dedicarse al estudio de materias que correspondan á otro año.

No veo yo inconveniente alguno en dejar esta libertad,

siempre que el examen se siga por el orden fijado en el programa, es decir, que el examen sea sucesivo, siguiendo el orden establecido.

Esta cuestión ha sido muy debatida en el consejo universitario y muy discutida por la prensa, y sólo se ha negado á alterar el actual reglamento por un voto como lo sabemos, lo que puede explicarse, porque hay tendencia en estos consejos universitarios, á mantener siempre los reglamentos, aun cuando las nuevas exigencias pidan que sean reformados en parte.

De manera que yo creo que el Congreso Nacional, al establecer que los estudiantes tengan facultad de rendir cada uno, examen de aquellas materias en que se consideren capaces, sugetándose al orden establecido en el reglamento universitario y sugetándose también á las pruebas en el modo y forma que el Congreso las establezca, no hace sino acordar un derecho que no puede negarse.

Así, yo creo que la sanción de la Cámara de Diputados es perfectamente aceptable y que el Senado haría bien en prestarle su aprobación.

Sr. Anadon—Yo no he seguido, señor Presidente, la cuestión que se ha discutido, indudablemente con alguna extensión por la prensa; así, no me he ocupado de averiguar cuales eran sus verdaderos antecedentes.

De lo que acaba de exponer el señor senador por Buenos Aires, resulta que el asunto no tiene la gravedad, no reviste la importancia que parecería comportar, dado que hasta hace poco tiempo, la Facultad ha consentido exámenes extraordinarios, y conozco varios casos de estudiantes que han rendido en dos ó tres años, todos sus cursos de derecho.

De manera que no debe ser solamente de eso de lo que aquí se trata, porque hasta hace año y medio, hasta en la colación de grados del año anterior, me parece, han figurado estudiantes en las condiciones mencionadas.

Por lo demás, prescindo de estos detalles; mi observación es más fundamental, me parece irregular que el Congreso intervenga en estos conflictos de orden interno, diré así, de las facultades.

Creo que estas corporaciones, por su propia naturaleza, por la consagración que prestan á sus funciones, por la competencia del personal que las compone, están en condiciones muy superiores á nosotros, para apreciar lo que mejor convenga á los estudios.

Yo sé muy bien que el examen no determina la prepa-

ración del estudiante; que puede muy bien, como ha dicho el señor senador por Buenos Aires, rendirse un examen deficiente, por el que ha de ser más tarde un hombre de importancia, y vice versa.

Pero indudablemente la asistencia á los cursos, la disciplina en las aulas, la gimnasia intelectual que se obtiene en los establecimientos de educación, contribuyen á dar mayor consistencia, verdadera solidez á los estudios.

Yo entiendo que el régimen actual de intervención frecuente, inmediata, constante, del Estado en los establecimientos de educación superior, es más bien contraproducente. Pienso que estas instituciones deben ser independizadas por completo de la acción oficial; que, respecto de estos establecimientos, debe propenderse á que cuantas personas se consideren preparadas, puedan abrir su cátedra y convocar allí á los alumnos que deseen escuchar sus lecciones, como sucede en Alemania y otros países.

Este es el *desideratum* á que debemos propender; pero entre tanto que se llega á este resultado, no es bueno que estemos interviniendo en estos conflictos entre la juventud y las corporaciones universitarias, dándoles la razón á los alumnos.

Hago esta observación, teniendo en cuenta que nuestra juventud, ó mejor dicho, nuestra generación, para ser más extensivo y más exacto, no sobresale en nuestro país por el respeto y la obediencia.

Necesitamos inculcar hábitos de orden, de disciplina, de sujeción á las generaciones que se forman, en su propio interés precisamente, para que den mayores frutos al país, cuando sean llamadas á dirigir los negocios nacionales.

Pero esto me hace entrar en consideraciones algo agenas al asunto, y me limitaré, entre tanto que se aborda la cuestión fundamental, á votar en contra del proyecto por las razones enunciadas.

Sr. del Pino—No creí, señor Presidente, que el Senado se ocupara hoy del asunto que está en discusión, pero ya que de él se trata, voy de mi parte á fundar brevemente el voto que voy á dar para su sanción, sin pretender por esto abrir un debate, ni mucho menos razonar sobre cuestiones de un orden superior, en cuanto á la enseñanza ó al régimen universitario. Esto nos llevaría á rozar ó á tocar problemas trascendentales y en los que tan vivamente está comprometida la sociedad. Me parece, por otra parte, que no se trata de nada de esto por ahora.

De la lectura del proyecto sancionado por la Cámara

de Diputados y del que está á nuestra consideración, se ve que propiamente no se trata de una novedad.

Recuerdo que, siendo alumno de la Universidad de esta Capital, rendí exámenes libres y acumulé cursos y materias en distintas épocas, con sujeción á los reglamentos establecidos por el Consejo Superior Universitario. En mi caso, sin duda, se hallaron muchos otros.

Por lo visto, todo eso ha sido modificado, obedeciendo no sé á qué causas; pero que no serán suficientes, á mi juicio, para pue subsistan las restricciones contra las cuales responde el presente proyecto de ley.

Facilitar las pruebas escolares en las Facultades, de acuerdo con los reglamentos internos que se dictaren, no es una cuestión que afecte á la integridad y la buena marcha de la Universidad, desde que ésta debe obrar también de acuerdo con las leyes que sancione el Congreso.

No tenemos la Universidad libre ó autonómica, como la quiere el señor senador por Santa Fe, que acaba de hablar, y como la anhelo también por mi parte; pero, no teniéndola con ese carácter, es muy explicable que el Congreso se ocupe de asuntos como el que se considera.

¿Por qué no facilitar los exámenes en las Facultades? No veo en esto peligros ó mayores inconvenientes.

Por lo que respecta á los alumnos oficiales, que son conocidos de los catedráticos, tienen ellos la ventaja de haber sido asiduos en la concurrencia á las aulas, y por lo tanto, tienen eso á su favor en las múltiples contingencias á que está sujeto un exámen.

Los estudiantes libres, que no son conocidos del profesor respectivo, quedan sin duda sujetos á una prueba más rigurosa, desde que su concurrencia á las clases no ha sido obligatoria ó por lo menos más constante que la del estudiante oficial ó matriculado; pues el estudiante, aunque sea libre, tiene abierta el aula á la par del oficial.

Por el hecho de solicitar exámen en tales ó cuales épocas, no quiere esto decir que la Universidad no reglamente como corresponde, el ejercicio de tal derecho. Ella consultará todas las circunstancias del caso, para no entorpecer la marcha de la enseñanza en ningún sentido.

No veo por qué la moral ó la disciplina universitaria puedan sufrir si se acuerda tal franquicia.

La ley á que se refiere el proyecto, es la de 25 de Junio de 1885, dictada por el Congreso, tendiente á mejorar lo relativo á la marcha de nuestras universidades.

Esa ley, como cualquiera otra, puede ser modificada ó corregida en un sentido ú otro, desde que no estamos bajo el régimen de la universidad autónoma. No se trata de una institución libre; y desde que es asi, los poderes públicos de la Nación que la sostiene, tienen sobre ella la potestad necesaria para velar por su marcha y desenvolvimiento; no se choca con ningun principio, ni se ataca ninguna prerrogativa.

La ley que se trata de sancionar, puede servir, por lo menos, como un ensayo, y siempre se estará en tiempo de modificarla en un sentido ó en otro, ó de derogarla si así conviniera.

El derecho á exámen en las facultades, creo es una fuente de renta para la universidad, y ampliando ese derecho, sin duda que se aumenta la renta. Hasta por esto es ventajosa esa libertad, y como he dicho, se la usaría de acuerdo con los reglamentos á que se la someta y sin perjudicar la disciplina universitaria.

No es mi ánimo, como lo he manifestado, entrar á un orden de consideraciones fundamentales, en cuanto á la enseñanza superior, fuera de que pienso que no es este el caso para una discusión de esa índole; así es, señor Presidente, que me adhiero, por mi parte, á la sanción de este proyecto, en la seguridad de que él no ocasionará perturbaciones en nuestra universidad.

Sr. Presidente—Se va á votar.

—Se vota y resulta afirmativa, siendo de forma el artículo siguiente.

PARTE CUARTA

Proyectos sobre validez de diplomas expedidos por universidades provinciales

CAPÍTULO PRIMERO

Solicitud de la Universidad de la Provincia de Santa Fe, sobre reconocimiento nacional de los grados universitarios que ella confiere.

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1897

Presidencia del Teniente General Roca

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

El 21 de agosto, la comisión de legislación despachó el asunto relativo al reconocimiento nacional de los grados universitarios expedidos por la Universidad de Santa Fe. Este asunto figura en la orden del día número 19, no obstante que debiera figurar en la 14; pero no pudo suceder así, porque se demoró la impresión.

Por otra parte, se trata de un asunto breve, sencillo y justo, y el senado despachó otro igual, relativo á la Universidad de La Plata.

Por estas razones hago moción de preferencia para que la Honorable Cámara trate este asunto antes de la orden del día número 16. Pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Santa Fe, se va á votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de legislación ha tomado en consideración la solicitud de la Universidad de Santa Fe, pidiendo que los diplomas expedidos por la Facultad de Derecho de aquella Universidad, sean válidos en todo el territorio de la Nación; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° Los diplomas que se expidan por la Facultad de Derecho de la Universidad de Santa Fe, serán revalidados por el Ministerio de Instrucción Pública y reconocidos en toda la República; siempre que el programa de estudios y los requisitos establecidos para la matrícula de los alumnos, sean iguales á los de las universidades nacionales.

Art. 2° A los efectos del artículo anterior, la referida Facultad remitirá oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública, los estatutos, plan de estudios y la nómina de los alumnos matriculados, con copia de los certificados de estudios preparatorios expedidos por los colegios nacionales, debiendo en lo sucesivo remitir anualmente esta nómina.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, agosto 21 de 1897.

Figueroa (F. C.)—Echagüe—Guiñazú.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Figueroa (F. C.)—La Comisión de Legislación ha estudiado la solicitud enviada por la Facultad de Derecho de Santa Fe, con todos los antecedentes que la motivan, y propone al Senado la sanción del proyecto que está á su consideración, habiéndome encargado exponer las razones de ese despacho.

La Universidad de Santa Fe fué creada por ley de la Legislatura de aquella provincia, el año 1889, estableciendo facultades de derecho y ciencias sociales, de ciencias físico-matemáticas y teología.

No contando con elementos suficientes para el establecimiento de las demás facultades, se inauguró sólo la de derecho, el año 1890, la cual ha funcionado hasta el presente, llenando el plan de estudios, al extremo de que varios jóvenes se han recibido en ella, como ha tenido ocasión la Comisión de confirmarlo por las tesis impresas que se le han enviado.

La Comisión, al tomar en consideración esta solicitud, se ha preguntado: ¿conviene á los intereses públicos el proyecto que está á la consideración del Senado? ¿No sería esto encauzar á la juventud en corrientes contrarias á los verdaderos intereses de la República?

Después de examinados estos puntos, lo ha resuelto en la forma que se ve.

La Provincia de Santa Fe, que ha adquirido un desenvolvimiento asombroso; que ha quintuplicado su población desde el año 69; que tiene una red ferroviaria que no baja de 3.500 kilómetros; cuya agricultura, comercio é

industria, han progresado al extremo de ser la segunda provincia de la República por su población y producción, ha creído conveniente, para sus intereses, crear esa Facultad, pensando con ello, sin duda, dar una prueba de su fuerza y del sentimiento de su personalidad, lo diré así, á fin de que la cultura científica pueda encarrilar ó dirigir el movimiento económico, de modo que su desenvolvimiento salga de la esfera material.

¿Hay inconveniente en que la Nación acepte los diplomas expedidos por esa Facultad?

Si se tratara de crear otra Facultad de Derecho ó de subvencionar una institución de esta naturaleza con el tesoro nacional, la Comisión habría resuelto en seguida negativamente, porque la Nación no puede hacer más erogaciones que las que hace, manteniendo dos universidades, la de Córdoba y la de la Capital. Pero propender á que los diplomas otorgados por aquella Facultad, sean aceptados en el resto de la República, esto no sólo lo cree conveniente á los intereses públicos, sino, si se quiere, hasta á los económicos, en este sentido: es notorio que la mayor parte de los jóvenes que cursan la Facultad de Derecho están empleados, porque de otra manera no pueden hacer dichos estudios, por los gastos que demanda la vida en esta Capital, mientras que, en centros menos poblados, van á estudiar los que tienen vocación y medios de hacerlo, que no serán tan fuertes las exigencias en dichos centros; aparte de que propendemos á la descentralización de la enseñanza, y evitamos se gaste del tesoro nacional, en pagar sueldos para que algunos estudien, sueldos que á la vez les da derecho á ser jubilados en edad en que todavía están fuertes para el trabajo.

La provincia de Santa Fe, que ha llegado á un alto grado de desenvolvimiento material, que tiene una Facultad creada el año 90 y que ha vivido hasta el presente al calor de la opinión pública de esa provincia, que ha dado ya sus frutos, formando algunos jóvenes, pide una concesión que hemos acordado á la Universidad de La Plata, de reciente creación, y es un acto de justicia y de equidad hacerlo.

Más aún: por el tratado celebrado en Montevideo sobre ejercicio de las profesiones liberales, son reconocidos en la República los títulos profesionales expedidos por las repúblicas americanas, como Bolivia, Uruguay, etc.

Y ¿no sería una inconsecuencia, una injusticia, que, tratándose de un establecimiento de enseñanza superior,

establecido en una provincia tan importante como la de Santa Fe, creado por el esfuerzo de sus poderes públicos, de sus hombres dirigentes, y mantenido hasta la fecha, pues lleva ya ocho años de existencia, al calor de la opinión local, negarle la revalidación en todo el resto de la República? La Comisión piensa que sí.

Ni se puede, sin mengua de los intereses que estamos encargados de vigilar, aceptar y revalidar los diplomas otorgados en Bolivia, en el Paraguay y en el Uruguay y no aceptar los otorgados en la ciudad de Santa Fe.

Teniendo, pues, en consideración estas breves razones que he enunciado, la comisión, como he dicho, cree que en esto no se lesiona ningún principio, ningún derecho; todo lo contrario, se tiende á que se descentralice la enseñanza y á que la provincia de Santa Fe pueda, sin enviar á sus hombres aquí, formarlos allí mismo, y las demás provincias puedan también llevar sus alumnos á que cursen en aquel centro.

La Nación, que ha hecho tantos esfuerzos por la difusión de la instrucción en toda la República; que tiene en cada provincia dos escuelas normales y un colegio nacional, y que sostiene casi toda la instrucción primaria, me parece que, conforme á la Constitución, que dispone propender por todos los medios al desarrollo de la instrucción, debe, dentro de esta tendencia, permitir que los diplomas que otorgue la Facultad de Santa Fe, sean aceptados en toda la República: hecho que está en nuestras costumbres, porque, respecto de la universidad de Buenos Aires, cuando fué universidad provincial, todos los diplomas otorgados por ella eran reconocidos en toda la extensión de la República. Si este es un hecho que está en nuestras costumbres, no hay razón alguna para no sancionar en la legislación, una concesión que se ha acordado á las repúblicas sudamericadas, donde los estudios no pueden de ninguna manera ser superiores á los que se dan en la Facultad de Santa Fe, que tiene un personal docente competente y en la cual han sido rector y profesores los distinguidos é ilustrados senadores por esa provincia, y cuando esta concesión es reclamada por toda la opinión ilustrada de ella, y no perjudica ni al tesoro público, ni lesiona principio ó derecho alguno, y cuando este centro de enseñanza superior en tiempos no lejanos, ha de contribuir para que las instituciones democráticas sean una verdad en los hechos y en la práctica del gobierno; pues la provincia de Santa Fe está llamada, en mi concepto, á

desempeñar un papel importante en la República, el día en que su desenvolvimiento intelectual sea igual al material.
He dicho.

—Sin más observación, se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.
NOTA—Pasó el proyecto á la H. Cámara de Diputados, la cual no lo trató.—*E. L. O.*

CAPÍTULO SEGUNDO

Validez de diplomas expedidos por la Universidad de La Plata.

Cámara de Senadores.

SESIÓN DEL 17 DE JULIO DE 1897.

Presidencia del doctor Gálvez.

Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

Artículo 1º Los diplomas profesionales expedidos por la Facultad de Derecho y la de Ciencias Exactas de la Universidad de La Plata, serán reconocidos en toda la República, siempre que el programa de estudios de dichas facultades sea igual al de las Universidades nacionales.
Art. 2º Comuníquese, etc.

C. Pellegrini.

Sr. Pellegrini—Pido la Palabra.
La Legislatura de la Provincia de Buenos Aires ha creado últimamente una Universidad en la ciudad de La Plata, dotándola de todos los medios necesarios para que pueda llenar los programas de estudio en las facultades de derecho, ciencias sociales y ciencias exactas, de las universidades nacionales.
En estas condiciones, creo que es de justicia que los alumnos de esa universidad, una vez que obtengan su título, puedan ejercer su profesión en toda la República, y á

este objeto he presentado el proyecto de ley que acaba de leerse, sujetando esta concesión á la única condición de que los programas de estudios sean siempre iguales á los que están establecidos para las facultades nacionales.

Pido el apoyo de mis honorables colegas para que este proyecto pase á comisión.

Varios señores senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyado pasa á la Comisión de Legislación.

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE 1897

Presidencia del Teniente General Roca

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto de ley del señor senador Pellegrini, sobre reconocimiento de los diplomas de la Universidad de La Plata en todo el territorio de la República; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejar la sanción del adjunto proyecto, en substitución de aquél.

Sala de la Comisión, julio 29 de 1897.

L. Echagüe.—F. C. Figueroa.—Guiñazú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Los diplomas profesionales expedidos por la Facultad de Derecho y la de Ciencias Exactas de la Universidad de La Plata, serán revalidados por el Ministerio de Instrucción Pública, y reconocidos en toda la República, siempre que el programa de estudios y los requisitos establecidos para la matrícula de los alumnos, sean iguales al de las Universidades nacionales.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, las referidas Facultades remitirán oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública los estatutos, plan de estudios y anualmente la nómina de los alumnos matriculados, con copia del certificado de estudios preparatorios.

Art. 3º Comuníquese, etc.

L. Echagüe.—F. C. Figueroa.—Guiñazú.

PROYECTO DE LEY ORIGINARIO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Los diplomas profesionales expedidos por la Facultad de Derecho y la de Ciencias Exactas de la Universidad de La Plata, serán reconocidos en toda la República, siempre que el programa de estudios de dichas facultades sea igual al de las Universidades nacionales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Pellegrini.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra.

La Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto presentado por el señor senador por Buenos Aires, y, de acuerdo con él, ha introducido las modificaciones que se consignan en su despacho.

Pocas palabras serán suficientes para fundar la conveniencia y la justicia de este proyecto.

Federalizada la capital de la provincia de Buenos Aires, la universidad que ésta tenía pasó á ser universidad nacional; pero la provincia de Buenos Aires, cuando se constituyó, tuvo el pensamiento de tener una universidad propia, como la había tenido antes. El artículo 112 de la Constitución establece que la legislatura dictará las leyes necesarias para organizar y reglamentar la educación, debiendo sujetarse á ciertas reglas.

En cumplimiento de esta prescripción constitucional, el 2 de enero de 1890, el poder legislativo de la provincia dispuso erigir la universidad, lo cual se llevó á efecto en febrero de 1897.

Sin duda, señor presidente, desde que la Provincia de Buenos Aires, por sus antecedentes históricos, había tenido una universidad propia y sus diplomas eran reconocidos en toda la República, es lógico que, una vez que entregó su Capital, haya deseado y desee también conservar su tradición, cuyo pensamiento lo ha llevado á la práctica.

Por otra parte, la instalación de la universidad de La Plata, es una instalación de lujo, y, se puede decir, está en condiciones superiores á las que tuvo la Universidad de Buenos Aires el año 21 ó 22. Después de la caída de la tiranía, dicha universidad no tuvo ni los alumnos, ni la dotación de profesores, ni el plan de estudios de la actual.

Para demostrar esto, bastará sólo manifestar que el año 53, á la Universidad de Buenos Aires habían ingresado ocho alumnos; y hasta el año 57, cinco años después, esos alumnos no llegaron sino á 20. Su plan de estudios era la tercera parte del actual. Había 21 alumnos en la Facultad de Derecho, 22 en la de ingeniería, teniendo 3 profesores de derecho, y 5 de ingeniería.

Además, siendo la ciudad de La Plata de poco movimiento, más silenciosa, se presta más á estos estudios, para los cuales no son las más apropiadas las grandes ciudades, con excepción de la Facultad de Medicina, por-

que, siendo ésta una ciencia eminentemente práctica, es necesario hospitales donde se pueden estudiar todas las enfermedades que existen, así como también pueden proporcionar los cadáveres necesarios para el estudio.

Las modificaciones introducidas al proyecto presentado por el señor senador por Buenos Aires, tienden simplemente á garantir, sin quitar la autonomía que debe tener esta universidad, á fin de evitar que se hagan allí excepciones que puedan facilitar, diré, la preferencia al concurso de las universidades.

Todas esas explicaciones y aclaraciones que, como he dicho antes, se han hecho de acuerdo con el señor senador, autor del proyecto, y que se refieren á que los que ingresen allí han de ser matriculados, es decir, todos los que hayan completado sus estudios preparatorios, y para comprobar que no se pueda matricular á personas que no estén en estas condiciones, se establece la obligación de que las referidas facultades remitirán al Ministerio de Instrucción Pública los estatutos, plan de estudios, y anualmente la nómina de los alumnos matriculados, con copia de certificados de estudios preparatorios.

Creo que para fundar el proyecto, bastan estas ligeras explicaciones.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En discusión en particular el artículo 1°.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Si no estoy mal informado, existe en la Universidad de La Plata una Facultad de Química y Farmacia, que creo más antigua que la de derecho y ciencias exactas; facultad que tiene más profesores y más alumnos también.

Me parece que sería el caso de incluir los alumnos de esa facultad, ya que se trata de estudios hechos en esa universidad.

Propondría, pues, á la Comisión y al señor senador autor del proyecto, que se dijera: «de los diplomas profesionales expedidos por la Facultad de Derecho, de Ciencias Exactas, y la de Química y Farmacia de la Universidad de la Plata», y lo demás del artículo.

Sr. Figueroa (F. C.)—No puedo asentir, á nombre de la Comisión, á lo que se propone, puesto que ella se ha limitado á consignar el pensamiento del autor del proyecto. No habiendo entrado en debate este punto, la Comisión no puede aceptar la modificación.

No sé cuál pueda ser la necesidad que exista, desde que tenemos aquí una escuela bastante completa de esas materias.

Sr. Igarzábal—Si es por eso, aquí la tenemos también de abogados y médicos.

Sr. Pelligrini—Pido la palabra.

No incluí á la Facultad de Farmacia, si se me permite la expresión, porque no creí en la necesidad de que se revalidaran en toda la República los títulos de farmacia; y por eso me he limitado á las dos facultades verdaderamente científicas: la Facultad de Derecho y la de Ciencias Exactas.

Creo que no hay urgencia ni necesidad de incluir esa facultad en el proyecto.

Sr. Igarzábal—Debo hacer presente al señor Senador, que se hace actualmente estudios de farmacia en Montevideo, que son válidos en la República Argentina por el tratado que tiene firmado este país con la República Oriental y otras naciones de América; y, será muy singular que los que no quieran estudiar aquí, puedan hacerlo en Montevideo, y no en otra parte de nuestro propio territorio.

Sr. Pellegrini—No veo la necesidad que tengan de ir á estudiar á Montevideo, cuando pueden estudiar aquí, en la Capital.

Sr. Igarzábal—Me refiero á los que no quieran estudiar acá.

Sr. Pellegrini—No veo la razón, y por tanto no acepto la modificación.

Sr. Presidente—¿Insiste el señor senador en su modificación?

Sr. Igarzábal—Desde que el autor del proyecto no acepta, será porque tendrá antecedentes respecto de esta facultad de química y farmacia, que tal vez no tendrá los méritos que yo le atribuyo, por los datos que me han dado.

Se vota el artículo en la forma despachada por la Comisión, y se aprueba, así como el resto del proyecto.

Cámara de Diputados

Sesión del 25 de Septiembre de 1897

Presidencia del señor D. Marco Avellaneda

DIPLOMAS PROFESIONALES

(Universidad de La Plata)

A la Honorable Cámara de Diputados:

La comisión de culto é instrucción pública ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, sobre reconocimiento de diplomas expedidos por las facultades de derecho y ciencias exactas de la Universidad de La Plata; y por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción.

Sala de comisión, agosto 26 de 1897.

J. M. Alvarez—A. E. Dávila—Marco M. Avellaneda.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Los diplomas profesionales expedidos por la facultad de derecho y la de ciencias exactas de la universidad de La Plata serán revalidados por el Ministerio de Instrucción Pública y reconocidos en toda la República, siempre que el programa de estudios y los requisitos establecidos para la matrícula de los alumnos sean iguales á los de las universidades nacionales.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, las referidas facultades remitirán oportunamente al ministerio de instrucción pública los estatutos, plan de estudios y anualmente la nómina de los alumnos matriculados, con copia del certificado de estudios preparatorios.

Art. 3º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1897.

Julio A. Roca.
Adolfo Labougle.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Alvarez—Pido la palabra.

Voy á dar á la honorable cámara las razones que ha tenido la comisión para aconsejarle que sancione este proyecto, venido en revisión del honorable senado.

La universidad de La Plata, que es actualmente un establecimiento provincial, puesto que la provincia de Buenos Aires lo costea y bajo su autoridad se ha constituído, busca la manera de que los diplomas de competencia que sus facultades otorguen, tengan validez en toda la nación. Se comprende el motivo; que no es otro que el de facilitar á sus graduados el ejercicio de las profesiones, cuyos títulos adquirirán después de pasar por las pruebas de competencia á que los estatutos de la universidad los haya sometido.

Para que los señores diputados puedan darse perfecta cuenta de por qué la universidad de La Plata ha tenido

que recurrir al congreso con este motivo, me permitiré recordarles que existe una ley nacional en la que se han establecido las bases, de acuerdo con las cuales las universidades de la nación deben darse sus propios estatutos. Esta ley es de julio 3 de 1885. (1) Los estatutos de las dos universidades nacionales que actualmente existen, fueron hechos de acuerdo con esas bases; y no encontrándose en las mismas condiciones originarias la universidad de la Plata, los diplomas que ella otorga no tienen, pues, oficialmente—la validez que tienen los diplomas de las universidades nacionales.

En realidad podrán tenerla, y muy superior también: los papeles no dan saber, menos lo dan los títulos, quizá. Entónces, pues, la universidad de La Plata aceptaría que el ministerio de instrucción pública fuese quien revalidara los diplomas que ella otorgue, siempre que, como dice el artículo 2º, hubiera ajustado sus estatutos á las bases que ya el congreso dió para las universidades nacionales. Algo más: que para la admisión de los alumnos—en lo que se refiere á los estudios preparatorios—se exijan condiciones iguales á las exigidos actualmente en las universidades nacionales. Era cuanto se podía pedir.

Esto viene á traer una innovación en nuestro régimen universitario; viene á traer quién sabe si una reforma que, conducida debidamente, nos será altamente benéfica.

Y para que pueda notarse mejor, voy á permitirme leer lo que dice, á propósito de la expedición de diplomas, la ley del 85 á que me he referido.

La regla 4ª que se refiere á las facultades, dice, entre otras cosas: «que las facultades darán los certificados de exámen en virtud de los cuales la universidad expedirá, exclusivamente, los diplomas de las respectivas profesiones científicas.»

Queda concluído el acto con que el rector de la universidad haya puesto su firma al pie de un diploma, declarando que la persona á cuyo favor se otorga ha cumplido con lo preceptuado por los reglamentos de la materia, preceptos que, en su base fundamental, han de estar de acuerdo con lo que dice la ley.

Ahora bien: los diplomas de la universidad de la Plata, por la ley que está en tramitación, quedarán reconocidos como válidos en la República, pero tendrán que seguir una larga tramitación, tendrán que ir los interesados al mi-

(1) Error de fecha—Se refiere á la Ley nº 1597—*E. L. O'dena.*

nisterio de instrucción pública, haciendo presente que esos diplomas han sido otorgados por un instituto en donde la enseñanza se da bajo las mismas bases establecidas en las universidades nacionales, donde el régimen general universitario es también el mismo.

El ministerio de instrucción pública aprecia si hay conformidad entre los estudios de la universidad de la Plata y los de las universidades nacionales; si hay conformidad entre los planes de estudios de las universidades nacionales y de La Plata, y si hay conformidad entre las condiciones exigidas para el ingreso de los estudiantes que se presenten á la universidad de La Plata y las que se exigen en las universidades nacionales.

La variante está entónces en el nuevo trámite que tienen que seguir estos diplomas.

Yo no entro, de ninguna manera, en apreciaciones sobre las consecuencias de esta ley; me limito, sí, á informar á la honorable cámara de la innovación que se presenta á lo que existe entre nosotros.

Creyendo la comisión de instrucción pública que es conveniente prestar estas facilidades, estos beneficios á los diplomados por estas universidades de las provincias, para prestigiarlas aún más, ha aconsejado la sanción del proyecto tal como ha venido del honorable senado, sin modificación alguna.

Por mi parte he cumplido con la tarea puramente informativa. Pero me tomo la libertad de pedir á la cámara me permita exponer algunas consideraciones generales. La hora es avanzada, voy á ser brevísimo.

Se trata de un asunto de actualidad, de palpitante importancia, y calva como pintan siempre á la ocasión, hay que tomarse de ella por lo poco que le queda, aunque sea molestando á los señores diputados.

Varios señores diputados—No, señor!

Sr. Álvarez—Estas consideraciones, señor, son reflexiones que me ha sugerido precisamente la llegada de este proyecto; reflexiones que se las habrán hecho, sin duda, todos los señores diputados, que se las hacen nuestros hombres de gobierno, nuestros hombres de estado, todos los que se ocupan de la cosa pública en general.

En algunos diarios de esta localidad he leído dos ó tres artículos á propósito de graduados, á propósito de doctores, de universidades, de planes de enseñanza, de dirección de la enseñanza, etc.

Ya se ve, pues; aun cuando no sea motivo de informe,

no es fuera de actualidad todo esto, al contrario, es de interés general.

Importa saber si somos demasiados aquí los médicos, los abogados, los ingenieros, etc; si son demasiados los parásitos, si abundan. Esta palabra se refiere á la población universitaria y á la ex universitaria, de la que se dice: son los parásitos del estado, individuos que viven del presupuesto, de los empleos; los que agitan y sostienen la empleomanía.

Quiero tomar este punto interesante, analizarlo, estudiarlo, ver si hay razón.

Voy á entrar, con los señores diputados, en mis propias reflexiones.

¿Son muchos? ¿son pocos? ¿cúantos son los estudiantes de las universidades?

Prescindamos, por el momento, de diferencias de situación, de diferencias de necesidades en el comercio y en la vida ordinaria; vamos á comparar el *tantum* y el *quantum*.

Para esto he tomado las cifras de los estudiantes de diversas universidades relativas á veinte y dos estados, comparándolas con su población.

He hecho; pues, unos pocos números; no se alarmen los señores diputados, he de ser breve porque yo mismo estoy urgido por terminar cuanto antes. Estas cifras se refieren á estudiantes de las universidades con relación á su población respectiva, porque no sacamos nada con saber cuántos estudiantes hay: debemos comparar ese número con la población y situación respectiva.

He hecho todo lo posible para obtener las cifras concurrentes á una misma fecha; voy á leerlas con arreglo al orden de importancia.

El número uno lo ocupa la Suiza. En 1894 contaba con cinco universidades que, en su población, en ese tiempo, de 2.986.848 habitantes, correspondían de á una universidad por cada 597.369 habitantes. Sus alumnos, en esa misma época, eran 2086, equivalente á uno por 1065 habitantes. Esta es la nación que tiene mayor número relativo de estudiantes: la Suiza, número uno.

Segundo: estados de Finlandia. Tiene un estudiante por cada 1346 habitantes.

Tercero: República Oriental del Uruguay.

Un paréntesis, señor.

Yo he contado como estudiantes universitarios aquellos que frecuentan las aulas de la universidad, procurando

seguir la enseñanza que tal nombre lleva: jurisprudencia, derecho en general, medicina. ciencias médicas en general, ingeniería y teología.

Algunas de las diversas publicaciones de que me he servido para reunir estos datos, dan detalles; otras, muchas, presentan englobadas estas cifras; así es que he tenido que tomarlas en ese sentido.

Los datos relativos á la República Uruguaya están englobados. Tenía ese país, en 1895, 594 estudiantes con una población calculada de 824.515 habitantes; de lo cual resulta un estudiante por cada 1388 habitantes. Ocupa, pues, el tercer lugar entre los veintidós países de que tengo datos.

Cuarto: Inglaterra. Es la que tiene más sólidamente seguras sus cifras de alumnos, porque es la que cuenta con mejor estadística á ese respecto. Tenía un estudiante por cada 1444 habitantes en 1896, y anteriormente, en 1892, tuvo uno por 1512. Han aumentado, pues.

Quinto: Italia cuenta veintiuna universidades y tiene un estudiante por cada 1449 habitantes; el año de 1892 tenía uno por 1756.

Sexto: Francia, uno por 1542.

Séptimo: Alemania, uno por 1578.

Octavo: Estados Unidos de Norte América: es una cifra fabulosa la de este país en relación con la población: sobre un número de 69.753 000 habitantes tiene 43.746 estudiantes universitarios, correspondiendo uno por 1595.

Noveno: Holanda, uno por cada 1606 habitantes.

Décimo: España. Los datos referentes á este país son del año 92, y he consignado aquí, entre paréntesis, que son calculados, pues no son, de ninguna manera, seguros. En esa época tenía un estudiante por cada 1630 habitantes.

Undécimo: Bélgica, un estudiante por cada 1664 habitantes.

Duodécimo: Austria, uno por cada 1743.

Hungría, tiene uno por 3552.

Pero no continuaré citando, porque quizá fatigue esta lectura á los señores diputados.

Voy á dar solamente los datos relativos á algunos otros estados sudamericanos. Me faltan los referentes al Perú, Paraguay y Bolivia.

Chile, que ocupa en esta estadística el lugar décimo noveno, tiene un estudiante por cada 2864 habitantes. La República Argentina, cuyas cifras corresponden al año 1895 en que, como saben los señores diputados, fué cen-

sada la población, ésta era entonces de 4.094.911 habitantes y en sus universidades cursaban 2.083 alumnos, lo que da una proporción de un estudiante por cada 1966 habitantes. Ocupa el lugar decimocuarto ó décimoquinto en la serie que acabo de mencionar.

Sr. Alemán—¿En sólo dos universidades?

Sr. Alvarez—Si.

Voy á leer la nota respectiva: en el número total de alumnos de la República Argentina se han comprendido todos los que siguen sus estudios en la universidad de Santa Fe y los cursos superiores de los seminarios, que corresponden á los cursos de las facultades de teología en la generalidad de las universidades europeas.

Las cifras oficiales de 1895 comprendían únicamente los alumnos inscriptos en las dos universidades nacionales. Esas cifras alcanzan á dar 1983 estudiantes; y así, sin contar los estudiantes de Santa Fe ni los de seminarios, la proporción sería de uno por cada 2065 habitantes.

Entónces, señor Presidente, yo creo que se puede decir muy bien que, si comparamos habitantes con estudiantes universitarios, no tenemos estos últimos en exceso.

Pero la comparación puede hacerse sobre otra base que no podemos ni debemos olvidar, y es ella el género de comercio á que principalmente se entregan nacionales y extranjeros en nuestro país y el desarrollo que experimentan ó deben experimentar, mejor dicho, las industrias en general.

Si, procediendo de esa manera, establecemos la comparación de nuestras cifras con las que corresponden á las naciones europeas más avanzadas, encontraremos que hay un excesivo número de alumnos en la nuestra. Si se comparara, por ejemplo, á los industriales con los estudiantes, saldríamos muy mal parados: tendríamos un gran exceso, apareceríamos como saturados de estudiantes.

Pero, decía yo, señor Presidente, que no tenemos en realidad un exceso de alumnos universitarios. Entónces, tampoco vamos á tener un exceso de universidades porque vengan una, dos ó diez universidades nuevas. Al contrario—y esta es una opinión de la comisión:—es necesario proveer á la creación de centros universitarios en la República, de manera que geográfica ó regionalmente puedan ser aprovechados por las poblaciones de una manera que tenga, si se quiere, un determinado matiz, sin que pierda por eso el carácter que legalmente debe revestir

toda enseñanza universitaria. La palabra universidad, dice algo más que profesiones.

Bien, señor; entónces, no está en el excesivo número de estudiantes la causa del gran número de parásitos, como se dice. Probablemente ha de residir en otra parte.

No ha de ser el número el único elemento que debe de tenerse en cuenta. Algo más hay que examinar; la organización que tienen las universidades, el plan, el carácter de la enseñanza que dan.

Creo que por allí podremos encontrar los males, los inconvenientes que puedan existir. Allí debe estar la causa y no en el número de los estudiantes.

La organización de las universidades, la de las más conocidas, difiere de una á otra Creo que podríamos clasificarlas de esta manera: autónomas; restringidas completamente en su mecanismo; mixtas.

Autónomas, serían aquellas en que el estado tuviera la mínima participación que puede dársele en la instrucción superior.

Es esa vigilancia que llamaré paternal, cuidadosa de la dirección que se da á los que pueden mañana, ellos mismos, ser directores; es eso lo que han tenido y tienen todavía de característico las universidades alemanas y bajo ese pié están las universidades de Suiza, perfectamente organizadas. El Estado interviene vigilando la enseñanza en las universidades. Vuelvo á repetir que hago diferencia entre la enseñanza puramente profesional, entre la que se da á un farmacéutico, á un médico, y la puramente universitaria.

El estado tiene siempre intervención, pero prescinde por completo en todo aquello que se refiere al plan, organización y extensión de los estudios mismos, el modo de proveer las cátedras, el régimen interno, en una palabra.

Autónomas son también, porque la mayor parte de ellas cuentan con fondos propios para sostenerse; autónomas son, porque se bastan con sus propias entradas, porque la enseñanza es costeada por los alumnos.

Nosotros, creo que estamos en la segunda categoría, en la que hemos llamado mixta. Así lo dicen las bases generales dictadas por el honorable congreso. Después de decir que las universidades se han de ajustar á dichas bases, esa ley expresa lo siguiente, en su regla 6.ª, por ejemplo: «Las cátedras vacantes serán llenadas en la forma siguiente: la facultad respectiva votará la terna de

candidatos, la pasará al consejo superior, y si el consejo superior la aprueba, pasará al poder ejecutivo, quien nombrará de la terna.»

He aquí una forma de intervención.

Después, cuando se trata de fijar los derechos universitarios, dispone que las universidades deben dar cuenta al ministerio de instrucción pública ó al poder ejecutivo, para que apruebe el arancél; en seguida, la inversión de las fondos está regida con arreglo á esa misma ley: las universidades deben dar cuenta de la manera de invertir esos fondos.

Lo mismo sucede respecto de la destitución de profesores. El artículo 3º dice que se hará por el poder ejecutivo, á propuesta de la facultad respectiva.

La intervención del estado es, entónces, más íntima entre nosotros, y tiene una doble razón de ser: primero, que somos más jóvenes, que así como en nuestra vida como pueblo, como nación, somos también menos expertos en la enseñanza; segundo, que las universidades no se costean, por ahora: el gobierno de la nación es el que debe costear los estudios, y nada más natural, entónces, que procure saber de qué manera se invierten esos fondos.

Probablemente ha de convenir modificar algún día el régimen de las universidades entre nosotros, aproximándose á lo que actualmente son en Alemania y en Suiza. Esta es mi opinión particular, porque no la he consultado con los demás miembros de la comisión. Por lo pronto, el estado necesita intervenir indirectamente en la enseñanza superior universitaria. Si esto se presta á favoritismos de algún género, se presta también, con esa vigilancia, á enderezar las cosas, cuando, dentro de la casa misma, sobrevienen perturbaciones, pues sucede entre nosotros, lo mismo que en todos los pueblos jóvenes, en todas las naciones que se forman y se desarrollan como la nuestra, llegan momentos en que todo se descompagina. Está en la naturaleza de las cosas, porque la vida de las naciones no es más que un reflejo de la vida del individuo.

Nosotros no tenemos las ideas de Inglaterra ó de Alemania; no podemos tener en este momento el juicio que ellas tienen. Y desgraciados de nosotros si lo tuviéramos, pues significaría una parálisis; no se comprende la vida de ninguna manera, en la naturaleza, sino se ha de entender por vida el movimiento, el cambio, la trasformación presidida por el señor Orden y la señora Armonía; no se

comprende de ninguna manera la vida estable, porque es eso precisamente la falta de vida, es la muerte.

Así, pues, de cuando en cuando nos llegan estas perturbaciones de orden social, económico, financiero, moral, de todo género.

Así también le vienen al niño, en sus primeras épocas, enfermedades más ó menos graves, que á veces concluyen con su vida; hasta que hombre, á los 21 años,— esta es la cifra general,—llega la época de más tranquilidad para su salud. La misma cosa, exactamente, pasa con las naciones; porque, repito, son un reflejo de la vida individual de sus habitantes, puesto que á la formación, al crecimiento y al desarollo de esas naciones contribuye el individuo.

Voy á terminar con la consideración de la otra parte del problema.

¿Cómo se considera aquí la enseñanza universitaria, señor Presidente? Me parece que no se la considera generalmente como es, ó mejor dicho, como debe ser.

Por su carácter, comprende la universalidad de los conocimientos, comprende el estudio de las ciencias. No se trata, simplemente, de hacer abogados, ¡médicos, ingenieros ó agrimensores; la enseñanza universitaria, como el individuo que la recibe, no solo procura el objeto práctico de la profesión. Un doctor en jurisprudencia no debe ocuparse solamente de defender pleitos, ni un médico de curar. Tienen necesidad de estudiar las leyes que rigen la sociedad en general y las de la suya propia, la sociedad á que pertenecen; seguirla, estudiarla, y mirar por lo que le hace falta y proveer á sus necesidades. De la misma manera, el que lleva, carga y tiene el título de doctor en medicina no puede limitarse á dar recetas. Esto es demasiado poco. Si sólo fuéramos á crear abogados y médicos para esto, yo estaría por que se suprimieran las universidades de todo el mundo. No vale la pena de tanta pena, permítaseme la repetición de esta palabra.

No, ¡pues! Si los estados buscan y sostienen las universidades, es porque los hombres que se forman en ellas son, por lo general, hombres que luego le han de reportar á ellos muchos beneficios, señor. Ellos constituyen, en su mayoría, las clases dirigentes, las que gobiernan la sociedad, las que cuidan de la integridad del territorio, las que cuidan de encaminar la nación, por donde ha de llegar al engrandecimiento.

Y no se me diga que esto no está de acuerdo con un

hecho observado con alguna frecuencia, considerado de un modo absoluto: ¿cómo es que hay tantos hombres de estado que no son hombres de universidad? se preguntará.

¡Y gobiernan bien y dirigen bien!

Precisamente, esta excepción viene á confirmar mejor la regla que acabo de sentar.

Es que esos son águilas que no necesitan que nadie les enseñe á volar. ¡Qué voy á enseñar yo á volar á un águila, si soy buitre! Ella vuela porque tiene condiciones naturales para ello y sabe volar; se remonta en los aires y domina todo. Es natural! esos no aceptan lecciones. Jamás se encuentran estos genios aprendiendo pacientemente, en las aulas de las universidades, y la fuerza que los anima es extraña á todo régimen. Puede haber otros más altos que los dirijan en sus primeros pasos, porque, de otra manera, quizá se malograrían; pero esas águilas no van á las universidades, ó por lo menos no necesitan ir allí, porque tienen capacidad suficiente, por sí solas, para dominar todas las cuestiones; mientras que los demás, pobres individuos, necesitan someterse á un régimen estricto de estudio, para llegar, algún día, á su conocimiento.

¿Habrá que citar nombres? citaré algunos, de entre los que ya no viven.

Sarmiento, señor! Me parece que uno de sus caractéres más dominantes era precisamente este de no poder sujetarse, de ninguna manera, á reglas comunes de este género. Sarmiento, que decía: —¿Qué pueblo es este, qué compatriotas tengo yo, que creen que para que uno pueda saber, es preciso que tenga un papel expedido por una universidad, por el cual se declare que uno es doctor en medicina ó abogado?

Y Sarmiento, señor Presidente, trabajaba y hacía propaganda por la enseñanza en general; Sarmiento prestigiaba las universidades. ¿Por qué? Porque alcanzaba, sin duda, á comprender, que no todos eran águilas como él.

Rivadavia, señor —¡otro loco!—no fué hombre de universidad, según creo, y, sin embargo, fué el fundador de la universidad de Buenos Aires.

Otro loco; otra águila! Rivadavia, que se remontaba á las alturas, y que nos dijo que lo que le hacía falta á esta nación—¡esto lo dijo hace setenta y dos años!—era surcarla de canales en todo sentido para que los productos pudieran llegar fácilmente á los puertos; lo recordaba el otro día, cuando mi distinguido colega, el señor diputado

por Córdoba, fundaba el proyecto que presentó á la cámara.

Avellaneda...

Sr. Demaria—Era abogado.

Sr. Alvarez—Otro loco, pero no tanto; porque en él, el genio estaba equilibrado con el talento: precisamente lo que busca la humanidad.

El talento, la inteligencia encauzada y dirigente, que es quizá todo lo que se necesita, es lo que distinguió á Avellaneda; y éste también cuidó en sumo grado de los establecimientos de educación.

¿Qué será que estos hombres, que no necesitan de las universidades para formarse, mandan á sus hijos á sus escuelas para que se formen?

Ya lo he dicho: es que no todos pueden volar como ellos; es que si ellos son águilas y se remontan en las alturas, ven desde allí que los demás quedan abajo. Repito: yo, buitre, no enseño á volar á un águila: ella vuela sola porque puede!

Entónces, la circunstancia de que haya tantos hombres de gobierno capaces de dirigir á la nación, no arguye, de ninguna manera, en pro de que las poblaciones universitarias hayan de convertirse en poblaciones parasitarias. No señor; es el carácter de la enseñanza que se da lo que más puede influir en ese sentido. Debe inculcalse á los alumnos, la idea y la confianza de sus propias fuerzas y, sobre todo, debe hacerse nacer en ellos, ese impulso á buscar su propia suficiencia dentro de los conocimientos que se les proporciona. De otra manera, el estado haría un pésimo negocio.

Si el estado prestigia estos estudios, si el estado prestigia las universidades, es, repito, porque espera obtener algún día, con crecidos réditos, el dinero que ha gastado. Eso no se aprecia de ninguna manera.

Pues bien, señor: ¿qué hace falta?

El doctor Pellegrini, en un discurso pronunciado con motivo de una colación de grados, hace dos años, aquí en la Universidad de la Capital, dijo estas palabras, más ó menos, pues no puedo recordarlas textualmente, dirigiéndose á los jóvenes con quienes hablaba—Pensad que debéis trazaros un plan; pensad que os debéis á la sociedad y os debéis á la nación, pensad que no podéis andar con vuestros diplomas, flotando en la atmósfera, sin asentaros en alguna parte.

Más ó menos estas fueron sus palabras.

Porque, efectivamente, es necesario inculcar en el alumno universitario esto: que por el solo hecho de haber adquirido mayores conocimientos, es más responsable ante la sociedad, tiene mayores obligaciones. Es necesario que esto lo recuerda constantemente, en todos los momentos de su vida, y que sepa que el solo hecho de vivir en sociedad, que el hecho de intervenir de alguna manera en la constitución de una sociedad ó de una nación, lo constituye en contribuyente de esa sociedad y de esa nación.

¿Y cómo ha de contribuir?

De diversas maneras:

Una de las más débiles es la formación de la familia; otra, como el individuo universitario, á que me he referido, tiene obligaciones mucho mayores, mucho mayores responsabilidades también.

Es preciso que se despoje del egoísmo que lleva al hombre á los negocios en general y que le hace creer que sólo ha de mirar para sí.

Esto de ninguna manera. El hombre puede hacer su propio engrandecimiento y el de los suyos, contribuyendo al mismo tiempo al engrandecimiento general, y es así cómo se elevan los grandes hombres, es así cómo se hacen de opinión.

Cierto que esta ambición puede ser tomada en algunos casos por lo que se llama exhibicionismo.

Pero yo digo: ¡Bendito sea ese género de exhibicionismo! ¡Bendita sea esa ambición, porque sin ella nos quedaríamos como las sociedades gastadas que no progresan más, que no experimentan esas conmociones y esos cambios que constituyen la vida!

Yo creo, señor Presidente—permítaseme decirlo—que no está el mal en el número de médicos—no los he contado; —que no está en el número de abogados—no los he contado tampoco;—que no está en el número de los ingenieros—que son muy pocos;—que no está en el número de nuestros estudiantes universitarios: el mal está en el carácter que se da á la enseñanza universitaria.

Me parece, señor, que los alumnos universitarios no se penetran perfectamente bien del papel que están llamados á desempeñar en la sociedad.

¿Quién tiene la culpa?

En parte, la sociedad misma, y esta evolución que experimentamos. En parte, quizá, los que están encargados directamente del régimen universitario.

Entónces, pues, lo que hay que hacer es buscar la manera de corregir esto, y á eso responde, en parte, el proyecto en discusión.

Pido disculpa á la cámara y á los señores diputados por haber buscado una ocasión como ésta para hacer este género de consideraciones, tratándose de un asunto de tan grande interés.

He dicho.

(*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Lobos—Pido la palabra.

Confieso que me ha sorprendido este asunto en la forma amplia y trascendental en que lo presenta la comisión, también fundado en la luminosa exposición que nos ha hecho su miembro informante. Las conclusiones del informe que acabamos de escuchar, me parece, sin embargo, que servirían para dedicar á nuestra organización universitaria un estudio más detenido: antes de autorizar la incorporación á ella de nuevos institutos en que los alumnos y su propia organización adolezcan de los defectos y de los inconvenientes que nos ha señalado, á mi juicio, con mucho acierto, el señor diputado por Córdoba.

Con este motivo, me permito hacer moción —si no se demuestra que existen razones de urgencia que aconsejan la pronta sanción de este asunto—para que se postergue su consideración.

Apoyado

Sr. Álvarez—Pido la palabra.

Es necesario tener en cuenta que la universidad de La Plata, por intermedio de su rector, ha gestionado el despacho de este asunto, á fin de poner en condiciones regulares á sus graduados. Es verdad que la universidad de La Plata se inaugura recién; pero me permito decir, contestando á las observaciones del señor diputado, que lo que él propone debe ser materia de ley general universitaria, ley que existe actualmente, y que da las bases de la organización de las universidades. El proyecto de que se trata constituye un caso especial que está completamente excluído de esa ley general. También yo creo que es necesario rever esa ley, y que hace mucho tiempo que es necesario reverla; pero que no es este el momento oportuno por lo avanzado del período de sesiones.

Sr. Gómez (I)—¿Puede decirme la comisión si hay graduandos para este año en la universidad de La Plata?

Sr. Álvarez—No, señor; puesto que recién se inaugura.

Sr. Gómez (I)—Pido la palabra.

De lo dicho por el señor miembro informante se deduce que la preferencia acordada al proyecto no está justificada.

Si este asunto se hubiera presentado como uno de tantos, respondiendo á una petición legítima, y la comisión hubiera demostrado que había un interés legítimo é inmediato en atender á esa petición, habría guardado silencio y prestado mi voto al proyecto en general; pero el discurso del señor miembro informante ha hecho conocer á la cámara que dicho proyecto ha sido ocasión de que la comisión de instrucción pública se preocupara de la enseñanza universitaria desde un punto de vista general.

Sr. Álvarez—Las ideas que he manifestado son exclusivamente mías, no las he consultado con mis colegas; y por eso pedí permiso á la cámara para exponerlas por cuenta propia.

Sr. Gómez (I)—Lo tengo presente; y la salvedad hecha por el señor diputado sólo influirá en que modifique la expresión de mi idea: quiero decir, que el discurso que hemos escuchado con tanto agrado nos demuestra que la comisión de instrucción pública está compuesta de diputados capaces de abordar y resolver el problema universitario, circunstancia que por sí sola basta para demostrar la oportunidad de plantearlo y resolverlo.

La República pasa de tiempo atrás por una profunda crísis educacional. Estoy muy de acuerdo con el señor diputado por Córdoba cuando él asigna la causa de esta crísis al mal espíritu que informa la educación superior entre nosotros. Entónces yo digo que la creación de nuevos institutos universitarios debe aprovecharse como una ocasión para plantear en esta cámara y resolver de una manera fundamental la cuestión universitaria. Si el espíritu actual es malo; es un error darle pábulo con nuevas universidades; lo lógico es propender á que los institutos que se formen se emancipen de aquél, inspirándose en un espíritu nuevo y mejor.

¿En qué se opondría la sanción actual del proyecto á que el año que viene se suscitara esta cuestión? Voy á decirlo. Hoy, el régimen universitario reposa sobre el monopolio de grados. Si nuevos institutos se incorporaran al sistema del monopolio, ellos serán otros tantos aliados que conspirarán contra la universidad libre, y como es posible que una de las maneras de resolver la cuestión sea la autorización de universidades libres, he ahí cómo

la sanción de esta ley crearía anticipadamente una dificultad á la solución fundamental de la cuestión.

Yo no quiero afirmar que la cámara el año que viene se pronunciará, ó convendrá que se pronuncie en el sentido de la aludida autorización; yo mismo no estoy preparado para emitir desde luego una madura opinión. Pero cualquiera que conozca los intereses ligados á la expedición de diplomas, sabe muy bien que nos creamos una dificultad, un tropiezo, permitiendo sin necesidad la incorporación de la universidad de La Plata al régimen del monopolio.

En análogo caso está la universidad de Santa Fe, que probablemente, si pasa la ley favoreciendo la de La Plata, pedirá que por una simple cláusula, intercalada en el artículo 1°, se la incorpore á ésta.

Y de aquí resultaría que los centros de futuras universidades libres, perderían su nervio para reclamar contra el monopolio.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Esta ley es contra el monopolio.

Sr. Gómez (I.)—Es el monopolio del grado.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Cada Universidad puede darlo siempre que su plan de estudios esté sujeto á las disposiciones de la ley.

Sr. Gómez (I.)—Eso mismo indica que se toca un punto que sería muy bueno estudiar.

Yo siempre he entendido,—tal vez esté equivocado,—que el régimen nuestro y todos los análogos están basados en lo que se llama el monopolio del grado.

Y es esto tan cierto, que para que la universidad de La Plata pueda expedir diplomas es menester, según el proyecto, que el plan de estudios sea aprobado por el ministerio de instrucción pública. De una manera directa ó indirecta, es el gobierno nacional quien dictará el plan de estudios y los programas de aquella universidad; y en eso es cabalmente en qué consiste el monopolio.

Por otra parte: me inclino á pensar que, si la universidad de La Plata y la de Santa Fe se encontraran en situación de optar entre perder su libertad en cambio de que se les otorgue parte en el monopolio y conservarla obteniendo por otro camino el derecho de expedir diplomas universitarios tan válidos y eficaces en toda la nación como los de las actuales universidades, no vacilarían en su opción y conservarían su libertad. Quizá el medio para llegar á ese resultado sea separar el diploma universitario del título ó licencia profesional. Otros más se me

ocurren en este momento; pero no me detengo á enumerarlos porque, ni he madurado debidamente mis ideas sobre el particular, ni es oportuno presentarlas en este momento, con ocasión de la moción que deseo apoyar.

Creo, pues, conveniente que esta cuestión, que no responde á una necesidad urgente, se aplace hasta el año que viene.

Conocida en La Plata la razón del aplazamiento, no lo tomarán á desaire.

Quizá desde este momento los centros universitarios que están formándose, estudien ellos mismos la cuestión; para el año que viene la opinión se habrá formado, y entónces podremos escuchar los pareceres de los cuerpos docentes, y academias de las universidades de La Plata, de Santa Fe, de Córdoba y aún de la Capital sobre este magno problema, que, á mi juicio, bien solucionado el año próximo, habrá resuelto la crisis educacional que afecta á la República al presente.

Por estas razones, dichas muy someramente, porque no se me había ocurrido que esta cuestión se presentaría en estos apurados momentos, apoyo la moción del señor diputado por San Luis.

Sr. Álvarez—Pido la palabra.

Necesito contestar al señor diputado por Salta los inconvenientes que nos presenta.

No tengo para qué decir de nuevo que estoy de acuerdo en que nuestro régimen universitario no conviene actualmente.

Pero dice él: ¿y si nuevos establecimientos vienen á incorporarse á este régimen?

Debe tenerse presente que cualquiera de las provincias argentinas puede fundar todas las universidades que quiera, y que de ninguna manera se debe estorbar ese derecho.

Sancionando el proyecto que actualmente se discute, vendrá á resultar lo siguiente: el estado podrá vigilar la enseñanza, porque se dispone que todas las universidades deberán enviar los estatutos, los planes de estudios y también la nómina de los estudiantes matriculados, y expresamente, que las condiciones de admisión han de ser las mismas que las establecidas en las universidades nacionales.

Si el señor diputado por Salta teme que se descienda, note que actualmente la deficiencia es mayor.

Esto, por cierto, creyendo, como creo, que es una cuestión seria, que requiere un estudio detenido, meditado, que necesita la modificación de la ley general; pero me

parece que para el proyecto que se discute no tiene aplicación; que puede, sin perjuicio de ningún género, acceder el señor diputado á que se sancione.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por San Luis para que se aplace la consideración de este asunto hata las sesiones del año próximo.

Resulta negativa.

Sr. del Valle—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica con igual resultado.

Sr. Mantilla—Pido la palabra.

Las últimas consideraciones del señor miembro informante me ponen en el caso de presentar una reflexión.

El nos ha dicho: dará al gobierno nacional intervención ó fiscalización en el sistema universitario de la nueva institución de La Plata.

Si el propósito de la ley es el indicado, importa llevar muy lejos, fuera de lo normal, la ingerencia del gobierno federal. La universidad de La Plata debe existir por sí y ante sí, con absoluta independencia del gobierno de la nación. Es un instituto provincial.

El objeto de la ley, lisa y llanamente, en mi concepto, es autorizar con la firma del gobierno general los diplomas expedidos por esa universidad: crear una nueva fábrica de papel nacional de autoridad científica.

Esta misma cuestión me sugiere una duda.

¿Puede el congreso imponer á las provincias un título científico expedido por universidad provincial?

Ruego al señor miembro informante quiera decirme sí, realmente, la extensión ó concepto del proyecto es dar al gobierno de la nación ingerencia fiscalizadora en la universidad de La Plata; porque, si tal fuera, yo le negaré mi voto. También deseo saber la opinión de la comisión sobre este otro punto: ¿en qué facultad del Congreso está comprendida la de imponer á las provincias un título profesional?

Sr. Alvarez—Pido la palabra.

Con mucho gustó voy á complacer al señor diputado.

El objeto del proyecto no es dar ingerencia directa al Gobierno de la Nación en el régimen universitario. El objeto del proyecto es el siguiente.

Entre nosotros el ejercicio de las profesiones liberales no es permitido sino para los diplomados, para aquellos que tienen un papel que diga: este se llama doctor en tal

cosa, aquel ingeniero, etc. Está reglamentado; no es libre completamente.

Entónces el efecto de este proyecto es únicamente de este punto de vista oficial.

El hecho de que esté bajo el patrocinio del Poder Ejecutivo de la nación, por intermedio de esta autorización que le da el congreso, importa el reconocimiento voluntario de estos diplomas para los particulares y el reconocimiento obligatorio para las autoridades, puesto que actualmente esas autoridades reconocen obligatoriamente los diplomas expedidos por las universidades de la Nación.

No ha deseado la comisión, de ninguna manera, que el Poder Ejecutivo fiscalice la enseñanza de la universidad de La Plata. Pedida por esa universidad esta modificación en la ley, el Senado la ha acordado y la comisión de esta Cámara le aconseja que acceda igualmente.

Entónces, pues, no hay imposición, no puede haberla.

La obligación de reconocimiento de los diplomas de las universidades nacionales, es implícita. El congreso está autorizado para dictar los planes de enseñanza general y universitaria, y en virtud de esa autorización ha dictado, en la ley del año 85, las reglas ó bases á que han de ajustarse las universidades, al dictar sus estatutos; no impone el reconocimiento de los diplomas. No es, ni puede ser ese, tampoco, el propósito del proyecto, el deseo de la comisión.

Haré presente á la cámara que, si el señor diputado por Salta teme que la enseñanza pueda ser deficiente, precisamente el proyecto ofrecerá al gobierno de la nación el medio de impedirlo, mientras que actualmente no dispone de ninguno.

Sr. Mantilla—Pido la palabra.

Me persuado más de que el asunto es delicado después de la réplica ó explicación del señor diputado por Córdoba.

No puedo deslindar bien una diferencia que he notado, pero que no ha tocado en su exposición. Nos ha dicho: no se trata de una ingerencia del gobierno de la Nación en la universidad de La Plata, sino, simplemente, de dar valor legal á los diplomas que ella expida, á fin de que sean aceptados en el resto de la República. Y á renglón seguido, agregó: esto lo hará el congreso en virtud de la facultad que tiene para legislar sobre planes de enseñanza secundaria.

Lo primero excluye lo segundo, y viceversa.

Sr. Alvarez—No me habré explicado bien, entónces.

Sr. Mantilla—Aquello de que los diplomas tienen cierto carácter oficial, no es muy exacto. Pueden las provincias dar la legislación que estimen más conveniente sobre títulos científicos ó profesionales; una ley del congreso no alcanza á imponerles como obligatoria la autoridad de un diploma expedido por una universidad cualquiera. Es una de las reservas de soberanía la de crear las provincias sus propias instituciones de enseñanza secundaria y superior, y cuando en nombre de ella disponen ó legislan algo, lo hacen en ejercicio de un derecho indiscutible. Una provincia puede tener la defensa libre; otra puede exigir determinadas condiciones para el ejercicio de la profesión de abogado. Ante una ley del congreso no ceden estas manifestaciones de la soberanía local.

Por cosiguiente, no habiendo caso inmediato,—ningún estudiante está proximo á recibir su diploma,—yo me permito hacer la indicación de que el asunto vuelva á comisión. Tal vez ella, el año entrante ó este mismo, tome en cuenta las consideraciones expuestas por el señor miembro informante, las cuales, en mi concepto, y con perdón que le pido, demuestran la necesidad de negar el voto al proyecto.

Según ellas, el régimen de las universidades crea hoy elementos intelectuales de apariencia, no de realidad. Si esta es la convicción, sobre la que no quiero volver, ¿cómo el mismo diputado encuentra prudente incorporar á los establecimientos oficiales que dan esa clase de resultados, uno más? No; lo discreto es tomar todo el tiempo necesario para disponer lo más conducente á la formación de una intelectualidad superior, de la que realmente necesita el país, de un carácter intelectual del que desgraciadamente vamos careciendo. En los colegios nacionales, en las escuelas normales, en las universidades, con programas lujosos, espléndidos hoy día, no se aprende lo que en otros tiempos; lo ganado en brillo, se ha perdido en solidez.

Y bien: si á esto agregamos el inconveniente del monopolio de los diplomas, las grandes ventajas de las universidades libres, y sobre todo, esta gran necesidad nacional: conviene más al país aumentar el número de los habitantes que sepan leer y escribir, que el de los diplomados; ¿por qué se negaría la cámara á volver el asunto á comisión, si más tarde podemos despacharlo en mejores condiciones?

Reitero, pues, lo que dije al principio: que el asunto

vuelva á comisión para estudiarlo con madurez de otras proyecciones.

—Apoyado.
—Se vota si el asunto vuelve á comisión, y resulta afirmativa de 28 votos contra 22.

Sr Presidente—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

—Son las 7.10 p. m.

CAPÍTULO TERCERO

Validez de diplomas expedidos por la Universidad de Santa Fe

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 6 DE AGOSTO DE 1902

Presidencia del señor Benito Villanueva

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Reconócense como válidos en la República los diplomas de abogado expedidos por la Universidad provincial de Santa Fé.
Art. 2° Comuníquese.

J. Galiano.—Carlos A. Aldao.—Nicasio Oroño.—R. S. Domínguez.—Desiderio Rosas.—Gregorio I. Romero.—Manuel Carlés.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Brevemente voy á fundar el proyecto que acaba de leerse.

La Universidad de Santa Fe, señor Presidente, hace quince años que ha sido fundada y es muy meritorio el hecho de que siendo una Universidad provincial haya seguido constantemente las huellas de la Universidad nacional, con la misma amplitud y extensión en la enseñanza de todas las asignaturas.

Desde el primer día han sido concurridas las aulas de esta Universidad, no solamente por estudiantes de Santa Fe, sino también por estudiantes de otras provincias, como ser Entre Ríos y Corrientes, y son numerosos, señor Presidente, los jóvenes que han salido con sólida preparación de esas aulas y que hoy figuran con brillo en las legislaturas, en el foro y aun en el parlamento nacional. Además, ha sido dotada de una biblioteca magnífica, como hay pocas en el país.

Es una gloria, pues, de Santa Fe, que al mismo tiempo que impulsa vigorosamente su progreso material, promueve la cultura superior del pueblo, por medio de un instituto de segunda enseñanza y de una universidad provinciales.

Y ahora que esa Universidad comienza á reflejar honra y gloria sobre Santa Fe, creo justo, señor Presidente, recordar el nombre de su fundador y que también fué su primer rector, el doctor José Gálvez, siendo gobernador de Santa Fe; ya que las glorias que más perduran son las que se ligan á la obra de la inteligencia, del arte y de la ciencia. Por eso el «laurel de Dante es eterno»; y Napoleón decía: «De qué me sirven cuarenta batallas ganadas, si Waterloo va á borrar el recuerdo de tanta gloria? Lo que no se borrará jamás, lo que no pasará jamás, es mi código civil.» Y acaba de recordarse, asimismo, en este momento, con palabra elocuente, el nombre de otro ilustre fundador.

Bien, señor Presidente; cuando esa universidad ha adquirido ya una existencia segura, existencia próspera, cuando, diré así, el árbol está con flores y fruto, venimos, los diputados de aquella provincia, á reclamar una franquicia que, por otra parte, sin mayor dificultad, se concede á las universidades extranjeras, y también nos hacemos intérpretes de las aspiraciones de aquella brillante juventud de Santa Fe, que, por su ilustración, por su laboriosidad y por su patriotismo, está á la altura de la juventud universitaria de esta Capital, y aquella juventud como esta, representa verdaderas salidas de sol de nuestra vida nacional. (*¡Muy bien!*; *¡muy bien!*)

Cuando, señor Presidente, en la gran espectativa á que nos habían conducido nuestras dificultades internacionales, creíamos que nos iba á venir la iniquidad del occidente, como nos viene la noche, aquella juventud se preparaba, como la de toda la República, á vestirse de hierro y á cerrar sus libros para no abrirlos sino después de la

victoria; pero felizmente la paz ha fulgurado, inmenso beneficio de Dios, alejando las nubes encapotadas como el alba en el límpido oriente al aparecer! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

Para no fatigar por más tiempo á la honorable cámara, me propongo presentar oportunamente á la comisión respectiva todos los antecedentes de este proyecto: la ley de creación de la universidad, el plan de estudios, los programas y las tesis. Entre tanto, pido el apoyo de mis colegas para que pase este proyecto á comisión (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

—Apoyado el proyecto, se destina á la comisión de instrucción pública.

CAPITULO CUARTO

Validez de diplomas expedidos por la Universidad de La Plata

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1902

Presidencia del señor Benito Villanueva

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Concédese á la universidad de la provincia de Buenos Aires validez nacional de sus certificados y diplomas.

Art. 2º La Universidad de la Provincia de Buenos Aires aceptará los planes universitarios de la Nación, quedando, en lo concerniente á disciplina, policía y régimen interno, en igualdad de condiciones á las universidades nacionales.

Art. 3º La universidad de la provincia de Buenos Aires queda sometida á la inspección del ministerio nacional del ramo, á objeto de vigilar el cumplimiento de las leyes de la materia.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.

J. Barraquero.—Manuel de Iriondo.—Horacio C. Varela.—Félix Rivas.—José Fonrouge.—Pastor Lacasa.—Exequiel de la Serna.—Manuel G. Bonorino.—Juan Angel Martinez.—A. Mujica.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

La Provincia de Buenos Aires, por una ley del congreso del Paraná de 1855, adquirió para su universidad el privilegio de que sus certificados y diplomas tuvieran validez nacional en todo el territorio de la República. Esa ley no ha sido derogada, y al crearse la nueva universidad de La Plata en el año 1897 se entendía que subsistían esos privilegios, puesto que no podía creerse que se hubieran perdido por el hecho de haber cedido en 1880, conjuntamente con esta ciudad para capital de la República, su vieja universidad, tan llena de tradiciones y de gloria. Sin embargo, el Poder Ejecutivo de la provincia hizo las gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional para la ratificación de cómo subsistían esos derechos; y dándole el gobierno nacional importancia trascendental á este asunto, sancionó un decreto con los siguientes considerandos: «Atento el oficio del gobierno de la provincia de Buenos Aires de fecha 15 de Octubre de 1897 y las razones alegadas por el recurrente que hacen del presente un caso excepcional, que obliga en equidad en favor de la provincia de Buenos Aires, y vistos los dictámenes concordantes de la Universidad Nacional de esta Capital, del Procurador General de la Nación y de la inspección de educación, el Presidente decreta.» El decreto es más ó menos como el proyecto que tengo el honor de presentar con algunos colegas.

La inspección de instrucción pública produjo la información de que aquella universidad se regía por los reglamentos nacionales, que había adoptado los mismos textos para sus estudios y que su personal docente era compuesto por los más distinguidos juristas. Sin embargo, la Suprema Corte de la Nación se ha negado á la inscripción de sus diplomas; lo mismo ha pasado con la cámara de apelaciones, después del dictamen de su fiscal doctor Figueroa, que opinaba que era indispensable el exámen de reválida, pensando también que el Poder Ejecutivo no tiene facultad para determinar lo que es de la exclusiva atribución del Poder Legislativo.

Por otra parte, este proyecto tiende á la descentralización de la instrucción pública. Es el sistema que se observa en las naciones que van más adelante en la marcha progresiva de la civilización. Lo ha instituído la Alemania; la Francia, viendo que de los cincuenta mil estudiantes que anualmente le mandan sus provincias á París, cuarenta mil se quedan en aquella Capital, lo ha

adoptado también; y la Inglaterra se preocupa de mandar también hoy misioneros de Oxford y de Cambridge á las regiones del trigo y de las minas.

Para concluir, señor Presidente, diré como demostración de la cultura de aquel centro, que los estudiantes de derecho tienen formado un centro universitario, que publica mensualmente una revista científica de gran importancia y que tienen establecida una academia teórico-práctica de jurisprudencia. Más que el diputado que habla, los señores diputados Fonrouge, Barraquero, Juan Angel Martínez, Mujica, Romero, que son profesores de esa universidad, podrán dar á la comisión cuantas informaciones creyera necesarias para su dictamen.

Pediría también, si no hubiera inconveniente para ello por parte de la Comisión y de la Cámara, que se despachara este asunto conjuntamente con un proyecto análogo que ha presentado la diputación por la provincia de Santa Fe y que nos dió la oportunidad de escuchar un erudito informe del señor diputado Galiano.

—Suficientemente apoyado, pasa el proyecto á la comisión de instrucción pública.

CAPITULO QUINTO

Proyecto del Dr. Juan A. Martínez

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 29 DE JULIO DE 1903

Presidencia del Sr. Benito Villanueva

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Las provincias podrán fundar establecimientos de instrucción general y universitaria con sujeción á los planes que dicte el congreso.

Art. 2º Estos establecimientos estarán sujetos á la inspección y vigilancia del ministerio de instrucción pública.

Art. 3º Los diplomas que expidan sus autoridades tendrán validez en toda la República, lo mismo que los expedidos por las universidades ó colegios costeados por la Nación.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Juan A. Martinez.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

El proyecto que tengo el honor de presentar á la consideración de la Cámara viene á reglamentar disposiciones constitucionales que deslindan atribuciones y facultades del Gobierno Federal y de los Estados ó Provincias, así como sus relaciones constitucionales, las que si bien, á mi juicio, están perfectamente deslindadas por la Constitución, se han desconocido ú olvidado muchas veces al poner en práctica los planes de estudios que han regido en la República, mandados poner en vigencia por simples decretos del Poder Ejecutivo.

Es sabido que las provincias tienen como deber primordial, proveer á su educación primaria; pero de ahí no se deduce ni puede deducirse de ninguna manera, que estén excluídas de concurrir á la cultura general del país por todos los medios á su alcance; porque si bien este es un deber, no excluye en manera alguna la facultad.

Es sabido, entre las personas entendidas en materia constitucional, que, dada nuestra organización política, existen originariamente facultades que son concurrentes, es decir, que pueden ser ejercidas á la vez por el Gobierno Federal y por los Estados.

Entre estas facultades concurrentes existen aquellas que no se excluyen por su naturaleza; y si bien la constitución, en su artículo 67, inciso 16, ha establecido como facultad del Congreso la de dictar planes de estudios, no quiere decir esto que del hecho de que tenga la facultad de dictar los planes de enseñanza general y universitaria que han de regir en toda la República, ha de tener el monopolio exclusivo de la instrucción general, sino que la instrucción general se ha de dar en toda la República con arreglo á los planes que dicte el Congreso; y como la instrucción general es una de las formas más altas de la cultura de una nación; interesa á toda la nación, pues lo contrario no es concebible; y sería repugnante á los propósitos de la unión nacional, que la facultad de darla sólo pudiera ser ejercitada por el poder central con exclusión de los poderes locales.

Para llegar á una conclusión definitiva en este sentido, me bastaría recordar la regla invariable dada por el Federalista, que es la fuente de nuestro derecho constitucional, reproducida por Alberdi en las bases, y punto de partido de nuestra organización. Esta regla es la siguiente: todas aquellas facultades que no han sido expresamente delegadas por las provincias al poder federal, debe en-

tenderse que están expresamente reservadas, para ser ejercitadas por los estados particulares.

Como no existe en la Constitución ningún artículo que determine que es facultad exclusiva del gobierno federal la de costear y mantener la enseñanza general y universitaria, debe entenderse, por implicancia y por una interpretación racional, lógica y científica, que los estados no han delegado este facultad expresamente en el estado general; y si no la han delegado expresamente es porque expresamente se la han reservado para ejercitarla cuando sea necesario para el progreso, para la civilización, para la cultura general del país.

Por otra parte, señor Presidente, este proyecto, debe decirlo con franqueza, viene á resolver una situación especial en que se encuentra la provincia de Buenos Aires.

La provincia de Buenos Aires, por sus medios, por su capacidad pecuniaria, por sus elementos de población, de progreso y de cultura, ha mantenido siempre, desde antes de la organización nacional, hasta la federalización de la ciudad de Buenos Aires, una universidad que fué la ideada y modelada por Rivadavia; y de esa universidad nacional, de su Facultad de Medicina, han salido nuestros grandes médicos: de su Facultad de Ciencias Exactas han salido nuestros grandes ingenieros; de su Facultad de Jurisprudencia han salido los Irigoyen, Quintana, Malaver, Obarrio, Moreno, todos los que con su palabra y sus escritos, desde la cátedra y desde el foro, han ilustrado el vasto escenario de la República; y todo el itinerario recorrido hasta aquí por el pensamiento argentino en el foro, en la cátedra y también se puede decir en la literatura jurídica nacional. (*¡Muy bien!*)

Sería, pues, una injusticia, sería variar de criterio, que ahora se pretendiera por los tribunales federales negar validez á los títulos que expida la vieja facultad de la gran provincia argentina; la que ha concurrido en primer término con sus elementos y sacrificios á la organización nacional. Hasta el año 80, señor Presidente, eran reconocidos en toda la República como válidos los diplomas que esa facultad expedía, esto se explica porque hay un artículo en la Constitución Nacional según el cual los actos públicos producidos en una provincia argentina, hacen entera fe en las otras. Un acto público es el expedir diplomas de suficiencia y capacidad para ejercer una profesión cuando la facultad no está delegada expresamente al Congreso Nacional.

Estas son las razones que tengo para fundar este proyecto, y pido á mis honorables colegas el apoyo necesario para que pase á comisión.

Apoyado.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Haría moción para que este asunto fuera destinado á la comisión ampliada de instrucción pública nombrada por la honorable cámara, que tiene á su cargo el estudio de los planes de enseñanza.

Sr. Presidente—Si no hay oposición por parte de la honorable cámara, así se hará.

Asentimiento.

Sr. Lacasa—Pido, también, que se agregue el proyecto presentado el año pasado por varios diputados por Buenos Aires, para que se reconozcan los diplomas de los graduados en la universidad de aquella provincia; y el proyecto de varios diputados por Santa Fe, para que se haga igual reconocimiento á favor de esa provincia también.

Son asuntos todos correlativos, que pueden pasar á la misma comisión.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

Asentimiento.

PARTE QUINTA

Proyectos de reforma universitaria

CAPÍTULO PRIMERO

Proyecto de varios señores diputados

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 8 DE AGOSTO DE 1898

Presidencia del señor Marco Avellaneda

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º El Poder Ejecutivo ordenará que las universidades nacionales de la República dicten sus estatutos subordinándose á las bases siguientes:

1ª. Cada universidad se compondrá de un rector, de un consejo superior y de las facultades que actualmente funcionan ó que fueren creadas por leyes posteriores.

2ª. El rector será elegido sucesivamente para cada período por la asamblea universitaria de entre el personal académico de las respectivas facultades; durará dos años; es el representante de la universidad; preside las sesiones de la asamblea y del consejo y ejecuta sus resoluciones; y le corresponde el sitio de honor en los actos de solemnidad que las facultades celebren.

3ª. La asamblea universitaria se compondrá de académicos y profesores titulares y suplentes de todas las facultades.

4ª. El consejo superior se compondrá del rector, de los decanos de las facultades y de los delegados que cada una de éstas nombrará;—resuelve en última instancia las cuestiones que hayan fallado las facultades; convoca la asamblea universitaria y dicta y reforma su reglamento interno.

5ª. Cada facultad se compondrá de un decano, del cuerpo académico y de los institutos y cátedras que actualmente funcionan ó que fueren creadas posteriormente.

6ª. El decano será elegido por el cuerpo académico, de entre sus miembros y durará dos años, pudiendo ser reelecto. Es el representante de la facultad, preside las sesiones de la academia y ejecuta sus resoluciones.

7ª. El cuerpo académico se compondrá de los quince miembros titulares *ad vitam* que hoy existen, debiendo ser elegidos sus reemplazantes por la asamblea compuesta de académicos y de profesores titulares.

Fijará los derechos facultativos, procurando en el límite proporcional, que basten á cubrir los gastos que demande el sostenimiento de la facultad.

Hará el presupuesto de la facultad, y dictará los reglamentos y ordenanzas que sean necesarios á los estudios y disciplina de los institutos que posea.

Proyectará el plan de estudios. Aprueba ó reforma los programas presentados por los profesores. Fija las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que quieran ingresar á sus aulas y expide los diplomas profesionales que acreditan competencia científica.

Para cada cátedra vacante votará una terna de candidatos, compuesta de profesores substitutos, que será elevada al poder ejecutivo para que designe de ella el profesor titular que deberá ocuparla.

Art. 2º Los derechos que cada facultad perciba, estarán destinados al pago de sueldos de profesores y empleados, y de los gastos que reclame el sostenimiento y progreso de sus institutos y reparticiones.

Art. 3º. Si los derechos facultativos percibidos por algunas facultades no bastasen á cubrir sus gastos, el gobierno las subvencionará en la medida de lo necesario á saldar el déficit.

Art. 4º. El nombramiento y la destitución de profesores la hará el Poder Ejecutivo á propuesta de la facultad respectiva.

Art. 5º El «fondo universitario» existente se dividirá entre las facultades proporcionalmente al número de alumnos que posean; cada una de ellas destinará esos recursos á la formación del «fondo facultativo».

Art. 6º Destínase el 25 % del producido de toda venta de tierra pública al «fondo facultativo» de que habla el artículo precedente. El Poder Ejecutivo distribuirá esas sumas entre las facultades proporcionalmente á su importancia.

Art. 7º Para que los estudios profesionales y científicos de otras universidades ó facultades de creación particular ó de las provincias, puedan tener validez en la jurisdicción nacional, deberán aquellos institutos:

1º. Tener su plan de estudios aprobado por el congreso.

2º. Gozar de renta ó recursos suficientes para llenar sus presupuestos con regularidad.

Art. 8º Los estatutos que las universidades dicten con arreglo á la presente ley serán sometidos á la aprobación del poder ejecutivo.

Art. 9º Derógase la ley núm. 1597 de 3 de julio de 1885.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Cantón—Mariano de Vedia—Marco M. Avellaneda—Ponciano Vivanco—E. Lobos—José M. Guastavino—José Ignacio Llobet—M. Carlés—J. M. Gutiérrez.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Los que suscriben este proyecto, cuya lectura acaba de escuchar la honorable cámara, creen que es oportuno, y además, de actualidad. Lo primero, porque siempre lo es que el parlamento argentino se ocupe de las cuestiones que se relacionan con la enseñanza superior universitaria; y lo segundo, porque presentar un proyecto, en épocas como las actuales, en que se habla y pregona las dificultades financieras del gobierno; un proyecto, digo, que no importa gastos, sino, por el contrario, que trae la promesa de realizar economías importantes, es una verdadera primicia y de notoria actualidad.

Surge este proyecto de autonomía universitaria, como nacen todas las reformas de las leyes vigentes, impulsado por las deficiencias é inconvenientes que á diario demuestra la práctica en la tramitación de los asuntos universitarios.

Antes de formularlo ha sido necesario recorrer la organización de las universidades de otros países más adelantados que el nuestro, á fin de ver si en alguna de ellas se encontraba el marco sobre el cual calcar la reforma de nuestra ley.

Yo no he de llevar á la cámara á efectuar la larga gira de revista de las universidades de todo el mundo; pero sí le daré el resultado de mis estudios.

Creo, sin temor de equivocarme, que las universidades en la actualidad, pueden dividirse en dos grandes tipos ó grupos: las universidades completamente autónomas y libres y las universidades oficiales.

Las primeras solo se encuentran en las naciones anglosajonas.

La Inglaterra nos ofrece los ejemplos típicos en la universidad de Oxford, fundada en el siglo VIII y la de Cambridge, fundada en el siglo XIII. Tiene también las universidades de Glasgow y de Londres, fundada esta última con el exclusivo objeto de combatir la influencia anglicana de las dos primeras.

En los Estados Unidos, que han heredado de sus antepasados muchas cosas buenas y prácticas, encontramos también universidades autónomas y libres en absoluto, como las de Harward y Yale, que se ofrecen como modelos semejantes á las de Oxford y Cambridge en Inglaterra.

En Estados Unidos existen asi mismo las universidades de Nueva York, Chicago, Cornel, San Francisco, Baltimore y otras en número bastante crecido, porque allí las universidades se cuentan por centenares, pero las más importantes no pasan de veintiuna.

Todas ellas,—las inglesas y las americanas,—están montadas, sobre este tipo:son verdaderas poblaciones universitarias, generalmente fundadas lejos de los centros urbanos, y compuestas de varias facultades ó escuelas y de numerosos colegios donde se albergan centenares y miles de estudiantes. Tienen renta propia con qué vivir. El claustro elige sus autoridades, hace sus presupuestos, aprueba sus planes de estudio, nombra los profesores y el personal de empleados subalternos, y finalmente, expide los diplomas que acreditan competencia científica; todo esto sin participación alguna, directa ni indirecta, de las autoridades nacionales ó provinciales.

La única diferencia que encuentro entre las universidades inglesas y americanas es que las primeras son realmente nacionales, porque á ellas van los estudiantes, no solo del continente, sino también de las colonias; mientras que las segundas, en su mayoría, son universidades de estado, y no reciben más alumnos que los de la circunscripción federativa en donde se encuentra ubicada cada una de aquellas.

El origen de todas ellas ha sido casi siempre privado, por donaciones hechas por particulares y fomentadas después por la nación: han sido en un principio de carácter confesional ó religioso, como las de Oxford y Cambridge, en los siglos VIII y XIII y en varios de los subsiguientes en que decayeron; pero últimamente han reformádose por completo, y hoy estas universidades son tan liberales como las establecidas en los paises latinos: no se exige al profesor que tenga ninguna religión determinada; son, por lo tanto, liberales y eclécticas y se hallan en la mayor prosperidad.

Hay algo, señor Presidente, que llama la atención en la organización de estas universidades—y, perdóneme la cámara que haga una pequeña digresión—y es que en estos países previsores, en estas razas del norte, que van dominando á las razas latinas y al mundo entero, en la organización de las universidades tal vez pueda encontrarse la verdadera causa de la superioridad de esos pueblos con relación á los nuestros. Las universidades no se limitan solamente á instruir, sino que en las poblaciones universitarias existen colegios en número crecido, que son verdaderos colegios de internado, como los que hace algunos años había en la República Argentina, en donde se da la instrucción secundaria ó preparatoria para entrar á las universidades. En estos institutos se acuerda tanta importancia á la educación del alumno, que contribuye á formar su carácter, como á la instrucción misma, y así se explica cómo en las universidades anglosajonas existe una disciplina y compostura y un orden tan grande, que sólo puede compararse á la disciplina y al orden que se ve en las filas del ejército alemán; y asi se explica, también, por la falta de esa educación, que nosotros hemos abandonado por completo, la indisciplina y el desorden tan frecuentes en nuestros hábitos de raza latina, á tal punto que á aquel que llega á una universidad ó colegio nacional, á veces le parece, antes que encontrarse en un templo del saber y de la enseñanza, haber penetrado á un teatro por secciones

Las razas del norte son las únicas que perpetúan y aumentan su vigor, aumentando el promedio de la duración de la vida humana; son las únicas que en las universidades han conseguido, á la vez que formar el carácter, instruir la inteligencia, preparando simultáneamente ciudadanos útiles, y profesionales y sabios.

Otro dato importante, que surge de los estudios, es que

en las universidades anglosajonas no se abandona, como entre nosotros, los ejercicios físicos, el desarrollo de las fuerzas brutas, que tanto menospreciamos, cometiendo un verdadero desacierto, olvidando que estas fuerzas brutas son fuerzas de la naturaleza, que en los pedernales se llama cohosión y afinidad y que en los fenómenos siderales son las que rígen las leyes del universo, y que cuando las guía la inteligencia son las que dominan la humanidad.

Los ejercicios gimnásticos tienen en las universidades anglosajonas sitio preferente; y no me cabe la menor duda de que si á un ministro de instrucción pública de aquellos países se le propusiera suprimir los juegos atléticos de los programas ó planes de estudio, optaría sin vacilar por suprimir las cátedras de latín y griego ó de filosofía, antes que aquéllos.

Esto parece no tener importancia á primera vista; pero, analizando y por poco que se medite, se puede descubrir en ello el secreto de la no degeneración de las razas anglosajonas, como se descubre también el secreto de la degeneración de las razas latinas, hoy en plena decadencia.

Echen la vista, los señores Diputados que me escuchan, á otros paises y á el propio; y yo les pregunto donde están los descendientes, en la segunda ó tercera generación, de los hombres de estado de los países latinos. Desaparecen, señor Presidente, salvo rara excepción; aun en el nuestro mismo, los encontraremos en la primera generación afectados con estigmas inequívocos de degeneración orgánica.

¿Pasa lo mismo en las razas del norte?

En manera alguna. ¿Por qué? Por la educación física, porque el inglés y el norteamericano, antes que nada, trata de formar la bestia humana vigorosa y fuerte: después de educarla, y en último término, de instruírla.

No hace muchos días, señor Presidente, que hablaba con un ministro de uno de aquellos países.

Pedíale noticias de su hijo, un chiquilín muy simpático, que conocí en un viaje al Paraguay. Me dijo:—He recibido carta, estoy muy contento: ya brinca seis pies ingleses con los pies juntos.

Esto es típico, señor. Si yo hubiera preguntado esto mismo á un ministro de nuestra raza, me hubiera respondido: Mi hijo ya traduce el Dante, es un prodigio. En los hombres de raza latina no tenemos el ejemplo que nos ha dado Gladstone, rajando leña á los ochenta años

y dando prueba de una ponderabilidad intelectual que no encontramos en nuestros hombres de estado: por eso, por que no basta tener fósforo, luz en el cerebro; es necesario que ese cerebro esté dentro de un cráneo bien desarrollado y esté colocado sobre un par de buenos hombros. Entónces el individuo es completamente equilibrado; no se convierte en endemia la neurasténia propia de la raza latina, planta exótica en la raza sajona.

Pero vuelvo, señor, al proyecto después de esta ligera digresión, que la he hecho porque me parece ver el abandono en que se encuentran los juegos y ejercicios gimnásticos en nuestro país. En estos mismos días que van corriendo, una sociedad popular, presidida por el doctor del Arca y asesorada por Fitz Simón, un inglés benemérito del país, y de otros distinguidos ciudadados, ha conseguido, después de muchos trabajos, que los alumnos de los colegios nacionales vayan á la plaza Eúskara á hacer ejercicios. Y digo, con mucho trabajo, porque han tenido que realizar una verdadera romería en la casa de gobierno para conseguir aquella resolución.

Yo no quiero con estas palabras hacer un cargo al Poder Ejecutivo; lo hago extensivo á todos los poderes del estado; á nosotros, tal vez, en primer término. Nos empuja el movimiento de la opinión pública; marchamos á la cabeza de ella, no por iniciativa propia, no porque la dirijamos marcándole rumbos, sino porque hay fuerzas populares que nos arrastran; vamos, si se me permite la metáfora, como van esos viejos y añosos árboles á la cabeza de los torrentes en los días de verdadera creciente, dirigidos ó impulsados, pero no dirigiendo.

El otro grupo de universidades que he llamado oficiales la encontramos en todos los países de Europa, de Asia y de América que no pertenecen á la raza anglosajona. Existen las universidades oficiales, por lo tanto, en Francia, en Italia, en España, en Austria Hungría, Holanda, Alemania y hasta en el Japón, cuya universidad de Tokio es una de las más adelantadas del mundo, si hemos de creer, como creo, en la exactitud de las interesantes y espirituales correspondencias remitidas por un distinguido argentino y médico, desde aquel país, y publicadas en el *El Diario* de la Capital Federal. Es una verdadera población universitaria de Tokio, pero esa universidad no es autónoma; depende del ministerio de instrucción pública, según me ha hecho saber el doctor Wilde.

Las nuestras, ¿en qué grupos se encuentran? Induda-

blemente que en las oficiales, porque entre las que he nombrado, lo mismo que en las de la República Argentina, los poderes del estado sancionan su presupuesto y los planes de estudio; los derechos universitarios se establecen de acuerdo con el Poder Ejecutivo; el nombramiento de profesores lo hace el Poder Ejecutivo; los diplomas los extiende la universidad, pero el ejercicio de la profesión lo autoriza el estado; en una palabra, son verdaderas universidades oficiales, y reciben, en proporción más ó menos crecida, subsidios del estado.

En la República Argentina no tenemos más que dos universidades. La antigua de Córdoba, que data del siglo XVII, durante el reinado de Felipe III y que tuvo un origen semejante al de las universidades anglosajonas. Surgió de donación hecha por el obispo Trejo, y era completamente autónoma: el claustro universitario designaba sus autoridades. Esa universidad, en un principio, no tuvo sinó dos facultades, la de teología y la de jurisprudencia; hoy tiene las mismas facultades de la Universidad de Buenos Aires; se le ha agregado la de medicina y la de ciencias físico-matemáticas, habiendo desaparecido la teológica.

La misma Universidad de Buenos Aires, creación mucho más moderna, pues data de 1821, durante el gobierno del General Rodríguez, fué también autónoma, fué libre, porque se le dió, como elemento de vida, para que pudiera disponer como renta, una parte de las temporalidades que pertenecian á los jesuitas; pero el gobierno absorbente de Rivadavia, según los historiadores más autorizados, retiró á la Universidad esos recursos y la oficializó, habiéndose abrogado el Poder Ejecutivo la tarea de sostener la Universidad y la facultad de nombrar su rector y los profesores.

Cuando la federalización de la ciudad de Buenos Aires en 1880 la Universidad pasó á la jurisdicción nacional.

Así han vivido las universidades, bajo el *estatuto provisorio*, hasta el año 1885; en que la ley vigente les dió el carácter de nacionales que hoy tienen.

Ahora bien, tratándose de hacer una reforma progresista, ¿en cual de estas dos categorías de universidades, llamadas autónomas ó libres, y oficiales, podremos colocar á las nuestras?

Ir directamente á la autónoma anglosajona, es imposible; y es imposible, porque la carta fundamental nos lo impide. La Constitución establece, en el inciso 16 del ar-

tículo 67, que los planes de estudios universitarios deben ser sancionados por el congreso.

Eso, por una parte, y, por otra, nadie es completamente autónomo y libre, mientras no tiene una buena renta de qué disponer, y la renta de las universidades es bastante precaria en el día.

De manera que no podemos salvar de un salto la distancia que separa lo oficial de lo libre, y ya que es imposíble proceder á saltos, en el orden natural como en el orden universitario, los firmantes del proyecto nos hemos preocupado de dar un paso hacia las universidades libres, obteniendo hoy la autonomía administrativa para las facultades, dejando á las universidades dependientes de los poderes del estado, tan solo en lo relativo á los planes de estudios, que es una prescripción constitucional que siempre tendremos que respetar, y el nombramiento de profesores que las diferentes escuelas propondrán en terna.

El día en que el fondo administrativo que se trata de formar por el proyecto, permita á las facultades vivir de sus rentas, y, á la vez, de los derechos que perciban, entónces será el momento oportuno de acordar el máximum de autonomía á que se puede aspirar en la República Argentina, dejando á las facultades la atribución de designar sus profesores y quedando dependientes del estado tan sólo en lo respectivo á la aprobación del plan de estudios, que creo, por otra parte, es una ventaja, porque así no tropezaremos nunca en nuestro país, con algunos inconvenientes con que ya se ha tropezado en los Estados Unidos, donde, amparados por la amplia facultad, atribución ó franquicia de fundar facultades, las establece cualquiera; se improvisan planes de estudios, se fundan escuelas y se dan diplomas; y así se tienen médicos que no han cursado más que dos años de estudios, abogados que no han cursado más que uno, lo que constituye un vedadero inconveniente, porque falta la unidad de un plan cuya aprobación, entre nosotros, está reservada al congreso argentino por nuestra constitución. Siempre será, pues, este alto poder del estado el verdadero consejo superior de nuestras universidades.

El deseo de la autonomía universitaria, señor Presidente, es un verdadero anhelo, como bien lo dice *La Prensa* de la Capital, en su interesante editorial de esta mañana. Es una aspiración pública, y ya, en más de una ocasión, ha sido traducida por la palabra elocuente de un ministro de instrucción pública, que hoy ocupa una banca de

esta cámara, en el acto de la colación de grados en la Facultad de Derecho, donde encontró la favorable acogida que era de esperar.

Y se explica, señor Presidente, que la autonomía universitaria sea un verdadero anhelo para los hombres que se dedican al estudio y enseñanza de las ciencias porque es la única manera de progresar más rápidamente.

En nuestro proyecto y en el artículo 1º se establece la manera como se ha de proceder á la designación de rector y á la formación del consejo superior y de la asamblea universitaria.

Hoy, como es sabido, por la ley vigente, el rector y el consejo superior han constituído una universidad de carácter unitario, que ha desposeído á las facultades de prerrogativas y atribuciones propias para abrogárselas á sí misma. Es una especie de poder absoluto de un consejo de estado que se ha revestido de facultades legislativas, judiciales y ejecutivas, dejando á todas las facultades que constituyen la universidad reducidas á una especie de oficina de trámite ó de información, sin atribuciones propias, á la condición de un menor de edad sin capacidad civil y que necesita de la existencia de un tutor para andar y desenvolverse, para que maneje sus bienes y hasta para que las dirija en cuestiones que son de carácter puramente interno y administrativo. Es increíble el tiempo perdido lastimosamente en el expedienteo entre las facultades y el rectorado.

Buscamos los firmantes del proyecto devolver algunas de esas prerrogativas, que hoy se abroga el consejo superior, á las facultades, para que éstas gocen de mayor libertad de acción, para que se puedan desenvolver con mayor eficacia, para que puedan perseguir verdaderamente los horizontes que á diario se abren á los conocimientos científicos y llegar cuanto antes á esos grandes desideratums que están haciendo la gloria de muchas naciones é inmortalizando el fin del siglo presente; queremos, en una palabra, la autonomía administrativa para las facultades; que cada una maneje sus entradas y rentas sin la obligación de rendir cuentas de sus actos á ningún otro poder.

La elección de rector, señor Presidente, por la ley de 1885, la hace la asamblea universitaria, formada por los diferentes cuerpos académicos de las facultades; y la práctica ha revelado que, dejando las cosas como en el momento actual, puede perfectamente una misma persona ocupar el rectorado por tiempo indefinido, sin que la expe-

riencia haya demostrado que con tal sistema se obtengan ventajas reales, sino es para ciertos círculos, que no deben existir. Por otra parte, si el rectorado es una carga, ella debe repartirse por igual entre todas las facultades que constituyen la universidad; si es un honor, de idéntica manera, y no continuar siendo como hasta hoy privilegio reservado á la facultad de ciencias sociales, ó más propiamente dicho á una camarilla hábilmente manejada.

Entónces, en nuestro proyecto se establece que el rector debe ser elegido sucesivamente de entre los cuerpos académicos de todas las diversas facultades, á fin de evitar las reelecciones, y buscando que el rectorado sea desempeñado sucesivamente por miembros pertenecientes á las academias de ciencias sociales, medicina, ingeniería y de filosofía y letras.

La constitución de la misma asamblea universitaria es conveniente reformarla: abrir sus puertas, y á ese fin, en el proyecto establecemos que tendrán voto todos los profesores titulares y suplentes de todas las facultades. Así el rector será el verdadero representante y la encarnación genuina de las aspiraciones de toda la población estudiantil: el verdadero presidente de la república de las ciencias y letras.

Otra reforma importante, que comprende nuestro proyecto, se refiere á la constitución de las academias. Las academias en la actualidad se componen de quince miembros, y las vacantes son provistas por nombramiento directo hecho por aquellos mismos. Este estado de cosas da por resultado cierto distanciamiento entre el cuerpo de profesores y las academias, distanciamiento que tratamos de hacer desaparecer en el porvenir, estableciendo que, en la elección de los académicos, tomen parte no solamente los académicos, sino también el cuerpo de profesores titulares de la facultad respectiva. Así, en el transcurso de pocos años, las academias estarán constituídas por los verdaderos representantes de las escuelas profesionales y no tendrá ocasión de verse ningún movimiento de protesta, como el que tengo entendido que se ha suscitado hoy mismo en una de las facultades de la Universidad de Buenos Aires, donde no estando contento el elemento estudioso con la elección de académico hecha por el cuerpo respectivo, se ha producido un movimiento de protesta que estoy muy lejos de aplaudir, que, al contrario censuro, pero que me explico, porque el cuerpo de profesores de la facultad no toma parte alguna en la

composición de las academias, no obstante que estas corporaciones son las directamente encargadas de dirigir la enseñanza que las facultades dispensan.

Con nuestro proyecto no habrá lugar á esas manifestaciones de descontento, porque, tomando parte en la elección todos los profesores, estarán representadas todas las tendencias, todas las aspiraciones, tanto de los que enseñan como de los que estudian.

Otro punto importantísimo comprende la reforma, y es el que se refiere al aumento de los derechos facultativos; y lo clasifico de importantísimo, porque él traerá este resultado: la supresión de la enseñanza superior gratuita hecha por el estado y el sostenimiento de esta misma instrucción hecha por el interesado.

Lo primero que ocurre preguntar, es si ha llegado realmente el momento de que el estado se desprenda de tan pesada carga, y para ello es necesario saber cuánto le cuesta cada uno de los diplomados que anualmente salen de las diferentes escuelas de las universidades que sostiene la República y si los necesita ó no en esa proporción.

He hecho un estudio bastante prolijo, tomando las memorias universitarias del 97 de la Universidad de Córdoba y la del 96 de la Universidad de Buenos Aires, porque no ha aparecido aún la del 97.

Lo que el presupuesto destina para el sostenimiento de la Universidad de Buenos Aires, importa al mes 77.955 pesos y al año 935.460 pesos: la de Córdoba importa al mes 26.900 pesos y al año 322.800 pesos; total general entre ambas universidades: al mes pesos 104.855; al año, pesos 1.258.260. Con la reforma que proponemos, creo no equivocarme si aseguro á la cámara que se disminuirán los gastos del presupuesto en medio millón de pesos por lo menos al año.

Véase ahora cuál es la población de estudiantes, en ambas universidades, que se costea con las antedichas sumas.

En la de Buenos Aires el número de alumnos matriculados es: en la Facultad de Derecho, 795; en la de ciencias médicas 855, que se descomponen así: de medicina, 642; de farmacia, 122; de obstetricia, 50; de odontología, 41; en la de ciencias exactas, 209; lo que hace un total de alumnos matriculados de 1859. Este número será mayor este año seguramente porque esta estadística corresponde al año 96. El total de los diplomados ascendió á

231, divididos en la forma siguiente: abogados ó doctores en jurisprudencia, 174; médicos, 47; ingenieros, 10.

En la universidad de Córdoba el número de alumnos matriculados fué de 192, de los cuales corresponden: á la facultad de derecho, 90; á la de medicina, 41; á la de ciencias exactas, 61. El total de los diplomados ascendió á 30, divididos en la siguiente forma: médicos, 6; farmacéuticos, 2; partera, 1; abogados 15; ingenieros civiles 3; ingenieros geógrafos, 2; agrimensor 1.

Llevando un poco más adelante el análisis, para saber lo que cuesta á la nación cada uno de estos diplomados, tenemos que en la Universidad de Buenos Aires, cada médico cuesta 4.956 pesos, cada abogado 393, cada ingeniero 15.876. En la de Córdoba cada médico cuesta 14.140 pesos; cada abogado 3.560 y cada ingeniero 16.390.

Bien, pues: basta leer estas cifras para comprender que en épocas de crisis como la actual, á la Nación no le conviene, bajo forma alguna, continuar costeando la enseñanza superior universitaria. Si nos encontráramos hoy, como en otras épocas, en que había verdadera carencia de médicos, de abogados y de ingenieros, entónces sería explicable y estaba justificado que el estado contribuyera á formarlos aún á costa de sacrificios; pero hoy, cuando existe verdadera plétora de ellos, es inconcebible insistir en el error. Los que se dedican á las profesiones liberales deben costear sus estudios, como sucede en todas partes del mundo civilizado.

¿Sabe la honorable cámara en qué proporción se hallan los médicos en la Capital de la República? Seguramente no, en su mayoría. Existe un médico por cada ochocientos habitantes, es decir, que no pueden vivir los médicos, porque uno de estos profesionales necesita por lo menos dos mil habitantes para poder costearse.

¿Qué pasará con los abogados, señor Presidente? Un hombre de la especialidad me decía: hay dos abogados para cada pleito. Tampoco pueden vivir, y con los ingenieros pasa algo semejante, á causa de la paralización de las obras pùblicas.

Luego no hay ninguna razón, como antes decía, para que el estado continúe costeando la enseñanza superior universitaria. Es de previsión destinar las crecidas sumas que por este proyecto se han de economizar de la instrucción superior, para hacer disminuir el tan crecido número de analfabetos que existe en la República. Esa clase de instrucción es la que está obligada á dar el es-

tado; pero de ninguna manera la instrucción superior universitaria, hoy no sostenida en casi ninguna parte por el estado.

En las universidades más adelantadas que existen, como las de Alemania, citadas á cada paso como modelo, la instrucción es paga y el estudiante abona diariamente al profesor el importe de su asistencia á la cátedra; y así tenemos profesores como Waldayer, de la Universidad de Berlín, que retira por año no menos de cien mil francos, tan crecido es el número de alumnos que tiene.

En el proyecto que informo se establece que las facultades aprobarán su presupuesto; y en esto hay una gran ventaja, porque las facultades, teniendo rentas y derechos propios de que disponer, podrán crear lo que aún no ha conseguido crear la nación, es decir, la carrera del profesorado.

En ninguna parte, en cualquier continente que se examine, no se encontrará tan mal remunerado el profesor como en la República Argentina. Aquí no existe la carrera del profesorado. El hombre tiene que estudiar para dar sus conferencias, si es profesor; y después, echarse á correr por las calles á buscar la manera de ganarse la vida. Así no es posible exigir que contraiga toda su inteligencia, toda su energía á la solución de los graves problemas que hoy tienen á su cargo las diferentes facultades que constituyen la universidad.

En otros paises, mucho más progresistas y adelantados que el nuestro en estas materias, al profesor no sólo se le colma de honores, se le da casa cómoda donde vivir, sino que se le pagan muy buenos sueldos, como lo verá la cámara en los ejemplos siguientes: En Oxford, cada profesor gana, término medio, novecientas libras por año; en la universidad de Chicago ganan de seis á siete mil dollars y tienen casa donde vivir; en Paris, de doce á quince mil francos, algunos mucho más; en Holanda, de cuatro á seis mil florines; en Alemania, de ochenta (?) á seis mil francos; en Copenhague, de tres mil doscientas á seis mil coronas; pero á ninguno de estos paises, que tan bien remuneran su profesorado, se le ha ocurrido decir lo que más de una vez he oído en esta Cámara: que los profesores están bien pagos con el honor de ser tales, y no se les ha ocurrido, porque esto es invención americana, creer que el honor es una substancia nutritiva que debe alimentar muy bien á los profesores —(*Risas*)

El artícculo 3º establece que el gobierno subvencionará

aquellas facultades que por el número reducido de alumnos no puedan, no obstante el aumento de los derechos facultativos, costear los gastos de la enseñanza.

Este es un artículo de previsión, señor Presidente.

Si exceptuamos las Facultades de Medicina y de Jurisprudencia de la Capital Federal, las demás no se hallan en condiciones de sostenerse con sus propias entradas. La misma Facultad de Matemáticas de la Capital, que tiene como doscientos alumnos, y la de Filosofía y Letras, no podrían vivir. Otro tanto digo de las Facultades que constituyen la Universidad de Córdoba.

Entónces, era de previsión que el Gobierno, de la misma manera que contribuye á saldar el déficit del presupuesto de aquellas provincias cuyas entradas no alcanzan para satisfacer los gastos de su administración, favoreciera á estas Facultades, de cuyos bienes dispuso en otra época, fijándoles un subsidio anual, hasta tanto el fondo de reserva que tratamos de constituir permita á estas mismas Facultades, no obstante el número limitado de sus alumnos, desenvolverse regularmente.

El proyecto establece, asimismo, que el fondo universitario actual deberá dividirse entre las diferentes Facultades que constituyen la Universidad, proporcionalmente á los alumnos que ellas tengan.

Eso es de justica, señor. El fondo universitario ha sido formado por los derechos que pagan los alumnos en las diferentes escuelas. Entónces, no sería equitativo que se hiciera el reparto de iguales sumas á la Facultad de Ingeniería, que tiene muy pocos alumnos, á la de Filosofía y Letras, que es de reciente creación, con relación á las Facultades de Ciencias Sociales y de Medicina, que tienen alumnos que se cuentan por centenares y una antigüedad mucho mayor.

Queremos dar á las Facultades autonomía administrativa, porque estamos convencidos de que nadie conoce mejor sus propias deficiencias, ni tampoco los nuevos rumbos á recorrer, que los hombres que se consagran á una especialidad.

¿Podría alguien dudar de que en la Facultad de Ingeniería es su cuerpo académico el más habilitado para saber cuáles son las necesidades de esa escuela? Y lo que digo de la Facultad de Matemáticas, ¿no es aplicable á la de Medicina, á la de Jurisprudencia ó á la de Filosofía y Letras?

Teniendo cada una de ellas recursos propios, sabrá ma-

nejarse y desenvolverse, como se maneja y desenvuelve un indivíduo en sociedad, equilibradamente.

El artículo 6º establece que el 25 por ciento de la venta de la tierra pública se destinará á la formación del fondo de las Facultades y que el Ejecutivo ha de distribuir esa suma proporcionalmente á la importancia de las mismas.

Escrito este artículo, señor Presidente, he sabido que el doctor Vicente Fidel López, esa gloria argentina viviente, en el año 1875, cuando ocupaba el puesto de Rector de la Universidad de Buenos Aires, había propuesto que se destinase cierta cantidad de tierra pública á la formación de fondos universitarios.

Me es muy satisfactorio hacer constar este precedente que, por otra parte, viene reforzado por la práctica corriente de los Estados Unidos, en cuyo país, no obstante haber surgido las universidades por donativos particulares, el estado ha contribuido en seguida á aumentarlos, por medio de donaciones de tierras, hechas á las diferentes universidades.

Así, por ejemplo, dice Laurent, en un estudio importante sobre las universidades: « En 1862, el Congreso de los Estados Unidos votó una ley concediendo á cada Estado, para la enseñanza superior, otras tantas veces treinta mil acres ó doce mil hectáreas, como el Estado envía Senadores y Representantes al Congreso. Así la Universidad de Cornell ha recibido 920.000 acres ó 333.000 hectáreas ».

Si este proyecto llegara á ser convertido en ley, y teniendo en cuenta la cantidad de tierra pública vendida este año, que no veo por qué habría de disminuir en los años subsiguientes, si se convierten en realidad las predicciones que todo el mundo hace de una época de felicidad y progreso para la República, calculo que el fondo facultativo puede engrosarse á razón de 500.000 pesos por año, que serán repartidos entre las Facultades de la República, y que, en el transcurso de ocho ó diez años, este fondo será suficiente para permitir á estas facultades gozar de vida propia. Entónces sería el momento de presentar un proyecto derogando este artículo; ó si pareciera excesivo su monto y la comisión, al despacharlo, disminuyera esta cantidad, no haría sino retardar en un cierto número de años el momento de la autonomía administrativa absoluta que perseguimos para las universidades de la República.

En los Estados Unidos, señor Presidente, no ha sido ningún inconveniente para la autonomía la falta de recursos; primero, porque la nación ha sido generosa con

las universidades, y segundo, porque los particulares han sido más generosos aun que la Nación. Así, tenemos varios ejemplos que citar, de universidades que han surgido por la iniciativa particular. En California, por ejemplo, una señora, Miss Stanford, pierde su único hijo y dona toda su fortuna, consistente en 125 millones de dollars, para la creación de una Universidad. Más tarde, muere su esposo y deja otra crecida suma para la misma institución. Los profesores hacen lo mismo: el gran cirujano Syms dona la suma de 1.800.000 francos para la construcción de una sala de cirugía en la universidad de New York. La familia Vanderbildt hace otra donación igualmente crecida, de cerca de dos millones de dollars, también para la creación de una universidad. Hasta los comerciantes, los hombres que parecen más apegados al dinero y menos inclinados á estos grandes arranques del espíritu, en los Estados Unidos presentan casos de donaciones como la de John Hopkins, que dejó 7.000.000 de dollars para la creación de un hospital y de una universidad, que lleva su nombre en la ciudad de Baltimore.

Desgraciadamente, estos grandes ejemplos de iniciativa y de previsión no encuentran imitadores en la República Argentina: pero yo tengo la esperanza de que en este país de la tierra no se ha de mezquinar, para las universidades de la República, un tanto por ciento de su valor.

Antes de terminar diré, señor Presidente, unas palabras con relación al artículo 7º del proyecto.

Es un artículo de previsión y transcendencia indiscutible, es un artículo para el porvenir. El abre generosamente las puertas á las universidades que seguramente han de surgir, ya sea por iniciativa particular, ya sea por iniciativa de los diferentes estados que constituyen la nacionalidad argentina.

Ese artículo fija las bases á las cuales deben sujetarse tales universidades, el día que quieran incorporarse á la jurisdicción nacional, establecido que sus programas han de ser previamente aprobados por el Congreso y que dispondrán de los fondos necesarios para que puedan tener vida propia.

No creo lejano el día en que la República Argentina, cuadruplicada su población, se cuenten sus universidades, no diré por centenares, pero tal vez por una docena, y que lleguemos también á imitar á los Estados Unidos en la creación de universidades de carácter práctico, de universidades de pintura, de música, de artes y oficios,

de agricultura, de veterinaria y de artes mecánicas, que tanta faltan hacen en estos momentos de desarrollo industrial para la República Argentina.

Tales son, señor Presidente, los fundamentos principales que he enunciado sin desarrollar en favor de la reforma. No quiero abusar más de la bondad de la Cámara, y terminaré recordando una leyenda sumamente sugestiva é interesante, que he encontrado en *La Revista Internacional de Enseñanza*, subscrito por un distinguido estilista francés: Cestré.

Refiere este escritor que al llegar á la Universidad de Harward, que, como se sabe, fué levantada á las puertas del desierto por los fundadores de la Nueva Inglaterra, el viajero se encuentra con esta leyenda: «Levantada para asegurar los avances del saber, perpetuarlos en el porvenir y evitar que la iglesia caiga en manos ignorantes cuando sus actuales ministros hayan descendido á la tumba.»

Yo creo que el Congreso Argentino, si dispensa á este proyecto el honor de convertirlo en ley, podrá decir al entregarlo á las universidades: Ahí os doy esta ley liberal para asegurar los avances del saber humano, perpetuarlos en el porvenir, y á fin de que evitéis, preparando las generaciones intelectuales de mañana, que los destínos de la nación caigan jamás en manos inexpertas ó ignorantes cuando los actuales hombres de estado hayan desaparecido del escenario político.—(*Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Presidente—A la comisión de instrucción pública.

CAPITULO SEGUNDO

Proyecto del señor Diego B. Scotto

Cámara de Diputados

Sesión del 22 de agosto de 1898

Presidencia del señor Marco Avellaneda

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Las universidades nacionales cuyas rentas propias les permiten sufragar los gastos de la enseñanza en más de la mitad de lo que sus presupuestos demanden, se organizarán con las bases de «Universidad libre», que se establecen en la presente ley.

Art. 2º La «Universidad libre» comprenderá en su enseñanza y en sus trabajos de investigaciones científicas, por lo menos, las siguientes ramas del saber humano:

Derecho y ciencias sociales.

Ciencias médicas.

Ciencias exactas, físicas y naturales.

Filosofía y letras; organizando otras tantas facultades con sus materiales de estudios, sus locales especiales y el cuerpo docente que los sea directamente adscripto.

Art. 3º Toda «Universidad libre» estará dirigida por las siguientes autoridades:

El rector.—El consejo superior.—Las academias de las facultades.—La asamblea general universitaria.

Art. 4º El rector es el representante de la universidad, en sus actos internos y externos. Preside las sesiones de la asamblea universitaria y las del consejo superior, haciendo cumplir las resoluciones que de ella emanen.—Vigila la marcha de las facultades. y presenta una memoria anual á la asamblea universitaria, en la solemne apertura de los cursos escolares, en la que menciona los actos y hechos producidos dentro de la universidad en el ejercicio vencido, proponiendo las mejoras factibles para el mayor adelanto de la institución.

Art. 5º El consejo superior se compone del rector, de los decanos de las facultades y de los dos delegados que cada academia nombre.

Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hallan fallado las academias. Fija los derechos universitarios y los percibe. Sanciona el presupuesto general de la universidad, previo estudio de los proyectos presentados por las academias.—Autoriza á las academias para la creación ó supresión de las cátedras.—Ejerce la jurisdicción superior de la universidad, por medio de ordenanzas, decretos ó resoluciones de carácter general, sobre matrículas, épocas de exámenes, apertura y clausura de los cursos.

Art. 6º Las academias estarán constituídas por quince miembros titulares, de los cuales dos terceras partes pertenecerán ó habrán pertenecido al profesorado, y serán nombrados por los profesores titulares y suplentes de cada facultad, y una tercera parte con título académico ó profesional será nombrada por los graduados de la misma facultad, cuyos diplomas tengan más de cinco años de antigüedad.

Cada academia nombra de su seno el decano de la facultad respectiva.

Dicta los reglamentos que juzgue convenientes y necesarios para la eficacia de los estudios y para mantener la disciplina dentro de sus propios estatutos.

Proyecta los planes de estudios, que conforme con lo prescripto en el inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional, serán sometidos á la aprobación del Honorable Congreso.

Nombra los profesores titulares y suplentes, de acuerdo con lo especificado en sus reglamentos, no pudiéndose alterar esto á propósito de un nombramiento inmediato.

Da los certificados de estudios y exámenes, en virtud de los cuales la universidad expedirá exclusivamente los diplomas de las respectivas profesiones científicas.

Aprueba ó reforma los programas de estudios presentados por los profesores.

Dispone de los fondos universitarios que le hayan sido asignados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al consejo superior.

Determina las condiciones exigibles para la revalidación de los diplomas extranjeros.

Fija las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen á sus aulas.

Acuerda los premios universitarios que crea necesario establecer como estímulo en la enseñanza, pudiendo éstos ser ya medallas ó diplomas honoríficos y hasta subvenciones para costear un viaje de perfeccionamiento en sus estudios en las universidades extranjeras en el caso excepcional de un estudiante distinguidísimo que careciese de recursos para ejecutarlo por su propia cuenta.

Corresponde, además, á las academias el ejercer todas las atribuciones que explícita ó implícitamente no estén acordados por la presente ley al rector, al consejo superior ó á la asamblea general universitaria.

Art. 7º La asamblea general universitaria estará formada por los miembros académicos de todas las facultades.

Dictará los estatutos de la «Universidad libre», de acuerdo con las bases establecidas en la presente ley, y los reformará en todo ó en parte, cuando lo juzgue conveniente, ajustándose siempre á los mismos principios.

Nombra el rector.

Resuelve la creación de nuevas facultades ó la división de las existentes.

Dirime los conflictos que puedan ocurrir entre el consejo superior y las facultades.

Fija anualmente el monto del subsidio que se solicitará del Honorable Congreso, para costear la enseñanza superior universitaria que le está encomendada, para la creación de nuevos laboratorios, clínicas ó institutos.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Diego B. Scotto.

Agosto 22 de 1898.

Sr. Scotto—Pido la palabra:

Sr. Presidente: No es novedad ni pretensión ninguna lo que me ha movido á presentar este proyecto, á pesar de que la H. Cámara se ha informado, en sesiones anteriores, de un proyecto que, al parecer, tiene análogas tendencias al que he formulado.

Todos los que anhelan el adelanto intelectual del país, siempre han pugnado y trabajado por la autonomía de las universidades, por la libertad de estudios. Desde que Rivadavia en 1821, el 12 de Octubre, en el aniversario del descubrimiento de América, fundó, con toda la solemnidad de un acontecimiento fasto, la Universidad de Buenos Aires, ambicionó que ella fuera autónoma, que ella fuera libre, fundándola con sus fueros propios de «Cancillería universitaria».

Diseñando ligeramente y á grandes rasgos las distintas tentativas que se han hecho en ese sentido, voy á dejar de lado todos los esfuerzos hechos desde el tiempo de Rivadavia hasta la época en que el doctor Avellaneda, el año 1883, siendo senador por la provincia de Tucumán, fundó el proyecto de ley que actualmente rige á las universidades de Buenos Aires y Córdoba.

Defendiendo su proyecto, decía el doctor Avellaneda: Ábrase el diccionario de Larousse, y se encontrará que hasta en el gobierno autócrata de Rusia, la universidad... es autónoma.

El proyecto del doctor Cantón, que es la condensación de los deseos de todos los hombres estudiosos qus siguen de cerca el desarrollo intelectual de la República, no es

más que un jalón, como una manifestación de lo que significa la tendencia de todos nuestros antepasados y de lo que significa la tendencia actual.

Mi proyecto, señor Presidente, estriba y es caracterizado por los siguientes fines: autonomía propia, que puede tener la Universidad de Buenos Aires, que tiene actualmente 2665 alumnos, que, á razón de 20 $ que pagaría cada uno mensualmente, hacen una suma de $ 665.000 al año. Lo que actualmente invierte la Universidad de la Capital en simple instrucción, es de 559.000 pesos. De manera, pues, que el ingreso actual puede cubrir perfectamente la parte destinada á la instrucción en la universidad de Buenos Aires.

Pero, señor Presidente, por la forma anacrónica y un tanto empírica en que se hace la instrucción superior en nuestro país, muchos sostienen que no debe ser costeada por el erario. Esto tiene su pro y su contra. En cuanto á la parte intelectual, la parte directriz del país, elemento que sirve para encarrilar todas las fuerzas que nos vienen del extranjero, se dice que él ya se ha formado; en la Capital Federal hay un exceso de médicos y abogados; y, sin embargo, resulta que en la República, con la forma de gobierno que tenemos, en todas las provincias hay carencia de abogados. Hay puestos que deben ser desempeñados por letrados y, sin embargo, son legos los que los desempeñan: hay en el país inmensas zonas de territorio que no están servidas por ningún médico. Esto demuestra que el argumento es un tanto especioso.

Obedeciendo á la prosperidad que debe tener la Universidad de Buenos Aires,—porque no debe ser únicamente escuela de abogados, pleiteadores y despachantes de recetas,—se le debe dar perspectivas más halagüeñas, propósitos más amplios.

El artículo primero del proyecto dice que las universidades que cubran la mitad de sus gastos, podrán constituirse libres, y la de Buenos Aires puede hacerlo perfectamente.

Otra modificación es la de dar atribución á la universidad para crear facultades. Las facultades que existen hoy, que son en número de cuatro, no llenan las necesidades de todo país civilizado; hay otras facultades de que carecemos: carecemos de la facultad de veterinaria, facultad importante y necesaria, y que reclama el país por sus industrias, por su ganadería y su agricultura, elementos principales de la vitalidad de nuestra patria.

Aquí voy á manifestar una opinión que recordé al confeccionar el proyecto: las palabras vehementes del doctor Romero cuando decía: la facultad de teología es necesaria. Sí, señor; es necesaria, no para que los alumnos reciban allí la instrucción del seminario, sino para que reciban la instrucción de la alta filosofía, la instrucción necesaria y compatible con la tolerancia del siglo, hermanándose así á los estudios que persigue con afan la parte intelectual de la especie humana. No sólo las ideas que se manifiestan en la industria y en el comercio; hay también otra clase de progresos que se refieren al cultivo del espíritu y que son igualmente necesarios á la civilización de las sociedades.

Otra parte importante, y la más notable del proyecto, en mi concepto, es la que se refiere á la manera cómo está constituida la universidad. El montaje directivo estriba todo en la academia. La academia es reintegrada en la forma siguiente: por muerte y rara vez por renuncia de sus miembros, ¿á quién nombra? Nombrará á los que están dentro de sus propias tendencias, y si va un nuevo académico con ideas reformadoras y propósitos progresistas, tiene que chocar con la resistencia apática de los demás miembros y, por último, tiene que quedar abatido. La academia nombra el decano; nombra también los delegados al consejo superior. El rector del consejo es nombrado por estos delegados y por los decanos, de donde resulta que la vida ó la fuente de donde emana la autoridad directriz es la academia; y en mi proyecto se establece que dos terceras partes de estos académicos deban ser nombrados por los profesores titulares y suplentes, y una tercera parte por los diplomados de las distintas escuelas. ¿Por qué, señor Presidente? Sencillamente para interesar á todos los que no están dentro de la universidad, para interesar al público y á los que han salido de esas escuelas, para que sirvan de control y de esa manera poder hacer que las tendencias progresistas de afuera se hagan sentir dentro de la academia.

¿Por qué se les da el poder de nombrar profesores? Porque son ellos los que están en contacto con los diplomados que aspiran á ser profesores y pueden aquilatar sus fuerzas.

Se propone lo siguiente en el mismo artículo: crear—y esto es lo nuevo entre nosotros, pero que existe en todas los universidades del mundo—un subsidio para los estudiantes eximios; que los privilegiados de las generacio-

nes vayan á otros países á buscar los elementos de instrucción que no les puede dar la República.

Llego al artículo 7.º, que es el último. Soy conciso, porque me reservo todos los datos estadísticos y comparativos para cuando tenga lugar la discusión en general del asunto. Sostengo en el artículo 7.º que se deben crear institutos con el objeto de que los hombres que quieran trabajar la ciencia por la ciencia, tengan un retiro donde, alejados del afán cotidiano, del yunque diario, puedan formar la ciencia argentina y hacer descubrimientos que, como el de Ligniéres, que con el estudio de la pasteurelosis ovina produzcan siete millones de pesos para la industria ganadera de la provincia de Buenos Aires,— porque á eso alcanzará el beneficio de los estudios del señor Ligniéres, como lo demostrará el señor Seguí en una obra que tiene en preparación. En esos institutos se formarán hombres que, al ejemplo de Pasteur, hagan descubrimientos en beneficio de toda la humanidad y puedan presentarse como benefactores de la especie humana sin emulaciones de raza.

Bien, señor: antes de terminar, quiero, y corresponde á mi hidalguía, dejar constancia de que en este proyecto ha colaborado ampliamente un distinguido profesor, académico de nuestra facultad, cuya reputación entre nosotros y cuyas opiniones científicas han salido ya de aquí y son discutidas por los hombres clásicos de la ciencia. Me refiero al doctor Juan R. Fernández.

Con estos datos, someramente dados á la cámara, creo que habré conseguido de mis honorables colegas el apoyo necesario para que este proyecto pase á la comisión respectiva.

—Apoyado, pasa á la comisión de instrucción pública.

Nota—Un folleto, publicado recientemente por el Ministerio de Instrucción Pública, contiene el Mensaje y Proyecto de reforma universitaria del Poder Ejecutivo, enviado al H. Congreso en Mayo 7 del corriente año, los proyectos de los señores Diputados doctores Eliseo Cantón y Francisco J. Oliver; el de la Universidad de Buenos Aires, y los informes de ambas universidades nacionales y de las cuatro facultades de la Capital Federal.

E. L. O'dena.

ÍNDICE DEL LIBRO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA

Proyectos sobre planes de estudios de Enseñanza Secundaria, Normal y Superior (1896-1903)

CAPÍTULO PRIMERO

Página

Proyecto del señor Lidoro J. Avellaneda—Cámara de Diputados—Sesión del 14 de Agosto de 1896..... 1059

CAPÍTULO SEGUNDO

Proyecto del Ministro de Instrucción Pública doctor Antonio Bermejo—Mensaje del Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—Sesión del 14 de Julio de 1897..... 1066

CAPÍTULO TERCERO

Proyecto del doctor Marco M. Avellaneda sobre Escuelas Normales—Cámara de Diputados—Sesión del 26 de septiembre de 1898..... 1070

CAPÍTULO CUARTO

Proyecto del Ministro de Instrucción Pública doctor Osvaldo Magnasco—Mensaje del Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—Sesión del 5 de Junio de 1899..... 1077

CAPÍTULO QUINTO

Mensaje del Poder Ejecutivo (Ministerio Magnasco) sometiendo á la aprobación del H. Congreso el decreto de fecha 27 de Febrero de 1901..... 1099

CAPÍTULO SEXTO

Proyecto del Diputado señor Pedro J. Coronado—Cámara de Diputados—Sesión del 13 de Mayo de 1901..... 1102

CAPÍTULO SÉPTIMO

Proyecto de Enseñanza Civil, del Diputado doctor Emilio Gouchón—Cámara de Diputados—Sesión del 3 de Junio de 1901..... 1128

CAPÍTULO OCTAVO

Proyecto de los señores Diputados doctores J. Alfredo Ferreyra y Antonio Bermejo —Cámara da Diputados—Sesión del 7 de Agosto de 1901 1161

CAPÍTULO NOVENO

Mensaje del Poder Ejecutivo (Ministerio Fernández) sometiendo á la aprobación del H. Congreso el decreto de fecha 17 de Enero de 1903 1169

SECCIÓN SEGUNDA

Proyectos de creación de un «Consejo Superior de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial» (1894-1903)

PARTE PRIMERA

Proyecto del Poder Ejecutivo—Ministerio Zapata (1894)

Página

CAPÍTULO PRIMERO

Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—Sesión del 13 de Junio de 1894 1185

CAPÍTULO SEGUNDO

Cámara de Diputados—Sesión del 6 de Agosto de 1894 1188

CAPÍTULO TERCERO

Cámara de Diputados—Sesión del 8 de Agosto de 1894 1225

CAPÍTULO CUARTO

Cámara de Senadores—Sesión del 6 de Diciembre de 1894 1243

CAPÍTULO QUINTO

Cámara de Senadores—Sesión del 11 de Diciembre de 1894 1245

CAPÍTULO SEXTO

Cámara de Senadores—Sesión del 13 de Diciembre de 1894 1278

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cámara de Senadores—Sesión de 15 de Diciembre de 1894 1312

CAPÍTULO OCTAVO

Cámara de Diputados—Sesión del 20 de Diciembre de 1894 1325

CAPÍTULO NOVENO

Cámara de Diputados—Sesión del 21 de Diciembre de 1894 1329

PARTE SEGUNDA

Proyecto del señor Diputado doctor Juan A. Argerich

CAPÍTULO PRIMERO

Cámara de Diputados—Sesión del 8 de Mayo de 1901 1363

CAPÍTULO SEGUNDO

Cámara de Diputados—Sesión del 14 de Mayo de 1901 1378

NOTA—Proyecto Ferreyra—Bermejo—Véase la Sección 1ª de este Libro—*E. L. O.* 1161

SECCION TERCERA

Cuestiones Universitarias

PARTE PRIMERA

Proyecto de Anexión del «Colegio de Monserrat» á la Universidad de Córdoba (1878)

Página

CAPÍTULO PRIMERO

Cámara de Senadores—Sesión del 4 de Julio de 1878..... 1385

CAPÍTULO SEGUNDO

Cámara de Senadores—Sesión del 27 de Julio de 1878.. 1389

CAPÍTULO TERCERO

Cámara de Senadores—Sesión del 30 de Julio de 1878..... 1422

CAPÍTULO CUARTO

Cámara de Senadores—Sesión del 1° de Agosto de 1878..... 1423

PARTE SEGUNDA

Antecedentes de la organización de las Universidades Nacionales

CAPÍTULO PRIMERO

Universidad Nacional de Córdoba..... 1454

CAPÍTULO SEGUNDO

Universidad Nacional de Buenos Aires..... 1464

PARTE TERCERA

Estatutos Universitarios—Leyes Nos. 1597 y 3271 sobre estatutos de las Universidades Nacionales y libertad de exámenes universitarios, respectivamente.

CAPÍTULO PRIMERO

Texto de la ley No. 1597..... 1470

CAPÍTULO SEGUNDO

Cámara de Senadores—Sesión del 10 de Mayo de 1883..... 1471

Página

CAPÍTULO TERCERO

Cámara de Senadores—Sesión del 23 de Junio de 1883..... 1473

CAPÍTULO CUARTO

Cámara de Diputados—Sesiones del 21 y del 23 de Mayo de 1884. 1511

CAPÍTULO QUINTO

Cámara de Diputados—Sesión del 26 de Mayo de 1884..... 1550

CAPÍTULO SEXTO

Cámara de Senadores—Sesión del 30 de Mayo de 1885..... 1604

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cámara de Diputados—Sesión del 22 de Junio de 1885..... 1614

CAPÍTULO OCTAVO

Ley N°. 3271 agregando un artículo á la ley 1597..... 1618

PARTE CUARTA

Proyectos de validez de diplomas expedidos por universidades provinciales

CAPÍTULO PRIMERO

Solicitud de la Universidad de la Provincia de Santa Fe, año 1897..... 1634

CAPÍTULO SEGUNDO

Proyecto del señor Senador doctor Carlos Pellegrini, año 1897..... 1638

CAPÍTULO TERCERO

Proyectos de varios señores Diputados sobre reconocimiento nacional de los diplomas de abogados de la Universidad de Santa Fe..... 1662

CAPÍTULO CUARTO

Universidad de La Plata..... 1664

CAPÍTULO QUINTO

Proyecto sobre universidades provinciales, del Diputado señor Juan A. Martínez.. 1666

PARTE QUINTA

Proyectos de reforma universitaria

CAPÍTULO PRIMERO

Proyecto de varios señores Diputados—Cámara de Diputados—Sesión del 8 de Agosto de 1898..... 1670

CAPÍTULO SEGUNDO

Proyecto del señor Diego B. Scotto—Cámara de Diputados—Sesión del 22 de Agosto de 1898..... 1687